JOSÉ DE LA PUENTE BRUNKE

ENCOMIENDA Y ENCOMENDEROS EN EL PERÚ

Estudio social y político de una institución colonial

SEVILLA, 1992

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
Bajo la dirección de: ANTONIA HEREDIA HERRERA

SECCIÓN: HISTORIA
V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA
Número 14

© José de la Puente Brunke
Cubierta: Daniel Puch
Imprime: Dialpa, s.l., José Luis de Casso, 68, Sevilla.
Dep. Legal: SE-954-1991
I.S.B.N.: 84-7798-084-5
Printed in Spain

A Augusta María

PRÓLOGO

Con sencillez se puede asegurar desde estas primeras líneas que el lector tiene en sus manos un libro importante. Un tema capital de la Historia del Perú queda en él desvelado, el de la formación y evolución plurisecular de su primera élite colonial. Por otra parte, para quienes desde hace más de veinte años venimos impulsando el estudio de las encomiendas indianas, este estudio constituye un paso decisivo en ese proceso, una especie de culminación, aunque aún queden áreas o etapas de la historia de la encomienda indiana por conocer a fondo.

Este libro se beneficia, sin duda, de la labor anteriormente realizada por numerosos historiadores, desde Manuela Cristina García Bernal, que ensayó y desarrolló con éxito el método de investigación aplicándolo a las encomiendas de Yucatán, hasta, por ejemplo, Adolfo González Rodríguez, cuyo estudio parejo sobre las encomiendas de Tucumán guarda relación con el que ahora presentamos.

Para la obtención del Grado de Doctor en la Universidad de Sevilla, el Profesor José de la Puente Brunke se volcó en el análisis de la formación social de su país natal, el Perú, partiendo de una fase crucial: la de las décadas posteriores a la Conquista. Fase crítica en la que la misma disputa acerca de las encomiendas provocó más de un estallido sangriento, y el alzamiento de los conquistadores o sus sucesores en armas contra un rey tenido por injusto. Después se plantearía el largo pulso entre la Corona, aparentemente decidida a imponer su autoridad, y los «vecinos feudatarios», como les gustaba llamarse, reacios a someterse y anhelantes de la posesión perpetua de sus encomiendas. Polémica en cuyo transcurso se produce el curioso episodio en el que los mismos «curacas» indios, con tal de quedar libres de las encomiendas, se comprometen a donar al rey una cantidad superior a la que pudieran ofrecer los encomenderos. Aunque resulta cómodo suponer que desde los tiempos del virrey Toledo la cuestión quedó zanjada, es lo cierto que la demanda de los encomenderos se arrastró hasta bien entrado el siglo XVII.

Para entonces, sin embargo, la encomienda peruana había quedado limitada a la consabida percepción del tributo de los indios ,-cuyo número disminuía a ojos vistas-, y gravada además por una serie de impuestos y pensiones. Sin embargo, la encomienda seguía confiriendo cierta distinción social a las familias beneficiarias. Aunque ya no descendiesen de los conquistadores y primeros pobladores, de algún modo habían merecido la merced del monarca.

No sólo la disminución de la población indígena, también la división de las encomiendas y las pensiones sobre ellas habían afectado al valor económico de cada una de estas concesiones. De 245 encomiendas censadas para 1600 por el prof. De la Puente, 227 tenían menos de 1000 tributarios, y 190 de éstas menos de 500, contribuyendo a la mayoría de sus titulares trescientos, doscientos, o sólo cien pesos. Aunque al mismo tiempo hubiera docena y media de encomiendas que tenían entre mil y tres mil indios. El mismo número de las encomiendas se reducía aceleradamente. Si a finales del siglo XVI pasaban de 450 en las siete provincias peruanas, en 1700 apenas superaban el centenar.

La evolución de la población indígena encomendada ocupa por tanto parte importante de este estudio. Sin perder nunca de vista los aspectos histórico-jurídicos, que en Perú fueron tratados por Manuel Belaúnde, cobran aquí toda su importancia las preguntas relativas a cuántos indios había, cuál era su distribución por provincias -entre las que Cuzco destacaba grandemente-, y qué dimensión tenían los repartimientos. La siguiente pregunta sería la de quiénes eran los encomenderos y cuál su papel en la sociedad virreinal.

El análisis de la formación del grupo social de los encomenderos viene a ser así el punto de llegada de toda la investigación previa de enfoque cuantitativo e institucional. Gracias al presente estudio, se puede ahora seguir la trayectoria de los centenares de familias que durante más de dos siglos gozaron las encomiendas peruanas -tal como se puede apreciar en el Apéndice I, laboriosamente confeccionado y que constituye el principal fundamento de la tesis-, así como examinar su comportamiento en relación con las autoridades virreinales: el acceso de los encomenderos a distintos cargos -empezando por los corregimientos de indios-, su política matrimonial -con vistas a conseguir aliados entre las autoridades del virreinato-, y sus principales actividades económicas, desde la obtención o adquisición de tierras próximas a sus encomiendas, hasta la explotación minera, o ganadera, o el negocio del azúcar.

El estudio de José de la Puente ilustra, pues, bastante acerca de las actividades empresariales de los primeros encomenderos, pero también sobre su ulterior decadencia, sobrevenida muchas veces al aplicarse la política de la Corona, que dificultaba la prórroga de encomiendas por más de dos vidas.

En unas páginas plenas de sugerencias, el autor describe el ascenso del nuevo núcleo social de los mercaderes y el relevo de las viejas familias encomenderas por otras recién llegadas al Perú, sin olvidar el notable fenómeno del disfrute de encomien-

das por familias no residentes, lo que contravenía directamente el espíritu con que, como lo expusieron Silvio Zavala y Alfonso García Gallo, la institución fuera concebida -después de la experiencia antillana- desde los días de Hernán Cortés.

El Prof. José de la Puente, que cursó sus estudios universitarios en España, obteniendo con Premio Extraordinario la Licenciatura en Historia de América por la Universidad de Sevilla en 1984, presentó la monografía que el lector tiene ahora en sus manos para lograr el Título de Doctor. El autor de estas líneas, que tuvo el honor y el placer de dirigir la elaboración de esta Tesis, tuvo también la satisfacción de ver cómo, el 17 de diciembre de 1990, el Tribunal nombrado al efecto -compuesto por los Dres. Ramos Pérez, Serrera Contreras, Díaz Rementería, Moreno Cebrián y García Bernal- otorgaba a este trabajo la máxima calificación de Apto **cum laude.** *Meses después le era concedido el Primer Premio, correspondiente a 1991, del concurso «V Centenario del Descubrimiento de América», instituido por la Excma. Diputación de Sevilla, que ahora procede a la publicación de la obra galardonada.*

El Dr. José de la Puente, que ejerce la docencia en la Universidad Católica de Lima, ha proseguido sus investigaciones en archivos peruanos y españoles, abordando en una serie de artículos ya aparecidos otros aspectos del papel histórico desempeñado por las élites coloniales del Perú. Si su Tesis proporciona una visión amplia de esa élite desde la perspectiva de la política americana de la Corona, es indudable que a partir de ahora, en efecto, será más fácil penetrar en el estudio pormenorizado del comportamiento de los encomenderos en el ámbito regional y local -tal como ya lo verificó Efraín Trelles en su estudio sobre Lucas Martínez Vegazo-, o bien elaborar minuciosamente la historia de una encomienda desde todas las perspectivas posibles, a través de varias generaciones de titulares. La Historia Social y Política del virreinato podrá avanzar así un gran paso.

Continuando una tradición familiar -no en vano el nuevo Doctor es hijo del también distinguido historiador Dr. José Agustín de la Puente Candamo-, José de la Puente se halla en camino de proporcionar al americanismo en largos años venideros todo un caudal de nuevos conocimientos sobre el Perú de los Austrias y los Borbones.

LUIS NAVARRO GARCIA
Sevilla, junio de 1992

SIGLAS EMPLEADAS

A.D.A. = Archivo Departamental de Arequipa.
A.D.Ay. = Archivo Departamental de Ayacucho.
A.D.C. = Archivo Departamental del Cuzco.
A.G.I. = Archivo General de Indias, Sevilla.
A.G.N. = Archivo General de la Nación, Lima.
A.H.N. = Archivo Histórico Nacional, Madrid.
B.N.M. = Biblioteca Nacional, Madrid.
B.N.P. = Biblioteca Nacional del Perú, Lima.
C.D.I.A.O. = **Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía.** Madrid, 1864-1884. 42 vols.
C.D.I.H.E. = **Colección de documentos inéditos para la historia de España.** Madrid, 1842-1895. 113 vols.
C.D.I.U. = **Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.** Madrid, 1885-1932. 19 vols.

INTRODUCCIÓN

La encomienda fue un instrumento mediante el cual los españoles pudieron lograr la sujeción de los naturales. De allí proviene su fundamental importancia en la historia del Perú, y nuestro interés por estudiar esa institución, que ha estado en el eje de tantas controversias y polémicas.

Los siglos XVI y XVII contemplaron el apogeo y el ocaso de la encomienda. En realidad, en la primera de esas centurias la incorporación a la Corona de Castilla de los territorios del Tahuantinsuyu fue factible en buena medida gracias a la presencia de las encomiendas, las cuales fueron el aliciente para que los conquistadores se convirtiesen en los primeros pobladores estables. Así, con las encomiendas -que supusieron para sus titulares, según la legislación, el goce de unos beneficios pero también la asunción de una serie de responsabilidades- se aseguró el poblamiento del Perú por parte de los españoles, y a la vez se estableció el ámbito en el que empezaron a relacionarse éstos con los naturales. Institución clave, pues, en el surgimiento de la sociedad hispano-peruana, la encomienda no mantuvo esa posición por mucho tiempo. Factores diversos conspiraron para que ya en las décadas finales del siglo XVI su importancia se viese considerablemente mermada. Si bien la caída demográfica producida como consecuencia de la conquista tuvo parte muy importante en ello, no la tuvo pequeña la política del gobierno metropolitano. En definitiva, ya en el siglo XVII la encomienda había perdido su sentido primigenio, e iba tornando a convertirse en una mera renta. Sin embargo, siguieron existiendo encomiendas hasta muchos años después de 1720, fecha en que oficialmente se extinguió la institución.

El marco geográfico que abarca nuestro trabajo es el del territorio comprendido por la Audiencia de Lima. Es importante advertir que hemos agrupado las encomiendas, de acuerdo con lo señalado por los testimonios de entonces, dentro de los términos de las siete principales ciudades: Cuzco, Huamanga, Huánuco, Arequipa, Lima, Trujillo y Chachapoyas.

Las fuentes utilizadas han sido de muy diverso tipo. Por su importancia merecen ser citadas especialmente algunas relaciones de encomiendas y encomenderos, a partir de las cuales se ha logrado reunir bastante amplia información, particularmente rica para el último tercio del siglo XVI. En efecto, sobre todo para las décadas de 1570 y 1600 -y en especial en cuanto a la primera de ellas- la información obtenida es bastante mayor que la que hemos podido recoger con respecto a otras épocas. En cuanto a los dos decenios iniciales de la colonización, los datos relativos al número y a la magnitud de los repartimientos son en ocasiones bastante confusos, por el escaso conocimiento que los españoles tenían del territorio y de los recursos de los curacazgos que se encomendaban. Además, los enfrentamientos de los primeros tiempos entre los propios conquistadores contribuyeron a que hubiese notoria inestabilidad en la posesión de los repartimientos. Ya a partir de la gestión del Pacificador Gasca, y sobre todo en razón de las tasaciones que empezaron a hacerse, el conocimiento de las encomiendas fue bastante más certero, aunque no tan detallado como el que podemos tener en cuanto a la época del virrey Toledo, gracias a la tasa general que dicho vicesoberano mandó confeccionar. En cuanto al curso del siglo XVII no hemos hallado relaciones completas, pero por medio del cotejo de material muy variado -juicios de residencia, documentos notariales, cartas, pleitos, visitas, retasas, y también algunas relaciones de encomiendas o encomenderos de carácter parcial- hemos esbozado un panorama aproximado de los sucesivos poseedores de los repartimientos, señalando en lo posible la evolución del número de indios tributarios a ellos sujetos, así como de los valores de los tributos que generaban. A partir de todo ello pretendemos ofrecer una visión del desenvolvimiento que tuvo en el Perú la encomienda, partiendo también de la consideración de las abundantes disposiciones gubernativas que se dictaron con relación a esa institución.

Justamente iniciamos el trabajo refiriéndonos a esas disposiciones, pero procurando también averiguar el grado de cumplimiento que ellas tuvieron. De este modo, estudiamos también la actuación de la Corona con respecto a la encomienda y a los encomenderos peruanos; la magnitud económica y poblacional que tuvieron los repartimientos de indios encomendados en particulares; el impacto que para la población aborigen supuso la instauración de la encomienda; y el papel que protagonizaron los encomenderos en el Perú virreinal. Como es obvio, cada uno de estos asuntos, con todas sus diversas ramificaciones, constituye materia que muchas monografías podrían abordar sin agotarla. En nuestro caso, hemos optado por brindar una visión amplia del desarrollo de la institución, ofreciendo a la vez toda la información recogida.

Deseo manifestar mi especial agradecimiento al Dr. Luis Navarro García por la orientación y los acertados consejos que me ha brindado desde el inicio de esta investigación, así como por su permanente apoyo.

Debo también referir que muchas han sido las personas que, tanto en el Perú como en España, se han interesado por este estudio contribuyendo de una u otra manera a su mejor realización. Sería muy extensa la lista de todas ellas, y si la hiciera podría incurrir en involuntarias omisiones. Les expreso mi más sincera gratitud, y en todo caso espero que no les frustre del todo el resultado de mi trabajo.

Sin embargo, mi esposa y mis padres merecen mención singular. No sólo les agradezco su interés y ayuda permanentes, sino su aliento -más valioso aun- para la conclusión de esta empresa.

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ENCOMIENDA EN EL PERÚ

1.- Conceptos preliminares

a) *Precisiones terminológicas*

La institución de la encomienda de indios, que se suscitó en el Nuevo Mundo como un modo a través del cual se pudieron articular las relaciones entre los españoles y los indígenas americanos, hundió claramente sus raíces en la historia de la península ibérica, a pesar de manifestar en Indias características originales que marcaron también diferencias con las diversas acepciones que el término «encomienda» tuvo en la España medieval.

En la España cristiana de la Alta Edad Media la «encomendación» territorial constituyó el modo de patrocinio que experimentó mayor desarrollo; a través de él, el encomendado -se trataba por lo general de pequeños propietarios rurales- cedía las tierras de su propiedad, o una parte de las mismas, al señor o patrono, quien a cambio de ello se obligaba a su protección y defensa[1]. Estos conceptos de protección y defensa, que serán luego heredados por la encomienda indiana, fueron también la base de lo que se conoció como «encomienda» en la Baja Edad Media. Como bien señala Valdeavellano, en esos siglos era aquélla una clase especial de señorío que adquiría la forma de cesión de un dominio, con carácter temporal o vitalicio, por parte del rey, de un magnate, de un monasterio o de una Orden Militar, a favor de un noble o caballero,

> «cesión que se le hacía **in commendam** o 'encomienda' para que asumiese el amparo, protección y defensa **(guarda, commenda et deffensione)** de las tierras, lugares o castillos cedidos (...).

(1) Valdeavellano, Luis G. de, **Curso de Historia de las Instituciones españolas.** Madrid, Biblioteca de la Revista de Occidente, 1977, p. 340.

> El 'señor' de la 'Encomienda' fue llamado 'comendero' o 'encomendero' -'comendador' en las Órdenes Militares- y percibía el rendimiento económico de la tierra o lugar que se ponía bajo su protección y defensa»[2].

Así, pues, la institución que pretendemos estudiar tomó precisamente su nombre de aquella encomienda hispana bajomedieval, y tuvo también en la defensa del reino y en la protección de los encomendados una de sus características fundamentales, aunque más adelante aludiremos a las claras diferencias que a ambas «encomiendas» distinguían.

Sin embargo, previamente consideramos importante aludir al término «repartimiento», ya que en la documentación de los siglos XVI y XVII fue utilizado este vocablo como sinónimo de «encomienda». «Repartimiento de indios» o «encomienda de indios» vinieron a significar lo mismo para quienes entonces nos dejaron sus testimonios. También el repartimiento fue un término muy conocido en la España de la Reconquista, ya que constituyó un elemento fundamental en la labor cristiana de recuperación del territorio peninsular. En el caso de la repoblación de Andalucía, por ejemplo, el repartimiento se convirtió en el sistema a través del cual se articulaba la acción de los monarcas castellanos: quienes colaboraban de manera notable en los sucesivos triunfos frente a los musulmanes eran agraciados con la concesión de una determinada parcela de territorio. De este modo, el sistema del repartimiento constituía un premio, siendo a la vez la garantía para dichos monarcas de que las tierras recuperadas del poder de los musulmanes serían de inmediato repobladas por cristianos:

> «El 'repartimiento' era una distribución ordenada de las casas y heredades de las poblaciones y tierras reconquistadas y que se hacía entre los que habían tomado parte en su conquista, según la condición social y los méritos respectivos de los conquistadores»[3].

En rigor, la figura del repartimiento en la España de la Reconquista constituyó el más inmediato precedente de la encomienda indiana, la cual en sus orígenes también tuvo entre sus finalidades la de asegurar el asentamiento poblacional y premiar a los beneméritos, aunque un aspecto la diferenciaba radicalmente del repartimiento peninsular: en América no se trataba de un reparto de tierras, sino de hombres con cuya fuerza de trabajo el poseedor del repartimiento se beneficiaba.

Aunque a lo largo de la historia peruana de los siglos XVI y XVII se utilizaron con el mismo significado los términos «repartimiento» y «encomienda» -para referirse

(2) **Ibid.**, pp. 522-523.
(3) **Ibid.**, pp. 242-243.

ambos a la misma institución-[4] es importante advertir que por repartimiento no sólo se entendía una determinada comunidad indígena que se concedía a un encomendero. Esa palabra tuvo otras acepciones: repartimiento era también todo acto mediante el cual se hacían concesiones numerosas de encomiendas, como el repartimiento de Huaynarima dispuesto por Gasca; igualmente, repartimiento era toda concesión, temporal o definitiva, de servicios indígenas de diverso tipo a favor de una determinada persona o grupo. Más adelante, en el siglo XVIII, también se entenderá por repartimiento la adquisición forzada por parte de los indígenas de objetos que les vendían los corregidores[5].

b) *La institución de la encomienda en el Nuevo Mundo*

El origen legal de esta institución en América se remonta a 1503, año en el cual Isabel la Católica expidió en Medina del Campo una real cédula por medio de la cual oficialmente se aceptaban los repartimientos de indios -que existían en la práctica en las Antillas ya desde tiempo anterior- y el consecuente trabajo forzoso de los naturales, aunque señalándose asimismo que debía pagarse a éstos salario, por tratarse de hombres libres[6]. A pesar del tenor de la referida disposición, lo cierto fue que mediante ella se consagró el sistema en torno al cual giró el establecimiento de los primeros españoles que llegaron al continente poco antes descubierto; sistema caracterizado precisamente por su inicial falta de reglamentación y por los permanentes maltratos y abusos que los indígenas sufrían al estar por completo a merced de los españoles a los cuales eran repartidos. La denominada «etapa antillana» de la encomienda en Indias representó la fase más cruel de la institución. Sin normas concretas -que luego poco a poco fueron surgiendo- que limitasen el poder de los dueños de repartimientos, los indios fueron en los hechos propiedad absoluta de aquéllos.

Sin embargo, en estos primeros años, y sobre esa situación de injusticia, la institución de la encomienda se iba desarrollando como el pilar fundamental sobre el cual se asentaba la naciente sociedad hispano-indígena. Precisamente el sistema de los repartimientos de indios se reveló como la fórmula que posibilitó el asentamiento de los españoles en los nuevos territorios, ya que era grande su utilidad no sólo para los colonos, sino también para la propia Corona:

> «Mediante los indios repartidos prosperaban las labranzas, ganaderías, casas y minas de los españoles. El rey cobraba impuestos, tenía a su vez

(4) Cfr. Kirkpatrick, F.A., «Repartimiento-Encomienda». **The Hispanic American Historical Review**, XIX (Durham, agosto 1939), pp. 372-379.
(5) Cfr. Barnadas, Josep, **Charcas. Orígenes históricos de una sociedad colonial.** La Paz, Centro de Investigaciones y Promoción del Campesinado, 1973, pp. 221-222.
(6) Zavala, Silvio, **La encomienda indiana.** México, Porrúa, 1973, p. 15.

> indios propios, y con repartimientos pagaba los sueldos de los principales jueces y oficiales de las Indias y aun favorecía a personajes de España»[7].

Tal era el panorama de la institución antes de 1511, en palabras de Silvio Zavala. El trabajo forzoso que los indígenas realizaban constituía, pues, la base de la naciente sociedad española en Indias.

Demasiado alto, sin embargo, era el precio pagado por los naturales para hacer posible la prosperidad de la nueva sociedad que surgía. Es por ello que el año de 1511 representa el inicio de un cambio. La durísima advertencia que los frailes dominicos hicieron a los colonizadores en La Española nos revela que no era difícil tomar conciencia del antagonismo existente entre la doctrina cristiana y la situación a la cual la mayoría de los nativos eran sometidos, al tiempo que se les incorporaba al seno de la Iglesia. Para que esa incorporación fuera verdadera, reclamaban los dominicos por boca de Montesinos un trato justo para los indígenas, arremetiendo contra los diversos abusos que se cometían.

Los sucesos de 1511 en La Española tuvieron inmenso eco en la metrópoli, originando la reunión al año siguiente de la célebre Junta de Burgos. Las consecuentes «Leyes de Burgos» supusieron el establecimiento de una serie de mejoras para los indígenas en el régimen de las encomiendas, como primeros resultados de las controversias que por entonces se iniciaron en torno a la licitud de la conquista de América. De cualquier forma, muchas eran las contradicciones que se presentaban con respecto a un gran problema: ¿cómo conciliar la libertad de los indígenas -consagrada oficialmente- con el trabajo forzoso que desempeñaban en las encomiendas? No es éste el momento de detenernos en cuestión tan debatida; lo cierto fue que ese trabajo compulsivo fue la base que hizo posible el asentamiento de los españoles en el Nuevo Mundo.

La causa de la protesta de los dominicos en La Española no vino dada sólo por los excesos de los propios encomenderos contra sus indígenas, sino también por los abusos que cometían los mayordomos que eran nombrados por los encomenderos ausentes, al igual que por las arbitrariedades de los administradores de los repartimientos de la propia Corona. Pero es de notar que la prédica de Montesinos no fue sólo dirigida a condenar los mencionados abusos, sino que apuntó contra la misma institución de la encomienda:

> «El año de 1511 Fray Antonio de Montesinos predicó contra los encomenderos, afirmando que tenían perdidas las conciencias por su crueldad y avaricia. El discurso de Montesinos se fundaba en un principio humanitario y en el concepto filosófico cristiano sobre la naturaleza humana del indio, su condición de prójimo y su derecho a la libertad, por lo cual su prédica no iba sólo contra los abusos de los particulares, sino contra la institución autorizada por la Corona»[8].

(7) **Ibid.**, p. 20.

Se comprende, pues, el revuelo ocasionado por las denuncias de Montesinos: las correcciones por él reclamadas implicaban la desactivación de la institución que precisamente articulaba la permanencia de los colonos en las Antillas. Las prolongadas controversias y discusiones doctrinales sobre la condición del indio y la permanencia de los españoles en América fueron la clara expresión del debate entre los intereses particulares de los españoles y de la propia Corona y la búsqueda de la justicia en las relaciones con los indígenas y en la organización de la nueva sociedad hispanoamericana.

La conquista de los aztecas por parte de Hernán Cortés supuso el comienzo de una nueva etapa -la denominada «encomienda continental»-, que presentó desde sus inicios diferencias con la anterior fase antillana. El propio Cortés se preocupó de mostrar a las autoridades metropolitanas esas diferencias entre las encomiendas por él concedidas a quienes le acompañaron en la conquista de la Nueva España y los repartimientos de la época antillana. Para obtener la aprobación real del sistema de encomiendas que instauraba en la Nueva España, Cortés se esforzó en explicar que los repartimientos por él otorgados no suponían para los indígenas servicios de minas, ni el consiguiente exterminio de los mismos; se mostró partidario de la concesión de las encomiendas a perpetuidad, y contrario a la instauración de un régimen tributario regalista, en el cual veía peligrar los premios que los conquistadores merecían. Según una síntesis elaborada por Zavala, Cortés defendió el sistema de encomiendas por razones económicas, al considerar que de ellas dependía el sustento de los españoles; por cuestiones políticas, ya que se mostraban como un útil instrumento para mantener obedientes a los indios y dominado el territorio; y por consideraciones religiosas, ya que los repartimientos de indios facilitaban la enseñanza de la doctrina cristiana a los indígenas[9].

Sin embargo, durante toda la década de 1520 las deliberaciones sobre las encomiendas se siguieron realizando en torno a la idea de la sujeción de la persona del indio y su consiguiente trabajo forzoso; fue sólo a partir de los primeros años de la década de 1530 -ya otros españoles iniciaban el descubrimiento del Tahuantinsuyu- cuando las discusiones empezaron a centrarse en la idea del tributo cedido como núcleo de la institución de la encomienda[10]. Por eso se ha explicado -**grosso modo**- que la gran distinción entre la encomienda antillana y la continental debemos hallarla en que la

(8) **Ibid.**
(9) **Ibid.**, p. 47.
(10) **Ibid.**, p. 62.

primera giraba por completo en torno a la compulsión de los indios al trabajo -en la práctica sin limitación alguna- por parte de sus respectivos encomenderos, mientras que la segunda comenzó a caracterizarse por representar la cesión de un tributo que el monarca hacía en favor de quienes eran los artífices de la incorporación a la Corona de las tierras americanas que progresivamente iban siendo descubiertas.

Pero la definición de la encomienda antillana como de servicio y de la continental como de tributo no debe tomarse a pie juntillas; en realidad la encomienda continental -tanto en la Nueva España como posteriormente en el Perú- pasó progresivamente de la etapa del servicio a la del tributo tasado.

2.- Aparición de la encomienda en el Perú

En la Nueva España, Hernán Cortés realizó en un principio **motu proprio** el reparto de encomiendas de indios entre quienes con él conquistaron dicho reino. Luego de ello, solicitó y obtuvo la confirmación regia de lo repartido y el poder para seguir concediendo encomiendas de indios.

En el caso del Perú, se dio con la acción de Francisco Pizarro una situación similar. La capitulación de Toledo de 1529 supuso la autorización a Pizarro y sus compañeros para llevar a cabo la conquista del imperio incaico. Sin embargo, tan sólo el 8 de marzo de 1533 se expidió una real cédula autorizando al adelantado extremeño a repartir indios. Pero ya antes de esa fecha Pizarro había repartido indígenas entre sus compañeros de jornadas, a través de los denominados «depósitos»[11]. Al parecer, el primer reparto de encomiendas en depósito fue realizado por Pizarro ya en 1532, en la ciudad de San Miguel de Piura, antes de partir al encuentro del inca en Cajamarca[12]. Como el propio término indica, los depósitos consistían en la entrega de un grupo determinado de indios a un español condicionalmente, en tanto se aguardaban las normas que sobre el particular dispusiese la Corona. Ya en el contenido de los documentos por los cuales Pizarro entregaba los depósitos se mencionaban las principales notas que caracterizaron a los mismos: se hacía referencia al carácter de premio que el depósito tenía para quienes iban sirviendo en la conquista del Tahuantinsuyu; y se señalaba asimismo que los indios se entregaban «para que de ellos os sirváis en vuestras haciendas y labranzas, y minas y granjerías»: los depósitos, pues, se caracterizaron por el servicio personal que a través de ellos los indígenas brindaban a sus nuevos señores; éstos tenían como obligación la «carga religiosa» de instruir a los naturales en la doctrina cristiana, así como el «buen tratamiento» de los mismos[13].

(11) Belaúnde Guinassi, Manuel, **La encomienda en el Perú.** Lima, Mercurio Peruano, 1945, pp. 30-31.
(12) Porras Barrenechea, Raúl, **Pizarro.** Lima, Ed. Pizarro, 1978, p. 138.
(13) Torres Saldamando, Enrique, **Apuntes históricos sobre las encomiendas en el Perú.** Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1967, p. 15. Cfr. Belaúnde, **op.cit.**, pp. 33-34.

Posteriormente, la mencionada real cédula del 8 de marzo de 1533 instruía que se reuniesen

> «el gobernador, los oficiales reales y los regidores y un procurador de cada pueblo para que traten sobre el repartimiento perpetuo de los indios, quedando en la corona las cabeceras y otros lugares importantes y dando lo restante a pobladores y conquistadores (...)»[14].

A través de esa disposición la Corona reconocía que también en el Perú el trabajo de los indios iba a constituir la base sobre la cual se cimentaría la sociedad que allí se pretendía formar. Igualmente, en ese sentido la misma real cédula disponía que debían quedar indios sin ser encomendados para premiar con ellos a nuevos posibles pobladores.

Sin embargo, esa disposición constituyó tan sólo una orden para que las autoridades del reino del Perú tratasen el asunto de los repartimientos de acuerdo con las indicaciones generales que se daban. Más precisas fueron las cédulas del 13 de marzo y 26 de mayo de 1536, en las cuales específicamente se facultaba al gobernador Pizarro para el reparto de encomiendas, y se disponía que éstas debían concederse no sólo por el plazo de la vida de los agraciados, sino también por el de sus inmediatos herederos; se insistía igualmente en que todos ellos estaban obligados al buen tratamiento de los naturales, así como a proceder a su adoctrinamiento en la fe cristiana[15].

Hasta entonces las encomiendas ya existentes en el Perú consistían, como en los tiempos de las Antillas, en la prestación del servicio personal al encomendero. Así lo comprobamos, por ejemplo, en los títulos conferidos por Pizarro en Trujillo en 1535: los beneficiarios recibían a los indígenas que se les otorgaban sin mayor explicación o limitación de los servicios que éstos debían brindarles. Se daban, pues, las condiciones para que los encomenderos inescrupulosos procediesen a la masiva explotación de los naturales[16].

En cuanto a ese punto, la referida cédula de 26 de mayo de 1536 representó el inicio de una lenta transformación hacia la encomienda de tributo. Esa disposición ordenaba que Fr. Tomás de Berlanga procediese a tasar los tributos de los naturales del Perú; se inició allí por parte de la Corona el intento de convertir la encomienda en

(14) Real cédula citada en Olmedo Jiménez, Manuel, «Jerónimo de Loaysa, O.P., primer Obispo-Arzobispo de Lima (II)». **Archivo Dominicano,** VIII (Salamanca, 1987), p. 106.
(15) Reales cédulas citadas en Cabero, Marco A., «El corregimiento de Saña y el problema histórico de la fundación de Trujillo». **Revista Histórica,** I (Lima, 1906), p. 490. Sobre la obligación de adoctrinar en la fe cristiana, cfr. Pérez Fernández, Isacio, **Bartolomé de las Casas en el Perú.** Cuzco, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, 1988, pp. 112-113.
(16) Cfr. Zevallos Quiñones, Jorge, «La ropa de tributo de las encomiendas trujillanas en el siglo XVI». **Historia y Cultura,** 7 (Lima, 1973), p. 109.

una cesión de tributos, para que dejara de ser simplemente una vía a través de la cual los encomenderos aprovechaban directamente y sin límite la fuerza de trabajo indígena. Berlanga -obispo de Panamá que llegaba al Perú como juez-comisario enviado por la Corona para visitar la tierra- tuvo desde un principio tensas relaciones con el gobernador Pizarro, quien consideraba aún no llegado el momento apropiado para proceder a realizar la tasación de los tributos de los naturales. En realidad, Pizarro argüía que el dominio de la tierra no estaba todavía del todo consolidado, y que si se procedía a limitar las ganancias que los españoles obtenían de los indígenas el reino correría el riesgo de despoblarse. Ante tan decidida y poderosa oposición, la visita de Berlanga no obtuvo prácticamente ningún resultado, salvo los negativos informes que el dominico remitió a la metrópoli en torno a la situación del Perú: en ellos reclamaba que con urgencia la Corona debía establecer las tasaciones de los tributos, para evitar la situación por él contemplada de que muchos españoles trataban a sus indígenas «peor que perros»[17].

En efecto, al año siguiente emitió la Corona nuevas disposiciones dirigidas en el mismo sentido. Mediante real cédula del 7 de septiembre de 1537 se extendió al Perú el sistema de sucesión y tasación ya establecido anteriormente para la Nueva España[18]; el 7 de diciembre otra cédula ordenaba al gobernador Pizarro y al obispo Fr. Vicente de Valverde que cumpliesen

> «con hacer la tasación de los tributos que los indios debieran pagar a los encomenderos, por cuya falta se habían seguido y seguían muchos inconvenientes»[19].

A pesar de sus iniciales reticencias, y en vista de las tajantes disposiciones de la Corona, Pizarro nombró en 1540 una serie de visitadores con el fin de que recorrieran el territorio y pudiesen dejar establecida la capacidad de trabajo y producción de los naturales en las diversas regiones, para hacer posible a éstos cumplir con el pago de los tributos sin sufrir angustia ni daño, dejando a la vez claramente sentada la prohibición de que los encomenderos obligasen a los naturales a darles mayor tributo del tasado[20].

Ese nombramiento de visitadores constituyó el inicio del primer repartimiento general que Pizarro preparaba para ese año, que fue en realidad una reforma de los repartos antes realizados -con escasísimos conocimientos del territorio- y también

(17) Cfr. Belaúnde, **op.cit.**, p. 38; Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 16; y Escobedo Mansilla, Ronald, **El tributo indígena en el Perú (siglos XVI-XVII)**. Pamplona, Eunsa, 1979, pp. 27-30.
(18) Belaúnde, **op.cit.**, pp. 40-42.
(19) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 17. Cfr. Rostworowski de Diez Canseco, María, «La Tasa ordenada por el Licenciado Pedro de la Gasca (1549)». **Revista Histórica**, XXXIV (Lima, 1983-1984), p. 53.
(20) Cfr. Zevallos, **op.cit.**, p. 109.

ocasión para otorgar nuevas encomiendas. Es interesante notar las diferencias que presentaron las provisiones de encomiendas expedidas por Pizarro en 1540 con las dadas anteriormente. Las nuevas concesiones mantenían su calidad de depósitos sujetos al refrendo real, y subsistía en ellas el servicio personal, ya que los indígenas no habían sido tasados en su totalidad; sin embargo, como las visitas ya se iban realizando a los repartimientos, en los otorgamientos de éstos Pizarro detallaba la cantidad de naturales que se encomendaban por cada pueblo, lo cual nos muestra que las concesiones iban siendo ya más precisas[21].

En las diversas instrucciones que en 1540 dio el marqués a los visitadores del territorio, con la finalidad de ir procediendo a la tasa y al repartimiento general, se les ordenaba ir personalmente por los diversos pueblos llevando escribano y preguntando «a todos los señores de las dichas provincias» cuáles eran los caciques e indios a ellos sujetos; visitar con los caciques todos los pueblos sometidos a su autoridad, comprobando cuántos naturales había en cada uno; mirando las casas donde vivían y poniendo todo por escrito. Se daban criterios en orden a establecer las condiciones que debían reunir los indios para considerarse aptos con el fin de desempeñarse en el servicio personal. Igualmente, debían los visitadores hacer relación de la tierra que cada cacique poseía, refiriendo las riquezas que podía dar, y tenían también como tarea importante la de recibir las eventuales quejas de los caciques e indios en torno a malos tratamientos, notificando acerca de ellos y castigando a los culpables. Con toda esa información se disponía el gobernador a hacer el repartimiento general, teniendo también como importante punto de referencia las noticias que se tenían acerca de los tributos que los indígenas pagaban «en tiempos pasados», antes de la llegada de los españoles[22].

Avanzando ya en la reglamentación del sistema de encomiendas en el Perú, el gobierno metropolitano expidió una real provisión el 25 de septiembre de 1540, en la cual disponía que si antes de que se hiciese la «reformación» de los repartimientos falleciere algún español que tuviese indios encomendados, se pudiesen de inmediato éstos encomendar en quienes tuviesen el derecho a sucederle[23].

A pesar de todas las reales cédulas reseñadas y de las disposiciones después tomadas por el gobernador, en realidad la visita general y la tasación de los tributos no se llevarían completamente a cabo sino hasta el gobierno del Pacificador Pedro de la Gasca. Las convulsiones políticas y los conflictos entre los españoles impidieron que en la época de Pizarro se perfeccionasen las mencionadas visita y tasación. El

(21) Belaúnde, **op.cit.**, pp. 44-47.
(22) Cabe citar como ejemplo la instrucción que Francisco Pizarro dio a Diego Verdejo para la visita que había de hacer desde Chicama hasta Túcume (Los Reyes, 4 de junio de 1540), recogida en Levillier, Roberto, **Gobernantes del Perú. Cartas y papeles.** Madrid, 1921, vol. I, pp. 20-25.
(23) Cfr. Olmedo, **op.cit.**, p. 107.

nombramiento de comisionado que recibió el Lic. Cristóbal Vaca de Castro el 15 de junio de 1540 respondió en parte a la preocupación de la Corona en torno a los posibles abusos cometidos por Pizarro despojando injustificadamente de sus repartimientos a algunos encomenderos. Vaca de Castro llegó al Perú con instrucciones de proceder de una vez por todas a la reforma de los repartimientos, pero con la advertencia de que en todos los casos era el gobernador quien debía despachar los títulos. No obstante, se ponía a Vaca de Castro en autos de las sospechas y acusaciones existentes contra el marqués: entre sus faltas estaba la de haber proveído encomiendas compuestas por más de 300 indios, haciendo caso omiso a una orden de 1536 que establecía ese límite numérico en las concesiones de repartimientos; se le acusaba igualmente de haber otorgado encomiendas llevado en muchos casos por intereses partidistas[24]. La muerte del gobernador Pizarro vino a acrecentar la situación de violencia que en el Perú se vivía, y en medio de la cual Vaca de Castro desarrolló su discutida labor. Es importante señalar que con la gestión de este último empezaron a proveerse encomiendas en sentido estricto, y ya no meros depósitos como hasta entonces[25].

3.- Las Leyes Nuevas: la tempestad y la calma

a) *Origen de las Leyes Nuevas*

En los inicios de la década de 1540 era patente el desagrado de muchos españoles que no habían alcanzado la posibilidad de obtener repartimientos. Al haberse gestado el sistema de las encomiendas en el período de la conquista, fue lógica consecuencia de ello el hecho de que en la organización de la nueva provincia que se incorporaba a la Corona pesasen de manera preponderante los intereses particulares de quienes habían sido los artífices de esa incorporación. Cuando los españoles protestaban contra Pizarro, lo que hacían era indicar la necesidad de reformar el cuadro institucional de la naciente provincia del Perú[26].

Los españoles no encomenderos, por tanto, reclamaban un cambio. Junto con ellos -aunque por otros motivos- también lo hacían los defensores de los indios,

(24) Belaúnde, **op.cit.**, pp. 48-51. En la instrucción dada al Lic. Vaca de Castro en 1543, se le reiteraba que procediese a hacer la tasación de los tributos que los indios debían pagar, porque habían llegado informes al monarca acerca de que los encomenderos en el Perú exigían a sus indios mucho más de lo que ellos podían pagar, con el consiguiente daño de los naturales. Cfr. Hanke, Lewis, **Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria (Perú).** Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1978-1980, vol. I, p. 23.

(25) Belaúnde, **op.cit.**, p. 51. Sobre la labor de Vaca de Castro en cuanto a las concesiones de encomiendas y en lo referente a la situación general del reino, cfr. Carta del Lic. Vaca de Castro al emperador Carlos desde el Cuzco el 24 de noviembre de 1542. Levillier, **op.cit.**, vol.I, pp. 53-75.

(26) Maticorena, Miguel, «Sobre las Leyes Nuevas en el Perú». **Estudios Americanos,** XVIII, No. 98 y 99 (Sevilla, nov.-dic. 1959), pp. 296-297.

encabezados por Bartolomé de las Casas, quienes directamente solicitaban la supresión del régimen de encomiendas, considerando que éstas eran incompatibles con la fe y con un gobierno justo. Silvio Zavala expone claramente los argumentos lascasianos que propugnaban la supresión de las encomiendas:

> «éstas, por demostración de la experiencia, eran nocivas; los indios, como seres libres, merecían gobierno libre, no tutelado; su gobernación no había de darse a los hombres injustos; el vasallo no debe soportar muchos amos; es preferible la administración regalista a la señorial; hay antecedentes legales en favor de la libertad de los indios y contra el régimen de las encomiendas; Dios, España y la Corona, y aun los propios españoles pierden si se conserva este nocivo sistema»[27].

Las Leyes Nuevas fueron un intento por superar el período gubernativo de la conquista «e instaurar un régimen institucional más avanzado mediante el virreinato, la audiencia y la burocracia»[28]. En definitiva, pretendieron que todos los nuevos territorios indianos quedasen plenamente incorporados al control de la Corona, con lo que, en el caso del Perú, los españoles no encomenderos podrían tener la oportunidad de ver aumentar su importancia e influencia en la nueva sociedad.

Las Leyes Nuevas representaron entonces el triunfo de la prédica lascasiana en lo referente a las encomiendas. Este amplio cuerpo legislativo -que se refería, entre otros asuntos, a la organización del Consejo de Indias, de las audiencias, y además creaba el propio virreinato del Perú- disponía con respecto a los repartimientos una serie de medidas conducentes al mejor tratamiento de los naturales y al castigo de quienes hubiesen cometido abusos; sin embargo, la pretensión última era la de terminar con el sistema de encomiendas.

b) *El monarca, desafiado*

Todo el sistema sobre el que se había articulado la naciente sociedad hispanoperuana se conmovió muy en especial con el capítulo XXX de las Leyes Nuevas. En realidad, la sorpresa y la protesta contra ese cuerpo legislativo se produjeron en todos los territorios indianos; sin embargo, los encomenderos peruanos fueron los únicos que organizaron una abierta y violenta rebelión contra él, ya que significó en la práctica la supresión de las encomiendas, al disponer que todas ellas se incorporasen a la Corona a la muerte de sus poseedores. Bien es cierto que un papel fundamental en

(27) Zavala, **op.cit.**, p. 78.

(28) Maticorena, **op.cit.**, p. 297.

el origen de la rebelión le cupo a Blasco Núñez Vela, primer virrey del Perú y encargado de ejecutar las mencionadas Leyes, cuya obstinación y falta de tacto precipitó su enfrentamiento con los encomenderos, a diferencia de lo ocurrido en otros territorios indianos[29]. El fracaso de Núñez Vela hizo ver a la Corona la imposibilidad práctica de proceder a la abolición de las encomiendas en Indias.

Como señalaba Sebastián de Benalcázar en 1545 en carta dirigida al monarca desde Popayán, era mejor apoyarse en la experiencia de Vaca de Castro, a quien dio mejores resultados ofrecer perdones antes que castigos. Aconsejaba, pues, que para alcanzar la pacificación del Perú había que recurrir justamente a lo contrario de lo realizado por el primer virrey: otorgar encomiendas en vez de suprimirlas, inclusive en ocasiones otorgarlas a perpetuidad si necesario fuese, con el fin de que con ello se sometiesen los descontentos. Esta opinión compartía el convencimiento de la imposibilidad de abolir las encomiendas, y nos ayuda a entender el hecho de que muchos de los posteriores gobernantes del Perú se vieran en la necesidad de otorgar repartimientos de indios para obtener tranquilidad en momentos difíciles[30].

Todo ello llevó a que en el mismo año de 1545 se produjese la revocación del polémico capítulo XXX de las Leyes Nuevas, volviendo así a quedar en vigencia la sucesión en las encomiendas por dos vidas. El emperador comprendió lo impracticable de esas disposiciones, por el arraigo que los repartimientos de indios tenían en el Nuevo Mundo. A pesar de las injusticias que entrañaban, «eran un cauce sólido para la relación de los españoles con los indios y no podían suprimirse sin desorganizar la economía de las colonias»[31].

c) *Gasca y la pacificación*

La rebelión de Gonzalo Pizarro revivió en el Perú, en opinión de Raúl Porras, el cuadro de las comunidades españolas, con lo cual Jaquijahuana se nos vendría a presentar como una suerte de «Villalar indiano»[32]. En efecto, la derrota de Gonzalo Pizarro significó para la Corona la posibilidad de ir aumentando progresivamente su poder en el Perú a través de los funcionarios reales. Sin embargo, tampoco Jaquijahuana supuso la desaparición de los encomenderos como el grupo de españoles más poderoso del reino. Para poder alcanzar la victoria, Gasca se apartó del espíritu de las

(29) Cfr. Escobedo, **op.cit.**, p. 32; y Zavala, **op.cit.**, p. 80.
(30) Cfr. Olmedo, **op.cit.**, p. 109.
(31) Zavala, **op.cit.**, p. 88.
(32) Porras Barrenechea, Raúl, **Homenaje, Antología y Bibliografía.** Lima, Mercurio Peruano, 1961, p. 182. Sobre la mentalidad y los propósitos de los dirigentes de la rebelión, cfr. Lohmann Villena, Guillermo, **Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro. La tramoya doctrinal del levantamiento contra las Leyes Nuevas en el Perú.** Valladolid, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1977.

Leyes Nuevas, ya en parte derogadas, e integró precisamente sus ejércitos con encomenderos que iban abrazando la causa real y con otros soldados que a su vez esperaban con sus servicios obtener repartimientos tras la victoria del Pacificador. Con indudable pragmatismo Gasca procuró armonizar en lo posible durante toda su gestión los intereses de los encomenderos con el afán de la Corona por ir afianzando su autoridad[33].

Y es que Pedro de la Gasca debía cumplir fundamentalmente dos objetivos que en la práctica eran difíciles de armonizar: por una parte, llegó al Perú con facultad para otorgar encomiendas como premio a quienes apoyaban la causa real; y a la vez se le había ordenado proceder decididamente a la reforma de los repartimientos a través de las tasaciones de los tributos, que iban precisamente encaminadas a limitar el poder prácticamente absoluto que los encomenderos estaban acostumbrados a ostentar sobre sus indios. Con ello pretendía la Corona mantener al menos algún aspecto del espíritu de las Leyes Nuevas, a través de las tasaciones, evitando a la vez que volviera a surgir el descontento de los españoles en Indias. La célebre revocación de Malinas era el arma más poderosa que Gasca llevó al Perú, junto con las consecuentes facultades para encomendar «los indios que estuvieren vacos y vacaren». Sin embargo, tras el triunfo sobre Gonzalo Pizarro, sugirió Gasca al monarca la conveniencia de que se le sustituyese para la labor de elaboración de las tasas, considerando que otra persona podría realizar esa misión con menos ataduras que las que a él le ligaban con quienes habían colaborado en el triunfo realista. Sin embargo, al no oírse su petición convocó el mismo año de 1548 una Junta para tratar el asunto de los tributos. En mayo fue esa Junta convocada en el Cuzco, asistiendo el obispo de esa ciudad, el de Lima y el de Quito. En ella les comunicó Gasca la imperiosa necesidad de elaborar la tasación de los tributos indígenas, por convenir a sus propias conciencias y para que los naturales pudiesen tener conocimiento cierto del monto de su tributación. Con ese fin nombraron 72 personas para que emprendiesen la visita de la tierra, tarea que debían realizar de dos en dos[34].

Con la información recogida por esa visita general, que debía luego ser remitida a Lima, se procedería después a hacer la tasa -estableciendo el monto de la tributación de cada uno de los repartimientos de indios- que por escrito debía ser entregada a tres instancias: a los indígenas a través de sus curacas, a los encomenderos y a los oficiales de la Real Hacienda. Como es de suponer, grande fue la resistencia que todo ello suscitó entre los encomenderos, acostumbrados hasta ese momento a obtener de

(33) Cfr. Assadourian, Carlos Sempat, «La renta de la encomienda en la década de 1550: piedad cristiana y desconstrucción». **Revista de Indias,** XLVIII, No. 182-183 (Madrid, enero-agosto 1988), pp. 114-115.
(34) Escobedo, **op.cit.**, pp. 40-45. Cfr. Carta de Pedro de la Gasca al Consejo de Indias, fechada en Los Reyes el 25 de septiembre de 1548, publicada en Levillier, **op.cit.**, vol. I, pp. 107-132.

los naturales servicios personales y tributos sin mayor límite que su propia voluntad[35].

La tasa ordenada por Gasca significó un cambio importante en el desarrollo del sistema de la encomienda en el Perú. Como él mismo lo señaló,

> «Esta tasa ha de ser la llave de la conservación de los naturales, y donde se ha de poner en justicia y razón la tierra y acabar de poner en observancia las ordenanzas que no se revocaron»[36].

Paralelamente a dicha labor, y con el objeto de premiar a quienes habían combatido a su lado contra los rebeldes gonzalistas, se retiró Gasca del Cuzco a Huaynarima, en compañía de Jerónimo de Loaysa -obispo de Lima- y de su secretario Pedro López de Cazalla. Allí proveyó unas 150 encomiendas, cuyos tributos montaban al año aproximadamente un millón cuatrocientos mil pesos de oro[37]. Para evitar presenciar las reacciones adversas de quienes se fuesen a considerar injustamente tratados en ese reparto, prefirió Gasca viajar prudentemente a Lima, dejando a Loaysa encargado de hacer en el Cuzco la publicación del mismo, lo cual se hizo en la plaza principal, tras la lectura de una carta del Pacificador y luego de un sermón de Fr. Tomás de San Martín. Como era de suponer, de inmediato se oyeron las protestas de los insatisfechos, las cuales fueron en principio neutralizadas por Gasca, al conceder a Francisco Hernández Girón -quien dirigía a los descontentos a pesar de haber sido agraciado con el importante repartimiento de Jaquijahuana- «la conquista de los chunchos», como Capitán General[38].

A pesar de lo curioso -pero explicable- que resultó el hecho de que la Corona recurriese a dar encomiendas para solucionar una sublevación causada precisamente por su anterior decisión de abolirlas[39], lo cierto fue que la tasa y el reparto ordenados por Gasca supusieron la reestructuración social y política del territorio, al igual que garantizaron una mayor presencia del Estado, al haberse derrotado la rebelión gonzalista.

Sobre la actuación de Gasca diversos autores han referido el hecho de su «profundo lascasismo», al señalar en muchos de sus escritos y cartas la inconveniencia de enviar a los indios a las minas, o de «cargarlos como animales»[40]. Según un contemporáneo, empezó a darse con la labor de Gasca una mayor «templanza» en el trato a los indígenas, opinión que en 1550 compartía Cieza de León[41].

(35) Cfr. Rostworowski, **op.cit.**, p. 53.
(36) Carta de Pedro de la Gasca al Consejo de Indias, de 28 de enero de 1549, publicada en Levillier, **op.cit.**, vol. I, p. 151.
(37) Cfr. Levillier, **op.cit.**, vol. I, pp. 121-122; y López de Caravantes, Francisco, **Noticia general del Perú.** Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1985, vol. I, pp. 77-83.
(38) Torres Saldamando, **op.cit.**, pp. 26-27. Mendiburu, Manuel de, **Diccionario histórico biográfico del Perú** (Segunda edición, con adiciones y notas bibliográficas, publicada por Evaristo San Cristóval). Lima, Lib. e Imp. Gil, 1931-34, vol. VI, p. 56.
(39) Cfr. Trelles Arestegui, Efraín, **Lucas Martínez Vegazo: funcionamiento de una encomienda peruana inicial.** Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1982, pp. 84-85.

Luego del reparto de Huaynarima, Gasca insistió en su ya antes expresado deseo de retornar a la península, al haber cumplido con el cometido de derrotar a Gonzalo Pizarro. Con el tiento que le caracterizaba, veía claramente que su presencia en Lima haría que fueran **in crescendo** las protestas de los inevitables descontentos con su reparto. Muchos de éstos, según Gasca, eran personas «desvergonzadas e inoportunas», que permanecían en Lima insistiendo ante él en la obtención de alguna merced. Solucionó el problema de algunos con el ya citado recurso de enviarlos a acometer nuevas conquistas; sin embargo, consideraba Gasca que su alejamiento del Perú contribuiría decisivamente a que ese descontento fuese amainando[42].

Sin embargo, incluso tras el retorno a España del Pacificador siguieron oyéndose las protestas, que terminaron en abierto alzamiento con la rebelión de Hernández Girón -sofocada por la Audiencia de Lima- contra el proceso de retasas iniciado ya en ausencia de Gasca.

4.- Reglamentación y estructura de la encomienda en el Perú

La llegada de Gasca al Perú trajo la derogación de los aspectos más radicales de las Leyes Nuevas, argumento con el cual no le fue difícil convocar las adhesiones de un número creciente de encomenderos que a él se aliaron con la esperanza de obtener mayores mercedes tras la victoria. Pero a pesar de esa derogación persistió el espíritu de protección al indígena que había inspirado las Leyes Nuevas, y el afán del Estado por reforzar su poder frente al de los colonos sobre los naturales. Por eso, las características de la etapa posterior a las Leyes Nuevas fueron

> «la pretensión legal de reducir la encomienda a una forma moderada y la integración de la institución conforme a perfiles definidos, hasta entonces sólo apuntados parcialmente o en la teoría.
>
> Esta etapa tuvo suma importancia; después de ella la encomienda apenas conservaba lazos de semejanza con la regulación arbitraria y libre de la relación entre españoles e indios, existente a raíz de la conquista»[43].

(40) Rostworowski, **op.cit.**, p. 55.
(41) Cfr. Escobedo, **op.cit.**, p. 31; y Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 203.
(42) Cfr. Rostworowski, **op.cit.**, p. 56.
(43) Zavala, **op.cit.**, p. 92.

Ya la institución iba comenzando a responder a las características que sobre ella esbozó Solórzano Pereyra:

> «Conviene a saber que sean un derecho concedido por merced real a los beneméritos de las Indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios, que se les encomendare por su vida, y la de un heredero, conforme a la Ley de la Sucesión con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual, y temporal, y de habitar y defender las provincias donde fueren encomendados, y hacer de cumplir todo esto, homenaje, o juramento particular»[44].

Es ésta una definición que sintetiza las principales notas que caracterizaron a la institución de la encomienda en la segunda mitad del siglo XVI y a lo largo de la centuria siguiente.

a) ***Los sucesores de Gasca y la encomienda***

Vuelto el Pacificador a la metrópoli, Antonio de Mendoza asumió el gobierno del Perú como virrey, tras haber desempeñado la misma función en la Nueva España. Sin embargo, sus aptitudes administrativas y de gobierno allí demostradas no destacaron en el Perú, probablemente por la vejez y enfermedades que en Lima le causaron la muerte. A raíz de ésta la Audiencia de Los Reyes se encargó del gobierno del virreinato, aunque sin demostrar la necesaria autoridad, y enfrentando la ya mencionada rebelión de Hernández Girón.

En 1557 accedió a sus funciones el siguiente vicesoberano, marqués de Cañete, quien llegó al Perú con la orden expresa de suspender la provisión de las encomiendas vacas o que en adelante vacaren[45]. A pesar de ello, Cañete sí otorgó repartimientos de indios entre quienes habían servido a la Corona y no los habían obtenido, remitiendo a España a los infaltables descontentos, a que gestionasen directamente en la Corte la obtención de alguna merced. Además, nombró visitadores de la tierra para tasar las encomiendas que iban quedando vacantes; y al proveer para éstas nuevos encomenderos, dispuso que ya no se recurriese al servicio personal de los naturales[46].

A las positivas opiniones sobre el desempeño de ese virrey -expresadas, por ejemplo, por Schäfer y Vargas Ugarte- se enfrentan otras aludiendo a diversas arbitrariedades cometidas por el marqués, tales como la de haber dispuesto de los

(44) Solórzano Pereyra, Juan de, **Política indiana.** Madrid, 1647, lib. III, cap. III, No. 1.
(45) Real cédula fechada en Bruselas el 24 de diciembre de 1555; copia incluida en la ejecutoria del Consejo de Indias en favor de los herederos de Ordoño de Valencia (2 de abril de 1579). A.G.I., Lima, 199.
(46) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 36.

fondos de la Real Hacienda de modo inadecuado. Finalmente el Consejo de Indias lo acusó de ese «libre manejo» de los fondos reales, así como de la creación de nuevos oficios, y de las concesiones de encomiendas teniendo expresa prohibición para ello, probablemente para beneficiar a allegados suyos[47].

La siguiente década -1560-1570- vio el auge del debate acerca de la perpetuidad de las encomiendas. Fue una época, además, en la cual se discutieron muchos problemas planteados en torno a las relaciones de los encomenderos con los naturales; tiempo en el que ya los primeros poseedores de repartimientos envejecían y se iban articulando de forma definitiva las instituciones coloniales que posteriormente tendrían larga vigencia[48].

Luego, bajo el gobierno del virrey Toledo continuó de manera más firme la reglamentación de esas instituciones. Además de las diversas medidas de reforma del régimen de encomiendas se afirmaron la autoridad y las funciones de los corregidores, y se instauraron las reducciones y el sistema de la mita.

Poco a poco, la encomienda iría decayendo en importancia, por el colapso demográfico indígena y por el surgimiento de nuevas actividades económicas a las que muchos españoles se iban dedicando con mayor éxito. El propio virrey Toledo manifestó, en carta dirigida al monarca el 1 de marzo de 1572, la poca disponibilidad que tenía para otorgar encomiendas a quienes las merecían. Decía que, en cambio, el Pacificador Gasca y el virrey marqués de Cañete sí tuvieron muchas encomiendas disponibles para ser repartidas, tras las rebeliones de Gonzalo Pizarro y de Francisco Hernández Girón, respectivamente. Explicaba el virrey Toledo que ya para los años de su gobierno,

> «como han cesado estas guerras civiles y esta tierra es de tan buen temple y sano, son muy pocos los repartimientos que vacan (...). No será menester poca geometría para con tan poco paño vestir tantas obligaciones sin irse añadiendo el cumplimiento de tantas y tan cuantiosas cédulas como cada día acuden»[49].

Estas frases del virrey Toledo no hacen más que introducirnos en un aspecto que se convertirá en característico dentro de las actuaciones de los diversos vicesoberanos con respecto a la provisión de repartimientos de indios. Si bien la encomienda como institución fue perdiendo importancia por las razones señaladas, aún a lo largo del siglo

(47) Cfr. Sánchez Bella, Ismael, «El gobierno del Perú. 1556-1564». **Anuario de Estudios Americanos,** XVII (Sevilla, 1960), pp. 407-524.
(48) Lohmann Villena, Guillermo, **Juan de Matienzo, autor del «Gobierno del Perú» (su personalidad y su obra).** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1966, pp. 4-11.
(49) Francisco de Toledo a S.M. Cuzco, 1 de marzo de 1572. A.G.I., Lima, 28-B, lib. IV, fs. 260-261.

XVII el hecho de ser encomendero otorgaba notable prestigio social, y la concesión de encomiendas siguió siendo un recurso utilizado por las autoridades para premiar a quienes consideraban merecedores de un reconocimiento.

b) ***Otorgamiento de la encomienda y sus beneficiarios***

Los autos de concesión de las encomiendas constituyen un fiel reflejo de la evolución de la institución. El tenor de los mismos sufrió notables cambios desde los tiempos del marqués Pizarro hasta los del virrey Toledo, en los cuales las encomiendas empezaron a adquirir su forma jurídica definitiva[50]. En la **Recopilación de leyes de los reinos de las Indias** se recogieron normas que disponían claramente que a la provisión de cada encomienda debían preceder edictos, mediante los cuales se concediese públicamente un plazo de 20 ó 30 días para que quienes pretendiesen la encomienda -los opositores- acudiesen a la autoridad virreinal para que fuesen examinados sus servicios, tras lo cual debía darse la encomienda en cuestión al «más benemérito». Igualmente, en los títulos de cada encomienda debía expresarse el número de indios de que constaba, el valor de su tributación y el distrito donde estuviesen localizados; asimismo, debía referirse cómo y desde cuándo vacó el repartimiento; cómo se pusieron edictos para su provisión y qué opositores hubo; y detallarse cuáles eran las cargas de la encomienda que debían ser descontadas de la «gruesa» del tributo; cada título de encomienda debía también contener una cláusula en la que se especificase la obligación que el feudatario tenía de obtener confirmación de su título por parte de la Corona[51].

Estas disposiciones, generales para las Indias, fueron en ocasiones consideradas inconvenientes por las autoridades del virreinato peruano. Así, por ejemplo, en

(50) Aunque nuestro propósito no es el de realizar un estudio jurídico en torno a las cédulas de concesión de encomiendas, bien vale citar la existencia de un interesante documento en el que se expresan las diversas formas con que encomendaron indios en el Perú Francisco Pizarro, Vaca de Castro, Pedro de la Gasca, el marqués de Cañete, el conde de Nieva, Lope García de Castro y Francisco de Toledo. A.G.I., Patronato, 231, No. 7, ramo 1. En este sentido resulta también de interés citar una carta dirigida al monarca por el virrey Toledo, en la que analiza los pocos requisitos que se exigieron a los encomenderos en las cédulas de concesión que se expidieron en los tiempos anteriores a su gobierno, y plantea que explícitamente se especifiquen otras obligaciones, como la eliminación del servicio personal en el seno de los repartimientos, la prohibición de que los feudatarios pudiesen ser propietarios de tierras en las comarcas donde residieren los indios a ellos encomendados, y el impedimento expreso que a todo encomendero se debería hacer saber en cuanto a practicar «tratos y contratos» con sus indios. Cfr. Carta del virrey Toledo a S.M. Cuzco, 1 de marzo de 1572. A.G.I., Lima, 28-B.

(51) **Recopilación de leyes de los reinos de las Indias** (edición facsimilar). Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, lib. VI, tít. VIII, ley 50. Cfr. Real cédula de 1 de febrero de 1648. B.N.M., Mss. 3024, fs. 379-381. Estaba también previsto que al momento de recibir su encomienda todo feudatario hiciese un juramento de fidelidad al rey. Cfr. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXV, No. 5 y 6.

carta dirigida al monarca en 1628, el virrey marqués de Guadalcázar manifestaba desde Lima su desacuerdo con que en el Perú se fijaran y publicaran edictos antes de la provisión de cada encomienda que vacase. Aducía para ello dos razones: en primer lugar, el hecho de que en el Perú

> «todo género de oposiciones y concursos son ocasión de contiendas y emulaciones, cosa en que mucho se debía reparar en esta tierra, respecto de ser la gente belicosa y que podían resultar libertades y disturbios (...)».

El otro motivo que llevaba al virrey a considerar la inconveniencia de los edictos era el hecho de ser importantes los «empeños» que pesaban sobre la Hacienda Real en el Perú, y el existir también una disposición regia que le ordenaba proveer preferentemente los repartimientos que vacaren en personas que recibieren rentas de la Caja Real, con el fin de desempeñar ésta. La obligatoriedad de publicar edictos convocando a opositores para cada encomienda era, pues, en cierto modo contradictoria con la indicación de preferir en los repartimientos a quienes gozasen de rentas a cargo de las arcas fiscales[52]. También el conde de Chinchón, en 1632, manifestó compartir la opinión negativa de su antecesor en cuanto a los edictos[53].

¿Quiénes podían ser los beneficiarios de una concesión de encomienda? En los años de la conquista el encomendero era aquel español que había servido en la incorporación a la Corona o en la primera población de los nuevos territorios. Con el discurrir de los años la legislación no hizo más que confirmar este criterio.

Así, la propia **Recopilación** señalaba que las concesiones de encomiendas debían hacerse

> «teniendo especial cuidado de preferir a los que hubiere de mayores méritos, y servicios, y de éstos a los descendientes de primeros descubridores, pacificadores, pobladores, y vecinos más antiguos, que mejor, y con más fidelidad hayan servido en las ocasiones de nuestro Real servicio (...)»[54].

Sin embargo, muy alejada estuvo la realidad del tenor de esta disposición, sobre todo en el siglo XVII. A pesar de que la Corona misma autorizó en muchos casos la

(52) El marqués de Guadalcázar a S.M. Los Reyes, 15 de marzo de 1628. A.G.I., Lima, 41, No. 4, lib. IV, fs. 115-115v.

(53) El conde de Chinchón a S.M. Lima, 9 de mayo de 1632. A.G.I., Lima, 43, No. 36, lib. III, fs. 59-60.

(54) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 5. Es interesante en este punto mencionar una real cédula expedida en Valladolid el 12 de mayo de 1551, mediante la cual se ordenó al virrey del Perú que también se otorgase encomiendas y mercedes a los indios que hubiesen servido a la Corona. Sorprendente disposición, toda vez que la función de encomendero estuvo desde un principio reservada a los españoles, y siguió siendo así, salvo pocas excepciones, como más adelante veremos. Cfr. Zavala, **op.cit.**, pp. 857-858.

concesión de encomiendas a favor de quienes teóricamente no eran acreedores a ellas, expidió también, paradójicamente, reales cédulas mediante las cuales ordenaba a las autoridades peruanas que reconociesen la legitimidad de los títulos con que algunas personas poseían repartimientos de indios. En 1681, y respondiendo a una de estas cédulas, el virrey-arzobispo Liñán comunicaba a Su Majestad que haría esas averiguaciones, y que a quienes no tuviesen las encomiendas «con justificación» se les quitarían los frutos y rentas percibidos de ellas, para restituir a la Real Hacienda[55]. No obstante, era la propia Corona la que fomentaba -motivada sobre todo por la crisis hacendaria- excepciones en cuanto a concesiones de encomiendas a favor de personas que según la legislación no podían acceder a la posesión de repartimientos de indios.

En lo que respecta a los miembros de la nobleza incaica, descendientes de Huayna Cápac, éstos estuvieron comprendidos ya entre los encomenderos de los primeros tiempos. Distinguiendo a esos personajes siempre y cuando se hubiesen sometido al poder español, el propio Francisco Pizarro depositó en Cristóbal Paullu Inca, hijo de Huayna Cápac, una serie de repartimientos en la jurisdicción del Cuzco, en 1539[56]. Como bien señala Ella Dunbar Temple, nunca como en los primeros años de la conquista se hizo más notorio el contraste entre las dos posturas tomadas por los hijos de Huayna Cápac: mientras Manco Inca se mantenía inconmovible en su propósito de resistir la conquista española, su hermano Cristóbal Paullu Inca y los suyos llevaban en el Cuzco una vida de puro corte español, celebrando alianzas matrimoniales con los conquistadores, y disfrutando como ellos de la posesión de repartimientos y otros privilegios. Posteriormente, sin embargo, volverían las tornas, cuando en 1558 Sayri Túpac reconoció la supremacía del poder español, y su rama familiar pudo conseguir una buena situación en la sociedad española del Cuzco, mientras que ya los descendientes de Cristóbal Paullu Inca empezaban a conocer las adversidades[57]. Sin embargo, Carlos Inca -nieto de Huayna Cápac e hijo de Cristóbal Paullu Inca- fue el primer indígena de sangre real incaica que casó con mujer española al contraer nupcias con María de Esquibel, natural de Trujillo de Extremadura[58]. Carlos había nacido hacia 1538 ó 1540, y fue educado en el Cuzco en un ambiente totalmente castellano, heredando a la muerte de su padre los repartimientos que su familia tenía: Pichihua y Huayubamba. Tan identificado estuvo con la sociedad española que Francisco de Toledo apadrinó el bautizo de su hijo Melchor Carlos, momento en el cual precisamente comenzó la mala fortuna de su rama familiar: al parecer, al virrey le

(55) El virrey-arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros a S.M. Lima, 4 de agosto de 1681. A.G.I., Lima, 81.
(56) «Ascendencia de Juan Carlos Inga». B.N.M., Mss. 20193, f.11.
(57) Temple, Ella Dunbar, «Don Carlos Inca». **Revista Histórica**, XVII (Lima, 1948), p. 143.
(58) **Ibid.**, p. 150. María de Esquibel no tenía al parecer parentesco alguno con los Esquibel encomenderos en el Cuzco.

CUADRO I ENCOMENDEROS INDIOS Y MESTIZOS

		Indios		Mestizos		D	Residencia del encomendero		
Tronco familiar indígena:	Encomendero:	c/n	s/n	c/n	s/n		M	D.J	F.J
Cristóbal Paullu Inca	Cristóbal Paullu Inca	x							
	Carlos Inca	x						x	
	Melchor Carlos Inca			x			x		
Inés Yupanqui	Francisca Pizarro			x		x	x		
	Martín de Ampuero Yupanqui			x		x		x	
	Inés Barba			x		x		x	
Beatriz Manco Cápac	Beatriz Manco Cápac	x						x	
	Pedro de Bustinza			x		x			
	Juan de Bustinza			x		x			
Beatriz Manco	Juan Sierra de Leguisamo			x		x			
Diego Sayri Túpac Inca	Diego Sayri Túpac Inca	x							
	Beatriz Clara Coya Inca	x						x	
	Ana María Coya de Loyola			x			x		
	Francisca Enríquez de Velasco			x			x		
	Teresa Enríquez de Velasco			x			x		
Isabel Quispe	Juan Gómez Galán de Solís Inca			x		x		x	
Cayotopa Inca	Cayotopa Inca	x							
	Francisco Sayri Túpac Inca	x						x	
María Coya	María Coya	x							
	Juan Gómez			x		x		x	
?	Arias Maldonado					x		x	
	Melchor Maldonado					x		x	
María Cusiguarca	Melchora de Sotomayor Coya			x		x			x
	Manuel Criado de Castilla Inca			x				x	
Juana Mamaguazo Coya	Juana Mamaguazo Coya	x							
Angelina Yupanqui	Ruy Díez de Betanzos			x		x		x	
Elena, nativa de Tumbes	Hernando de Montenegro «el Mozo»				x	x		x	
	Lucía de Montenegro				x	x		x	
	Rodrigo de Obando y Flores				x	x	x		
Francisco Chilche, Cacique	Francisco Chilche, Cacique								
Martín Pizarro (Lengua)	Martín Pizarro (Lengua)		x						

CLAVES: c/n, s/n = con o sin nobleza (entendemos como integrantes de la nobleza indígena a los parientes de los incas y a los miembros de las panacas del Cuzco)/ **M** = encomendero residente en la metrópoli/ **D.J, F.J** = encomendero avecindado en el Perú y residente dentro (D) o fuera (F) de la jurisdicción donde estaban localizados sus indios encomendados.

causaron preocupación y temor los grandes festejos populares que con tal ocasión se organizaron, lo cual fue la raíz de la posterior decisión del vicesoberano de condenar a Carlos Inca a la enajenación de todos sus bienes, incluidas las encomiendas[59]. La otra rama familiar tuvo a la larga mejor suerte: en 1558 -el mismo año de su reconocimiento de la autoridad española- Diego Sayri Túpac Inca recibió del virrey marqués de Cañete las importantes encomiendas de Jaquijahuana y Canco, así como también los repartimientos de Huaya y Pucará y Quipa, además del importantísimo y muy significativo de Yucay, que había pertenecido al propio Francisco Pizarro. Su hija, Beatriz Clara Coya Inca, casó con el capitán Martín García de Loyola, quien paradójicamente fue el que capturó, en tiempos del virrey Toledo, al inca rebelde en Vilcabamba. Este soldado español, por su matrimonio con Beatriz Clara Coya Inca, se convirtió en titular de las encomiendas de Diego Sayri Túpac Inca heredadas por su mujer[60]. A diferencia de los descendientes de Cristóbal Paullu Inca, los de Diego Sayri Túpac Inca sí lograron, en el curso del siglo XVII, formar parte de pleno derecho de la más alta nobleza hispánica, a raíz del matrimonio de Ana María Coya de Loyola -hija de Beatriz y del capitán García de Loyola- con Juan Enríquez de Borja, quienes pasaron a ostentar el señorío de los marqueses de Santiago de Oropesa en el Perú[61].

Por otro lado, en lo que se refería a los mestizos, la legislación prevenía que éstos no podían ser titulares de repartimientos de indios, así como tampoco los mulatos. Sin embargo, no fueron pocos los casos de mestizos encomenderos, empezando por el de la ilustre doña Francisca Pizarro[62]. En relación a los hijos ilegítimos, se estableció también que no podían ser encomenderos; tampoco podían serlo los legitimados, ni los habidos antes del matrimonio. El encomendero, pues, debía ser hijo legítimo de legítimo matrimonio[63]. Fue aquí doña Francisca un nuevo ejemplo de transgresión de la legalidad. Ella misma fue mencionada en un litigio sobre la posesión de ciertos indios, en el que se dijo «que ésta no era capaz de poseerlos por ser mestiza y además no legítima»[64].

(59) **Ibid.**, pp. 143 y 150.

(60) «Relación de repartimientos del Perú que están en cabeza de mujeres...» (sin fecha). A.G.I., Lima, 199. Cfr. **Tasa de la visita general de Francisco de Toledo** (introducción y versión paleográfica de Noble David Cook). Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1975, p. 137.

(61) Cfr. Consultas del Consejo de Indias de 2 de marzo de 1612 y 5 de junio de 1613. A.G.I., Lima, 3. Cfr. A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 20, cuad. 51. Lohmann Villena, Guillermo, **El Señorío de los Marqueses de Santiago de Oropesa en el Perú.** Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1948.

(62) Cfr. Rostworowski de Diez Canseco, María, **Doña Francisca Pizarro.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1989.

(63) Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XIX, No. 1.

(64) «Da. Francisca Pizarro, hija natural del Marqués Francisco Pizarro, vecina del Cuzco, con el capitán Diego de Mora, corregidor de Trujillo, sobre el derecho a una encomienda de indios en el valle de Chimo» (año de 1552). A.G.I. , Justicia, 398.

Tampoco debieron ser los extranjeros ni sus descendientes, según la legislación, beneficiarios de la posesión de encomiendas[65]. Sin embargo, varios de ellos las obtuvieron: Miguel Ángel Filipón; el inglés Tomás Farel; Francisco Bosso, natural de Milán y cuyo hijo lo sucedió en la posesión de su repartimiento; Cipio Ferrara, también italiano, entre otros[66].

En cuanto a los ministros y a los eclesiásticos, estuvo establecido que tampoco a ellos podía repartírseles encomiendas. No fueron pocos, sin embargo, los funcionarios que de hecho las poseyeron, a pesar de la prohibición, la cual incluía también a sus mujeres e hijos, con excepción de los hijos varones casados que tuviesen el gobierno de sus familias al tiempo de recibir su repartimiento[67].

Varios fueron también los casos de eclesiásticos y religiosos que llegaron a obtener encomiendas en el Perú. El más conocido fue el de Fray Jerónimo de Loaysa, primer arzobispo de Lima[68], pero también habría que mencionar el de Rodrigo Bravo, cura de la fundación de Arequipa, y ya en el siglo XVII el de Fernando de Bazán, canónigo de la catedral de Sevilla[69]. Hubo también, probablemente, algunos otros clérigos que tuvieron entre sus planes el poseer una encomienda, como fue el caso de un «cura soldado»: Domingo Ruiz Vizcaíno. Había sido éste almagrista en las guerras civiles entre los conquistadores, y luego se incorporó a la hueste de Diego Centeno. Posteriormente pretendió ante Gasca la concesión de una encomienda, pero finalmente fue al parecer convencido por el Pacificador para que regresase a España, ya que no veía con buenos ojos la permanencia en el Perú de «un hombre tan bullicioso y amigo de desasosiego»[70]. Son también dignos de mención los casos de encomenderos que entraron en religión y siguieron en la posesión de sus repartimientos, a pesar de la prohibición legal. Tal fue el caso, por ejemplo, de Mencía de

(65) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 14.

(66) Lohmann Villena, Guillermo, **Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821).** Sevilla, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1983, vol. II, p. 301. Busto Duthurburu, José Antonio del, **Diccionario histórico biográfico de los conquistadores del Perú.** Lima, Studium, 1986-1987, vol. I, pp. 265-266; vol. II, p. 102. Felipe II hizo saber al virrey García Hurtado de Mendoza su desagrado por la concesión de una encomienda a Miguel Ángel Filipón, ya que «extranjeros como él» no podían recibir mercedes de encomienda. El vicesoberano contestó al monarca que dicho personaje ya había poseído con anterioridad otros repartimientos de indios. Cfr. Carta del virrey García Hurtado de Mendoza a S.M. Los Reyes, 3 de mayo de 1592. A.G.I., Lima, 32, No. 56, lib. II, fs. 30-38v.

(67) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, leyes 12 y 13.

(68) Cfr. Olmedo, **op.cit.,** pp. 141-145.

(69) A.G.I., Lima, 1062.

(70) Pérez de Tudela Bueso, Juan, **Documentos relativos a don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro.** Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, vol. II, p. 370. Citado en Bravo Guerreira, María Concepción, «El clero secular en las doctrinas de indios del virreinato del Perú». **Evangelización y Teología en América (siglo XVI). X Simposio Internacional de Teología,** Pamplona, Universidad de Navarra, 1990, vol. I, p. 629, nota 3.

Vargas, quien profesó como religiosa en el monasterio de la Trinidad de Lima[71]. Igualmente, Isabel Estete, poseyendo el repartimiento de Tayacaja, ingresó en el limeño monasterio de la Encarnación, reteniendo por su vida las dos terceras partes del tributo de los indios que tenía encomendados, pasando el resto al poder de la Corona[72]. Hacia 1630 la condesa de Lemos, Catalina de la Cerda y Sandoval, residente en la metrópoli y poseedora de una encomienda en el Perú, manifestó su decisión de entrar en religión en el monasterio de las Descalzas en Monforte de Lemos, para lo cual solicitó al monarca -en razón de sus deudas y por los servicios del conde, su marido- seguir gozando de sus repartimientos en su nuevo estado, a lo cual accedió el rey[73]. Hubo, sin embargo, también casos en los cuales las normas se cumplieron -aunque pareciera que hubiese sido algo excepcional-, como sucedió con Inés Muñoz, encomendera que en 1573 profesó en un convento de clausura, dejando por tal motivo la posesión de su repartimiento[74].

Las mujeres -muchas de las cuales han sido ya arriba aludidas como encomenderas- no podían, en rigor, ser beneficiarias de repartimientos en primera vida[75]. Sin embargo, ya desde 1537 estuvo dispuesto que en el caso de que un encomendero no tuviese hijos para sucederle en el goce de su merced por la segunda vida, pasase ésta a su viuda[76]. Y si ésta contraía matrimonio nuevamente, la encomienda debía ponerse en cabeza del nuevo marido, lo cual también debía cumplirse en el caso de que una mujer accediese al goce de una encomienda en segunda vida por muerte de su padre. Hubo también casos en los que una mujer fue beneficiaria de una concesión de encomienda en primera vida, con permiso del monarca y con la obligación de poner un sustituto que cumpliese con las tareas del encomendero, y pudiese ser rigurosamente apremiado para ello[77]. No sabemos, sin embargo, si contó con la autorización del monarca el caso de la encomienda de Omacha, otorgada en primera vida, a mediados del siglo XVII, a favor de Catalina de Vergado y Villalba. El fiscal de Su Majestad contradijo la confirmación de esa merced, alegando que para esa concesión no se pusieron edictos, y sobre todo porque «es incapaz por ser mujer de podérsele encomendar indios en primera vida». Sin embargo, el procurador de Catalina respon-

(71) Tuvo la encomienda de Pucarani, en los términos de la ciudad de La Paz. Cfr. El marqués de Montesclaros a S.M. Los Reyes, 10 de octubre de 1611. A.G.I., Lima, 36, No. 1, lib. IV, fs . 231-233v; Mendiburu, **op.cit.,** vol. X, p. 56; y **Tasa...** cit., p. 51.

(72) **Tasa...** cit., p. 271.

(73) Cfr. Consulta del Consejo de Indias de 7 de diciembre de 1632. A.G.I., Lima, 5.

(74) Inés Muñoz fundó, con autorización del arzobispo Loaysa, el monasterio de la Concepción de Lima. Cfr. Mendiburu, **op.cit.,** vol. VIII, pp. 54-56.

(75) Solórzano Pereyra, **op.cit.,** lib. III, cap. XXII, No. 1.

(76) Real provisión expedida en Valladolid el 7 de diciembre de 1537. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 175-176.

(77) Cfr. **Diario de Lima** (dirigido por Jaime Bausate y Mesa). Lima, lunes 11 de abril de 1791.

dió diciendo que no eran pocos los casos ya permitidos de mujeres encomenderas en primera vida[78].

En los primeros años de la colonización, las esposas de los encomenderos fueron las mujeres que ostentaron mayor importancia en el reino, y en no pocos casos sucedieron a sus maridos en la posesión de sus repartimientos, aunque -por pesquisas realizadas por Lockhart- sabemos que las mujeres españolas como recaudadoras de tributos se mostraron en general más duras que los varones[79].

Estuvo también dispuesto en la legislación que no podían poseer encomiendas de indios los monasterios, hospitales, cofradías u otras instituciones[80]. En cuanto a los conventos y monasterios, no menos de nueve de ellos fueron titulares de repartimientos o pensiones en el Perú[81]. En los primeros y confusos años de la colonización, hasta el tiempo de la derrota de Gonzalo Pizarro, conocemos que dominicos y mercedarios poseyeron encomiendas[82]. Así, por ejemplo, el convento de Santo Domingo de Lima fue titular del repartimiento de Aucallama en el valle de Chancay -en la jurisdicción limeña- del cual ya para 1561 tenemos certeza de que estaba puesto en el patrimonio de la Corona. Fueron frecuentes, además, los casos de goce de pensiones sobre encomiendas por parte de no pocos cenobios. Otras instituciones que tuvieron encomiendas en el Perú fueron la Universidad de San Marcos, el Colegio Real de San Felipe de Lima, y al menos cinco hospitales: en Lima los de San Andrés, de la Caridad y de Santa Ana; en Trujillo el de San Sebastián, y en el Cuzco el de los Naturales.

Por último, estuvo implícitamente prohibido el conceder encomiendas o el que sucediesen en el goce de las mismas

> «a los furiosos, mentecatos, ciegos, mudos, sordos, cojos, contrahechos, o lisiados, o gravados con alguna enfermedad antigua y arraigada, tal que los

(78) Cfr. Expediente relativo a la encomienda que poseyó Catalina de Vergado y Villalba. A.G.I., Lima, 202.

(79) Lockhart, James, **El mundo hispanoperuano. 1532-1560.** México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 202.

(80) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 12. El Pacificador Gasca, por ejemplo, despojó de encomiendas a oficiales reales, y también a ciertas iglesias y monasterios, por ir su posesión en contra de la legislación. Cfr. Pérez Fernández, **op.cit.,** p. 201.

(81) Se dio incluso el caso de que un monasterio peninsular -el de San Lorenzo del Escorial- llegó a poseer importantes repartimientos en el Perú.

(82) Pérez Fernández (**op.cit.,** p. 161) y Lockhart (**op.cit.,** p. 75) nos dan, entre otros, información sobre este punto. Precisamente, en 1542 el Lic. Martel de Santoyo denunció que «todos los conventos de frailes de La Merced y Santo Domingo que hay al presente en esta tierra, tienen indios, que es de temer los aprovecharán con darles oro y plata, ropa, maíz, ganado de lo que tuvieren sin que los frailes se lo pidan, y los saquen de sus casas al tiempo de las sementeras para que labren y hagan las suyas. No podrán con verdad decir a V.M. ninguno de ellos haya convertido indio ni doctrinado en nuestra santa fe». Cfr. Olmedo, **op.cit.,** p. 143.

impida el cumplir con los servicios, cargas, y obligaciones que requieren las encomiendas»[83].

c) ***La posesión de la encomienda***

La encomienda fue para los primeros conquistadores del Perú el símbolo de su éxito y el premio que recibían por sus servicios. La posesión de un repartimiento suponía entonces la pertenencia al nivel más alto de la sociedad: el integrado por quienes se pretendían los señores de las Indias. La tenaz lucha que libraron por conseguir el goce a perpetuidad de sus encomiendas nos habla precisamente de su concepción de las mismas como la base de su desarrollo económico y de su prestigio social en el Perú. La urgencia que los encomenderos de la segunda mitad del siglo XVI mostraron por alcanzar la perpetuidad se explica por la inquietud que les infundía la posibilidad de que sus familias perdiesen el disfrute de sus repartimientos al extinguirse las dos vidas por las cuales eran concedidos.

En principio, pues, la posesión de una encomienda suponía el reconocimiento de las autoridades a los servicios de un conquistador o primer poblador. Quien se hacía acreedor a una encomienda lo era en razón de sus servicios, o por ser descendiente o heredero de algún benemérito. Por ello, se podían recibir encomiendas sólo por concesión de la autoridad correspondiente o bien por sucesión de un encomendero en segunda vida. Estaba expresamente prohibido recibir encomiendas por donación, venta, renunciación, traspaso o permuta[84].

No pocos fueron, sin embargo, los casos que se dieron en cuanto a ventas de encomiendas. En 1542 el Lic. Martel de Santoyo, denunciando diversos abusos que cometían los encomenderos, refería que las ventas de encomiendas se producían sobre todo en ocasiones en las que el poseedor de algunas de ellas volvía a España:

> «y hacen que lo renuncian (el repartimiento), pero teniendo antes compuesto que se den al comprador, de ahí querer chupar en breve todo lo que costó»[85].

El caso más conocido es el de la venta de la encomienda de Pachacamac, ya que uno de los protagonistas de esa transacción confesó los entretelones de la

(83) Solórzano Pereyra, **op.cit.,** lib. III, cap. XIX, No. 35.
(84) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 16. En cierta ocasión el Consejo de Indias reiteró esa disposición prohibiendo que las encomiendas se recibiesen por dejación o renunciación de otra persona, «porque solamente se debe hacer merced de ellas por vida con atención a méritos y a industria propia, y de otra manera no sería válida ni firme la encomienda». Consulta del Consejo de Indias de 11 de agosto de 1644. A.G.I., Lima, 7.
(85) Cfr. Olmedo, **op.cit.,** p. 122.

misma: se dio la circunstancia de que en 1542 decidió regresar a España Francisco de Godoy, poseedor de la referida encomienda, hombre de trayectoria destacada en la conquista del Perú y en las posteriores guerras civiles, y que pudo acopiar además una importante fortuna. Antes de volver a la-metrópoli vendió algunos solares que poseía en Lima y dos terrenos de cultivo al precio de 9.000 pesos, cuyos compradores fueron dos españoles jóvenes: Hernán González y Bernaldo Ruiz. Sin embargo, el verdadero valor de las propiedades materia de esa compra-venta era de sólo 500 pesos. Lo que ocurrió fue que dentro de los 9.000 pesos estaba encubierta la venta del repartimiento de Pachacamac: en efecto, Godoy negoció con el gobernador Vaca de Castro para que su encomienda -una vez vacante por su retorno a España- fuese otorgada por mitades a Hernán González y Bernaldo Ruiz, dando posiblemente a Vaca de Castro parte de los 9.000 pesos. Así, pues, «la venta de una encomienda generalmente tomaba la forma legal de una venta de bienes a un precio sumamente inflado»[86]. Se conocen también otros datos sobre ventas de encomiendas: el repartimiento de Moscala, que tuvo en encomienda Diego de Fonseca, otorgado por Vaca de Castro, fue comprado a Juan de Escobedo; por esas mismas fechas Miguel Ruiz fue otro encomendero que obtuvo su repartimiento a través de una compra[87].

La Corona dispuso también normas para impedir que quienes ya tenían repartimientos recibiesen nuevas concesiones, salvo que para ello renunciaran a las encomiendas que antes habían tenido[88]. En relación con este punto podemos citar el caso del repartimiento de Cristóbal Pérez, quien lo poseyó hasta su muerte. Luego de su deceso, en 1550 su viuda, Mari Sánchez la Millana, quien ya se había casado en segundas nupcias con Pedro Calderón, inició un pleito contra su hijo Juan de Arbes en torno a la posesión de la encomienda que había tenido su difunto primer marido, sosteniendo que ella debió suceder a Cristóbal Pérez en la titularidad de ese repartimiento, porque Juan de Arbes poseía ya otra encomienda, «y no podía tener dos»[89]. La legislación iba dirigida a evitar el acaparamiento de encomiendas en manos de pocas personas: «y nadie podía tener muchos repartimientos, y más en pueblos diferentes»[90].

El 8 de abril de 1629 se expidió una real cédula mediante la cual se autorizaba conceder a los encomenderos una vida más -la tercera- en la posesión de sus

(86) Lockhart, **op.cit.,** p. 31; Lohmann, **Los regidores...** cit., vol. II, p. 141; Busto Duthurburu, **op.cit.,** vol. II, p. 160; A.G.I., Justicia, 467.
(87) Loredo, Rafael, **Los repartos.** Lima, 1958, p. 268.
(88) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 18.
(89) A.G.I., Justicia, 397.
(90) Pleito entre Gómez Arias e Inés Muñoz, casada con Antonio de Ribera, sobre la posesión de un repartimiento de indios que había sido de Francisco Martín de Alcántara, difunto, primer marido de Inés Muñoz. A.G.I., Justicia, 397. Cfr. **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 26.

encomiendas, siempre y cuando ellos pagaran a la Real Hacienda el valor de dos años de renta de sus respectivos repartimientos en el caso de que los estuviesen gozando en primera vida; si los poseían en segunda vida, debían pagar la renta de tres años[91]. Esta disposición se refería a las encomiendas que tuviesen un valor anual mayor de 800 ducados, y fue sin duda noticia muy bien recibida por los encomenderos de entonces, por lo general económicamente alicaídos, quienes seguramente habrían ya descartado la posibilidad de obtener la ansiada perpetuidad. La oportunidad de acceder a una tercera vida en la posesión de una encomienda significaba al fin y al cabo un beneficio.

Al recibir dicha real cédula el virrey conde de Chinchón impartió órdenes para que se pusiese en ejecución[92]. Sin embargo, el 4 de septiembre de 1637 se despachó otra real cédula dirigida al mismo virrey, ordenándosele suspendiese «el tratar de las composiciones de las prorrogaciones de vidas de las encomiendas de indios» y dándosele instrucciones para que los encomenderos que pretendiesen dicha prorrogación acudiesen directamente al Consejo de Indias[93]. Durante los dos últimos tercios del siglo XVII fueron muchas las familias encomenderas que se acogieron a esta posibilidad de obtener una tercera vida en el goce de sus repartimientos[94].

Sin embargo, antes del referido año de 1629 estuvo establecido que no debían darse títulos de encomienda por más de las dos vidas establecidas «en la ley de la sucesión»[95]. De acuerdo con ella la sucesión de las encomiendas debía siempre respetar el principio del mayorazgo según el cual, por ejemplo, tenía más derecho el vástago del hijo mayor del encomendero -aunque su padre hubiese muerto antes que

(91) Texto de la real cédula de 8 de abril de 1629, incluido en el expediente del pleito entre Cristóbal de Cartagena Vela y Acuña y Ana de la Cueva sobre la confirmación de una encomienda. A.G.I., Escribanía de Cámara, 517-A. Cfr. Konetzke, Richard, **Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810.** Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958, vol. II, tomo I, pp. 323-324. En el caso de la encomienda de Chaupiguarangas, se le exigió a su poseedor -Rodrigo de Guzmán y Córdoba- el pago de la renta de cuatro años. Suponemos que la exigencia fue en este caso mayor porque lo que se otorgó a la esposa del encomendero -después de fallecido éste- fue una nueva concesión del mismo repartimiento, del cual gozó ella en primera vida. Cfr. Expediente de confirmación de la encomienda de Chaupiguarangas. A.G.I., Lima, 201.

(92) El conde de Chinchón a S.M. Lima, 9 de mayo de 1633. A.G.I., Lima, 44, No. 4, lib. IV, f. 217.

(93) Cfr. El conde de Chinchón a S.M. Lima, 3 de abril de 1639. A.G.I., Lima, 49, No. 11, lib. III, fs. 138-138v.

(94) Estos casos se dieron en las encomiendas de Achaya, Aquira Yanahuara, Asillo, Hatun Camayna, Caracoto, Caycay y Obay, Colcampata, Collapata, Corimarca, Huacrachuco, entre otras.

(95) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 48. Conocemos dos disposiciones anteriores a esa fecha y que supusieron excepciones a lo referido: la real cédula de 13 de julio de 1573, mediante la cual se dispuso que a quienes participasen en la población de nuevas ciudades se les podía otorgar encomiendas por tres vidas. Posteriormente, por real cédula de 1 de noviembre de 1608 -dirigida al virrey del Perú- se estableció lo mismo para aquellos encomenderos peruanos que se trasladasen a Chile. Cfr. Konetzke, **op.cit.,** vol. II, tomo I, pp. 144-145 y 473.

su abuelo- que el hijo segundo del encomendero[96]. La posibilidad de alcanzar el goce de la segunda vida de una encomienda, como ya vimos, estaba sólo al alcance de los hijos legítimos del encomendero. En caso de no dejar éste hijos legítimos, debía sucederle su viuda. Si ésta contraía nupcias nuevamente y su nuevo marido era también encomendero, debían ellos escoger uno de los repartimientos, ya que les estaba vedado gozar de los frutos de ambos simultáneamente[97].

Hubo excepciones, como la protagonizada por la encomendera María Clara Hurtado de Mendoza, quien solicitó al monarca licencia -y le fue concedida- para casarse con un encomendero sin dejar por eso de gozar cada uno de sus respectivos repartimientos, para lo cual ofreció ella servir con lo que rentare durante un año su encomienda[98].

En 1568 se expidió una real cédula que dispuso que cuando muriese un encomendero que hubiese gozado de su repartimiento en primera vida y dejase sucesor, el tal sucesor debía acudir, por sí o a través de un procurador, al virrey en un término no mayor de 6 meses, para mostrar su derecho y pedir su título en segunda vida. Si no se acudía al vicesoberano durante ese plazo, se perdían los frutos del repartimiento desde el momento en que había quedado vacante hasta que se obtuviese el título del virrey, yendo esos frutos a la Caja Real respectiva[99].

En cuanto a las contravenciones de la legislación, es interesante el ejemplo que nos brinda la encomienda que tuvo Lucrecia Antonia de Castro Girón: ese repartimiento quedó vacante en la segunda mitad del siglo XVII por su muerte, tras la cual pretendió sucederla en el goce de esa merced su hermana María. Como bien señaló ante esto un parecer del Consejo de Indias,

> «la ley de sucesión no da derecho a los transversales, y para suceder en las encomiendas de Indias han de dejar los poseedores sucesor legítimo».

La titularidad de un repartimiento, pues, no podía transmitirse entre hermanos. Pero a pesar de ello los mismos consejeros de Indias opinaron que en ese caso -y por los servicios de la Casa de Lemos, a la que pertenecían las referidas damas- podía

(96) Real provisión dada en Madrid el 31 de enero de 1580. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 124-127. El asunto de la sucesión en las encomiendas planteó no pocos problemas y dudas a las autoridades, sobre todo en cuanto a discrepancias que se presentaron en torno al mayor derecho de uno u otro pretendiente a la posesión de un repartimiento. Así lo vemos, por ejemplo, en los «Reparos puestos por el Virrey del Perú Don Luis de Velasco, sobre la sucesión de los indios encomendados en los hijos de los conquistadores». **Revista del Archivo Histórico del Cuzco,** 3 (Cuzco, 1952), pp. 47-49.

(97) Real provisión dada en Valladolid el 7 de diciembre de 1537. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 171-176.

(98) Consulta del Consejo de Indias de 22 de febrero de 1647. A.G.I., Lima, 7. Memorial (sin fecha) de María Clara Hurtado de Mendoza. A.G.I., Lima, 25.

(99) Solórzano Pereyra, **op.cit.,** lib. III, cap. XVII, No. 46 y 47.

hacerse una excepción, parecer con el cual el monarca también estuvo de acuerdo. Así, pues, se autorizó a María de Castro Girón para acceder a la posesión en segunda vida del repartimiento que la muerte de su hermana había dejado vacante[100].

En los casos en que una viuda pasaba a ostentar la segunda vida en la posesión de un repartimiento, lo normal era que se casara nuevamente de modo bastante rápido; esto se convirtió realmente en costumbre, alentada por muchos insatisfechos pretendientes de encomiendas, y por los propios gobernantes, quienes en no pocos casos concertaron matrimonios de esta laya para beneficiar a algún español poco afortunado o a algún leal servidor[101]. En 1564 se reiteró, por real cédula enviada a la Audiencia de Lima, que en los casos en los que una viuda que sucediese a su esposo en la segunda vida de una encomienda se volviese a casar, el nuevo marido pasase a ser automáticamente el titular de la merced. Sin embargo, los nuevos maridos no podían nunca sentirse seguros, toda vez que la misma disposición señalaba que, a pesar de que el titular de la encomienda fuese el esposo, el repartimiento debía quedar vacante a la muerte de la mujer, aunque el marido la sobreviviera[102]. Al fin y al cabo, la merced había sido concedida atendiendo a méritos del primer marido difunto. En muchos casos, en efecto, esta disposición fue cumplida, aunque hubo también otros en los que pudo ser hábilmente eludida.

Un ejemplo ilustrativo de cómo los intereses de algunos personajes pudieron imponerse sin aparentemente quebrantar la ley, lo vemos al analizar la relación de los primeros encomenderos del repartimiento de Huarochirí, en la jurisdicción de la ciudad de Los Reyes. Ese repartimiento fue otorgado en encomienda por Francisco Pizarro en 1535 a uno de los primeros pobladores de Lima, el secretario Antonio Picado. Poco tiempo después falleció este beneficiario, y su viuda, Ana Suárez, le sucedió en el goce

(100) Consulta del Consejo de Indias de 9 de septiembre de 1662. A.G.I., Lima, 9. Decreto de S.M. de 23 de agosto de 1662. A.G.I., Lima,16.

(101) Lockhart, **op.cit.**, p. 202. En la instrucción al virrey Luis de Velasco, las autoridades metropolitanas fueron muy claras en la condena de maniobras de ese tipo realizadas por los virreyes: «Y porque una de las mayores quejas de los vecinos y que causa más descontento en la tierra es la poca libertad que las encomenderas tienen en sus casamientos, porque sucediendo alguna en algún buen repartimiento los virreyes las casan con deudos y criados suyos, o ellos lo procuran y consiguen con su favor, que es causa de que muchos repartimientos, y de los mejores, se hallen al presente en personas que no han servido, estaréis advertido de no embarazarlos ni tratar de dichos casamientos, sino que las dejéis correr con la libertad que es justo y necesario, antes procurando que dichas encomenderas se casen con las personas que fueren más a propósito para mi servicio, pacífico estado y conservación de la tierra (...)». Instrucción al virrey Luis de Velasco, de 22 de julio de 1595. Hanke, **op.cit.**, vol. II, pp. 17-18. Al parecer, estas órdenes del monarca no fueron convenientemente obedecidas y esos abusos siguieron dándose, a la vista de que estos mismos términos fueron reiterados en las instrucciones a los virreyes conde de Chinchón y marqués de Mancera. Cfr. Hanke, **op.cit.**, vol. III, pp. 19 y 107-108.

(102) Real cédula a la Audiencia de Los Reyes. El Escorial, 17 de mayo de 1564. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 168-170.

de la encomienda. Luego ella casó con otro vecino de Los Reyes, Sebastián Sánchez de Merlo, y se suscitó una situación original: Sánchez de Merlo no sólo se convirtió en titular de la encomienda por la vida de su mujer, sino que pasó a poseerla en primera vida por su propio derecho. ¿Cómo pudo darse este caso? Lo que ocurrió fue que Ana Suárez -ignoramos si compenetrada con su marido o presionada por éste- había hecho dejación de su derecho sobre el repartimiento de Huarochirí, como mujer que había sido de Antonio Picado, para permitir que a su nuevo marido se le pudiese otorgar ese repartimiento como nueva encomienda. En efecto, Vaca de Castro otorgó esta encomienda a Sánchez de Merlo en 1542, y esa concesión le fue confirmada a él por Gasca en 1548, y por el marqués de Cañete ya en la década de 1550[103]. Así, el segundo marido de Ana Suárez pudo convertirse en encomendero de Huarochirí en primera vida. Luego de la muerte de su mujer este personaje contrajo nupcias con Beatriz Marroquín de Montehermoso, quien al enviudar a su vez de Sebastián Sánchez de Merlo pudo legalmente pasar a convertirse en encomendera de Huarochirí en segunda vida; en efecto, el conde de Nieva le otorgó la sucesión de ese repartimiento en 1562[104]. No terminó aquí la ya compleja historia de las sucesiones en la posesión de esa encomienda, porque Beatriz Marroquín casó nuevamente con Diego de Carbajal, vecino también de Los Reyes. En esta ocasión a él ya le tocó conformarse con ser el titular de la encomienda sólo por la vida de su mujer. Éste fue un curioso caso que nos hace ver los múltiples recursos que podían utilizarse para conservar la posesión de un repartimiento por parte de personas que ya nada tenían que ver con el primer beneficiario del mismo ni con los méritos por los cuales se había otorgado la referida merced. La historia de los sucesivos encomenderos de Huarochirí fue después menos compleja, ya que en 1603 se concedió el goce de ese repartimiento a Gabriel de Castilla, cuya familia pudo conservarlo por dos vidas más, acogiéndose a la ya mencionada prórroga de una tercera vida que para el Perú se dispuso en 1629.

Pero fueron los poseedores de la encomienda de Checras quienes nos brindaron el más rotundo ejemplo de cómo se pudo mantener la titularidad de un repartimiento en manos del mismo grupo familiar a lo largo de más de 200 años. El primer poseedor de esa encomienda fue Francisco de Talavera. Su hija, Inés de Sosa, casó con Francisco de Cárdenas y Mendoza, quien pasó luego también a ser titular del mencionado repartimiento[105]. Pero Inés falleció sin dejar descendencia, y su marido casó en segundas nupcias con Leonor de Vera y Aragón, manteniendo la posesión de

(103) Cfr. Diego de Carbajal y Beatriz Marroquín con el fiscal sobre la encomienda de Huarochirí (año de 1563). A.G.I., Escribanía de Cámara, 497-C.

(104) A la muerte de Sebastián Sánchez de Merlo el conde de Nieva y los comisarios de la perpetuidad otorgaron, el 20 de octubre de 1562, la sucesión en segunda vida del repartimiento de Huarochirí a favor de Beatriz Marroquín. Cfr. A.G.I., Escribanía de Cámara, 497-C.

(105) A.G.N., Procedimientos Civiles, 30, cuad. 168.

Checras. Como fruto de esta unión vino al mundo Manuel de Cárdenas y Mendoza, quien fue el siguiente encomendero de Checras; más adelante ese repartimiento pasó a manos de su hija, Leonor de Cárdenas y Mendoza, quien casó con el limeño Francisco de la Cueva y Guzmán, marqués de Santa Lucía de Conchán, y quien en varias oportunidades desempeñó en la ciudad de Los Reyes la función de alcalde ordinario[106]. De ese matrimonio nació José de la Cueva y Mendoza, quien fue el titular de la encomienda de Checras a mediados del siglo XVII; el siguiente poseedor de ese repartimiento fue su hermano Juan -presumiblemente por muerte de José- quien seguía siendo encomendero en 1695[107]. Finalmente, conocemos que la última encomendera de Checras fue Constanza de la Cueva y Urdánegui, marquesa de Santa Lucía de Conchán, quien murió en 1774. Fue ella nieta de Leonor de Cárdenas y Mendoza, y por tanto hija de José o de Juan de la Cueva y Mendoza[108]. No sabemos detalles de los argumentos y la estrategia utilizada por todos los mencionados personajes para mantenerse en la posesión de la encomienda de Checras por más de dos centurias. En cualquier caso, se trata -hasta donde alcanza nuestra información- de un peculiar caso en el que la posesión de una encomienda estuvo siempre en manos de un mismo grupo familiar, para el cual aparentemente no tuvo ninguna importancia el desenlace negativo de los afanes de los encomenderos peruanos por obtener del monarca la concesión de la perpetuidad en la posesión de sus repartimientos.

Muchas fueron, en realidad, las familias encomenderas que pudieron mantenerse por varias vidas en la posesión de sus mercedes. Por citar ahora algunos de esos casos, destaca el de la familia Silva Guzmán, la cual poseyó varios repartimientos en la jurisdicción del Cuzco por cuatro generaciones, habiendo sido Bernardino de Silva Guzmán el último encomendero de esta familia ya a fines del siglo XVII. En este último personaje se unió la familia Silva con los Berrio, quienes constituyeron otro importante grupo familiar cuzqueño que logró también mantenerse en la posesión de su encomienda al menos por tres vidas: la del conquistador Juan de Berrio, y luego las de Juan de Berrio Villavicencio y Miguel de Berrio Manrique. Pedro de Berrio Manrique, cuya hermana Jerónima casó con Diego de Silva Guzmán, fue también poseedor de encomiendas ya en el siglo XVII[109]. Notable fue también el caso de la familia Guevara, la cual poseyó ininterrumpidamente la encomienda de Leimebamba, en la jurisdicción

(106) Lohmann Villena, Guillermo, **Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)**. Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1947, vol. II, pp. 25-26.

(107) A.G.I., Lima, 176.

(108) Mendiburu, **op.cit.**, vol. X, pp. 61-62.

(109) En cuanto a la evolución de la familia Berrio, cfr. Terry García, Pedro, «El Conquistador Juan de Berrio Villavicencio y su descendencia». **Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas**, 1 (Lima, 1946), pp. 5-15.

de Chachapoyas, desde 1548 hasta, al menos, 1692. Por otro lado, ya James Lockhart ha relatado con cierto detalle los diversos recursos de los que se valió el grupo familiar vasco de los Vergara para transmitir su encomienda a través de varios miembros de ese «clan»[110].

Fueron diversas las maneras a través de las cuales muchas familias encomenderas pudieron lograr la posesión de sus repartimientos por más vidas de las contempladas en la legislación. García Bernal ha resumido los recursos que para este fin utilizaron muchos encomenderos yucatecos -y que también se dieron en el Perú- en orden a mantener la posesión de un repartimiento sin infringir la legislación: entre otros, renunciar a la posesión de una encomienda en segunda vida, por otra que se recibe en primera, aunque su valor sea menor; acuerdos con el gobernador, según los cuales se renunciaba a una encomienda en segunda vida para, unos meses después, volver a recibir la misma encomienda, pero ya en primera vida; obtención de concesiones conjuntas a marido y mujer en una sola vida; o bien conseguir que una encomienda, al quedar vacante, fuese concedida a otro miembro de la misma familia que la había gozado, alegando los mismos méritos de los antepasados por los que ya se había concedido originalmente el repartimiento[111].

Otro sistema muy utilizado para conseguir la posesión de repartimientos y evitar que pasaran al patrimonio de la Corona fue el de organizar matrimonios de encomenderos ancianos, o que incluso estaban ya en el lecho de muerte -en los casos en los que no había lugar a sucesión en segunda vida por carecerse de esposa o hijos legítimos- con damas que aportaban apreciables sumas de dinero por acceder al goce de las encomiendas al enviudar prontamente, como era previsible. Fue éste un recurso tan frecuentemente utilizado, que el propio virrey conde de Nieva, junto con los comisarios de la perpetuidad, se vio obligado a tratar ese problema y disponer normas precisas que pudiesen impedir tan notorios abusos del espíritu de la legislación. El mismo conde nos da más detalles de la magnitud de los fraudes que a la Corona se hacían con la mencionada modalidad:

(110) Lockhart, **op.cit.**, p. 28.

(111) García Bernal, Manuela Cristina, **Yucatán. Población y encomienda bajo los Austrias**. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978, pp. 223-226. Por ejemplo, en la encomienda de Colcampata, y en otros repartimientos que fueron de la ya citada familia Silva Guzmán, Diego de Silva tuvo la posesión en primera vida, hacia 1550, y Tristán, su hijo legítimo y sucesor, la obtuvo posteriormente como nueva encomienda por dos vidas. Cfr. **Tasa...** cit., p. 161. Para el caso de Tucumán se han conocido también algunos procedimientos irregulares de los gobernadores para mantener las encomiendas por más vidas en manos de determinadas familias. Por ejemplo, en ocasiones los aludidos gobernadores concedieron repartimientos a los maridos de aquellas encomenderas que tenían sus mercedes en segunda vida: al no poder tener ambos cónyuges dos encomiendas distintas -ya que la legislación lo prohibía- en estos casos el marido solía renunciar a la encomienda propia para que se le concediese en primera vida la de su mujer. Cfr. González Rodríguez, Adolfo Luis, **La encomienda en Tucumán**. Sevilla, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1984, p. 135.

«(...) por cuanto es notorio y por tal se tiene por todos entendido los muchos fraudes y cautelas que las personas que tienen repartimientos de indios y encomiendas en estos reinos no teniendo hijos viéndose ya viejos cercanos a la muerte hacen a fin y efecto de defraudar la sucesión y derechos del tal repartimiento a S.M. como por provisiones y cédulas reales tiene ordenado y proveído que a falta de hijos y mujer legítima se vuelva el tal repartimiento a la Corona Real y conociendo esto los tales encomenderos mayormente viéndose ya viejos y cercanos a la muerte como dicho es y algunos en el artículo de la muerte procuran casarse habiendo sido por algunas otras personas inducidos persuadidos y rogados y aún a lo que buenamente se entiende debajo de interés pagado procurado por todas partes so color y título de casamiento y aún lo que peor es que se casan con muchachas menores de doce años como se ha visto y otros tan viejos y tan enfermos que claramente se entiende no estar en disposición de contraer el tal matrimonio por faltar la orden fin e intento y forma que Dios Ntro. Señor y Ntra. Madre Santa Iglesia tiene ordenado sino que como dicho es se hace todo el fraude por defraudar el derecho real (...)»[112].

Continuaban el conde y los comisarios considerando que la norma que disponía la sucesión en los repartimientos por parte de las viudas se refería a las mujeres de los encomenderos que realmente se habían desempeñado como tales, y en todo caso a las cuales «les haya alcanzado y participado parte de los trabajos e infortunios que sus maridos en servir, conquistar y poblar esta tierra tuvieron». De acuerdo con eso, las referidas autoridades dispusieron en 1562 que sólo tendrían derecho a la sucesión en las encomiendas de sus maridos aquellas mujeres que al menos durante dos meses hubieren llevado una verdadera vida matrimonial, «de consuno como marido y mujer»[113].

Sin embargo, continuaron dándose, a pesar de la disposición virreinal, los casos de matrimonios de encomenderos literalmente moribundos, por intereses económicos. En 1567, por ejemplo, el entonces fiscal de la Audiencia de Lima, Lic. Juan Bautista Monzón, refirió dos nuevos casos de «fraudes» de este tipo: uno de ellos en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, donde contrajo nupcias un encomendero de 90 años de edad, «y después de él muerto se casó su mujer con su sobrino y sucedió en los indios (...)»[114].

(112) Traslado del acuerdo sobre la sucesión de los repartimientos en las mujeres de los encomenderos (Lima, 1562). A.G.I., Lima, 1623.
(113) **Ibid.**
(114) El Lic. Monzón a S.M. Lima, 7 de diciembre de 1567. A.G.I., Lima, 92.

Así, el sobrino del tal encomendero difunto, quien no tenía derecho a la sucesión en la encomienda, pudo tomar posesión de ella como segundo marido de la viuda y heredera. El mismo fiscal Monzón hizo también referencia al caso de Lucas Martínez Vegazo, quien se desposó con una hija de Nicolás de Ribera el Viejo «estando desahuciado de los médicos, por 17.000 pesos que le dieron», y no viviendo más de diez días después del enlace. Se conoce la complicada trama de intereses que envolvió este singular matrimonio: había sido el caso de que Martínez Vegazo fue despojado en un tiempo de su rica encomienda de Tarapacá por haber militado en las filas de Gonzalo Pizarro: en la hora de la derrota definitiva de éste el repartimiento tarapaqueño pasó a manos del capitán Jerónimo de Villegas, quien precisamente había sido el captor de Martínez Vegazo. Algunos años después éste logró ser rehabilitado en la posesión de su encomienda, aunque tuvo que enfrentar una larga demanda judicial interpuesta por su enemigo Villegas con la intención de despojarlo nuevamente de la misma. Al no haber estado casado, y al carecer de hijos legítimos, cuando vio cercana su muerte consideró -como hábil negociador y exitoso comerciante que había sido- que un enlace en la hora postrera era no sólo el mejor modo de procurarse un beneficio económico, sino sobre todo de impedir que los herederos de Villegas -él había ya muerto- recuperasen la encomienda, lo cual ya estaban a punto de hacer, alegando la previsiblemente cercana muerte de Lucas y su carencia de herederos legítimos[115].

Hemos podido conocer también otros casos similares: estando ya moribundo Cristóbal de Torres, contrajo nupcias con Bernardina de la Barrera, falleciendo pocas horas después del enlace[116]. Miguel de Velasco Avendaño se casó con una «doncella noble» estando ya muy enfermo, a tal punto que falleció diecisiete días después de la boda. En este caso, el fiscal pidió al virrey que el repartimiento de ese personaje pasase a la Corona, por no haber él llegado a vivir después de casado el mínimo tiempo que la legislación disponía para que su viuda pudiera después sucederle en la posesión de sus encomiendas[117]. Más llamativo fue el caso de Isabel Méndez, quien al parecer contaba con sólo 7 años de edad al tiempo de su matrimonio con Blasco Bonifaz, quien a su vez estaba «en los últimos (días) de su vida de una enfermedad de que murió como a los 8 días». Por este motivo fue denunciada ante el gobernador

(115) Trelles, **op.cit.**, pp. 85 y 132. El 20 de abril de 1567 contrajo matrimonio Martínez Vegazo con María Dávalos, falleciendo el día 29 del mismo mes. Mediante esa boda no sólo impidió que los herederos de Villegas recuperasen la encomienda, sino que pudo cumplir con una serie de obligaciones económicas urgentes que ya en 1566 le eran agobiantes: el pago de deudas -a las que no pudo hacer frente en su totalidad debido a la disminución de la rentabilidad de su encomienda- y el cumplimiento de todo lo que él mismo había dispuesto en su testamento con el fin de descargar su conciencia y lograr la salvación de su alma. Trelles, **op.cit.**, pp. 133-136.
(116) A.G.I., Justicia, 405-A.
(117) El Lic. Álvaro de Carbajal, fiscal de la Audiencia de Los Reyes, a S.M. Los Reyes, 17 de abril de 1578. A.G.I., Lima, 93.

García de Castro como nula la concesión de la sucesión que éste había proveído a favor de Isabel Méndez[118].

Durante la época toledana este tipo de abusos siguió dándose con frecuencia, además de otros también relacionados con la posesión de repartimientos de indios por parte de mujeres. El propio virrey Toledo denunció, por ejemplo, que en muchos de los casos en que una mujer joven quedaba como titular de una encomienda, por muerte de su marido o de sus padres, «las venden y han vendido sus parientes»; es decir, los parientes se enriquecían poniendo realmente en venta el derecho a contraer matrimonio con una determinada joven encomendera, lo cual conllevaba asimismo el consecuente derecho de convertirse en titular de su repartimiento[119]. De esta manera, llegaban por este ilícito camino a convertirse en encomenderos muchos personajes que no necesariamente reunían los méritos para ello.

A lo que parece, todo este conjunto de irregularidades que se produjeron en torno al papel de las mujeres al frente de las encomiendas no dejó de preocupar a la Corona. Así, el propio virrey Toledo recibió en 1575 una cédula en la cual se disponía que en el caso de que muriese un encomendero sin hijos legítimos le pudiese suceder su viuda siempre y cuando hubiese vivido al menos seis meses casada con él; se extendía, pues, a seis meses el plazo de dos dispuesto anteriormente por el conde de Nieva[120]. Hubo también casos, a diferencia del de Martínez Vegazo, en los cuales los encomenderos ancianos no se casaban por propia voluntad, sino más bien presionados por los potenciales beneficiarios de tales matrimonios. El propio monarca llegó a manifestar, en la referida real cédula, que esos ancianos feudatarios contraían nupcias

> «más por importunidad que por voluntad que de casarse tengan, de que se han seguido muchos daños y venido los indios a poder de personas que no tienen méritos en esa tierra (...)».

(118) Citamos este caso, pero advirtiendo que la encomienda de Blasco Bonifaz estuvo en la jurisdicción de la Audiencia de Quito. Cfr. Pleito entre Isabel Méndez y Diego de Tapia. A.G.I., Justicia, 416.

(119) El virrey Toledo a S.M. 30 de noviembre de 1573. A.G.I., Lima, 29, lib. I, f. 53v.

(120) Real cédula al virrey del Perú. Madrid, 27 de febrero de 1575. C.D.I.A.O., vol. 19, pp. 21-22. Pero esta norma no se cumplió de un modo rígido. Así nos lo demuestra, por ejemplo, un caso ocurrido en la década de 1580: el capitán Diego Pacheco, encomendero de Quiguares Orejones -en los términos de la ciudad de Huamanga- murió antes de cumplirse los seis meses de su matrimonio con María de Córdoba. Por tanto, de acuerdo con esa disposición dicha dama estaba imposibilitada de suceder a su difunto marido en la posesión de la mencionada encomienda. Pero en consulta elevada al monarca en 1586, los consejeros de Indias -en atención a los servicios de Luis Fernández de Córdoba, padre de María, quien había sido corregidor de León de Huánuco y alguacil mayor de Lima- opinaron favorablemente a que la referida viuda recibiese una renta de 600 pesos anuales en el repartimiento que había sido de su marido, o en cualquier otro que estuviese vacante. Cfr. Consulta del Consejo de Indias de 4 de agosto de 1586. A.G.I., Lima, 1.

Toledo, desde un principio, había sido partidario de una solución más drástica para poner coto a todas las referidas irregularidades: propuso que bajo ningún concepto se permitiese que las mujeres pudiesen suceder en la posesión de un repartimiento, y que en todo caso a las viudas se les diese por sus vidas algún beneficio acorde con la importancia de los repartimientos de sus difuntos maridos[121]. Así, las encomiendas serían proveídas siempre en personas que hubiesen servido a la Corona, y en quienes habría «mejores nervios para la defensa y fortaleza de este reino que en las mujeres» o que en los varones que accedieran a la posesión de encomiendas a través del matrimonio interesado con alguna viuda encomendera.

Lo que sí podemos comprobar es que la política del gobierno metropolitano en cuanto a alentar desde los primeros tiempos a los encomenderos a contraer matrimonio, con la idea de que establecieran a sus familias en los nuevos territorios donde vivían los indígenas a ellos encomendados, tuvo un notable éxito: rápidamente fue creciendo la proporción de encomenderos casados. Por otro lado, como señala Lockhart, muchos encomenderos hacían legitimar a sus hijos mestizos para que luego heredaran sus propiedades; sin embargo, nunca estuvo permitido que esta legitimación incluyera también el derecho de sucesión en la encomienda[122]. El propio virrey Toledo aludió a la frecuencia con la que se daban casos de este tipo, inclusive por parte de encomenderos ya ancianos o enfermos que contraían nupcias con mujeres mestizas, indias o mulatas en las cuales habían tenido algún hijo, con el objeto de así legitimarlo y lograr que lo sucediese en su encomienda. En este sentido, dicho vicesoberano expresó al monarca su preocupación por no existir, en su opinión, una legislación clara en torno al derecho de sucesión en la segunda vida de una encomienda por parte de los mestizos, indios y mulatos, y su temor de que, por la cantidad de situaciones de este tipo que podrían darse,

> «en tal caso vendría la fidelidad, nervios y fuerza de los encomenderos de este reino a parar en la calidad de gente susodicha»[123].

Sin un concepto muy elevado de mestizos, indios y mulatos, temía Toledo que ellos pudiesen convertirse en poseedores de buena parte de las encomiendas.

(121) El virrey Toledo a S.M. Cuzco, 25 de marzo de 1571. A.G.I., Lima, 28-A, No. 49, lib. II, fs. 7-24v. Documento ya publicado en Levillier, **op.cit.**, vol. III, pp. 455-456.

(122) Lockhart, **op.cit.**, p. 199. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XIX.

(123) El virrey Toledo a S.M., 1577. A.G.I., Lima, 30, cuad. III, fs. 5-12v. Sin embargo, Solórzano nos recuerda que ya en las Leyes Nuevas se había establecido la prohibición de que mestizos y mulatos pudiesen recibir encomiendas, prohibición que fue ratificada por posterior cédula de 27 de febrero de 1549. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. VI, No. 15.

Señalaba incluso que en ocasiones se daban casos muy dudosos, como el protagonizado por el ya anciano Pedro Portocarrero -encomendero que había sido, entre otros, de los repartimientos cuzqueños de Tinta, Ayapata, Quiguares, Munaipata-, quien un día antes de su muerte pudo casarse con una india, para dejar como poseedor de la segunda vida de sus encomiendas a un niño de siete meses de edad, a quien manifestó como hijo de ambos; al haber dudas sobre ello -existieron indicios de que el padre del tal niño era un mulato, lo cual era creíble, según Toledo, teniendo en cuenta los 80 años de edad de Portocarrero- el virrey ordenó poner en la Corona los frutos de esos repartimientos, y aplicarlos para la paga de la guarda de a pie de los virreyes[124].

El 20 de septiembre de 1608 expedía el monarca en Valladolid una real cédula, dirigida a las autoridades de todos los territorios indianos, en la que disponía

> «que todas las personas a quien los mis virreyes, presidentes y gobernadores de las Indias que tienen facultad para encomendar indios, hicieren merced en mi nombre de cualquier repartimiento de indios o otra renta y situación hayan de llevar confirmación mía dentro de cuatro años»[125].

Se ordenaba, asimismo, que en todos los títulos de encomiendas o situaciones que se hicieren se expresase la referida obligación que contraía el beneficiario de la merced de solicitar -en el plazo máximo de cuatro años- que el monarca diese su aprobación definitiva de la concesión a él dada. Si en el tiempo establecido no se solicitaba la confirmación, o era ésta denegada, la situación o encomienda en cuestión debía incorporarse a la Caja Real.

En un principio esta nueva disposición fue objetada por el virrey marqués de Montesclaros, pero fue finalmente puesta en práctica, aunque el plazo para obtenerse las confirmaciones fue ampliado, para el caso del Perú, de cuatro a seis años. Todos quienes recibían encomiendas o pensiones estaban así obligados a solicitar la confirmación de sus mercedes al monarca; sin embargo, esta obligación no recaía en quienes entraban al goce de las encomiendas por vía de sucesión[126].

A través de las cédulas de confirmación el monarca daba su refrendo a las concesiones de encomiendas hechas por las diversas autoridades indianas facultadas para ello, convirtiéndose en un instrumento mediante el cual la Corona pretendía ejercer un mayor control sobre este aspecto de la vida indiana. Y aunque en un

(124) El virrey Toledo a S.M., 1577. A.G.I., Lima, 30, cuad. III, fs. 5-12v.
(125) Real cédula fechada en Valladolid el 20 de septiembre de 1608. B.N.M., Mss. 18393, f. 62. A.G.I., Lima, 35, No. 31, lib. II, f. 31. Cfr. **Recopilación**, lib. VI, tít. XIX, ley 1.
(126) Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVIII, No. 19, 20 y 40.

principio pudiera haber parecido un mero trámite, no fue sólo eso. El establecimiento del requisito de la confirmación dio pie para que en el Consejo de Indias se procediese a analizar con mayor detenimiento si en cada concesión de encomienda o pensión se habían cumplido todas las condiciones estipuladas, y en caso negativo se disponía la anulación de la misma[127].

Por la documentación consultada podemos afirmar que en el caso peruano esta disposición fue cumplida: en los autos de concesión de encomiendas estuvo siempre presente la exigencia de acudir al monarca en solicitud de la confirmación. El hecho de cumplir con este requisito representaba un costo económico para el encomendero o pensionista que lo hacía. Tan cierto fue esto que en otros territorios indianos, como en el caso de la gobernación de Tucumán, se exoneró del trámite de la confirmación a aquellas personas que recibían encomiendas o pensiones de escaso valor[128]. No conocemos casos similares en la jurisdicción de la Audiencia de Lima. Por el contrario, nos consta que el cumplir con solicitar del monarca la confirmación fue exigido hasta en los casos de encomiendas de mínima importancia económica, como por ejemplo el repartimiento de Leimebamba, en la jurisdicción de Chachapoyas[129]. Sabemos, además, que el Consejo de Indias procuró mantener una vigilancia constante para que fuese aplicada en todos los territorios indianos la norma de la confirmación real. Esto nos lo muestra, por ejemplo, la cédula del 2 de mayo de 1652 que estipulaba que en todos los títulos de encomienda dados por las autoridades indianas se incluyese una cláusula, en la cual se advirtiese a los oficiales reales que antes de que los encomenderos entrasen en la posesión de sus mercedes tomasen nota del distrito en que estuviese localizada cada encomienda que se proveía. Esto se dispuso con la finalidad de que esos funcionarios pudiesen pedir con rapidez la vacancia de las encomiendas para cuyo disfrute los titulares no hubiesen recabado la confirmación real en el tiempo previsto[130].

Junto con el celo que el Consejo de Indias ponía en que se cumpliese con la norma de solicitar confirmación, es interesante también referirnos a contradicciones en las que caía la política de la Corona en estas materias. Fijémonos, por un lado, en el caso de Andrés de Carbajal y Mendoza, vecino de Lima y descendiente de primeros descubridores del Perú, a quien en 1696 se le denegó la confirmación de la encomienda de Santa Lucía de Moche. El fiscal del Consejo de Indias afirmó que

(127) González Rodríguez, **op.cit.**, pp. 143-144.
(128) **Ibid.**, pp. 145-147.
(129) En 1692 se otorgó la confirmación en la posesión de la encomienda de Leimebamba a Manuel de Vega Bazán y Guevara. A.G.I., Lima, 203.
(130) Cfr. García Bernal, **op.cit.**, p. 241. Mediante real cédula de 21 de diciembre de 1678 se reiteró al virrey del Perú que debía despojar de sus encomiendas a aquellas personas que no habían cumplido con solicitar la confirmación. A.G.I., Escribanía de Cámara, 517-A.

> «el título no es digno de confirmarse, por traer consigo vicios insanables de derecho; pues por las leyes del reino está prevenido que las encomiendas se provean en beneméritos, fijando edictos, para que concurran; y en ellos se previene, que faltando esta solemnidad sea nulo el título, e incapaz de confirmarse»[131].

Pero si por otro lado observamos el gran número de encomenderos que por entonces residía en España, y que mantenía la posesión de sus repartimientos incumpliendo la importante obligación de la residencia, advertimos las referidas contradicciones en la política de la Corona, que exigía un total cumplimiento de la legislación a algunos encomenderos, mientras que otros poseedores de repartimientos peruanos residían en la metrópoli, gozando sin problema alguno de las rentas de sus encomiendas[132].

A pesar de esas incongruencias, reiteramos que el Consejo de Indias, a lo largo del siglo XVII, veló constantemente por que se cumpliera con el trámite de la confirmación. Estuvo siempre vigente la preocupación por su cumplimiento, como nos lo testimonia una carta dirigida al monarca en 1684 por el virrey duque de la Palata, en la cual da cuenta de que ha ordenado que sólo puedan cobrar los tributos de las encomiendas aquellos poseedores que tuviesen concedida la confirmación de Su Majestad[133].

d) *Obligaciones del encomendero y cargas de la encomienda*

La concesión de una encomienda a un conquistador o primer poblador del Perú suponía el acceso a una serie de derechos por parte del titular de cada repartimiento, pero también la aceptación de una serie de deberes para con sus indígenas y para con la conservación y defensa del reino. Un periódico limeño de fines del siglo XVIII resumía las principales obligaciones del encomendero de acuerdo con el espíritu de la legislación:

> «Los encomenderos, pues, eran necesariamente los sujetos más beneméritos, ilustres, y condecorados. Así correspondía, para que pudiese fiarse de su Religión, la enseñanza, doctrina, y cuidado de los indios encomendados, y de su lealtad, la defensa, y conservación de estos dominios que habían ganado para nuestros Reyes, ellos mismos o sus padres, y ascendientes»[134].

Las obligaciones de los encomenderos fueron también materia abordada por el virrey Toledo en las reformas que introdujo en el virreinato; modificó dichas obligaciones, dirigiéndolas a alcanzar tres fines básicos: aumentar los compromisos de servir al monarca en retribución de la encomienda recibida; conseguir un mejor trato para los indígenas; y presionar a los encomenderos para sostener a los sacerdotes en su labor evangelizadora con los indios a ellos confiados. Las nuevas condiciones -resistidas por los encomenderos, ya que implicaban una disminución de sus rentas- fueron principalmente cinco: si en algún repartimiento la doctrina requería para su sostenimiento un pago mayor al previsto por la tasa realizada, debía el encomendero sufragarlo por sus propios medios, sin poderles exigir ningún tributo adicional a los indios; el encomendero no podía imponer el servicio personal a sus indios, ni plantear cambios en lo que ellos estuvieren obligados a pagar por la tasa; tampoco podía el titular del repartimiento poseer heredades en los términos del mismo; estaba obligado a defender a los indígenas frente a posibles abusos de sus caciques; y no debía comerciar con los naturales de su encomienda, ni consentir que los doctrineros lo hicieran[135].

Una de las condiciones básicas que todo encomendero debía cumplir era la denominada de la vecindad. Ya en 1538 se había dispuesto que los repartimientos debían ser encomendados a «vecinos comarcanos». Los encomenderos debían residir próximos a sus indios para poder cumplir debidamente con sus obligaciones[136]. Ningún «ausente» podía ser proveído en encomienda; y si algún caso semejante se daba, debería restituirse todo lo percibido de ella[137]. La disposición, sin embargo, fue muy pronto variada, en vista de que la mayoría de los encomenderos se había convertido en un obstáculo para la labor evangelizadora; se dispuso entonces que bajo ningún concepto residiese el encomendero en los pueblos donde lo hacían sus indígenas, y que cumpliese la obligación de vecindad instalándose en la ciudad cabecera de la jurisdicción donde se localizasen sus encomiendas[138].

(131) A.G.I., Lima, 203.

(132) Entre estos últimos hubo no pocos connotados miembros de la nobleza, como la duquesa de Alba, el conde de Altamira, la duquesa de Alburquerque, el marqués del Carpio y el conde de Castellar, entre otros.

(133) El virrey duque de la Palata a S.M. Lima, 24 de diciembre de 1684. A.G.I., Lima, 84.

(134) **Diario de Lima,** cit., lunes 11 de abril de 1791.

(135) Levillier, Roberto, **Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra (1515-1582).** Buenos Aires, 1935-1942, vol. I, pp. 258-259.

(136) Esta disposición fue posteriormente recogida en la **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 3.

(137) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 15. Cfr. Solórzano Pereyra, **op.cit.,** lib. III, cap. XXVII, No. 5.

(138) Por reiteradas cédulas, fechadas en 1555, 1559, 1563, 1569 y 1609 se prohibió a los encomenderos residir en los pueblos donde lo hacían los indios de sus repartimientos. Cfr. Solórzano Pereyra, **op. cit.,** lib. III, cap. XXVII, No. 7. Junto con ello, el 31 de marzo de 1583 estableció Felipe II la obligación de todos los encomenderos de tener casas pobladas en las ciudades cabezas de sus encomiendas. Cfr. **Recopilación,** lib. VI, tít. IX, ley 10. Sobre este mismo punto, cfr. Pérez Fernández, **op.cit.,** pp. 231 y 273-274.

En un primer momento fue muy estricta la exigencia en cuanto al cumplimiento de esta medida. El marqués de Cañete expidió en Lima, el 31 de marzo de 1558, unas «ordenanzas para la ciudad del Cuzco», en las que reiteró a los encomenderos de la ciudad imperial la obligación que tenían de residir en la misma[139]. En realidad, el único caso que hasta ahora conocemos, en los primeros tiempos, de encomendero que pudo conservar su residencia en Lima recibiendo una encomienda en el interior, fue el de Juan de Barbarán. Francisco Pizarro, a quien sirvió como una suerte de empleado, le otorgó el repartimiento de Lambayeque, en el distrito de la ciudad de Trujillo, pero Barbarán pudo residir sin problemas en Lima, ciudad de la que fue alcalde en 1538 y donde pudo hacerse de considerable fortuna, dedicado a actividades cuasi bancarias, llegando a ser un notorio prestamista[140].

Sin embargo, muy poco tiempo después de llegar al Perú, el virrey Toledo manifestó haber advertido que no eran pocos los permisos o licencias que se habían dado a encomenderos peruanos para ausentarse no sólo de los distritos de sus encomiendas, sino incluso para «irse a España y gozar allá de sus repartimientos». Dirigiéndose al rey desde Lima en 1570, le manifestaba que con estos hechos el reino del Perú recibía agravio, porque

> «aliende de la falta que hacen a sus ciudades que con su ausencia vienen en mucha disminución y baja por no gastarse allí los frutos de los dichos repartimientos y la falta de sus principales miembros es otro y no pequeño daño que en sus repartimientos dejan hombres que les cobren sus haciendas que por sus intereses hacen muchos malos tratamientos a los indios»[141].

Todavía la tributación que los encomenderos recibían representaba un monto considerable para la vida económica del virreinato, la cual al parecer se veía resentida cuando aquéllos no cumplían con la vecindad y los referidos recursos por ellos recibidos eran utilizados fuera. Consideraba igualmente el virrey que la actuación de los mayordomos era negativa para con los indígenas: no sería aventurado suponer que, además de procurar la tributación debida al encomendero, les asaltaría la tentación de aprovechar las circunstancias en orden al enriquecimiento de ellos mismos.

(139) Zavala, Silvio, **El servicio personal de los indios en el Perú.** México, El Colegio de México, 1978, vol. I, p. 26.

(140) A.G.I., Lima, 28-A. Lockhart, James, **Los de Cajamarca. Un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú.** Lima, Milla Batres, 1987, vol. II, pp. 94-96.

(141) El virrey Toledo a S.M. Los Reyes, 8 de febrero de 1570. A.G.I., Lima, 28-A, lib. I, fs. 24v-25. Documento publicado en Levillier, **Gobernantes...** cit., vol. III, p. 369.

La defensa del reino era otro de los aspectos que salían perjudicados con la ausencia de los encomenderos, según el propio Toledo[142], quien en varias ocasiones suplicó al monarca que no se otorgasen más licencias permitiendo a los encomenderos incumplir con la vecindad o salir del reino[143].

Si bien la lectura de las referidas opiniones toledanas nos hace ver a las claras la importancia que todavía tenía en ese tiempo el grupo de los encomenderos en el contexto de la colonización española, debemos también mencionar el hecho de los múltiples abusos que a la vez seguían cometiendo los encomenderos en contra de sus indígenas. Aunque algo posterior en el tiempo, vale la pena transcribir la opinión, vertida en 1586, del virrey conde del Villardompardo en torno a los aspectos negativos de la proximidad del feudatario con los integrantes de sus repartimientos; dicho virrey comunicaba al monarca que había reiterado la disposición de que

> «ningún encomendero, ni sus hijos, deudos ni criados residiesen ni entrasen en los pueblos de su encomienda, ni se sirviesen de ellos en ningún servicio (...), y asimismo prohibiendo el ocupar indios en ingenios ni trapiches so graves penas, por ser muy grande el daño que de esto se les sigue»[144].

Así, pues, el que los encomenderos cumpliesen con la vecindad residiendo en la capital de la jurisdicción donde se encontrasen sus indígenas contribuía, por un lado, al poblamiento y defensa del reino, así como al progreso de la vida económica en cada región. Por otro lado, sin embargo, la relativa proximidad en la que se encontraban de sus tributarios coadyuvaba en muchos casos a acrecentar los abusos en perjuicio de ellos. No obstante, la lejanía de los encomenderos podía ser peor, en opinión del virrey Toledo, ya que dejaba a los indígenas a merced de los mayordomos. En cualquier caso, los aspectos que indudablemente se veían más beneficiados con el cumplimiento de la vecindad eran el poblamiento del reino y la defensa del mismo. Buen ejemplo de ello podría ser la angustia que mostraba el cabildo de Trujillo en 1595, al denunciar que por esas fechas eran ya más de veinte los encomenderos de esa ciudad que incumplían con la vecindad residiendo en Lima. Muchos de ellos lo hacían «con el favor de los virreyes», y el resultado de tal situación era que sólo vivían en Trujillo cuatro o cinco feudatarios,

(142) El virrey reprobó repetidamente el hecho de que desde el gobierno metropolitano se concediese licencias a los encomenderos para ir a España «por dejar las ciudades sin vecindad y defensa (...)». El virrey Toledo al presidente Juan de Ovando, 12 de marzo de 1576. A.G.I., Lima, 29, lib. III, f. 3.

(143) «En cuanto a las licencias que se dan para salir de este reino los encomenderos, torno a suplicar a V.M. por el remedio que entiendo que conviene a vuestro servicio real, que no se den». El virrey Toledo a S.M. (sin fecha). A.G.I., Lima, 28-B, lib. IV, f. 391v.

(144) El virrey conde del Villardompardo a S.M. Callao, 25 de mayo de 1586. A.G.I., Lima, 31, lib. I, f. 84v.

> «y es grandísimo perjuicio para esta república, porque en las ocasiones de piratas que en esta Mar del Sur han entrado, no se hallan presentes a la defensa de esta ciudad, sino tan solamente los que se pueden traer de 8 ó 10 leguas de esta ciudad»[145].

En 1609 el entonces fiscal de la Audiencia de Lima, Lic. Cristóbal Cacho de Santillana, estaba convencido de lo dañino que era para el reino el incumplimiento de la vecindad por parte de los encomenderos. Señalaba que cuando ellos vivían en las ciudades que les correspondían -al parecer ya para 1609 el cumplimiento de la vecindad era cosa más bien rara- «estaba este reino muy lúcido», y refería tres aspectos básicos: en primer lugar, en las diversas ciudades se consumían y gastaban las rentas que se extraían de sus respectivos distritos; además, las poblaciones eran mayores por el número de criados, familiares y allegados que cada encomendero tenía; por último comentaba que así había más seguridad para enfrentar cualquier situación de guerra o inquietudes que surgiesen[146].

En 1640 el virrey conde de Chinchón echaba de menos el cumplimiento de la obligación de la residencia por parte de los encomenderos, y despachó una serie de provisiones intentando hacerla cumplir[147]. Pero ya para esas fechas muchos repartimientos del Perú estaban encomendados en ilustres personajes residentes en España. Gaspar de Escalona y Agüero se quejaba de esa situación, señalando que los servicios de esos personajes, por los cuales se les había concedido las encomiendas, habían sido realizados en la metrópoli, y no en Indias. En vista de eso no era posible exigir el cumplimiento de la obligación de la residencia por los encomenderos; lo que sí exigían las autoridades del virreinato era al menos la presencia de escuderos que en nombre de aquéllos cumpliesen con sus obligaciones[148].

Otro de los compromisos que todo encomendero adquiría al tomar posesión de su merced era el de la defensa de la tierra: la denominada carga militar. En 1552 el emperador Carlos había dispuesto esta carga de modo explícito, ordenando que los encomenderos tuviesen armas y caballos para esos efectos, y disponiendo que en caso de guerra las autoridades pudiesen apremiarles a salir en defensa de la tierra a su propia costa[149]. Posteriormente se dispuso que esta carga militar fuese expresada

(145) «Instrucción del cabildo de la ciudad de Trujillo para Francisco de Xuara, vecino de Madrid, de las cosas que en su nombre ha de suplicar a S.M., 1595». A.G.I., Lima, 111.
(146) El Lic. Cristóbal Cacho de Santillana a S.M. Los Reyes, 5 de abril de 1609. A.G.I., Lima, 95.
(147) Cfr. «Relación que dio el conde de Chinchón del estado en que dejó el gobierno del Perú», fechada en Lima el 26 de enero de 1640. Copia en A.G.I., Lima, 52, No. 27-A, fs. 14-14v.
(148) El Lic. Gaspar de Escalona y Agüero, abogado de la Real Audiencia de Los Reyes, a S.M., 1646. A.G.I., Lima, 110.
(149) Carlos I expidió esa disposición el 11 de agosto de 1552, siendo luego recogida en la **Recopilación**, lib. VI, tít. IX, ley 4.

en todos los títulos de encomienda que se expidiesen[150]. Así lo comprobamos, por ejemplo, en el tenor de las concesiones de encomienda expedidas a favor de diversos personajes de la zona de Cajatambo: tenían ellos la obligación de poseer en sus casas «caballos buenos, lanza y adarga, cota y celada y un arcabuz, y una rodela y un arma enastada»[151].

Solórzano Pereyra señaló que junto con el juramento de fidelidad al rey la mayor obligación del encomendero era

> «estar presto y pronto con armas y caballo, para militar y pelear por él contra cualesquier enemigos, siempre que para ello fuere llamado, y cuidar, cuanto en sí fuere, de la defensa del Reino en especial de la provincia donde cae la encomienda»[152].

En varias ocasiones los encomenderos acudieron con sus armas a la defensa del reino. En 1577, por ejemplo, García de Castro y Mazuelos defendió Arica frente a los ataques de Drake[153]. En 1615 el encomendero de Pisco, Lorenzo de Zárate y Solier, defendió Pisco e Ica de los ataques holandeses, por encargo del virrey, siendo además Capitán de la Compañía de Gentileshombres Lanzas[154]. Hacia 1630, y ante el peligro de nuevos ataques por parte de barcos holandeses, el virrey conde de Chinchón hizo un «llamamiento general» para que los encomenderos acudiesen a Lima, con objeto de cumplir con la defensa de la tierra[155]. Solórzano Pereyra testimonia que en diversas oportunidades vio acudir a la capital virreinal, para defender su puerto del Callao, «a todos los vecinos encomenderos de Cuzco, Huamanga, Arequipa, y de otras ciudades y provincias remotas»[156]. Debemos también mencionar la valiente defensa de Paita que en 1615 organizó y dirigió la encomendera de esa localidad, Paula Piraldo de Herrera, y gracias a la cual ese puerto logró repeler el ataque del corsario holandés Spielbergen. Con sus propios recursos organizó esa exitosa defensa, la cual le valió el expreso agradecimiento del rey Felipe III[157].

(150) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 44.
(151) Pereyra Plasencia, Hugo, **Sublevaciones, obrajes e idolatrías en el corregimiento de Cajatambo durante los siglos XVI y XVII** (Memoria para optar el grado de Bachiller en Humanidades). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1986, p. 63.
(152) Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXV, No. 5.
(153) Cúneo Vidal, Rómulo, «Noticia Histórica del pueblo de Ilabaya». **Revista Histórica**, V (Lima, 1917), pp. 153-154.
(154) A.G.I., Lima, 201. Mendiburu, **op.cit.**, vol. IX, p. 415.
(155) López de Caravantes, **op.cit.**, vol. III, p. 295.
(156) Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXV, No. 31.
(157) Leguía y Martínez, Germán, **Diccionario geográfico, histórico, estadístico del departamento de Piura**. Lima, Tip. «El Lucero», 1914, p. 229. Rostworowski de Diez Canseco, María, **Costa peruana prehispánica**. Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1989, pp. 178-179.

Las obligaciones de los encomenderos en cuanto a la defensa del reino fueron perdiendo sentido a medida que avanzaba el siglo XVII. Y no porque dejasen de presentarse peligros en su territorio, sino debido a que los poseedores de repartimientos se iban convirtiendo en meros rentistas, sobre todo en los casos en que la Corona ordenaba el otorgamiento de encomiendas a personajes residentes en España.

La carga religiosa constituía otra de las obligaciones fundamentales que el encomendero debía cumplir, para lo cual debía mantener en sus repartimientos un número suficiente de sacerdotes para doctrinar a los indígenas por ellos comprendidos. Por real cédula de 10 de mayo de 1551 se dispuso que se despojase de sus mercedes a todos aquellos encomenderos que no cumpliesen con esa obligación[159]. El convulsionado ambiente que en el territorio peruano se había vivido hasta entonces había supuesto un adicional impedimento para la labor de doctrina de los indios, ya de por sí poco atendida por los encomenderos. Todo esto ocasionó que la Corona reiterase en 1554 sus amenazas contra los encomenderos que no velasen por el adoctrinamiento de sus indios en la fe cristiana[159]. En 1596 Felipe II daba instrucciones más precisas a los virreyes y gobernadores de las diversas provincias indianas para que cuidasen de que en los repartimientos de indios que proveyeren se atendiese adecuadamente a la doctrina de los indios, «porque esto es lo más principal, y a que han de acudir con mayor cuidado». A continuación el monarca disponía que en el caso de que los frutos y rentas de un determinado repartimiento no fuesen suficientes para sostener la doctrina y al encomendero, se prefiriese mantener la doctrina, aunque quedase el encomendero sin renta alguna[160].

En todas las reducciones debía haber una «iglesia con puerta y llave», donde se pudiese «decir Misa con decencia». Igualmente, todos los pueblos de indios, encomendados en particulares o incorporados a la Corona, debían estar provistos de curas a costa de sus tributos. Muy minuciosas eran las disposiciones con respecto a los temas tocantes a la doctrina en los repartimientos de indios. Por ejemplo, todos los pueblos que tuviesen más de cien indios debían albergar a dos o tres cantores, al igual que a un sacristán -el cual tenía a su cuidado los ornamentos y la limpieza de la iglesia-

(158) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 34.

(159) Real cédula dirigida a la Audiencia de Los Reyes, fechada en Valladolid el 10 de mayo de 1554. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 481-484.

(160) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 24. Cfr. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVI, No. 57. No en vano estaba dispuesto en la legislación -reiteramos- que si un encomendero no cumplía con la obligación de la doctrina debía despojársele de su encomienda, restituyendo además los frutos que de ella hubiese percibido. **Recopilación,** lib. VI, tít. IX, ley 1. Armas Medina, Fernando de, **Cristianización del Perú (1532-1600).** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953, p. 121.

quienes estaban libres de tasa así como de posibles servicios personales[161]. Estaba también dispuesto, como medio adicional para obligar a los encomenderos a cumplir con la carga religiosa, que los indios no acudiesen a ellos con sus tributos durante el tiempo que no hubiese doctrineros, siendo así estos tributos cobrados directamente para la Corona, ya que el único título legítimo que los encomenderos tenían era el de la evangelización[162].

Ya desde los primeros tiempos Pizarro había distribuido a los indígenas entre los primeros conquistadores y pobladores poniendo como condición para recibir el tributo y servicio de aquéllos el darles la debida instrucción religiosa. No obstante, como señala Armas Medina, entre los distintos conflictos surgidos en las primeras décadas de la colonización no fueron los menores los derivados de hacer que los encomenderos fuesen cooperadores de la empresa evangelizadora. El cronista agustino Fr. Antonio de la Calancha denunció, por ejemplo, que en los primeros tiempos no fue poco frecuente el que los encomenderos recurrieran a contratar, cuando aún era escaso en el Perú el número de clérigos y frailes, a personas que actuasen como doctrinantes seculares; censuró el cronista que en ocasiones éstos hubiesen sido «haraganes vagabundos» que aceptaban esa función por el dinero que les reportaba, pero sin interesarse en desempeñarla debidamente. Reprobó también que en esos casos hubiese encomenderos que no enseñasen directamente la doctrina cristiana a sus indios, intuyendo que se debía a que «les parecía que un Señor de vasallos parecería Sacristán»[163]. Sin embargo, hubo también casos inversos y positivos: por ejemplo, el hecho de que algunos encomenderos solicitasen al rey el envío de clérigos al Perú, por ser insuficiente el número de doctrineros para llevar a cabo la labor de cristianización de los indígenas[164].

Así, pues, en los primeros años la labor misional estuvo íntimamente ligada al sistema de encomiendas debido a esa obligación del encomendero consistente en mantener a un misionero, dándole su debido sustento, para que residiese junto a sus indígenas y los instruyese en la doctrina cristiana. Pero en esas primeras y convulsionadas décadas de la colonización muchas encomiendas carecieron de doctrinero, por diversas razones: no abundaban las personas calificadas para ello; las propias guerras civiles fueron un gran obstáculo para la organización de la labor evangelizadora; como sugiere Lockhart, posiblemente a muchos clérigos o religiosos no les atraía la

(161) **Ibid.**, lib. VI, tít. III, leyes 4-6. Cfr. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVI, No. 56.

(162) Esta disposición se emitió a través de real cédula de 17 de diciembre de 1551. A.G.I., Lima, 567, lib. 7, fs. 80-81. Cfr. Armas Medina, **op.cit.**, p. 122.

(163) Cfr. Riva-Agüero y Osma, José de la, **Los cronistas de convento** (selección de Pedro M. Benvenutto Murrieta y Guillermo Lohmann Villena, dirigida por...). París, Biblioteca de Cultura Peruana (Primera serie, No. 4), 1938, p. 84.

(164) Cfr. Armas Medina, **op.cit.**, pp. 120, 123-124.

idea de residir en los repartimientos, con la consiguiente lejanía o aislamiento de las poblaciones españolas, percibiendo una paga muy corta y ocupando una posición ciertamente no brillante en términos sociales. El mismo autor calcula que a mediados del siglo XVI el sueldo promedio anual de los doctrineros se situaba en torno a los 300 pesos[165]. Desde el momento en que se pusieron en práctica las visitas a la tierra y las correspondientes tasas de los repartimientos confeccionadas por las autoridades, la paga de la doctrina se convirtió en uno de los rubros que conformaron las «costas» que a su vez debían ser pagadas con la «gruesa» o total de los tributos sufragados por los indios de cada repartimiento[166].

Tampoco faltaron los abusos y excesos cometidos por los propios doctrineros. En las primeras décadas, por ejemplo, cuando la facultad de poner doctrineros dependía exclusivamente de la voluntad de los encomenderos, éstos elegían libremente a la persona por el período de tiempo que consideraban oportuno. No hay que ser muy avisado para suponer que en muchas ocasiones los feudatarios elegían para sus doctrinas a aquellos curas que les podían facilitar el obtener mayores ganancias, o a quienes colaborasen con ellos en sus granjerías[167]. Sin embargo, con el propósito de frenar esos abusos, el monarca ordenó en 1597 a las autoridades indianas «que para los Beneficios, y Doctrinas de Indios no presenten Sacerdotes deudos, ni parientes de los Encomenderos»[168].

Cuando se perfeccionó el sistema de las tasas y los doctrineros comenzaron a recibir para su sostenimiento cierta parte del tributo de los repartimientos -ya fuera en especies, en moneda, o eventualmente en trabajo-, intentaron sacar el mayor provecho de esas asignaciones que recibían, para lo cual, por ejemplo, no tuvieron reparo en negociar con los productos vendiéndolos en los mercados urbanos y obteniendo así cierta utilidad adicional. Las prácticas de este tipo fueron continuas, a pesar de las críticas que recibían y de diversas medidas oficiales tendentes a impedirlas. Por otro lado, los doctrineros no solían permanecer durante largos períodos de tiempo dirigiendo sus respectivas doctrinas. Muchos veían éstas sólo como un recurso provisional, para sostenerse hasta alcanzar alguna otra mejor función[169]. Todo lo cual no excluiría, por cierto, la existencia de doctrineros con miras más altas y que desempeñaron sus funciones con un claro espíritu apostólico.

Las cargas originalmente impuestas a los encomenderos fueron las de «doctrina y diezmo». Pero a medida que se fue reglamentando el sistema de encomiendas

(165) Lockhart, **El mundo...** cit., pp. 69-70.
(166) Lo que el encomendero percibía de los indios de su respectivo repartimiento era el tributo «libre de costas»; es decir, luego de descontadas éstas.
(167) Armas Medina, **op.cit.**, p. 125.
(168) **Recopilación**, lib. I, tít. VI, ley 33.
(169) Lockhart, **El mundo...** cit., p. 71.

fueron imponiéndose más costas que debían sufragarse del tributo pagado por los indios; una vez descontadas esas costas, la cantidad restante constituía la renta líquida que el encomendero percibía. Entre las cargas más importantes que fueron surgiendo en el ámbito de la encomienda estuvieron el pago a los caciques y a «las justicias, defensores de los indios»[170].

Como se puede apreciar en la tasa realizada tras la visita general del territorio hecha por el virrey Toledo, ya para esas fechas estaban establecidas las referidas cargas de la encomienda, para cuyo pago debían realizarse los descuentos pertinentes del tributo de cada repartimiento antes de llegar a manos del encomendero. Como es lógico suponer, tal situación no fue recibida de buen grado por los encomenderos, como se trasluce, por ejemplo, en una carta que el cabildo secular de Los Reyes dirigió en 1583 al Consejo de Indias[171]. En ese documento se solicitaba «remediar el notable agravio» que los encomenderos habían recibido a través de las tasas mandadas confeccionar por Francisco de Toledo, en las cuales se les descontaba «gran parte» de los tributos de sus repartimientos para destinarlos

> «a los corregidores y protectores de los naturales y a otros efectos a que los encomenderos no están obligados, porque las cédulas primeras de las mercedes de los repartimientos solamente les obliga a pagar doctrina y diezmo como lo han pagado y pagan, y no otra cosa».

Pero ya que se había añadido a las obligaciones de los encomenderos el pago de salarios de los jueces de naturales, los cabildantes limeños planteaban en la misma misiva que aquéllos supusieran

> «una cantidad moderada, necesaria y no tan excesivas como son, y que las cajas de las comunidades de los indios ayudasen con alguna parte y cantidad pues a ellos se les dan los corregidores y no a los encomenderos, que siempre residen y han de residir en las ciudades y cabezas de los partidos y no en los pueblos de los indios de sus encomiendas».

Expresado lo que antecede, los encomenderos solicitaban al monarca que revocase lo dispuesto por el virrey Toledo en cuanto al descuento de los tributos que

(170) Por real cédula de 24 de octubre de 1655 se ordenó que cada persona que accediese a la posesión de una encomienda debía pagar la «limosna de vino y aceite» para los conventos. A partir de entonces, esa carga se mencionaba en las cédulas de confirmación de encomiendas. Cfr. Cédula de confirmación de la encomienda de Sangarara en favor de Teresa Enríquez de Velasco. A.G.I., Lima, 1062.
(171) Carta del cabildo secular de Los Reyes, vista en el Consejo de Indias en 1583. A.G.I., Lima, 108.

impuso «para otros efectos», y que se volviese a la situación anterior en que la única carga de los encomenderos constituía el pago de «diezmo y doctrina».

Y éste no era un clamor exclusivo de los encomenderos peruanos. En otros lugares del Nuevo Mundo surgieron similares peticiones de los feudatarios, y además en torno a las mismas fechas. Por ejemplo, en 1579 se denunció desde Yucatán el hecho de que las cargas impuestas sobre las encomiendas consumían en gran medida los tributos de las mismas. Las cargas más importantes eran en esa gobernación las de doctrina, diezmo y alcabala, aunque no conocemos los importes ni las fechas en que éstas se impusieron, ya que las concesiones de encomiendas no consignaron datos concretos sobre ese particular hasta la segunda mitad del siglo XVII[172].

En cuanto a las cargas más significativas impuestas sobre las encomiendas peruanas -doctrina, justicia y cacique- tampoco podemos formarnos un criterio exacto sobre la proporción que supusieron las mismas con respecto al total de la tributación pagada por los naturales. Por las quejas de los encomenderos sabemos -y podemos comprobarlo estudiando, por ejemplo, la tasa mandada confeccionar por el virrey Toledo- que con respecto al total de los tributos de cada repartimiento era considerable el monto que se descontaba para sufragar las costas. Pero fue en el siglo XVII cuando la situación debió adquirir en ocasiones tintes dramáticos para no pocos encomenderos, como en ciertos casos en los que éstos no llegaban a percibir ni un real de sus repartimientos, al no ser suficientes sus tributos ni siquiera para cubrir las costas[173]. Además, como ya señalamos, estaba dispuesto, en el caso de la carga de doctrina, que ésta debía atenderse aunque al encomendero no le tocase tributo alguno de sus indios. Por añadidura, en esa centuria la situación general de muchos poseedores de repartimientos tuvo que hacer frente a otro factor que atentó aún más contra sus economías, cual fue la creciente presión fiscal que sobre las encomiendas se fue imponiendo, a causa de la crisis hacendaria por la que atravesaba la Corona. Surgieron diversos gravámenes, entre los que destacaron las tercias de encomiendas, el año de vacante y la media anata, cuyos resultados no hicieron más que agravar la situación económica de no pocos encomenderos.

e) ***Las pensiones***

El origen de las pensiones sobre las encomiendas estuvo en la preocupación manifestada reiteradamente por la Corona en torno a la inconveniencia de una

(172) García Bernal, **op.cit.**, pp. 403-404.
(173) Ocurrió esto en las encomiendas de Capacmarca y Llusco Aymara en 1654; en la de Pomacanche hacia 1674; en la de Ambar hacia 1645; en la de Coaylio y Calango hacia 1685, entre otras.

práctica que no fue poco frecuente en el Perú de las primeras décadas de la colonización hispana, consistente en fraccionar las encomiendas para así crear un mayor número de ellas y poder de este modo premiar también a un número mayor de beneméritos. Estos hechos se revelaron como muy perjudiciales para los naturales, toda vez que se veían separados de sus curacas, lo cual era considerado por las autoridades como una de las causas de la disminución de los indios. Ya en una disposición de 1568 se señalaba la inconveniencia de estas concesiones de encomiendas que se habían realizado a partir de divisiones de repartimientos, y se ordenaba que en cuanto esos grupos de indios vacasen por muerte de sus encomenderos se reincorporasen de inmediato a los repartimientos de sus «caciques naturales» de los cuales habían sido antes separados[174].

Sin embargo, por esas mismas fechas, en tiempos del gobierno de Lope García de Castro, se declaró que en adelante no podría otorgarse ninguna encomienda de valor superior a 2.000 pesos anuales, disposición que entonces supuso, sin duda, un fuerte golpe para quienes todavía cifraban en la obtención de una encomienda sus esperanzas de enriquecimiento. De acuerdo con esa orden, se dispuso que el valor restante de las encomiendas que generaban más de 2.000 pesos se concediese a otras personas, con la denominación de entretenimientos; pero esa disposición originó que de hecho, en muchos casos, siguiesen surgiendo varias encomiendas de lo que hasta entonces había sido un solo repartimiento, con lo cual no se cumplía la orden antes citada que prohibía el fraccionamiento de las encomiendas[175].

En vista de ello, el gobierno metropolitano expidió en 1594 una disposición reiterando la orden en el sentido de que las encomiendas no se dividiesen, y señalando que en los repartimientos «de mucha utilidad» fuese encomendero «un solo benemérito», cargando pensiones en favor de otros[176].

Así, pues, los pensionistas vinieron a ser, en principio, personajes que se beneficiaban con la concesión por parte de las autoridades de una renta pecuniaria extraída de una determinada encomienda. Sin embargo, según señala Torres Saldamando, en algunas oportunidades el pensionista quedaba en mejor situación que el encomendero, ya que mientras éste sólo podía recibir un máximo de 2.000 pesos anuales, las pensiones se hicieron en ocasiones de «cantidades caprichosas», llegándose a casos en los que eran tantas las pensiones que se cargaban sobre el repartimiento que obligaban al encomendero «a recargar el trabajo de los indios a fin de obtener alguna utilidad»[177].

(174) Disposición recogida en la **Recopilación**, lib. VI, tít. VII, ley 7.
(175) Torres Saldamando, **op.cit.**, pp. 39-40.
(176) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 28.
(177) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 40.

Pero ya años antes, en 1591, se había expedido una real cédula en la que se ordenaba a las autoridades indianas evitar el peligro de que la tributación de las encomiendas se consumiese íntegramente en satisfacer los pagos de pensiones impuestas sobre ellas. Por ello, se disponía que al encomendero «se le reserve algo de la renta» para no ponerlo en la tesitura de «sacar de los indios indebidamente más utilidad de la permitida»[178]. Cuatro años después, en la instrucción dirigida al virrey Luis de Velasco, se señalaba que el sentido de las pensiones sobre las encomiendas se basaba en la conveniencia de que entre los beneméritos pobladores de las Indias «haya muchos medianamente ricos y contentos que pocos ricos y muchos pobres quejosos»[179]. Las pensiones, pues, consistieron en su origen en un recurso para beneficiar a personajes para los cuales ya no había encomiendas disponibles.

Sin embargo, la legislación llegó a establecer que -al igual que en cuanto a las encomiendas- no se podía otorgar ninguna pensión que tuviese un valor mayor de 2.000 pesos; asimismo, constaba la obligación, dispuesta en la segunda década del siglo XVII, que los pensionistas tenían de residir en las ciudades a cuyos distritos perteneciesen las encomiendas en las cuales tuviesen sus pensiones. Estaba también estipulada, al igual que en el caso de las encomiendas, la obligación de los pensionistas de obtener confirmación regia de sus títulos[180].

Estas dos últimas disposiciones fueron materia de comentario por parte de los magistrados de la Audiencia limeña en comunicación que dirigieron al monarca en 1621. Al parecer, ellos estaban de acuerdo con el hecho de que a los pensionistas se les impusiese la obligación de solicitar confirmación de sus títulos. Sin embargo, se mostraron contrarios en cuanto a la obligación de la residencia, esgrimiendo diversos argumentos: en primer lugar, señalaban que la mayor parte de las pensiones que por aquellas fechas se concedían en el Perú reportaban una renta más bien escasa; además, referían que esas mercedes eran concedidas por los virreyes «por vía de entretenimiento» a quienes juzgaban que las merecían, y muchas veces a personas necesitadas, viudas, huérfanos, soldados, viejos y pobres, residentes en Lima o en otras ciudades donde «se abrigan con el amparo de sus deudos», y de donde les sería difícil desplazarse en orden a cumplir con la obligación de la residencia en el caso de que sus pensiones recayesen sobre encomiendas pertenecientes a otras jurisdicciones; referían también los oidores limeños la existencia de casos de personas que tenían dos o más pensiones situadas en encomiendas de diferentes distritos, con lo cual les sería imposible cumplir con la obligación de la residencia de modo simultáneo para todas sus pensiones. En definitiva, los magistrados limeños se manifestaron rotundamente en contra de que a los pensionistas se les impusiese la obligación de

(178) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 29.
(179) Hanke, **op.cit.**, vol. II, p. 19.
(180) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 31; y tít. IX, ley 30.

residir en la jurisdicción donde se localizasen los repartimientos sobre los cuales tuviesen sus mercedes. Proponían, en todo caso, que esa obligación se estableciese para las pensiones que en el futuro se proveyeren, «que si aceptaren (los agraciados) la merced con esta carga, verán lo que les conviene»[181].

A pesar de la opinión en contrario de la Audiencia limeña, la obligación de la residencia para los pensionistas quedó en pie. Así nos lo señalaba, unos años después, Juan de Solórzano Pereyra. Este tratadista, basándose en que las pensiones constituían mercedes otorgadas por el rey y no por los encomenderos, opinaba que los pensionistas debían en realidad ser considerados como encomenderos o «subcomendatarios». Sostenía Solórzano que los pensionistas tenían la misma obligación de los encomenderos de hacer el juramento de fidelidad, de obtener confirmación de sus mercedes y de residir en la ciudad cabecera de la jurisdicción donde se localizaran los repartimientos de los cuales recibían sus pensiones. Refería también Solórzano -y lo citamos en abono de la idea que antes hemos mencionado sobre que en ocasiones los pensionistas llegaron a adquirir una situación mejor que la de los propios encomenderos- que las rentas que las pensiones brindaban no estaban sujetas a los descuentos propios de la renta encomendera -las «cargas» de la encomienda- aun cuando se diese el caso de que pagadas todas las cargas y pensiones «le quedase poco o nada de renta al encomendero»[182].

Un documento fechado en Madrid en 1618, y firmado por Gaspar Bermúdez de Castro, se refería justamente a ciertas ventajas que podían apreciarse en los pensionistas con respecto a los encomenderos: así, por ejemplo, señalaba que los virreyes solían conceder las pensiones estableciendo que el monto otorgado para cada una de esas mercedes no debía ser rebajado en ningún caso, aunque la propia tributación del repartimiento disminuyese; tampoco se hacía participar a los pensionistas en el pago de la doctrina ni en ninguna de las otras cargas de la encomienda -sigue diciendo el citado documento- «dejando todas estas obligaciones y riesgos al encomendero»[183]. No podemos decir lo mismo acerca del impuesto de las «tercias de encomiendas», instituido en la segunda década del siglo XVII y consistente en el pago que todo encomendero debía anualmente hacer a la Real Hacienda de la tercera parte de la renta líquida de su repartimiento; por la información que hemos podido manejar,

(181) La Audiencia a S.M. Los Reyes, 25 de abril de 1621. A.G.I., Lima, 97.
(182) Cfr. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. IV. García Bernal, **op.cit.**, pp. 234-235.
(183) Parecer de Gaspar Bermúdez de Castro. Madrid, 12 de marzo de 1618. A.G.I., Lima, 15. Sin embargo, hubo algunos casos en los que a los pensionistas se les estableció la obligación de participar en el pago de las costas de la encomienda, como ocurrió con la pensión que tuvo Francisco Gallegos de Nocedo, situada sobre una de las mitades del repartimiento de Parinacochas. Cfr. **Tasa...** cit., p. 122. Por citar otro ejemplo, hubo también pensiones sujetas al pago de costas en la encomienda de Hurin Huanca. Cfr. **Tasa...** cit., p. 257.

comprobamos que este gravamen fue también aplicado a la renta recibida por los pensionistas. Otro impuesto del que tampoco se exceptuó a los pensionistas fue el de la media anata dispuesto en 1687 por un término de cuatro años: este gravamen fue establecido con la finalidad de ayudar a sostener las empresas bélicas españolas de entonces, que flaqueaban por la ya crónica crisis hacendaria. En 1688 el virrey duque de la Palata envió una comunicación al Consejo de Indias en la que preguntaba si de los pensionistas se debía también recaudar la media anata, a lo que el Consejo respondió afirmativamente, ya que

> «siendo (las encomiendas y las pensiones) de una misma naturaleza en su origen y una misma la obligación de los que las gozan en la defensa del reino debían correr por una misma regla»[184].

Desconcertante parecer del Consejo, toda vez que la defensa del reino nunca estuvo confiada a los pensionistas, sino sólo a los encomenderos[185].

Las pensiones constituyeron un útil recurso a disposición de los virreyes para beneficiar a beneméritos, o a otras personas, en tiempos en que no había encomiendas vacantes. Pero los móviles que hubo para el otorgamiento de pensiones fueron muy diversos. Así, por ejemplo, en cierta ocasión recibió el virrey Toledo la dejación de una encomienda que hizo la esposa de un vecino de Lima, Antonio Navarro, alegando que no le era posible, por ser mujer, cumplir con las obligaciones que tenía como titular de un repartimiento en su administración y en la defensa de la tierra. Así, el virrey otorgó la encomienda en cuestión a otro personaje, pero sobre dicho repartimiento cargó una pensión a favor de la familia de Antonio Navarro, por el poco sustento que tenía[186].

Aunque el origen de las pensiones estuvo en la decisión de que las encomiendas no se dividiesen, hubo casos en los que se fraccionaron repartimientos entre dos encomenderos, que en ocasiones fueron corregidos por el propio monarca cuando resolvía acerca de la confirmación de las encomiendas. Así, en la cédula de confirmación del repartimiento de Manaso, en 1701, el soberano resolvió conceder la titularidad de la encomienda a uno de los dos personajes en quienes el virrey había dividido el dominio de la misma, disponiendo que el otro beneficiario recibiese la mitad de los frutos y rentas de esa encomienda, pero por vía de pensión[187].

(184) Consulta del Consejo de Indias de 23 de febrero de 1690. A.G.I., Lima, 13.

(185) Así, por ejemplo, García Bernal señala que en Yucatán, en la segunda mitad del siglo XVII, recaían sobre las pensiones los mismos gravámenes que sobre las encomiendas, excepción hecha de la obligación militar. Cfr. García Bernal, **op.cit.**, p. 237.

(186) El virrey Toledo a S.M. 30 de noviembre de 1573. A.G.I., Lima, 29, lib. I, fs. 50-63v.

(187) Confirmación de la encomienda de Manaso, Vilque y sus anejos (1701). A.G.I., Lima, 1062.

A efectos prácticos, ambos personajes seguirían gozando de su respectiva mitad en cuanto a la renta del repartimiento, lo cual nos lleva a pensar que muchas pensiones fueron, en efecto, «encomiendas encubiertas»[188], sobre todo en las postrimerías del siglo XVII, cuando ya las obligaciones inherentes a la condición de encomendero iban careciendo de sentido, al irse convirtiendo progresivamente la encomienda en una renta más a la que cualquier personaje con cierto predicamento entre las autoridades podía acceder.

Por otro lado, en el Perú hubo casos en los que una misma persona llegó a poseer pensiones sobre encomiendas pertenecientes a jurisdicciones distintas, con lo cual mal podía cumplir con la obligación de la residencia. Así, por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XVI Pedro de Cianca era pensionista sobre repartimientos de Huamanga y del Cuzco. En los primeros lustros de la siguiente centuria Francisco de Valverde y Contreras poseía pensiones sobre encomiendas de las jurisdicciones de Lima y de Trujillo. Para la segunda mitad del siglo XVII podemos mencionar el caso de Juan González de Uzqueta y Valdés, quien recibía pensiones de encomiendas pertenecientes a los distritos de Lima y del Cuzco.

Numerosas fueron las instituciones de diverso tipo que gozaron de pensiones sobre repartimientos de indios, como los monasterios de Santa Clara del Cuzco, de Huamanga y de Trujillo, y los de la Encarnación de Lima y de Trujillo. Además, poseyeron pensiones al menos cinco hospitales: el de Huamanga, el de los Naturales del Cuzco, el de San Sebastián de Trujillo, y los de Santa Ana y San Andrés de Lima. Igualmente, la Universidad de San Marcos se benefició también de rentas provenientes de pensiones sobre encomiendas.

A pesar de la orden que disponía el no poderse conceder pensiones por un valor mayor de 2.000 pesos, varios casos nos muestran pensiones que excedieron esa cifra: por ejemplo, sobre la encomienda de Parinacochas tuvo Juan Maldonado de Buendía una pensión de 3.000 pesos, y Diego López de Zúñiga otra por 4.000 pesos. En el repartimiento de Cajamarca gozó Alonso de Vargas Carbajal una pensión de 2.500 pesos a principios de siglo XVII.

Por otro lado, hubo muchos casos -sobre todo en la segunda mitad del siglo XVI- de pensionistas que a la vez poseían encomiendas en propiedad. Incluso a lo largo de todo el siglo XVII siguieron dándose esos casos, aunque con menor frecuencia. En este sentido, hubo al menos una disposición regia a través de la cual el monarca ordenó que no se proveyese ninguna encomienda de indios «en personas que tuvieren pensión sobre otras, ni se den pensiones a los que tuvieren encomienda»: la cédula real del 2 de julio de 1666[189].

(188) Cfr. García Bernal, **op.cit.**, p. 239.

(189) Cfr. El virrey conde de Lemos a S.M. Lima, 19 de diciembre de 1668. A.G.I., Lima, 68.

Las pensiones siguieron otorgándose incluso varias décadas después de 1720, año en el que se dispuso la incorporación general de las encomiendas a la Corona. Por citar un ejemplo, es interesante el caso de la encomienda de Paita, que debió incorporarse a la Corona, según el decreto de 1720, a la muerte de su poseedor, que en este caso era Juana Manuela de Iturrizarra. Fallecida esta encomendera, el repartimiento, en efecto, pasó al poder de la Corona, pero «atendiendo a los distinguidos méritos y servicios de esta familia noble, numerosa y necesitada hasta el extremo», el monarca otorgó a José Vallejo, hijo de Juana Manuela, por su vida y como pensión, lo que produjese la citada encomienda[190]. Si bien tras la muerte de su madre la titularidad de la encomienda pasó a la Corona, de hecho el íntegro del producto de la misma era concedido en calidad de pensión a quien hubiera correspondido la propia condición de encomendero, de no haberse decretado la incorporación general a la Corona. Por tanto, a efectos prácticos el goce del producto del referido repartimiento permaneció en la línea de sucesión de la misma familia.

5.- Los últimos tiempos de la encomienda en el Perú

En el inicio de la colonización el encomendero era el benemérito por antonomasia: aquella persona que había contribuido a conquistar el reino o que se había contado entre sus primeros pobladores. En esos primeros años la encomienda traía consigo poder económico y prestigio social, siendo a la vez la institución que vertebraba el asentamiento de los españoles en el Perú. A medida que avanzó el siglo XVI, sin embargo, fue desarrollándose una notable diversificación económica en el virreinato. Ya el beneficio económico se empezó a obtener a través del comercio o de las actividades mineras, por citar sólo dos ejemplos saltantes. Además, el colapso demográfico indígena trajo como consecuencia que la tributación de las encomiendas disminuyese dramáticamente para los poseedores de las mismas.

Por añadidura, ya desde los años iniciales del siglo XVII se notó una creciente intervención de las autoridades metropolitanas en las facultades del virrey para conceder repartimientos de indios o rentas sobre los mismos. Al igual que la crisis hacendaria llevó a la Corona a aumentar su presión fiscal sobre las encomiendas, empezaron a ser cada vez más frecuentes las rentas sobre encomiendas que la Corona ordenaba al virrey otorgar a favor de personajes que en muchos casos ni siquiera residían en el Perú.

Todos estos factores variaron de hecho el sentido de la institución a la que nos referimos. A pesar de que la **Recopilación** de 1680 recomendaba que en las concesiones debería darse prioridad a quienes servían a la Corona en el Perú y a los

(190) Real cédula de 5 de julio de 1758. A.G.I., Lima, 1062.

descendientes de beneméritos, lo cierto fue que el favoritismo y las influencias en la Corte iban ganando terreno entre los móviles por los cuales se otorgaban las encomiendas[191].

Sin embargo, la evolución descrita no fue general con respecto a las encomiendas de todos los territorios indianos. Por contraste vale citar el caso de Tucumán, donde a fines del siglo XVI la encomienda se había afianzado plenamente como la institución clave en el desarrollo económico, social y político de esa jurisdicción. Esto se explica -y aquí radica la diferencia con el caso peruano- por la casi absoluta inexistencia de yacimientos mineros de oro o de plata. Por tanto, la encomienda no sólo fue la base de la riqueza de los primeros españoles que a ese territorio llegaron, sino que además fue para sus descendientes el mejor medio para mantener una buena situación económica: la posesión de un repartimiento brindaba la mano de obra que se requería para las actividades agrícolas y ganaderas, que constituían los principales rubros a los que se dedicaban los pobladores de esa zona[192]. Del mismo modo, en otros territorios, como Yucatán, Paraguay o Chile, la encomienda se siguió manteniendo después del siglo XVI como una de las bases del desenvolvimiento político, económico y social de esas regiones, por su menor riqueza en recursos naturales[193].

Como señala Silvio Zavala, en la **Recopilación** de 1680 la encomienda corresponde a lo que da en llamar «forma nueva», consistente en la mera cesión de tributos que los indios deben a la Corona; esta encomienda, mucho más reglamentada, ya tiene poco en común con lo que significaron los repartimientos de indios en los primeros años de la colonización. En realidad, en el siglo XVII la encomienda consistirá en el goce, por parte de un particular, de un impuesto que le es cedido por la Corona. Los derechos del encomendero se reducían a la cobranza del tributo de su respectivo repartimiento, ya que, al menos legalmente, el servicio personal estaba suprimido. El encomendero era «un beneficiario temporal y limitado de la Corona», aunque su merced tenía cierta estabilidad por el tiempo de las vidas por las que hubiere sido concedida[194].

Pero la referida estabilidad fue poco a poco desdibujándose a medida que avanzaba la decimoséptima centuria:

> «Las necesidades hacendarias del Estado español durante el gobierno de los últimos Austrias, y el cambio general de la política al advenimiento de los

(191) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, leyes 4 y 5. Como señala Silvio Zavala, «el favoritismo y el desorden que reinaron en la Corte durante los gobiernos de los últimos Austrias, necesariamente se reflejaron en la política e instituciones de Indias». Zavala, **La encomienda...** cit., p. 216.
(192) González Rodríguez, **op.cit.,** pp. 95-96.
(193) Véase, por ejemplo, García Bernal, **op.cit.,** p. 2.
(194) Zavala, **La encomienda...** cit., pp. 200 y 214-215.

Borbones al trono de España, repercutieron en las Indias, y las encomiendas entraron en una fase nueva de su evolución, caracterizada por la creciente tendencia centralista y la preponderancia del interés fiscal en la adopción de las medidas legales»[195].

La presión fiscal y el carácter centralista de la dinastía borbónica en el trono al iniciarse el siglo XVIII fueron creando una situación bastante peligrosa para los encomenderos en cuanto a la posesión de sus mercedes: ya la encomienda no era más que el goce de un tributo cedido por el monarca, y éste podría interpretarla -señala Zavala- como una merced común, gravable o incluso revocable del todo cuando así lo requiriera el interés de la Corona[196].

Un primer toque de atención para los encomenderos fue una disposición expedida por las autoridades metropolitanas en 1701 ordenando la incorporación a la Corona de todos aquellos repartimientos poseídos por personas no residentes en Indias, en el momento en que quedasen vacantes. Dicha disposición fue puesta en vigor por el virrey conde de la Monclova en el Perú[197], aunque en realidad su contenido no hacía más que recordar la obligación que todo encomendero tenía de residir en la jurisdicción donde viviesen sus indios encomendados; obligación que en muchos casos estaba lejos de ser cumplida. El mismo decreto señalaba que «por ahora» no se introducía ninguna novedad en cuanto a los repartimientos poseídos por quienes residían en Indias. Indudablemente, esa expresión traía consigo un elemento intranquilizador para los encomenderos, quienes ya no estarían del todo seguros en la posesión de sus encomiendas[198].

No estarían del todo seguros de ello porque sin duda comprendían el interés fiscal de la Corona y eran conscientes de que a principios del siglo XVIII podía el monarca sin problemas hacer cumplir en Indias una orden general de supresión de las encomiendas. Y esto iba a ser posible porque las circunstancias eran radicalmente distintas a las que en 1542 levantaron la tremenda polvareda en contra de la aplicación de las Leyes Nuevas en el Perú. Además, ya a principios del siglo XVIII estaban muy lejanos los tiempos de la conquista como para alegar la pertenencia a una familia de

(195) **Ibid.**, p. 244.

(196) **Ibid.**, p. 245. En ésa y en la siguiente página Silvio Zavala hace un recuento de las sucesivas disposiciones que la Corona fue dictando a partir de la segunda mitad del siglo XVII con relación a las encomiendas, inspiradas todas por el propósito de aliviar la crisis hacendaria del gobierno metropolitano.

(197) El virrey conde de la Monclova a S.M. Lima, 15 de octubre de 1702. Cfr. Moreyra y Paz Soldán, Manuel y Guillermo Céspedes del Castillo, **Virreinato peruano. Documentos para su historia.** Lima, Lumen, 1955, vol. III, pp. 148-149.

(198) Zavala, **La encomienda...** cit., p. 246.

conquistadores con el objeto de mantener la posesión de un repartimiento de indios. Y la supresión de las encomiendas no acarrearía ya para los habitantes del virreinato un quebranto económico[199].

De este modo, el interés fiscal primó frente a todas las razones que pudieron haberse esgrimido en contra de la supresión de las encomiendas en Indias, la cual fue dictada por Felipe V a través de dos decretos, en 1718 y 1720[200]. Por una real cédula del 31 de agosto de 1721, dirigida por el monarca específicamente a las autoridades del virreinato del Perú, se instaba a la estricta observancia de los referidos decretos, a fin de que puntualmente se fuesen incorporando a la Corona todos los repartimientos, a medida que fuesen vacando por muerte de quienes entonces los poseían[201].

Sin embargo, tampoco en esta materia la realidad discurrió necesariamente por el derrotero señalado por la legislación. Por ejemplo, podemos citar el caso de María Vicenta Arias, quien en 1724 accedió a la posesión del repartimiento de Collique, en la jurisdicción de Trujillo, cuando para esas fechas ya toda encomienda vacante debía incorporarse al patrimonio de la Corona[202]. Pero mucho más llamativo fue el caso de Nicolás Manrique de Lara y Carrillo de Albornoz, marqués de Lara, quien fue encomendero en el Perú en los primeros años del siglo XIX. Tenemos noticia de ello a través de lo expresado por el propio personaje en su testamento, otorgado en 1814,

(199) **Ibid.**, p. 250. Pero no ocurrió lo mismo en otros territorios indianos: «Sólo algunos reinos como Yucatán, Chile y Paraguay se encontraban en desventaja frente al desarrollo de los demás desde el momento en que su vida económica seguía estando estrechamente vinculada al trabajo del indio. De ahí que fuesen exceptuados de la incorporación general y se mantuviese en ellos, hasta bien avanzado el siglo XVIII, el régimen de las encomiendas». García Bernal, Manuela Cristina, **La sociedad de Yucatán, 1700-1750.** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972, pp. 38-39.

(200) Cfr. Zavala, **La encomienda...** cit., pp. 250-252. Navarro García, Luis, «Felipe V y el Consejo de Indias: el debate de las encomiendas». **Temas Americanistas,** 3 (Sevilla, 1983), pp. 5-11.

(201) Real cédula de 31 de agosto de 1721, incluida en el expediente sobre la encomienda de la condesa de Altamira. A.G.I., Escribanía de Cámara, 1063-A.

(202) No fueron pocos los encomenderos que siguieron en posesión de sus mercedes mucho tiempo después de 1720. Si bien en su mayor parte se trató de quienes ya poseían sus repartimientos en la fecha de la incorporación general, no dejaron de existir casos -como el ya citado de María Vicenta Arias- de personajes que recibieron encomiendas después de 1720, o de ciertos encomenderos de cuya existencia tenemos noticia para la segunda mitad del siglo XVIII. Por ejemplo, en 1774 murió la encomendera de Checras, Constanza de la Cueva y Urdánegui. No conocemos cuándo accedió a la posesión de ese repartimiento; sin embargo, por la fecha de su muerte es probable que hubiese recibido la encomienda con posterioridad a la incorporación general de los repartimientos a la Corona. Un caso especial fue el de la Casa de los condes de Altamira, que poseyó la encomienda de Cajamarca desde 1603. Lo curioso fue que después de 1720 esa encomienda fue aún gozada por dicha familia por tres vidas más. En cuanto a la información obtenida sobre los encomenderos del siglo XVIII, nos ha sido bastante útil un documento albergado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (Inquisición, 2208), del cual tuvimos noticia por gentileza de nuestro colega Pedro Guibovich Pérez, a quien expresamos nuestro agradecimiento.

en el cual se refirió al tributo que había gozado de sus encomiendas, quejándose de que las Cortes de Cádiz lo hubiesen extinguido, aunque sin mencionar el nombre de aquéllas. Suponemos que se trató de la encomienda de Tarapacá, la cual nos consta que había sido gozada por su padre, el anterior marqués de Lara, Francisco Carlos Manrique de Lara Polanco de Guzmán y Ribera[203].

(203) Cfr. Rizo-Patrón Boylan, Paul, **Familia, Matrimonio y Dote en la Nobleza de Lima. Los de la Puente, 1700-1850** (Memoria para optar el Grado de Bachiller en Humanidades). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1989, p. 108. Atienza, Julio de, **Títulos nobiliarios hispanoamericanos.** Madrid, Aguilar, 1947, pp. 168-169.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE LA CORONA EN TORNO A LAS ENCOMIENDAS DEL PERÚ

1.- El problema del control del virreinato

El año de 1492 constituyó un hito decisivo en la historia de España, no sólo en razón de la llegada de Colón a América, sino también por la culminación de la reconquista del territorio peninsular que en dicho año lograron los Reyes Católicos.

Es importante igualmente tener en cuenta que en esa misma época Europa estaba presenciando el nacimiento de los Estados modernos. La labor de los Reyes Católicos iba precisamente en esa dirección: fortalecer la autoridad del monarca, tras haber conseguido las fuerzas cristianas el dominio total de la península.

Sin embargo, la forja del Estado moderno por parte de los Reyes Católicos encontró especiales dificultades en el considerable poder ostentado por la nobleza castellana[1]. No en vano, ésta había sido pieza clave a lo largo de los siglos de la Reconquista, prestando decisiva ayuda a los diversos monarcas en ese empeño. Éstos, como contrapartida, hicieron importantes concesiones de poder, tanto político cuanto económico, a favor de la nobleza durante los siglos de lucha contra los musulmanes. Podemos así comprender las múltiples dificultades que Fernando e Isabel tuvieron que afrontar a partir de 1492 para hacer efectivo su poder en la península tras la total derrota del invasor árabe, frente a una nobleza poderosa y consciente de sus prerrogativas.

Nos hemos detenido en este precedente ya que constituye uno de los factores más importantes en la configuración de la política que la Corona desarrollaría en Indias, y muy en particular en lo que se refiere a la encomienda, como institución vertebradora de la colonización. Existió un cierto recelo por parte de la Corona, y sobre todo en el seno del Consejo de Indias, frente al peligro que representaba para la autoridad metropolitana el surgimiento de una «nueva nobleza» en los territorios americanos. En este sentido, muy pronto el problema del control de esos territorios se

---

(1) Vázquez de Prada, Valentín, **Renacimiento, Reforma, Expansión Europea** (Vol. VII de **Historia Universal Eunsa**). Pamplona, Eunsa, 1985, p. 318.

convirtió en preocupación de primer orden para las autoridades en la Corte. En su concepto, era imperativo manifestar claramente la autoridad de la Corona a través del envío de funcionarios eficaces al Nuevo Mundo. Dichos funcionarios debían limitar el poder de los primeros conquistadores y pobladores, cuya mentalidad les llevaba a considerarse la nobleza de Indias, ya que gracias a sus esfuerzos habían sido éstas añadidas a los dominios de la Corona de Castilla.

Fue precisamente el aludido temor de las autoridades metropolitanas a la formación de una suerte de nobleza feudal en el Perú lo que en parte motivó la aparición de la figura del corregidor de indios, quien pasó a tener a su cargo tareas administrativas, judiciales y fiscales, con la idea de limitar el poder de los encomenderos. Así, «el corregidor habría de nacer en el Perú como una autoridad cuyo objetivo sería limitar el sistema de señorío ejercido sobre los indios por los encomenderos»[2].

El virrey marqués de Cañete fue la primera autoridad que intentó poner en funcionamiento en el Perú la figura del corregidor; no obstante, la fuerte oposición de los encomenderos le impidió realizar ese cometido, y tan sólo pudo establecer corregidores con jurisdicción en los repartimientos reales de Chucuito y Chincha[3]. Fue el gobernador Lope García de Castro quien empezó a establecer de manera general la figura del corregidor de indios en 1565.

Sin embargo, los privilegios que los encomenderos querían mantener -sobre todo a través de la obtención de la perpetuidad en el goce de sus mercedes- les habían sido concedidos desde el inicio de la colonización, debido a que ellos como conquistadores fueron los artífices de la misma; en efecto, el gobierno metropolitano por sí solo no hubiera sido capaz de lograr dicha conquista y colonización. Es interesante, al abordar el problema del control del virreinato por parte de la Corona, referirnos a una idea propuesta por Jeffrey Cole, quien en su trabajo relativo a la mita potosina encuentra instructivas similitudes entre los privilegios dados a los azogueros por el virrey Toledo, y los que en su momento recibieron los encomenderos de la Corona. En efecto, éstos recibieron el derecho de disfrutar de una porción del tributo debido por los indígenas a la Corona; del mismo modo, los azogueros fueron agraciados por las autoridades con la posibilidad del acceso a la fuerza de trabajo indígena, entre otros privilegios, a cambio de la importante labor que desarrollaban a su costa en el beneficio de la plata. En ambos casos, afirma Cole, encomenderos y azogueros recibieron dichos privilegios de las autoridades gubernativas, dado que éstas eran incapaces de alcanzar sus objetivos por sí solas. Las conquistas no hubieran podido llevarse a cabo si los conquistadores no hubieran tenido la expectativa de la posterior remuneración;

(2) Lohmann Villena, Guillermo, **El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias.** Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1957, p. 35.

(3) Cole, Jeffrey A., **The Potosí Mita, 1573-1700. Compulsory Indian Labor in the Andes.** Stanford, Stanford University Press, 1985, p. 2.

igualmente, tampoco se hubiera producido el desarrollo de los yacimientos argentíferos de Potosí en la década de 1570 sin la participación de los propietarios de las minas. Tiempo después, sin embargo, y por razones no difíciles de comprender si penetramos en la mentalidad de los interesados, empezaron ellos a considerar sus privilegios como algo que les pertenecía por su propio derecho, con el consiguiente peligro para la autoridad de la Corona[4].

En cuanto a la conquista de América, se ha dicho que no pareció existir en los gobernantes españoles una real preocupación por organizar la vida económica y productiva de los territorios que se iban descubriendo y poblando. La recaudación de los derechos que correspondían a la Corona -es decir, un interés puramente fiscal- fue el punto que prevaleció en los acuerdos y pactos celebrados con los jefes de las diversas expediciones de descubrimiento en el Nuevo Mundo. Además, los primeros funcionarios enviados por el naciente Estado español a las Indias fueron precisamente personajes que tenían una dedicación de carácter predominantemente fiscal[5]. Pero posteriormente los primeros encomenderos -las familias beneméritas- y sus descendientes, ya criollos, comenzaron a manifestar un cierto resentimiento frente a la Corona, la cual quería reducir los privilegios de los que ellos gozaban para afirmar su autoridad. Resentimiento que se aprecia claramente, por ejemplo, en un texto de 1622:

> «(...) porque yo he oído decir a muchos criollos que sus antepasados ganaron el reino, y que ¿qué buscan en él los españoles?»[6]

Para la Corona, pues, el problema del control del virreinato consistía en buena medida en lograr afianzar su autoridad frente a los beneméritos. Sin embargo, los virreyes tuvieron también graves problemas, en relación con las encomiendas, frente a la multitud de cédulas de merced que la Corona fue otorgando en favor de diversas personas, para serles situadas en repartimientos de indios. El virrey Toledo, por ejemplo, se quejó al monarca en el sentido de que las muchas cédulas de merced que el rey despachaba eran de imposible cumplimiento en el Perú, por no haber tantos repartimientos donde situarlas. Recordaba el vicesoberano el especial poder que tenía, otorgado así por el rey, para proveer los repartimientos del Perú, y se quejaba de que los ministros de la Audiencia de Lima interferían en este punto, concediendo indebidamente encomiendas de indios, siendo ésta una prerrogativa exclusiva del virrey. Además -proseguía Toledo- era el virrey quien tenía la facultad de juzgar los

(4) Ibid., p. 65.

(5) Ots Capdequi, José María, «Algunas consideraciones en torno a la política económica y fiscal del Estado español en las Indias». **Revista de las Indias,** 6 (Bogotá, 1939), p. 177.

(6) Aponte Figueroa, Juan de, **Memorial que trata de la reformación del reino del Perú,** 1622. C.D.I.H.E., vol. 51, p. 541.

méritos de quienes pretendían encomiendas, así como de velar por que éstas fueran otorgadas a personas que realmente hubieran servido a la Corona en el Perú. Su enfrentamiento con la Audiencia se agravó cuando los oidores de ésta declararon que otorgarían encomiendas a todo el que tuviere cédulas de Su Majestad en ese sentido, ignorando la autoridad del virrey[7]. El excesivo número de cédulas de merced que la Corona expedía se configuraba, pues, como un obstáculo que el virrey debía sortear para hacer un gobierno armónico en el territorio. Paradójicamente, pues, el propio gobierno metropolitano ponía dificultades a la afirmación de su autoridad en el Perú a través del virrey.

En definitiva, en el presente capítulo estudiaremos la actitud de la Corona con respecto a las encomiendas peruanas, y reafirmaremos la existencia de ese «positivo divorcio entre el derecho legislado y el derecho vivido»[8].

2.- La cuestión de la perpetuidad[9]

Durante las décadas iniciales de la colonización el grupo de los encomenderos se distinguió por su casi absoluto poder político y económico en el virreinato peruano. Teniendo estos pobladores beneméritos el recuerdo del ambiente y de la mentalidad de la España de la Reconquista, no es de extrañar que quisieran convertirse en la nobleza de las Indias, ya que gracias a su esfuerzo podía el monarca español enorgullecerse de la posesión de un territorio tan extenso y rico como el del antiguo Tahuantinsuyu. Lograr del monarca la concesión de la perpetuidad de sus repartimientos era para los encomenderos la clave del éxito, ya que así se convertirían en los verdaderos señores de las Indias. Este anhelo originó un largo y apasionado debate tanto en la metrópoli cuanto en el Perú, el cual se desarrolló fundamentalmente a mediados del siglo XVI[10].

(7) El virrey Toledo a S.M. 30 de noviembre de 1573. A.G.I., Lima, 29, lib. I, fs. 50-63v.

(8) Ots Capdequí, **op.cit.**, p. 172.

(9) Un breve avance de nuestra investigación sobre el problema de la perpetuidad ha sido publicado: Puente Brunke, José de la, «Notas sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú». **Libro de Homenaje a Aurelio Miró Quesada Sosa.** Lima, 1987, vol. I, pp. 353-360. Queremos también advertir que en el presente epígrafe reseñamos los aspectos que consideramos más significativos de las discusiones suscitadas en torno al problema de la perpetuidad de las encomiendas, y de las diversas actuaciones producidas en relación con esta materia. Silvio Zavala, entre las páginas 861 y 944 de **La encomienda indiana,** da a conocer numerosos testimonios relativos a la cuestión de la perpetuidad en la segunda mitad del siglo XVI: cartas de virreyes, pronunciamientos del monarca y de sus consejeros de Indias, y diversas opiniones de personajes contemporáneos en pro y en contra de la concesión de la perpetuidad.

(10) Goldwert, Marvin, «La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú virreinal (1550-1600)». **Revista Histórica,** XXII (pp. 336-360) y XXIII (pp. 207-245) (Lima, 1955-1958). Pereña Vicente, Luciano, «La pretensión a la perpetuidad de las encomiendas del Perú». **Estudios sobre política indigenista española en América.** Valladolid, Seminario de Historia de América de la Universidad de Valladolid, 1976, vol. II, pp. 427-469. Romero, Carlos A., «Breves apuntes sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú». **Inca** (Órgano del Museo de Arqueología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos), I, No. 3 (Lima, julio-septiembre 1923), pp. 676-689. Se sabe que en noviembre de 1550 se desarrolló en la metrópoli una Junta sobre la perpetuidad de las encomiendas. Cfr. Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 31.

La cuestión de la perpetuidad no fue sólo planteada por los encomenderos. Las dificultades financieras que Felipe II tuvo que afrontar desde el inicio de su reinado le impulsaron a pensar en la conveniencia de conceder a perpetuidad las encomiendas de Indias, a cambio de fuertes sumas de dinero que las personas favorecidas pagarían por tal merced. No obstante, el Consejo de Indias se mostró permanentemente en contra de tal iniciativa, temiendo que pudiera fortalecer en demasía el prestigio en Indias de la aristocracia colonial, con el consiguiente peligro de que se pusiera en entredicho a las autoridades metropolitanas.

Aunque el debate acerca de la perpetuidad surgió también en otros territorios americanos, en el virreinato peruano fue especialmente importante, hasta el punto de ocasionar el envío desde España en 1561, junto con el recién nombrado virrey conde de Nieva, de los denominados «comisarios de la perpetuidad» con el cometido de examinar **in situ** la conveniencia o no de la posible concesión en el Perú de encomiendas perpetuas[11].

En fecha tan temprana como 1556 Felipe II, recién llegado al trono, se refirió al servicio ofrecido por Antonio de Ribera en nombre de los encomenderos del Perú a cambio de la concesión de la perpetuidad. No quiso el monarca desaprovechar dicha oportunidad de engrosar las arcas de su Real Hacienda, y ordenó que se concediera la solicitada perpetuidad, y que el Consejo de Indias -«no habiendo para qué replicarme más sobre ello»- estudiara prioritariamente el asunto, y decidiera a quiénes enviar al Perú para concertar los detalles y dar forma al otorgamiento de la perpetuidad[12]. Sin duda fuertes fueron las voces que se opusieron a ello, a tal punto que los comisarios fueron enviados para seguir estudiando si dicha concesión era verdaderamente conveniente para los intereses de la Corona.

A pesar de esas voces que se alzaban en contra, el monarca parecía convencido de la bondad del otorgamiento de los repartimientos perpetuos, ya que hacia 1557 ordenó directamente al virrey marqués de Cañete que convirtiera en «feudos» las encomiendas, siempre y cuando sus titulares ofrecieran a la Corona donativos que guardaran proporción con los derechos que iban a adquirir. Por esos mismos años los vecinos del Cuzco exigían que junto con la perpetuidad se les concediera también

(11) Busto Duthurburu, José Antonio del, **El Conde de Nieva, Virrey del Perú.** Lima, Instituto Riva- Agüero, 1963, pp. 68-97.

(12) Real provisión fechada en Gante el 5 de septiembre de 1556, en la cual se ordena al Consejo de Indias la concesión de la perpetuidad. A.H.N., Diversos (Documentos de Indias), 145.

jurisdicción civil y criminal sobre los indígenas[13]. Sin embargo, los curacas e indígenas tributarios, representados por Bartolomé de las Casas y Domingo de Santo Tomás, se manifestaron ante el rey decididos a servirle con una mayor cantidad de dinero si la perpetuidad no se concedía. En concreto, ofrecían pagar 100.000 ducados más que la suma ofrecida por los encomenderos a cambio de la perpetuidad, o bien 2.000.000 de ducados en un plazo de cuatro años. Las Casas y Santo Tomás explicaban al rey que a pesar de las disposiciones legales que ordenaban el buen tratamiento de los indígenas, los encomenderos

> «los han cuasi ya acabado según la infinita multitud de mortales de que estaban llenas aquellas tierras, cuánto más los podrán peor tratar y acabar si tienen títulos de haberlos comprado»[14].

Sin embargo, a pesar del ofrecimiento económico de los curacas y de las consideraciones de sus representantes, Felipe II no descartaba la idea de la concesión de la perpetuidad. En la instrucción dada al conde de Nieva al partir al Perú se le señalaban indicaciones precisas sobre el modo en que habrían de darse los repartimientos perpetuos, si se veía su conveniencia[15].

Los encomenderos, por su parte, no escatimaban esfuerzos por conseguir la ansiada perpetuidad. Además de las gestiones realizadas por los feudatarios del Cuzco y por Antonio de Ribera, los encomenderos arequipeños otorgaron en 1561 poder a Lucas Martínez Vegazo para que gestionara ante las autoridades la concesión de la perpetuidad[16].

¿Cuáles fueron los argumentos que se manejaron en el debate sobre la perpetuidad, que precisamente alcanzó su punto de mayor tensión en la década de 1560? Las razones esgrimidas por los adversarios de la perpetuidad fueron claramente expuestas por los Provinciales del Perú de las órdenes de Santo Domingo, San

(13) Torres Saldamando, **op.cit.**, pp. 36-37.

(14) Copia de memorial de Bartolomé de las Casas y Domingo de Santo Tomás, dirigido al monarca en nombre de los caciques e indios del Perú, en 1558. A.H.N., Diversos (Documentos de Indias), 152.

(15) Hanke, **op.cit.**, vol. I, pp. 62-67.

(16) Fuentes Rueda, Helard, **Catálogo del protocolo del Escribano Público Alonso de Luque (Arequipa, 1539-1544)**. Arequipa, 1977 (inédito). Sin embargo, por esa época -hacia 1560- diversos factores quitaron fuerza a la causa de la perpetuidad, como las protestas de los curacas, las quejas de los españoles no encomenderos y -como más adelante veremos- el hecho de comprobarse que el dinero que realmente los encomenderos podían ofrecer a cambio de su pretensión representaba montos mucho menores de los que se habían pensado. Todo esto es señalado por Efraín Trelles, quien concluye que la perpetuidad de las encomiendas constituyó una causa impopular, por ser mucho mayor el número de españoles residentes en el Perú que no poseían encomiendas y para los cuales la concesión de la perpetuidad les significaría terminar con sus eventuales ilusiones de poseer repartimientos de indios. Cfr. Trelles, **op.cit.**, p. 120.

Francisco y San Agustín, quienes dirigieron un memorial al Consejo de Indias fechado en Los Reyes el 8 de abril de 1562[17]. En ese documento los mencionados religiosos afirmaban que la concesión de la perpetuidad en esa tierra significaría la

> «total destrucción de ella y de los naturales y de vuestro estado real, y tememos que si se hace ha de ser medio para que V.A. pierda el señorío de esta tierra, porque si hasta ahora con no tener los encomenderos entrada ni salida en sus encomiendas, ni más derecho de cobrar sus tributos, V.A. no ha sido parte ni poderoso para poder ejecutar ley ni ordenanza buena de cuantas ha enviado, ni sacar a los indios de la opresión en que los han tenido, sino que todas las veces que V.A. ha querido poner alguna forma de orden se le han levantado, y en su mano ha sido hacer paz y guerra como y cuando han querido (...)».

Por tanto, el preservar la autoridad del monarca en sus dominios peruanos se configuró como una de las razones más importantes aducidas por los enemigos de la perpetuidad, al igual que la preocupación por el buen trato debido a los indígenas. Del mismo modo, los mencionados religiosos vieron otro peligro en la concesión de la perpetuidad: afirmaron que si ésta era otorgada se generaría como consecuencia un gran descontento entre los pretensores de encomiendas y las diversas personas que de uno u otro modo servían al monarca, ya que verían reducirse grandemente las posibilidades de ser premiados por el rey, y éste quedaría «sin posibilidad de poder premiar a los que le sirvieren y castigar a los que desobedecieren».

Los defensores de la perpetuidad basaron sus argumentaciones en la convicción de que los dominios indianos habían sido ganados por el monarca gracias al exclusivo esfuerzo de sus conquistadores y primeros pobladores, quienes por tanto merecían tener un señorío perpetuo sobre los indígenas. Junto con este argumento, que revela a las claras la influencia de la mentalidad de la España medieval de los años de la Reconquista, sostuvieron que una vez concedida la perpetuidad los indígenas serían mejor tratados y conservados por sus señores, al estar éstos seguros de que su autoridad sería heredada por su descendencia.

(17) Memorial al Consejo de Indias de los Provinciales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín. Los Reyes, 8 de abril de 1562. A.G.I., Lima, 120. Ya anteriormente Pedro de la Gasca se había manifestado contrario a la idea de la concesión de la perpetuidad a los encomenderos: en 1554, siendo obispo de Palencia, consideró que ésta sería inconveniente en razón de que el monarca o los sucesivos virreyes del Perú no tendrían en adelante la posibilidad de disponer de los repartimientos cuando eventualmente se viese la necesidad de incorporarlos a la Corona. Cfr. Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 266.

La llegada a Lima del conde de Nieva y de los comisarios de la perpetuidad se produjo en medio de este ambiente de tenso debate sobre la cuestión. Desde un principio dichos funcionarios se mostraron bastante prudentes ante el análisis del problema, y luego algo desconcertados, tras familiarizarse con el ambiente del virreinato. Este relativo desconcierto podemos constatarlo, por ejemplo, en un escrito que el conde y los comisarios dirigieron al rey en abril de 1561, en el cual señalaron su convencimiento de que aunque se viera la indudable conveniencia de la concesión de la perpetuidad, ésta sería en realidad impracticable, ya que

> «no se sacará la cantidad grande que a V.M. han informado, ni con muy gran parte, porque V.M. entienda que de cuatrocientos setenta y siete encomenderos, que las tres partes de ellos, lo que las encomiendas les tributan y valen lo han menester para su sustentación, y aún no basta (...)»[18].

En definitiva, el conde y los comisarios constataron que no eran muchos los encomenderos que realmente podían servir a Su Majestad con las grandes sumas ofrecidas a cambio de la concesión de la perpetuidad. La tributación indígena en el seno de las encomiendas se había reducido con respecto a los montos de años anteriores, y en tal sentido el conde y los comisarios proponían -en el mismo documento antes referido- como posible solución la idea de que los encomenderos ofrecieran a la Corona la mitad de sus repartimientos, a cambio de lo cual el monarca les favorecería con la perpetuidad para la mitad restante. Sostenían que de ese modo se fortalecería en el Perú la autoridad de la Corona, con la incorporación de la mitad de las encomiendas, a la par que se accedía también a la concesión de la ansiada perpetuidad. Sin embargo, el conde y los comisarios manifestaban esta posible solución al monarca como mera hipótesis, de la cual no se mostraban aún muy convencidos ya que requería -decían- de un mayor estudio. Además de conceder esta «parte perpetua» de las encomiendas, no descartaban la posibilidad de «hacerse la perpetuidad en particular con algunos particulares que tuvieren facultad para poder servir, que serán pocos en respecto de los más (...)».

En realidad, el conde de Nieva y los comisarios Briviesca de Muñatones, Ortega de Melgosa y Vargas Carvajal barajaron diversas hipótesis para solucionar el problema ocasionado por la cuestión de la perpetuidad. En otra comunicación dirigida al monarca, en agosto de 1562 -habiendo ya fallecido Vargas Carvajal-, manifestaron su parecer de que se perpetuase sólo la tercera parte de los repartimientos del Perú. Esta nueva fórmula que planteaban se basaba en la creencia de que ése sería el número máximo de repartimientos que podrían sustentar un pago a la Corona de la magnitud ofrecida por los encomenderos en años anteriores[19].

(18) El conde de Nieva y los comisarios a S.M. Los Reyes, 28 de abril de 1561. A.G.I., Lima, 28-A.
(19) El conde de Nieva y los comisarios a S.M. Los Reyes, 8 de agosto de 1562. A.G.I., Lima, 28-A.

Por motivos que ya han sido estudiados, fracasó la misión de los comisarios y del conde de Nieva en lo que respecta al problema que tratamos[20], no habiendo sido tomada por el monarca ninguna decisión firme sobre la materia como resultado de la gestión de dichos funcionarios. A pesar de que el tiempo transcurría y de que las encomiendas decrecían en cuanto a su importancia económica, la perpetuidad siguió constituyendo un anhelo de los encomenderos.

En contraste con la actitud dubitativa del conde de Nieva en cuanto al asunto de la perpetuidad, su sucesor en el gobierno del Perú, el Licenciado Lope García de Castro, mostró desde el principio de su gestión una resuelta actitud en contra de la concesión de la referida merced a los encomenderos peruanos. Siguiendo el tenor de los argumentos que veían en la perpetuidad el peligro de la pérdida de la autoridad de la Corona en el Perú, sostenía Castro que este peligro adquiría dimensiones mayores con el paso de los años. Basaba sus temores en la comprobación de que era cada vez mayor el número de criollos entre los que pretendían dicha merced de la Corona, y consideraba además que ellos mantenían pocos vínculos de unión con la metrópoli[21].

Fue el Licenciado Castro especialmente rotundo en su opinión contraria a la perpetuidad. En cierta ocasión varios encomenderos dirigieron una suplicación al rey solicitando nuevamente la tan ansiada perpetuidad. Uno de los firmantes, Diego de Agüero y Garay, encomendero de Lunahuaná, se mostró especialmente combativo en la solicitud, siendo procesado por Castro como amotinador y sedicioso. El proceso no concluyó, pero el hecho nos muestra la vehemencia de los encomenderos en torno a este asunto -que seguía siendo muy viva-, al igual que la resuelta postura del gobernador en contra de la perpetuidad[22].

A pesar de ello, y del largo tiempo que ya iba durando el debate sobre la perpetuidad, el monarca seguía considerando el asunto, sin que esto llevara a una solución definitiva a favor de su concesión o bien en contra de ella. La célebre Junta Magna que en 1568 congregó a las más significativas autoridades de los Consejos del rey, tuvo como uno de sus puntos de discusión, a iniciativa del propio Felipe II, el ya tan considerado de la perpetuidad de las encomiendas en Indias. Las divergentes opiniones de los participantes en dicha Junta impidieron nuevamente que se adoptara una resolución definida frente al problema; no obstante, podemos advertir de igual modo que en la Corte no terminaba de descartarse la posibilidad de conceder esta

(20) Goldwert, **op.cit.**, XXIII, pp. 217-223. Además, tras la salida del Perú del conde de Nieva y de los dos comisarios sobrevivientes, se obtuvieron pruebas de la corrupción de la gestión de estos personajes en el manejo de los negocios públicos en el virreinato, como lo señala el mismo estudio de Marvin Goldwert.
(21) **Ibid.**, pp. 224-225.
(22) Riva-Agüero y Osma, José de la, **Audiencia de Lima. Correspondencia de Presidentes y Oidores** (Publicación dirigida por Roberto Levillier, con prólogo de...). Madrid, Imp. de Juan Pueyo, 1922, vol. I, pp. LXXII-LXXIII.

merced para mejorar en algo la situación financiera de la Real Hacienda[23]. Así, Francisco de Toledo, quien asistió a la Junta habiendo ya sido nombrado virrey del Perú, se embarcó a Indias con poderes para negociar la venta de la perpetuidad si se estimaba oportuno.

En interesante carta dirigida al rey desde el Cuzco en 1572 el virrey Toledo hizo amplias consideraciones sobre el asunto de la perpetuidad y, con un conocimiento más profundo del problema, emitió su opinión sobre el modo en que debería solucionarse el mismo[24]. Coincidió con opiniones anteriormente expuestas en considerar perjudicial para la autoridad de la Corona la concesión total de la perpetuidad, y asimismo afirmó que aunque dicha concesión se hiciera no supondría un alivio -para la Real Hacienda- de la magnitud que se esperaba, debido al «estado de delgadez, deudas y pobreza que está toda la mayor parte de la gente». Comunicó también al monarca que, en el caso de concederse la perpetuidad con respecto sólo a una parte de las encomiendas, no podría tampoco esperar el rey que el servicio ofrecido por los encomenderos le fuera enviado «de un golpe ni en breve tiempo». Y aunque así ocurriera

> «(...) qué duda hay sino que quedaría el armonía y conjunción de todos los comercios caída y por consiguiente perdidos los tratos y la mayor parte de la gente del Reino».

En definitiva, opinaba Toledo que la salida violenta de recursos económicos del virreinato le supondría a éste un grave perjuicio, ya que los tiempos eran bien distintos con respecto a décadas anteriores de opulencia. Y si era dañino el decaimiento económico para el virreinato, lo era de igual modo para la Corona, la cual dejaría de percibir los diversos ingresos generados por las actividades económicas y comerciales que en el Perú se desarrollaban.

Considerando todos los mencionados problemas, comunicó en el mismo documento el virrey Toledo al monarca su opinión sobre dicho asunto:

> «(...) conforme a esto me parece ahora que he visto y tocado lo de acá que V.M. podría perpetuar algunos repartimientos en cada ciudad en personas de calidad que tuviesen méritos en vuestro real servicio sirviendo ellos de su parte con alguna cantidad y que otros repartimientos que fuesen más moderados se quedasen para irlos encomendando por una vida en las personas que más pareciese convenir para asegurar estos reinos en la obediencia real (...)».

(23) Goldwert, op.cit., XXIII, p. 225.
(24) El virrey Toledo a S.M. Cuzco, 1 de marzo de 1572. A.G.I., Lima, 28-B.

El planteamiento de Toledo, pues, conciliaba la necesidad de percepción de recursos por parte de la Corona con la también apremiante necesidad de conservar indiscutida la autoridad real en el virreinato, a través de concesiones de encomiendas tan sólo por una vida; de este modo, la mayor parte de los encomenderos -dependiendo de la Corona el otorgamiento de sus mercedes o la eventual prorrogación de las mismas- se mantendría sin duda en la obediencia del rey.

En el mismo año de 1572 recibió Toledo del monarca la orden expresa de «tratar de introducir» la perpetuidad de las encomiendas -se agudizaban sin duda los problemas financieros de la Hacienda Real-, o bien de informar con premura sobre la solución más conveniente al asunto, cosa que el virrey ya había cumplido a través del documento que anteriormente hemos comentado[25].

Igualmente, y de acuerdo con las instrucciones recibidas, el vicesoberano escogió a un grupo de «personas ricas y de grandes encomiendas» con las cuales tratar el asunto de la perpetuidad; entre ellos destacaron Diego de Mora -importante encomendero de la región de Trujillo-, Diego de Carbajal y Vargas -encomendero en la jurisdicción de Lima- y Hernando Palomino -cuya importante encomienda se localizaba en términos de la ciudad de Huamanga[26].

También en 1572 -año, como podemos comprobar, rico en sucesos relativos al problema que tratamos- el cabildo de la ciudad del Cuzco solicitó corporativamente al virrey negociar la perpetuidad. Cuando Toledo fue enterado de la suma que los encomenderos cuzqueños ofrecían pagar por tal merced, confirmó su criterio de que dicho servicio no redundaría en un beneficio sustancial para las arcas de la Hacienda metropolitana. Más aun, pudo comprobar el virrey que la ansiedad por aquella concesión ya no constituía un clamor general entre los encomenderos. Los integrantes del cabildo cuzqueño, en nombre de aquéllos, planteaban una solución distinta, consistente en la compra de la perpetuidad tan sólo por parte de ciento cincuenta encomiendas, cifra que según ellos representaba menos de la mitad de los repartimientos que por aquel entonces existían en el Perú. Esta propuesta nos confirma en la idea de que la importancia económica de las encomiendas estaba ya en franco retroceso, y por ende constituían una minoría los encomenderos capaces de adquirir la perpetuidad, aunque por otro lado ya hemos señalado que aun así las sumas ofrecidas por ellos no representaban las cantidades que la Corona esperaba. Se mostró el cabildo cuzqueño preocupado por la suerte de los hijos de quienes iban perdiendo sus encomiendas -en razón del transcurso de las dos vidas por las cuales habían sido concedidas- y propuso, en el mismo documento en el que planteó la negociación de

(25) Solórzano Pereyra, op.cit., lib. III, cap. XXXII, No. 8.
(26) El virrey Toledo a S.M. A.G.I., Lima, 29, lib. I, fs. 64-66v.

la perpetuidad, que una parte de los ingresos producidos por los repartimientos que se concediesen a perpetuidad se destinase a pensiones en favor de estos llamados «hijos perdidos»[27].

Luego de negociar con los encomenderos Francisco de Toledo llegó a la clara conclusión de que la concesión de la perpetuidad no era en principio conveniente, confirmando sus criterios acerca del perjuicio que ocasionaría al virreinato la salida violenta de cantidades importantes de dinero; de todos modos, a continuación afirmaba claramente el virrey que ése no constituía un peligro realmente grave, al ser pocos los encomenderos que verdaderamente podían cumplir con servir las sumas ofrecidas. Confirmando sus opiniones anteriores, recomendaba al monarca que, en todo caso, la perpetuidad fuese concedida a unas pocas «casas de hombres conquistadores principales», por ser importante la existencia en el Perú de «cabezas perpetuas y fuertes, como las hay en todos los reinos políticos que se conocen y se gobiernan en policía y justicia»[28].

Años más tarde, el virrey conde del Villardompardo comunicó al monarca la intención de los «vecinos feudatarios» de las diversas ciudades del Perú de solicitarle nuevamente de modo formal la concesión de la perpetuidad de sus encomiendas. De acuerdo con las fórmulas de la época, dichos vecinos pedían licencia al virrey para poder dirigir al soberano la referida suplicación; a su vez, el conde pedía autorización a Felipe II para poder otorgar dicha licencia. La autorización, al parecer, nunca llegó. Sin embargo, el virrey no dejó de manifestar al monarca su opinión favorable a la concesión de la perpetuidad ya que -afirmaba- podría ésta aliviar la delicada situación económica de muchos de los encomenderos:

> «Paréceme que la merced que V.M. se sirviese de mandarle hacer a los dichos vecinos en ello, sería ahora en tan buena ocasión para tenerla y estimarla ellos por muy grande y para algún remedio y ayuda a las necesidades»[29].

Al no haber hallado otras manifestaciones del monarca referentes a la perpetuidad, sería dable quizá pensar que éste por aquellas fechas habría descartado ya la concesión de dicha merced. No obstante, en los últimos años del reinado de Felipe II fue nuevamente planteado este problema en la Corte, a través de un procurador que en nombre de los encomenderos peruanos presentó ante el Consejo de Indias una

(27) A.G.I., Indiferente General, 1530, f. 899. Cfr. Goldwert, **op.cit.**, XXIII, p. 227.
(28) Cfr. Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 72. Romero, **op.cit.**, p. 689.
(29) El conde del Villardompardo a S.M. Los Reyes, 9 de septiembre de 1587. A.G.I., Lima, 31, lib. II, fs. 62-63v.

solicitud impresa con dicha petición. Eugenio de Salazar, miembro del Consejo, informó al monarca en sentido negativo, sin obtener por tanto ningún resultado esta última petición del siglo XVI[30].

Es preciso en este punto reiterar que en los últimos años de dicha centuria era ya grande la diversificación económica alcanzada en el virreinato peruano; eran variadas, por tanto, las vías de obtención de recursos económicos. Por ende, en general las encomiendas de indios ya no conferían importante poder económico, aunque sí suministraban prestigio social[31]. Paralelamente, el clamor unánime de los encomenderos en orden a alcanzar la perpetuidad de sus mercedes fue perdiendo intensidad con el paso de los años. Pero si bien esto es cierto, es de advertir que en cualquier caso aquélla constituyó siempre un anhelo de un número considerable de encomenderos incluso durante todo el siglo XVII.

La aspiración, por tanto, no había muerto. Así lo constatamos, por ejemplo, a través del nombramiento que los encomenderos del Cuzco hicieron, en 1618, en el Lic. Juan Ortiz de Cervantes como su procurador general para solicitar nuevamente al monarca la perpetuidad. Cumplieron con pedir al virrey príncipe de Esquilache la licencia correspondiente para que dicho procurador pudiese realizar su cometido. La licencia fue obtenida, aunque no hemos podido conocer la opinión del príncipe sobre este problema. Cautamente, el virrey manifestó al monarca:

> «Materia es, Señor, muy disputada, y en que hay grandes dificultades, y cuando V.M. fuere servido de mandarme que le informe diré lo que en ella siento»[32].

A través de un memorial impreso en Madrid en 1619, Ortiz de Cervantes suplicó al rey la perpetuidad, señalando que el estado del reino era

> «más diferente que antes en tiempos de los comisarios, porque entonces no se habían asentado justicia ni corregimientos, ni se habían hecho las reducciones de indios a ciudades, villas o pueblos, ni hecho la tasa de los tributos, y la justicia no era tan temida, y vivían los primeros conquistadores que no se contentaban con poco, pero ahora, después de D. Francisco de Toledo, quedó y está hecha la reducción, la justicia está temida, los vasallos sujetos, criados los corregimientos»[33].

(30) Jiménez de la Espada, Marcos, **Relaciones geográficas de Indias.** Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1965, vol. I, pp. 41-42. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXXII, No. 9.
(31) Cfr. Bronner, Fred, «Peruvian Encomenderos in 1630: Elite Circulation and Consolidation». **The Hispanic American Historical Review**, 57, No. 4 (Durham, 1977), p. 635.
(32) El príncipe de Esquilache a S.M. Los Reyes, 16 de abril de 1618. A.G.I., Lima, 38, lib. III, fs. 129-130v.
(33) Romero, **op.cit.**, p. 689.

Según el procurador de los encomenderos cuzqueños, eran dramáticas las condiciones de trabajo de los indios. Por ejemplo, en cuanto a la labor en las minas, afirmaba que existía «sumo cuidado de llevarlos» a ellas pero no de que volviesen a sus pueblos. Así -proseguía- aumentaba el trabajo y la tributación de los indios que permanecían en sus repartimientos, los cuales a su vez procuraban huir de ellos. Aducía Ortiz de Cervantes que la perpetuidad constituiría una garantía para la estabilidad de los pueblos de indios, ya que los encomenderos, al ser perpetuas sus mercedes, intentarían recobrar y mantener a sus vasallos. Sin embargo, como bien anota Silvio Zavala, existía también el peligro de que los encomenderos -ostentando sus mercedes a perpetuidad- pudiesen obstaculizar el reclutamiento de la mita cuando así les interesara[34]. El memorial de Ortiz de Cervantes fue estudiado en el Consejo de Indias, pero no se llegó a dictar resolución sobre el mismo a consecuencia de las encontradas opiniones que este asunto había suscitado siempre entre los consejeros[35].

Curiosamente, poco tiempo después se recibió en la Corte otro memorial referido al mismo asunto, aunque en esta ocasión en contra de la concesión de la perpetuidad. Lo dirigía al monarca desde Huamanga, en 1622, el sargento Juan de Aponte Figueroa, natural de Granada en España. Admitía la existencia de muchos abusos inferidos por los corregidores a los indígenas -fundamentalmente a raíz de su tráfico comercial-, pero opinaba que para éstos la situación sería peor si las encomiendas se convertían en perpetuas, y sobre todo si la posesión de éstas podía llevar aparejada la administración de justicia: «Mejor es tener corregidores con salario, que no encomenderos corregidores sin salario»[36]. Aponte Figueroa insinuaba además al rey la amenaza que podía representar para su autoridad el conceder la perpetuidad cuando la mayoría de los encomenderos eran criollos:

> «Todos los encomenderos de aquel reino son criollos, muchos hay muy cabales y de muy gran lastre; mas hay otros de muy poquito talento, y es menester y tienen extrema necesidad que a estos tales se les dé quien los gobierne, porque son demasiadamente hombres sin talento ni razón y una cosa muy perdida, y que no tratan verdad por ningún camino, gente distraída y que no miran, ni consideran lo de adelante, y es muy fuerte razón que pues estos tales no son para sí, mal serán para gobernar cosas de república, ni procurarán por el aumento de los naturales, antes les quitarán lo que tienen y lo gastarán sin que tengan los miserables ningún recurso»[37].

(34) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. II, p. 232, nota 93.
(35) Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXXII, No. 10.
(36) C.D.I.H.E., vol. 51, p. 541. Cfr. Zavala, **La encomienda...** cit., p. 81.
(37) **Ibid.**, p. 540.

Un año después de la redacción del mencionado texto por Aponte Figueroa llegó al Consejo de Indias otro memorial sobre el mismo asunto, remitido en esta ocasión por el Lic. Juan de Aguilar del Río. Señalaba los malos tratos que encomenderos y corregidores daban a los indios. Refería las muchas opiniones que se habían emitido a favor de la concesión de la perpetuidad de las encomiendas, declarando -al igual que los defensores de la perpetuidad- que esta merced haría que los indios recibiesen mejor trato por parte de los encomenderos, al tener éstos la certeza de que sus mercedes seguirían en poder de sus descendientes. Sin embargo, el Lic. Aguilar del Río -tal vez en vista de que nunca se había concedido- no osó suplicar nuevamente la perpetuidad. Prudentemente, se limitó a solicitar que las encomiendas pasasen a ser concedidas por una vida más[38]. Tuvo éxito este memorial, ya que en 1624 el monarca pidió al virrey marqués de Guadalcázar su parecer sobre tal petición; pocos años después se autorizó, efectivamente, que se pudiese prorrogar hasta por una tercera vida la posesión de encomiendas en el Perú[39]. Y sin duda la opinión del marqués fue claramente favorable a tal merced; en ese parecer tuvo mucha influencia -según nos señala Lohmann Villena- el criterio del contador del Tribunal de Cuentas de Lima, Francisco López de Caravantes, amigo cercano del virrey, y de quien sabemos además que «coligió la opinión favorable del marqués al otorgamiento de las encomiendas a perpetuidad y con jurisdicción (...)»[40].

El propio López de Caravantes, a través de su **Noticia General del Perú**, nos muestra claramente que el debate sobre la perpetuidad siguió estando vigente en el Perú en la década de 1630. Por esas fechas, dicho funcionario se manifestó rotundamente contrario a la incorporación de las encomiendas a la Corona y expresó abiertamente su inclinación favorable a la concesión de la perpetuidad:

> «(...) así hacen instancia los feudatarios de la ciudad del Cuzco en que a ellos y a los demás del Reino se les conceda con la jurisdicción civil y criminal que tienen los Señores de vasallos de España, pues como dueños perpetuos enseñarán y conservarán estos indios que viven sin el amparo y defensa que su fragilidad ha menester»[41].

Más adelante, el mismo autor ofreció numerosas razones -muchas de las cuales ya hemos reseñado anteriormente- que le movieron a defender la conveniencia de la perpetuidad; entre otras, que los encomenderos darían mejor trato a los indígenas «al ser suyos perpetuamente»; que no habría problemas para gratificar a personas que

(38) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 71.
(39) Belaúnde, **op.cit.**, pp. 241-242.
(40) López de Caravantes, **op.cit.**, vol. I, p. LXIX.
(41) **Ibid.**, vol. IV, pp. 295-296.

sirvieran al monarca en el futuro, porque la perpetuidad se consideraría a condición de que fuese disfrutada por herederos legítimos, con lo cual vacaría la encomienda si no los hubiera, y consecuentemente habría disponibilidad de repartimientos para premiar a quienes lo merecieran; afirmó igualmente López de Caravantes que si bien no serían ingentes los recursos económicos con los cuales servirían los encomenderos en el caso de concederse la perpetuidad, el mayor beneficio vendría dado por la «conservación de los indios». Señaló, sin embargo, que dicha perpetuidad debería ser concedida con una serie de condiciones, que según él asegurarían el buen trato y la prosperidad de los indígenas[42].

Es importante advertir que el debate sobre la perpetuidad no sólo se encontró vivo hacia la cuarta década del siglo XVII en las preocupaciones de tratadistas como López de Caravantes o en peticiones genéricas de grupos de encomenderos: existieron también por entonces solicitantes que intentaron obtener la concesión de la perpetuidad con respecto a sus particulares casos, como bien lo demuestra Juan Roldán Dávila, vecino de Los Reyes y encomendero de Recuay. Dicho personaje recibió del virrey marqués de Montesclaros, en 30 de julio de 1612, por dos vidas el repartimiento de Recuay, el cual había vacado por muerte de Juan de Aliaga, quien lo había poseído en segunda y última vida[43]. Mediante documento notarial extendido en Los Reyes el día 5 de junio de 1630, Roldán Dávila otorgó poder a Juan del Valle Ugier, residente en Madrid, para que en su nombre «trate de comprar y compre a Su Majestad la renta y pueblos del repartimiento de Recuay»[44]. Se trató, por tanto, de una gestión encaminada a obtener la perpetuidad de dicha encomienda, aunque tal palabra no se mencionó en el referido documento. En él señaló Roldán Dávila su intención de comprar no sólo los tributos que él como encomendero recibía de los indígenas de su repartimiento, sino también los que iban dirigidos a cubrir la pensión -de 816 pesos ensayados cada año- que sobre tal repartimiento tenía Bárbara María Fajardo de Villarroel, mujer de Diego Núñez de Campoverde, vecino y regidor de la ciudad de Los Reyes. Además, Roldán Dávila volvió a plantear el deseo de muchos de los anteriores encomenderos que habían solicitado la perpetuidad, consistente en tener, además de la propia perpetuidad en la cobranza de la tributación de los indígenas de cada repartimiento, jurisdicción civil y criminal sobre los componentes de

(42) **Ibid.**, pp. 297-304. Entre otras, las condiciones señaladas por López de Caravantes se referían a que fuera justo el pago dado por los encomenderos a cambio de recibir la perpetuidad; a que se tomaran una serie de precauciones en cuanto al servicio de la mita, destinadas al buen trato de los indígenas y al cuidado de sus sementeras y ganados durante sus estancias en las minas, etc.

(43) A.G.I., Lima, 3, 16 y 37. A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 26, cuad. 72.

(44) A.G.N., Antonio Tamayo, 1630. Protocolo No. 1853, fs. 502-504v. Expresamos nuestro agradecimiento al Dr. Guillermo Lohmann Villena por habernos dado noticia de este documento.

sus encomiendas, basando tal pretensión en los abusos que los corregidores cometían en perjuicio de los indígenas:

> «(...) y la dicha compra del dicho repartimiento y pueblos de él ha de ser y sea con la jurisdicción, horca y cuchillo como la tienen los señores de título en España y no de otra manera porque no son de importancia ni consideración todas las rentas de este reino por quedarse como se quedan con ella los corregidores que pone Su Majestad o la dejan de cobrar y la dan por rezagos por ocuparse en sus tratos y contratos y ser total destrucción y consumo de los indios con el excesivo trabajo que les dan (...)».

Consideraba Roldán Dávila que en este punto radicaba la principal causa del decaimiento económico de los repartimientos de indios en el Perú:

> «(...) por cuya causa han venido a la merma y falta que hoy hay, pues las encomiendas que ahora cincuenta años valían veinte mil pesos de renta no valen hoy dos mil y cada día va a menos por causa de los dichos corregidores y sin la dicha jurisdicción, horca y cuchillo venía a ser la dicha compra de ningún efecto (...)».

La administración de justicia en manos del encomendero era, pues, fundamental de acuerdo a la argumentación de Roldán Dávila. En cuanto a la suma con la cual serviría a Su Majestad en caso de accederse a la oferta de compra de su repartimiento, indicó a su apoderado la aceptación de un pago máximo «a razón de catorce mil el millar» con respecto al valor de su repartimiento. Y adelantándose a posibles objeciones en el sentido de ser escaso este pago frente al beneficio de la perpetuidad, enfatizó la idea de que realmente era siempre «incierta» la renta que los encomenderos peruanos recibían de sus repartimientos, por

> «el menoscabo y consumo de los indios que siempre van en disminución y no ser cierta la renta de los indios de este reino como la que se compra en España pues quien compra mil pesos de renta esos le pagan para siempre sin ninguna disminución y en este reino suele tener un encomendero dos mil pesos de renta un año y el siguiente no tener quinientos por la mortandad de los indios que es muy grande y la baja que dan las especies en que pagan la mayor parte del tributo (...)».

Finalmente, Roldán Dávila se comprometía, si su planteamiento era aceptado en la metrópoli, a pagar la cantidad propuesta «en un año cumplido todo junto en una paga de contado y puesto y pagado en esta ciudad de Los Reyes a los oficiales reales

de ella». En cuanto al valor del repartimiento de Recuay, Roldán señaló que en esa fecha no podía referirlo con exactitud, por estar justamente siendo objeto de una revisita. Sin embargo, podemos sin duda establecer que se trataba de un repartimiento importante para su época, ya que según la retasa de 1619 reportaba anualmente para su encomendero, descontadas ya las costas, 1.009 pesos, 6 tomines y 2 granos ensayados, tributo que era pagado por 1.941 indios tributarios serranos y 105 mitmas yungas[45].

El apoderado de Roldán Dávila en la Corte no pudo conseguir su objetivo. Deducimos esto por el hecho de que el sucesor en la segunda vida en la encomienda de Recuay, Juan Nicolás Roldán Dávila, quien accedió a la posesión del referido repartimiento en 1636, solicitó años después al monarca la prorrogación de su merced de encomienda por dos vidas más, suplicación que obviamente hubiese carecido de sentido de haberse poseído la perpetuidad del repartimiento de Recuay. Mediante real cédula de 9 de octubre de 1657 el monarca prorrogó, efectivamente, por dos vidas más el goce de la encomienda de Recuay, en los sucesores del referido peticionario[46]. Así, la tercera vida en el disfrute de dicha encomienda correspondió a María Josefa Bernarda Roldán Dávila, marquesa de Santa María de Pacoyán, quien accedió al goce de la merced en el año de 1689 y se mantuvo con ella hasta ya iniciado el siglo XVIII. Posteriormente fue gozado ese repartimiento por su marido Martín José Mudarra, marqués de Santa María de Pacoyán. Por tanto, aunque a Juan Roldán Dávila no le fue concedida la perpetuidad a través de la figura de la «compra del repartimiento», de hecho constatamos que su familia logró retener el disfrute del mismo durante un tiempo inusualmente largo. Es interesante este punto, sobre todo teniendo en cuenta que se trató de la descendencia de un conquistador del Perú, quien primero gozó del repartimiento de Illimo en la jurisdicción de Trujillo -recibido de Francisco Pizarro-, pasando su familia en el siglo XVII a poseer el repartimiento de Recuay[47]. Si reparamos en que esta familia gozó de encomiendas durante aproximadamente 200 años, podríamos quizá concluir que estaríamos ante un caso de «perpetuidad de hecho» -valga la expresión-, fenómeno que se dio asimismo en el caso de algunas otras familias de conquistadores.

El ejemplo de Juan Roldán Dávila evidencia la existencia de gestiones individuales orientadas a la consecución de la perpetuidad. Sin embargo, a lo largo del siglo XVII siguieron produciéndose las peticiones colectivas de tal merced. Y buena prueba de ello nos la dan los encomenderos cuzqueños, quienes fueron los que mostraron

(45) A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 26, cuad. 72.
(46) A.G.I., Lima, 1061.
(47) Sobre la descendencia del conquistador Juan Roldán Dávila, cfr. **Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas,** 5 (Lima, 1950-1951), pp. 190-193.

más tenacidad en cuanto a la petición de la perpetuidad. En 1629 dieron poder a Francisco Pantoja y Rojas, quien partía a la península, para que en nombre de ellos gestionase ante las autoridades metropolitanas la concesión de una serie de mercedes, entre las que solicitaban la perpetuidad en la posesión de sus repartimientos, en atención a los servicios de sus antepasados en la conquista y pacificación del Perú, y aludiendo también a «los servicios y calidad» de los peticionarios[48].

El fuerte terremoto que asoló la ciudad del Cuzco el 31 de marzo de 1650 brindó a sus encomenderos un argumento adicional para solicitar nuevamente la concesión de la perpetuidad. En efecto, aquel terremoto destruyó casi totalmente la ciudad, así como muchos pueblos de indios, estancias y heredades, en más de treinta leguas en contorno[49]. En 1651 los encomenderos del Cuzco dirigieron una carta al monarca, en la que en primer lugar refirieron los grandes daños que habían sufrido sus casas,

> «en que por ser fábricas de mayor suntuosidad que las ordinarias, hizo más batería esta calamidad, necesitándoles el principio de su reedificación a valerse de nuevos y grandes empeños que les pone en estrecheza particular»[50].

Seguidamente recordaban al rey que ellos constituían «el nervio principal de esta república, así por la nobleza de sus personas como por los servicios de sus antepasados». De este modo, los encomenderos cuzqueños de 1650 se seguían considerando las personas más ilustres del reino; y es que -como hemos señalado- a pesar de que las encomiendas ya no conferían por sí solas poder económico ni político, continuaban otorgando prestigio social.

Amparándose en la necesidad de recursos para reconstruir la ciudad, solicitaban al monarca la perpetuidad de las encomiendas, o al menos la prorrogación de éstas por más vidas. Alegaban que si no se aceptaba esta petición,

> «cada día irá a menos la más ilustre y principal ciudad de aquel reino (...) y faltarán intereses considerables de la Real Hacienda, que valen mucho más que las pocas encomiendas que han quedado»[51].

(48) **Revista del Archivo Histórico del Cuzco,** 5 (Cuzco, 1954), p. 203.
(49) Esquivel y Navia, Diego de, **Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco** (Edición, prólogo y notas de Félix Denegri Luna). Lima, Fundación Augusto N. Wiese, 1980, vol. II, pp. 90-97.
(50) Carta de la ciudad del Cuzco a S.M. Cuzco, 14 de mayo de 1651. A.G.I., Lima, 110.
(51) Decreto de S.M. de 16 de agosto de 1652 (incluye carta de los vecinos feudatarios del Cuzco). A.G.I., Lima, 16.

No obstante, esta suerte de amenaza no correspondía con la realidad, al ser ya por entonces muy poco importante la fuerza política y económica de los encomenderos; lo cual, por otra parte, fue implícitamente reconocido por ellos mismos, al señalar que ya eran pocas las encomiendas que existían.

En realidad, la mayor preocupación la constituyó el peligro de perder su prestigio social; afirmaron que no era justo que personas beneméritas y descendientes de conquistadores «mendiguen y pidan limosna, y siendo nobles y beneméritas se reduzcan a servir y ser oficiales»[52]. Es comprensible la especial preocupación de los encomenderos de «la gran ciudad del Cuzco»: consideraban su prestigio social especialmente elevado, ya que en el Cuzco se habían afincado familias de conquistadores particularmente importantes y antiguos, además de haber alojado esa ciudad a la más rancia nobleza indígena.

Sin embargo, el Consejo de Indias vio, detrás de las anteriormente referidas argumentaciones, sólo pretextos de los encomenderos para obtener la perpetuidad. En consulta enderezada al monarca en 1652 los consejeros recordaban que ya el rey había hecho merced a los habitantes del Cuzco, a raíz del aludido terremoto de 1650, de diversas gracias, como -por ejemplo- de que durante seis años no se cobrase de ellos ningún tributo ni derecho. De este modo, el Consejo no hallaba causa justa para gratificar especialmente a los encomenderos[53]. En otras palabras, el gobierno metropolitano no los distinguía ya de los otros vecinos.

Presumimos que fue éste el último caso en el siglo XVII en el que se trató abiertamente el asunto de la perpetuidad con respecto a las encomiendas peruanas. Sin embargo, en el siglo XVIII también fue tratado este punto, y precisamente por la propia familia Roldán Dávila antes aludida: al final de la segunda década de dicha centuria se expidió por el gobierno metropolitano el decreto de incorporación general a la Corona de las encomiendas de Indias luego que vacasen por muerte de los poseedores que en ese entonces las disfrutaban; se exceptuaban de dicha disposición las encomiendas que en perpetuidad se hubiesen concedido por los méritos y servicios de conquistadores y pobladores. En un memorial dirigido al rey en 1729, el marqués de Santa María de Pacoyán manifestó su temor de que el mencionado decreto de incorporación de las encomiendas a la Corona le impidiera gozar de la cuarta vida, que le correspondía en la encomienda de Recuay por real cédula de 9 de octubre de 1657. Con el afán de liberarse de esa incertidumbre, en el referido memorial no tuvo reparos en solicitar al monarca la perpetuidad con respecto a su repartimiento, aludiendo a los «heroicos méritos» de sus antepasados. En la Corte el fiscal emitió un dictamen favorable a esa petición, amparándose en que los decretos de incorporación

(52) Ibid.
(53) Consulta del Consejo de Indias de 12 de octubre de 1652. A.G.I., Lima, 8.

de las encomiendas señalaban que se estudiasen particularmente los casos referidos a los descendientes de los primeros conquistadores[54].

3.- Encomenderos no residentes en el Perú

La **Recopilación** recogió claramente la prohibición de otorgar encomiendas de indios a ausentes, «pena de privación de ella y de volver y restituir todo cuanto por esta causa hubiere percibido»[55]. Ése fue el tenor de una real cédula promulgada el 15 de enero de 1592; dicha disposición tuvo su origen en el creciente descontento que por entonces reinaba entre los encomenderos indianos, a causa de las concesiones de encomiendas que eran efectuadas a favor de personas residentes en la metrópoli, contraviniéndose la esencia y la razón de ser de dichas mercedes.

Sin embargo, dicha real cédula no obtuvo ningún resultado, máxime cuando durante todo el siglo XVII fue aumentando el número de encomenderos ausentes y -peor aun- al ser concedidas dichas encomiendas en múltiples casos directamente por el propio gobierno metropolitano, el cual así contravenía lo que por su autoridad misma había sido legislado. La Corona no sólo otorgó mercedes de encomienda a personas no residentes en Indias, sino que también expidió órdenes a los virreyes y gobernadores para situar rentas en indios vacos a favor de ausentes. Y estos fenómenos no sólo ocurrieron en el virreinato peruano, sino también en muchos otros territorios indianos[56].

En lo que se refiere al Perú, en las décadas iniciales de la colonización los encomenderos cumplieron por lo general con la obligación de la residencia, y en cualquier caso no conocemos de ninguno que recibiera su merced siendo residente en España. Además, la propia Corona tenía por entonces muy claro el sentido por el que se concedía la merced de la encomienda. A través de real provisión dirigida a la Audiencia limeña en 1551, el emperador ordenaba:

> «(...) vos mandamos que cuando así nuevamente se hubiere de proveer los dichos indios, prefiráis a la encomienda de ellos a los conquistadores de las dichas provincias»[57].

(54) Memorial del marqués de Santa María, 1729. A.G.I., Lima, 510. Sin embargo, a pesar del dictamen favorable del fiscal, no nos consta que se hubiera accedido a tal solicitud. En cambio, las encomiendas de las que gozó en el Perú el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial sí fueron otorgadas a perpetuidad. Cfr. A.G.I., Lima, 1062.
(55) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 15.
(56) Cfr. García Bernal, **Yucatán...** cit., pp. 297-314. Ruiz Rivera, Julián Bautista, **Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII**. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1975, pp. 182-190.
(57) Real provisión dirigida a la Audiencia de Los Reyes. Madrid, 19 de noviembre de 1551. C.D.I.A.O., vol. 18, p. 18.

Las autoridades en el Perú tuvieron también en las primeras décadas de la colonización clara idea de la obligación de residencia que todo encomendero contraía. En el caso de los encomenderos de la jurisdicción de Arequipa, por ejemplo, el virrey Toledo expidió el 2 de octubre de 1575 una provisión mediante la cual ordenó que todos los encomenderos de aquel distrito

> «(...) vengan a hacer vecindad y vivir ellos personalmente a esta ciudad de Arequipa de donde son vecinos y no lo haciendo mando a las justicias de S.M. que hay y hubiere en esta dicha ciudad que cobren los tributos y feudos de los tales y los metan en la Caja Real para hacer de ellos lo que por mí les hubiere ordenado»[58].

Cinco años después, el 4 de enero de 1580, el cabildo arequipeño dispuso reiterar la orden de que los encomenderos de su jurisdicción residiesen en esa ciudad; les concedió un plazo de dos meses para cumplir dicha orden, bajo pena de 100 pesos de oro de multa[59].

Pero la Corona llegó a provocar en el siglo XVII situaciones difíciles para sus virreyes en el Perú, al ordenar la concesión de encomiendas a personas que residían en la Corte, impidiendo así a los vicesoberanos gratificar a los beneméritos y a quienes servían al monarca en el virreinato. El virrey marqués de Montesclaros, por ejemplo, llegó a recordar al rey que todos sus antecesores habíanse manifestado en contra de la concesión de encomiendas a ausentes del virreinato:

> «Representado se han diversas veces a V.M. por todos los virreyes mis antecesores los grandes inconvenientes que resultan de enajenar las rentas y encomiendas de Indias proveyéndolas en personas que no asisten ni han servido en estas Provincias (...); el principal motivo de habérselo suplicado es en conservación de este Reino en que tan interesada es su Real Corona, y continuamente va despachando semejantes cédulas mandando las cumpla con palabras muy apretadas que obligan a estar con este cuidado»[60].

El virrey príncipe de Esquilache, sucesor de Montesclaros en el gobierno del Perú, se mostró igualmente persuadido de la inconveniencia de otorgar encomiendas

(58) Álvarez Salas, Juan, **La encomienda en Arequipa, Siglo XVI** (Tesis para optar el Grado de Doctor). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín, 1974, p. 41.
(59) **Ibid.**
(60) El marqués de Montesclaros a S.M. Los Reyes, 10 de octubre de 1611. B.N.M., Mss. 8990, fs. 220v-221.

a quienes no las habían merecido en Indias, y aludía además al descontento que ello generaba entre los habitantes del virreinato:

> «(...) porque estas encomiendas se dan a personas que viven en España que ni han servido en el Perú ellos ni sus antepasados, están de suerte lastimados y sentidos (los beneméritos peruanos) que no me atreviera a prometer la décima parte de los hombres nobles que solían acudir a embarcarse cuando había entrada de enemigos (...). Todo esto me obliga, así para cumplir con la obligación de mi oficio, como para descargar mi conciencia, a suplicar a V.M. con todo el afecto y reverencia que debo, que cierre la puerta a semejantes mercedes, favoreciendo los descendientes de aquellos que ganaron con su sangre esta tierra, y a los que en ellas están sirviendo y derramándola ahora, y que esto sea de suerte que en los efectos conozcan que V.M. no está olvidado de ellos, y el premio los aliente, porque con esto tendrá la justicia debida ejecución, y no gobernando vasallos pobres y desfavorecidos, sus reinos de V.M. irán en gran aumento»[61].

Tres años después, en 1619, el mismo virrey volvió a dirigirse al monarca en torno a ese asunto, aunque en un tono más enérgico y hasta dramático. Refería Esquilache al rey que el sentimiento de la población contra la concesión de encomiendas a personas residentes en España había adquirido tintes que debían preocupar seriamente a la Corona. En este sentido, el virrey explicaba que si bien los servicios de los primeros conquistadores habían sido en su momento gratificados con la concesión de encomiendas por dos vidas, existían por otro lado muchos casos de personajes que habían servido a la Corona en el Perú en épocas posteriores, y que se consideraban también merecedores de encomiendas. Advertía al monarca que no se dejase convencer por quienes le decían que ya habían sido premiados los servicios de los beneméritos del Perú, porque seguía habiendo en esos tiempos gente que servía grandemente a la Corona, y que esperaba retribución. Se mostraba Esquilache temeroso de que esas personas, al ver que sus servicios no eran gratificados, pudiesen originar disturbios:

> «(...) y si a V.M. le dijeren que no hay que temer, es notorio engaño, porque si en las sediciones pasadas tan pocos españoles, y éstos ricos, turbaron con tanto peligro la paz de estas provincias, qué harán ahora siendo incomparablemente más y tan pobres que de cuatro partes de la gente que hay, apenas halla la una en qué ocuparse para ganar de comer, y en esta

(61) El príncipe de Esquilache a S.M. Los Reyes, 20 de mayo de 1616. B.N.M., Mss. 2351, f. 282.

conformidad no sé yo cuándo ha corrido este reino más riesgo que ahora habiendo tantos vagabundos y tanta necesidad y aun desconfianza en las personas de más lustre»[62].

Finalmente, en la misma carta el príncipe de Esquilache advertía al monarca que si a partir de entonces recibía alguna orden de conceder encomienda a alguna persona que no hubiese servido en el Perú y que viviese en España, él suspendería la ejecución de la misma hasta recibir respuesta de las inquietudes por él manifestadas en la carta que comentamos, la cual -confesaba él- la enviaba «por no dar cuenta a Dios de mi silencio».

Aparentemente, en la Corte se atendieron estos argumentos, ya que en la instrucción dada por el monarca al conde de Chinchón cuando se disponía a embarcarse rumbo al Perú como nuevo virrey, se insistió de modo muy especial en el deber que tenía de proveer encomiendas de modo preferente en

> «los que hubiere de mayores méritos y servicios, y de estos a los descendientes de los primeros descubridores y vecinos más antiguos que mejor y con más fidelidad hayan servido en las ocasiones pasadas»[63].

Del mismo modo, en una significativa consulta enderezada al monarca en 1644, los miembros del Consejo de Indias reafirmaron las disposiciones legales que prohibían la concesión de encomiendas a quienes residían en España, y refirieron los «inconvenientes tan irreparables» que se seguían de la ilícita existencia de las encomiendas de ausentes. Señalaron también el «gran desconsuelo» que en Indias reinaba entre los beneméritos y quienes tenían capacidad de defender los territorios, al contemplar que «todas las encomiendas considerables que hay en aquellas Provincias se dan a personas de acá», siendo en cambio los residentes en el Nuevo Mundo los verdaderos acreedores de dichas mercedes[64].

No obstante, a pesar de las inequívocas manifestaciones de los consejeros de Indias y del propio monarca, estas mismas autoridades metropolitanas siguieron proveyendo encomiendas en no residentes. No sólo conocemos esto por los datos que más adelante ofrecemos; lo intuimos también por las propias manifestaciones del conde de la Monclova, el último virrey del Perú en el siglo XVII, quien en 1690 insistió al rey sobre la inconveniencia de conceder encomiendas a residentes en España:

(62) El príncipe de Esquilache a S.M. Callao, 12 de abril de 1619. A.G.I., Lima, 38, lib. IV, fs. 1 - 4.
(63) Instrucción al conde de Chinchón, de 15 de marzo de 1628. Hanke, **op.cit.**, vol. III, p. 18.
(64) Consulta del Consejo de Indias de 11 de agosto de 1644. A.G.I., Lima, 7.

> «En la pretensión de que los vecinos y naturales beneméritos sean preferidos en las encomiendas de estos Reinos, y que no se confieran a personas que asisten en esos, milita la misma razón que en los oficios de Corregidores, y la de concurrir estos vecinos a la defensa del Reino para que con especialidad sean atendidos de V.M.»[65].

La ciudad de Los Reyes, representada por su cabildo, constituyó una de las más claras voces que se alzaron en el Perú protestando por las concesiones de encomiendas a residentes en España. Las quejas del cabildo limeño fueron muy fuertes y reiterativas sobre todo en la segunda década del siglo XVII. Por ejemplo, el 23 de abril de 1611 la ciudad de Lima advirtió al monarca de los graves perjuicios que ocasionaba el hecho de concederse repartimientos a personas residentes en España:

> «(...) los beneméritos que están por premiar casi pierden la esperanza y aliento que tenían de que ellos o sus hijos podrían venir a gozar el fruto de los trabajos de sus padres que en servicio de V.M. sembraron en el descubrimiento de este reino y regaron con su sangre, la cual clama ante V.M. con la pobreza de sus descendientes, que como por las puertas de su necesidad y miseria ven pasar las rentas de este reino y sacarlas de él para los que no legaron, están en tan gran sentimiento que destituidos de sus pretensiones se van a vivir a los campos desamparando los poblados y ciudades en que nacieron por no poder sustentar en ellas el punto y ser de sus padres».

Al año siguiente el cabildo limeño insistió ante el monarca sobre la inconveniencia de conceder encomiendas a no residentes, y solicitó que se suprimiese ese tipo de mercedes: «si todos juntos pudiéramos ir a suplicarlo de rodillas, lo hiciéramos». En 1613, 1614, 1617 y 1621 volvieron a repetirse cartas de la ciudad de Lima reiterando los argumentos contrarios a la concesión de encomiendas a no residentes[66]. En definitiva, a pesar de los principios y las disposiciones contrarias al goce de encomiendas por residentes en España, éste fue un hecho que se dio en forma creciente, sobre todo en el siglo XVII.

En este sentido, hemos hallado un interesante documento que nos señala las mercedes de encomienda a favor de personas residentes en España que el monarca

(65) El conde de la Monclova a S.M. Callao, 24 de noviembre de 1690. A.G.I., Lima, 176.
(66) Cfr. Cartas de la ciudad de Los Reyes a S.M. expresando su disconformidad con las concesiones de encomiendas a personas no residentes en el Perú, fechadas en 23 de abril de 1611, 4 de mayo de 1612, 13 de mayo de 1613, 6 de abril de 1614, 12 de abril de 1617 y 18 de enero de 1621. A.G.I., Lima, 108. Existe otro documento -en este caso impreso- que constituye también una carta de la ciudad de Lima al monarca, fechada en 1680, quejándose de que casi todas las encomiendas eran concedidas a personas residentes en la metrópoli. A.G.I., Lima, 109.

ordenó situar en el Perú, a través de diversas cédulas reales, entre 1573 y 1615[67]. Por la primera de dichas disposiciones se otorgó una renta de 6.000 pesos anuales, por su vida, en indios que vacaren, al Lic. Lope García de Castro, quien había vuelto a ocupar su plaza de consejero de Indias tras los años en los cuales ejerció el gobierno del Perú. A propósito de esa merced, no debemos olvidar la expresa prohibición que la propia legislación dispuso con respecto a que los funcionarios de la Corona no pudiesen gozar de mercedes de este tipo[68]; pero no fue éste el único caso de funcionario metropolitano agraciado con concesiones de encomiendas: por real cédula de 1 de enero de 1603 se otorgó un repartimiento en el Perú, por dos vidas, a Juan de Ibarra, quien había sido consejero de Indias; dicha cédula expresó claramente que se hacía esa merced «sin embargo de las leyes que hay en contrario». En efecto, el virrey del Perú le otorgó la encomienda de Cotahuasi, en la jurisdicción del Cuzco, y en 1609 el propio Ibarra hizo dejación de ella para pasar a ser encomendero de Túcume, en los términos de la ciudad de Trujillo[69].

El mismo documento se refiere al caso del propio conde de Lemos en los tiempos en que ejercía la presidencia del Consejo de Indias: por real cédula se le otorgaron 13.500 ducados de renta en encomiendas del Perú, de los cuales gozó, a partir de la primera década del siglo XVII, en los repartimientos de Huaylas, Marca y Huaraz. Y se consignan varios otros casos de mercedes de encomienda en el Perú a favor de residentes en España: María de Castro, hija del ya mencionado Lic. Castro, recibió en 1576 una renta de 2.000 pesos anuales por su vida; asimismo, en 1602 Bernardino de Velasco, conde de Salazar, fue agraciado con 1.500 pesos de renta por su vida; en 1599 se hizo merced a Agustín Álvarez de Toledo de 2.000 ducados de renta por su vida y la de María de Cardona, su mujer, librados en la Caja del Cuzco; en 1609 fue agraciado Carlos de Sotomayor -hijo de Alonso de Sotomayor, quien fue presidente de la Audiencia de Panamá y luego de la Junta de Guerra de Indias- con 5.000 pesos de renta por dos vidas en indios vacos del Perú; en ese mismo año, un hijo del Lic. Orozco, oidor de la Audiencia de Charcas, recibió 1.000 ducados de renta por dos vidas, también en indios vacos del Perú; en 1612 recibió García de Valverde -hijo mayor de Francisco de Valverde, quien se desempeñaba como presidente de la Audiencia de Panamá- 2.400 ducados de renta por dos vidas en indios vacos del Perú.

Como es obvio, no todas estas mercedes otorgadas por el monarca pudieron ser efectivamente situadas en repartimientos de indios; sin embargo, nos hacen ver que fueron numerosas las excepciones hechas por el gobierno metropolitano con

(67) «Relación de las mercedes que se han hecho a personas de estos reinos y consejeros en encomiendas de los del Perú» (incluida en decreto de 9 de julio de 1615 por el que se hace merced de 2.000 ducados de renta en las Cajas del Cuzco o Lima a Francisco de Tejada). A.G.I., Lima, 15.
(68) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 12.
(69) Consulta del Consejo de Indias de 4 de julio de 1611. A.G.I., Lima, 3 y 201.

respecto a la prohibición expresa de conceder encomiendas a no residentes en Indias. Además, con el correr del tiempo fueron cada vez más frecuentes las referidas excepciones.

Así, en 1618 se hizo merced a Juana Zapata, «azafata que fue del Príncipe», de 2.000 ducados de renta por dos vidas, que le serían pagados en la Real Caja de Lima hasta que se le señalara un repartimiento de indios[70]. En realidad, no andaríamos equivocados si pensáramos que el criterio seguido para la concesión de estas excepciones fue el simple favoritismo o la cercanía de los beneficiados con la Corte. No puede llegarse a otra conclusión cuando vemos que Florencio de Esquibel, por ejemplo, vio tajantemente rechazada una petición que hizo al Consejo de Indias para poseer una encomienda sin residir en el Nuevo Mundo, en 1581[71]; sin embargo, el propio Consejo había aprobado tres años antes dar licencia a García de Alvarado para que pudiese gozar, residiendo en la península, de un repartimiento que se le había concedido en el Perú. Entre otros argumentos, los consejeros comentaban, en consulta enderezada al monarca, que dicho personaje planeaba contraer nupcias con una dama de la reina, y que además ya en otras ocasiones se había dispensado a encomenderos de residir en Indias[72].

Otros casos tuvieron quizá mayor fundamento. Por ejemplo, el de la merced de 600 pesos anuales de renta en repartimientos vacos del Perú que tuvo Antonio de Hinojosa. Si bien ese personaje residía en España, al menos su merced se amparaba en los méritos de su tío abuelo Alonso Álvarez de Hinojosa, quien fuera uno de los primeros conquistadores del Perú, además de fundador de la ciudad de La Plata y defensor de la Corona contra Gonzalo Pizarro; dicho conquistador gozó en los primeros tiempos de una parcialidad de la encomienda de Parinacochas, pero ningún otro miembro de su linaje pudo tener similar merced en Indias[73].

Pero volvamos al caso ya citado de Juana Zapata: se le situaron los mencionados 2.000 ducados de renta en una parcialidad de la encomienda de Huancané, comprendida en el ámbito de la Audiencia de Charcas. Por los méritos de sus antepasados y por ser desde 1618 azafata de la reina, se le otorgó dicha encomienda por tres vidas, eximiéndola además de la obligación de pagar el tercio real, y sin riesgo de perder su renta; se especificó que si aminoraba por cualquier circunstancia la tributación del referido repartimiento, la Hacienda Real le pagaría en toda forma los 2.000 ducados[74]. Para nuestra sorpresa, la referida dama reunió en sí privilegios que los encomenderos residentes en el Perú estuvieron muy lejos de gozar, y además tuvo

(70) Decreto de 15 de noviembre de 1618. A.G.I., Lima, 15.
(71) Consulta del Consejo de Indias de 22 de septiembre de 1581. A.G.I., Lima, 1.
(72) Consulta del Consejo de Indias de 9 de septiembre de 1578. A.G.I., Lima, 1.
(73) Consulta del Consejo de Indias de 17 de agosto de 1614. A.G.I., Lima, 3.
(74) A.G.I., Lima, 173.

la insólita seguridad de recibir su renta aunque mermara la tributación de su repartimiento. Además, los «encomenderos peninsulares» poseyeron en el siglo XVII muchas de las encomiendas más ricas del Perú.

Grandes privilegiados fueron también los condes de Lemos. Ya nos hemos referido a la concesión que se hizo al aludido conde de las encomiendas de Huaylas, Marca y Huaraz, las cuales gozó en primera vida; luego el disfrute de esas mercedes correspondió, en segunda y última vida, a la condesa, Catalina de la Cerda y Sandoval, quien en 1630 logró del monarca la merced de los «seis años de supervivencia»: vale decir, de que después de su muerte sus repartimientos fuesen poseídos y administrados por la persona que ella dejase nombrada, «para ayuda a pagar las deudas que había dejado el dicho Conde su marido». Un año después de conseguir este beneficio, en 1631, la condesa fue agraciada con la concesión de seis años más de supervivencia; y, sorprendentemente, por real cédula de 29 de marzo de 1649 se concedió a la Casa de Lemos una prórroga de cuatro años más de supervivencia, además de los doce anteriores que ya tenía concedidos. Dispuso también el gobierno metropolitano que tras esos dieciséis años de supervivencia pasaran los frutos de dichos repartimientos a pertenecer al Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial[75].

Dicho monasterio gozó de esos repartimientos de modo efectivo a partir de 1664. El referido beneficio le fue otorgado «con cargo de diferentes Misas y Aniversarios y otros sufragios que cada año se había de hacer en el dicho convento»[76]. Lo irregular de esta concesión radicó no sólo en el hecho de que la mencionada comunidad religiosa tenía su sede en la metrópoli, sino sobre todo en la prohibición expresa de que las instituciones religiosas poseyeran repartimientos de indios[77]. A pesar de ello, la comunidad escurialense envió al Perú a un religioso con el fin de que administrara sus repartimientos y cobrara otras rentas que tenía en dicho virreinato, para cuya labor ya en 1657 pidió licencia al Consejo de Indias[78]. Así, pues, una comunidad religiosa ponía mayor interés en la administración de su encomienda en el Perú que muchos particulares encomenderos residentes en la península.

Hacia 1675 rentaban aproximadamente 12.000 ducados los repartimientos que la comunidad escurialense tenía en el virreinato, y Fray Jacinto de San Andrés era el religioso que en el Perú velaba por los intereses del monasterio. Por disposición gubernativa, el virrey debía mandar cada año «por cuenta aparte» a la metrópoli 4.800 ducados provenientes de los 12.000 que los repartimientos producían, los cuales se destinaban a la fábrica de aquella Casa -es decir, a labores de conservación y mejoras materiales del propio monasterio. Los 7.200 ducados restantes eran cobrados

(75) A.G.I., Lima, 1061.
(76) A.G.I., Lima, 1062 y 1065; Escribanía de Cámara, 1039-B.
(77) **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 12.
(78) Decreto de 1 de noviembre de 1657. A.G.I., Lima, 16.

directamente por la comunidad religiosa por concepto de los aniversarios y misas que sobre ella había impuesto el monarca. Sin embargo, en el propio año de 1675 el virrey conde de Castellar manifestó al monarca la imposibilidad de enviar a España los 4.800 ducados referidos:

> «(...) y habiéndome aplicado a la ejecución de este orden, he hallado que el Padre Maestro Fray Jacinto de San Andrés, que asiste en esta ciudad por el Convento, tiene puesto pleito a V.M. sobre esta materia fundándole en no percibir de la encomienda los 7.200 ducados de los aniversarios por la injuria de los tiempos y menoscabo de las rentas, faltándole más de mil pesos para esta satisfacción, con que es impracticable por ahora remitir cantidad alguna de este efecto (...)»[79].

Fray Jacinto defendió, pues, con gran celo las rentas que a su monasterio correspondían, y quizá como fruto de ese celo provino un decreto del monarca por el cual se dispensó al Escorial del pago de la media anata que por entonces se cobraba de todas las encomiendas para aplicarla a la defensa del Mar del Sur[80].

Los encomenderos residentes en España fueron, por lo general, personas que gozaron de una elevada situación social -muchos de ellos pertenecían a la nobleza-, para quienes las rentas de sus encomiendas peruanas no representaron la base fundamental de su sustentación económica. Podemos apreciar tal situación, por ejemplo, en la petición hecha al monarca por Gonzalo Fernández de Córdoba, presidente de la Casa de Contratación de Sevilla: dicho personaje solicitó la concesión de una encomienda en el Nuevo Mundo a favor de su sobrino José Francisco de Córdoba y Mendoza, conde de Torralba. En su suplicación se amparó en los méritos de su difunto hermano Antonio -el cual había tenido destacada participación en las guerras de Cataluña, Italia y Flandes, y se había desempeñado posteriormente como presidente de la Audiencia de Panamá- quien, como él, era tío de José Francisco de Córdoba y Mendoza. Como fruto de dicha solicitud el conde de Torralba fue agraciado en 1678, por el virrey del Perú, con la posesión de los repartimientos arequipeños de Andagua y Puquina. Comprobamos, pues, cómo las encomiendas peruanas fueron otorgadas por la sola razón de los servicios prestados a la Corona por los agraciados o sus parientes, sin ser necesariamente beneméritos indianos, como estaba dispuesto en la legislación. En 1689 el rey concedió la confirmación en la posesión de esas encomiendas. Estamos aquí frente a otra excepción hecha por la Corona: como sabemos, las confirmaciones debían solicitarse por los nuevos encomenderos en el

(79) El conde de Castellar a S.M. Lima, 2 de enero de 1675. A.G.I., Lima, 73.
(80) Decreto de 24 de julio de 1689. A.G.I., Lima, 19.

término de los seis años siguientes a la concesión de sus mercedes. En este caso, «sin embargo de haber pedido confirmación fuera de tiempo», se le concedió ésta al conde de Torralba, once años después de habérsele dado la posesión de los referidos repartimientos, considerando los grandes servicios prestados a la Corona por otros miembros de su familia[81].

Otro ejemplo notable nos es ofrecido por la encomienda de Cajamarca, la cual estuvo en manos de la Casa de los condes de Altamira desde la primera década del siglo XVII. Dicho repartimiento ofrecía una importante renta[82], de la cual disfrutaron los condes de Altamira durante más de un siglo. Es interesante citar la existencia de un pleito, en el cual la condesa de Altamira exigió, en fecha tan avanzada como 1725, que se obligase al corregidor de Cajamarca a que le rindiera cuenta del producto de la tributación de la citada encomienda, ya que -afirmaba la condesa- bastantes años habían transcurrido sin que la Casa de Altamira recibiera nada de aquélla[83]. El Consejo de Indias se pronunció a favor de la petición de la condesa, ordenando al corregidor que procediese al pago de la renta del repartimiento de Cajamarca a los condes de Altamira[84].

Hemos ya señalado que el favoritismo no fue un factor ajeno al ejercicio del poder por parte del gobierno metropolitano. Pero cuando ese factor no se presentaba, la Corona no vacilaba en disponer rotundamente que se actuase de acuerdo con lo prevenido por la legislación. Por ejemplo, en la década de 1710 la encomienda de los indios Guaros, en la jurisdicción de Huamanga, había quedado vacante a causa del desestimiento que se vio obligada a hacer Juana de Salazar, en razón de residir en la península, por indicación expresa de las autoridades metropolitanas[85].

Ya en 1701 el monarca había expedido un decreto en el cual disponía que todas las encomiendas de ausentes debían incorporarse a la Corona en el momento de la muerte de los que las poseían en esa fecha. El contenido de ese decreto apelaba al hecho de que las encomiendas debían ser fundamentalmente otorgadas a quienes servían en Indias o a sus descendientes, y no a personas que residían en la metrópoli y que carecían de relación con el Nuevo Mundo. Sin embargo, como bien señala Silvio Zavala, la verdadera finalidad de ese decreto fue puramente fiscal, ya que con su

(81) A.G.I., Lima, 203 y 1062.
(82) 11.000 pesos rentaba esta encomienda hacia 1630. Bronner, **op.cit.**, p. 635.
(83) A.G.I., Escribanía de Cámara, 1056-C.
(84) Otro ejemplo en este sentido nos lo brinda la encomienda de Collique, poseída por el conde de Puñonrrostro, residente en España, quien recibía una renta de 1.500 ducados. Dicho personaje, con el voto favorable del Consejo de Indias, apremiaba a la persona que en el Perú le administraba su repartimiento, para que la renta de éste le fuera enviada puntualmente. A.G.I., Lima, 1065; Escribanía de Cámara, 1056-C.
(85) A.G.I., Lima, 1062.

aplicación la Hacienda Real iba a beneficiarse de las rentas de las encomiendas de ausentes[86].

4.- Las encomiendas y la política fiscal de la Corona

Diversas órdenes emanadas de la metrópoli a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y de todo el XVII intentaron, a través de la presión fiscal, superar la progresiva crisis financiera de la Corona española. Dicha crisis había tenido sus orígenes ya durante los primeros años del reinado del emperador Carlos. Su sucesor, Felipe II, inició su gobierno con una bancarrota de la Real Hacienda en 1557, declarándose, como consecuencia de la descomunal deuda pública, la suspensión de pagos. Durante su reinado se produjeron otras dos quiebras; y los dos monarcas posteriores recurrieron igualmente a bancarrotas. En consecuencia, esta prolongada crisis por la que atravesó la Real Hacienda constituyó la causa de la «fiscalidad creciente» practicada por la Corona[87], la cual se manifestó en numerosos gravámenes que se impusieron a los súbditos del imperio y, en el caso de los dominios americanos, muy en especial a los encomenderos.

Igualmente, las autoridades virreinales tuvieron que afrontar en el Perú graves problemas financieros. Un ejemplo es revelador: durante el período de gobierno del marqués de Mancera (1638-1648), el monarca dio facultad a dicho virrey para que pudiese vender tierras realengas. Acogiéndose a dicha disposición el encomendero de la Chimba de Arequipa, Rodrigo de Vargas y Carbajal, compró unas tierras en esa ciudad, en el propio valle de la Chimba. Poco tiempo después de esa compra se hizo evidente que tanto ésa como otras operaciones similares realizadas en la región habían ocasionado que a los indígenas no les quedasen las tierras necesarias para sustentarse labrándolas ellos mismos. En consecuencia, las autoridades dispusieron que las tierras que habían sido vendidas fuesen repartidas a los indígenas, y que a los que las habían comprado se les restituyese el precio pagado a la Real Caja. Así, Rodrigo de Vargas fue desposeído de las tierras que había adquirido, pero sin restituírsele el dinero que había invertido en tal compra. Fallecido este encomendero, su viuda y heredera, María Fernández de Córdoba, envió un memorial al monarca quejándose de tal situación:

> «(...) habiendo hecho muchas instancias ante el dicho virrey para que le restituya el precio que pagó por las dichas tierras no lo había podido

(86) Zavala, **La encomienda...** cit., pp. 246-247. Cfr. García Bernal, **Yucatán...** cit., p. 313.
(87) Domínguez Ortiz, Antonio, **El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias** (Historia de España Alfaguara, III). Madrid, Alianza Universidad, 1981, p. 350.

> conseguir, so color de que el dicho precio se envió de estos reinos con los demás efectos de la Real Hacienda, y que después acá han estado y están las Cajas Reales tan empeñadas que no ha de quedarle satisfacción (...)»[88].

Reseñamos este suceso protagonizado directamente por un encomendero para ilustrar la crítica situación financiera del imperio, la cual se manifestó no sólo por medio de la creciente presión fiscal, sino también a través de otros perjuicios ocasionados a particulares, como en el caso aludido.

a) ***La presión fiscal***

La crisis se tradujo en la aparición de imposiciones cada vez más gravosas sobre la tributación de los repartimientos encomendados en particulares. Además fue engrosándose progresivamente el número de repartimientos poseídos directamente por la Corona, a la par que los tributos vacos dejaron de ser de libre utilización por las autoridades virreinales, para pasar directamente a manos del monarca[89]. Todos estos hechos no fueron más que manifestaciones de la crisis referida, e intentos de paliar la misma.

i) ***Las «tercias de encomiendas»***

El Contador López de Caravantes, en su **Noticia General del Perú,** nos explica el origen del gravamen denominado «tercias de encomiendas»: grande era el embarazo de la Real Caja a causa de las muchas mercedes que sobre sus fondos se hacían, sobre todo a favor de personas residentes en España, mientras se buscaba situarlas en encomiendas de indios que fuesen quedando libres o vacantes. En otras palabras, la Real Hacienda en el Perú debía responsabilizarse del pago de una serie de mercedes que se otorgaban sobre indios vacos, durante el tiempo que no hubiese repartimientos vacantes. Como consecuencia de esos gastos, la situación se tornó crítica durante la segunda década del siglo XVII, y por tal motivo el monarca ordenó al virrey marqués de Montesclaros que los primeros repartimientos que en el Perú vacasen fueran destinados a redimir las referidas situaciones, y así aliviar el estado

(88) María Fernández de Córdoba a S.M. (carta vista en el Consejo de Indias el 5 de octubre de 1665). A.G.I., Lima, 169.

(89) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 22. El primer gravamen que se impuso sobre la renta que percibían los encomenderos -aunque tuvo corta vigencia- se estableció a través de una real cédula expedida en 1550, mediante la cual se les fijó la obligación de pagar «el quinto a la Corona», disposición que empezó a regir durante el gobierno de la Audiencia limeña, tras la muerte del virrey Antonio de Mendoza. Cfr. Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 34.

de las Cajas Reales. El marqués, sin embargo, no obedeció esta orden, y continuó dando preferencia a los beneméritos de la tierra a la hora de conceder las encomiendas que iban vacando. Fue así que por real cédula de 31 de octubre de 1615 se confirmaron todas las encomiendas concedidas por el virrey Montesclaros, aunque «con cargo del tercio» para desempeñar las situaciones hechas sobre la Real Caja[90]. Las «tercias de encomiendas» consistieron, pues, en la percepción, por parte de la Real Hacienda, de la tercera parte de la tributación que cada encomendero recibía anualmente de su respectivo repartimiento.

La cédula de 1615 fue recibida ya por el príncipe de Esquilache, sucesor de Montesclaros en el gobierno del Perú. Dicha disposición señaló que el pago de las tercias tendría carácter retroactivo: es decir, a todas las encomiendas concedidas a partir del 10 de agosto de 1610 -fecha de la cédula no obedecida por el virrey Montesclaros- se les debería descontar la tercera parte de su valor. En consecuencia, al recibir el príncipe de Esquilache la cédula de 1615, ordenó al escribano de la gobernación del reino que confeccionara una relación de todas las mercedes de encomienda dadas por su antecesor desde el 10 de agosto de 1610 hasta el final de su gobierno[91]. Luego expidió una provisión el 18 de mayo de 1616, mediante la cual ordenó que el tercio de cada merced, desde la fecha de su concesión,

> «se saque efectivamente para el desempeño que por Su Majestad se manda de las situaciones con que está empeñada la Real Caja»[92].

Fue sin duda eficaz el virrey en la ejecución del mandato real, ya que con prontitud dio cuenta a Su Majestad del cumplimiento de dicha orden, comunicando asimismo que, con los ingresos recibidos por la Real Caja provenientes de tercios de encomiendas, ya había quedado aquélla «libre y exonerada de todos sus empeños». Preguntaba asimismo el príncipe de Esquilache acerca de la posibilidad de anular la referida carga del tercio en las concesiones de las encomiendas; respondió el monarca negativamente, al continuar vigentes «las necesidades que obligaron a buscar este medio»[93]. Posteriormente el rey confirmó el establecimiento permanente de este gravamen, mediante reales cédulas de 6 de marzo de 1619 y de 28 de junio de 1621[94].

(90) López de Caravantes, **op.cit.**, vol. I, pp. 155-156. Cfr. **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 39; y consulta del Consejo de Indias de 18 de marzo de 1615. A.G.I., Lima, 3.

(91) Auto expedido por el príncipe de Esquilache el 20 de abril de 1616, incluido en una provisión dada por el mismo virrey en Los Reyes a 18 de mayo de 1616. A.G.I., Lima, 37, No. 12-A. Cfr. Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVIII.

(92) A.G.I., Lima, 37, No. 12-A.

(93) Real cédula de 17 de marzo de 1619, citada en Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVIII, No. 6.

(94) León Pinelo, Antonio de, **Tratado de confirmaciones reales.** Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, 1922, Parte I, cap. XVI, No. 5.

Unas frases del monarca nos hacen ver la clara idea que tuvo de su facultad de imponer gravámenes sobre las encomiendas, derivada del hecho de ser éstas mercedes concedidas por la propia Corona:

> «Supuesto que esta es donación gratuita, aunque remuneratoria, no se hace agravio a nadie dándole la encomienda con esta carga. Y estando Mi Hacienda en el estado en que se halla, es cosa justa, y conveniente, que por todos los caminos posibles se procure su aumento, mayormente en materia de que se puede sacar fruto tan considerable (...); pues así como Yo puedo dar una encomienda con pensión en favor de un tercero, la puedo justa e indubitablemente aplicar y reservar para Mí, siendo mi voluntad, mayormente procediendo de Mi Hacienda, o de cosa que pueda dar, o dejar de dar»[95].

Es posible que el rey se viese obligado a declarar en términos tan rotundos la legitimidad que le asistía para establecer el impuesto del que hablamos, en vista del general desagrado con el que los poseedores de encomiendas recibieron ese gravamen. Incluso el propio cabildo limeño, representando las inquietudes de los encomenderos, se dirigió al monarca manifestándole los perjuicios que tal impuesto les acarrearía, y solicitando el levantamiento del referido gravamen. Se aludía a que los repartimientos ya no alcanzarían a sustentar a sus titulares, y se hacía hincapié en que éstos eran hijos y nietos de conquistadores y primeros pobladores del Perú. Al no ceder el monarca en su propósito, se presentaron serios conflictos, referidos en especial al pago de los tercios atrasados, dado el carácter retroactivo del gravamen. Pero a pesar de todo ello, con el establecimiento de las tercias de encomiendas no se logró la finalidad esperada. Contrariamente a lo señalado por el príncipe de Esquilache, se sabe por muy diversas fuentes que lo recaudado en este concepto no fue suficiente para descargar a la Real Hacienda de las situaciones que sobre ella pesaban[96].

Como ya se ha señalado, la finalidad fundamental del establecimiento de las tercias fue el «desempeñar» la Caja Real de las situaciones que sobre ella recaían. Y eran ciertamente fuertes los empeños de la misma. Así, por ejemplo, a través de una relación fechada hacia 1615 podemos conocer con detalle el problema[97]. Por entonces la Caja Real de Lima hacía frente a situaciones que anualmente sobrepasaban los

(95) Real cédula de 17 de marzo de 1619, citada en Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVIII, No. 6.

(96) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 181-182. Puente Brunke, José de la, «Las 'tercias de encomiendas' en el virreinato del Perú: en torno a la política fiscal de la Corona en el siglo XVII». **Revista de Indias**, XLVIII, No. 182-183 (Madrid, enero-agosto 1988), pp. 187-205. Este impuesto existió también en otros territorios indianos, aunque con origen diferente. Así, por ejemplo, en la cuarta década del siglo XVII se estableció en Nueva España para contribuir al sostenimiento de la Armada de Barlovento. García Bernal, **Yucatán**... cit., pp. 284-285.

(97) A.G.I., Lima, 3.

30.000 pesos ensayados, y cuyos beneficiarios en su mayoría eran ilustres personajes peninsulares, como el duque de Alba, el marqués de Cañete y el conde de Monterrey. La satisfacción de esas situaciones representaba, pues, un fuerte desembolso para la Real Caja limeña. Aunque la instauración del gravamen de las tercias de encomiendas tenía precisamente como objetivo el desempeño de la Caja, los oficiales de la misma hicieron notar a Su Majestad, a través de una extensa carta fechada en 27 de abril de 1619, las dificultades que continuamente se presentaban para la cobranza de ese impuesto; señalaban que la mayor parte de los ingresos habidos en ese concepto provenían casi exclusivamente de las encomiendas comprendidas en el distrito de la Real Caja de Lima. Así, pues, las cantidades ingresadas no llegaban a alcanzar el monto de las situaciones que el Erario debía cubrir. Por tanto, como vemos, para 1619 no se había logrado aún el desempeño de la Hacienda Real en el Perú.

En el mismo documento, los oficiales reales limeños hicieron al monarca una interesante propuesta dirigida a mejorar la situación hacendaria; sugirieron

> «consignar a los situados su paga en los mismos tercios de las encomiendas, mandando V.M. hacer la repartición como más fuere servido, que ellos como más interesados procurarán haya mayor puntualidad en la cobranza de lo que cada uno hubiere de haber. Y aunque nosotros deseamos que la haya, no es posible hacer nada fuera de nuestro distrito por no estar a nuestro cargo ni tener mano ni autoridad para enviar a cobrar estos tercios, ni tener los oficiales reales de las demás Cajas dependencia de ésta para obligarlos a que cuiden más de la cobranza y envío de esta hacienda»[98].

Por boca de los propios oficiales reales podemos enterarnos de la dificultad que encontraba la Caja Real de Lima para apremiar a los oficiales de las demás Cajas en orden a que fuesen más diligentes en la cobranza y envío de los ingresos habidos por ese rubro. Se entiende, pues, muy bien el deseo de los oficiales limeños de que las personas que tuviesen situaciones sobre la Real Caja cobrasen sus rentas directamente de las encomiendas cuyos tercios les correspondieran. Se debe suponer -como así lo hacen los mismos oficiales- que los propios interesados hubieran puesto más diligencia en la cobranza de las tercias. Sin embargo, al ser varios de los beneficiarios de estas situaciones residentes en España, su única vía para percibir rentas ultramarinas era la Real Caja.

En una consulta elevada por el Tribunal de Cuentas del Perú a la Audiencia de Lima en 1622, antes de la llegada del virrey marqués de Guadalcázar, se hacía constar que en la Caja Real limeña se pagaban cada año 32.036 ducados a personas que

(98) Los oficiales reales de Lima a S.M. Lima, 27 de abril de 1619. A.G.I., Lima, 113.

gozaban de rentas sobre ella; sin embargo, las cantidades situadas en tercias de encomiendas no llegaban a sumar 28.000 ducados[99]. Así, el ansiado desempeño de la Caja Real de Lima era una meta que no se alcanzaba en el siglo XVII. Al parecer, para las personas que percibían rentas de la Real Caja, a la espera de que sus mercedes se situasen en encomiendas que fuesen vacando, eso les era muy beneficioso. Según explicó en 1651 un oidor, para aquellos beneficiarios la cobranza de esas rentas era «útil, segura y sin riesgo», y por tanto

> «no sólo no solicitan ser encomendados y enterados en los tributos de indios que van vacando, pero se huelgan de no serlo, con grave perjuicio de la hacienda de V.M.»[100].

En definitiva, reiteramos que la implantación de las tercias de encomiendas obedeció a la necesidad del gobierno metropolitano de desempeñar las Reales Cajas. Pero este empeño había sido fundamentalmente ocasionado por la propia Corona, la cual consignaba sobre aquéllas el pago de determinadas mercedes en tanto fuesen vacando encomiendas de indios donde situarlas. Como vemos, pues, la liberalidad de la propia Corona, concediendo mercedes a cargo de su propia Real Hacienda, fue en gran medida la causante de la crisis de las propias Cajas Reales.

No fueron pocos los virreyes del Perú que a lo largo del siglo XVII se dirigieron al monarca haciéndole observaciones acerca de los perjuicios ocasionados, en especial a la Caja Real limeña, a causa de tales iniciativas de la Corona[101]. Sin embargo, el monarca no suprimió ese tipo de iniciativas, continuando por tanto vigente esa incongruente actitud por parte del gobierno metropolitano, que hacía en verdad difícil lograr el ansiado desempeño de las Cajas Reales en el Perú. Es conocido, igualmente, el favoritismo manifestado por la Corona en la concesión de mercedes a personajes peninsulares. Todo esto fue convirtiendo a las encomiendas, a los ojos del gobierno metropolitano, en una fuente más a partir de la cual podían concederse privilegios a favor de quienes se considerase oportuno. Así, fueron las encomiendas perdiendo su finalidad original.

Contradictoria, por tanto, fue la política de la Corona con respecto a la aplicación de las tercias. Este gravamen continuó vigente en el virreinato del Perú hasta el

(99) «Consulta que el Tribunal de Cuentas del Perú hizo a la Real Audiencia de Los Reyes, gobernando, sobre las situaciones de la Caja y lo que está aplicado para ella en los tercios de los repartimientos que se encomiendan». 2 de abril de 1622. A.G.I., Lima, 41, No. 1.

(100) Pedro Vázquez de Velasco a S.M. Lima, 15 de septiembre de 1651. A.G.I., Lima, 168.

(101) Especialmente claros en sus manifestaciones fueron los virreyes marqués de Montesclaros y príncipe de Esquilache. Cfr. C.D.I.A.O., vol. 6, pp. 315-316. **Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje español.** Lima-Callao, Tip. de Agustín Mena, 1859, vol. I, p. 121.

momento de la extinción de las encomiendas. Sin embargo, hemos de señalar la existencia de varios casos en los cuales el monarca dispensó a ciertos encomenderos del pago de este impuesto. Y no fue ciertamente corto el número de encomiendas que fueron declaradas «libres de tercio». Al preguntarnos sobre los motivos de esas excepciones, no hemos hallado respuesta en la documentación, salvo en el caso de la encomienda de Huacrachuco. Esa merced, poseída por Lucía de Agama, vecina de Lima, fue declarada libre de tercio por tratarse de una «renta corta»[102]. En los demás casos en que se dio esa excepción, el gobierno metropolitano no mencionó razón alguna que pudiera justificarla. Sin embargo, es significativo que varias de esas encomiendas hayan sido poseídas por personas residentes en España, contándose entre los repartimientos de mayor valor del virreinato. Sería, pues, ilógico suponer que se les hubiese excluido del pago del tercio real por ser cortas sus respectivas rentas. En consecuencia, pensamos que no existieron más razones, para exonerarlos del referido pago, que el favoritismo de la Corona y la influencia que dichas personas hubiesen tenido en la Corte, habida cuenta de que se trató, entre otras, de la duquesa de Alba, de la princesa de Astillana y de un canónigo de la catedral de Sevilla[103].

Paradójicamente, pues, personajes residentes en la metrópoli que poseyeron encomiendas del Perú gozaron además de beneficios extraordinarios en ocasiones, como en estos casos de exoneración del pago de las tercias de encomiendas. Ante este panorama aparece como muy explicable la protesta formal que la ciudad de Los Reyes hizo llegar al propio monarca por el establecimiento de las tercias, en una época en la que el rendimiento económico de las encomiendas era decreciente, lo cual era sufrido muy directamente por los encomenderos residentes en el Perú, a quienes curiosamente no se les solía privilegiar. López de Caravantes nos relata los motivos de la referida protesta: con el establecimiento del impuesto de las tercias

> «(...) venían a quedar los dichos repartimientos de tan poca sustancia que de ninguna manera se podían sustentar, conforme a su caudal, los encomenderos, demás de que nunca se les daba renta equivalente a sus servicios y calidad, sino mucho menos, y que siendo como eran hijos y nietos de conquistadores y pobladores de este Reino, era justo se tuviera consideración a ello sin cargarles pensión ninguna, suplicándole que mandase cesar en esto, pues lo que se había aplicado al desempeño de la Caja era bastante cantidad (...)»[104].

(102) Auto de concesión de la encomienda de Huacrachuco, 1675. A.G.I., Lima, 203.

(103) Cfr. Puente Brunke, José de la, «Política de la Corona en torno a las encomiendas peruanas (1670-1750)». **Histórica,** XI, No. 2 (Lima, diciembre 1987), p. 193.

(104) López de Caravantes, **op.cit.,** vol. V, p. 13.

El malestar de los encomenderos se refleja, por ejemplo, en el hecho de que en 1620 doce de ellos litigaban contra las autoridades, negándose a pagar las tercias[105].

ii. *Otros gravámenes impuestos sobre las encomiendas*

El rey Felipe IV dispuso en 1628 el denominado «año de vacante» con respecto a los repartimientos del Perú: ordenó a los virreyes que no encomendasen los repartimientos hasta que no hubiesen estado un año en situación de vacantes, para aplicar los frutos de esos doce meses al desempeño de la Caja Real. Señaló el monarca que en caso de ser nuevamente encomendados los repartimientos inmediatamente después de quedar vacantes, lo fuesen con «cargo de enterar en nuestra Caja Real lo que valiere y rentare cada uno el primer año»[106].

En el mismo siglo XVII surgió el gravamen de la media anata, consistente en la obligación que se impuso a todas las personas a las que se encomendaba repartimientos de indios de pagar a la Hacienda Real la mitad del valor de un año de sus respectivas mercedes. Este pago debía hacerlo cada nuevo encomendero, por una sola vez, al momento de serle concedido su respectivo repartimiento[107].

Además de estos gravámenes que podríamos denominar permanentes, hemos de destacar que durante la segunda mitad del siglo XVII se dispusieron otras imposiciones con un período más corto de vigencia. Por ejemplo, en 1687 llegó al Perú la orden -que fue también extensiva al virreinato de la Nueva España- que estableció que de todas las encomiendas debía retenerse la mitad de sus rentas, con el propósito de dedicarla a sufragar gastos relativos a la defensa del reino, y en especial al mantenimiento de una fuerza marítima en el Mar del Sur. Se dispuso que este nuevo gravamen de la media anata tuviese cuatro años de vigencia, a partir del referido de 1687. Este mismo impuesto volvió a establecerse diez años después, en 1697, y por otro período de cuatro años: en esta ocasión la finalidad fue la de contribuir a sufragar los gastos de la Corona en la guerra que con Francia libraba. Dicho conflicto cesó muy poco tiempo después de la llegada al Perú de la orden para la cobranza de esta nueva media anata; sin embargo, a pesar de la firma de la paz, no cesó la ejecución del impuesto, sino que se le asignó un nuevo destino: la construcción de navíos para la defensa de las costas frente a las incursiones piráticas[108].

(105) Certificación de los Contadores de Cuentas de Lima, fechada el 20 de mayo de 1620. A.G.I., Lima, 96.

(106) Real cédula de 10 de abril de 1628, recogida en **Recopilación**, lib. VI, tít. VIII, ley 40.

(107) Este gravamen no fue instituido teniendo sólo en cuenta las mercedes de encomienda: la obligación de la media anata alcanzó a todos quienes recibían oficios, mercedes u honores de la Corona, tanto en la metrópoli cuanto en las Indias. Cfr. **Recopilación**, lib. VIII, tít. XIX, ley 4.

(108) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 186-187. Muro Orejón, Antonio, **Cedulario americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias.** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1956, vol. I, No. 187 y 384. Matraya y Ricci, Juan Joseph, **Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales** (Advertencia preliminar por José M. Mariluz Urquijo). Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1978, No. 113. En 1703 se produjo una nueva imposición de este mismo gravamen de la media anata, aunque sólo por un período de dos años. Cfr. Real cédula dirigida al virrey del Perú, de 17 de abril de 1703. Muro Orejón, **op.cit.**, vol. II, pp. 93-94.

Así, pues, además de la propia crisis financiera del imperio español, las necesidades de defensa del mismo se manifestaron como otra causa fundamental de la avidez de recursos fiscales por parte de la Corona. Esta política, que después se unirá al afán centralista que la Casa de Borbón demostró en su advenimiento al gobierno de España, empezó por recortar aun más los frutos que podía percibir el encomendero de sus tributarios, y concluyó con la supresión jurídica de la institución de la encomienda. Esta supresión, pues, fue una lógica consecuencia de lo que venía ocurriendo: las encomiendas, por su ya pequeño volumen y por los importantes y cada vez mayores gravámenes fiscales que sobre ellas recaían ya no constituían, por esos años, una fuente de riqueza para quienes las poseían. El propio virrey duque de la Palata, quien desempeñó en el Perú sus funciones entre 1681 y 1689, así lo dejó entrever. Ante la pretensión de que los encomenderos contribuyesen para la reedificación de la catedral de Lima, consideró que aquello constituiría un gravamen muy fuerte para ellos, sobre todo en las fechas en que se utilizaba la mitad del valor de sus encomiendas para gastos inherentes a la defensa del reino[109]. Igualmente, a través de una consulta enderezada al monarca en 1690 por sus consejeros de Indias podemos conocer que el duque de la Palata envió varias cartas al soberano manifestándose preocupado por la cuantía de los gravámenes que se establecían sobre las encomiendas. En una de ellas el virrey aludió al gravamen de la media anata establecido en 1687, sobre cuya aplicación se le presentaron algunas dudas. Por ejemplo, se refirió a las «encomiendas muy cortas, que no pasan de trescientos pesos»: le preocupaban especialmente aquellos encomenderos cuyos repartimientos les brindaban escasas rentas. Dijo textualmente el virrey que quienes en el Perú tenían encomiendas cortas eran «muy pobres», y señaló que si se les descontaba la mitad de la renta «quedarían en mucha estrechez y desconsuelo y aumentará poco este caudal y aprovechará menos para la defensa del reino»[110]. Refería también el virrey que había dispuesto que no se aplicase la media anata en las encomiendas de la provincia de Chachapoyas, habida cuenta de que eran muy cortas, «pues la más rica no llegará a cien pesos».

Atendiendo estas inquietudes del vicesoberano, los consejeros de Indias, a través de la ya citada consulta de 1690, se manifestaron de acuerdo con casi todas sus

(109) Relación del duque de la Palata al conde de la Monclova, su sucesor. B.N.M., Mss. 9963, f. 4v.

(110) Consulta del Consejo de Indias de 23 de febrero de 1690. A.G.I., Lima, 13.

observaciones. Se dispuso que se exceptuase de la aplicación de la media anata a los encomenderos y pensionistas que gozaran de una renta útil anual menor de doscientos pesos.

b) *La preocupación por el desempeño de las Cajas Reales en el Perú*

Ya hemos señalado la preocupación que en el gobierno metropolitano existió por lograr el desempeño de las Cajas Reales en el Perú, sobre todo a partir de la segunda década del siglo XVII. Sin embargo, hemos ponderado igualmente que tal preocupación estuvo encerrada en una suerte de círculo vicioso, ya que este aspecto de la crisis hacendaria fue precisamente ocasionado por la propia Corona: al tiempo que, por un lado, se procuraba aliviar las Cajas Reales de las múltiples cargas que sobre ellas pesaban, el monarca no cesaba de conceder mercedes de rentas precisamente a cargo de las referidas Cajas. La situación se fue agravando a medida que transcurrió el siglo XVII. Así nos lo manifiesta, por ejemplo, un documento -que carece de fecha, pero que podemos situar hacia 1660- que nos ofrece una relación de algunas de las «rentas y encomiendas» que el monarca había librado «en las Cajas Reales de la ciudad de Lima en el ínterin que se impongan y sitúen en tributos de Indias»[111]. Así, los herederos del conde de Monterrey, virrey que fue del Perú, gozaron de una renta anual de 6.000 ducados, al igual que la marquesa de Guadalcázar, el marqués de Montesclaros y el conde de Chinchón, herederos también de anteriores virreyes del Perú. Del mismo modo, recibieron importantes rentas de las Reales Cajas el marqués de Villaumbrosa -presidente del Consejo de Indias-, la marquesa de Montevelo, la marquesa de Cadreita y la marquesa de Villahermosa, entre otros. Esta relación viene incluida en un decreto del monarca en el cual solicitó en 1661 al Consejo de Indias que se le consultara acerca de una pretensión de la marquesa de Mancera, en el sentido de cobrar una renta de la Real Caja de Lima mientras no hubiese indios vacos donde situarle una merced que le había sido concedida por el rey. El Consejo respondió al monarca recordándole las disposiciones existentes acerca del desempeño de las Cajas Reales, y manifestando su convicción de que si se accedía a la pretensión de la marquesa nunca se lograría el ansiado desempeño, ya que continuamente surgirían personas solicitando cobrar mercedes a través de la Real Hacienda. En este sentido, el Consejo recomendó «cerrar la puerta» a este tipo de concesiones, y en cuanto al caso de la marquesa de Mancera sugirió que los 6.000 ducados que se le habían concedido como renta se le situasen en indios vacos, «guardándole su antigüedad y

(111) «Memoria de los ejemplares de las rentas y encomiendas que Su Majestad, Dios le guarde, ha dado y librado en las Cajas Reales de la ciudad de Lima en el ínterin que se impongan y sitúen en tributos de Indias» (sin fecha). Documento incluido en Decreto de S.M. de 9 de agosto de 1661. A.G.I., Lima, 16.

antelación». En otras palabras, se planteó la conveniencia de que la marquesa esperase a que vacase algún repartimiento de indios para que allí se le situasen los 6.000 ducados de que se le había hecho merced[112].

Por medio de real cédula de 3 de marzo de 1662, dirigida a todos los virreyes y gobernadores que tenían facultades de proveer encomiendas, el monarca ordenó, reiterando disposiciones ya anteriormente promulgadas, que todas las encomiendas que en las Indias fuesen vacando se proveyesen

> «(...) en las personas que tuviesen situaciones en las Cajas, de cualquier calidad que fuesen, aunque no tuviesen la de pagarse de ellas mientras se situaban en indios vacos para que se extinguiesen y se consiguiese con efecto su desempeño (...)»[113].

En muchos casos los virreyes y gobernadores se vieron en serios apuros a causa de esta disposición, ya que ejecutarla significaba negar la concesión de repartimientos de indios a quienes prestaban servicios a la Corona residiendo en el Nuevo Mundo. Y era esto así porque la mayoría de los beneficiarios de rentas en las Reales Cajas fueron ilustres personalidades residentes en la península.

Por otra parte, en la Corte se vio con preocupación el hecho de que los muchos empeños que tenían las Cajas Reales del Perú, y especialmente la de Lima, eran la causa de la disminución de los envíos de dinero desde ese virreinato a la metrópoli, ya que el saneamiento de sus Reales Cajas suponía el gasto de la mayor parte de sus recursos. Así, los consejeros de Indias no perdieron ocasión para insistir en la necesidad del desempeño de las Cajas del Perú. Por ejemplo, cuando en 1664 se denegó la confirmación de la encomienda poseída por Catalina Vergado, que generaba una renta anual de 1.600 pesos, sugirió el Consejo al monarca que esa encomienda que quedaba vacante fuese proveída a favor de la marquesa de Los Vélez, «por razón de los 1.500 ducados que percibe de la Caja de Lima para que con esto quede aliviada de aquella carga». El rey aprobó dicho planteamiento[114].

A pesar de que en este caso concreto la actitud del rey fue favorable al desempeño de las Reales Cajas, en años posteriores siguieron produciéndose, al parecer, excepciones a lo legislado. Así, por ejemplo, en 1668 el monarca pidió la opinión de

(112) Decreto de S.M. de 9 de agosto de 1661. A.G.I., Lima, 16.

(113) Disposición citada en consulta del Consejo de Indias de 16 de septiembre de 1664. A.G.I., Lima, 10. Disposiciones de este tenor se habían expedido ya décadas antes, como lo prueba una comunicación que dirigió el conde de Chinchón al monarca en 1629, en la cual manifestó su opinión contraria a una orden similar que acababa de recibir. Cfr. El conde de Chinchón a S.M. Los Reyes, 18 de mayo de 1629. A.G.I., Lima, 42, No. 12, lib. I, fs. 37-38.

(114) Consulta del Consejo de Indias de 16 de septiembre de 1664. A.G.I., Lima, 10.

los consejeros de Indias en torno a un memorial presentado por la duquesa de Alba, en el cual solicitaba que se le situase una renta en la Caja Real limeña mientras no se pudiera tornar efectiva una merced que se le había hecho sobre indios vacos[115]. Igualmente, en 1671 dispuso el rey que se estudiase otro memorial -esta vez de la marquesa de Santillán- en el que se solicitaba que una renta de 6.000 ducados que se pagaba en la Real Caja limeña fuese proveída sin ningún tipo de descuentos o gravámenes[116]. El monarca no puso, pues, reparos al hecho de que se plantearan excepciones a lo legislado en torno a un asunto que encerraba gran importancia para la Real Hacienda.

Tan conocida fue la existencia de dichas excepciones, que en cierta ocasión fue utilizada como argumento por Ana María Henríquez, hija del duque de Peñaranda, al solicitar también ella una renta sobre la Caja Real de Lima en tanto no vacase un repartimiento donde se le pudiera situar su merced:

> «(...) porque hay muchos ejemplares de haberse derogado dichas órdenes sin que para ello haya el motivo tan de justicia que en este caso le asiste (...)»[117].

Las autoridades metropolitanas opinaron que en la persona de la referida dama concurrían muchos servicios -se había desempeñado, por ejemplo, como dama de la reina-, y que la «descomodidad» en que se hallaba la hacía merecedora de que se la exceptuase de la orden de desempeñar las Cajas. Seguidamente, sin embargo, los consejeros de Indias -quizá porque ya las excepciones estaban convirtiéndose en virtuales reglas- dijeron al monarca:

> «(...) y que respecto de esto conviene que Su Majestad se sirva mandar que de aquí adelante no se consulten, ni concedan semejantes dispensaciones, sino que se ejecute precisa y puntualmente lo que está dispuesto y ordenado para el desempeño de las Cajas»[118].

A través de reales cédulas expedidas el 14 de marzo y el 19 de abril de 1678 se reiteró la orden de que no se proveyesen encomiendas, sino que las que fueren vacando se aplicasen a las personas que tuviesen situaciones en las Reales Cajas, para aliviar a éstas de ese gasto. El arzobispo-virrey Melchor de Liñán y Cisneros puso

(115) Decreto de 7 de junio de 1668. A.G.I., Lima, 17.
(116) Decreto de 25 de septiembre de 1671. A.G.I., Lima, 17.
(117) Memorial de Ana María Henríquez, incluido en decreto de 24 de septiembre de 1674. A.G.I., Lima, 18.
(118) La Cámara de Indias a S.M., 13 de febrero de 1675. Incluido en decreto de 24 de septiembre de 1674. A.G.I., Lima, 18.

especial interés en hacer cumplir dicha disposición. Como lo señaló en 1681 en la relación de gobierno dirigida a su sucesor, el duque de la Palata,

> «(...) dí las órdenes necesarias a todos los oficiales reales de las cajas del distrito para que remitiesen al gobierno testimonio de las encomiendas vacas y certificación individual de las porciones, con orden de ejecutar la orden de S.M. pues no hay duda ha de resultar en conocido alivio de la Real Hacienda»[119].

Para sorpresa nuestra, pocos años después de esta resuelta actitud de Liñán y Cisneros en apoyo del desempeño de las Cajas Reales del Perú, una orden proveniente de la Corte estableció una excepción más frente a lo dispuesto por la legislación en ese sentido. Por decreto de 28 de septiembre de 1684 el monarca resolvió situar en el Perú 2.800 pesos de encomienda que se habían concedido a una dama de la reina, María Josefa Zapata Silva y Guzmán, ordenando que dicha cantidad se le pagase en la Caja Real de Lima hasta que pudiese ser situada en alguna encomienda vacante. Esta nueva excepción se basó en la precaria situación económica de la referida dama[120].

En definitiva, repetimos que la política de la Corona en cuanto al desempeño de las Cajas Reales del Perú resulta a nuestros ojos bastante contradictoria, ya que a pesar de las reiteradas órdenes de desempeño, fue el propio gobierno quien estableció excepciones a lo legislado por él mismo.

c) *Los tributos vacos*

Se agruparon bajo la denominación de tributos vacos las rentas de los repartimientos de indios que dejaban de pertenecer a un determinado particular por fallecimiento sin derecho al goce de la siguiente vida por sus herederos, o por cualquier otra causa. Estuvo desde un principio establecido que los repartimientos que fuesen quedando vacantes revirtieran al patrimonio de la Corona; sin embargo, también desde un principio empezó a practicarse la costumbre de que estos tributos vacantes tuviesen una situación especial, que permitió a algunos virreyes servirse de ellos para satisfacer diferentes gastos[121]. Como nos señala López de Caravantes refiriéndose a los años centrales del siglo XVI, estos tributos vacos solían ser administrados por los oficiales de la Real Hacienda, quienes los recogían en sus Cajas. De esos recursos,

(119) Hanke, **op.cit.**, vol. V, p. 271. Cfr. Carta del arzobispo-virrey Liñán a S.M. Lima, 4 de marzo de 1679. A.G.I., Lima, 79. En ese documento el arzobispo-virrey avisa recibo de las dos reales cédulas aludidas, y señala que ha dispuesto el cumplimiento de las mismas.
(120) Decreto de 28 de septiembre de 1684. A.G.I., Lima, 18.
(121) Cfr. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 188-190.

> «(...) libraban los gobernadores y virreyes los entretenimientos que algunas personas tenían en ellos, y también se pagó mucha cantidad de este género de hacienda a los gentiles hombres, lanzas y arcabuces en tiempo del virrey Conde de Nieva»[122].

El virrey Toledo comprendió también la gran utilidad de los fondos de tributos vacos administrados por la Real Hacienda en el Perú. Así, dispuso formalmente que a la muerte de todo encomendero en segunda vida los oficiales reales tomasen posesión de los repartimientos y administrasen y cobrasen los tributos hasta que cada repartimiento volviese a ser encomendado. Incluso sugirió al monarca le concediese autorización para diferir el volver a encomendar los repartimientos vacantes, porque con sus recursos podría «satisfacer algunos beneméritos pobres y hacer otras obras pías». En algunos casos la Corona aprobó dicha sugerencia[123].

Así, los tributos vacos significaron unos recursos económicos cuya disposición estuvo a cargo de los virreyes, «de quien se fiaba la distribución en la forma que convenía»[124]. Muy variados fueron los rubros a los cuales destinaron los virreyes fondos de tributos vacos: por ejemplo, al cuidado de doncellas y viudas pobres; al entierro de personas beneméritas; al cuidado y enseñanza de huérfanos; a las misiones de los religiosos; a la limosna del vino y el aceite para los conventos, entre otros[125]. Otro rubro importante fue el de los gastos inherentes a la defensa y la preservación de la seguridad del virreinato. En ese sentido, el virrey Martín Enríquez recibió una real cédula en la cual se le señaló la conveniencia de que acudiera

> «(...) con lo que resultase de las vacantes de los repartimientos o con la mayor parte de ellos a las ocasiones necesarias que se ofreciesen tocantes a la defensa y seguridad del Reino en que la República recibirá tanto beneficio»[126].

Como ya lo hemos señalado, el virrey Toledo consiguió autorización de la Corona para que los fondos de tributos vacos fuesen de «libre disposición» por parte de los virreyes, y así ocurrió en el caso de varios de sus sucesores. Sin embargo, al iniciarse el siglo XVII empezaron a oírse voces contrarias a esta costumbre, reclamando que los fondos de tributos vacos pasasen directamente a la disposición de la Corona a través de su Real Hacienda. Por esos años se fue acentuando la crisis económica que el Estado venía padeciendo desde tiempo atrás; fue así que los fondos

(122) López de Caravantes, **op.cit.**, vol. V, pp. 19-20.
(123) **Ibid.**, p. 20.
(124) **Ibid.**, p. 21.
(125) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 190-191. López de Caravantes, **op.cit.**, vol. V, p. 21.
(126) Real cédula de 30 de septiembre de 1580, citada en López de Caravantes, **op.cit.**, vol. V, p. 20.

de tributos vacos aparecieron ante muchos como recursos económicos que la Corona podía utilizar directamente, dejando sin vigor la autorización que permitía a los virreyes disponer de ellos libremente. Diversas órdenes reales, a lo largo de las primeras décadas del siglo XVII, fueron quitando libertad a los virreyes en cuanto a su capacidad de disposición de los fondos de tributos vacos, e indicándoles que con ellos debían pagarse de modo preferencial las muchas mercedes que el monarca hacía precisamente sobre tributos vacos. Se pretendió, pues, con ello que la Corona tomase un control más directo de los referidos fondos, lo cual generó una serie de quejas por parte de los virreyes, a los cuales se recortó su capacidad de otorgar mercedes a quienes servían en Indias. De todos modos, los virreyes pudieron seguir utilizando los fondos de tributos vacos, aunque en una proporción menor y con menos autonomía, ya que la mayor parte de dichos fondos pasaron a la disposición del gobierno metropolitano, el cual otorgó sobre ellos mercedes en personas que, las más de las veces, ni siquiera residían en el Perú[127]. Así sucedió, por ejemplo, en el caso de los consejeros de Indias: en 1613 se dispuso que de los tributos vacos del Perú se remitiesen anualmente 3.000 ducados «para pagar las posadas de los consejeros del Consejo Real de las Indias»[128].

Gaspar de Escalona y Agüero explicó en 1647 qué eran los tributos vacos y cuáles fueron las vicisitudes por las que pasaron:

> «Así se llaman los frutos de la encomienda que ha vacado en el ínterin que se provee por Su Majestad, a cuyo patrimonio devuelve después de extinguido el derecho del encomendero particular. Solía ser este efecto hacienda pública, que se distribuía por el Virrey en socorros de beneméritos pobres, a quien no alcanzaban los demás premios, y en otras limosnas, y obras pías. Después por la angustia y aprietos del real patrimonio se limitó totalmente esta facultad, y se declaró por miembro de Hacienda Real, defendido con las mismas leyes que todos los demás; y en el ínterin que se encomienda el repartimiento, su procedido se ha de meter en la Caja, y no se ha de distribuir»[129].

d) *Rentas situadas en tributos vacos*

Los fondos de tributos vacos se convirtieron, pues, en una fuente de recursos a partir de la cual pudo la Corona otorgar rentas a favor de diversas personas o

(127) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 193-197.
(128) Real cédula de 2 de marzo de 1613, citada en López de Caravantes, **op.cit.**, vol. V, p. 21. Cfr. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 201-206.
(129) Escalona y Agüero, Gaspar de, **Gazophilatium regium perubicum**. Madrid, 1775 (Tercera edición), lib. II, parte segunda, cap. XV.

instituciones[130]. Por ejemplo, hacia 1577 el virrey Toledo señaló una situación de 2.000 pesos anuales de renta a favor del Hospital de los Naturales de Los Reyes, que habrían de cobrarse de «los frutos de los repartimientos de los indios Yauyos, y de Chancay, que por las nuevas leyes se quitaron al Arzobispo de aquella ciudad». Por diversos motivos no se hizo efectiva dicha merced, y el hospital acudió al Consejo de Indias solicitando se diera cumplimiento a la referida concesión. Los consejeros, considerando el «mucho servicio que en aquel hospital se hace a Nuestro Señor, con el gran número de naturales que allí se curan, y la necesidad que tiene», dispuso que de los primeros repartimientos de indios que en el Perú fuesen quedando vacantes se pusiesen en la Real Corona «algunos que renten dos mil pesos», para que fuesen cobrados por los oficiales reales y destinados al referido hospital cada año[131]. Varios otros hospitales se beneficiaron con rentas de este tipo: a fines del siglo XVI María de Esquibel fundó en la misma ciudad de Los Reyes un «hospital de convalecientes», para cuyas necesidades solicitó al monarca una renta en indios vacos; para su concesión los consejeros de Indias propusieron que fuese de 1.500 ducados anuales, por un período de seis años[132]. El hospital de españoles de San Andrés en Los Reyes recibió también por orden del virrey Toledo una situación anual de 2.000 pesos ensayados de renta sobre indios vacos. En 1584 recibió esta merced confirmación por parte del monarca, aunque su monto se redujo a 1.500 pesos, y sólo por un período de ocho años[133]. Sin embargo, años después este hospital recibió otra merced de renta en indios vacos de 2.000 pesos anuales, que en 1607 fue prorrogada por el Consejo de Indias por tres años más[134]. Además, posteriormente el mismo hospital continuó disfrutando de una situación sobre los tributos del repartimiento de los indios Yauyos, que en varias oportunidades le fue prorrogada, y de la cual nos consta siguió gozando incluso hasta la década de 1660, ya que este hospital fue exceptuado -en razón de ser el único hospital de españoles existente por entonces en Lima- de lo dispuesto por real cédula expedida en 1662, la cual había ordenado que no se pagasen más consignaciones de rentas ni situaciones sobre repartimientos de indios sin nuevas órdenes expresas de las autoridades metropolitanas[135].

(130) Buena prueba de que dicha fuente fue muy utilizada por el gobierno metropolitano la constituye un legajo del Archivo de Indias que agrupa una numerosa serie de cédulas concediendo mercedes y pensiones sobre indios vacos: A.G.I., Lima, 1061.

(131) Consultas del Consejo de Indias de 23 de octubre de 1577, 4 de diciembre y 20 de diciembre de 1578. A.G.I., Lima, 1.

(132) Consulta del Consejo de Indias de 21 de abril de 1598. A.G.I., Lima, 1.

(133) Consulta del Consejo de Indias de 21 de marzo de 1584. A.G.I., Lima, 1.

(134) Consulta del Consejo de Indias de 17 de mayo de 1607. A.G.I., Lima, 2.

(135) Consulta del Consejo de Indias de 5 de septiembre de 1664. A.G.I., Lima, 10. Además de poseer el Hospital de San Andrés la mencionada renta a lo largo de casi todo el siglo XVII, fue también titular de la encomienda de Hatun Jauja, la cual según retasa de 1617 estaba compuesta por 733 indios tributarios, de quienes el Hospital de San Andrés recibía anualmente -libres de costas- 1.256 pesos ensayados.

El Hospital de la Caridad de Lima obtuvo en 1613, por un término de cuatro años, una renta anual de 2.000 ducados sobre indios vacos[136]. Años después recibió otra renta similar, aunque situada en repartimientos pertenecientes a la jurisdicción de la Real Caja de Quito, que le fue prorrogada por diez años en 1679[137]. En la segunda década del siglo XVII recibió el Hospital de los Naturales del Cuzco una renta sobre indios vacos, de 2.000 pesos anuales, que en 1625 fue prorrogada por los seis años siguientes, recibiendo también en 1632 una prórroga adicional por otros cuatro años[138].

Instituciones de otro tipo también poseyeron rentas pagadas sobre los tributos vacos. Este fue el caso, por ejemplo, de varios monasterios, como el de monjas de la Trinidad en Lima, el cual además había sido fundado por una encomendera, Mencia de Vargas, hija y heredera de Hernando de Vargas en la encomienda de la que él fue titular, que comprendía la mitad del repartimiento de Pucarani[139]. Tras la muerte de su marido, Tomás Galindo de Cuenca, dicha encomendera resolvió «meterse en religión» en compañía de su madre, fundando ambas hacia 1582 el mencionado monasterio, en el cual entraron también «cinco monjas hijas de conquistadores, sin dote». Al caer Mencia en la cuenta de que al abrazar la vida religiosa dejaba vacante la encomienda que disfrutaba -tal como lo disponía la legislación vigente, que prohibía a los religiosos poseer repartimientos de indios- solicitó al virrey Toledo que autorizara en su caso una excepción, para que el monasterio que fundaba, «por ser obra tan santa», gozase de los frutos de la encomienda que ella había tenido -aunque ya puesta en cabeza del monarca- durante el tiempo que a ella le quedase de vida. El virrey autorizó en principio dicha petición, que recibió luego la aprobación del gobierno metropolitano. Este monasterio fue agraciado en años posteriores con mercedes sobre indios vacos; en 1602 se le concedió una renta de 50 ducados anuales, por un término de 6 años, sobre tributos de indios vacos; en 1617 recibió una renta mucho más cuantiosa, también sobre tributos de indios vacos: 1.000 pesos anuales, por un plazo de 6 años[140].

(136) Consulta del Consejo de Indias de 22 de febrero de 1613. A.G.I., Lima, 3.

(137) Consulta del Consejo de Indias de 24 de noviembre de 1679. A.G.I., Lima, 12. En torno a las rentas en indios vacos a favor del Hospital de la Caridad de Lima, cfr. Carta a S.M. del virrey conde de Alba de Liste, fechada en Lima el 25 de junio de 1657. A.G.I., Lima, 59.

(138) Consultas del Consejo de Indias de 22 de marzo de 1625 y 11 de noviembre de 1632. A.G.I., Lima, 5.

(139) En los primeros años del siglo XVII el repartimiento de Pucarani -situado en términos de lo que entonces era la jurisdicción de La Paz- producía una renta anual de 2.478 pesos. Cfr. Carta del virrey marqués de Montesclaros a S.M., fechada en Lima a 10 de octubre de 1611. A.G.I., Lima, 36, No. 1, lib. IV, fs. 321-323v.

(140) Consultas del Consejo de Indias de 27 de enero de 1582 y de 16 de marzo de 1602 (A.G.I., Lima, 1), y de 30 de mayo de 1617 (A.G.I., Lima, 4).

Por lo que podemos entrever, la legislación no sólo prohibió la posesión de repartimientos por parte de instituciones, sino también el goce de situaciones sobre aquéllos. En este sentido, los consejeros de Indias dieron cuenta al monarca en 1586 de habérsele preguntado al virrey del Perú, con sorpresa, cómo había concedido a un monasterio de monjas en Trujillo una renta situada en un repartimiento de indios[141].

El Colegio de San Martín de Lima fue otra institución que se benefició con una renta en indios vacos. Fundado en 1582, recibió en 1588 una renta de 1.500 pesos, por ser fundación real, y «para sustento de los colegiales»[142].

5.- Incorporación de encomiendas a la Real Corona

Ya desde mediados del siglo XVI se inició el proceso de incorporación de las encomiendas a la Corona. Como lógica consecuencia del paso del tiempo, se fue suscitando la vacancia de aquéllas, las cuales en muchas ocasiones fueron adjudicadas por el virrey nuevamente a particulares, pero también -y de modo cada vez menos infrecuente- en otros casos pasaron a engrosar el patrimonio de la Corona.

Al igual que el problema ya estudiado de la perpetuidad, y muy en relación con él, el asunto de la incorporación de las encomiendas a la Corona originó opiniones encontradas. Aunque referido a la Nueva España, es de interés comentar el parecer del fraile dominico Domingo de Betanzos, expresado hacia 1545[143]. En su opinión era de todo punto inconveniente para los naturales el hecho de que el rey tuviera en su cabeza los repartimientos de indios, señalando una serie de razones. Al ser cobrados los tributos por los oficiales reales, teniendo como destino las arcas de la Real Hacienda,

> «(...) aunque se sientan agraviados no tienen a quién se quejar ni a quién apelar para que sean relevados o descargados; no tienen quién se compadezca de ellos como no los tenga nadie por suyos ni pretendan los oficiales del rey ni los corregidores sino sacar de ellos los tributos (...)».

(141) Consulta del Consejo de Indias de 13 de noviembre de 1586. A.G.I., Lima, 1. Posiblemente se trataba del monasterio de Santa Clara de esa ciudad, el cual en 1627 recibió confirmación de una renta que tenía sobre un repartimiento. Cfr. Consulta del Consejo de Indias de 12 de enero de 1627. A.G.I., Lima, 5. Podrían citarse muchos otros ejemplos de monasterios que gozaron de rentas sobre repartimientos de indios vacos. Por mencionar sólo un caso más, nos referiremos al de Santa Clara de Huamanga, el cual recibió en 1603 una renta sobre indios vacos de 1.500 ducados anuales por un término de 6 años. Cfr. Consulta del Consejo de Indias de 11 de septiembre de 1603. A.G.I., Lima, 1.

(142) A.G.I., Lima, 17.

(143) Copia del parecer de Fr. Domingo de Betanzos acerca de la perpetuidad de los indios, 1543-1545. A.H.N., Diversos (Documentos de Indias), 47.

Para Fray Domingo también se veía perjudicada la labor evangelizadora en los repartimientos de la Corona:

> «(...) son más mal doctrinados y enseñados en las cosas de la fe porque no hay dueño que tenga cuidado de la enseñanza de ellos, ni los confesores tienen a quién encargar las conciencias, ni los visitadores a quién penar (...)».

Opinó el fraile dominico que si bien en los repartimientos de particulares los indios tributarios servían al encomendero, en los de la Corona

> «sirven a muchos señores, porque sirven al rey, a quien pagan muy por entero sus tributos; sirven a un corregidor, sirven a un alguacil y sirven a un escribano, los cuales todos juntos y cada uno por sí no se desvelan en otra cosa sino en cómo se servirá cada uno más de ellos y cómo los pelarán más (...); el mayor mal que a los indios pudo venir así para su enseñamiento como para su conservación y buen tratamiento fue ponerlos en cabeza del rey y darles corregidores».

Con estas duras palabras ilustró el religioso su convencimiento del perjuicio que en los repartimientos de la Corona se ocasionaba a los indígenas.

En el caso de las encomiendas peruanas, cabe citar la opinión del autor del reparto de Huaynarima. Quizá ante la comprobación de la avidez de beneficios por parte de los pretendientes de encomiendas, Pedro de la Gasca -ya de vuelta en España- dijo al monarca su opinión favorable en cuanto al aumento del número de los repartimientos de la Corona. Afirmó el Pacificador la conveniencia de esa medida y su persuasión de que era posible llevarla a cabo, a pesar de las protestas que pudiese suscitar:

> «Y si de buena maña el visorrey quisiere usar, tengo por cierto que sin que se sienta se podrá ir poniendo en cabeza de Su Majestad en pocos días lo mejor del Perú, y pienso que lo que más por hacer esto es menester es que no fíe el secreto de su intento de persona alguna (...)»[144].

Se trasluce de este texto el conocimiento que Gasca tuvo del tenso ambiente que en el Perú se vivía en lo tocante a la aspiración que a poseer encomiendas tenían muchos de los pobladores aún no favorecidos con dichas mercedes[145].

(144) Gasca a S.M. Sevilla, 22 de septiembre de 1550. A.H.N., Diversos (Documentos de Indias), 108.

(145) Sin embargo, a través de un parecer fechado en 1554 Gasca se mostró contrario a que la totalidad de las encomiendas se incorporasen a la Corona. Cfr. Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 266. Es interesante

Pero el asunto de la reserva o incorporación de repartimientos a la Real Corona venía ya de antiguo. Si bien en la capitulación de Toledo no se hizo mención alguna a este punto, en una real cédula de 8 de marzo de 1533 ya se aludió a ello. Mediante esa disposición se ordenó que las encomiendas situadas en las cabeceras o en lugares importantes del territorio se incorporasen a la Corona, mientras que las restantes podían ser poseídas por particulares y a perpetuidad[146]. En este sentido, una de las finalidades de la visita del obispo Berlanga en 1535 fue precisamente la de velar por el cumplimiento de esa orden de incorporación de ciertas encomiendas a la Corona, la cual traería a su Hacienda Real importantes ingresos. Una de las discrepancias surgidas entre Berlanga y Pizarro estuvo justamente motivada por la impresión que el obispo tuvo en cuanto a que el gobernador no había reservado para la Corona los repartimientos más importantes. Más adelante, las Leyes Nuevas dispusieron la supresión de las encomiendas y su incorporación a la Corona; a pesar de que en sus puntos más polémicos aquéllas fueron derogadas, quedaron vigentes otros que disponían, por ejemplo, la incorporación al patrimonio real de todos los repartimientos que fuesen poseídos por prelados, órdenes religiosas, funcionarios -entre otros- o por conquistadores a quienes se hubiese imputado culpas graves en las guerras civiles[147].

Los apremios económicos que Felipe II tuvo que afrontar desde el inicio de su reinado se convirtieron en la razón de mayor peso para impulsar en Indias la incorporación de las encomiendas a la Corona. Así, por ejemplo, ya en 1560 se ordenó al presidente de la Audiencia de Nueva Granada que pusiera especial atención en incorporar al patrimonio de la Corona algunos repartimientos, con cuyos frutos deberían cubrirse los salarios de los funcionarios reales en aquel territorio y otros gastos concernientes al gobierno y a la administración de justicia[148]. Al año siguiente el monarca urgió a los oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de Los Reyes para que incorporasen a la Corona el repartimiento que había vacado por muerte de Lope de Mendieta, y enviasen la respectiva renta a la metrópoli, con la cual se pretendía satisfacer el «crecimiento de salario» que precisaban los miembros del Consejo de Indias, los cuales, a tenor de una cédula real, pasaban verdaderos apuros para su

anotar que en la época del virrey Antonio de Mendoza y durante el posterior período de gobierno de la Audiencia de Lima, hasta 1555, no se produjo ninguna concesión de encomiendas a particulares, a pesar de existir autorización regia para otorgarlas a quienes hubiesen servido a la Corona. Antes al contrario, por real cédula de 11 de marzo de 1551 se incorporó a la Corona el repartimiento de Yucay, que había sido de Francisco Pizarro y tenía un rendimiento anual de 12.000 a 13.000 pesos. Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 33.

(146) Zavala, **La encomienda...** cit., p. 847; Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 139.

(147) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 139-142.

(148) Real cédula dirigida al presidente y oidores de la Audiencia de Nueva Granada, fechada en Toledo el 1 de octubre de 1560. B.N.M., Mss. 3045, f. 175.

sustentación con el salario que recibían[149]. Por esas mismas fechas se promulgaron muchas disposiciones similares, con objeto de que los repartimientos que vacasen no fuesen adjudicados nuevamente a particulares[150].

A través de lo expuesto confirmamos el hecho de la necesidad de recursos económicos que había en la metrópoli. Sin embargo, el monarca aludió, al menos teóricamente, a razones de otro orden para incorporar las encomiendas a la Corona. En real cédula dirigida a la Audiencia de Lima en 1596 se decía que la experiencia enseñaba

> «que de estar encomendados los dichos repartimientos a personas particulares se seguían muchos trabajos y servidumbres a los indios de ellos, que no los podían tolerar ni sufrir (...), esto allende de lo que padecían en los trajines del azogue que se sube a Potosí»[151].

Estas frases se referían concretamente a los repartimientos que en términos de Huamanga vacaron por muerte de Baltasar de Ontiveros. No obstante, bien pueden tomarse como indicativas de la opinión del gobierno metropolitano en cuanto a los repartimientos de particulares.

En no pocos casos, las encomiendas que se incorporaron a la Corona ofrecieron sus rentas al sostenimiento de las Compañías de Gentiles Hombres Lanzas y Arcabuces[152]. En efecto, el marqués de Cañete creó en Lima una compañía de gentiles hombres beneméritos -a los cuales denominó Lanzas- y otra de arcabuceros -a quienes llamó Arcabuces-, las cuales se obligaron a «asistir en la corte con la persona del virrey acompañándole y sirviéndole en todas ocasiones, y cuando el virrey sale fuera de Lima están obligados a ir con la persona del virrey». Cañete señaló una renta anual de mil pesos ensayados a favor de cada uno de los gentiles hombres Lanzas, y de quinientos a favor de los Arcabuces. En las plazas de ambas compañías proveyó a muchos personajes peruleros que habían servido de uno u otro modo a la Corona,

(149) Real cédula dirigida a los oficiales reales de Los Reyes, fechada en Toledo el 24 de abril de 1561. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 491-494. Lope de Mendieta había sido encomendero de Totora, en la jurisdicción de La Plata. **Tasa...** cit., p. 25.

(150) A modo de ejemplo citamos las reales cédulas, dirigidas a las autoridades peruanas, de 16 de agosto y 25 de septiembre de 1563, instando a incorporar a la Corona las encomiendas vacantes por las muertes de Hernán Mejía y Jerónimo de Soria. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 31-32; y vol. 19, pp. 207-209. Hernán Mejía fue encomendero de Callapa, en la jurisdicción de La Paz; Jerónimo de Soria tuvo la encomienda de Machaca, en la misma jurisdicción. A.G.I., Justicia, 667, nº 1.

(151) Real cédula dirigida a la Audiencia de Los Reyes, fechada en San Lorenzo del Escorial el 31 de octubre de 1596. C.D.I.A.O., vol. 19, pp. 99-100.

(152) Así lo podemos apreciar, por ejemplo, en la tasa elaborada tras la visita general del virrey Toledo. **Tasa...** cit., pp. 106, 112, 119, 127, 129, 145, 149, 186 y 248.

así como a criados suyos. Señaló las rentas de algunos repartimientos vacos para la paga de dichas plazas. Sin embargo, diversos sucesores del marqués de Cañete desconocieron el destino dado por éste a dichos repartimientos -aduciendo que su antecesor no había tenido orden alguna del monarca para crear dichas compañías ni para señalarles renta-, y encomendaron algunos de ellos nuevamente en personas particulares. En otros casos, diversos particulares pretendieron tener derecho a los repartimientos concedidos por el referido virrey a dichas compañías. Estos problemas dieron origen a varios pleitos, y fueron la causa de que en ocasiones los miembros de las compañías recibieran «mala paga». Sin embargo, posteriormente los virreyes incluso acrecentaron el número de integrantes de las mismas, concediendo además a algunos de ellos licencia para no cumplir con la obligación de residir en la corte virreinal[153].

Las disposiciones del marqués de Cañete en cuanto a la incorporación de las encomiendas a la Corona resultaron a veces contradictorias. Así, por ejemplo, dicho vicesoberano puso en la Corona Real los repartimientos de Quispicanchis, Coscoja, Sangarara, Acos, Acopia, y Cangalla, todos ellos pertenecientes a la jurisdicción de la ciudad del Cuzco, situando en ellos 9.000 pesos de plata ensayada para el sueldo de la compañía de Lanzas. Sin embargo, sorprendentemente, el propio virrey en junio de 1559 encomendó dichos repartimientos en el capitán Rodrigo de Esquibel. El distinguido vecino cuzqueño los poseyó sin trabas hasta marzo de 1565, fecha en la cual le movió pleito la referida compañía de Lanzas. El pleito fue ganado años más tarde por la compañía, aunque la familia Esquibel fue posteriormente indemnizada con la concesión de otra encomienda[154].

A pesar de algunas disposiciones confusas, como la explicada en el párrafo precedente, el marqués de Cañete incorporó a la Corona un importante número de repartimientos. En lo que se refiere, por ejemplo, a la jurisdicción del Cuzco, fueron aproximadamente 25 los repartimientos incorporados por Cañete a la Corona. Su sucesor, el conde de Nieva, incorporó al menos dos encomiendas más al patrimonio real[155].

El asunto de la incorporación de las encomiendas a la Corona siguió, pues, siendo tema polémico en el Perú de la década de 1560. Como otra prueba de ello ofrecemos la de un interesante documento, consistente en un parecer que carece de fecha y de firma, pero por cuyo contexto podemos situar en esa década, como

(153) Ramírez, Baltasar, **Descripción del reino del Perú.** México, 1597 (B.N.M., Mss. 19668, fs. 20-21v). Publicado en **Juicio de límites entre el Perú y Bolivia.** Barcelona, 1906, vol. I. Cfr. Lohmann Villena, Guillermo, «Las Compañías de Gentiles hombres lanzas y Arcabuces de la guarda del virreinato del Perú». **Anuario de Estudios Americanos,** XIII (Sevilla, 1956), pp. 141-215.

(154) Consulta del Consejo de Indias de 30 de julio de 1614. A.G.I., Lima, 3.

(155) Torres Saldamando, **op.cit.**, pp. 37-38.

proveniente de la pluma de una alta autoridad del reino -posiblemente de un virrey que lo redactó ya de vuelta en España. En dicho texto anónimo se manifestó su autor rotundamente contrario a la incorporación de las encomiendas al patrimonio de la Corona: esa medida no traería como consecuencia un mejor tratamiento para los indígenas ni un mayor aprovechamiento para la Hacienda de Su Majestad[156]. Explicaba que las encomiendas estaban proveídas en personas beneméritas, a las cuales se debía el descubrimiento y la pacificación del Perú, así como el sustento del reino frente a los peligros de los alzamientos indígenas. Los tributarios tenían «poco temor a los encomenderos» porque en caso de abusos podían acusarles «delante de la justicia (...) como haría un español a otro». Como en su momento comprobaremos, esta visión, jurídicamente correcta, distaba de ser moneda corriente en la realidad. Sin embargo, ese texto sostuvo que también desde un punto de vista económico era conveniente que las encomiendas se mantuviesen en poder de particulares. Por ejemplo,

> «la labor de las minas es muy trabajosa y tan costosa en aquella tierra que aun con tener los españoles repartimientos muchas veces reclaman diciendo que no pueden dar tan gran parte como el quinto y cierto creo que si no tuviesen los tributos de sus repartimientos (...) no las podían labrar (las minas) y aunque muchos labran minas que no tienen repartimientos susténtanse con lo que de los tributos les dan los encomenderos o por que sean sus hacedores en las minas o porque son sus deudos o sus amigos. Y así parece que no teniendo los españoles repartimientos cesaría la labor de las minas y los quintos que de ella provienen a Su Majestad que es el más principal aprovechamiento que Su Majestad tiene y sin costa ni trabajo alguno».

El autor explicó también que si los encomenderos eran despojados de sus mercedes cesaría prácticamente el comercio de los productos españoles en el Perú, al ser los encomenderos en esos años quienes casi exclusivamente sostenían dicho comercio; consecuentemente, el monarca perdería asimismo los ingresos correspondientes a los almojarifazgos que en el Perú se pagaban, y sufrirían gran daño los mercaderes y «los que labran, especialmente en aceite y vino». A mayor abundamiento, señaló que el monarca perdería además la renta que le proporcionaban los repartimientos que ya eran de la Corona, porque la mayor parte de la tributación de los mismos no estaba constituida por oro ni plata, sino fundamentalmente por especies, «lo cual todo tiene precio por comprarlo los españoles con el oro y plata que de sus minas sacan para los gastos de sus españoles y negros, porque los indios tienen de suyo para lo poco que gastan».

(156) A.H.N., Diversos (Documentos de Indias), 179.

En otras palabras, de acuerdo con esta opinión, la incorporación de las encomiendas a la Corona originaría en el Perú una suerte de círculo vicioso, cuyos perjuicios afectarían al propio monarca tanto como a los peruleros despojados de sus mercedes. Más aun, siendo las encomiendas, para el autor del referido texto, «el fundamento de la sustentación de todos los españoles y negocios y granjerías», el hecho de situarlas en cabeza del monarca causaría a los colonizadores graves problemas económicos, obligándoles quizá a volver a la península con el consiguiente peligro de levantamientos indígenas y de pérdida del control del territorio por parte del rey.

Como sabemos, nunca se produjo la incorporación violenta de las encomiendas del Perú al patrimonio de la Corona. No obstante, de modo gradual, a partir de la década de 1560 fue pasando al poder directo del monarca un número cada vez mayor de encomiendas, debido fundamentalmente a las vacancias que se iban produciendo por la muerte de sus poseedores en segunda vida. Sin embargo, hubo familias encomenderas que lograron la prorrogación del disfrute de sus respectivas mercedes por un mayor número de vidas. Una relación de repartimientos de la Corona, que carece de fecha y de autor, aunque por su contexto podemos deducir que fue redactada hacia 1604, nos ofrece interesante información. En lo relativo a los repartimientos situados en la jurisdicción de la Audiencia de Lima, en el referido documento se nos presenta el nombre del último de los encomenderos que cada repartimiento tuvo antes de su paso a la Corona, así como el valor de la tributación. Para la jurisdicción del tribunal limeño este documento consigna 35 repartimientos que habían pasado de manos de los particulares a las de la Corona: 15 de ellos en términos del Cuzco; 13 en los de Arequipa; 4 en la jurisdicción de Lima; y 3 en el distrito de Trujillo. La tenencia de esos repartimientos reportaba a la Corona una renta líquida anual de aproximadamente 60.000 pesos ensayados[157].

La **Noticia General del Perú** de Francisco López de Caravantes contiene una «Suma de lo que por las tasas deben pagar los repartimientos de la Real Corona, libres de costas en el Perú» hacia el año de 1630. Según esta fuente la renta anual que la Corona percibía de sus repartimientos en la jurisdicción de la Audiencia de Lima era de 63.542 pesos, sin tomar en cuenta los distritos de Huamanga y Trujillo. En la referida época era aun mayor el número de repartimientos en poder del monarca, pero se seguían escuchando voces que discrepaban con la incorporación a la Corona de las

(157) A.G.I., Indiferente General, 1252. El mencionado documento consigna 14 repartimientos de la Corona en la jurisdicción de Arequipa. Sin embargo, nosotros no hemos tomado en cuenta el repartimiento de los yanaconas de Arequipa, ya que nunca estuvo en manos de particulares. Agradecemos al Dr. Ramón Serrera Contreras por habernos informado de la existencia de ese documento.

encomiendas. El propio Caravantes compartía esa opinión: para él, los repartimientos de la Corona «son los más acabados y deshechos de todo el reino» en razón de lo nocivos que eran para los indígenas sus administradores[158].

En cualquier caso, en el virreinato peruano fue creciendo constantemente el número de los repartimientos de la Corona. Es interesante observar cómo no ocurrió lo mismo en todas las regiones americanas. En el caso de Tucumán, por ejemplo, fueron siempre escasos los pueblos de la Corona. La estructura social y económica de aquel territorio, que no albergaba una numerosa población indígena ni encerraba recursos naturales abundantes, hizo que la encomienda se convirtiera en el bien más preciado para sus pobladores españoles. Así, los encomenderos tucumanos hicieron todo cuanto pudieron por mantener y acaparar el mayor número posible de encomiendas, ya que el hecho de que se incorporaran a la Corona significaba para ellos sin duda un grave perjuicio económico[159]. En cambio, en el caso del Perú los pobladores españoles lograron sacar pronto provecho de las riquezas del territorio, con lo cual la posesión de una encomienda pasó a ser de segunda importancia en el orden económico, a raíz también del fuerte descenso demográfico indígena.

(158) López de Caravantes, **op.cit.**, vol. IV, pp. 295 y 304-305.
(159) González Rodríguez, **op.cit.**, p. 156. Igualmente, y por las mismas razones, en Yucatán se dio una «supremacía absoluta del régimen de encomiendas». Cfr. García Bernal, Yucatán... cit., p. 356.

CAPÍTULO III

MAGNITUD DE LAS ENCOMIENDAS

1.- Notas sobre la población indígena

Compleja y polémica ha sido la investigación en torno a la demografía en el Perú colonial. Además, las fuentes disponibles son en ocasiones incompletas, o en algunos casos han sido erróneamente interpretadas[1]. Aunque este asunto no constituye la materia de nuestra investigación, es pertinente referir algunas consideraciones generales sobre el mismo, en razón de las múltiples consecuencias que tuvo en el desarrollo de las encomiendas peruanas.

Noble David Cook ha realizado una estimación de la población indígena peruana a principios del siglo XVI. A partir de consideraciones ecológicas, de algunas estimaciones derivadas de la arqueología y de reflexiones acerca de la organización social, al igual que basándose en iniciales recuentos realizados por los españoles, concluye el referido autor que en ese entonces habría podido existir una población cifrada entre los seis y los nueve millones de habitantes[2].

Siguiendo un método diferente, anteriormente Ángel Rosenblat había llegado a conclusiones totalmente distintas, señalando que en su opinión el territorio peruano

---

(1) Así ha sucedido, por ejemplo, en el análisis de los datos ofrecidos en Vázquez de Espinosa, **Compendio y descripción de las Indias Occidentales.** Washington, Smithsonian Institution, 1948. Esta obra reúne diversas cifras de población referidas a épocas distintas, habiendo sido tomadas por algunos autores con referencia a una sola fecha. Estos errores han sido advertidos por Noble David Cook: **Tasa...** cit., pp. XIX-XX. En cuanto a las fuentes concernientes a la demografía en el Perú colonial son interesantes los comentarios y las referencias consignadas en Wachtel, Nathan, **Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570).** Madrid, Alianza Universidad, 1976, pp. 327-332.

(2) Cook, Noble David, **Demographic Collapse, Indian Peru, 1520-1620.** Cambridge, Cambridge University Press, 1981, p. 114. Señala este autor que aunque se trata de una conclusión revisable, y que podría parecer arbitraria, ha sido por él adoptada después de considerar muchas evidencias, no siendo, por tanto, «un puro acto de fe». Pero lo que sí concluye con seguridad a partir de sus investigaciones es que el territorio peruano tuvo ciertamente toda la capacidad al inicio del siglo XVI para albergar a los referidos nueve millones de habitantes, independientemente de que los hubiese tenido o no.

estuvo habitado hacia 1492 por aproximadamente dos millones de habitantes[3]. Considera Nicolás Sánchez-Albornoz que este autor sería un representante de la denominada corriente «bajista» en el estudio de la demografía indiana. Cook, por tanto, estaría más cercano a la tendencia opuesta o «alcista». Sánchez-Albornoz recoge las principales opiniones de ambas corrientes, y destaca la imposibilidad de llegar a conclusiones con una certeza absoluta en cuanto a estos asuntos[4].

En cualquier caso, está claro que la llegada de los españoles al Perú trajo consigo una fuerte disminución de la población indígena causada por diversos factores, habiendo sido el más importante de ellos la rápida propagación de una serie de epidemias portadoras de nuevas enfermedades contra las cuales carecían los naturales de defensas. Como ha señalado el propio Cook, el contacto entre españoles e indígenas produjo un verdadero «colapso demográfico».

Sin embargo, reiteramos que también otros factores contribuyeron a ello: la labor en las minas fue uno de éstos, sobre todo por el hecho de que en los primeros tiempos las técnicas fueron bastante rudimentarias, con lo cual los derrumbes y la ventilación inadecuada -unidos a la altitud, el frío y la mala alimentación- constituyeron causas importantes de la fuerte mortalidad que se produjo en las zonas mineras[5]. Además de esto, hay que señalar la pérdida de las tierras de cultivo de los indígenas, que les fueron arrebatadas por los españoles. Como afirma Vargas Ugarte, para fundarse las ciudades se elegían fértiles valles, y al poblarse aquéllas se procedía a repartir tierras entre los vecinos, quienes se apropiaban de las mejores, viéndose en muchos casos los indios obligados al cultivo de las menos favorecidas, o forzados a emigrar. Aunque se adujo que había campo en exceso para todos, lo cierto fue que en el Perú no había abundancia de tierras cultivables, bien fuera porque en la costa la falta de agua constituyó siempre un problema, o porque en la sierra la abrupta geografía, los cambios atmosféricos y las bajas temperaturas supusieron en ocasiones grandes obstáculos en ese sentido[6]. Y por último, tampoco estaría ausente el hambre en los tiempos de la conquista, cuando las actividades agrícolas de subsistencia sufrieron por los conflictos de esos años[7].

---

(3) Rosenblat, Ángel, **La población indígena de América desde 1492 hasta la actualidad.** Buenos Aires, Institución Cultural Española, 1945, p. 92.

(4) Sánchez-Albornoz, Nicolás, **La población de América Latina. Desde los tiempos precolombinos al año 2000.** Madrid, Alianza Universidad, 1977, p. 60. Este autor señala que ambas corrientes constituyen «dos tesis irreductibles que sería inconducente discutir en términos globales. Sólo un conocimiento a escala regional, exponente a su vez de buenos sondeos locales, permitirá efectuar generalizaciones debidamente controladas».

(5) Cook considera este factor en la introducción a **Tasa...** cit., p. XXIV.

(6) Vargas Ugarte, S.J., Rubén, **Historia General del Perú.** Lima, Milla Batres, 1966, vol. II, pp. 169-170.

(7) También al hambre se refiere Cook en la introducción a **Tasa...** cit., pp. XXIV-XXV. Señala igualmente este autor que todos los referidos factores fueron «secundarios en términos estadísticos, y que en comparación con las epidemias significaron solamente un porcentaje pequeño con respecto a la mortalidad total».

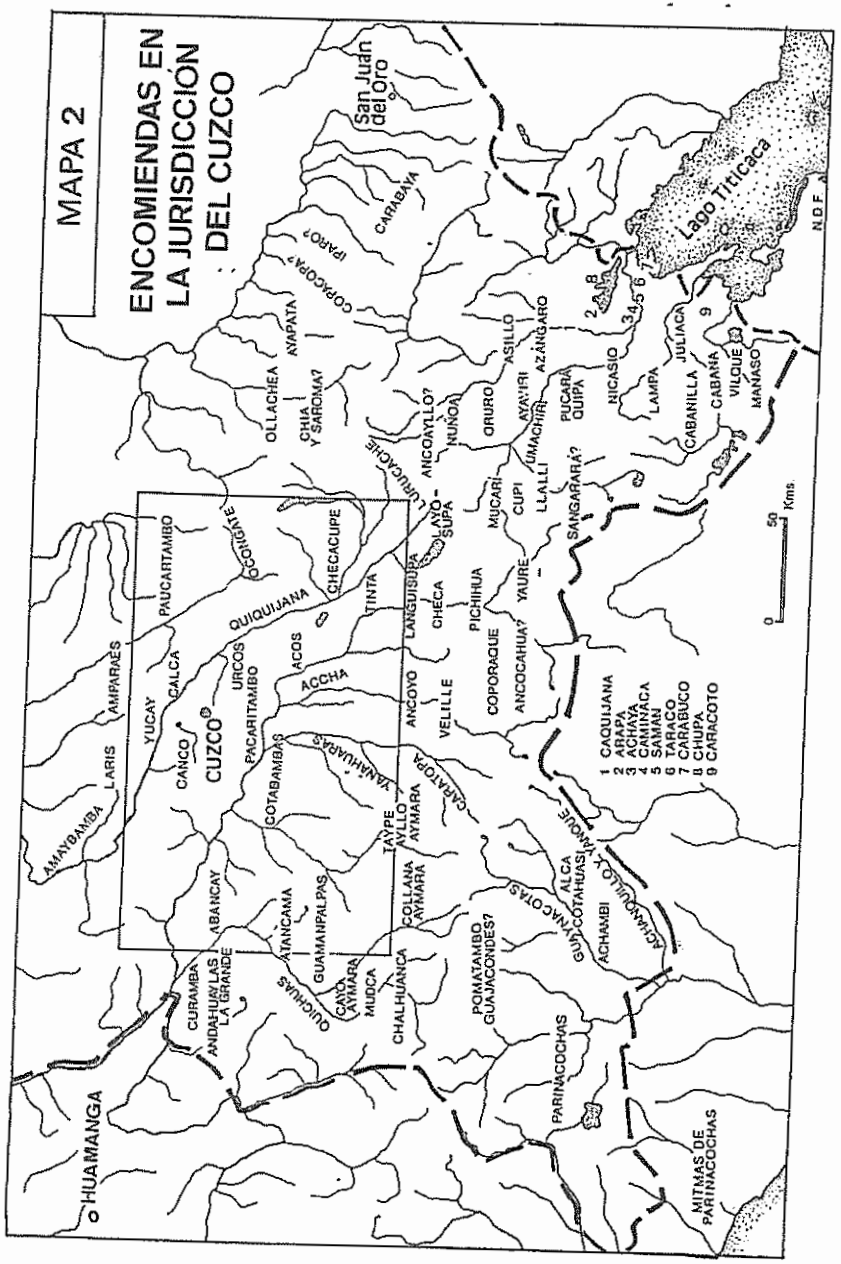

En cuanto a la magnitud de la baja demográfica, Cook señala que cincuenta años después de la conquista la población se cifraría en algo más de un millón de habitantes, y hacia 1620 -casi un siglo después de la llegada de los españoles- constaría de seiscientos mil[8], es decir, una décima parte de la población indígena existente en la conquista. De acuerdo con las cifras barajadas por este autor, se trataría sin duda de un gran colapso poblacional.

Rosenblat, en cambio, llega a otras conclusiones, afirmando que hacia 1570 habría habido en el Perú un millón quinientos mil indígenas, pasando posteriormente a ser un millón cuatrocientos mil hacia 1650[9]. En su opinión, pues, el descenso de la población indígena no habría sido tan acusado.

En rigor, cuando con más propiedad se puede emplear la expresión «colapso demográfico» es al referirnos a los territorios costeños. Salvo algunas excepciones, tras la llegada de los españoles prácticamente dejó de existir población indígena en la larga franja litoral peruana, siendo parcialmente reemplazada por europeos, africanos y gente procedente de otras regiones del país. En los lugares costeros en los que persistió alguna población indígena, ésta pasó a formar parte de los estratos bajos de la sociedad colonial[10]. Sin embargo, en la misma costa hubo zonas que sufrieron un descenso poblacional mucho más acusado que otras: así, por ejemplo, la población del valle de Lambayeque, en la costa septentrional, destacó por mantenerse, gracias al sistema de irrigación que utilizaba y a la existencia de una sólida base económica. Por otro lado, las sequías en otras zonas de la costa produjeron resultados devastadores en cuanto a la despoblación[11].

Con respecto a la sierra, se puede igualmente hablar de un colapso poblacional en lo referente a la zona más septentrional y oriental de la región andina peruana. Chachapoyas, por ejemplo, perdió rápidamente su población. El alto índice de humedad y la poca altitud de la zona contribuyeron a la rápida proliferación de epidemias[12]. Además, esa parte del territorio recibió muy pocos inmigrantes durante la época colonial, estableciéndose consecuentemente escasos asentamientos poblacionales permanentes, lo cual motivó que esa zona quedase bastante apartada y atrasada con respecto al desarrollo histórico del resto del territorio peruano.

En cuanto a la mayor parte de la zona andina, desde Cajamarca hasta el lago Titicaca, debe destacarse que si bien a raíz de la conquista sufrió igualmente un descenso poblacional, no fue éste sin embargo tan acusado como el padecido por las

(8) Cook, **op.cit.**, p. 114.
(9) Rosenblat, **op.cit.**, pp. 57 y 81.
(10) Cook, **op.cit.**, p. 247. En cuanto al violento descenso demográfico producido en la costa tras la conquista, véase también Rostworowski, **Costa peruana...** cit., p. 59.
(11) Cook, **op.cit.**, pp. 247-248.
(12) **Ibid.**, pp. 197-198 y 249.

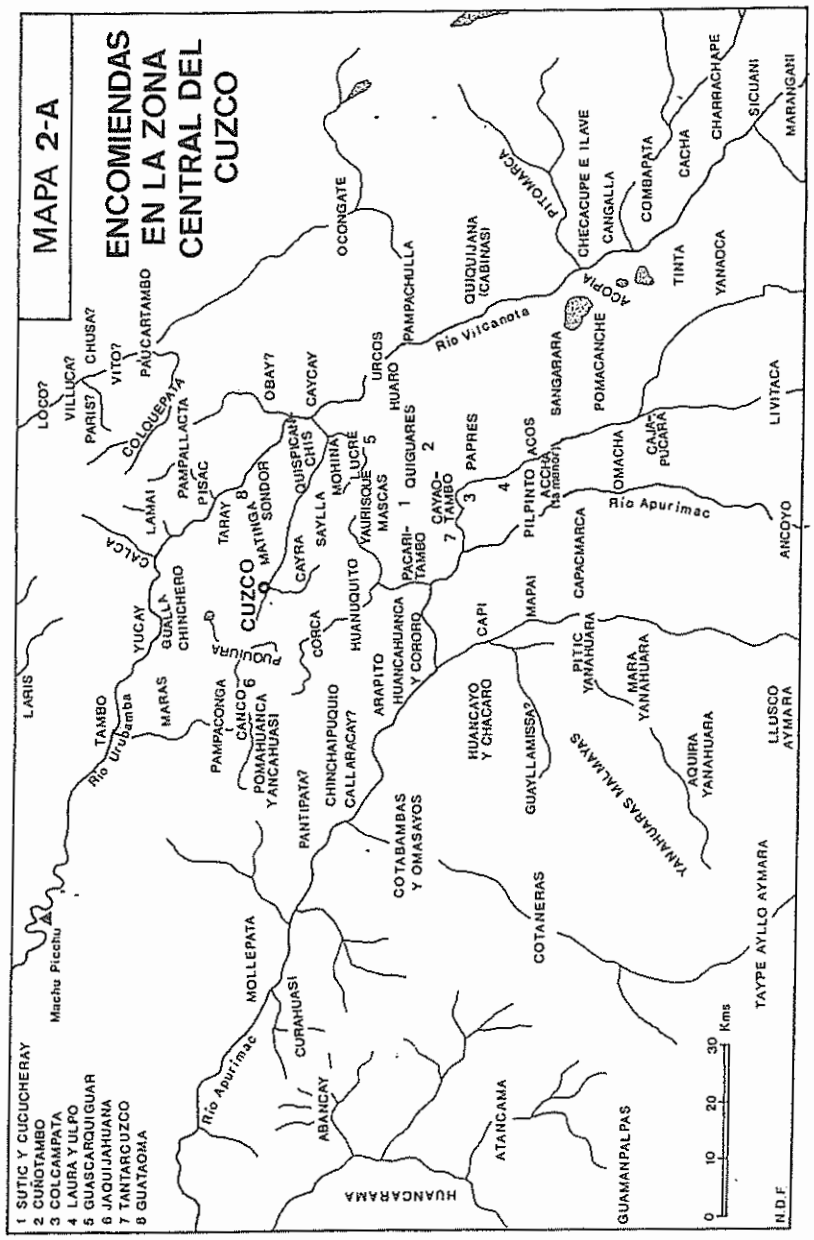

regiones antes mencionadas. La población andina vivía bastante distribuida a lo largo de grandes extensiones territoriales, a diferencia de los habitantes de la costa, los cuales -en razón de las características del litoral- se concentraban en angostos valles.

Es de destacar que la zona meridional andina fue, en comparación con el resto de la sierra, aquella parte del Perú donde se mantuvo un índice de población más alto, teniendo hacia 1620 aproximadamente el 50% de todos los habitantes indígenas del Perú, por lo cual podría decirse que para esas fechas «el Perú indígena es el Perú de la sierra». En efecto, los naturales en la sierra estuvieron mejor defendidos frente a las epidemias, por la notable altitud y el clima frío propio de esas zonas. Los españoles, por su parte, se inclinaron desde un principio a establecerse más en las zonas costeras, cercanas al mar, yendo hacia la sierra en gran número sobre todo en orden a la búsqueda y extracción de minerales. Además, los europeos tendieron a residir más en núcleos urbanos que a establecerse de modo permanente en zonas rurales. A esto habría que añadir lo ya expresado anteriormente en torno a que los indígenas de la costa vivieron por lo general agrupados en angostos valles, lo cual hizo que las epidemias en la franja litoral tuviesen efectos más graves que en la zona andina[13].

A lo largo del siglo XVII la evolución demográfica no presentó colapsos de la magnitud de los de la centuria anterior, razón por la cual ha sido menos tratada que el desarrollo de la población en los años inmediatamente posteriores a la conquista. En realidad, la población indígena siguió disminuyendo en número, aunque a un ritmo mucho más lento que el de la centuria anterior.

2.- Las encomiendas en la geografía peruana: su número y distribución[14]

Para las primeras décadas de la colonización muchas son las dificultades que se presentan en torno a la identificación de las encomiendas. El escaso conocimiento del territorio por parte de los primeros conquistadores y la falta de información en cuanto a las magnitudes de los curacazgos -que fueron desde un principio las bases a partir de las cuales se encomendaron los naturales a los particulares españoles- constituyeron las causas de que las fuentes que en torno a las encomiendas poseemos sean bastante confusas.

(13) Ibid., pp. 245-246 y 253-255.

(14) En los mapas que en estas páginas ofrecemos procuramos señalar en la medida de lo posible los nombres de las encomiendas en las zonas en las que los naturales integrantes de las mismas se desenvolvieron. Es importante advertir que nuestro propósito es el de consignar de manera aproximada esas zonas, refiriendo para ello el nombre de la cabecera de cada encomienda. No olvidemos que en ocasiones el nombre de la cabecera no coincide con el de ningún pueblo. Es más: como se señala en muchas de las notas del apéndice I, en algunos casos los indios encomendados estuvieron reducidos en un solo pueblo, pero en otras ocasiones lo estuvieron en varios. En relación con esto, Waldemar

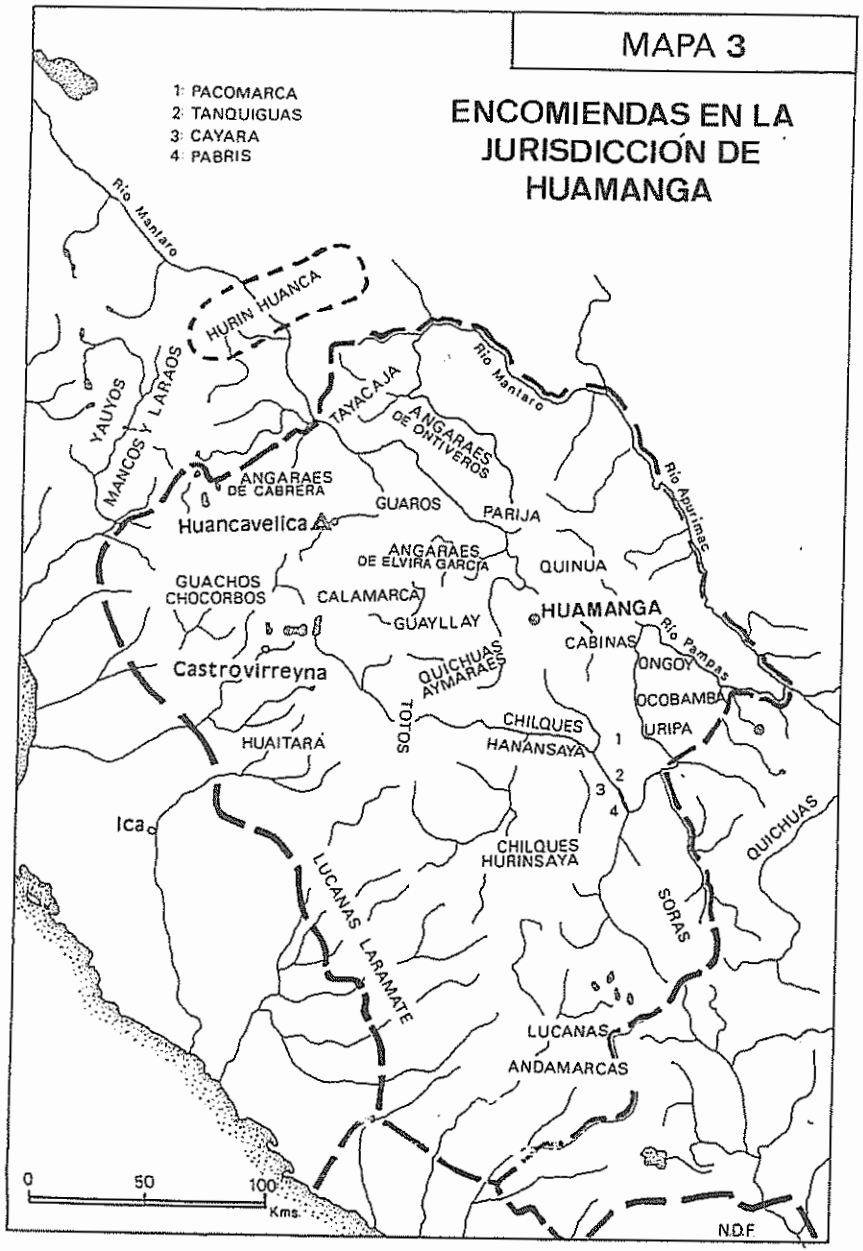

A pesar de eso, para la década de 1540 hemos podido identificar 274 encomiendas en el territorio peruano (cuadro II). Rafael Loredo, quien nos brinda el número de encomiendas existente al tiempo de terminar la rebelión de Gonzalo Pizarro, da una estimación mayor: de 338 encomiendas. De acuerdo con la documentación por él manejada, la jurisdicción del Cuzco habría albergado por ese entonces 90 encomiendas; la de Lima 61; el distrito de Arequipa 44; el de Huánuco 39; en los términos de Huamanga se habrían localizado 24 encomiendas; en los de Chachapoyas 27; y la jurisdicción de Trujillo -la cual de acuerdo con nuestro criterio comprendía también Piura- habría tenido 53 encomiendas para esas fechas. Habría que destacar que para esa década la jurisdicción que mayor número de encomiendas poseyó fue la del Cuzco, seguida -en ese orden- por las de Lima, Trujillo, Arequipa y Huánuco[15].

CUADRO II **NÚMERO DE ENCOMIENDAS**

Década de	Cuzco	Huamanga	Huánuco	Arequipa	Lima	Trujillo	Chachapoyas	Total
1540	86	22	34	37	45	45	5	274
1550	133	27	34	46	51	48	7	346
1560	163	29	34	45	49	55	23	398
1570	191	30	36	40	54	65	48	464
1600	148	30	36	29	50	63	54	410
1620	125	15	25	16	27	43	22	273
1640	104	7	25	14	23	38	17	228
1660	69	6	22	7	22	36	12	174
1680	69	5	9	6	13	32	5	139
1690	64	4	8	1	12	22	2	113
1700	61	4	6	1	12	18	-	102
1710	60	3	6	1	11	18	-	99
1720	44	3	6	1	11	18	-	83

Espinoza ha señalado que las encomiendas o repartimientos «no eran otra cosa que agrupaciones de los indígenas que vivían en determinados lugares, cuyas extensiones territoriales variaban de un lugar a otro». Espinoza Soriano, Waldemar, «La sociedad andina colonial». **Historia del Perú.** Lima, Mejía Baca, 1981, vol. IV, p. 135. A lo largo de todo el territorio peruano fueron muy numerosas las encomiendas que recibieron el nombre del grupo étnico representado por los indios encomendados: entre otros, por ejemplo, dieron nombre a encomiendas los indios Yauyos, los Carabayllo, los Chuquitanta, los Calango, los Chilcas, los Chaclla, los Canta y los Atavillos, por citar casos de etnías cercanas a la capital virreinal.

(15) A partir de la información brindada por Rafael Loredo, Teodoro Hampe ha calculado el número de repartimientos por jurisdicción. Cfr. Hampe Martínez, Teodoro, **La encomienda en el Perú en el siglo XVI** (Memoria para optar el Grado de Bachiller en Humanidades). Lima, Pontificia Universidad Católica

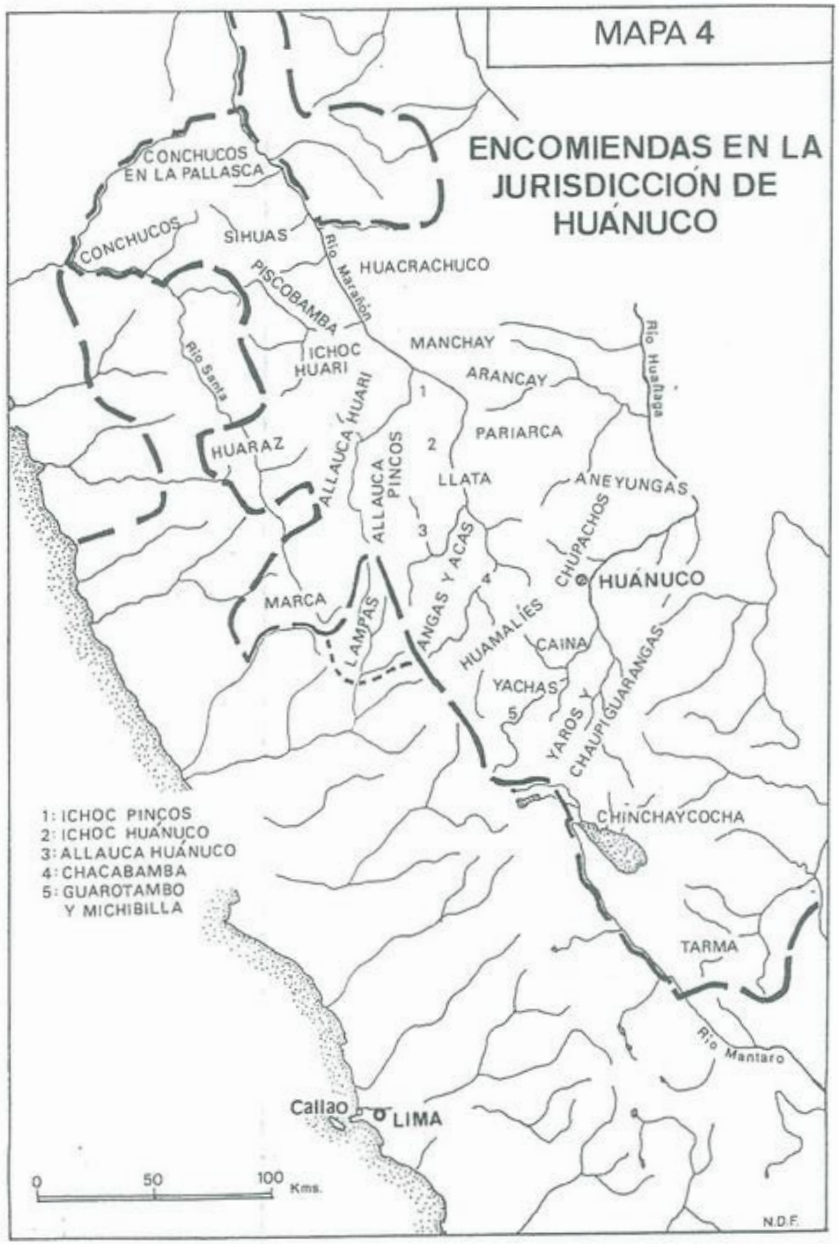

Todo indica que ya para la época toledana se había dado un incremento en el número de encomiendas con respecto a las que hubo en la década de 1540. Tanto a partir de los datos ofrecidos por Rafael Loredo como de los brindados por nosotros, se manifiesta ese aumento. Hacia 1570, de acuerdo con nuestra investigación, hubo en el Perú 464 encomiendas, habiéndose superado, por tanto, en un 37% -si nos basamos en los datos de Loredo- o en un 69% -según nuestros cálculos- a la década de 1540. El motivo fundamental para este aumento parece estar dado por la partición de algunas encomiendas, y por haberse otorgado ya para 1570 nuevos indígenas en repartimiento, los cuales en las décadas iniciales no se habrían encomendado por el escaso conocimiento del territorio y su población.

Por otro lado, a partir de la década de 1570 se inició un progresivo descenso del número de encomiendas en el Perú, hasta llegar a las 83 que hemos registrado para la década de 1720. Entre 1570 y 1720 se redujo, pues, el número de encomiendas en un 82,11%. En definitiva, desde las últimas décadas del siglo XVI se inició el proceso que terminaría con la desaparición de las encomiendas. Ese proceso estuvo causado por la política de incorporación de encomiendas a la Corona y por la propia disminución demográfica indígena.

En cuanto al número de encomiendas que cada jurisdicción albergó, hay que señalar en primer lugar que en los términos de la ciudad del Cuzco fue donde siempre hubo la mayor cantidad de repartimientos. La jurisdicción de la ciudad imperial tuvo -como mínimo- en torno a un tercio de las encomiendas peruanas; y a medida que avanzó el siglo XVII fue aumentando esa proporción; en 1710 ya el 60% de las encomiendas estaban localizadas en los términos cuzqueños.

La jurisdicción que ocupó el segundo lugar en cuanto al mayor número de encomiendas que albergó fue la de Trujillo, a lo largo de casi toda la época colonial.

---

del Perú, 1983, p. 34. Si bien del análisis de los datos ofrecidos por Loredo se desprende la existencia de un número algo mayor de encomiendas que el brindado por nuestro cuadro para esa década de 1540, en nuestro trabajo hemos procurado aclarar algunos datos confusos brindados por las relaciones de encomiendas y documentos diversos de esa época. Por eso, debemos advertir que no hemos considerado a algunos de los curacas repartidos que recoge Loredo. Presumiblemente, en muchos de esos casos se trató de curacas cuyos indios tomaron más adelante una denominación distinta. Es por eso que de no pocas de las encomiendas que consignamos en el apéndice I tenemos información certera tan sólo a partir de las décadas de 1550 y 1560. No creemos que todas ellas hubiesen surgido en esas fechas; sin duda en muchos casos se trató de repartimientos que antes habían recibido otra denominación. Por todo esto, hemos optado por recoger de Loredo sólo los datos de los que tenemos certeza. En cualquier caso, reiteramos que hay que considerar que en los primeros años el conocimiento del territorio por parte de los españoles fue deficiente, e igualmente -por esa misma razón- todavía no se había realizado una división en jurisdicciones muy precisas. De todas formas, el interés de los datos reseñados está fundamentalmente dado por la idea general que podemos obtener en cuanto a cuáles fueron las regiones que en esa época albergaron el mayor número de encomiendas.

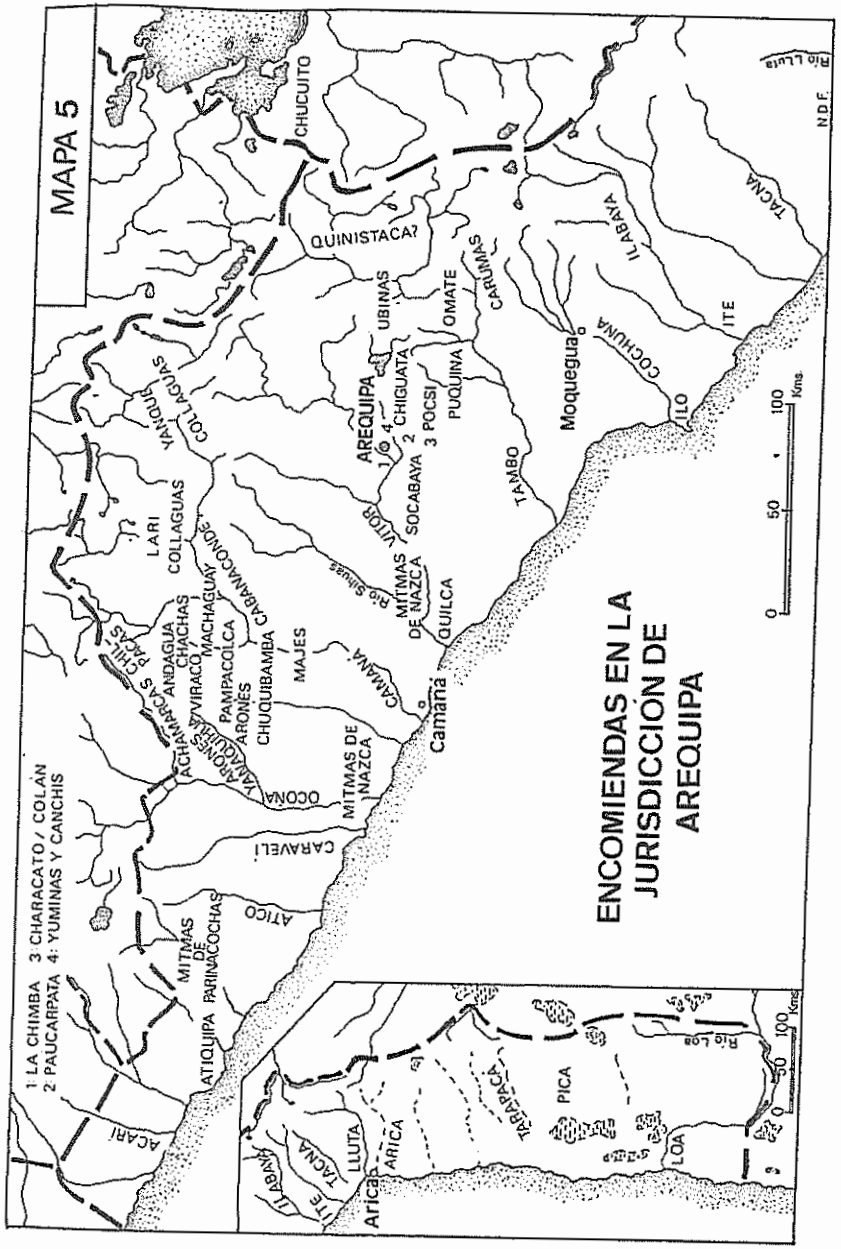

Si bien durante la década de 1550 el distrito limeño aparece con un número ligeramente mayor de encomiendas que el trujillano, la ciudad norteña ocupó claramente ese segundo lugar a partir de la década de 1560. No hay que olvidar que la jurisdicción de esa ciudad abarcó una muy vasta extensión territorial.

Por su parte, las jurisdicciones de Chachapoyas y Huamanga fueron de las que menos encomiendas poseyeron. Chachapoyas albergó el menor número de repartimientos de particulares a lo largo del siglo XVI, salvo en la década de 1570; y Huamanga tuvo el menor número de encomiendas en las décadas de 1570, 1620, 1640 y 1660. Sin embargo, hubo un matiz muy importante que diferenció estas dos jurisdicciones: el número de tributarios por encomienda. Mientras las encomiendas huamanguinas se caracterizaron por un promedio más bien alto de tributarios, en Chachapoyas, por el contrario, las encomiendas tuvieron un bajo índice de los mismos. En el siglo XVII fue también muy bajo el número de las encomiendas localizadas en la jurisdicción arequipeña, al punto de que en la década de 1600 apareció ésta como la poseedora del menor número de aquéllas, con una menos que las situadas en los términos de Huamanga.

La sierra meridional -región donde el descenso demográfico fue menor- reunió prácticamente en toda la época colonial más de la mitad de las encomiendas peruanas. Esta zona, comprendida fundamentalmente por la jurisdicción cuzqueña, pero a la que correspondieron también en buena medida los distritos de Huamanga y Arequipa, superó largamente el 50% -en las décadas de 1550 y 1560, por ejemplo, las jurisdicciones de esas tres ciudades albergaron el 59% de todas las encomiendas peruanas-, salvo en la década de 1660, donde esos tres distritos llegaron a poseer sólo el 47% de las encomiendas del Perú. Incluso entre 1690 y 1710 esas jurisdicciones llegaron a albergar más del 60% de las encomiendas peruanas. Así, pues, del mismo modo que la sierra meridional logró conservar una mayor densidad de población indígena, albergó igualmente el mayor número de encomiendas.

3.- Dimensión de las encomiendas

En los primeros años del Perú colonial se concedieron encomiendas bastante importantes en cuanto a sus dimensiones. Así se explica, por ejemplo, la dación de la real cédula de 19 de julio de 1536, mediante la cual las autoridades metropolitanas ordenaron a Francisco Pizarro proceder a la reforma de los repartimientos del Perú «por ser muy grandes». Esa misma disposición fue reiterada en el capítulo XXVIII de las Leyes Nuevas de 1542[16]. En efecto, en las primeras décadas de la colonización

(16) Cfr. López de Caravantes, **op.cit.**, vol. IV, p. 279.

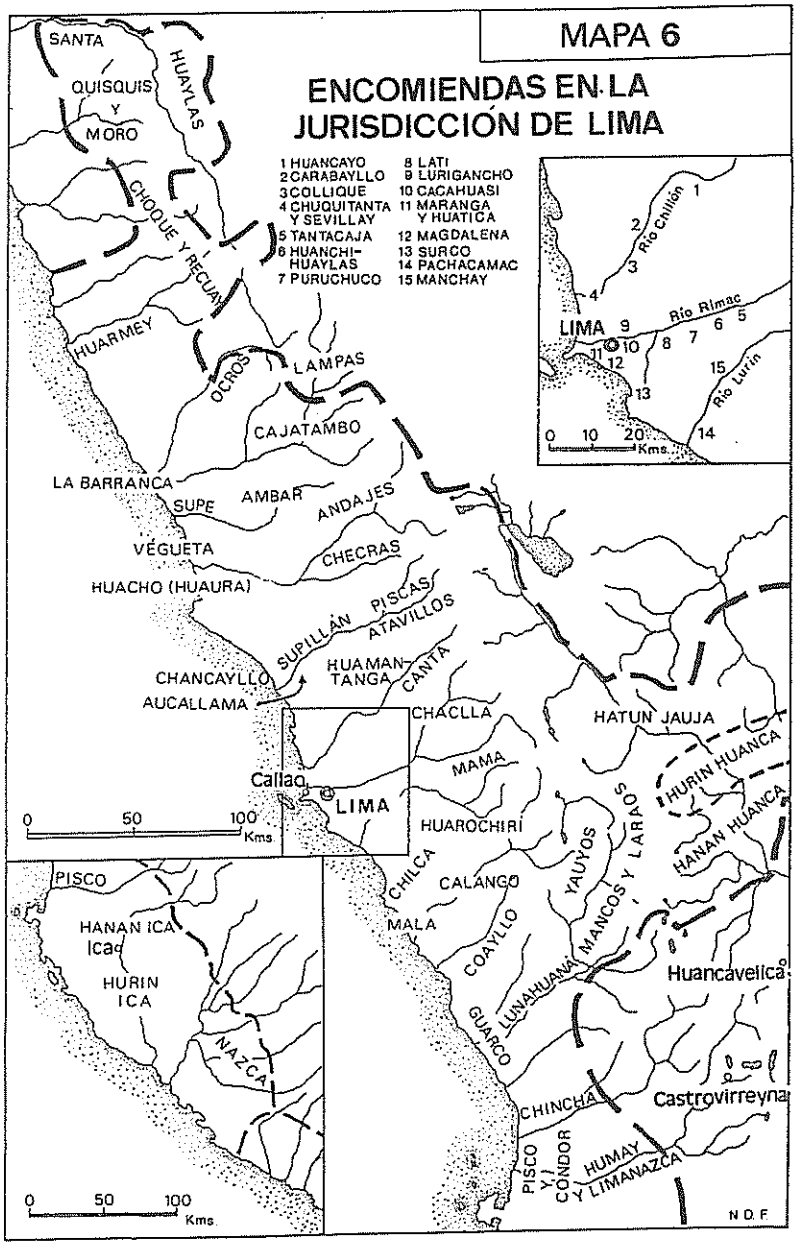

fueron numerosas las encomiendas que constaron de más de 1.000 indígenas. James Lockhart ha señalado con razón que las encomiendas grandes existieron fundamentalmente en territorios que -como el Perú- habían sido sede de importantes entidades políticas prehispánicas, y donde la autoridad indígena tradicional siguió vigente en muchos sentidos y susceptible de ser utilizada por los españoles; así, en el Perú las encomiendas se empezaron a conceder a partir de los curacazgos. Los repartimientos pequeños, en cambio, predominaron en los territorios donde el control de los indígenas fue más difícil, precisamente por no haber estado ellos agrupados en entidades políticas de grandes dimensiones, como fueron los casos de Panamá o de Chile[17].

Sin embargo, esos iniciales grandes repartimientos peruanos fueron reduciéndose a lo largo del siglo XVI. En un detallado trabajo sobre el encomendero Lucas Martínez Vegazo se señala, por ejemplo, que hacia 1570 la composición de sus repartimientos denotaba claramente las características de un «conjunto demográfico en franco decrecimiento»[18]. Otro ejemplo interesante sobre este punto -y de mayor alcance- es el que nos brinda un documento de 1598, en el cual el virrey Luis de Velasco y los ministros de la Audiencia limeña se refirieron a la gran disminución de los repartimientos a causa de las enfermedades de los naturales, todo lo cual hacía necesaria la realización de revisitas con objeto de establecer la real composición de las encomiendas tras la desaparición de tantos indígenas[19]. Hay datos inclusive más dramáticos: hacia esas fechas -años finales del siglo XVI- se produjo la aniquilación total de los naturales del repartimiento de Collique, en la jurisdicción limeña. Un anciano sobreviviente recordaba haber visto en su juventud 600 indios en Collique, y decía que antiguamente hubo «tantos que no se contaban por ser muchos». Ya la tasa toledana consignó para ese repartimiento sólo 8 tributarios, que al poco tiempo desaparecerían junto con el resto de los naturales de Collique[20]. La retasa que en 1598 se hizo de la encomienda de Supe reveló la gran disminución de los naturales de ese repartimiento a causa de epidemias de viruela y sarampión que asolaron la zona al inicio de esa década[21]. Igualmente, a través de una petición de revisita que los caciques del repartimiento de Callanca presentaron ante el virrey Luis de Velasco podemos enterarnos de que en torno a esas mismas fechas los indios de esa encomienda

(17) Lockhart, **El mundo...** cit., pp. 20-21.
(18) Trelles, **op.cit.**, p. 150.
(19) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 209.
(20) Rostworowski, **Costa peruana...** cit., p. 36. En ese estudio se señala que la tasa toledana refirió la existencia de 15 tributarios en Collique. Sin embargo, hemos podido constatar que fueron en realidad 8. Cfr. Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Mss. 330/122.
(21) A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 23, cuad. 58.

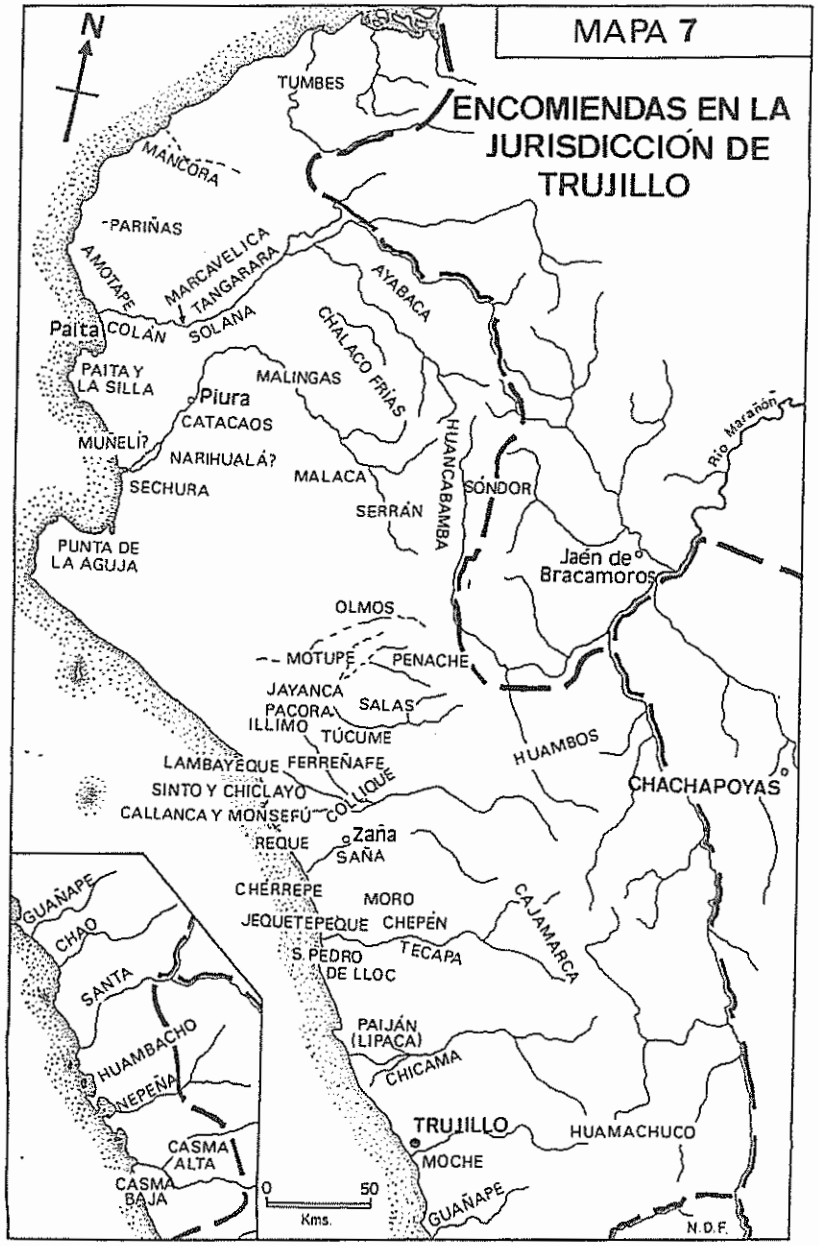

> «(...) habían venido en mucha disminución (...) porque se habían muerto muchos de ellos con las enfermedades y pestilencia que había dado en ellos, de suerte que quedaban muy pocos (...)»[22].

Pero las causas de la disminución de los naturales integrantes de las encomiendas no vinieron dadas sólo por el descenso demográfico; importante fue también el efecto que en este sentido produjeron las muchas fugas de los indios de sus repartimientos. Así, ambos factores aparecieron a fines del siglo XVI en el repartimiento que había sido de Rodrigo Pizarro; muchos de esos naturales murieron «por viruelas y sarampión», pero también hubo muchos otros «huídos y ausentados»[23].

Para los primeros años del siglo XVII el panorama no varió mucho, al punto que el virrey marqués de Montesclaros, ante las numerosas cédulas que recibía de la metrópoli con orden de situar encomiendas en indios vacos, expresó:

> «(...) como los más repartimientos son tan pequeños sería necesario juntar muchas propiedades y de provincias muy distantes para enterar tan grandes partidas (...)»[24].

A lo largo de ese siglo hubo también muchos casos llamativos de bruscas disminuciones del número de indígenas de determinadas encomiendas, como fue el caso de la de San Juan Bautista de la Chimba, en la jurisdicción arequipeña, la cual -según testimonio de la encomendera- había quedado sin indios tributarios en la década de 1660 por «la peste general» que se produjo[25]. El propio virrey-arzobispo Liñán y Cisneros, en 1681, al referirse a la disminución de los naturales en un determinado repartimiento, apostilló que eso sucedía en todas las demás encomiendas del reino[26]. Así, por ejemplo, en una consulta que el Consejo de Indias enderezó al monarca en 1690 se refirió a la pobreza de muchos de quienes poseían en el Perú encomiendas muy pequeñas; ese documento aludió en particular a las encomiendas de la jurisdicción de Chachapoyas, calificando de «migajas» los frutos que se recibían de ellas[27].

En cuanto a la legislación indiana, Silvio Zavala considera que ésta prefirió la existencia de encomiendas «de tipo medio»[28], por temor de que las pequeñas se

---

(22) **Ibid.**, 22, cuad. 57.
(23) **Ibid.**, 11, cuad. 28.
(24) El marqués de Montesclaros a S.M. Los Reyes, 10 de octubre de 1611. B.N.M., Mss. 8990, f. 222v.
(25) María Fernández de Córdoba, encomendera de San Juan Bautista de la Chimba, a S.M., 1665. A.G.I., Lima, 169.
(26) El arzobispo Liñán y Cisneros a S.M. Callao, 20 de septiembre de 1681. A.G.I., Lima, 81.
(27) Consulta del Consejo de Indias de 23 de febrero de 1690. A.G.I., Lima, 13.
(28) Zavala, **La encomienda...** cit., p. 208.

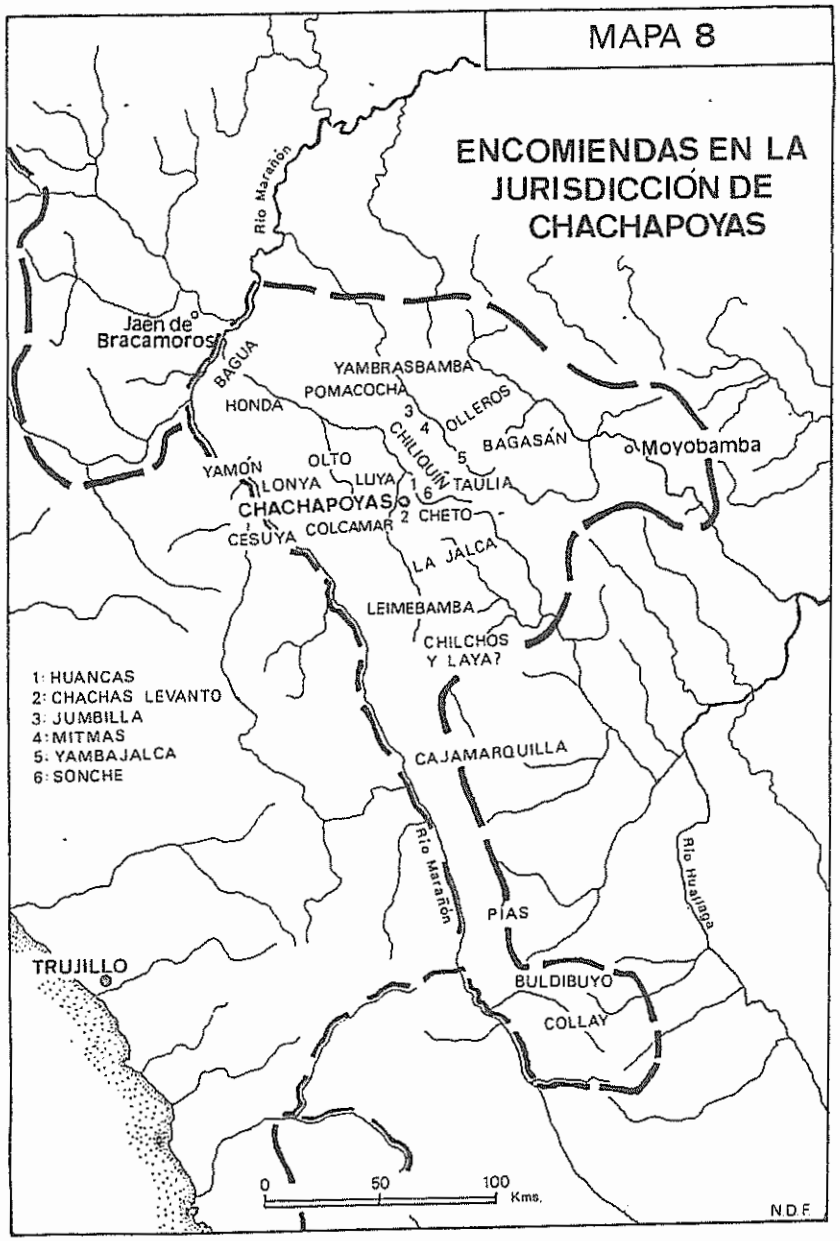

convirtieran fácilmente en casos de servidumbre, y mostrando a la vez la intención de no permitir la vigencia de las encomiendas muy grandes, para evitar el excesivo poder de quienes las tuviesen. De hecho, se expidieron disposiciones contrarias a la existencia tanto de encomiendas pequeñas cuanto de repartimientos que tuviesen excesivo volumen[29]. Sin embargo, hubo diversos factores que en muchos casos impidieron la vigencia de esos deseos de las autoridades metropolitanas, como la variada densidad demográfica de las diversas provincias, el número de españoles que residía en cada una de ellas, o las propias riquezas de cada territorio[30].

En cuanto a las encomiendas peruanas, si las clasificamos de acuerdo con el número de tributarios de que constaron, veremos más claramente la dimensión de las mismas. Hacia 1570 (cuadro III) comprobamos que, en efecto, en el territorio comprendido por la Audiencia de Lima predominaron las encomiendas medianas y pequeñas, entendiendo -**grosso modo**- por grandes las que constaron de más de 1.000 tributarios, y por pequeñas las que estuvieron compuestas de menos de 100 de ellos. Así, por esas fechas las pequeñas constituyeron el 28,8% del total de encomiendas; es significativo también que los repartimientos que constaron de menos de 500 tributarios supusieran un importantísimo 72,3%. Pero hubo también muy grandes encomiendas hacia 1570, habiendo sido la más importante la de Andahuaylas, en la jurisdicción del Cuzco, que estuvo compuesta por 5.330 tributarios. Las encomiendas más grandes en los términos de Huamanga y de Lima tuvieron más de 3.000 indios: en el caso huamanguino, el repartimiento de Hurin Huanca tuvo 3.374; en el caso del distrito de la capital virreinal, Choque y Recuay tuvo 3.199. El de Cajamarca (cuatro guarangas) fue el repartimiento más grande de la jurisdicción trujillana: constó de 2.654 indios tributarios. 1.912 fueron los tributarios de la mayor encomienda huanuqueña: Chinchaycocha. Y los indios de Lari Collaguas Hanan -el repartimiento más importante de Arequipa- fueron 1.333. En Chachapoyas, en razón de la situación marginal de esa región, la encomienda mayor tuvo tan sólo 912 tributarios. Hemos de advertir que este análisis lo hacemos tomando sólo en cuenta aquellos repartimientos que hacia 1570 permanecían en poder de particulares; vale decir, no consideramos las encomiendas que ya se habían incorporado a la Corona. Sin embargo, interesa anotar que ya por ese entonces el mayor repartimiento de la jurisdicción de Arequipa estaba en cabeza de la Corona: en efecto, los indios de Yanque Collaguas, que habían pertenecido anteriormente a Francisco Noguerol de Ulloa, eran 4.026.

Si bien las encomiendas medianas y pequeñas fueron las mayoritarias en la década de 1570 a lo largo de todo el territorio peruano, es pertinente advertir que hubo

(29) Ya en el capítulo I nos hemos referido, por ejemplo, a la disposición que prohibió el otorgamiento de encomiendas de rendimiento mayor a los 2.000 pesos anuales.
(30) Zavala, **La encomienda...** cit., p. 208.

CUADRO III — **CLASIFICACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS SEGÚN EL NÚMERO DE INDIOS TRIBUTARIOS (Década de 1570)** [31]

NÚMERO DE TRIBUTARIOS	NÚMERO DE ENCOMIENDAS POR JURISDICCIÓN							
	Cuzco	Huamanga	Huánuco	Arequipa	Lima	Trujillo	Chachapoyas	Total
1 - 99	63	1	4	6	10	26	16	126
100 - 199	33	6	5	8	6	4	15	77
200 - 299	32	1	4	5	5	8	3	58
300 - 399	16	4	5	2	3	4	5	39
400 - 499	8	-	2	6	-	-	-	16
500 - 599	3	2	2	5	-	4	3	19
600 - 699	13	4	1	2	3	1	-	24
700 - 799	4	2	2	1	4	1	-	14
800 - 899	3	2	3	1	-	1	-	10
900 - 999	6	1	3	-	1	-	1	12
1000 - 1499	4	2	1	4	7	1	-	19
1500 - 1999	2	2	2	-	2	3	-	11
2000 - 2999	3	2	-	-	2	2	-	9
3000 - 3999	-	1	-	-	1	-	-	2
4000 - 4999	-	-	-	-	-	-	-	-
5000 - 5999	1	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	191	30	34	40	44	55	43	437

características peculiares, en cuanto a las dimensiones de los repartimientos, que distinguieron unas regiones de otras. Así, la gran mayoría de las encomiendas cuzqueñas -el 79,5% de ellas- constaron de menos de 500 tributarios, y entre ellas las más frecuentes fueron las que constaron de menos de 100 tributarios: fue el caso de 63 de las 191 encomiendas cuzqueñas. Por otro lado, fueron sólo 10 las que tuvieron

(31) A lo largo de nuestra investigación no hemos tomado en cuenta muchos datos correspondientes a los primeros tiempos de la colonización por no estar claras las encomiendas a las que se refieren; el conocimiento del territorio por parte de los españoles fue profundizándose progresivamente, lo cual hizo que al principio fuesen inevitables múltiples confusiones en cuanto a las denominaciones que se otorgaba a los repartimientos, y en cuanto a la propia toponimia. Al ser nuestro interés el estudio de las encomiendas poseídas por particulares, no incluímos en nuestro análisis los repartimientos cuando ya han pasado de modo definitivo al poder de la Corona.

más de 1.000 tributarios, significando, por tanto, el 5,2% del total de las encomiendas correspondientes a los términos del Cuzco. En cambio, en la jurisdicción de Huamanga sólo una encomienda tuvo menos de 100 tributarios, y 11 fueron los repartimientos que comprendieron entre 100 y 499. Vale decir, las encomiendas de menos de 500 indios fueron 12, suponiendo el 40% del total. Y las de más de 1.000 tributarios supusieron el 23,3%. En Huánuco fueron 20 las encomiendas que constaron de menos de 500 tributarios, significando por tanto el 58,8% del total de las mismas. Y sólo tres constaron de más de 1.000, constituyendo por tanto el 8,8% del total de los repartimientos huanuqueños. En cuanto a los términos de la ciudad de Arequipa, el 67,5% de las encomiendas constaron de menos de 500 tributarios. Dentro de ese conjunto, el grupo más numeroso estuvo constituido por las que tuvieron entre 100 y 199 indios: fueron éstas 8 encomiendas, que constituyeron a su vez el 20% del total. Sólo el 10% de las mismas constaron de más de 1.000 tributarios. Por otro lado, en el distrito limeño también constituyeron mayoría las encomiendas que constaron de menos de 500 indios tributarios; supusieron el 54,5% del total. Dentro de ese grupo, las encomiendas que con más frecuencia se dieron fueron las que constaron de menos de 100 indios. Sin embargo, las encomiendas que tuvieron más de 1.000 tributarios significaron un importante 27,2%. En los términos trujillanos fue mucho más acentuada que en Lima la proporción mayoritaria de las encomiendas de menos de 500 tributarios: fueron 42, y constituyeron, por tanto, el 76,3% del total de los repartimientos. Por su parte, los que tuvieron más de 1.000 tributarios llegaron apenas a significar el 10,9%. También en Chachapoyas las encomiendas más frecuentes fueron las que constaron de menos de 100 indios, que se contaron en número de 16. Y 15 fueron las que tuvieron entre 100 y 199 tributarios. Pero lo que es más interesante apreciar es que en esa jurisdicción las encomiendas que tuvieron menos de 500 indios significaron el 90,6% del total, mientras que el 9,3% estuvo constituido por los tan sólo 4 repartimientos que constaron de más de 500 tributarios, pero sin llegar ninguno a alcanzar los 1.000.

Así, pues, las encomiendas que constaron de menos de 500 tributarios fueron las más frecuentes a lo largo de todo el territorio peruano. Sin embargo, hay que resaltar en ese sentido la mayor importancia de los repartimientos medianos y pequeños en las jurisdicciones de Chachapoyas y del Cuzco. En efecto, en los términos de la ciudad de Chachapoyas, 9 de cada 10 encomiendas tuvieron menos de 500 tributarios. En orden a explicar este fenómeno, hay que señalar en primer lugar que ésa fue la región que tuvo el menor índice de población indígena. Además, en esos territorios hubo una menor organización política y económica en los tiempos prehispánicos, con lo cual la sujeción de los naturales no se había podido lograr en unidades políticas de grandes dimensiones. Sin embargo, la abundancia de encomiendas medianas y pequeñas en la jurisdicción del Cuzco respondió a otras motivaciones. A diferencia de la región de Chachapoyas, la cuzqueña tuvo el mayor

índice de población tributaria. Es así que para la década de 1570 se alojó en los términos de esa ciudad el 36,1% de los indios tributarios de todo el Perú[32]. Además, al haber existido allí una sólida organización sociopolítica prehispánica, podríamos pensar que debieron predominar las encomiendas grandes. Es más: la organización prehispánica pervivió en cierto modo a través de los curacazgos, a partir de los cuales se distribuyeron en principio las encomiendas. No obstante, en el Cuzco, en razón de la gran importancia de la capital imperial, se avecindaron muy prominentes conquistadores y muy numerosos pobladores españoles, los cuales presionarían a las autoridades para la concesión de un número cada vez mayor de encomiendas; en consecuencia, eso habría motivado que en muchas ocasiones se dividiesen repartimientos con el fin de satisfacer con su concesión a los numerosos pretendientes. En este sentido, una fuente nos señala que por esas fechas había en el Cuzco 80 vecinos encomenderos, y 500 moradores españoles, constituyendo los primeros el 13,7% de la población hispana de la ciudad. La capital imperial fue la ciudad peruana que por entonces tuvo la mayor proporción de encomenderos con respecto al total de los habitantes españoles: en Huamanga los encomenderos significaron el 10,7% de la población española, mientras que en Lima sólo representaron el 1,26%[33]. Pero en realidad en todas las jurisdicciones -con la sola excepción de la de Huamanga- las encomiendas de menos de 500 tributarios superaron el 50% del total. En el caso huamanguino supusieron el 40%, mientras que esa jurisdicción llegó a tener la proporción más elevada -36,6%- de las encomiendas que constaron de un número de tributarios situado entre 500 y 999. Allí se dio el promedio más alto en cuanto al número de tributarios por encomienda, por el hecho de que hubo un número de repartimientos proporcionalmente bastante menor al del Cuzco. Quizá también se dio esto como consecuencia de menores divisiones de las encomiendas originales; en efecto, en Huamanga hubo una menor densidad de población española, no habiéndose concentrado allí tan gran número de importantes conquistadores como en el Cuzco.

En cuanto a los años en torno a 1600, analizando la frecuencia de las encomiendas según el número de tributarios (cuadro IV) en la jurisdicción del Cuzco, encontramos una similar tendencia a la de la época anterior: hacia 1600 el 72,5% de las encomiendas cuzqueñas constaron de menos de 500 tributarios, siendo entre ellas las más frecuentes las que tuvieron menos de 200; y las que constaron de más de 1.000 significaron sólo algo más del 10%. En cambio, en el caso de Huamanga las

(32) Este dato es resultado del análisis de la información que en cuanto a la población tributaria de la década de 1570 brinda nuestro apéndice I. Interesa también resaltar en este sentido que la mayoría de la población tributaria encomendada en particulares estuvo situada en las jurisdicciones de la sierra sur: vale decir, en los términos del Cuzco, Huamanga y Arequipa.

(33) Levillier, **Don Francisco de Toledo...** cit., vol. I, p. 109.

encomiendas de menos de 500 indios no representaron la mayoría absoluta, sino tan sólo el 48% de las mismas, significando un 20% las que tuvieron más de 1.000 tributarios. Por otro lado, en la jurisdicción de Huánuco, como en la del Cuzco, las encomiendas de menos de 500 tributarios constituyeron mayoría absoluta: supusieron el 68,7%. Y apenas sobrepasaron el 6% las encomiendas que constaron de más de 1.000 tributarios. En cuanto a los términos de Arequipa, también allí las encomiendas que tuvieron menos de 500 indios constituyeron amplia mayoría: 78,9% del total de las

CUADRO IV CLASIFICACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS SEGÚN EL NÚMERO DE INDIOS TRIBUTARIOS (1600) [34]

NÚMERO DE TRIBUTARIOS	NÚMERO DE ENCOMIENDAS POR JURISDICCIÓN							
	Cuzco	Huamanga	Huánuco	Arequipa	Lima	Trujillo	Chachapoyas	Total
1 - 99	10	4	5	5	15	31	21	91
100 - 199	10	3	9	3	6	4	6	41
200 - 299	7	1	3	1	3	3	-	18
300 - 399	5	2	4	4	4	6	2	27
400 - 499	5	2	1	2	2	-	1	13
500 - 599	1	3	3	2	2	1	-	12
600 - 699	4	4	2	-	-	3	-	13
700 - 799	1	1	-	-	2	-	-	4
800 - 899	1	-	2	-	1	-	-	4
900 - 999	1	-	1	2	-	-	-	4
1000 - 1499	4	-	1	-	2	-	-	7
1500 - 1999	1	4	-	-	2	1	-	8
2000 - 2999	1	1	1	-	-	-	-	3
3000 - 3999	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	51	25	32	19	39	49	30	245

(34) Para la década de 1600 la información es menos abundante que para la de 1570, como puede comprobarse en el propio apéndice I. En cuanto a no pocas encomiendas carecemos de información relativa al número de indios tributarios que las integraron.

mismas. Ninguna encomienda arequipeña llegó hacia 1600 a tener más de 1.000 indios. También en el distrito limeño constituyeron abrumadora mayoría las encomiendas que constaron de menos de 500, representando el 76,9% del total. Y particularmente numerosos fueron a su vez los repartimientos que tuvieron menos de 100 indios, y que supusieron el 38,4%. En cambio, los de más de 1.000 tributarios superaron escasamente el 10%. En el caso de Trujillo el 89,7% de las encomiendas estuvieron en el grupo de las que constaron de menos de 500 tributarios, mientras que la única que tuvo más de 1.000 tributarios supuso un insignificante 2,04%. Si bien las de menos de 500 indios fueron las más frecuentes, es de destacar que a su vez dentro de ese grupo las más reiteradas fueron las 31 encomiendas que constaron de menos de 100 tributarios, y que constituyeron el 63,2% del total. Finalmente, en cuanto a la jurisdicción de Chachapoyas, también allí la moda vino a estar constituida por las encomiendas que constaron de menos de 100 tributarios, las cuales constituyeron el 70% del total. Es patente el predominio en esa región de las pequeñas encomiendas, al punto de que la más voluminosa no llegó ni siquiera a constar de 500 tributarios.

Si para 1600 comparamos la frecuencia de las encomiendas según su volumen a lo largo de las siete jurisdicciones, concluimos que al igual que en 1570 hubo un claro predominio en todas las regiones de los repartimientos de menos de 500 tributarios. Éstos supusieron, salvo en la jurisdicción de Huamanga, más de los dos tercios del número total de las encomiendas. En el caso huamanguino, en 1600 ese tipo de encomiendas supuso el 48% del total de los repartimientos de esa región, mientras que hacia 1570 la proporción había sido del 40%.

En orden a comparar el volumen de las encomiendas en todo el territorio entre 1570 y 1600, podemos ver cómo en el curso de esas tres décadas se produjo la desaparición de las encomiendas de más de 3.000 indios, así como un aumento proporcional de las de menos de 500. Es interesante preguntarnos por el promedio de indios tributarios que las encomiendas peruanas albergaron a lo largo de ese período. En cuanto a 1570, el promedio correspondiente al Cuzco fue el más bajo de todo el Perú, con la excepción de Chachapoyas: 345 tributarios por encomienda. Pero hacia 1600 la jurisdicción cuzqueña presentó un promedio más alto de tributarios por encomienda, a diferencia de lo que ocurrió en las otras seis jurisdicciones, que registraron una disminución en ese promedio en el transcurso de las tres últimas décadas del siglo XVI. Esto se explica porque para 1570 existieron en el Cuzco una serie de encomiendas pequeñas de las que para 1600 ya no tenemos noticia. Pero si bien para los años finales del siglo XVI no tenemos información en torno a muchas encomiendas de las cuales sí nos consta su existencia en la época toledana, no quiere ello decir que algunas de las mismas no hubiesen seguido existiendo en 1600, sin que las fuentes consultadas por nosotros lo atestigüen. Por eso creemos que es particularmente interesante ponderar la evolución del volumen de las encomiendas

cuya existencia conocemos tanto para 1570 cuanto para 1600. Si consideramos esas encomiendas, y obtenemos el promedio de indios tributarios por repartimiento para ambas fechas, vemos que la jurisdicción donde se registró el mayor descenso en cuanto al volumen de sus encomiendas -el 54,6%- fue la de Chachapoyas, seguida por la de Trujillo, que registró un descenso del 42,8%, la de Lima -41,3%- y la de Arequipa -37,02%. Así, comprobamos cómo el descenso del volumen de las encomiendas se presentó en mayor grado en las jurisdicciones que comprendieron las zonas del Perú más castigadas por el colapso demográfico: toda la región costera y la zona nororiental de los Andes. En cambio, ese descenso fue menor en los términos de Huamanga -31,3%-, Cuzco -21,4%- y Huánuco -20,9%.

Por tanto, a lo largo del último tercio del siglo XVI las encomiendas fueron reduciéndose no sólo en número, sino también en cuanto a su volumen. Fueron convirtiéndose en mayoría cada vez más abrumadora las encomiendas medianas y pequeñas; y dentro de ellas sobre todo estas últimas: las que constaron de menos de 100 tributarios. Y esa tónica fue la que continuó dándose a lo largo de todo el siglo XVII, durante el cual, en consecuencia, siguió descendiendo progresivamente el número de encomiendas, y las pocas que fueron subsistiendo lo hicieron por lo general bastante reducidas en su volumen[35]. Por citar un ejemplo revelador, son bastante elocuentes las palabras del minero Juan de Figueroa, quien a mediados del siglo XVII lamentaba, entre otras cosas, la disminución del número de los indios tributarios que se había experimentado desde el tiempo de la visita general del virrey Toledo:

> «No se ha hecho después acá otro padrón, y está el Reino rematado y perdido. Esta verdad la afianzan la suma de rentas de aquellos tiempos, y las pocas de hoy.
> Siendo así que había en aquellos tiempos veinte veces más gente que hoy, valían las comidas de balde; hoy se coge dos veces más de bastimentos, no hay indios para Dios en la enseñanza de su Ley Santa, ni para las rentas Reales, ni para que Su Majestad, como vasallos suyos, se pueda valer de ellos (...)»[36].

---

(35) Cálculos como los que hemos realizado con respecto a 1570 y 1600 no son susceptibles de ser confeccionados con respecto al curso del siglo XVII, sobre todo en razón de que para entonces no poseemos relaciones completas y coherentes de las encomiendas; por tanto, no podemos establecer una determinada fecha para hacer ese estudio. Sin embargo, a la luz de los datos que el apéndice I ofrece podemos claramente advertir que lo que en esa centuria aconteció fue la acentuación de la tendencia descrita con respecto a las últimas décadas del siglo XVI.

(36) Memorial de Juan de Figueroa, incluido en Decreto de 14 de enero de 1660. A.G.I., Lima, 16.

4.- Rendimiento económico de las encomiendas

En los años iniciales de la colonización solió imperar la voluntad del encomendero al extraer beneficios económicos de sus indios, sin pretender acatar las reiteradas órdenes para que se realizasen tasaciones que garantizaran a los naturales una cobranza justa. Cuando éstas se empezaron a realizar por orden de Gasca, es lógico suponer que, al menos en teoría, ya los naturales empezarían a tener mayores posibilidades de no ser expoliados. Ya fuese en razón de los límites impuestos por las tasas -en los casos en los que los encomenderos las acataron- o, en general, por la propia caída demográfica indígena, lo cierto fue que para la década de 1560 -siendo todavía importante, considerada en números absolutos, la magnitud de la tributación producida en las encomiendas peruanas- el rendimiento económico de los repartimientos de indios estaba lejos de lo que había significado en las décadas anteriores. Así, por ejemplo, el licenciado Lope García de Castro, en carta dirigida al Consejo de Indias en 1565, señalaba de modo elocuente que «las rentas de los repartimientos han bajado de cuatro partes las tres»[37].

De acuerdo con una relación de encomiendas fechada en 1561, y que se realizó tras la visita efectuada por mandato del virrey marqués de Cañete[38], se puede establecer el tributo que por entonces rindieron los repartimientos en cada una de las siete jurisdicciones. Así, las encomiendas cuzqueñas generaron un tributo cifrado en 377.000 pesos; las del distrito de Huamanga produjeron 65.914 pesos; 55.650 las de Huánuco; 93.700 las de Arequipa; 55.600 las de la ciudad de Los Reyes; 97.600 las de Trujillo; y 27.600 las de Chachapoyas. La tributación total generada en los repartimientos situados en el distrito de la Audiencia de Lima fue de 773.064 pesos, de los cuales casi la mitad correspondieron a los repartimientos cuzqueños: exactamente el 48%. De acuerdo con la magnitud de sus tributos, el segundo lugar, pero a gran distancia, correspondería a la jurisdicción de Trujillo, que representó el 12,6%; el tributo arequipeño constituyó el 12,1%; el generado en los repartimientos huamanguinos significó el 8,5%; la tributación en Lima representó el 7,1%; la de Huánuco también el 7,1%; y la de Chachapoyas el 3,5%[39].

(37) Carta del Lic. Castro al Consejo de Indias fechada en Los Reyes el 25 de febrero de 1565. Levillier, **Gobernantes...** cit., vol. III, p. 48. También los sucesivos miembros del Consejo de Indias fueron muy conscientes del progresivo decaimiento que se iba produciendo en las encomiendas peruanas. Así, por ejemplo, en consulta dirigida al monarca en 1636, se referían a lo pobres que éstas eran. Consulta del Consejo de Indias del 6 de abril de 1636. A.G.I., Lima, 6.

(38) Hampe Martínez, Teodoro, «Relación de los encomenderos y repartimientos del Perú en 1561». **Historia y Cultura**, 12 (Lima, 1979), pp. 75-117.

(39) Las cifras hasta aquí expuestas corresponden a las ofrecidas por el mencionado documento en su inicio, donde presenta una lista del número de naturales que habitaba en los repartimientos peruanos, por jurisdicciones, en la que se señala la población total de los mismos, el número de tributarios y el monto de sus tributos. En cuanto a este último aspecto debemos advertir que existen algunas incongruencias entre los referidos totales de la tributación por jurisdicciones que ofrece la lista inicial, y el resultado de las sumas de la tributación repartimiento por repartimiento que a lo largo del documento se señala. El caso más llamativo es el de la jurisdicción cuzqueña, ya que el resultado de la suma de los tributos de cada repartimiento nos arroja una cifra muy distinta a la ofrecida en la lista inicial: 276.547 pesos; vale decir, 100.453 pesos menos que la cifra anteriormente dada. Caben aquí dos interpretaciones: o muchas de las cifras consignadas para la tributación de cada repartimiento anduvieron erradas, o bien -cosa más probable- como la diferencia es casi exactamente de 100.000 pesos, quizá el error se produjo en la suma presentada al inicio del documento, donde en vez de consignarse un 2 como dígito inicial de la cifra total, se puso un 3. Otra incongruencia no pequeña hemos advertido con respecto a los datos brindados sobre la tributación en Huamanga: sumando la correspondiente a cada repartimiento hemos llegado a la cifra de 74.312 pesos; sin embargo, el aludido resumen inicial señala una cifra inferior: 65.914 pesos. Igualmente, en el caso de los tributos en los repartimientos limeños, la suma de los señalados para cada uno de ellos viene a suponer una cifra superior en casi 35.000 pesos con respecto al monto consignado en la mencionada relación inicial. En cuanto a la tributación en las cuatro jurisdicciones restantes, las diferencias que nos presentan ambas versiones son en estos casos insignificantes: tan sólo de algunas decenas o cientos de pesos. En cualquier caso, sin embargo, la primera clara conclusión que de todo esto podemos obtener es que la mayor parte de la tributación generada en los repartimientos peruanos fue la correspondiente a la jurisdicción del Cuzco, que significó según la primera versión un 48% del total, como ya lo hemos señalado; si nos atenemos a la segunda versión este porcentaje se reduciría al 38,6%, pero continuaría siendo el más alto. Según esa misma versión, la tributación limeña pasaría del 7,1% antes aludido al 12,6%; la de Huamanga supondría el 10,3% frente al 8,5% anterior; y en cuanto a las restantes cuatro jurisdicciones, cada una de ellas aumentaría su proporción en cuanto a la generación del tributo, pero en forma muy pequeña, que en ningún caso supuso un incremento mayor a un punto.

En cuanto a la década de 1570 los repartimientos cuzqueños siguieron manteniendo su supremacía en cuanto al monto del tributo producido[40]. Clasificando las encomiendas según el monto de la tributación libre de costas que generaron para el encomendero, y empezando por la misma década de 1570 (cuadro V), notamos que en esa jurisdicción las encomiendas más frecuentes, y que constituyeron el 43,4% del total, fueron aquéllas que tuvieron un rendimiento económico anual menor de 500

(40) De acuerdo con un resumen general de la tasa toledana, podemos constatar que en la jurisdicción del Cuzco los indios tributarios pagaban por esas fechas en cuanto a la gruesa del tributo 413.495 pesos. Los tributarios de Huamanga, por su parte, pagaban 107.530 pesos; 66.654 pagaban los indios de Huánuco; los de Arequipa pagaban 112.440; los de Lima, 141.886; los de Trujillo, 82.345. El mencionado resumen general de dicha tasa brinda también los datos correspondientes al tributo libre de costas generado por los tributarios de cada jurisdicción, aunque no toma en cuenta la de Chachapoyas. Justamente el tributo libre de costas es el que nosotros ofrecemos en nuestro apéndice I. Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Mss. 330/122 (Doc. 60).

CUADRO V **CLASIFICACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS SEGÚN EL TRIBUTO LIBRE DE COSTAS (Década de 1570)** [41]

PESOS	NÚMERO DE ENCOMIENDAS POR JURISDICCIÓN						
	Cuzco	Huamanga	Huánuco	Arequipa	Lima	Trujillo	Total
0 - 99	30	1	-	1	5	13	50
100 - 199	22	2	4	2	4	12	46
200 - 299	12	3	3	3	4	2	27
300 - 399	12	-	3	4	4	3	26
400 - 499	7	1	2	1	2	5	18
500 - 599	10	-	1	2	2	1	16
600 - 699	5	-	2	1	2	4	14
700 - 799	13	3	3	2	3	2	26
800 - 899	13	2	1	1	1	-	18
900 - 999	4	-	3	-	-	-	7
1000 - 1099	5	-	1	2	1	-	9
1100 - 1199	5	-	-	-	1	2	8
1200 - 1299	4	3	1	-	1	2	11
1300 - 1399	4	1	-	2	1	1	9
1400 - 1499	5	2	1	-	1	-	9
1500 - 1999	7	4	6	8	4	3	32
2000 - 2999	16	3	3	7	9	3	41
3000 - 3999	7	1	1	1	2	2	14
4000 - 4999	3	-	-	3	2	1	9
5000 - 5999	2	3	-	-	1	1	7
6000 - 6999	1	1	-	-	-	-	2
7000 - 7999	2	-	-	-	-	-	2
8000 - 8999	1	-	-	-	1	-	2
9000 - 9999	-	-	-	-	-	-	-
10000 - 14999	1	-	-	-	-	-	1
TOTAL	191	30	35	40	51	57	404

(41) En los cuadros referentes a la tributación consignamos, a partir de los datos del apéndice I, las cifras referentes al tributo libre que se destinaba al encomendero, una vez descontadas todas las costas. En el presente cuadro no hemos incluido la jurisdicción de Chachapoyas por ser muy escasa la información

pesos[42]; dentro de ellas la moda estuvo dada -si hacemos una división de los valores de 100 en 100- por las que rindieron menos de 100 pesos, que fueron 30 encomiendas. Hubo por esas fechas en la jurisdicción de la ciudad imperial gran variedad en cuanto al valor económico de los repartimientos, no siendo pocos los que rindieron cifras anuales mucho mayores a los 2.000 pesos. Ahora bien: sólo fueron 7 las encomiendas que rindieron más de 5.000 pesos, representando por tanto el 3,6% de las encomiendas cuzqueñas. Así, la encomienda cuzqueña más rica, la de Andahuaylas, rendía por entonces 14.028 pesos anuales, libres de costas. Sin embargo, las que rindieron menos de 1.000 pesos llegaron a constituir el 67,01% del total. Vale decir, si bien hubo no pocas encomiendas económicamente muy considerables, las que rindieron menos de 1.000 pesos llegaron a significar los dos tercios del total. No obstante, este dato debe ser ponderado sabiendo también que por esas fechas se estaba dando un acaparamiento de encomiendas por parte de muchos encomenderos cuzqueños. Fue éste el caso de Francisca de Guzmán, viuda de Diego Maldonado «el Rico», quien poseyó simultáneamente los repartimientos de Andahuaylas, Collanatambo y Cascas, Cororo y Huancahuanca, Dueñas, Guascarquiguar y Sallauparco, convirtiéndose así en la encomendera que percibía la mayor tributación en el Perú. En este sentido, debemos señalar que el 14,7% de los encomenderos cuzqueños recibía una renta líquida mayor de 5.000 pesos. Este acaparamiento nos explica también la especial tenacidad que los encomenderos cuzqueños mostraron en la petición de la perpetuidad de sus repartimientos[43].

En cuanto a la región de Huamanga, y al igual que en los términos del Cuzco, hubo varios repartimientos con rendimientos bastante mayores a los 2.000 pesos. Pero en Huamanga las encomiendas de menos de 1.000 pesos no significaron, a diferencia de lo que ocurrió en el Cuzco, los dos tercios de las mismas: supusieron tan sólo el 40%, distribuido del siguiente modo: 23,3% significaron las encomiendas que rindieron menos de 500 pesos anuales, y 16,6% las que produjeron entre 500 y 999. Por otro lado, los repartimientos de más de 5.000 pesos fueron 4, constituyendo el

con respecto al tributo en las encomiendas de esa zona. Reiteramos lo dicho en cuanto a que en nuestra investigación no hemos tomado en cuenta -por lo confusos- muchos datos correspondientes a los primeros tiempos de la colonización.

(42) Precisamente las encomiendas que tuvieron un rendimiento anual menor de 500 pesos pueden ser consideradas como pequeñas. Por otro lado, consideraremos como grandes los repartimientos que rendían más de 5.000 pesos. En este sentido, no olvidemos la ya aludida disposición que prohibió el otorgamiento de encomiendas de rendimiento superior a los 2.000 pesos anuales. En relación con esto, ya hemos referido -de acuerdo con lo señalado por Zavala- que la legislación indiana prefirió la existencia de encomiendas «de tipo medio».

(43) Puente Brunke, José de la, «Un documento de interés en torno al tributo indígena en el siglo XVI». **Histórica**, XV, Nº 2 (Lima, diciembre de 1991), pp. 275 y 277-278.

13,3%. En Huánuco, en cambio, las encomiendas de menos de 1.000 pesos significaron casi los dos tercios del total: 62,85%. Por su parte, las encomiendas que rindieron menos de 500 pesos representaron el 34,2%. En el caso del distrito arequipeño no llegaron a constituir más de la mitad las encomiendas de menos de 1.000 pesos: sólo significaron el 42,5% del total de los repartimientos. Fueron 11 -el 27,5%- los repartimientos que rindieron menos de 500 pesos; y no hubo ninguno -al igual que en Huánuco- que rindiera más de 5.000 pesos. En Lima, las encomiendas de rendimiento menor a los 1.000 pesos anuales significaron el 52,94%. Dentro de ese grupo, fueron amplia mayoría -el 37,2%- los repartimientos que rentaron menos de 500 pesos. En Trujillo se dieron esas mismas proporciones, pero de manera mucho más acentuada: las encomiendas de menos de 500 pesos representaron el 61,4% del total; y todas las encomiendas de rendimientos menores a los 1.000 pesos significaron el 73,6%. Es de advertir que en el distrito de esa ciudad fue donde más importancia numérica tuvieron las encomiendas más pobres: en efecto, las que rindieron menos de 100 pesos significaron el 22,8% de todas las encomiendas trujillanas. Presumimos, sin embargo -aunque no poseemos datos precisos- que en la jurisdicción de Chachapoyas se dio por entonces una frecuencia aun mayor de las encomiendas de menos de 100 pesos.

Si bien hasta este punto hemos considerado la magnitud económica que las encomiendas tuvieron en las diversas regiones, es importante también ponderar cuál fue hacia 1570 el grado de presión tributaria sobre los indios. Con los datos que conocemos para esa década podemos establecer que el mayor tributo individual se dio en la jurisdicción del Cuzco, donde cada indio debía cada año pagar, en promedio, aproximadamente 5 pesos, 1 tomín y 10 granos. El distrito arequipeño ocupó el segundo lugar en ese sentido: el tributo individual fue allí de 5 pesos, 1 tomín y 7 granos. Por su parte, en Huamanga fue de 4 pesos, 4 tomines y 11 granos. El tributo individual en Lima fue de 3 pesos, 7 tomines y 2 granos; en Huánuco de 3 pesos y 5 tomines; en Trujillo de 3 pesos, 4 tomines y 8 granos; y en Chachapoyas se registró la más baja presión tributaria: 2 pesos, 6 tomines y 2 granos[44]. Como es obvio, la cuantía del tributo individual vino dada en función de la riqueza de los correspondientes territorios y de la capacidad productiva de los naturales, la cual variaba incluso dentro de los límites de una misma jurisdicción. Además, la fuerza de la presión tributaria variaba también en función de los grupos étnicos; así, por ejemplo, era distinta la cuantía del tributo que pagaban los indios aymaras frente a la sufragada por los uros.

(44) Como es obvio, para calcular la presión tributaria nos hemos basado en la gruesa del tributo. En este sentido, nos han sido muy útiles los datos relativos al tributo pagado en la década de 1570, información que hemos extraído de la tasa toledana y de la relación de los tributos del Perú confeccionada por Luis de Morales Figueroa (Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Mss. 330/122). En cuanto a épocas posteriores no nos ha sido posible efectuar similares cálculos, dado que la información relativa a la gruesa del tributo no es tan completa como la brindada por las fuentes antes mencionadas.

CUADRO VI **CLASIFICACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS SEGÚN EL TRIBUTO LIBRE DE COSTAS (1600)** [45]

PESOS	NÚMERO DE ENCOMIENDAS POR JURISDICCIÓN							
	Cuzco	Huamanga	Huánuco	Arequipa	Lima	Trujillo	Chachapoyas	Total
0 - 99	8	3	4	4	15	26	24	84
100 - 199	1	3	6	–	5	6	13	34
200 - 299	5	1	4	2	3	3	–	18
300 - 399	2	1	5	–	2	4	1	15
400 - 499	2	–	1	1	1	–	1	6
500 - 599	4	–	2	1	5	4	–	16
600 - 699	1	2	1	1	1	–	1	7
700 - 799	1	–	2	1	1	1	–	6
800 - 899	2	3	1	1	2	1	1	11
900 - 999	2	2	–	–	1	–	–	5
1000 - 1099	3	–	–	3	3	2	–	11
1100 - 1199	1	–	–	–	–	–	–	1
1200 - 1299	1	3	–	–	–	1	–	5
1300 - 1399	–	2	1	2	2	–	–	7
1400 - 1499	1	1	1	–	–	1	–	4
1500 - 1999	5	–	3	2	5	–	–	15
2000 - 2999	4	1	–	–	3	–	–	8
3000 - 3999	4	2	–	2	1	2	–	11
4000 - 4999	1	–	1	–	–	–	–	2
5000 - 5999	3	1	–	–	–	1	–	5
TOTAL	51	25	32	20	50	52	41	271

En cuanto a 1600 (cuadro VI), y en lo que se refiere a la jurisdicción del Cuzco, las encomiendas que produjeron menos de 1.000 pesos supusieron el 54,9% del total de las mismas; y dentro de ese grupo, las que rindieron menos de 500 significaron el 35,2%. Y casi la mitad de ellas fueron encomiendas de rendimiento menor a los 100

(45) La información no es para la década de 1600 tan abundante como la obtenida para la época toledana. Y en cuanto al curso del siglo XVII, reiteramos que no conocemos relaciones completas y ordenadas de las encomiendas.

pesos anuales. No obstante la mayoría que supusieron los repartimientos que rentaron menos de 1.000 pesos, se sigue viendo, al igual que en 1570, la gran diversidad de valores de las encomiendas cuzqueñas, aunque dentro de unos límites máximos más restringidos. Por su parte, en la región huamanguina los repartimientos que produjeron menos de 1.000 pesos significaron ya el 60% del total; aumentaron, por tanto, considerablemente en proporción con respecto a 1570. Y dentro de ese grupo fueron ocho -el 32%- las encomiendas que rindieron menos de 500 pesos. En Huánuco comprobamos un mayor predominio de las de menos de 1.000 pesos: significaron el 81,2% del total. Y lo curioso es que en esta jurisdicción todas las encomiendas rindieron menos de 2.000 pesos, con la sola excepción de la de Chinchaycocha, con sus notables 4.217 pesos. En cuanto a la jurisdicción de Arequipa poseemos información referente a la tributación de veinte encomiendas. De acuerdo con esos datos, también allí las encomiendas de menos de 1.000 pesos significaron más de la mitad de las mismas: en este caso, el 55%. Es también de destacar que las encomiendas más pobres -las que rindieron menos de 100 pesos- supusieron un importante 20% del total. En lo referente a los términos de la capital virreinal, poseemos información en cuanto al tributo de cincuenta encomiendas. De acuerdo con ello, observamos una tendencia similar a la de otras jurisdicciones: las encomiendas que rindieron menos de 1.000 pesos significaron el 72% del total. Y en el caso limeño fueron cuatro las encomiendas que superaron el valor de los 2.000 pesos. En la región de Trujillo observamos -de acuerdo con datos referidos a cincuenta y dos encomiendas- que las de menos de 1.000 pesos tuvieron una presencia predominante ya que representaron el 86,5%. Y dentro de ellas, las que rindieron menos de 500 supusieron el 75%. Y más aun: las que producían menos de 100 pesos llegaron a representar la mitad de las encomiendas de la jurisdicción. En la región de Trujillo, por tanto, hubo un más notorio predominio de las encomiendas de escaso valor económico. En cuanto al distrito de Chachapoyas tenemos noticia de la tributación de no pocos repartimientos, todos los cuales tuvieron un rendimiento menor a los 500 pesos anuales, con la excepción de la encomienda de Chiliquín, que rendía 621 pesos, y de la de Collay, que generaba 858 pesos. Es más: el 58,5% de las encomiendas tuvo un tributo menor a los 100 pesos, y el 31,7% rindió entre 100 y 199 pesos. Fue en esta jurisdicción, pues, donde existió la menor tributación en conjunto, y en consecuencia la abrumadora presencia de encomiendas económicamente casi insignificantes. Además, ya desde los inicios de la colonización los repartimientos de Chachapoyas se habían mostrado por lo general como económicamente poco importantes. Así, por ejemplo, sabemos que Francisco Pizarro encomendó a Alejo de Medina unos indios de esa zona; sin embargo, éstos le rentaron mucho menos de lo previsto, «por ser gente muy pobre y la tierra de poco aprovechamiento»[46].

(46) A.G.I., Justicia, 1082.

En definitiva, muy notable fue la baja en cuanto al rendimiento económico de las encomiendas a lo largo de todo el territorio comprendido por la Audiencia de Lima, en el período de treinta años al que nos acabamos de referir. Creemos interesante abordar un cálculo de carácter diacrónico para valorar porcentualmente la disminución del rendimiento económico en los repartimientos encomendados en particulares[47]. De acuerdo con este criterio, apreciamos que en el Cuzco habríase producido en ese lapso un descenso en la tributación de un 28,1%; en Huamanga habría sido de un 39,5%; en Huánuco, de un 29,8%; en Arequipa, de un 48,2%; en Lima, de un 46,1%; en Trujillo, de un 43,1%; y en Chachapoyas se produjo la caída más notable en la tributación: 77,3%.

Resulta lógico pensar que las proporciones señaladas se acercan bastante a lo que realmente ocurrió. No por casualidad las jurisdicciones de Trujillo, Lima y Arequipa -además de la de Chachapoyas, región mucho más pobre cuyas características ya hemos anteriormente explicado- aparecen como las que sufrieron las caídas más fuertes en cuanto al rendimiento económico de sus encomiendas, lo cual vemos como clara consecuencia del hecho de que esas tres jurisdicciones abarcaban, como parte de las mismas, toda la costa peruana, región ésta que fue la más golpeada con el colapso demográfico indígena. En cuanto al rendimiento económico de las encomiendas a lo largo del siglo XVII hemos procurado realizar cálculos similares[48]. Así, por ejemplo, en lo que respecta a la jurisdicción del Cuzco conocemos la tributación de 19 encomiendas para la década de 1640: comparando el tributo que sus titulares obtuvieron de esas mismas encomiendas en la época del virrey Toledo, comprobamos que entre las décadas de 1570 y de 1640 la baja en el rendimiento económico de esas encomiendas fue del 74,6%. En cuanto al distrito limeño, y basados en los datos de

(47) No olvidemos que nuestros datos, si bien son fruto de la consulta de gran número de fuentes, distan -sobre todo para el siglo XVII- de ser completos. Tampoco debemos olvidar que los datos que nosotros pretendemos consignar -reiteramos- son los referidos al tributo libre de costas correspondiente al encomendero -vale decir, lo que efectivamente recibe éste tras el descuento de las cargas de la encomienda-, datos éstos que en ocasiones no son brindados. Para el cálculo diacrónico que pretendemos hacer consideraremos tan sólo los casos de encomiendas para las cuales conocemos su tributación libre de costas tanto en 1570 cuanto en 1600.

(48) Examinando el apéndice I se podrá comprobar la imposibilidad de realizar para épocas posteriores cálculos como los que hemos efectuado para 1570 y 1600; tanto en lo referente a la población tributaria, cuanto en lo relativo al rendimiento económico, la información que hemos podido reunir para el siglo XVII no es escasa; sin embargo, no es tan abundante como la referida a épocas anteriores; y sobre todo no hemos podido obtener una importante cantidad de información con respecto a un año o década precisos. Los datos referidos a las encomiendas del siglo XVII han sido extraídos de fuentes de muy diverso tipo: las retasas que hemos podido recoger, por ejemplo, han estado entre las más útiles por todos los detalles que brindan; sin embargo, para cada repartimiento se hicieron en épocas distintas -cuando así lo solicitaban el encomendero o los tributarios- con lo cual la información es bastante dispersa en cuanto a las épocas.

la tributación de 7 repartimientos, comprobamos que entre 1600 y 1620 la caída fue de 36,5%; y entre 1600 y 1670 la baja fue de 54,7%. En Arequipa, tomando en cuenta 6 encomiendas, vemos que la caída entre 1570 y 1640 fue de 73,8%; considerando otras 5 encomiendas de la misma jurisdicción, pero para el lapso entre 1600 y 1640, el descenso fue del 55,09%. En cuanto a la región huanuqueña, tomando los datos de 5 encomiendas entre 1600 y 1670, comprobamos una caída del 68,1% en la tributación. Por último, considerando la información concerniente a 7 repartimientos de la jurisdicción de Huamanga, vemos que entre 1570 y 1620 el descenso fue del 63,5%.

En definitiva, con estos cálculos no hacemos más que confirmar la drástica disminución de la tributación en las encomiendas peruanas, no sólo a lo largo del último tercio del siglo XVI, sino también en todo el curso del XVII. Sabemos que ya en la segunda mitad de ese siglo no eran pocos los repartimientos cuya tributación ni siquiera alcanzaba para el pago de las costas generales fijadas en las tasaciones. Así, por ejemplo, lo manifestaban en la década de 1680 los oficiales de la Real Hacienda de Lima, al señalar que por ese motivo tampoco podían ellos recaudar la correspondiente tercia de las encomiendas, ya que a su vez los encomenderos por lo general no recibían nada de los repartimientos del distrito de la propia ciudad de Lima, ni de los que estaban localizados en los cercanos corregimientos de Cañete, Ica, Huarochirí, Jauja, Huaylas, Chancay, Cajatambo y Canta[49].

Puede sin duda decirse que la fuerte contracción demográfica indígena que en el Perú se produjo a lo largo de esos dos siglos fue la principal causa de la baja en el rendimiento económico de las encomiendas, al depender justamente éste de los pagos que debían hacer los naturales que estaban en edad de tributar. Siendo esto evidente, hay que señalar también que se dieron en ocasiones algunos fenómenos que sirvieron para atenuar en algo la negativa repercusión de la baja demográfica en el rendimiento económico de las encomiendas, y que han sido señalados por Manuel Burga en unas consideraciones realizadas en torno a la tributación de las encomiendas trujillanas del valle del Jequetepeque. Entre 1580 y 1609 la tributación de esos repartimientos había descendido en un 45%. Pero un primer elemento atenuante -o que evitó que la baja en la rentabilidad fuese mayor- fue el hecho del aumento que en ese período de 29 años se produjo en el tributo individual: por ejemplo, en la encomienda de San Pedro de Lloc el tributo individual en ese lapso de tiempo pasó de los 2 pesos y 8 tomines a los 3 pesos y 4 tomines. El otro factor atenuante fue el aprovechamiento por parte de los encomenderos de los precios agrícolas diferenciales entre el campo y la ciudad, ya que en buena medida todavía en la región trujillana a

(49) A.G.I., Contaduría, 1756-A.

fines del siglo XVI los titulares de encomiendas proveían de productos a la ciudad cabecera de la jurisdicción[50].

Si bien se dieron factores atenuantes como los citados, fueron por otro lado muy variados los fenómenos que contribuyeron a acentuar aun más la disminución de los tributos que los encomenderos percibían de sus repartimientos: entre ellos, caben destacarse las fugas de los indios y catástrofes naturales como inundaciones o terremotos. Así, por ejemplo, hacia 1606 Juana Rodríguez de Villafuerte no llegaba a cobrar tributo alguno de su repartimiento, «por haber venido los dichos indios en mucha disminución y despobládose el dicho pueblo de Alca, por haberle llevado el río sus chacras y estancias»[51]. Hacia 1611 Leandro de Valencia, poseedor del repartimiento de Andagua y Chachas, llegó a verse igualmente perjudicado, ya que «por haberse despoblado casi toda aquella tierra con el volcán, no había cobrado cosa alguna y había venido en mucha quiebra»[52]. Por otro lado, a Martín de Ylzarbe le fueron otorgadas en la década de 1680 las encomiendas de Angaraes de Cabrera y Angaraes de Elvira García; sin embargo, no pudo recibir renta alguna de esos repartimientos, en razón de los «temblores» que en 1687 se produjeron[53].

(50) Burga, Manuel, **De la encomienda a la hacienda capitalista. El valle del Jequetepeque del siglo XVI al XX.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1976, pp. 76-78.
(51) Cédula de confirmación de la encomienda de Callapa, en la jurisdicción de La Paz, a favor de Juana Rodríguez de Villafuerte, fechada el 14 de febrero de 1628. A.G.I., Lima, 200.
(52) Cédula de confirmación de la encomienda de Callanca y Monsefú a favor de Leandro de Valencia, fechada el 12 de noviembre de 1622. A.G.I., Lima, 200.
(53) Cédula de concesión de encomienda a favor de Martín de Ylzarbe. A.G.I., Lima, 203.

CAPÍTULO IV

LOS INDIOS TRIBUTARIOS Y LA ENCOMIENDA: DEL SERVICIO PERSONAL A LA MONETIZACIÓN DEL TRIBUTO

1.- El indígena ante la encomienda: «la visión de los vencidos»

El virrey conde de Nieva no tuvo una opinión muy alentadora con respecto a los indígenas. En 1562 afirmó:

> «Los indios de estas partes son tan groseros que ninguna cosa buena saben hacer (...)»[1].

Esta frase podría quizá simbolizar la crudeza del fenómeno de la conquista. Los indígenas sufrieron un fuerte impacto con la llegada de los españoles, que se tradujo primero en asombro y luego en perplejidad e incomprensión frente a lo que iba aconteciendo y que cambió de raíz todas las facetas de sus vidas. Pero la incomprensión fue mutua: los conquistadores, por ejemplo, tuvieron en principio la idea de que los indios eran holgazanes por naturaleza, sin poder distinguir las radicales diferencias que separaban a ambas culturas. Por citar un caso, no alcanzaron a ponderar que la idea de ahorro personal -y el consiguiente esfuerzo por conseguir la mayor cantidad posible de riquezas- no era compartida por los indígenas, ya que las características socioeconómicas del Perú prehispánico, y en particular del Tahuantinsuyu, respondían a criterios absolutamente distintos de los que fueron traídos por los colonizadores.

a) *La instauración de la encomienda y su impacto en el mundo indígena*

Se ha señalado para el caso de la Nueva España, y puede perfectamente aplicarse al del Perú, que las instituciones españolas que fueron de mayor consecuencia para la civilización indígena durante las primeras décadas de la colonización podrían

---

(1) El conde de Nieva a Francisco de Eraso, secretario del Consejo de Indias. Los Reyes, 30 de abril de 1562. A.G.I., Lima, 28-A.

clasificarse como privadas, políticas y religiosas. De ellas, la jurisdicción privada -la encomienda- fue la primera que se estableció en una clara posición de poder[2].

La llegada de los españoles y el consecuente establecimiento de la encomienda causaron un gran transtorno en la mentalidad, el modo de vida y la organización social y económica de quienes habitaban el territorio peruano. Todo ello supuso para los naturales una verdadera «desestructuración»[3], a pesar de haber pretendido la encomienda desde un principio fundamentarse en el sistema productivo prehispánico: recordemos las indicaciones dadas por Pizarro en orden a averiguar el modo en el que los indios tributaban «en tiempos pasados».

En el Tahuantinsuyu el funcionamiento de la economía estuvo regulado por dos principios básicos: el de la reciprocidad y el de la redistribución.

> «La reciprocidad era un sistema organizativo socioeconómico que regulaba las prestaciones de servicios a diversos niveles y servía de engranaje en la producción y distribución de bienes. Era un ordenamiento de las relaciones entre los miembros de una sociedad cuya economía desconocía el uso del dinero. Existió en todo el ámbito andino y actuó como eslabón entre los diversos modelos de organizaciones económicas presentes en el amplio territorio»[4].

El complemento de ese sistema era la «redistribución estatal». Tras la conquista subsistieron aún las comunidades, las cuales siguieron proponiendo en lo posible el modelo de la reciprocidad; en cambio, con la muerte del inca quedó sin vigencia la práctica de la redistribución estatal. Los españoles sustituyeron a la antigua casta dirigente en la cúspide de la sociedad, instaurando una economía basada en la explotación del trabajo de los indígenas[5].

En rigor, el concepto de tributo no existió en el mundo andino prehispánico, al menos con las características introducidas por los españoles. Garcilaso señaló que al inca sólo se le ofrecía gente para realizar diversas labores; en caso de que su trabajo fuera dirigido a la producción de bienes fabricados, se proporcionaba a los indígenas la materia prima para elaborarlos. El encomendero, en cambio, cobraba fundamentalmente cantidades, en especies o en dinero[6]. En cualquier caso, el hecho es que ya en

(2) Gibson, Charles, **Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810.** México, Siglo XXI, 1967, p. 63.
(3) Ya Nathan Wachtel se ha referido a la desestructuración que en los diversos aspectos de la vida sufrieron los naturales tras la llegada de los españoles. Wachtel, **op.cit.**, segunda parte, cap. 2.
(4) Rostworowski de Diez Canseco, María, **Historia del Tahuantinsuyu.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1988, p. 61.
(5) Wachtel, **op.cit.**, p. 154.
(6) Pease G.Y., Franklin, «Garcilaso andino». **Revista Histórica,** XXXIV (Lima, 1983-1984), pp. 45-47. Cfr. Murra, John V., **La organización económica del Estado inca.** México, siglo XXI, 1978, p. 143.

el Perú prehispánico existió el desempeño del servicio personal y también la entrega de productos, pero «a un ritmo lento y circunstancial», y dentro de las pautas de la reciprocidad y la redistribución. La situación varió por completo con la llegada de los españoles, quienes mantuvieron el servicio personal -aunque más tarde se fue extinguiendo- y obligaron a los naturales a tributar a sus nuevos señores en el marco de «una economía de dinero y sobreproducción mercable»[7]. En la época colonial los indígenas debían autoabastecerse con los recursos que les quedaban después de cumplir con el tributo correspondiente a sus encomenderos, a lo cual se añadía el tiempo que debían dedicar a diversas tareas que realizaban en favor de ellos[8]. Así, pues, el tributo colonial se presentó como mucho más oneroso para los naturales, porque formaba parte de un sistema que veían como desequilibrado y unilateral, toda vez que la prestación laboral indígena no obtenía retribución de parte del beneficiario[9].

Otra característica de la economía andina estuvo constituida por la denominada «verticalidad», de acuerdo con la cual se pudieron asociar cultivos de modo escalonado, desde el nivel del mar hasta altitudes superiores a los 4.000 metros. Esa «complementariedad vertical» fue una de las bases del funcionamiento de la economía andina prehispánica. Al desconocer este sistema, en no pocas ocasiones los españoles lo quebraron, como por ejemplo al distribuir encomiendas: en algunos casos se puso en cabeza de distintos encomenderos a grupos de indígenas que efectivamente habitaban en lugares distintos pero realizando una vida económica que se complementaba. Wachtel nos señala un ejemplo por demás ilustrativo: el valle de Sama, en la costa, productor de maíz y algodón, había estado tradicionalmente vinculado a la provincia de Chucuito, la cual no producía dichas especies. Sin embargo, con la llegada de los españoles los indígenas de ese valle fueron dados en encomienda a Juan de San Juan, y separados totalmente de Chucuito. Algún tiempo después las autoridades tomaron conciencia del transtorno causado, y en los años del gobierno del marqués de Cañete se determinó nuevamente vincular el valle de Sama con la zona de Chucuito, la cual estaba constituida por tributarios dependientes directamente de la Corona[10]. A mayor abundamiento, Franklin Pease ha estudiado algunas variantes en el modo de relación que tuvieron algunos grupos de altura con otros costeños, y sostiene que esas relaciones mantuvieron por largo tiempo el patrón

(7) Zevallos, **op.cit.**, pp. 107-108.
(8) Rostworowski, «La Tasa...» cit., p. 59.
(9) Wachtel, **op.cit.**, pp. 158-161 y 180-183.
(10) **Ibid.**, p. 154. Refiriéndose a la verticalidad, John V. Murra ha destacado «la fuerza del factor ecológico en el desarrollo de las civilizaciones andinas». En ese sentido, «la percepción y el conocimiento que el hombre andino adquirió de sus múltiples ambientes naturales a través de milenios le permitió combinar tal increíble variedad en un solo macro-sistema económico». Murra, John V., **Formaciones económicas y políticas del mundo andino**; Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1975, p. 59.

prehispánico de reciprocidad, sin dejar por eso de emplear los mecanismos sociales y económicos que la colonia ofrecía[11].

La existencia de los mitmas como elemento importante dentro de la organización social y política del Tahuantinsuyu fue rápidamente advertida por los españoles. Ya en 1539 se proveyó una real cédula ordenando, en vista de que en el Perú prehispánico grupos de indios eran trasladados de unas regiones a otras para residir en ellas como una suerte de colonos, que

> «(...) si los mitimaes antiguamente contribuían como los naturales de las provincias del Perú corrieran con ellos como si fuesen naturales los tributos de las encomiendas»[12].

El sistema de los mitmas había estado dirigido fundamentalmente a cumplir dos objetivos: equilibrar la relación entre el hombre y la ecología -objetivo demográfico y a la vez económico- y asegurar el poder incaico en las zonas que se iban incorporando al Tahuantinsuyu. Fueron los grupos mitmas, en rigor, «ayllus trasladados», que nunca perdieron la vinculación con su grupo de parentesco original[13].

Integrados entre los tributarios también aquellos indios que conformaron los grupos mitmas, a la hora de repartirse las encomiendas normalmente éstos fueron otorgados al mismo beneficiario que recibía en encomienda su comunidad de origen. Así, por ejemplo, Martín de Ampuero fue encomendero de Chaclla, de los mitmas de Chaclla en Jauja y de los mitmas de Chaclla en los Chocorbos; Jerónimo de Silva poseyó el repartimiento de Mama, así como a los mitmas de Mama en los Chocorbos; Beatriz Marroquín fue encomendera de Huarochirí, y de los mitmas de Huarochirí en Jauja y en los Chocorbos; Alonso de Gutiérrez fue encomendero de Nazca, así como de los mitmas de Nazca en Arequipa.

La instauración de las reducciones, implantadas por el virrey Toledo, vino a constituir otro paso decisivo en la desestructuración del mundo indígena. Desde el punto de vista de la administración colonial, múltiples eran las ventajas que las reducciones ofrecían: facilitaban la catequización de los naturales, al igual que su reclutamiento para la mita minera y el gobierno de los mismos en sus diversos

(11) Pease G.Y., Franklin, «Relaciones entre los Grupos Étnicos de la Sierra Sur y la Costa: Continuidades y Cambios». **El Hombre y su Ambiente en los Andes Centrales** (Editado por Luis Millones y Hiroyasu Tomoeda). Senri (Osaka), Senri Ethnological Studies, 10 (National Museum of Ethnology), 1982, pp. 107-122.

(12) Cfr. Olmedo, **op.cit.**, p. 107.

(13) Regalado Cossío, Liliana, **Los mitmaquna en el Tawantinsuyu (análisis casuístico).** (Tesis de Bachiller). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú (Programa Académico de Letras y Ciencias Humanas), 1975, pp. 8-9.

aspectos. Pero es interesante señalar un factor adicional advertido por Murra: el deseo de los encomenderos y de la propia administración colonial de intentar suprimir las «islas» y los diversos recursos periféricos que continuaban bajo el control de los grupos étnicos andinos gracias a la complementariedad vertical, los cuales les brindaban cierta autosuficiencia económica y en algunos casos autonomía política[14]. Con la implantación de las reducciones, pues, los naturales quedaron condenados a perder esos resortes.

b) *El curaca frente a la encomienda*

La población andina estuvo tradicionalmente dividida en «macroetnías», cuyos jefes fueron los grandes señores o hatun curacas, quienes a su vez gobernaron curacazgos subalternos. Todos ellos, tras la conquista cuzqueña, aceptaron la preeminencia del inca. Precisamente los españoles se basaron en los curacazgos al momento de proveer encomiendas, y no individualizando a los pobladores[15].

La dualidad fue una de las más importantes características en el gobierno de los curacazgos. Cada uno de ellos solía dividirse en dos mitades, que correspondían a la concepción indígena de hanan y hurin (arriba y abajo) o de ichoc y allauca (izquierda y derecha). Cada una de esas mitades era gobernada por un curaca, pero siempre uno de ellos se hallaba subordinado al otro. Esa dependencia podía variar: en unos casos era más importante la mitad de arriba, como en el Cuzco, y en otros la de abajo, como en Ica[16]. Con gran frecuencia las mitades de un determinado curacazgo fueron concedidas en encomienda a beneficiarios distintos: entre otros, fueron los casos de Hanan Ica y Hurin Ica; Hanan Chilques y Hurin Chilques; Hanan Huanca y Hurin Huanca; Hanan Piscas y Hurin Piscas; Ichoc Pincos y Allauca Pincos; Ichoc Huari y Allauca Huari.

Pero ocurrieron cosas más graves en este sentido: en muchas ocasiones, y con la finalidad de acrecentar el número de encomiendas susceptibles de ser otorgadas, los españoles dividieron las macroetnías o los curacazgos subalternos no ya de acuerdo

(14) Murra, **Formaciones económicas...** cit., p. 75.

(15) Pease, G.Y., Franklin, «Curacas coloniales: riqueza y actitudes». **Revista de Indias**, XLVIII (Madrid, enero-agosto 1988), p. 88. Rostworowski, **Historia...** cit., p. 181.

(16) Rostworowski, **Historia...** cit., p. 190. La concepción dualista fue elemento importante de los patrones de organización política que tuvo el mundo andino prehispánico. No sólo los curacazgos tenían dos jefes -uno por cada mitad-, sino que también, verbigracia, las tropas eran comandadas por dos generales. Puede también decirse que este dualismo tuvo matices regionales: mientras que -por ejemplo- en la zona del Cuzco se manifestó a través de la complementariedad hanan-hurin, en la región de Huánuco la división dual más frecuente fue la de allauca-ichoc. Cfr. Rostworowski de Diez Canseco, María, **Estructuras andinas del poder.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1986, p. 16; Murra, **Formaciones económicas...** cit., p. 191.

a la concepción dual propia del mundo andino, sino en un número mucho mayor de repartimientos. Con ello se desarticuló el sistema andino de organización. Por ejemplo, en no pocos casos curacas subalternos se encontraron en condiciones superiores, mientras que otros -quizá grandes señores en su origen- viéronse disminuidos o despojados de sus prerrogativas. Consecuencia lógica de esos fenómenos fueron los muchos procesos judiciales que en la época colonial se suscitaron entre los indígenas[17]. Éste es otro aspecto a través del cual se manifestaron los transtornos producidos en el mundo andino con la implantación de las encomiendas, transtornos de los que tuvieron noticia las autoridades metropolitanas, como lo vemos, por ejemplo, en las instrucciones dadas al marqués de Cañete en 1555, en las cuales se le ordenó que pusiese remedio a esa situación, que «agraviaba» a los señores naturales[18].

Los curacazgos, pues, fueron la base a partir de la cual se articularon los repartimientos. Pero también la figura del curaca jugó un importante papel, en sentidos diversos y hasta contradictorios, en el desarrollo de la institución de la encomienda. En efecto, la administración colonial confirió a los curacas el rol de funcionarios: intermediarios entre la propia administración y la población andina. Pero ésta les reconoció además una autoridad distinta, «andina», gracias a la cual pudieron mantener su prestigio étnico en la época colonial[19], a la vez que desempeñar un papel fundamental en cuanto a la recaudación de tributos de los indios de sus repartimientos.

Se ha hablado acerca de una fractura ocurrida entre los señores étnicos tras la llegada de los españoles: algunos se mantuvieron fieles a la antigua «concepción empírico simbólica del mundo», mientras que otros hicieron todo lo posible por asemejarse al modelo propuesto por los europeos. Pero a todos unió el anhelo de mantener bajo el régimen colonial el poder y el prestigio de sus linajes[20].

Por su parte, desde un principio algunos encomenderos -al menos los encomenderos inteligentes- tomaron clara conciencia de la necesidad de cuidar por el mantenimiento de relaciones armónicas con los curacas de sus repartimientos, ya que de ello dependía en buena medida la normalidad en la recaudación y percepción del tributo. La zona de Huamanga ofrece interesantes ejemplos en este sentido: los encomenderos más astutos trataron de establecer alianzas con los curacas valiéndose de favores y regalos. Así, cuando los encomenderos solicitaban ante el cabildo de

(17) Rostworowski, **Historia...** cit., pp. 183-184. La misma autora recoge el testimonio de Fray Domingo de Santo Tomás, quien hizo referencia al desmembramiento que muchos pueblos y curacazgos sufrieron a raíz del propósito de las autoridades de aumentar el número de repartimientos que podían otorgar.

(18) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 22.

(19) Pease, «Curacas coloniales...» cit., p. 87.

(20) Assadourian, Carlos Sempat, «Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial». **Anuario de Estudios Americanos**, XLIV (Sevilla, 1987), p. 409.

ciudad mercedes de tierras, lograban también que tales beneficios fuesen otorgados a sus curacas, como fueron los casos, entre otros, de Juan de Berrio y de Diego Gavilán. Más llamativo aun fue el caso de Diego Maldonado, quien no sólo llegó a muchos acuerdos con sus curacas, sino que frecuentemente ofreció regalos tanto a ellos como a los tributarios, llegando a constituirse como «patrón generoso y redistribuidor», convirtiéndose por ese medio en uno de los encomenderos más poderosos de las primeras décadas de la colonización[21]. Y es que Maldonado entendió rápidamente que con acuerdos y alianzas podía conseguir mayores beneficios económicos que a través de procedimientos violentos que a la postre indispondrían a los curacas contra los encomenderos, lo cual a éstos nada convenía, por ser los señores étnicos mediadores entre encomenderos y tributarios.

Avanzando en el tiempo, vemos también cómo fueron frecuentes las alianzas o connivencias entre curacas y corregidores. Mediante ellas, por ejemplo, los curacas lograron introducir ficticias disminuciones en el número de tributarios, y los corregidores a su vez se beneficiaron personalmente obteniendo un mayor rendimiento extratributario. Todo ello ocasionaba un perjuicio al encomendero o a la Hacienda Real, pero favorecía a la población indígena, que podía así, en muchos casos, reducir el número de naturales sujetos al pago del tributo[22].

Conscientes de la importancia de mantener su prestigio, no fueron pocos los casos de curacas insertos en el régimen colonial que acudieron a las instancias gubernativas requiriendo mercedes de diverso tipo. Algunos llegaron incluso a solicitar encomiendas, en virtud de servicios brindados a los españoles en la conquista del territorio[23]. Estas pretensiones, además, no fueron exclusivas de los años en los cuales

(21) Stern, Steve J., **Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640.** Madrid, Alianza América, 1986, pp. 64-68. El mismo autor (pp. 192-193) nos hace ver otro aspecto de las ventajas que muchas veces reportaron a los encomenderos las alianzas con sus indígenas o la defensa de los mismos: «Considérese, por ejemplo, al encomendero (o a veces la encomendera) que tenía desde hacía mucho tiempo tierras cercanas a sus comunidades indias. El encomendero-hacendado, interesado en los tributos, las tierras fértiles o bien situadas y los trabajadores autóctonos para su hacienda, se enfrentaba muchas veces con terratenientes competidores cuyas aspiraciones podían socavar la autonomía económica o la productividad de los indios de su encomienda. Al ayudar a los indígenas contra la usurpación de otros, el encomendero también aumentaba su propia capacidad para pedir favores a su clientela. Una vez tras otra, los encomenderos apoyaban la lucha de sus indios contra las reivindicaciones de tierras de otros colonizadores o de indígenas rivales».

(22) Pease, «Curacas coloniales...» cit., p. 90.

(23) Opina Franklin Pease que los casos de solicitudes de encomiendas por parte de curacas se dieron porque al encomendero se le atribuía la condición de mediador entre la población indígena y el nuevo poder español, y porque también la encomienda confería un indudable prestigio que reforzaría el status de los curacas. Pero el mismo autor señala que esto no debe tomarse como algo absoluto, ya que, por ejemplo, los curacas de Jauja -uno de los cuales solicitó una encomienda por sus servicios- estuvieron entre los que formalmente pidieron a la Corona la eliminación de las encomiendas, otorgando poderes

la encomienda tuvo su mayor desarrollo. Así, en fecha tan tardía como 1672 el curaca de un pueblo de la provincia del Collao dirigió un extenso memorial al monarca, relatando los diversos servicios prestados, y suplicando se le recomendase al virrey del Perú para que le ocupase en algún cargo o bien le hiciese merced de «alguna renta en encomiendas de indios»[24].

2.- El tributo en la encomienda

a) *Fundamento jurídico del tributo*

La condición jurídica que recibieron los indígenas en el contexto del derecho indiano fue la de vasallos libres de la Corona de Castilla. En virtud de ese vasallaje debían pagar a su señor una imposición económica: el tributo[25]. Así fue recogido este principio en la **Recopilación** de 1680:

> «Porque es cosa justa y razonable que los indios que se pacificaren y redujeren a nuestra obediencia y vasallaje nos sirvan y den tributo en reconocimiento del señorío y servicio que como nuestros súbditos y vasallos deben (...)»[26].

El tributo fue, pues, una renta que perteneció a la Corona; sin embargo, en muchos casos ésta hizo cesión de su derecho a percibirla en favor de sus súbditos españoles, en razón de los servicios realizados en la conquista y colonización de los territorios indianos. No obstante, puede señalarse la existencia de tres clases de tributos

---

a Bartolomé de las Casas y Domingo de Santo Tomás. Estos mismos curacas iniciaron gestiones a mediados de la década de 1550 para solicitar a la Corona se les pagase los gastos que habían realizado en los años de la conquista a favor de los españoles. Pease, «Curacas coloniales...» cit., pp. 93 y 95.

(24) Bartolomé Tupa Hallicalla a Su Majestad, 5 de mayo de 1672. A.G.I., Lima, 171. La figura de este personaje, curaca del pueblo de Asillo, ha sido estudiada por Luis Miguel Glave: «Un curacazgo andino y la sociedad campesina del siglo XVII» incluido en su libro **Trajinantes. Caminos indígenas en la sociedad colonial. Siglos XVI/XVII.** Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1989, pp. 279-304. Glave recoge otros testimonios a través de los cuales podemos ver cómo este personaje, quien por un lado solicitaba mercedes al monarca, a la vez se dedicaba a fomentar entre los naturales alzamientos contra los españoles (pp. 297-298). En cuanto a la petición hecha por Bartolomé de «alguna renta en encomiendas de indios» ya hemos referido líneas más arriba peticiones similares por parte de otros curacas. Pero es interesante señalar cómo ya Guamán Poma de Ayala había pedido que los curacas fuesen reconocidos como encomenderos para administrar a la población andina en el marco del sistema colonial, planteando además que los españoles permaneciesen en el ámbito de las ciudades. Pease, «Curacas coloniales...» cit., pp. 91-92.

(25) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 22-23.

(26) **Recopilación**, lib. VI, tít. V, ley 1.

provenientes de los indígenas en el Perú colonial: los de la Corona, cobrados de los repartimientos en cabeza de Su Majestad, y que eran percibidos directamente por la Hacienda Real; los que recibían los encomenderos de los indios de sus repartimientos; y los vacos, que eran los tributos de los repartimientos que habían pertenecido a un particular, por cuya muerte o dejación se encontraban en situación transitoria hasta que nuevamente eran encomendados a un particular, o bien pasaban a engrosar el patrimonio de la Corona[27].

b) *El servicio personal en la encomienda*

Muchas de las clasificaciones generales que se han elaborado sobre la encomienda indiana señalan el servicio personal de los naturales como principal característica de la «encomienda antillana». En efecto, como ya señalamos, fue esto así, aunque en el desarrollo continental de la institución siguió teniendo presencia por un buen tiempo el servicio personal como parte de los beneficios que los encomenderos recibían de los indios de sus repartimientos, y muy en particular en el caso peruano, donde a pesar de diversas órdenes de supresión siguió vigente el servicio personal en las encomiendas durante el curso de varias décadas[28].

La presencia del servicio personal fue una de las características de la «encomienda de depósito». En efecto, en las primeras concesiones de indios realizadas por Pizarro se decía expresamente que los naturales se encomendaban, entre otras cosas, «para que de ellos os sirváis en vuestras haciendas y labranzas, y minas y granjerías»[29]. En este sentido, sobre todo cuando en los primeros tiempos aún no regía la orden que prohibió que los encomenderos viviesen permanentemente con sus indios, aquéllos utilizaron el trabajo de éstos para todo tipo de faenas: les construían sus viviendas, laboraban en sus chacras o cuidando sus ganados, o en las diversas tareas domésticas que el encomendero requería, ya que frecuentemente tenían a buena parte de sus indios viviendo en sus propias casas[30]. Incluso cuando años después se establecieron las primeras tasaciones, que fijaron ya la exacta medida del tributo que los indígenas debían dar a sus encomenderos, no se sustrajeron éstos a la tentación de seguir utilizando el trabajo de sus indios. Como señala Barnadas, el encomendero

---

(27) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 23.

(28) En cuanto al servicio personal en su conjunto, es obligado mencionar el estudio de Silvio Zavala: **El servicio personal...** cit.

(29) Belaúnde, **op.cit.**, p. 34.

(30) En 1541 el bachiller Luis de Morales, quien era provisor de la Iglesia del Cuzco, refería que «los vecinos del Perú que tienen indios los tienen en su casa, casi la mitad, en hacerles casas, chacras y tiendas para alquilar y en ser ganaderos y mitayos y camayos y de esto por no tener orden pierden muchos sus naturales y casas e hijos y mujeres y chacras y se hacen alienígenas por respecto del dicho servicio y esto es en perjuicio de los naturales y de la tierra». A.G.I., Patronato, 185, ramo 24, citado en Barnadas, **op.cit.**, p. 235.

> «(...) tenía en sus manos una cantidad variable -pero apreciable- de indios que debían pagarle un impuesto fijo: ¿nos extrañaremos que el encomendero acabara beneficiándose de una mano de obra gratuita y a su merced? Al comienzo, fue la edificación de la casa; luego, el servicio de la misma, su 'transporte' personal; más adelante las aspiraciones subieron y el encomendero se metió a minero: ¿quién iba a labrarle las minas? ¿Quiénes mejor que los indios que se le habían encomendado? ¿No se lograba así mantener incontaminados -dentro de un régimen unitario de explotación- a los indios de un mismo repartimiento? El término final de la escalada fue la última vocación del encomendero: la explotación agropecuaria. Y todo esto a pesar de las prohibiciones existentes»[31].

Como más adelante veremos, no van mal encaminadas las suposiciones de este autor en cuanto a la facilidad con la que el encomendero, en las primeras décadas de la colonización, pudo disponer del trabajo de sus indígenas. Por citar un ejemplo, el mismo Lic. Vaca de Castro concedió una serie de indios a Diego de Silva para que le sirvieran en su casa[32]. Y esto no ocurrió sólo en los años iniciales. Para fecha tan avanzada como 1600 tenemos datos en el sentido de que era práctica frecuente el que los indios de encomiendas trabajaran en la edificación de las casas de los encomenderos en Lima[33].

Volviendo al tiempo de Vaca de Castro, en sus ordenanzas el trabajo minero se halló íntimamente vinculado con las prestaciones de las encomiendas. Esas ordenanzas contemplaron, por una parte, el servicio que los indios brindaban a los encomenderos en sus casas; por otro lado, se estableció que una cuarta parte de los indios aptos para tributar se distribuyesen en minas y en haciendas. Se dispuso además que ese trabajo lo realizasen en lugares situados a una distancia no mayor de sesenta leguas de sus respectivos pueblos, y en períodos de labor de cuatro meses. La diferencia con la mita minera que posteriormente se establecería estribó en que en las ordenanzas de Vaca de Castro se señaló que el trabajo de los indios en las minas debía partir de una decisión libremente tomada por los mismos, con el fin de ayudarse a pagar el tributo; aunque quizá en la práctica, como señala Silvio Zavala, este punto quedó en simple apariencia o formalidad[34].

(31) Barnadas, **op.cit.**, p. 226.
(32) Porras Barrenechea, Raúl, «Diego de Silva, cronista de la conquista del Perú». **Mar del Sur**, V (Lima, enero-febrero 1951), p. 27.
(33) Spalding, Karen, **Huarochirí. An Andean Society under Inca and Spanish Rule.** Stanford University Press, 1984, p. 128. Citado por Antonio Acosta en «Francisco de Avila, Cuzco 1573 (?) -Lima 1647» en Taylor, Gerald, **Ritos y tradiciones de Huarochirí.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos- Instituto Francés de Estudios Andinos, 1987, p. 564.
(34) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 11.

Las Leyes Nuevas trajeron consigo una serie de disposiciones en relación con el servicio personal de los naturales en las encomiendas. Además de establecer el buen trato que debía dispensarse a los indígenas en su calidad de vasallos libres de la Corona, ese cuerpo legislativo dispuso explícitamente que nadie podía servirse de los indios contra su voluntad, y que no podía «cargarse» a los indios. En los casos en los que esto fuese inevitable, se les debería pagar por ello un justo salario, al mismo tiempo que velar por su vida, salud y conservación. En definitiva, pues, las Leyes Nuevas no dispusieron la supresión de los servicios personales. Se limitaron a recoger las diversas cédulas y normas dictadas desde los tiempos de los Reyes Católicos en defensa del buen tratamiento de los indios, y a ordenar -eso sí- que se procediese a una seria moderación de los servicios personales que éstos prestaban, atendiendo a la salud, el bienestar y la conservación de los indígenas[35].

Sin embargo, pocos años pasaron hasta que llegó la disposición regia que ordenaba la supresión de los servicios personales en el seno de las encomiendas. Mediante una real cédula dirigida a la Audiencia de Los Reyes, y fechada en Valladolid el 22 de febrero de 1549, dijo el monarca conocer los dañinos efectos de la existencia de los servicios personales como parte de lo que los tributarios debían entregar a sus encomenderos, y ordenó:

> «(...) quitaréis de las tales tasaciones todos los servicios personales que hubiere en ellos»[36].

La misma cédula ordenó también que se procediese a la revisión de las tasas que parecieren excesivas.

Esta disposición fue recibida en el Perú poco antes del retorno de Pedro de la Gasca a la metrópoli. Su reacción ante ella -al igual que la del arzobispo de Lima y la de los oidores- fue la de no aplicarla, argumentando lo difícil de su cumplimiento, sobre todo en razón de «la excitación de la gente», temiendo por ello fuertes protestas de los encomenderos. Se decidió, como una manera de empezar a cumplir el espíritu de esa norma, moderar lo más posible los servicios personales, con intención de ir eliminándolos poco a poco, pero manteniendo siempre en secreto la orden recibida, con objeto de evitar protestas. Sin embargo, poco después llegó a la capital virreinal el oidor Diego González Altamirano, con la orden reiterada de hacer cumplir la anterior cédula en todos sus términos. Así, aquélla se pregonó en todas las ciudades del Perú, hecho que los encomenderos tomaron «ásperamente», solicitando de inmediato que no se ejecutase. Finalmente, la Audiencia decidió decretar la supresión de los servi-

(35) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 33-34 y 36-37.
(36) C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 505-509. Cfr. Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 13.

cios personales que se desarrollaban en las casas y tierras de los encomenderos; sin embargo, siguieron estando permitidos aquellos servicios que los indios hacían en sus propias tierras, de sementeras y guarda de ganado. Inclusive, en cuanto a la supresión de los servicios que se efectuaban en las casas y tierras de los encomenderos, la Audiencia consideró la conveniencia de que se procediese progresivamente, y no de golpe, a eliminarlos[37].

La reacción de los encomenderos no se hizo esperar. En 1552 Jerónimo de Silva fue elegido por muchos de ellos para exponer ante la Audiencia los diversos perjuicios que les ocasionaba la referida supresión de los servicios personales[38]. Y la sublevación de Francisco Hernández Girón estuvo precisamente motivada por esa medida[39].

La orden de supresión del servicio personal fue sin duda vista por los encomenderos como otro intento de limitar su señorío sobre los indios, al cual se consideraban con pleno derecho, por haber sido la mayoría de ellos los verdaderos artífices de la conquista y población del Perú. Hay que distinguir que hasta entonces los servicios personales solían ser de dos tipos: por un lado, existía el tiempo de trabajo que los indios ofrecían al encomendero de modo colectivo, cultivando, por ejemplo, las chacras de éste; por otra parte, estaba el servicio que se daba a través de la entrega de un determinado número de indios al encomendero para realizar diversas labores que éste disponía[40].

Al parecer, en cuanto a ciertos encomenderos importantes, que poseían repartimientos de gran magnitud y no muy cercanos a las ciudades donde residían, se dieron casos, en los primeros años de la colonización, en que pudieron contar con otros repartimientos, pequeños y cercanos a sus residencias, a través de los cuales les era posible contar con la mano de obra que requerían para la atención de sus casas y el cuidado de sus huertas o de su ganado[41].

La sublevación de Francisco Hernández Girón hizo ver a las autoridades metropolitanas que la decretada supresión del servicio personal afectaba en mucho la situación de los encomenderos. Quizá por la experiencia adquirida en cuanto a los malos resultados del intento de aplicación forzosa de las Leyes Nuevas unos años antes, en la instrucción al marqués de Cañete, de 10 de marzo de 1555, se le indicaba que se seguía viendo esa supresión como muy conveniente, pero que él como nuevo virrey debería -para evitar alteraciones como la de Girón- proceder con prudencia en

(37) Assadourian, «La renta de la encomienda...» cit., p. 127. Pérez Fernández, **op.cit.**, pp. 202-203.
(38) Lohmann, **Los regidores...**, cit., vol. II, pp. 300-301.
(39) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 22. Cfr. Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 261.
(40) Assadourian, «La renta de la encomienda...» cit., p. 126. Estos dos tipos de servicios personales a los que nos referimos se distinguen claramente en las primeras tasas.
(41) Rostworowski, **Doña Francisca Pizarro** cit., pp. 37-38. Cfr. Davies, Keith A., **Landowners in Colonial Peru.** Austin, University of Texas Press, 1984, p. 18.

su aplicación, procurando que en ningún caso fuese causa de reacciones violentas por parte de los encomenderos. Se le instruía también en el sentido de que cuando proveyese nuevamente los repartimientos que fuesen vacando lo hiciese ya en todos los casos indicando expresamente en los títulos de las encomiendas que se otorgaban sin servicio personal[42].

Posteriormente se fueron expidiendo otras reales cédulas reiterando la prohibición del servicio personal en el seno de las encomiendas. Sin embargo, pronto la propia Corona tomó conciencia de que esa prohibición no había en realidad solucionado como se pretendía el problema del mal trato que solían recibir los naturales. En una cédula de 2 de diciembre de 1563 las autoridades metropolitanas manifestaron ser conscientes de los inconvenientes presentados tras la supresión del servicio personal: muchos españoles, por ejemplo, empezaron a dar a los naturales un jornal meramente simbólico para aparentar que el servicio personal que en realidad seguían recibiendo se había convertido en trabajo libremente desempeñado. O en otros casos -decía la cédula referida- los indios «andan ociosos». Por todo ello, la disposición de 1563 mandó que los indios ociosos «se alquilen» a los españoles, para desempeñar un trabajo «moderado», recibiendo directamente su jornal. El conde de Nieva ordenó que los indios fuesen desde sus pueblos a las plazas de las ciudades para que los españoles pudiesen alquilarlos. Sin embargo, esto ocasionó también una serie de abusos, ya que quienes los alquilaban no solían pagarles el viaje hasta sus pueblos, como estaba dispuesto por la cédula de 1563. El gobernador García de Castro, por su parte, enfrentando el problema de los abusos de los españoles y de la supuesta ociosidad de los naturales, pensó que la solución de todo ello podía estar en la instauración del trabajo por mitas; éstas, sin embargo, por su carácter compulsivo, iban contra la pretendida libertad de los naturales en cuanto al trabajo[43].

Ya en tiempos del virrey Toledo empezaron a figurar en los títulos de concesión de encomiendas cláusulas que indicaban expresamente que sus titulares estaban prohibidos de valerse de cualquier tipo de servicio personal de sus indios:

> «Iten que tal encomendero no se puede servir de los indios de su encomienda de ningún género de servicio personal ni conmutarles ninguna cosa de las que están obligados a darles por tasa por servicio personal ni por otra cosa sino que haya de recibir sus tributos en las mismas cosas en que les está o estuvieren tasadas que ellos tengan en sus tierras y no las que no tienen a que algunas tasas les han obligado»[44].

(42) Hanke, **op.cit.**, vol. I, p. 46.
(43) Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 348.
(44) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 76.

Por tanto, tampoco podían los encomenderos conmutar por servicio personal ninguno de los géneros de los que consistía el tributo. Pero en realidad dicha prohibición no se cumplió. El conde del Villardompardo, quien estuvo al frente del virreinato entre 1585 y 1590, escribió en su memoria gubernativa:

> «En la provincia de Vilcabamba, cuando llegué a aquel reino, los indios no estaban tasados ni reducidos y hacían servicio personal a sus encomenderos contra lo que S.M. tantas veces tiene mandado; y este servicio en ingenios de azúcar que es el más trabajoso y peligroso, donde cada día suceden muchas desgracias y por estar diversos tenían poca doctrina. Hícelos reducir a pueblos y tasar moderadamente quitando el servicio personal y que en todo fuesen desagraviados»[45].

En 1595, en la instrucción dada al virrey Luis de Velasco, se le recordaba que en los repartimientos que vacaren y nuevamente proveyese se quitasen los servicios personales, señalándose en los otorgamientos cláusula expresa en este sentido[46].

Posteriormente se expidió la célebre cédula de 24 de noviembre de 1601, que decretó la abolición de todo servicio personal indígena, reiterando el espíritu de disposiciones anteriores, y ordenando al virrey Luis de Velasco ponerla en ejecución. La cédula pretendía que los indígenas pudiesen vivir «con entera libertad de vasallos», pero no admitía el que se dejase de contar con el trabajo de los indios. En otras palabras, la libertad del indígena se aceptaba a medias, ya que se disponía que en adelante los naturales salieran a las plazas a concertar su servicio con la persona que escogiesen y por el tiempo que quisiesen; pero era obligatorio acudir al lugar de la contratación. Todo esto lo hace notar Silvio Zavala, para después considerar que la cédula de 1601 significó en cuanto al servicio personal un esfuerzo similar a lo que supusieron las Leyes Nuevas con respecto a las encomiendas. Concluye que ni la cédula de 1601 ni las Leyes Nuevas consiguieron enteramente sus propósitos, aunque sí significaron hitos importantes en el desarrollo de las instituciones indianas de las que se ocuparon. La cédula de 1601 prohibió todo servicio personal en el seno de las encomiendas como parte de la tributación y dispuso

> «(...) que el tributo de los dichos servicios personales se conmute y pague como se tasare en frutos de los que los indios tuvieren y cogieren en sus tierras o en dinero lo que de esto fuere para los dichos indios más cómodo, de mayor alivio y menos vejación»[47].

(45) Hanke, **op.cit.**, vol. I, pp. 221-222.
(46) **Ibid.**, vol. II, p. 26.
(47) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. II, p. 3. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 123.

El 1 de mayo de 1603 escribió entusiastamente el virrey Velasco al monarca comunicándole su propósito de cumplir fielmente lo dispuesto en cuanto a la prohibición del servicio personal en las encomiendas:

> «(...) a los encomenderos de ninguna manera se les permite servirse de los indios ni conmutarles tributos ni tener con ellos más inteligencia que cobrar los de la tasa conforme a ella, porque es contra ordenanza, y cuando se quebranta se castiga y se continuará de aquí adelante este cuidado (...)»[48].

Pero un año después, en la relación del estado del Perú que dejó a su sucesor, se mostró el virrey menos vigoroso en sus propósitos. Aunque no se refirió en concreto al servicio personal en las encomiendas, sí expresó su pesimismo al haber visto muchas dificultades para la aplicación de la cédula de 1601. Llegó a decir que era imposible la aplicación de la misma, en razón de que en el Perú

> «de lo más hasta lo menos depende del trabajo y ministerio de los indios, como porque son de su natural tan enemigos de trabajar (...); si no es por fuerza y compulsión no harán las cosas que son necesarias para sustento de la república (...)»[49].

Pero la Corona mantuvo su propósito y Felipe III -quizá preocupado por el poco ánimo manifestado por Luis de Velasco- dio en 1606 claras instrucciones al nuevo virrey marqués de Montesclaros reiterando la supresión de los servicios personales en las encomiendas, e indicándole lo ya antes establecido en cuanto a que si vacaba algún repartimiento en el que hubiese servicios personales se proveyese nuevamente pero sin los mismos[50]. Sin embargo, por esas fechas no pocos encomenderos se habían diversificado en cuanto a sus actividades económicas, de modo que los tributos de sus repartimientos no constituían ya sus ingresos más importantes. Esto nos lleva a pensar que la supresión de los servicios en las encomiendas fue bastante relativa, ya que muchos encomenderos siguieron legalmente gozando de servicios de indios, pero en el marco de otras actividades, como en el caso de Juan de Avendaño: vecino

(48) El virrey Luis de Velasco a S.M. Callao, 1 de mayo de 1603. A.G.I., Lima, 34, No. 41, lib. VI, fs. 106-127v.
(49) Hanke, **op.cit.**, vol. II, p. 53. El virrey Velasco suspendió varios capítulos de la cédula de 1601: sobre todo los relativos a la libre contratación del trabajo de los indígenas. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 124. A mayor abundamiento, Silvio Zavala se ha referido a una serie de cartas del virrey Luis de Velasco, en las cuales comenta este mismo problema: para ese vicesoberano la vida económica colonial requería de modo imprescindible del trabajo de los naturales. Zavala, **La encomienda...** cit., p. 109.
(50) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. II, p. 30.

de Trujillo y encomendero de Huamachuco, este personaje solicitó y obtuvo en 1606 la concesión de 40 indios mitayos para el servicio y cultivo de estancias y heredades que poseía[51]. Similar fenómeno ocurrió en el caso de Juan Fernández de Córdoba, quien hacia 1610 era encomendero en la provincia de Conchucos, siendo además propietario de una estancia de cabras y ovejas en la cual tenía 10 indios de servicio por provisión de los virreyes[52].

En diversas ocasiones la Corona reiteró la referida prohibición. Así, por real cédula de 26 de mayo de 1609 repitió la orden de que en ningún caso los encomenderos, ni los comisarios de las tasas, conmutasen en servicio personal el tributo de los indios[53]. A pesar de eso, siguieron dándose casos de servicios personales dentro de las mismas encomiendas. Buena prueba de ello tenemos a través de una petición que en 1623 elevaron al corregidor del Cuzco unos «indios maestros plateros» -artífices, al decir de ellos, de obras artísticas importantes en esa ciudad- que tenían allí «una tienda», pero pertenecían en realidad a un repartimiento del cual era encomendero Francisco de Loaysa, vecino y alcalde ordinario del Cuzco. Y lo que estos indios maestros pedían al corregidor era precisamente que se les exonerase de los servicios personales[54].

Para unos años más tarde, hacia 1630, sabemos que en Cajamarca diversos encomenderos eran propietarios de obrajes «donde se labraban paños y cordellates», y en los cuales todo lo trabajaban los indios[55]. Y similar fenómeno ocurría en la zona del Cuzco: en 1653 dirigían desde allí una petición al monarca varios «dueños de obrajes de ropa de la tierra», a través de la cual solicitaban se demolieran dos nuevos obrajes que se habían allí instalado poco tiempo antes, en contravención de cédulas reales que disponían desde mucho tiempo atrás que no se estableciesen más obrajes; pero lo que nos interesa es que casi todos los peticionarios eran a la vez encomenderos:

(51) Ibid., p. 28.

(52) Vázquez de Espinosa, **op.cit.**, p. 497, No. 1455. Cfr. Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. II, p. 89. Cabe citar como ejemplo adicional el de la familia Costilla, que poseía la encomienda de Asillo, la cual desde la época del virrey Toledo gozaba de una cédula que los beneficiaba con 40 indios pastores, que podían utilizar en sus estancias de ovejas y de ganado vacuno. Glave, **op.cit.**, pp. 290-291.

(53) A.G.I., Lima, 21. Si bien es cierto que esta cédula supuso una reiteración de la prohibición de los servicios personales **en el seno de las encomiendas,** hay que señalar también que en esa misma disposición la Corona cedió frente a los reclamos de los españoles americanos, y dispuso que se podía nuevamente compeler a los indígenas al trabajo -debido a la «repugnancia que muestran» a ello- haciéndose los repartimientos necesarios para «labrar los campos, criar los ganados, beneficiar las minas de oro y plata, pues de su labor resulta la común utilidad de todos esos Reinos». A la vez se ordenó el buen tratamiento de los indios, el goce por parte de ellos de un justo salario y de buenas condiciones de trabajo. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 125.

(54) A.D.C., Corregimiento (Causas Ordinarias), 7, cuad. 2.

(55) Aunque no se trataba propiamente de servicio personal en el seno de la encomienda. Vázquez de Espinosa, **op.cit.**, p. 374, No. 1184; y Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. II, p. 85.

el marqués de Oropesa, Rodrigo de Esquibel y Cáceres, Pedro Vázquez de Vargas, Diego Gutiérrez de los Ríos[56].

Todo indica que a través de una u otra vía los encomenderos debieron seguir beneficiándose de los servicios de los indios. Además, el hecho de que fuesen tan reiteradas las prohibiciones en cuanto a la práctica del servicio personal nos hace pensar que fueron poco observadas. El virrey conde de Alba de Liste, quien gobernó el Perú entre 1655 y 1661, recibió también órdenes del monarca en el sentido de suprimir la práctica del servicio personal «en la ciudad del Cuzco y otras partes» y procurar el buen tratamiento de los indios[57].

c) *Regulación del tributo. Las tasaciones*

Puede señalarse la existencia de tres etapas fundamentales en cuanto a la regulación del tributo indígena en el seno de las encomiendas. La primera de ellas comprendería el período que corrió entre 1532 y 1548, correspondiendo a una fase desordenada y anárquica, caracterizada en general por la extracción, por parte de los encomenderos, de los bienes y del trabajo de los indios de acuerdo con la medida de la ambición de cada uno de los españoles. Se ha señalado que en cuanto a esta etapa no podemos hablar en rigor de la existencia del tributo como una institución plena de la Hacienda, ya que prácticamente no hubo tasaciones oficiales. Una segunda etapa vendría a abarcar, **grosso modo,** las décadas de 1550 y 1560, tiempo iniciado con la gestión del Pacificador Gasca, quien ordenó las primeras tasaciones de los repartimientos de indios, introduciendo consecuentemente cierto orden, o disminuyendo el extremo desorden, en lo relativo a la tributación indígena. Durante esas dos décadas siguió presente el servicio personal en el régimen de encomienda, aunque es de destacar que progresivamente fue aumentando el pago del tributo en moneda. Finalmente, puede hablarse de una tercera etapa, iniciada con la gestión de gobierno del virrey Toledo, quien reestructuró la tasación recurriendo para ello a la implantación de las reducciones, intentando terminar con la dispersión de la población indígena. Tras la tasa establecida después de su visita general, se hizo ya predominante el tributo en dinero, de acuerdo con su política de uniformización de la tributación[58]. Según lo dispuesto por la legislación, del conjunto de la población indígena los varones comprendidos entre los 18 y los 50 años de edad estaban obligados a cumplir con el pago del tributo. Del mismo modo, eran también tributarios los indios casados que no hubiesen llegado a la mayoría de edad. Pero estuvieron también contempladas una

(56) Memorial del marqués de Oropesa y otros vecinos del Cuzco, visto en el Consejo de Indias en 30 de octubre de 1653. A.G.I., Lima, 25.

(57) Minuta de real cédula (sin fecha) dirigida al conde de Alba de Liste. A.G.I., Lima, 23.

(58) Wachtel, **op.cit.**, pp. 180-183. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 63-64.

serie de exenciones en cuanto al pago del tributo. Así, los curacas y sus hijos mayores no estaban obligados a tributar, al igual que los enfermos, así como también aquellos indígenas que estuviesen ocupados en oficios dependientes de los cabildos o de la iglesia, como por ejemplo los cantores[59].

Se estableció que los encomenderos cobrasen el tributo de sus respectivos repartimientos dos veces al año: el día de San Juan y el de Navidad. Se trataba, pues, de un pago de carácter semestral, aunque en un principio se planificó estructurarlo en tres armadas. A pesar de que esa idea no prosperó, lo que sí permaneció vigente fue el término «tercios» para denominar las ocasiones en que la cobranza del tributo se realizaba; del tal modo que en la documentación de la época se alude constantemente a los pagos del tributo correspondientes a los «tercios» de San Juan y Navidad, cuando en realidad se trataba de cobranzas semestrales.

Como ya se ha señalado, pocos años después de la conquista se prohibió que los encomenderos residiesen junto con los indios en sus pueblos, debido a los grandes perjuicios que ello ocasionaba a los naturales en razón del excesivo trabajo y de los abusos a los que acostumbraba someterlos la generalidad de los encomenderos. Para ellos se estableció entonces la obligación de residir en la ciudad cabecera de la jurisdicción donde habitasen sus indios encomendados. También estuvo dispuesto el que los indios pagasen los tributos en sus pueblos[60]. En cuanto a ello, las ordenanzas toledanas establecieron que con ocasión de los tercios de San Juan y de Navidad podían los encomenderos permanecer por tiempo limitado en los pueblos de sus indios con objeto de cobrar el tributo[61]. Realmente no se cumplió a cabalidad con la norma que mandaba que los indios pagasen los tributos en sus pueblos: muchos fueron los casos en los cuales aquéllos se vieron obligados al pago de los mismos -sobre todo cuando se trató de especies- en las casas de los encomenderos en las ciudades[62].

De todos modos, la instauración de los corregimientos de indios respondió en buena medida a la intención de la Corona de fijar una barrera entre encomendero y encomendado, en orden a lograr un mejor tratamiento de los naturales[63]. En este sentido,

(59) **Recopilación**, lib. VI, tít. V, ley 18.
(60) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 34.
(61) C.D.I.H.E., vol. 51, p. 539.
(62) Bamadas, **op.cit.**, p. 236. Señala este autor que el pago de los tributos en el lugar de residencia del encomendero suponía a los indios largos viajes hacia las ciudades, los cuales ve como causas de la emigración urbana. Luego, cuando el pago empezó a efectuarse a través de los corregidores, éstos iban a cobrar el tributo a la cabeza de cada repartimiento. Pero como frecuentemente había indios que residían a considerable distancia de las cabeceras de sus propias encomiendas, se dispuso que se les indemnizara por el desplazamiento que el pago del tributo les suponía. Cfr. Vargas Ugarte, **op.cit.**, vol. II, pp. 210-211.
(63) Lohmann, **El corregidor...** cit., p. 69.

el corregidor vino a convertirse en el recaudador del tributo indígena, tras lo cual lo enviaba al encomendero respectivo. Sin embargo, como ya es conocido, a la larga la figura del corregidor fue tan negativa para el indígena como la del propio encomendero[64].

Por tanto, en cuanto a la administración del tributo en el seno de las encomiendas podemos distinguir una primera etapa, hasta la aparición de la figura del corregidor de indios, en la que aquélla estuvo directamente a cargo del encomendero. Con la instauración de los corregimientos, en tiempos del gobierno de García de Castro, los nuevos funcionarios pasaron a constituirse en el elemento más importante en cuanto a la administración del tributo: lo cobraban de los indígenas y lo alcanzaban a los encomenderos, o a los oficiales reales en el caso de los repartimientos situados en cabeza de la Corona. Otra pieza importante del engranaje fue la figura del curaca, quien era el «exactor particular» del tributo entre los indios de su señorío, y quien estaba obligado a entregar al corregidor el valor total de la tasa establecida para su repartimiento. El corregidor, pues, fue la pieza clave de todo el sistema: cobraba el tributo de los curacas y lo entregaba a los encomenderos. Pero los abusos de los corregidores ocasionaron que sus funciones estuviesen rodeadas de gran polémica, llegando en muchos casos a considerar la propia Corona la posibilidad de disponer su abolición, en vista de que, en cuanto al trato a los indígenas, los corregidores fueron con frecuencia -repetimos- tan funestos como los peores encomenderos, llegándose a definírseles como el «mal de males»[65].

i. Origen y evolución de las tasas

> «La tasación fue el sistema que utilizó el Estado español para establecer el monto y característica del tributo de los indios, y en conjunto de cada repartimiento, según los datos de población y producción económica obtenido por unas encuestas o censos previos: las visitas. Antes de que la Corona castellana logre implantarlas en un territorio no se puede hablar de la existencia plena del tributo como una institución de la Hacienda virreinal»[66].

Fue difícil para las autoridades metropolitanas imponer en el Perú la vigencia de las tasas, toda vez que venían a suponer la regulación del aprovechamiento del trabajo y del tributo de los indios por parte de los primeros encomenderos, quienes por su mentalidad señorial se mostraron desde un principio contrarios a que se limitase su poder sobre los indios. Por eso se ha señalado que al implantar las tasas la Corona

(64) Cfr. Andrien, Kenneth J., «El corregidor de indios, la corrupción y el estado virreinal en Perú (1580-1630)». **Revista de Historia Económica**, año IV, No. 3 (Madrid, 1986), p. 515.
(65) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 102-108 y 112.
(66) **Ibid.**, p. 26.

consiguió una clara victoria frente a esa mentalidad, que fue también derrotada al no obtener los encomenderos la perpetuidad en la posesión de sus repartimientos. Igualmente, las tasaciones se configuraron en principio como la mejor manera de proteger al indio tributario, al permitirle saber con exactitud cuánto era lo que debía pagar[67].

La preocupación de la Corona por regular la tributación indígena se manifestó desde los mismos inicios de la conquista del Perú. Tenemos buena prueba de ello en las discrepancias suscitadas entre el obispo de Tierra Firme, Fray Tomás de Berlanga, y Francisco Pizarro; en 1535 el prelado advirtió al marqués sobre la conveniencia de poner por obra lo ya mandado por el monarca en cuanto a tasar el tributo y el servicio que los indios debían dar a sus amos, y en cuanto a la imperiosa necesidad de suspender los rescates hasta que se procediese a la referida tasación de los tributos. Le respondió Pizarro que la tierra aún no estaba asentada, «y se alborotaría y despoblaría de españoles»[68]. Al año siguiente recibieron Pizarro y el obispo del Cuzco, Fray Vicente de Valverde, una real provisión en la que se ordenaba la tasación de los tributos que debían recibir los encomenderos, con el fin de conseguir que los indios los pagasen «sin fatiga suya», y disponiendo que lo que se tasare supusiese siempre un monto menor al que los naturales solían pagar en tiempos de Atahualpa[69].

Un año después, en 1537, volvió la Corona a la carga: lamentó los «inconvenientes» originados a raíz de no haberse obedecido las disposiciones anteriores en cuanto a las tasaciones. La Corona era consciente de que los encomenderos «les han llevado y llevan (a los indios) muchas cosas de más cantidad de lo que deben y buenamente pueden pagar (...)». Y seguidamente se ordenó al gobernador del Perú proceder a la visita de todos los pueblos de indios, tanto de los encomendados en particulares cuanto de los de la Corona, para establecer lo que justamente podían pagar como tributo los habitantes de cada uno de ellos[70].

A través de las Leyes Nuevas la Corona expresó que las órdenes que con carácter general se habían ido expidiendo en relación con la tasación de los tributos habían sido sólo obedecidas en la Nueva España, mas no en el Perú ni en otros territorios; mediante dichas Leyes se reiteraron las órdenes en ese sentido, y se dispuso que

(67) Zavala, **La encomienda...** cit., pp. 119-123. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 27.

(68) Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 3. Al año siguiente, el 7 de julio de 1536, la Corona instruyó a Fray Vicente de Valverde, obispo del Cuzco, para castigar severamente a los encomenderos que cobrasen de sus indios cantidades mayores a las especificadas en las tasaciones: «Por cualquier cosa que demás de la tasación se llevare, o servicio de los indios que recibiesen en cualquier manera, los encomenderos hayan perdido y pierdan la encomienda y no puedan tener más los dichos indios». Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 4. Sin embargo, aún no se habían establecido en el Perú las tasaciones, por la opinión en contrario del gobernador.

(69) Real provisión dirigida a Francisco Pizarro y a Fray Vicente de Valverde. Valladolid, 19 de julio de 1536. C.D.I.U., vol. 10, pp. 336-339. Cfr. Olmedo, **op.cit.**, p. 129.

(70) Real provisión fechada en Valladolid el 7 de diciembre de 1537. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 171-176.

ningún encomendero podría cobrar nada de sus indios mientras no se hiciese la respectiva tasación. Igualmente, se estableció que en todos los descubrimientos que se hicieseri se procediese inmediatamente a la tasación de los tributos y servicios personales que debían pagar los indios[71]. Con las Leyes Nuevas, pues, se reiteraron las diversas órdenes dadas anteriormente con relación a las tasaciones.

Pero tan sólo con la llegada al Perú del Pacificador Gasca se iniciaron seriamente las acciones encaminadas a confeccionar las tasaciones tantas veces ordenadas por las autoridades metropolitanas. Inmediatamente después de su victoria sobre Gonzalo Pizarro en Jaquijahuana, Gasca demostró gran celeridad en cuanto a la preparación de las tasas, de modo que ya en 1550 estuvieron fijadas.

Si bien esto constituyó ya un avance, el modo en que se confeccionaron las tasas fue a la larga bastante perjudicial para los indígenas, ya que tras las visitas a los repartimientos se estableció para cada uno de ellos su correspondiente tributo de un modo global: es decir, se señaló el monto total que los tributarios de cada encomienda debían pagar a su encomendero. Ya era labor del curaca el asignar a cada tributario lo que debía dar, lo cual se prestaba a posibles excesos; el encomendero, por su parte, de acuerdo a ese sistema tenía asegurada la cobranza del tributo, independientemente de los descensos demográficos, de las eventuales malas cosechas o de cualquier otra contingencia que disminuyese la capacidad de pago de los naturales; por otro lado, el curaca podía eventualmente hacer pagar a cada tributario una cantidad superior a la necesaria para completar lo requerido por la tasa. Todo ello ocasionó que se produjeran una serie de reclamos en cuanto a esta situación, solicitándose a la Corona la instauración de un tributo individualizado, de modo que se señalase el monto que cada tributario debía pagar. Así se hizo ya en posteriores tasaciones a mediados de la década de 1550[72].

Estudiando la tasa establecida por Gasca, María Rostworowski distingue cuatro rubros como los más difíciles de cumplir por parte de los indígenas: en primer lugar, las entregas que se establecieron en oro y plata fueron excesivas, toda vez que en no pocos casos los naturales se vieron obligados incluso a desenterrar tumbas de sus antepasados con la finalidad de cumplir con el tributo con objetos de oro y plata. En segundo término, resultaron especialmente gravosos los múltiples servicios que debían cumplir en beneficio del encomendero: atender su casa, huerta y campo; proporcionar cargadores para llevar el tributo al lugar indicado por el encomendero; o artesanos para realizar diversos trabajos; o pastores para velar por el ganado que pudiesen tener los encomenderos; y el cumplimiento de la mita minera, que era sin duda el rubro más temido. Por otro lado, esta entrega de hombres aptos para el trabajo

(71) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 33.

(72) Barnadas, **op.cit.**, pp. 228-229.

suponía que en los propios pueblos quedaban ya menos personas para las diversas tareas también tendentes al cumplimiento del tributo, con lo cual los tributarios que permanecían en sus pueblos soportaban una presión mayor. Por el gran número de prendas que se exigían no estuvo entre los rubros menos pesados, finalmente, lo correspondiente a la tasa textil[73]. En general, puede decirse que la principal característica de la tasa mandada elaborar por Gasca fue el elevado monto del tributo. Quizá frente a los deseos manifestados por el Pacificador de aliviar a los indígenas surgió como importante obstáculo, en orden al establecimiento de una tasa más benigna, la ambición de todos aquellos que le habían apoyado en su lucha contra Gonzalo Pizarro, muchos de los cuales habían antes desertado del bando rebelde quizá motivados más por conveniencia -ante el previsible triunfo de Gasca- que por convicciones firmes a favor del espíritu de las Leyes Nuevas, que al fin y al cabo era lo que Gasca procuraba hacer reinar en el Perú. En no pocos casos los curacas -y es esto buena prueba de la dureza de la tasa- se vieron impedidos de cumplir con el pago del tributo; para obligarlos a ello, en ocasiones los encomenderos los enviaban a prisión o les aplicaban alguna clase de tormento. En otros casos, los curacas clamaron por la realización de revisitas que adecuasen la exigencia de la tasa a su verdadera capacidad de pago[74].

A pesar de lo elevado de la tasa, ésta significó un límite frente a la desordenada situación anterior. El oidor Santillán afirmó que no le cabía duda de que la tasación general mandada efectuar por Gasca supuso de todas maneras un deterioro del sistema de poder de los encomenderos, ya que éstos se habían antes convertido

> «(...) cada uno de ellos un inca, y así usaron por virtud de las dichas encomiendas de todos los derechos, tributos y servicios que aquella tierra hacía al inca, y más lo que ellos le añadieron»[75].

Pero a pesar de la ya descrita dureza de la tasación general de Gasca, no fueron pocos los encomenderos a quienes les parecieron cortos los beneficios que por medio de ella obtuvieron, recurriendo a diversos excesos para obtener un mayor rendimiento económico de sus tributarios. A esta situación respondió una real provisión despachada por el monarca en 1551 y dirigida a la Audiencia limeña, insistiendo en la obligación que tenían los encomenderos de guardar lo dispuesto en las tasaciones[76].

A lo largo de la década de 1550 se realizaron numerosas retasas, muchas de ellas a solicitud de los propios curacas, que fueron disminuyendo la magnitud del tributo que

(73) Rostworowski, «La Tasa...» cit., pp. 55-56 y 59.
(74) Ibid., p. 59.
(75) Cfr. Assadourian, «La renta de la encomienda...» cit., p. 114.
(76) Real provisión dirigida a la Audiencia de Los Reyes y fechada en Valladolid el 4 de septiembre de 1551. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 14-16. Disposición de similar tenor había sido la real provisión dirigida a todas las Audiencias de Indias desde Valladolid el 8 de junio de 1551. B.N.M., Mss. 3045, fs. 112v-115.

debía recibir el encomendero. Como ha señalado Assadourian, en esta década los encomenderos perdieron realmente su condición de señores de vasallos, pasando a ser el monarca quien tuvo como vasallos a los indios[77]. Como el propio Gasca dijo, con el establecimiento de las tasaciones los encomenderos simplemente se fueron convirtiendo en perceptores de una renta, y no podrían ya abusar de los indígenas. Satisfecho por las tasaciones que había mandado realizar en el Perú, Gasca expresó, ya de vuelta en España, en 1554, los siguientes conceptos en torno a las ventajas de la vigencia de las tasas:

> «Y todas las veces que parece que la tasa está crecida o por aquel año no haber habido tantos frutos de aquellos de que han de pagar la tasa, o por otro respecto, se sustraen de pagar hasta que el encomendero pide a la justicia haga reveer la tasa y mande pagar lo que se hallare que se le debe dar. Y con estos los indios viven en tanta libertad y tienen tan poco temor a los encomenderos, que ninguna cosa de extorsión ni mal tratamiento que sus encomenderos les quieren hacer disimulan, sino que los acusan y los siguen como haría un español a otro. Y de esta manera, ninguna mano ha quedado a los encomenderos para hacer mal tratamiento a los indios de sus repartimientos»[78].

Aunque el optimista panorama que nos presenta Gasca era por esas fechas ciertamente bastante utópico, él fue el primer gobernante del Perú que, instaurando el sistema de las tasaciones, empezó a establecer un cierto freno en las exigencias de los encomenderos a los naturales.

El proceso de posteriores retasas desarrollado a lo largo de la década de 1550 se inició en buena medida por la convicción de los ministros de la Audiencia, y del propio arzobispo de Lima, Fray Jerónimo de Loaysa, de que realmente la tasa realizada en tiempos de Gasca había sido demasiado onerosa para los naturales. Además, el proceso de retasas se amparó en el hecho de que en los títulos de encomienda proveídos por el Pacificador se incluía una cláusula final en la cual éste se reservaba la potestad de rebajar los tributos, de acuerdo con las circunstancias[79].

Este proceso de retasas estuvo rodeado de gran polémica: algunos años más tarde el conde de Nieva se manifestó contrario a esas rebajas introducidas en la tributación. Esa «ofensiva de las retasas» fue sin duda posible gracias a la conjunción de

(77) Assadourian, «Los señores étnicos...» cit., p. 325.
(78) Cfr. Ibid.
(79) Assadourian, «La renta de la encomienda...» cit., pp. 120-121. El propio Gasca había reconocido que la tasa mandada elaborar por él había sido muy alta, y recomendó que «poco a poco y uno a uno» se fuesen «apretando» las tasas con nuevas informaciones para así aliviar la situación de los indígenas.

voluntades de los curacas, los religiosos dominicos y los oidores de la Audiencia de Lima, con el objeto de recortar el poder de los encomenderos. La polémica se dio, por ejemplo, a través de una serie de denuncias que entonces se formularon acerca de que muchas de las retasas se elaboraban sin recurrir al imprescindible paso de hacer nuevas visitas, y sin tampoco atender los reclamos de los encomenderos[80]. Así, el Lic. Muñatones denunció que ciertos comisionados que elaboraban las retasas de esos años solían proceder a rebajar los montos de los tributos con la sola petición por parte de los naturales[81]. Otro punto polémico de este proceso de retasas estuvo en el malestar que a los encomenderos causó el hecho de que la mayoría de las mismas se hicieran con la intención de eliminar los servicios personales como elemento integrante del tributo[82].

El conde de Nieva fue, pues, uno de los grandes críticos de ese proceso de retasas. En 1562 escribía al monarca desde Lima, refiriendo

> «(...) el gran daño que los naturales y los encomenderos y la hacienda real de V.M. han recibido en la manera que la Audiencia tuvo en hacer las tasas y retasas de los repartimientos y también el marqués de Cañete en algunas de ellas, porque han hecho las tasas y retasas sin haber información ni hacer visitar el repartimiento de donde se habían de hacer; ni citar a las partes, sino solamente a lo que les parecía, o al marqués solo, o a dos o tres oidores y frailes que se juntaban (...)»[83].

Un año después el mismo virrey denunció que los oidores limeños opinaban que los tributos no debían aumentarse en ningún caso, aunque los repartimientos experimentasen un crecimiento. De acuerdo con su no muy positivo concepto en torno a los indígenas, señaló Nieva que la rebaja de los tributos no constituía en modo alguno un beneficio para los naturales; opinaba que, por el contrario, representaba la «perdición» de los mismos; como los indios no son dados a trabajar -decía el virrey- si no lo hacen se embriagan, y por esos excesos luego enferman y mueren. Otro inconveniente que veía originado en las rebajas de los tributos era la consecuente menor explotación de las riquezas del territorio:

> «(...) demás de que el holgar a ninguno hace rico, el oro y la plata y las otras cosas necesarias a la vida humana que esta tierra produce se quedaría

(80) Ibid., p. 122.
(81) Cfr. Barnadas, op.cit., p. 230.
(82) Assadourian, «La renta de la encomienda...» cit., p. 123.
(83) El conde de Nieva a S.M. Los Reyes, 26 de diciembre de 1562. A.G.I., Lima, 28-A.

> debajo de ella sin aprovechar a nadie, y así se ha adelgazado tanto la tierra, que yo certifico a V.M. que hay más pobres tanto por tanto que en la parte más pobre y mísera de España»[84].

Los comisarios de la perpetuidad compartieron el criterio de Nieva en cuanto a estos asuntos; durante la gestión de ese virrey, además, se prohibió la realización de visitas o de retasas. Y a pesar de que el monarca desaprobó explícitamente las opiniones y el proceder del virrey y de los comisarios, éstos siguieron imperturbables en la convicción de que las tasas eran bajas, y que en el caso de llevarse a cabo retasas éstas debían ir encaminadas a aumentar el tributo indígena. Puede decirse, en definitiva, que la administración del conde de Nieva y de los comisarios de la perpetuidad fue bastante negativa en cuanto a la administración del régimen tributario. Hubo denuncias de que durante la gestión de esos personajes, por ejemplo, aumentaron las pecherías sin que para ello se hubiese recurrido a ninguna visita ni diligencia; se dijo también que en otros casos se había dispuesto que fuesen dos las personas que debían establecer cada retasa, una designada por el encomendero y la otra por los tributarios; sin embargo, de hecho se dio el abuso de que ambas personas fueron en muchas ocasiones nombradas sólo por los encomenderos, con el consiguiente daño para los naturales[85].

Lope García de Castro sucedió en 1564 al conde de Nieva en el gobierno del Perú, y en cuanto al problema de las tasas manifestó desde un principio opinión concordante con la de su antecesor: se mostró muy seguro en su parecer en cuanto a que la mayoría de las tasaciones realizadas fijaban el monto del tributo por debajo de las reales capacidades de los tributarios. Sin embargo, en los primeros meses de su gestión recibió de la metrópoli una serie de cédulas reales en las cuales se disponía precisamente, entre otras cosas, que se procediese a rebajar las tasas con objeto de que los naturales pudiesen tributar con más holgura. Castro no sólo dejó de cumplir estas órdenes, sino que además se quejó ante el monarca del hecho de que no se le hubiesen remitido las mismas de forma reservada, con lo cual a él le hubiera sido posible aplicarlas con prudencia, ya que de lo contrario podría originarse un gran enojo por parte de los encomenderos[86]. Quizá las opiniones de Castro en cuanto a que las tasaciones estaban establecidas por debajo de las capacidades de pago de los tributarios no respondían tanto a una convicción firme por su parte, sino sobre todo al temor a las reacciones de los encomenderos en caso de que las retasas continuaran rebajando los montos de los tributos. Todavía para esas fechas los encomenderos eran los más distinguidos vecinos del reino, contando aún con no poco poder e

(84) El conde de Nieva a S.M. Los Reyes, 16 de julio de 1563. A.G.I., Lima, 28-A.
(85) Escobedo Mansilla, op.cit., pp. 51-52.
(86) Ibid., pp. 52-53.

influencia. En cualquier caso, lo cierto fue que este gobernante tampoco cumplió con las órdenes metropolitanas que reiteraron la indicación de reformar las tasas para conseguir un mayor alivio de los naturales en el pago de los tributos. Es más: el contador Francisco López de Caravantes llegó a afirmar en su **Noticia General del Perú** que hasta la llegada del virrey Francisco de Toledo la realidad fue que el tributo de los indios «no tuvo paga fija», ya que en algunos repartimientos se tributó cantidades proporcionalmente mucho mayores que en otros, y en muchos casos era frecuente la cobranza del tributo en servicios personales[87].

Un primer punto destacable en cuanto a las tasas realizadas con la visita general del virrey Toledo es precisamente el hecho de que éstas cumplieron de modo casi general lo dispuesto en las diversas cédulas que se habían ido expidiendo sobre la exclusión en las tasas de los servicios personales, prohibiendo además que éstos se dieran por «conmutación»: eventuales acuerdos entre los encomenderos y los tributarios para permutar por servicios personales lo tasado en plata o en especies. De todas maneras, las tasas peruanas de la época toledana se caracterizaron por constar de montos mucho más elevados que los vigentes por esa época en otros reinos indianos. En la Nueva España, por ejemplo, cada tributario debía pagar un estimado equivalente a 2 pesos ensayados, mientras que, por ejemplo, en la sierra meridional del Perú la cifra se situaba en torno a los 5 ó 6[88]. Más aun: en el caso de Charcas, Toledo dispuso que la carga por cabeza tributaria se situase en 7 pesos. Según se ha dicho, su propósito era elevar los montos de la tributación con el objeto de que los curacas no pudiesen tener ya margen para robar a los indígenas[89].

Sin embargo, es importante destacar que en no pocos casos, durante el mismo proceso de tasación toledano, se procedió a establecer «rebajas» en cuanto a la tributación de ciertos repartimientos «que estaban muy cargados y agraviados por las tasas viejas». Así nos lo señala una «relación» de las rebajas de la tributación hechas en los repartimientos del Perú, documento que tiene especial interés por expresar cuánto pagaba cada indio tributario en las tasas anteriores, y a qué valor se disminuyó en las tasas mandadas hacer por el virrey Toledo. Entre los ejemplos ofrecidos por esa relación destaca, en la jurisdicción del Cuzco, el caso del repartimiento de Saman, donde cada indio pagaba anteriormente 7 pesos y 2 tomines ensayados, cifra que se rebajó a 6 pesos y medio; más grave fue el caso del repartimiento de Azángaro, donde por la «tasa vieja» cada tributario estaba obligado a pagar 10 pesos y medio, los cuales se rebajaron a 6 y medio; o el de Taraco, donde a cada tributario le correspondía el pago de 11 pesos y medio, los cuales se rebajaron a 6 y medio; en Achaya cada

(87) López de Caravantes, **op.cit.**, vol. IV, pp. 279-280.
(88) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 57 y 66.
(89) Barnadas, **op.cit.**, p. 232. Pero los detractores del virrey Toledo dirán -señala Barnadas- que a partir de entonces pasarán a ser los corregidores quienes roben a los indígenas.

tributario pagaba 14 pesos, los cuales se redujeron también a 6 y medio. En la jurisdicción de Arequipa se observaron también en esa ocasión importantes rebajas en la tributación de muchos repartimientos como, por ejemplo, en el caso de Ilo, donde cada indio tributario debía por la «tasa vieja» pagar anualmente 12 pesos ensayados, cifra que fue rebajada a 5 pesos y medio[90].

La tasa toledana estableció la carga a pagar por cada tributario en los repartimientos de la sierra sur del Perú en un promedio de 5 a 6 pesos, valor que incluía el tributo en plata, así como también el equivalente monetario de las diversas especies que todavía figuraban como parte del tributo en la referida tasa. Pero no fue éste un criterio general para todo el Perú. Así, por ejemplo, tenemos el caso del repartimiento de Sinto, en la jurisdicción trujillana, cuya tasa de 1579 contemplaba el pago de sólo 3 pesos y 6 tomines ensayados por cada tributario. Y puede decirse que con el tiempo tendió a bajar aun más la carga tributaria en los repartimientos de esa región: según revisita de 1597 cada tributario del repartimiento de Collique vino a estar obligado a pagar 3 pesos y 4 tomines; la retasa que en 1600 se realizó en el repartimiento de Reque dispuso que cada uno de sus tributarios debía cumplir con el pago de 3 pesos, 3 tomines y 8 granos; en 1601 se dispuso para Paiján 3 pesos y 6 tomines por tributario[91]. Con los años siguió bajando la presión tributaria en la zona, a la vista, por ejemplo, de una tasa realizada en 1622 para el repartimiento de Motupe, que estableció la carga por indio tributario en tan sólo 3 pesos, 2 tomines y 11 granos[92]. Es de advertir que estos datos los extraemos de tasas que expresamente señalan la carga tributaria individual, y que es establecida cotejando el número de tributarios con la gruesa del tributo que pagaban[93].

En el curso de la historia del tributo indígena en el Perú supuso un momento importante el de la promulgación de la real cédula del 1 de noviembre de 1591[94], mediante la cual se impuso con carácter general un aumento del veinte por ciento sobre el monto total de los tributos que los naturales debían pagar. Sorprende la implantación de este «quinto del tributo», toda vez que la legislación emanada de la Corona con respecto a la tributación había seguido por lo general hasta entonces una línea encaminada a la protección del indígena, ordenando reiteradamente las reducciones de las tasas que

(90) A.G.I., Contaduría, 1775, No. 11. El monto en pesos de lo que cada indio paga se refiere al valor global, tanto en plata como en especies, las cuales por esas fechas todavía subsistían como componentes del tributo.
(91) Expedientes del juicio de residencia del corregidor de Chicama. A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 22, cuad. 57.
(92) Tasa incluida en Memorial de Pedro de Lezcano Centeno a S.M., 1629. A.G.I., Lima, 160.
(93) Es importante hacer notar esto, ya que en el apéndice I, donde consignamos según las fuentes consultadas el número de tributarios y el valor de la tributación de cada repartimiento, no señalamos en cuanto a éste el valor de la gruesa, sino el tributo libre que recibe el encomendero descontadas ya las costas.
(94) **Recopilación**, lib. VI, tit. V, ley 16.

fuesen excesivas para los naturales. ¿Cuál fue entonces la causa de la imposición de esta mayor carga a los indígenas? Se trató de un motivo puramente económico, en razón de que ya para esa última década del siglo XVI la crisis financiera de la Corona había adquirido tintes de suma gravedad, sobre todo a causa de las acciones bélicas que se sostenían contra Inglaterra. Fue así que el quinto del tributo se constituyó como una nueva medida de carácter fiscal, impuesta con el objetivo de aliviar la situación de las arcas reales. En cuanto al gravamen del que tratamos se dispuso que sobre él no debía hacerse descuentos en ningún caso, ya que en rigor no se trataba de tributo, sino de un servicio de los indios a la Corona, que duraría mientras así fuese la voluntad real. Se dispuso además que no se contemplase la exención del quinto con respecto a los naturales que por diversas razones -como los curacas- estaban exentos del pago del tributo. Sin embargo, la realidad se manifestó rápidamente, en el sentido de que por entonces el pago del monto de las tasas ya establecidas suponía para los tributarios un esfuerzo que los ponía en el límite de sus posibilidades, y por tanto una contribución mayor resultaba imposible en la mayoría de repartimientos. El virrey Hurtado de Mendoza fue desde un principio consciente de ello, al igual que luego su sucesor, Luis de Velasco. Ambos hicieron ver al rey que la cobranza del mencionado quinto se presentaba en el Perú como impracticable, hecho que la Corona tácitamente aceptó[95].

Pero un gravamen que sí llegó a regir por esas fechas fue el del tomín que cada año debían pagar los indios tributarios con la finalidad de servir para la manutención de hospitales; fue el denominado «tomín de hospital»[96].

La preocupación gubernativa por la vigencia de las tasaciones y por el respeto de las mismas se siguió manifestando en muchas ocasiones tras la implantación de la tasa toledana. Por ejemplo, en la instrucción dada al virrey Luis de Velasco en 1595 el monarca insistió en que los encomenderos debían cobrar de sus indios solamente lo que estuviera tasado, e indicó que cuando se fuese a proveer un repartimiento vacante se tasase éste nuevamente si así lo solicitaban los naturales integrantes del mismo[97].

Igual preocupación se manifestó también a lo largo del siglo XVII. Así, en 1609 el monarca consultó al marqués de Montesclaros su parecer en torno a la conveniencia de realizar una nueva visita general al territorio del virreinato, con el propósito de actualizar las tasas, vale decir rebajarlas. La reacción del vicesoberano fue en principio negativa, ya que consideraba que todos los intentos de reforma general que se habían

(95) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 163-168. Zavala, **El servicio personal...** cit., vol. I, p. 207.
(96) En numerosas retasas aparecen consignados los pagos de los indios por ese concepto, como en los casos -a título de ejemplo- de los repartimientos de Pampachulla, Ocongate, Cabinas en Quiquijana y Cuchoa, Chachaca; todas estas retasas se encuentran en A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 35, cuad. 98.
(97) Hanke, **op.cit.**, vol. II, p. 29.

iniciado en el Perú habían siempre chocado con el «espíritu levantisco» de los encomenderos, al cual tenía el virrey gran temor. En todo caso, Montesclaros sugería que las rebajas en la tributación, que en muchos casos veía necesarias por la disminución de la población y la consecuente mayor carga que iba suponiendo para quienes sobrevivían, se hiciesen en forma prudente y a partir de visitas particulares que se realizasen a cada repartimiento,

> «(...) sin que se pudiera sospechar iba con ánimo de minorar rentas, ni enflaquecer caudales y sustancia de encomenderos»[98].

Lo que el virrey quería evitar por todos los medios era un anuncio formal de una nueva visita general que pudiese suscitar protestas entre los encomenderos por el riesgo de que se dispusiese rebajas en la tributación. En definitiva, comprobamos que hasta esas fechas seguía vigente en el ánimo de los gobernantes del Perú el temor a las posibles revueltas o protestas de los encomenderos; lo cual llama la atención, toda vez que ya para la primera década del siglo XVII se había desarticulado en gran medida el poder de los encomenderos como grupo. En cualquier caso, las que sí se llevaron a cabo fueron diversas retasas particulares que se hicieron con respecto a muchos repartimientos.

En cuanto al estudio de la evolución del tributo indígena en las encomiendas a lo largo de la época de los Austrias, la más importante constatación que podemos establecer es la de la progresiva disminución del monto del mismo. Como es lógico, una de las principales causas de ello estuvo dada por la disminución también progresiva del número de tributarios, causada por la caída demográfica que sufrió la población indígena tras la llegada de los españoles; pero por otra parte el descenso del número de tributarios estuvo también originado por las frecuentes fugas de los naturales de sus repartimientos. Otra causa no poco importante de la disminución del monto de los tributos fue la muchas veces dolosa administración llevada a cabo por parte de las diversas personas que participaban en la exacción del tributo: corregidor, curaca o eventualmente el mayordomo de la encomienda[99]. Ya antes nos hemos referido, por ejemplo, a las ocasiones en las que los curacas, en connivencia con los corregidores, fijaban un número ficticio de tributarios para poder beneficiarse con el dinero, los productos o el trabajo generado por los indios cuya existencia oficialmente no consignaban. Quizá eso fue lo que ocurrió en el repartimiento de Collique, en la jurisdicción de Trujillo, a fines del siglo XVI, cuando su encomendero, Luis de Atienza, se quejó ante el virrey alegando que era defraudado en la cobranza del tributo, ya que

(98) El marqués de Montesclaros a S.M., 11 de abril de 1611. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 76-78.
(99) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 78.

aseguraba que en Collique existían muchos más hombres aptos para el pago del mismo que los que efectivamente lo hacían[100].

Uno de los principales aspectos de la labor del virrey Toledo, como ya vimos, estuvo constituido por el establecimiento de las reducciones, las cuales brindaron, desde el punto de vista administrativo, muchas ventajas en cuanto al gobierno de los naturales, su evangelización e igualmente la cobranza de los tributos. Pero pocos años después de esa reducción de los indios en pueblos empezaron a darse con creciente frecuencia las fugas de los naturales de los mismos. Muchas fueron las causas que impulsaron a los indios a evadirse de sus pueblos[101], pero no estuvo entre las menores el hecho de los grandes retrasos que se producían en cuanto a la confección de retasas dirigidas a actualizar el número de tributarios de cada repartimiento. En muchas ocasiones fueron los mismos indios quienes reiteradamente solicitaron la realización de nuevas visitas para establecer oficialmente el descenso de la población y consecuentemente fijar un monto menor de tributo.

Los indios fugitivos de sus repartimientos, a los cuales también se les denominó tributarios ausentes, se refugiaban en ocasiones en lugares de difícil acceso, o bien iban a trabajar en las diversas ciudades o en haciendas donde recibían la protección de sus propietarios. Esta protección les era muy útil en los casos en los que sus respectivos curacas los localizaban e intentaban hacerlos regresar a sus reducciones. Pero en esos casos los ausentes cumplían con el pago del tributo correspondiente a su repartimiento de origen, e incluso pagaban un monto mayor al mandado por la tasa, sobre todo cuando lo que a toda costa quería evitarse era el acudir a la mita minera. Es importante también anotar que este tributo de los ausentes, al parecer, no benefició tanto a los encomenderos -o a la Hacienda Real, en los casos de los repartimientos de la Corona- cuanto a los curacas y a los corregidores de las correspondientes jurisdicciones. En otros casos los curacas salían perjudicados, como por ejemplo cuando ignoraban el paradero de los fugitivos y eran obligados por el corregidor a cumplir de todas maneras con el tributo correspondiente a ellos. Todos estos asuntos estuvieron en relación con las frecuentes polémicas que se suscitaron entre las diversas autoridades del Perú en torno a la cuestión del pago al que los curacas estuvieron obligados con respecto a los tributarios difuntos o ausentes, sobre todo en los casos en los que tardaba demasiado tiempo la realización de retasas. El virrey conde de Lemos intentó en 1669 resolver el problema, disponiendo que los curacas de cada repartimiento debían cumplir con el pago correspondiente a la última retasa

(100) Expediente del juicio de residencia del corregidor de Chicama. A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 22, cuad. 57.

(101) Entre otras, pueden mencionarse las injusticias cometidas por muchos corregidores, las mitas y labores en las minas, los casos en que se despojaba a los naturales de sus tierras o los excesos que se cometían con los indígenas en los obrajes. Cfr. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 78-79.

vigente, pero descontando a los tributarios muertos y a los ausentes, e intentando compensarlos con jóvenes que fuesen llegando a la edad de tributar; si con ese recurso no se llegaba a cubrir el monto de la retasa, el gobierno virreinal era el indicado para resolver cada uno de los problemas de ese tipo que se presentaran[102].

Pero no debemos perder de vista el hecho de que -si bien las tasas de tributos se establecían de acuerdo al número de hombres hábiles para cumplir con ellos, es decir, de edades comprendidas entre los 18 y los 50 años- lo cierto fue que la población no tributaria de cada repartimiento -mujeres y niños, por ejemplo- cumplió también una importante función en orden al pago del tributo: por señalar sólo algunos casos, las mujeres fueron quienes principalmente estuvieron dedicadas a la confección de vestidos de lana y algodón, los cuales constituyeron una de las especies más importantes del tributo; los niños se dedicaron al pastoreo, colaborando así con el tributo cuando éste estaba constituido por ganado; la única tarea reservada exclusivamente a los tributarios era la correspondiente al cumplimiento de la mita, a través de la cual podían obtener buena parte del metálico especificado en sus respectivas tasas de tributo[103].

ii. El tributo en especies

La tasa mandada hacer por el Pacificador Gasca significó la primera ocasión en la cual se fijaron los montos de las especies que los tributarios de los diversos repartimientos del Perú debían entregar. Él mismo lo expresaba en carta dirigida al Consejo de Indias desde Lima en noviembre de 1549, manifestando las ventajas que conllevaba para los naturales, quienes

> «(...) tienen tan gran contento y alegría de saber que aquello que está en la tasa han de dar y que no se les ha de pedir más ni hacer las extorsiones que hasta aquí para que den otra cosa (...), y si más se les pide no sólo no lo dan, pero osan venir a denunciar de sus encomenderos porque se lo piden»[104].

En efecto, ya era un avance el que al menos los indios pudiesen conocer el monto de la tributación con la cual debían cumplir; sin embargo, el panorama para ellos distó mucho del «contento y alegría» que el Pacificador nos refiere; ya páginas atrás hemos señalado que fue muy elevado el monto de la mencionada tasa con respecto a la real capacidad de los indígenas, lo cual trajo como consecuencia que en muchos

(102) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 79 y 86-90.

(103) **Ibid.**, pp. 24-25.

(104) Carta de Pedro de la Gasca al Consejo de Indias, de 8 de noviembre de 1549. Levillier, **Gobernantes...** cit., vol. I, p. 237.

repartimientos ellos no pudieran cumplir con las entregas estipuladas. Y en muchos casos fue tan evidente el desequilibrio entre lo estipulado por la tasa y la realidad de los hechos que los mismos encomenderos se vieron obligados a acordar con los indígenas el introducir modificaciones en las tasas, de modo que aumentaban o disminuían el volumen de entrega de las diversas especies que componían la tributación de las encomiendas. Como bien señala Efraín Trelles, revisando protocolos notariales de las décadas de 1550 y 1560 podremos frecuentemente encontrarnos con litigios entre encomenderos y tributarios en torno a discrepancias frente a los volúmenes de los productos establecidos en las tasas[105]. Además de lo elevado de la tasa implantada por Gasca, en muchos casos los reclamos de los indígenas se basaron también en la caída demográfica sufrida tras la llegada de los españoles.

¿Cuáles fueron las principales especies en las que se estableció la tributación de los indios encomendados a lo largo del territorio comprendido por la jurisdicción de la Audiencia de Lima?

El maíz, producto ancestral en el Perú, figuró entre las especies que los indios debieron tributar con más frecuencia, y apareció en las tasas de los repartimientos a lo largo de todo el territorio. Podemos ver la presencia permanente del maíz en casi todas las tasas, incluso ya bien entrado el siglo XVII, cuando era mucho menor la variedad de especies que componían el tributo, y cuando éste ya estaba constituido casi exclusivamente por entregas en metálico.

El trigo, producto traído por los colonizadores, tuvo también una constante presencia en las tasas de los repartimientos del siglo XVI, y también en los inicios de la centuria siguiente. Manifestándose como componente del tributo a lo largo de todo el territorio, debemos hacer notar sin embargo que su inclusión en las tasas fue algo menos frecuente con respecto a los repartimientos de los términos del Cuzco, Lima y Chachapoyas.

La ropa constituyó otra de las especies más frecuentes en las tasas de las encomiendas. Ya desde la realizada por Gasca se especificaron los materiales de que debería constar la misma, así como sus formas y medidas. Y es que el tejido había tenido gran importancia en el contexto de la economía prehispánica. En cuanto a los materiales de la ropa de tributo, ésta podía ser de algodón, sobre todo en la costa, o de lana de auquénido, la cual a su vez podía ser de dos principales tipos: de ahuasca, producto casero, o de cumbi, producto de acabado fino. Las piezas de ropa fundamentales eran la manta, la camiseta, el anaco y la liqlla. El conjunto de manta y camiseta constituía la pieza de ropa para el hombre, mientras que el anaco y la liqlla componían la de mujer. Con referencia a la ropa de tributo en la jurisdicción de Trujillo, Zevallos Quiñones nos señala que las piezas no tenían más adorno que algún detalle en el

(105) Trelles, **op.cit.**, pp. 195-196.

color, el listado o la trama, según las costumbres antiguas del vestuario utilizado por los propios indios tejedores. En muchos casos las piezas de ropa se confeccionaban en serie y por grandes cantidades[106].

Pero ¿quién requería de la ropa de tributo? El mismo autor nos explica que ésta no era utilizada por los españoles, ni por los mestizos o los negros. Tampoco fue usada por el indio de origen noble, el cual por lo general pronto abandonó su vestuario tradicional por la moda española. En definitiva, la ropa de tributo estuvo plenamente destinada al «uso indígena popular». Era comprada por los mismos indios que habitualmente la usaban, y también por los españoles para entregarla a los naturales, sobre todo cuando requerían servirse de mitayos[107]. Por todas estas consideraciones puede decirse, al menos en el caso de la costa, que la ropa tejida se implantó como tributo en buena medida por razones comerciales, y con el aliento de «los mercaderes que llegaban detrás de los encomenderos»[108]. Y sobre la importancia de este rubro en el seno de las encomiendas de la zona de Trujillo nos habla el oidor Gregorio González de Cuenca, quien en 1566 decía al monarca que allí el principal tributo que daban los indios era la

> «ropa de la tierra de algodón que es el vestido de los indios, porque tienen y cogen gran cantidad de algodón, más que en otra parte del reino»[109].

Sin embargo, la ropa constituyó sólo uno de los rubros de los que constó la tributación en tejidos. En la tasa confeccionada en la época del Pacificador Gasca se solía establecer el tributo en tejidos en una gran variedad de géneros: entre otros, colchones, toldos, pañuelos, costales, mandiles y «mantas bastas para caballos». Con el paso del tiempo fue disminuyendo la variedad de tejidos en el tributo, y ya a fines del siglo XVI prácticamente quedaban sólo en las tasas las piezas de ropa de vestir[110].

Pero la comercialización de la ropa de tributo no se dio sólo en las zonas costeñas. En la época de la tasa toledana, por ejemplo, sabemos que en la región arequipeña la «ropa de la tierra» era muy apetecida por los encomenderos, y constituía el 65% del tributo en especies. En efecto, también allí su comercialización llegó a tener gran importancia económica, sobre todo en lo referente a la ropa de ahuasca, la cual por ser más corriente permitía, en razón de su bajo costo, obtener importantes ganancias

(106) Zevallos, **op.cit.**, pp. 110 y 116-117. Trelles, **op.cit.**, pp. 193-194. En cuanto a la función del tejido en el Perú prehispánico, cfr. Murra, **Formaciones económicas...** cit., pp. 145-170.
(107) Toda persona que se servía de mitayos tenía la obligación de proporcionarles cada cierto tiempo un vestido de manta y camiseta a cada uno de ellos.
(108) Zevallos, **op.cit.**, pp. 108-109.
(109) Carta del oidor Cuenca a S.M., fechada en 1566. A.G.I., Lima, 92.
(110) Zevallos, **op.cit.**, p. 122.

al encomendero, al igual que a los curacas, en el desarrollo del comercio -sobre todo con destino a Potosí, donde la ropa era vendida a más del doble de su precio[111].

A medida que avanzó la segunda mitad del siglo XVI fue disminuyendo el volumen de la ropa en la tributación, ya que progresivamente fue conmutándose por el pago en otras especies, o directamente por la entrega de dinero. Esta transformación en la tributación adquirió ya carácter general en los años de gobierno de Luis de Velasco, aunque en ciertas regiones continuó la presencia de la ropa en el tributo incluso hasta la segunda década del siglo XVII[112].

Finalmente, es interesante recoger la reflexión de Zevallos Quiñones con referencia a lo que ocurrió en la costa norte tras la conmutación de la ropa de tributo en dinero a principios del siglo XVII: buena parte de la población indígena mantuvo su tradición tejedora, «y salió directamente al mercado con estimulante éxito», creándose además nuevas formas de productos tejidos por efecto de la oferta y la demanda[113].

Otro elemento de gran importancia en la composición del tributo fue el ganado, vinculado además obviamente con el rubro de la ropa, y cuya importancia fue también notable en la economía andina prehispánica. En líneas generales puede decirse que en las tasas realizadas en el siglo XVI se distinguieron tres tipos de ganado: se llamó ovejas a los auquénidos cuya crianza iba dirigida a la producción lanar; es decir, las alpacas. Los carneros fueron los auquénidos utilizados como bestias de carga: las llamas. Corderos de la tierra fue la denominación dada a las llamas pequeñas, cuya carne era al parecer bastante agradable. En suma, las tres funciones desempeñadas por el ganado fueron el transporte, la provisión de lana y la provisión de carne[114]. Revisando tasas del siglo XVI concluimos que la presencia del ganado como componente del tributo indígena fue permanente en la mayor parte del territorio. Sólo en la jurisdicción de Chachapoyas se advierte la casi total ausencia de ganado en la composición del tributo. En la jurisdicción arequipeña el ganado supuso en la segunda mitad del siglo XVI aproximadamente el 15% del tributo en especies, y tuvo allí un importante papel como medio de transporte, particularmente hacia Charcas, en el contexto del comercio existente entre ambas regiones del virreinato[115].

Las aves también estuvieron con bastante frecuencia entre las especies del tributo en las tasas correspondientes a las jurisdicciones de las siete ciudades más importantes.

Hasta aquí nos hemos referido a los rubros que repetidamente aparecieron entre las especies del tributo: trigo, maíz, ropa, ganado y aves. Pero además innumerables

(111) Álvarez Salas, op.cit., p. 89.
(112) Por ejemplo, en la región de Lambayeque consta la presencia de la ropa como parte del tributo en 1618. Zevallos, op.cit., pp. 110-111.
(113) Zevallos, op. cit., p. 121.
(114) Trelles, op.cit., pp. 198-199.
(115) Álvarez Salas, op.cit., p. 90.

especies constituyeron parte del tributo en las diversas regiones, de acuerdo con las características climáticas y de producción de cada una de ellas. Así, por ejemplo, el chuño fue elemento frecuente en las tasas cuzqueñas; la papa apareció reiteradamente en casi todos los repartimientos de la jurisdicción huamanguina, aunque fue un producto que mantuvo cierta presencia en todas las jurisdicciones; la coca estuvo presente sobre todo en el Cuzco y Arequipa; el pescado no sólo apareció en los repartimientos de las jurisdicciones que comprendían zonas costeñas, sino también, por ejemplo, en los casos de varias encomiendas cuzqueñas en cuyas tasas aparecía el «pescado seco de laguna». Formaron también eventualmente parte del tributo especies como frijoles, ají, sal, huevos, madera, carbón, alpargatas, objetos de barro, cebada, miel, cera y otros.

iii. La monetización del tributo

En la tasa mandada confeccionar por el Pacificador Pedro de la Gasca el tributo en especies supuso un valor mucho mayor al que se estableció en dinero. Pero a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI las diversas tasas que los virreyes mandaron hacer fueron poco a poco disminuyendo los rubros de las especies: en un primer momento decreció la variedad de éstas, y a fines del siglo el tributo en dinero fue adquiriendo ya casi un carácter general.

El momento decisivo en el proceso de monetización del tributo se dio con la gestión de gobierno del virrey Toledo, quien introdujo el dinero como «suprema categoría del tributo»[116]. Las tasas establecidas por ese virrey pasaron a estar constituidas por moneda en aproximadamente los dos tercios de su valor. Así, pues, el tributo en plata se convirtió en mayoritario en la década de 1570. Anteriormente había estado establecido que el tributo indígena debía componerse fundamentalmente «de las cosas que cogen y crían en sus tierras»; a pesar de ello, antes del gobierno de Toledo existieron «precursores» suyos en cuanto a la monetización de la mayor parte de la renta de las encomiendas. Es interesante el caso del ya aludido oidor Gregorio González de Cuenca, el cual en la década de 1560 había estado encargado de visitar y confeccionar retasas de una serie de repartimientos en el norte del Perú. En 1567 escribió ese funcionario al monarca, comunicándole que en cuanto a los repartimientos costeños las tasas se habían señalado de acuerdo con las especies que los indios podían entregar -tal como por entonces estaba establecido- entre las cuales destacaba la ropa de algodón. Pero en lo referente a las retasas realizadas de los repartimientos serranos el magistrado no siguió la norma establecida: al contrario, impuso en esos casos un tributo compuesto mayoritariamente por entregas en dinero,

(116) Trelles, op.cit., p. 218.

como ocurrió con el sector de indios serranos integrantes del repartimiento de Huamachuco, para los cuales Cuenca estableció que el 81% del valor del tributo fuese en plata. ¿Podemos explicar el cambio de actitud del ministro de la Audiencia en las retasas de los repartimientos serranos con respecto a los de la costa? Assadourian interpreta ese cambio señalando que la ropa de algodón -principal especie aportada por los repartimientos de la costa- era un producto que tenía amplia demanda en el mercado, con lo cual a los españoles les convenía obtener estas especies directamente como parte del tributo indígena. Pero como en los repartimientos serranos era quizá más necesaria la mano de obra indígena para laborar en las tierras de los españoles o para diversos trabajos al servicio de ellos, resultaba en ese caso más rentable que los indios tributasen en plata, la cual conseguirían «en sus rescates y contrataciones», pero también «en alquilarse y cargarse»[117].

A través de otros testimonios podemos también corroborar el hecho de que ya antes de las tasas toledanas hubo casos de monetización de la mayor parte del tributo en determinados repartimientos. En el ejemplo que acabamos de citar, vemos claramente que la monetización producida respondía a la conveniencia de los encomenderos y de los españoles en general. Pero es interesante señalar, junto con eso, casos de lo que podríamos denominar «monetización prematura» -anterior a las disposiciones de Francisco de Toledo- que se daban al parecer también por iniciativa de los propios indígenas. Efraín Trelles nos muestra un caso revelador: en 1567 los indios de Arica, obligados a dar 130 cabezas de ganado de acuerdo con sus tasas, entregaron sólo 30, pagando 6 pesos y 2 tomines por cada una de las cien restantes. Caben dos interpretaciones ante este hecho: o los indios ya no tenían ganado en cantidades suficientes para cumplir con la tasa, o bien les era preciso conservar su uso y su consumo para otros fines. El mencionado autor se inclina por esta última posibilidad: la alta utilidad que podría brindar el ganado justificaría, desde el punto de vista de los tributarios, su sustitución por dinero. Pero sea de ello lo que fuere, lo importante en este punto es resaltar que la introducción del dinero como parte mayoritaria del tributo vino dándose con anterioridad al gobierno del virrey Toledo, quien la consagró de modo definitivo[118].

Pero esta consagración realizada en la década de 1570 estuvo rodeada de discusiones y polémicas, sobre las cuales ya muchos autores han reflexionado[119]. En

(117) Assadourian, «Los señores étnicos...» cit., pp. 401-402.

(118) Trelles Arestegui, Efraín, «Cambios en la tributación en una Encomienda del Sur peruano: comparación de las tasas de La Gasca y Toledo». **Etnohistoria y Antropología Andina** (Primera Jornada del Museo Nacional de Historia). Lima, 1978, p. 36.

(119) En Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 68-74 se explica el desarrollo de esas discusiones y los principales personajes que en ellas participaron.

este sentido es interesante anotar que la creciente monetización fue muy mal recibida por muchos encomenderos, ya que para ellos era más beneficioso recibir de sus indios productos naturales o manufacturados, porque además de obtener sus valores intrínsecos, aprovechaban también las ganancias del «beneficio de las especies». El pago en especies había sido en muchas ocasiones muy perjudicial para los naturales, ya que frecuentemente aquéllas eran tasadas arbitrariamente y muy por debajo de su real valor[120]. En ese sentido, la gestión del virrey Toledo, además de establecer el tributo en moneda como mayoritario en el valor de las tasas, fue también decisiva en cuanto a la reducción de la variedad de especies, que estableció en las tasas de acuerdo con la propia producción de los tributarios. Además, se dispuso que los corregidores pasasen a ser los encargados de la recaudación y administración de los tributos, con lo cual se evitaba, o al menos se dificultaba, el contacto directo entre los encomenderos y sus tributarios[121].

Pocos años después de realizarse la tasa de la visita general del virrey Toledo, el cabildo de Lima expresó su total desacuerdo con la conmutación en plata de la mayor parte de las especies en que se tributaba, señalando que esa medida traía como consecuencia una fuerte alza de precios en todo el territorio:

> «(...) porque con entender los indios que las pueden (las especies) pagar en plata a precios bajos como están tasadas, y ellos son amigos de holgar y de no trabajar, no crían aves. Y vale ahora una gallina 6 ó 7 reales, y no se hallan para enfermos, y un pollo 2 1/2 reales, y así no siembran ni tienen sementeras de trigo y maíz y otras legumbres de las cosechas de esta tierra, porque lo pagan al encomendero en plata, y faltan en las repúblicas y las que hoy tienen gran valor y precio»[122].

Independientemente de las consecuencias económicas generales que pudo traer consigo la conmutación de la mayor parte de las especies en plata, lo que claramente trasluce el texto anterior es el beneficio que, al menos en teoría, supuso para los indígenas esa conmutación, ya que los propios cabildantes limeños reconocieron que las especies estaban tasadas «a precios bajos», con lo cual la entrega de las mismas resultaba mucho más onerosa para los naturales. Pero hay que matizar lo dicho hasta

(120) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 72-73. Supone acertadamente este autor que a los encomenderos no les convenía declarar los eventuales aumentos de valor de sus repartimientos, en buena medida porque tuvieron siempre en mente la posibilidad de obtener la perpetuidad de los mismos, la cual supondría un pago -el «servicio» a la Corona- de acuerdo a la importancia económica de cada encomienda.

(121) Trelles, «Cambios en la tributación...» cit., pp. 34-35. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 57-58 y 71.

(122) Carta del cabildo de Los Reyes, vista en el Consejo de Indias en 1583. A.G.I., Lima, 108.

aquí en torno al malestar con el que los encomenderos recibieron el establecimiento del tributo en moneda. Un ejemplo interesante en este sentido nos lo brindan los encomenderos de Chérrepe y Moro -en la jurisdicción de Trujillo, donde al parecer la monetización del tributo tardó algunos años más en imponerse-, cuando en 1580 solicitaron que por la «esterilidad» de las tierras suscitada a causa de las fuertes lluvias de 1578, los indios pagasen su tributo en plata ensayada y no en productos agrícolas. Pero ¿dónde podrían obtener el dinero para cumplir así con el tributo? Manuel Burga encuentra diversos testimonios de estancieros de la zona en los cuales afirmaban que para los naturales sería fácil cumplir con el tributo en moneda laborando en las estancias de ganado de los españoles. Ya en la retasa hecha de esos repartimientos en 1582 se estableció un tributo mixto: la mitad debía ser pagada en plata ensayada y la otra mitad en productos agrícolas; la monetización era en este caso deseada por los encomenderos, ya que los indios quedaban obligados, por un lado, a trabajar en las estancias, que en muchos casos eran de los propios encomenderos, para conseguir la plata necesaria y cubrir la parte del tributo fijada en dinero; por otra parte, los indios debían además trabajar en sus propios campos para cumplir con la parte del tributo fijada en especies. Burga ve en estos casos una mayor posibilidad de enriquecimiento para los encomenderos, toda vez que ligaban la titularidad de la encomienda con el control de la mano de obra indígena[123]. Éste es un ejemplo ilustrativo de cómo hubo también casos en los cuales los encomenderos vieron con buenos ojos el proceso de monetización del tributo.

Analizando el problema en teoría, y teniendo en cuenta que por lo general las especies del tributo estuvieron tasadas a precios muy inferiores a los reales, resulta lógico deducir, como ya se ha señalado, que la monetización del tributo significaría en principio una buena noticia para la masa indígena tributaria. Quizá de entrada lo fue, pero enseguida debieron empezar los problemas cuando los indios pudieron comprobar que la obtención del dinero para cumplir con el tributo no era empresa sencilla. En efecto, desde los primeros años de la década de 1570 la generalidad de los indios tributarios tuvo que asumir la conversión de buena parte del tributo en dinero. ¿Dónde obtenerlo? Ellos siguieron trabajando y produciendo para cumplir con la parte del tributo que aún permanecía en especies, y para además vender el grueso de las mismas con objeto de obtener el dinero necesario para cumplir con la parte establecida en metálico. De este modo los indios entraban al mercado, pero lo hacían en condiciones desventajosas, con lo cual muchas veces no les quedó otra solución que proceder a rematar sus productos, con el consiguiente beneficio de los intermediarios. En otros casos, los productos debían ser trasladados a mercados más lejanos para obtener mejores precios, pero esto tenía como contrapartida la realización de un

(123) Burga, **op.cit.**, pp. 93-94.

esfuerzo mucho mayor, con sus consecuentes gastos adicionales. Todos estos inconvenientes que presentaba el tributo en plata, ¿no vendrían a significar para los indígenas un daño semejante al que les ocasionó, cuando el tributo estaba establecido mayoritariamente en especies, el hecho de que sus productos estuviesen tasados a bajos precios? ¿A la larga no serían ambas formas de pago del tributo igualmente onerosas para el indígena? Trelles intenta una respuesta recurriendo a un ejemplo concreto, comparando, en el caso de los repartimientos de Tarapacá, Arica, Carumas e Ilo, el valor monetario estimado de los productos tasados por Gasca con el monto del tributo impuesto posteriormente por Toledo. Concluye que en ese caso la tasa toledana constituyó una mayor carga para los indígenas que la que estuvo vigente anteriormente. Con la venta de las especies no conseguían el dinero necesario, con lo cual recurrían al alquiler de su propia fuerza de trabajo y a la labor en las mitas, las cuales justamente en la época toledana se establecieron de modo sistemático[124]. Para Assadourian la monetización del tributo fue un método coactivo que se impuso con el objeto de llevar fuerza de trabajo hacia la economía minera[125], actividad en la cual se desarrollaba la mita más gravosa para los indígenas.

En todo caso, sería interesante estudiar por medio de más ejemplos concretos en las diversas regiones la repercusión del hecho de que Toledo implantara el metálico como componente mayoritario del tributo. Esa norma supuso una gran variación en la estructura de producción de las comunidades; en el caso de muchos repartimientos de la costa, por ejemplo, al no existir población suficiente para la producción y posterior comercialización de los productos -acciones necesarias para poder obtener el dinero para tributar-, la solución por la que optaron los indígenas fue la de obtener ingresos monetarios alquilando o vendiendo tierras comunales[126]. Pero las entregas en especies siguieron constando en las tasas de muchos repartimientos hasta varias décadas después, aunque representando ya una parte cada vez más pequeña del valor total de la tributación. Sin embargo, a pesar de eso, el asunto del tributo en especies fue motivo de no pocos debates y polémicas posteriores. En los primeros años del siglo XVII se desarrolló una discusión entre las autoridades en torno a diversas quejas de indígenas que protestaban por seguirse viendo obligados, en cuanto a la parte del tributo que todavía pagaban en especies, a entregar sus productos al encomendero a un precio inferior al real. El monarca se hizo eco de esas quejas, y en 1609 comunicó al virrey marqués de Montesclaros estar enterado de ellas, y saber que si los indios

(124) Trelles, «Cambios en la tributación...» cit., p. 37.

(125) Assadourian, Carlos Sempat, «La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial» en Florescano, Enrique (comp.), **Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975).** México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 257-264.

(126) Cushner, Nicholas P., **Lords of the Land. Sugar, Wine and Jesuit Estates of Coastal Peru, 1600-1767.** Albany, State University of New York Press, 1980, p. 52. Davies, **op.cit.**, p. 24.

pudiesen vender libremente las especies que entregaban como parte del tributo podrían obtener en plata el doble del valor al que estaban tasadas. Pero Montesclaros se opuso rotundamente a la conmutación por plata de la totalidad del tributo, señalando que el virrey Toledo había establecido la tasa como un contrato donde tanto encomendero como encomendado «quedaron sujetos a pérdida o ganancia»; basándose además en la idea, por entonces frecuente, de la inclinación del indígena a la ociosidad, alegó que era importante el hecho de que al menos una parte del tributo estuviese fijada en especies, lo cual obligaría a los naturales a trabajar en sus propias tierras. Argumentos aparte, lo cierto fue que los encomenderos se beneficiaron grandemente comerciando con los productos recibidos de sus indios a un valor muy inferior al real; y en los casos de los repartimientos de la Corona estas ganancias fueron para los corregidores y los oficiales reales[127].

Es de interés en este punto citar la voz del Lic. Alonso de Quesada, «cura que fue del beneficio y doctrina de Recuay en la provincia de Huaylas», quien se manifestó -en un documento que carece de fecha, pero que por su contexto podemos situar en las décadas de 1640 ó 1650- en defensa de los indios tributarios denunciando los padecimientos y perjuicios que sufrían por entregar las especies establecidas en las tasas de sus respectivos repartimientos[128]. En primer lugar, señaló que para esas fechas «los repartimientos han venido a grande disminución», sobre todo a causa de «las continuas mitas y trabajos a que están destinados, de minas, estancias, obrajes, tambos y otras en que ha perecido la mayor parte». Refirió además que en los casos de muchos repartimientos los indios se veían obligados a cumplir la mita en una proporción mucho mayor que la establecida en la legislación, en razón de abusos que también se cometían en la confección de las retasas, en las cuales con frecuencia «se dan por presentes los ausentes», incluso en casos en que estos últimos llevaban muchos años fuera de sus repartimientos. Pero leamos las propias palabras de Alonso de Quesada:

> «Y aunque este agravio es grande y la ocasión de disiparse los pueblos, reciben otro mayor en la paga de los tributos y señalamiento de especies, pues debiendo tener quien ayude a su beneficio y labor, para que puedan pagarles, y se ve que por la disminución de los indios están gravados en el servicio de tantas mitas respecto de los ausentes, que obliga a que las entere toda la gruesa sin descanso ni remuda, cómo se puede entender haya quien siembre, teja ni críe para pagar las especies, de que se sigue la necesidad de comprarlas para pagarlas en beneficio de los encomenderos, corregidores, administradores y arrendadores, que fundan sus medras en cobranza tan gravosa y de escrúpulo, y que es la causa final de la ruina, miseria y pobreza de los indios (...)».

(127) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 128-129.
(128) Carta del Lic. Alonso de Quesada, presbítero, incluida en Decreto de S.M. de 30 de noviembre de 1659. A.G.I., Lima, 16.

En definitiva, los errores o malos procedimientos seguidos en la confección de las retasas ocasionaron frecuentemente que la mayoría de la población tributaria de los repartimientos tuviese que salir a cumplir con las mitas; esto a su vez fue causa de que la población que permanecía en sus pueblos no fuera suficiente para llegar a obtener las diversas especies que todavía estaban contempladas en el pago del tributo, aunque en proporción mucho menor a la de la plata; los naturales, por tanto, se veían obligados a comprar las especies para poder cumplir con el tributo, lo cual les era sumamente oneroso por estar aquéllas tasadas, en el marco del tributo, a precios muy inferiores a los reales, que eran sin embargo los que pagaban en estos casos los indígenas para adquirirlas. Por todos estos perjuicios que los indios recibían, el presbítero Alonso de Quesada pidió que

> «(...) dichas especies no se paguen en especie, sino a lo tasado en la tasa sin permitir el mal uso y beneficio de ellas tan en perjuicio de unos vasallos que tanto sirven a toda la monarquía y de cuya conservación depende la suya».

Concluyó, pues, que al indio tributario le convenía pagar el íntegro del valor del tributo en plata, y más adelante ponderó la injusticia que suponía el obligar al indio a entregar especies a un valor inferior al real:

> «(...) no ha de ser el indio de peor condición que los españoles, los cuales venden la especie por lo que vale, y la compran por lo mismo, y sólo al indio le obligan que dé por dos lo que vale y corre por seis, con que las especies se multiplican respecto del precio en que se tasaron, y se halla gravado en materia de tanto escrúpulo y digna de restitución».

Tan sólo en 1693 se expidió una real cédula en la cual ya se ordenó la conmutación total del tributo en plata, aunque sólo con referencia al territorio comprendido por la provincia del Cuzco. Pero cinco años después se extendió esa disposición ya a todo el territorio del virreinato del Perú[129].

(129) Escobedo Mansilla, **op.cit.**, p. 135.

A la luz de los testimonios presentados podemos concluir que la progresiva monetización del tributo trajo consecuencias variadas para los indígenas. Por la reacción de muchos encomenderos podemos ver su desagrado ante ese fenómeno: como las especies estaban tasadas a precios inferiores a los reales, constituía buen negocio para los encomenderos -y gran perjuicio para los naturales- recibir el tributo en especies. Pero quizá este presunto remedio -la monetización- se manifestó a la postre más dañino que la propia enfermedad, toda vez que para la obtención del dinero los indígenas se vieron impulsados a emprender actividades comerciales de dudoso éxito por su escasa experiencia en ellas; a vender o alquilar tierras comunales; o a alquilar su propia fuerza de trabajo en distintas labores, la más funesta de las cuales fue para ellos la actividad minera.

3.- «La tiranía y el cautiverio»[130]

a) *Abusos sufridos por los indígenas*

El hecho de haber sido múltiples las órdenes emanadas de la Corona disponiendo el buen tratamiento de los indígenas en el seno de las encomiendas nos hace ver que fueron también múltiples los abusos que ellos sufrieron por parte de los encomenderos, particularmente en los primeros tiempos de la colonización. Éstos, aprovechando quizá en ocasiones la distancia que separaba sus repartimientos de las ciudades, o ayudados por la connivencia de los curacas, o con la colaboración de los mayordomos de las encomiendas, pudieron en muchos casos explotar duramente a los indios, con objeto de lograr el «fin supremo de obtener riqueza» por cualquier medio[131]. La inicial inexistencia de una precisa reglamentación sobre el trabajo indígena suscitó que se desarrollara un excesivo poder de los encomenderos sobre sus indios, en cuya virtud pudieron cometerse toda clase de abusos.

Desde un principio la Corona consideró que era inconveniente el que hubiese encomenderos solteros. En 1551 la Audiencia limeña recibió una real provisión en la cual se disponía conceder a aquéllos un plazo de tres años para contraer matrimonio en el Perú, y residir allí de modo permanente con sus mujeres. Si no acataban esa orden en el término estipulado, se les debería quitar sus indios encomendados y hacer merced de ellos a otros vecinos casados que los merecieran y que aún no hubiesen obtenido encomienda alguna[132]. El 15 de enero de 1561 se reiteró esa orden: que los

(130) Para Bartolomé de las Casas el dominio de los encomenderos era «la raíz ponzoñosa de la tiranía y cautiverio» que destruía a los indios. Cfr. Assadourian, «La renta de la encomienda...» cit., p. 129.
(131) Cfr. Trelles, **Lucas Martínez Vegazo...** cit., p. 41. Olmedo, **op.cit.**, p. 81.
(132) Real provisión dirigida a la Audiencia de Los Reyes, de 19 de noviembre de 1551. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 16-18. Se contemplaban excepciones a esa medida «si el tal soltero tuviere tal edad o tan justo impedimento que lo relieve de no casarse».

encomenderos solteros «se casen dentro de los tres años inmediatos» a la obtención de sus respectivos repartimientos. Se presumía que el encomendero casado, al permanecer junto con su familia en el Perú, arraigaría definitivamente en el territorio, y brindaría un mejor trato a sus indígenas, incluso por razones de puro interés personal, evitando el daño o desaparición de los mismos, lo cual redundaría en un menor beneficio económico del propio encomendero[133].

Las dos primeras décadas de la colonización constituyeron un tiempo caracterizado por el desorden y la falta de moderación en el régimen tributario. En definitiva, hasta la llegada del Pacificador Gasca podría decirse que «la tasa y medida era la voluntad del encomendero», con los consecuentes maltratos a los indígenas[134]. Buen ejemplo de ello nos brinda el bachiller Luis de Morales, quien en una relación dirigida al monarca en 1541 denunció los muchos abusos que los encomenderos cometían aprovechando su posición: atentaban contra la moral pública y abusaban de las mujeres indígenas; no respetaban el derecho de sus encomendados de cumplir con sus obligaciones religiosas cristianas, como el asistir a las ceremonias los días festivos o el cumplir con el descanso dominical; no les preocupaba el mantener el arraigo de sus indígenas en sus propias regiones; los trataban como animales de carga; en definitiva, los coaccionaban continuamente en su libertad[135]. No son pocos los casos concretos que pueden ilustrar tales afirmaciones. Por ejemplo, Vaca de Castro encomendó a Ventura Beltrán el repartimiento de Huacho, que constaba de 450 tributarios. No contento al parecer con ese número de indígenas, Beltrán anexó por la fuerza a otros, exigiendo a todos que le diesen oro, llegando incluso a maltratarlos con esa finalidad, por lo cual el virrey Núñez Vela lo despojó de la posesión de ese repartimiento[136]. Sebastián Núñez de Prado representa otro caso de abusos continuos contra los indios encomendados: en la década de 1550, en su encomienda de Manchay, exigió a sus indios un tributo en coca quince veces mayor que el recibido por el encomendero anterior, Bernaldino de Valencia, explotando también a sus indios de diversas formas[137]. La ansiedad por conseguir grandes tesoros prehispánicos en

(133) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 39.
(134) Como dijo un auxiliar de Gasca refiriéndose a esa etapa, «todo cuanto vieron los españoles tuvieron por suyo». Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 30-31. Torres Saldamando señala que las guerras civiles entre los conquistadores y la propia sublevación de Manco Inca se configuraron como poderosas razones que contribuyeron a que se incumplieran las disposiciones dictadas en favor de los indígenas, cuyos padecimientos aumentaban -entre otras cosas- por los frecuentes cambios de encomenderos que se producían como consecuencia del enfrentamiento entre los españoles. Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 17.
(135) Relación del bachiller Luis de Morales sobre las cosas que debían proveerse para las Provincias del Perú, 1541, citada en Olmedo, **op.cit.**, pp. 118-120.
(136) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. I, p. 234.
(137) Wachtel, **op.cit.**, pp. 156-157 y 220.

metales preciosos fue otro motivo por el cual los encomenderos cometieron toda suerte de abusos: Melchor Verdugo, encomendero en un lugar tan importante como Cajamarca,

> «hizo quemar y matar con mucha crueldad algunos caciques e indios principales de esta provincia porque no le daban tesoros del Inca y de sus pasados y otros agravios y malos tratamientos que ha hecho a los indios, y tributos demasiados y servicio sin paga que les ha llevado»[138].

Ya hemos aludido a que en ocasiones las mujeres se mostraron mucho más duras que los varones en la recaudación de tributos de las encomiendas y en el aprovechamiento al máximo del trabajo de los indios. Así, por ejemplo, Ginesa Guillén, esposa de Lope de Alarcón, explotó a los indios de los repartimientos de Arones y Ocoña de diversas maneras: exigiendo prestaciones laborales ilimitadas e incluso en los días de fiesta; exigiendo igualmente ingentes cantidades de oro y plata; profanando tumbas en busca de riquezas. Según declaraciones de testigos, la referida dama infirió al cacique e indios de esas encomiendas castigos variados que en muchas ocasiones les llevarían a la muerte: exposición al sol tropical; azotes; colgamientos cabeza abajo; asfixia por humo de ají; emparedamiento y ayuno; sin faltar en ciertos casos la misma hoguera. Obviamente, como señala un autor, se trata de un caso límite[139].

Muchas voces denunciaron la dureza de los abusos que los indígenas sufrían bajo el régimen de la encomienda. Fray Tomás de San Martín refirió los excesos que los encomenderos cometían en cuanto a la exigencia del servicio personal a sus indios, solicitando a los curacas animales de carga e indios de trabajo para ir al Cuzco por coca, o a Arequipa o Arica por vino; desde allí los indígenas transportaban las mercaderías a su costa, abandonando además sus sementeras, «y no se les quita una blanca de su tributo. Esto se ha usado en los Charcas y Cuzco»[140].

Cristóbal de Molina denunciaba el escaso interés que muchos españoles ponían en la conversión de los indígenas:

> «(...) porque como su codicia es tan insaciable, que nunca entiende, sino en cómo se harán riquísimos con los trabajos excesivos de los indios»[141].

(138) Carta del oidor Cuenca a S.M., Cajamarca, 20 de febrero de 1567. A.G.I., Lima, 92. Se ha hablado también de los perros de Melchor Verdugo, «persiguiendo y despedazando cuerpos». Cfr. Flores Galindo, Alberto, **Buscando un Inca. Identidad y utopía en los Andes.** Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1987, p. 47.

(139) Barnadas, **op.cit.**, p. 237.

(140) Parecer de Fray Tomás de San Martín. C.D.I.A.O., vol. 7, pp. 356-358; citado también en Barnadas, **op.cit.**, p. 239.

(141) Cfr. Armas Medina, **op.cit.**, p. 455, nota 24.

La figura del protector de indios eclesiástico, función para la que fue designado Fray Jerónimo de Loaysa, se creó precisamente para «vigilar» a los encomenderos en sus relaciones con los indígenas, con el objeto de cuidar el trato que se les debía brindar, y de velar por su evangelización[142]. Loable iniciativa, pero cuya eficacia se vio impedida de manifestarse por las dificultades propias de la época. Ya hemos señalado cómo, sobre todo en los primeros tiempos, las grandes distancias y la dificultad en las comunicaciones se presentaron como eventuales aliados de los encomenderos en sus abusos. El Lic. Falcón no mostraba mucho optimismo en cuanto a la posibilidad de la erradicación de éstos: «Y lo que en esto se debía de haber hecho, es no consentir que hayan pasado tantos españoles a estos reinos»[143].

En su labor de tasación de los repartimientos del Perú, Gasca vio el inicio de la solución de los referidos abusos causados por la codicia de los encomenderos y

> «las extorsiones que los españoles a los naturales hasta aquí han acostumbrado a hacer, para sacarles lo que tenían y no tenían, dándoles sobre ello tantos tormentos, que a muchos de ellos han muerto y otros se han ahorcado de desesperados»[144].

Pero una vez establecidas las tasas mandadas elaborar por el Pacificador fueron múltiples los casos de incumplimiento de las mismas por parte de los encomenderos, según denunció Fray Domingo de Santo Tomás[145]. Además, buena prueba adicional de ello tenemos en el hecho de que tanto el marqués de Cañete cuanto el conde de Nieva recibieron el explícito encargo del monarca de proceder a la composición con

(142) Olmedo, **op.cit.**, p. 81.

(143) «Representación hecha por el Licenciado Falcón en concilio provincial, sobre los daños y molestias que se hacen a los indios». C.D.I.A.O., vol. 7, p. 494.

(144) Carta de Gasca al Consejo de Indias. Los Reyes, 8 de noviembre de 1549. Levillier, **Gobernantes...** cit., vol. I, p. 236.

(145) Entre otras denuncias formuladas por el fraile dominico estuvo el hecho de que a pesar de ser altos los montos de las tasas, los encomenderos exigían a los indios más tributos que los estipulados en ellas; además, éstas solían hacerse arbitrariamente, y a conveniencia del encomendero; muchas veces se imponía a los indios tributos que no tenían o criaban en sus tierras, con lo cual se veían forzados a trasladarse a lejanos lugares. Cfr. Escobedo Mansilla, **op.cit.**, pp. 46-47. De hecho, en la primera mitad de la década de 1550 se expidieron diversas reales cédulas encaminadas a suprimir los referidos abusos, ordenando -por ejemplo- cuál debía ser la paga que los tributarios podían realizar «sin fatiga»; disponiendo que se hiciesen nuevas tasas por ser las anteriores excesivas; las tasaciones deberían realizarse previa citación de encomenderos y encomendados; se dispuso también que los encomenderos tenían la obligación de restituir a los indios todo lo recibido de ellos por encima de lo contemplado en las tasas; igualmente, se señaló que periódicamente debían realizarse visitas a todos los repartimientos, y que los indios debían pagar los tributos en sus pueblos. Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 34.

todos los encomenderos que hubiesen cobrado de sus indios un mayor tributo que el dispuesto por las tasas ordenadas por el Pacificador Gasca[146].

Un abuso que debió ser practicado por no pocos encomenderos fue el de obligar a contraer matrimonio a indígenas menores de 18 años de edad, con objeto de obtener mayores ganancias, ya que si bien los tributarios eran los varones comprendidos entre los 18 y los 50 años, también lo eran los menores de 18 que estuviesen casados. Intuimos esto por haberse expedido en 1581 una real cédula que prohibía a los encomenderos explícitamente ese abuso[147].

Si bien en la segunda mitad del siglo XVI se inició la notoria decadencia de la institución de la encomienda, los abusos suscitados en su seno no decayeron en la misma medida. Por ejemplo, en 1583 Pedro de Melgar, encomendero y vecino de la ciudad de Arequipa, fue al valle de Acarí, donde vivían los indios a él encomendados, de los cuales cobró el tributo «con presiones y otros rigores», además de apropiarse de los montos destinados a los salarios de justicia y caciques, y de lo aplicado al hospital; luego el corregidor le obligó a devolver todo ello[148]. Hernando de Montenegro el Viejo, encomendero de Andajes, amasó una importante fortuna personal, obteniendo ilícitamente de sus indígenas muchos servicios y bienes. Pero sus abusos no quedaron impunes: fue condenado, ya al final de su vida, a compensar económicamente a sus indios, lo cual supuso una considerable merma de su patrimonio[149].

La prohibición que a los encomenderos se había impuesto en cuanto a no residir en los pueblos donde lo hacían los indios de sus repartimientos tuvo justamente como finalidad el evitar los abusos, cuya comisión era facilitada en los primeros tiempos por la proximidad física entre los encomenderos y sus indios. Pero el espíritu de esta norma fue muchas veces vulnerado:

> «(...) los dichos encomenderos procuran que los clérigos sus parientes sean proveídos en los beneficios y doctrinas de sus encomiendas, y por este medio hacen muchas molestias a los dichos indios, aprovechando de su trabajo y haciendas»[150].

(146) Torres Saldamando, **op.cit.**, p. 39.
(147) Espinoza Soriano, **op.cit.**, p. 193.
(148) Fuentes Rueda, Helard, **Diego Navarro, Escribano Real en Arequipa, Ica, Lima, Cuzco y Puno. Catálogo de Escrituras Notariales (1578-1588)** (Tesis para optar el Grado de Bachiller en Historia). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín (Programa Académico de Historia y Ciencias Sociales), 1984, pp. 57-58.
(149) Pereyra Plasencia, **op.cit.**, p. 44.
(150) Real cédula dirigida a las Audiencias de Los Reyes, La Plata y Quito, de 28 de mayo de 1597. C.D.I.A.O., vol. 19, pp. 97-99.

El monarca reiteró en diversas oportunidades la prohibición antes referida, especificando que no debía enviarse a las doctrinas de las encomiendas a deudos de los titulares de las mismas[151].

Pero el incumplimiento de esa norma y la reiteración de los abusos siguieron siendo frecuentes durante el siglo XVII. Juan de Aponte Figueroa, vecino de Huamanga, señalaba en 1622 que los encomenderos de esa jurisdicción no sólo veían a sus indios al momento de cobrar sus tributos, sino que muchos de ellos

> «están hacendados entre sus indios con estancias de ganados y labores y minas, que es de notable daño para los indios y más para Huancavelica, por estar hechos señores absolutos de los indios, ocupándolos en el beneficio de sus haciendas y labores, y guardas de sus ganados»[152].

Más adelante concluirá Aponte Figueroa que

> «estos encomenderos es muy cierto que los indios de su encomienda los manejan y tratan como esclavos»[153].

El propio Juan de Solórzano Pereyra nos revela que durante el tiempo de su estancia limeña juzgó varias causas «de excesos de encomenderos», y luego estando ya en la metrópoli como fiscal en el Consejo de Indias tuvo ocasión de actuar contra los herederos de Hernando Vela, encomendero que había sido en el Perú, a causa de tributos excesivos que había cobrado de sus indios, a los cuales además había inferido graves daños y vejaciones, por los cuales fue despojado de su repartimiento, y condenado además al pago de «una gran suma de ducados»[154].

(151) **Ibid.**
(152) En el mismo texto seguía diciendo Aponte Figueroa que «aun se platica que muchos indios no parecen en las revisitas que se hacen de aumento de vivos para las mitas de Huancavelica y otras minas y plazas, porque aquellos indios que tapan y usurpan los ocupan ellos y los curacas, con cuyo consentimiento no se empadronan en sus haciendas, y como no están revisitados ni empadronados, no se compelen ni apremian a ningún servicio (...)». C.D.I.H.E., vol. 51, p. 539.
(153) **Ibid.**, p. 541. Las opiniones sobre el comportamiento de los encomenderos en otros reinos indianos no son distintas. Así, por ejemplo, en Nueva Granada el oidor Luis Enríquez, tras su visita de Santa Fe y Tunja, calificó a los encomenderos, a principios del siglo XVII, de «hidrópicos» y «polilla para consumir los indios». Cfr. Ruiz Rivera, **op.cit.**, p. 148.
(154) Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVI, No. 31. No conocemos a ningún Hernando Vela que hubiese sido encomendero en el territorio comprendido por la Audiencia de Lima; el caso relatado por Solorzano puede más bien referirse a Hernán Vela, encomendero que fue de Aullagas, en la jurisdicción de La Plata. Cfr. **Tasa...** cit., p. 55.

Los diversos abusos cometidos por los encomenderos eran, como ya se ha señalado, con frecuencia realizados con la colaboración de otros personajes, como los corregidores, curacas, doctrineros o los mayordomos de las propias encomiendas[155]. No son escasos los datos conocidos en torno al maltrato al que muchos corregidores sometían a los indígenas, en los diversos reinos indianos, vendiéndoles, por ejemplo, compulsivamente productos no necesarios y no queridos por los naturales a precios altos, o comprándoles sus cosechas a precios brutalmente bajos, para después venderlas en las ciudades con un gran beneficio[156].

Las «vejaciones y malos tratamientos» que corregidores, doctrineros y curacas hacían a los naturales fueron causas fundamentales de que las reducciones hechas por Francisco de Toledo estuviesen a principios del siglo XVII «algo desbaratadas» -como denunciaba Luis de Velasco en 1604-, ya que muchos indios habían muerto y otros huido para así evadir la mita minera y los diversos abusos cometidos por aquellos personajes. Proponía el virrey Velasco que se nombrase otras «personas con salarios» para evitar dicha situación, ya que los corregidores, aun en el caso de que quisieran evitarla, no podrían «por ser grandes sus distritos»[157].

Ilustrativas son las denuncias que formularon, en memorial dirigido al monarca en 1623, los caciques e indios del pueblo de San Juan de Catacaos, refiriendo los muchos agravios que habían recibido de Juan de la Chira, cacique principal y gobernador de dicho pueblo, el cual llevaba más de dieciocho años desempeñando dicho oficio, y pretendía fuese «perpetuo en su casa», por cuyos abusos muchos de los indios «se han ausentado y ausentan» del referido pueblo. Señalaban igualmente el «poco amparo de nuestros corregidores», que mantenían tratos y granjerías con el mencionado Juan de la Chira, el cual abusaba de ellos de diferentes modos: obligándoles a efectuar servicios personales; ocupándolos en sus sementeras sin pago alguno; obligándoles, igualmente sin pago, a hacerle ropa blanca de algodón;

> «y cuando les da algo por su trabajo es la mitad menos de lo que merece por su trabajo, y así andan los dichos indios muy apurados que viéndose así desamparan su pueblo y dejan sus mujeres e hijos y se van aburridos a otras partes»[158].

En cuanto a las actitudes de los caciques consideramos interesante referirnos a la jurisdicción arequipeña. Lo usual en ese distrito era que los productos tributados por

(155) Véase, por ejemplo, Lohmann, **El corregidor...** cit., p. 332.
(156) Cfr. Israel, J.I., **Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670.** Oxford, 1975, pp. 34-35.
(157) Relación del virrey Luis de Velasco al conde de Monterrey sobre el estado del Perú, 28 de noviembre de 1604. Hanke, **op.cit.**, vol. II, p. 52.
(158) Los caciques e indios del pueblo de San Juan de Catacaos a S.M. Catacaos, 10 de mayo de 1623. A.G.I., Lima, 155.

los indígenas encomendados a particulares se llevasen para negociar fundamentalmente al Cuzco y a Potosí; en cambio, las especies que se tributaban en el seno de los repartimientos de la Corona eran rematadas públicamente y a bajo costo. Es importante observar que en esos remates los caciques solían ser los mayores compradores de los productos alimenticios, como papas, maíz o sal. Por lo general, la intención de los curacas al adquirir esos productos no iba dirigida a solucionar los diversos padecimientos que podían sufrir los naturales tras el pago de un tributo que en muchas ocasiones era excesivo; antes al contrario, los hechos nos demuestran que los caciques no tardaron en adaptarse al sistema comercial introducido por los españoles, a los cuales imitaban en esos aspectos, con lo cual en muchos casos se convertían en «esquilmadores de sus hermanos», alcanzando rápidas ganancias que en muchos casos los llevaron a adquirir importantes propiedades, como solares, chacras o ganado[159].

Aunque muchas de sus afirmaciones podían pecar de exageradas, Lope García de Castro denunció incorrectos procedimientos en las actuaciones de muchos curacas, señalando que robaban en el tributo de las encomiendas, al igual que demandaban a los indios pesados tributos por su señorío, y se apoderaban de jornales que los españoles pagaban por eventuales alquileres de los indios[160]. Igualmente, hay datos que nos revelan, en cuanto a la jurisdicción trujillana, que durante la segunda mitad del siglo XVI los indios tejían más cantidad de ropa que la estrictamente obligatoria en las tasas de tributo, en buena medida a causa de los abusos e ilícitas exigencias de los curacas, quienes transferían dicho producto a los mercaderes, obteniendo un no pequeño beneficio personal[161].

En no pocas ocasiones el doctrinero también se confabulaba con el encomendero con objeto de obtener un mayor beneficio económico a costa de los naturales[162]. En otros casos, eran los parientes de los encomenderos quienes se aprovechaban de los indios, como lo denunció el ya citado Juan de Aponte Figueroa:

(159) Cornejo de Balbuena, Carmen, **Las actividades económicas de los primeros pobladores de Arequipa (1540-1560)** (Tesis para optar el Grado de Bachiller en Historia). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín (Programa Académico de Historia), 1972, p. 41.
(160) Cfr. Assadourian, «Los señores étnicos...» cit., pp. 367-374. Este autor consigna las expresiones vertidas por García de Castro, aunque señalando sus reservas en torno a la veracidad de las mismas.
(161) Zevallos, **op.cit.**, p. 115. Ya en 1560 el monarca expresaba tener conocimiento de que muchos curacas tenían «opresos» a los indios dependientes de ellos, y ordenaba que se tasase lo que los indios debían dar a sus curacas. Real cédula dirigida a la Audiencia de Los Reyes, fechada en Toledo el 27 de noviembre de 1560. C.D.I.A.O., vol. 18, pp. 489-490.
(162) «Tocábale al encomendero abonar el salario y alimentar al sacerdote de la doctrina y estaba resuelto que siendo éste cura, lo pusiese el prelado; pero no se hacía. Los traían los encomenderos, y si no, se nombraba los que ellos pedían. Era lo más común, según escribía Cuenca, que el cura se confederase con el encomendero. Por otra parte, si no acataba aquél su voluntad, no tardaba éste en quejarse y alcanzar su expulsión». Levillier, **Don Francisco de Toledo...** cit., vol. I, p. 123.

> «Tienen estos encomenderos, todos en general, gran suma de parientes mestizos, gente mal inclinada y sin temor de Dios, que bastan a destruir un mundo, cuánto más unos miserables indios, que es la gente más dócil del mundo y muy para poco; y es muy notorio que estos mestizos con socolor de que son deudos del encomendero hacen mil insolencias y no son bastantes los corregidores a remediarlo»[163].

O bien los abusos eran cometidos por otras personas, quizá sin tener ninguna vinculación con el encomendero correspondiente, como pareció ocurrir en el caso del repartimiento de Calca en tiempos del encomendero Arias Maldonado; por una información de testigos realizada en 1568 sabemos de malos tratamientos inferidos a los naturales en «trabajos de la coca» por terceras personas[164].

Como ya dijimos, la frecuencia de los abusos en el seno de las encomiendas corrió paralela al gran número de disposiciones gubernativas ordenando el buen trato a los indígenas. En fecha tan tardía como 1695, época en la que ciertamente ya eran muy pocas las encomiendas existentes en el Perú, el virrey conde de la Monclova se dirigía al monarca comunicándole que estaba poniendo mucho cuidado en cuanto al cumplimiento de una real cédula expedida en 1693, en la cual se reiteraba la orden de velar por el buen tratamiento de los naturales encomendados en particulares[165].

b) *La voz de los indígenas*

¿Era la resignación actitud dominante en el temperamento de los naturales de la época? Es interesante transcribir el testimonio de un clérigo que se desempeñó como doctrinero durante más de una década:

> «(...) y cuando (los indios) se confiesan así en sus enfermedades como en la cuaresma, toda la confesión hacen con quejarse que tienen mucha tasa y que les maltratan por la tasa y que no tienen ni pueden pagar el tributo, y que quieren huirse de su pueblo y dejar sus hijos y mujeres porque no pueden llevar la carga de la tasa y tributo que pagan, y ésta es plática muy general en todo el reino del Perú (...)»[166].

(163) C.D.I.H.E., vol. 51, p. 540.

(164) A.D.C., Corregimiento (Causas ordinarias), 1, cuad. 6. No olvidemos que, con objeto de que se diera un mejor tratamiento a los naturales, hubo diversas disposiciones, a lo largo del siglo XVI, prohibiendo la presencia de mestizos, mulatos y negros en los pueblos de indios. Cfr. Mörner, Magnus, **La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América.** Estocolmo, Almqvist & Wiksell, 1970, p. 83.

(165) Moreyra Paz Soldán, **op.cit.**, vol. II, pp. 17-18.

(166) Ramírez, Baltasar, **Descripción del reino del Perú.** México, 1597. (B.N.M., Mss. 19668, fs. 18-18v).

Pero las lamentaciones y quejas de los indígenas no sólo estuvieron presentes en la quietud de los confesonarios. Ellos fueron en general muy conscientes de sus prerrogativas, y ciertamente sabían que no tenían necesidad de venia para litigar contra los encomenderos; al igual que conocían la disposición que obligaba a éstos a restituir a los indígenas lo que hubiesen obtenido de ellos en exceso o ilícitamente[167].

Y en no pocos casos fueron bastante eficaces las quejas y reclamos de los indígenas en la consecución de sus objetivos. Así lo refirió, y no de muy buen grado, el conde de Nieva en carta que dirigió al monarca en 1562. Decía el virrey que en la Audiencia se estaban empezando a tratar con frecuencia pleitos entre los indios y sus encomenderos, en muchos de los cuales pedían los naturales que en caso de «esterilidad» no fueran ellos obligados a pagar el tributo. Al parecer, los oidores solían acceder a tales peticiones, situación de la cual discrepaba el virrey. Consideraba el conde que los magistrados exoneraban a los tributarios del pago correspondiente a un determinado año, sin disponer que ese tributo fuese repuesto a los encomenderos en años posteriores de mayor bonanza. Toda esta situación, en palabras del conde, era la causa de que los encomenderos empezasen a estar «desabridos», lo cual constituía un peligro para la estabilidad del reino, toda vez que ellos eran la «principal fuerza con que este reino se sostiene en paz». Le molestaba al virrey el hecho de que los indígenas hubiesen empezado a tratar pleitos contra sus encomenderos, y el que la Audiencia los amparase, de lo cual preveía negativas consecuencias:

> «(...) y como los indios de su natural inclinación son tan amigos de pleitos y de no trabajar con este achaque, andarán aquí todo el año perdidos, hechos holgazanes sin trabajar, y los abogados los roban que no les dejan un pan que comer. Y lo que a los indios les convendría sería no saber qué cosa es pleito, ni saber el camino de esta audiencia»[168].

Pero a pesar de lo deseado por Nieva, los indios siguieron siendo «amigos de pleitos», consiguiendo además significativos triunfos. Buena prueba de ello tenemos, por ejemplo, en el pleito suscitado entre el defensor de los indios de Maras y su encomendero, Pedro de Orué. Éste fue condenado en 1572, por el virrey Toledo, al pago de una fuerte suma a favor de los indios de su encomienda, en reparación por

Texto publicado en **Juicio de límites...** cit., vol. I. Baltasar Ramírez se desempeñó durante quince años como doctrinero en diversos repartimientos del Perú, y luego tuvo a su cargo por una década la parroquia de la Anunciación de los indios carangas de Potosí, habiendo sido además administrador de su hospital. En 1580 se trasladó a la Nueva España, donde escribió su **Descripción del reino del Perú.** Cfr. Bravo Guerreira, **op.cit.**, vol. I, p. 638, nota 17.

(167) Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. XXVI, No. 43 y 45.

(168) El conde de Nieva a S.M. Los Reyes, 26 de diciembre de 1562. A.G.I., Lima, 28-A.

los excesos que en perjuicio de ellos había cometido, y por haberse servido de muchos de ellos para trabajos diversos sin pago alguno[169].

Sin embargo, en otras ocasiones las quejas y los procesos judiciales iniciados por los indígenas no tuvieron ninguna eficacia:

> «En la Audiencia Real que reside en la ciudad de Lima se han quejado algunos indios de sus amos y encomenderos de algunas fuerzas, agravios y tributos demasiados que les han llevado y estando las causas pendientes han dejado venir a estos Reinos a los culpados debajo de una forma de fianzas que han dado por ruines medios, y quédanse los indios robados y agraviados sin alcanzar justicia porque se echan las causas y procesos para siempre al rincón»[170].

A pesar de todo, siguieron dándose con bastante frecuencia los pleitos entre encomenderos y tributarios, como el caso del proceso entre ciertos encomenderos de la jurisdicción de Trujillo y sus tributarios, sobre la paga de los tributos que éstos adeudaban a los encomenderos alegando la esterilidad que sus tierras habían sufrido a causa de una serie de inundaciones ocurridas en 1578[171].

En otras ocasiones los indígenas seguían tomando la iniciativa, como en el caso del proceso judicial que los indios de Collana Aymara iniciaron contra los bienes y herederos de la mujer de Diego de Vargas Carbajal, sobre 81.700 pesos de a 8 reales que pedían en razón de ropa, servicios personales y otras diversas labores realizadas para ese encomendero sin corresponder al tributo y sin haber recibido la paga respectiva[172].

Hasta aquí hemos reseñado algunos ejemplos de pleitos; sin embargo, mucho más abundantes, en cuanto a recoger la voz de los indígenas, son los casos que pueden citarse con respecto a quejas de diverso tipo provenientes de los naturales. Muchas de ellas tuvieron relación con el complejo problema de las tasas: curacas que reclamaban revisitas para actualizar tasas anteriores según las cuales los naturales

(169) A.G.I., Lima, 29.
(170) Memorial a S.M., sin fecha ni firma. A.G.I., Lima, 1623.
(171) A.G.N., Derecho Indígena, cuad. 26. Documento publicado en Huertas Vallejos, Lorenzo, **Ecología e Historia. Probanzas de indios y españoles referentes a las catastróficas lluvias de 1578, en los corregimientos de Trujillo y Saña** (versión paleográfica y comentarios de...). Chiclayo, Centro de Estudios Sociales «Solidaridad», 1987. Otro caso de solicitud para no pagar tributos podemos citar en la jurisdicción del Cuzco: en 1662 el protector de los naturales de esa ciudad pidió al corregidor que dispusiese que no se cobrasen las especies del tributo a los indios de la encomienda de Juan de Salas y Valdés por las malas cosechas que se habían producido en razón de fuertes sequías. A.D.C., Corregimiento (Causas ordinarias - Provincias), 60.
(172) A.D.C., Corregimiento (Causas ordinarias), 11 (año de 1647).

se veían obligados a tributar en exceso, debido al colapso demográfico sufrido; o quejas de los indígenas en cuanto a que los encomenderos no respetaban las retasas que se iban estableciendo, haciendo caso omiso de ellas y cobrando de acuerdo a tasaciones anteriores a través de las cuales se estipulaba un mayor tributo. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de Gómez Arias Dávila, quien en 1561, al retornar a Huánuco, se encontró con un reclamo de sus indios Chupachos quejándose de que él no había respetado la retasa hecha por la Audiencia en 1552, ya que seguía cobrando los tributos de acuerdo a la primitiva tasa, con el afán de acopiar más recursos económicos[173]. Por su parte, los caciques e indios del repartimiento de Pacomarca, en los términos de Huamanga, hicieron relación al marqués de Montesclaros

> «(...) que de ellos habían venido en mucha merma y disminución por las muertes, enfermedades y otras calamidades que les habían sobrevenido que es a causa de pagar los vivos por los difuntos y de que las mitas las hiciesen por ellos de que se sentían muy agraviados»[174].

En vista de ello, suplicaban al virrey la confección de una nueva retasa de su repartimiento, que estableciese el pago de tributo por parte del número real de tributarios que en esa encomienda había. Por otro lado, la aversión a la mita minera aparece manifestada también en el caso de una petición de los caciques de ciertos repartimientos encomendados en los marqueses de Oropesa, en la que solicitaban a Su Majestad se excluyese a sus indígenas de los trabajos en las minas de Huancavelica por ocho o diez años[175].

En 1627 Alonso de Torres Romero, procurador general de los naturales del Perú, señaló en nombre de los indígenas una serie de puntos de queja, entre los que se encontraba la petición de que los corregidores cumpliesen el tenor de dos reales cédulas, de 1609 y 1610, que habían dispuesto que aquéllos, al cobrar los tributos, tuviesen en cuenta a los indios muertos en cada repartimiento aunque no se hubiese hecho nueva retasa, con el objeto de que se cobrase el tributo de acuerdo con el verdadero número de naturales aptos para cumplir con él[176].

Hacia 1670 recibió el virrey conde de Lemos un memorial de Juan Condor Pusa, cacique principal y gobernador del pueblo de San Juan Bautista de la Chimba, de la

(173) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. I, p. 161.
(174) A.G.I., Lima, 153.
(175) A.G.I., Lima, 152. De similar tenor fue el memorial del indio Juan Lorenzo Ayllón, quien en nombre de los naturales de Lurinhuanca pidió al monarca que fuesen relevados de la labor de la mina de Huancavelica por espacio de 20 ó 30 años. Memorial incluido en Decreto de S.M. de 4 de abril de 1646. A.G.I., Lima, 15.
(176) A.G.I., Lima, 159.

encomienda de María Fernández de Córdoba y Santillán, en el cual reiteraba una petición ya muchas veces planteada por los naturales: que se prohíba la mita -sobre todo la minera- que exigían los corregidores a los indios de la encomienda. Advertía que si esa medida no se adoptaba de modo inmediato

> «(...) vendrá a total extinción el repartimiento, como se ha experimentado con muchos pueblos de la provincia de Collaguas (...)».

Señalaba el curaca que el sistema de la mita no sólo era en sí perjudicial, sino que además los corregidores obligaban a los naturales a

> «(...) redoblar la mita por los indios muertos y ausentes, con que se destruyen totalmente los dichos indios»[177].

La fuga de los repartimientos también puede verse como una protesta de los naturales. Sin embargo, en ocasiones la protesta y el descontento llegaron a mostrarse por medio de hechos mucho más contundentes. Podemos citar, por ejemplo, el caso de los indios Angaraes, quienes en 1542 se rebelaron contra su encomendero, Alonso Martín de Escacena, quitándole la vida[178]. Similar fue el caso de Sebastián de Torres, encomendero de Marca y Huaraz hacia 1538, quien murió «a manos de los indios por su dureza y violencias»[179].

(177) Memorial de Juan Condor Pusa al virrey conde de Lemos. A.G.I., Lima, 203.
(178) Stern, **op.cit.**, p. 68.
(179) A.G.I., Justicia, 405-A. Cfr. Varón Gabai, Rafael, **Curacas y encomenderos. Acomodamiento nativo en Huaraz. Siglos XVI y XVII.** Lima, P.L. Villanueva, 1980, p. 48.

CAPÍTULO V

LOS ENCOMENDEROS DEL PERÚ: EVOLUCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE UNA ARISTOCRACIA

1.- Los primeros años

a) *«Los de Cajamarca»*

La encomienda, como sabemos, fue concebida como premio o recompensa a favor de los beneméritos de Indias: aquellos españoles que se contaron entre los primeros conquistadores y pobladores de las diversas regiones del Nuevo Mundo. En el caso que nosotros estudiamos, quienes reunieron en sí los primeros y mayores títulos para convertirse en encomenderos fueron evidentemente «los de Cajamarca»: aquellos hombres que acompañando a Francisco Pizarro fueron protagonistas de la captura de Atahualpa[1]. De ellos, no pocos volvieron a España y no fueron más de sesenta los que recibieron encomiendas; sin embargo, de sólo treinta y tres conocemos con certeza el nombre y la localización de sus repartimientos[2].

En rigor, sin embargo, quienes primero recibieron encomiendas en el Perú fueron la mayoría de los españoles que Francisco Pizarro dejó en Piura antes de emprender viaje a Cajamarca en 1532[3]. No obstante, a la larga esos personajes terminaron siendo los poseedores de las encomiendas económicamente menos importantes: «los de Cajamarca» obtuvieron en su mayoría encomiendas mucho más ricas en la zona central del Perú.

---

(1) Ha sido ya estudiado, desde un punto de vista biográfico y social, el grupo de españoles que acompañó a Pizarro hasta Cajamarca. Lockhart, **Los de Cajamarca**... cit.

(2) Fueron éstos Diego de Agüero y Sandoval, Pedro de Alconchel, Jerónimo de Aliaga y Ramírez, Blas de Atienza, Juan de Barbarán, Miguel Comejo, Juan Delgado, Miguel Estete de Santo Domingo, Francisco de Fuentes, Diego Gavilán, Andrés Jiménez, Diego Maldonado «el Rico», Lucas Martínez Vegazo, Pedro de Mendoza, Alonso de Mesa, Diego de Mora, Alonso Félix de Morales, Pedro Navarro, Rodrigo Núñez de Prado, Crisóstomo de Ontiveros, Melchor Palomino, Francisco Pérez de Lezcano, Francisco Pizarro, Gonzalo Pizarro, Hernando Pizarro, Martín Pizarro, Alonso Riquelme, Alonso Ruiz, Hernán Sánchez, Alonso de Toro, Sebastián de Torres, Diego de Trujillo y Melchor Verdugo.

(3) Lockhart, **El mundo**... cit., p. 22.

Tal como ya se explicó, los repartimientos que Francisco Pizarro concedió en los primeros años de la colonización fueron otorgados bajo la forma de «depósitos», sujetos a la definitiva autorización que esperaba el gobernador para conceder encomiendas. Además, dichos depósitos eran hechos teniendo un conocimiento muy escaso del número de tributarios que estaban bajo la autoridad del respectivo curaca que se encomendaba, y menor aun en torno a la magnitud de los recursos económicos que cada encomendero podría obtener de la tributación de los indígenas de su repartimiento.

En todo caso, sí conocemos que muchos de «los de Cajamarca» que permanecieron en el Perú se convirtieron en titulares de las mejores encomiendas del territorio: así, por ejemplo, en la jurisdicción del Cuzco el gobernador Pizarro se constituyó como poseedor del riquísimo repartimiento de Yucay, que le reportaba una renta anual que oscilaba entre los 12.000 y los 13.000 pesos[4]; Diego Maldonado «el Rico» disfrutó de más de 10.000 pesos anuales con su repartimiento de Andahuaylas[5]; Alonso de Mesa tuvo varios repartimientos, el más importante de los cuales fue el de Pitic Yanahuara; Diego de Trujillo poseyó las encomiendas de Laris y Matinga[6]; el menos afortunado -ya que murió en 1536- Pedro de Moguer, fue encomendero de los indios Sana[7].

La jurisdicción arequipeña recibió también a varios de «los de Cajamarca» entre sus primeros y más importantes encomenderos: además del ya bien conocido encomendero de Tarapacá, Lucas Martínez Vegazo, podemos citar al «excéntrico» Pedro de Mendoza, encomendero de Acarí[8]; o a Miguel Cornejo, quien poseyó el repartimiento de Quilca; o a Andrés Jiménez, encomendero que fue de Socabaya; o a Alonso Ruiz, quien por poco tiempo fue encomendero de Machaguay, ya que prefirió retornar a España, llevando la representación de los vecinos de la ciudad de Arequipa el mismo año de la fundación de ésta[9].

(4) Pizarro separó para sí el repartimiento de indios de Yucay, en el Valle Sagrado de los Incas, que en la época incaica tenía un estatuto especial. Wachtel, **Los vencidos...** cit., p. 171.

(5) Busto Duthurburu, José Antonio del, «Maldonado, el Rico, Señor de los Andahuaylas». **Revista Histórica**, XXVI (Lima, 1962-1963), pp. 113-145. Wachtel, **Los vencidos...** cit., p. 157. Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, p. 20.

(6) Es curioso el caso del cronista Diego de Trujillo, natural de Trujillo de Extremadura, quien en 1534 volvió a España, pero en 1546 estuvo de regreso en el Perú, donde luego el Pacificador Gasca le otorgó los repartimientos de Laris y Matinga. A.G.N., Derecho Indígena, cuad. 617. Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 160-162.

(7) Pedro de Moguer fue muerto por los indígenas de su propio repartimiento. Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 206-207. Por no tener más noticias acerca de esa presunta encomienda temprana, no la consignamos en el apéndice I.

(8) Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 103-105. Este autor lo tilda de excéntrico en su forma de vida, ya que pasó la mayor parte de ella habitando entre los indígenas de su encomienda, sin haber ejercido ningún cargo en el cabildo arequipeño, y sin al parecer haber tenido ninguna participación en las guerras civiles.

(9) Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 141-143.

La región huamanguina vio también a varios de los participantes en las jornadas de Cajamarca entre sus fundadores y más importantes vecinos: Crisóstomo de Ontiveros, quien se había desempeñado como empleado de Hernando Pizarro en la administración de parte de su patrimonio, obtuvo entre otras la encomienda de Guachos Chocorbos; Miguel Estete de Santo Domingo fue titular de uno de los más importantes repartimientos de esa zona: Tayacaja; más afortunado aun, Melchor Palomino se vio convertido en encomendero de los indios Soras, los cuales sin duda representaban la encomienda más rica de la región[10]; curioso, en fin, fue el caso de Diego Gavilán, quien -muy a su pesar y poniendo toda clase de dificultades- se convirtió en vecino de Huamanga por haber recibido la encomienda de Parija, que se encontraba entre las cuatro más importantes de dicha región, otorgada por el propio Francisco Pizarro. Gavilán había sido regidor del cabildo limeño en 1535, y a pesar de recibir poco después esa importante encomienda huamanguina se negó durante varios años a cumplir con la vecindad a la que todo encomendero estaba obligado. Su reiterada negativa a cumplir con esa norma -disposición que algunas décadas después sería también reiteradamente incumplida por muchos encomenderos- persuadió al gobernador Pizarro a tomar la determinación de despojarle de una parte del repartimiento de Parija. Sin duda eran mayores las ventajas que le reportaba la residencia en la ciudad sede del gobierno del Perú. Tan sólo en 1559 -ya muchos intensos acontecimientos se habían sucedido, y quizá la importancia de Gavilán en las riberas del Rímac había decrecido- se mostró conforme con la idea de avecindarse en Huamanga. Allí fue uno de los vecinos más importantes, desempeñándose durante varios años como regidor, y asimismo como alcalde[11].

Como es ya conocido, muchos de «los de Cajamarca» tuvieron las primeras y más importantes encomiendas de la jurisdicción de la ciudad de Los Reyes: así, por ejemplo, Diego de Agüero, quien fue regidor perpetuo del cabildo limeño, obtuvo la encomienda de Lunahuaná; el repartimiento de Choque y Recuay fue otorgado a Jerónimo de Aliaga, avecindado también en Lima, aunque luego moriría en España, tras haberse desempeñado como representante de los encomenderos del Perú ante la Corte; Hernán Sánchez fue encomendero de Lurigancho, aunque por tiempo brevísimo, ya que murió en 1536; Pedro de Alconchel -quien se había desempeñado como trompetero entre los de Cajamarca-, una vez avecindado en Lima, recibió una de las encomiendas menos ricas: la de Chilca y Mala; Martín Pizarro -extremeño, aunque al parecer sin tener parentesco con el gobernador- se desempeñó cuatro veces como alcalde en la ciudad de Los Reyes, poseyendo el repartimiento de Huamantanga y Checos; por último, estimamos de interés citar el caso de Pedro

(10) **Ibid.**, pp. 136-138.

(11) **Ibid.**, pp. 94-96.

Navarro, natural de Pamplona, quien durante varios años fue mayordomo o administrador de las propiedades de Francisco Pizarro, el cual le otorgó repartimientos que se encontraban entre los más importantes de la costa: el del Guarco y el de Coayllo y Calango. Navarro se desempeñó en 1543 como alcalde de Lima, muriendo al año siguiente. Sus repartimientos los poseyó en segunda vida su hijo Juan Antonio, aunque el número de sus tributarios disminuyó fuertemente, a causa de las alteraciones protagonizadas por Gonzalo Pizarro y por Francisco Hernández Girón; además, la fundación de la villa de Cañete fue causa de que se despojara a los indígenas de la zona de muchas tierras que eran de su propiedad -lo cual contribuyó a menguar su capacidad productiva- para otorgarlas a los pobladores españoles de la recién creada villa[12].

En definitiva, la mayor parte de «los de Cajamarca» que permanecieron en el Perú fueron favorecidos con el otorgamiento de encomiendas. Como también hemos podido ver, variada fue la suerte de estos primeros encomenderos del Perú. En cuanto a los que sobrevivieron hasta al menos la década de 1540, durante las guerras civiles se mantuvieron casi en su totalidad de lado de los pizarristas. Uno de los raros casos de hombre de Cajamarca que militó en el bando de los Almagro fue el de Rodrigo Núñez de Prado. Al parecer extremeño, este personaje guardó desde los inicios de la expedición al Perú un fuerte resentimiento hacia los Pizarro, quienes lo nombraron maestre de campo en dicha expedición, en atención a la figuración notable que había ostentado en las campañas de América Central, donde había llegado a poseer una encomienda en tierras nicaragüenses; sin embargo, a pesar del pomposo título, en tierras peruanas fue por lo general destinado a labores subalternas, considerando él además muy pequeña la parte del tesoro de Cajamarca que le fue otorgada. Resentido, pues, con los Pizarro, marchó a Chile con Diego de Almagro. Tras ello, le fue concedida por Pizarro la poco importante encomienda de Piscobamba, en la jurisdicción de Huánuco, ciudad de la que fue uno de los fundadores y primeros vecinos. Posteriormente se alineó en el bando perdedor en la batalla de Chupas, tras la cual fue despojado de su encomienda, la misma que, al parecer, le fue restituida en 1544 por el virrey Núñez Vela. Sin embargo, ese mismo año fue muerto en Lima por los pizarristas luego de tomar la ciudad[13].

Así, pues, los personajes sobre los cuales hemos tratado líneas más arriba formaron parte de ese grupo de hombres que participó junto con Francisco Pizarro en los tiempos iniciales de la conquista del Perú; participación que les hizo merecedores de la más alta distinción a la que un español podía entonces aspirar en América: el poseer una encomienda.

(12) A.G.I., Justicia, 432; Escribanía de Cámara, 498-B; Lima, 199. Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 105-106.

(13) Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 132-134.

b) *Mentalidad de los primeros conquistadores*

Para estudiar la evolución social de los primeros encomenderos del Perú es imperativo analizar la mentalidad con la que ellos llegaron al Nuevo Mundo. Como es conocido, quienes realizaron la conquista estuvieron muy lejos de pertenecer a la nobleza peninsular; sin embargo, de acuerdo con las categorías de la época, el hecho de incorporar nuevos, vastos y ricos territorios al patrimonio de la Corona de Castilla era más que suficiente mérito para hacer acreedores a sus artífices de la distinción de ser ascendidos al estamento nobiliario. En efecto, los méritos de guerra habían constituido uno de los factores fundamentales a partir de los cuales se había ido formando la nobleza europea a lo largo de la Edad Media. Otros elementos de parecida importancia en el surgimiento de los estamentos nobiliarios en el Viejo Mundo fueron la posesión de grandes propiedades territoriales y el desempeño de puestos públicos[14]. Sin embargo, el caso español es singular: al haber transcurrido los diversos reinos cristianos de la península ibérica la mayor parte de los siglos medievales en una lucha casi permanente por expulsar de su territorio a las fuerzas musulmanas, ese clima bélico estableció el mencionado mérito de guerra como la vía más importante para llegar a la nobleza. Con esas ideas habían sido formados los conquistadores del Nuevo Mundo, quienes se consideraban plenamente merecedores de pasar a formar parte de la nobleza castellana. Las encomiendas de indios se convirtieron en una suerte de primer paso para alcanzar el status nobiliario: sin duda recordaban la práctica usual de los reyes castellanos durante la reconquista peninsular, cuando tras la toma de una determinada ciudad a los musulmanes se hacía el «repartimiento» de las tierras pertenecientes a la misma entre quienes más ayuda habían prestado al monarca a conseguir tal objetivo. Si bien la encomienda indiana no consistió en reparto de tierras sino de fuerza de trabajo, a los ojos de los conquistadores significaba igualmente la justa recompensa a favor de los artífices de la incorporación de las Indias a la Corona.

El hecho, pues, de haber sido conquistador, y de haber prestado el mayor servicio al monarca, concedía los máximos títulos para pretender una encomienda y pasar a formar parte del grupo social más alto de las Indias. Esta característica -la antigüedad en la conquista- era el mérito más importante que se tenía en cuenta al concederse encomiendas. Así, después de los violentos años de las guerras civiles y de la rebelión encabezada por Gonzalo Pizarro -años que cambiaron en un sentido o en otro la suerte de la mayor parte de los pobladores del Perú-, se suscitaron muchas peticiones de encomiendas por parte de conquistadores -o de familias de los mismos- que las habían

(14) Estos factores han sido resumidos por Richard Konetzke y citados en Durand, José, **La transformación social del conquistador.** México, Porrúa y Obregón, 1953, vol. I, p. 79.

perdido; en dichas peticiones se esgrimió siempre como argumento básico la participación en la conquista. A modo de ejemplo, citamos el caso de un memorial dirigido al monarca por Francisco de la Torre en 1562[15]. Dicho personaje manifestaba haberse contado en sus años mozos entre los conquistadores, habiendo servido en Yucatán, Quito y Guayaquil. Afirmaba haber tenido además un repartimiento de indios antes del estallido de la rebelión de Gonzalo Pizarro, y en el referido memorial solicitaba que, en mérito a sus señalados servicios, se le concediera nuevamente una encomienda, teniendo también en cuenta la pobreza en la que se encontraba.

«La sangre vertida vale más que la heredada» constituye una frase que sintetiza claramente el supremo valor del mérito de guerra en orden a la consecución del status nobiliario[16]. Si los primeros conquistadores y pobladores del Perú no llegaron a alcanzar ese status fue en buena medida a causa de que dicha promoción social fue vista por el gobierno metropolitano como atentatoria contra los intereses de la Corona.

La honra y la nobleza eran los objetivos más codiciados por el español de entonces:

> «Los hechos señalados daban hidalguía de sangre, y de las proezas de la Reconquista nacieron los apellidos ilustres y se fundaron las casas más linajudas. La guerra se presenta así como ocasión natural e inmejorable para adquirir nueva nobleza o aumentar la que ya se tiene. Por eso, al lanzarse los hidalgos segundones y el pueblo español a la conquista de América, el afán de honra corre parejas con el afán de oro, y aun lo excede. No se olvide que el oro, como fuente de poder, de espléndida largueza, tiene la virtud de acrecentar honores»[17].

Y ya que el mérito de guerra había sido largamente el de mayor peso a la hora de obtenerse títulos nobiliarios en la España de la Reconquista, era, pues, lógico que los conquistadores del Nuevo Mundo se ampararan en ese mismo mérito al solicitar la honra y nobleza deseadas. Podría incluso decirse que la conquista de América fue una suerte de prolongación de la reconquista peninsular, que tuvo el valor adicional de incorporar a la Corona de Castilla territorios de extensión y riqueza insospechadas. Sin embargo, la nobleza no fue alcanzada por los beneméritos de Indias; es indudable que la Corona era muy consciente de que los privilegios concedidos a la nobleza castellana con ocasión de la Reconquista habían después supuesto un obstáculo para los propios monarcas en orden a poder detentar los principales resortes del poder de

(15) Memorial de Francisco de la Torre, 1562. A.G.I., Lima, 120.
(16) Durand, **op.cit.**, vol. I, p. 79.
(17) **Ibid.**, p. 65.

acuerdo con las características de los nacientes estados modernos en Europa. Es presumible que el gobierno metropolitano no hubiese querido fomentar el nacimiento de una nueva nobleza en Indias, ya que ésta hubiese podido eventualmente dificultar el efectivo ejercicio del poder por parte de las autoridades enviadas desde la península. De acuerdo con la mentalidad de los beneméritos de Indias, en los primeros años de la colonización

> «era un lugar común estimar las proezas de los conquistadores sobre las de sus abuelos de la Reconquista. Y en ese lugar común había amarga protesta, desilusión y muchas veces resentimiento. Porque ni las hazañas ni el dinero ganado les sirvieron para alcanzar honra y nobleza, como en los tiempos antiguos. Las concesiones obtenidas fueron mínimas, y algunas de ellas sólo valían en tierra americana. De vuelta a España, el indiano sufría por lo general burlas y rechazo. Pero, en cambio, en América supo convertirse en señor: los conquistadores y los primeros pobladores -fundadores de ciudades-, ahora vecinos y encomenderos, pasan a ser la máxima aristocracia de la tierra. Al convertirse, pues, en nobles de hecho, ricos en caudal, poder y fama, ven colmadas sus aspiraciones originales, aun cuando empiecen a sentirse mal pagados por la Corona»[18].

Las encomiendas de indios fueron las que concedieron esa «nobleza de hecho». Y es que la mentalidad medieval de los primeros españoles en América les indicaba que la recompensa lógica por sus servicios tenía que ser una merced concedida por el monarca que les confiriera una cierta condición nobiliaria:

> «Así se ve en la continuada pretensión del repartimiento perpetuo, y también resulta sintomático el gran número de pretensiones de escudos de armas que los conquistadores solicitaron -y el rey concedió dado que no entrañaba ningún desembolso desde principios mismos de la Conquista»[19].

Estas palabras, referidas al caso de la Nueva España, nos hacen ver la similitud de pretensiones y mentalidad por parte de los conquistadores de las diversas regiones americanas. No fue una mera casualidad -siguiendo con el caso mexicano- el que cuando Cortés quiso comparar Tenochtitlán con alguna ciudad de la península ibérica,

(18) **Ibid.**, p. 87.
(19) Peña, José F. de la, **Oligarquía y propiedad en Nueva España. 1550-1624.** México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 183.

lo hiciese con Granada, que hasta poco tiempo antes había constituido el último reducto de los musulmanes en la metrópoli[20]. Para la mentalidad de los conquistadores -repetimos- era evidente que la anexión del Nuevo Mundo constituía una suerte de prolongación de las acciones bélicas de la Reconquista.

Sin embargo, los acontecimientos políticos que se desarrollaban en la Europa de las primeras décadas del siglo XVI habían dejado atrás las antiguas realidades que sustentaban la mentalidad de los conquistadores de las Indias. Desde sus inicios, la decimosexta centuria había ido contemplando el progreso de las ideas absolutistas y el paulatino avance del estado moderno, cuya principal característica era la búsqueda de la efectividad del poder del monarca. La España de la Reconquista, en cambio, había sido hasta muy poco tiempo antes escenario de un panorama totalmente distinto; la vital necesidad de la monarquía estuvo entonces constituida por la consecución de la expulsión de los musulmanes, para lograr así la recuperación de todo el territorio peninsular. Esa necesidad vital fue razón suficiente para la concesión de hidalguías y señoríos como premios por servicios prestados en ese crítico momento de la historia. El caso americano, en cambio, no encerró las características de una necesidad vital para la Corona de Castilla. Se trataba de acciones bélicas de expansión, y el gobierno metropolitano advirtió prontamente que ya no le era indispensable la concesión de premios de gran entidad; antes, al contrario, dichos premios podrían dar un excesivo poder a los beneméritos de Indias, lo cual -como ya antes lo hemos señalado- no era nada conveniente para un estado en el cual buscaba afirmarse el absolutismo. Así, pues, mientras los conquistadores miraban el pasado para organizar el futuro -al decir de Céspedes del Castillo- la Corona ya no podía permitir el surgimiento de una nueva aristocracia señorial[21].

A pesar de ello, Solórzano Pereyra, ya en el siglo XVII, reconoció que las encomiendas daban «mucha honra, estimación y autoridad a los que llegan a conseguirlas», y señaló que, por los deberes militares que se les imponían, los encomenderos en Indias equivalían a los nobles en la metrópoli[22].

> «Y si esos conquistadores-encomenderos, si esa aristocracia militar no gozaba de la misma posición que los señores medievales, al menos de una bastante parecida. El encomendero indiano tenía más de común con el gentilhombre o el caballero de su tiempo que con el simple hidalgo. Ya que no un señor feudal, representó al menos una supervivencia del feudalismo, y, como los viejos señores, valía más por su propio poder que no por poderes otorgados. Gracias a esta situación, los conquistadores impusieron en su mundo la etiqueta que se les antojó -la más exquisita- y el mayor lujo imaginable. Y ni hubo ni pudo haber autoridad capaz de impedirlo»[23].

(20) Ibid.

(21) Céspedes del Castillo, Guillermo, **América Hispánica (1492-1898)** (vol. VI de **Historia de España** dirigida por Manuel Tuñón de Lara). Madrid, Labor, 1983, p. 92. Durand, **op.cit.**, vol. II, pp. 11-12.

(22) Estas frases de Solórzano son citadas por el propio Durand, **op.cit.**, vol. II, p. 28. A mayor abundamiento, el mismo Solórzano señaló la legitimidad -desde su punto de vista- de las aspiraciones de los conquistadores y de sus descendientes, refiriendo «cuán justo fue, y es, remunerar a los conquistadores de las Indias, y sus descendientes, y preferirlos en estos, y otros premios de aquella tierra, pues la ganaron, y la defienden, y han comunicado a España tan dilatado imperio, y tantas riquezas, y la justa queja que pueden tener de verse olvidados». Solórzano Pereyra, **op.cit.**, lib. III, cap. II, No. 26.

c) *Formación del «grupo social» de los encomenderos*

A pesar de todo lo anteriormente señalado, podría ser discutible hablar de «grupo social» con referencia a los primeros encomenderos del Perú, ya que ellos constituyeron desde un principio un conjunto de personas en buena medida heterogéneo y desigual. Conjunto heterogéneo y desigual tanto en lo referente al origen social peninsular de cada uno de ellos, cuanto en lo relativo a los diversos papeles y situaciones que les tocó protagonizar en las campañas bélicas en el Nuevo Mundo. Además, los criterios de prestigio social variaron con respecto a los establecidos en Europa. Así, por ejemplo, un soldado de origen muy humilde pero con antigüedad en la conquista podía estar en el Perú en situación de igualdad con un personaje quizá más distinguido socialmente en su ambiente peninsular, pero de figuración y desempeño más reciente en América. Como aventura James Lockhart, «las figuras más poderosas y prestigiosas a fines de 1550 eran, presumiblemente, quienes combinaban la antigüedad con una buena cuna y educación». Pero la antigüedad en la conquista era sin duda la condición más importante que se sopesaba en el momento de conceder un repartimiento de indios. Otras características que se consideraban -pero siempre con mucho menor peso que la anterior- eran el status social de cada candidato en España, el comportamiento mostrado en las guerras civiles entre los conquistadores, y los eventuales contactos que cada uno de ellos tuviera con las esferas de gobierno, tanto metropolitanas cuanto virreinales[24].

No obstante la importancia diversa de cada uno de los primeros encomenderos del Perú, podemos sin embargo comprobar que ya desde los años iniciales de la colonización estos personajes tuvieron la clara convicción de estar formando parte del estrato social más distinguido. Conocemos de una queja dirigida al monarca ya antes de 1536, en la cual los encomenderos refirieron al soberano que en ocasiones se veían despojados de sus repartimientos sin ser antes oídos, y lo hicieron a través de Lope de Idiáquez, «en nombre de los vecinos conquistadores y pobladores». Dicha queja

(23) Durand, **op.cit.**, vol. II, pp. 29-30.

(24) Lockhart, **El mundo...** cit., p. 27.

motivó una real provisión dirigida al gobernador, por la que el rey ordenó que a nadie se desposeyese de sus encomiendas de indios «hasta tanto que sobre ello sea oído y vencido por derecho»[25].

A pesar de que la Corona llegó a ver un peligro para sus intereses en el surgimiento de una posible «nobleza indiana», fue al principio muy consciente de que el asentamiento y arraigo de ese grupo de conquistadores-encomenderos iba a suponer la base para el establecimiento de la autoridad metropolitana en los territorios recién conquistados. A partir de allí se explica el interés de la Corona por conseguir la permanencia de los encomenderos en las diversas ciudades que se iban fundando. A ese mismo interés respondió una real provisión en la cual se dispuso que se obligase a «todos los que tengan indios de repartimientos en el Perú» a edificar para ellos casas de piedra en el lugar donde el virrey o gobernador les señalare; se estableció que, en caso de que los encomenderos se resistiesen a acatar esta disposición, se encargasen las autoridades de edificar las referidas casas, utilizando para ello los recursos generados por los tributos que cada encomendero recibía, de los cuales volvería a beneficiarse una vez que su vivienda estuviera construida. Como en muchas regiones del Perú era impracticable hacer edificaciones de piedra, se dispuso igualmente que en esos casos se construyesen las casas «de argamasa o tapiería o de otros materiales, los más perpetuos que se puedan haber». Esta disposición tuvo su causa próxima en la alarma generada en el gobierno metropolitano a causa de ciertas noticias provenientes del Perú que indicaban que muchos de los españoles que allí estaban no tenían intención de pemanecer, sino sólo de ganar algo de oro y plata «para volverse con ello»[26]. El establecimiento de la autoridad virreinal, así como la instrucción y evangelización de los indígenas, fueron los motivos invocados por el monarca para disponer la permanencia de los primeros encomenderos en territorio peruano.

Por tanto, desde los primeros tiempos se tuvo la clara idea de la conveniencia de que los primeros pobladores lo fueran con carácter permanente, y sin abrigar tentaciones de volver a la península. Así lo intuimos, por ejemplo, a través de un auto dictado por el propio Francisco Pizarro en Trujillo, el 3 de marzo de 1535, en el que determinó que los beneficiarios de indios en la jurisdicción de esa ciudad estuviesen obligados a cumplir con al menos cuatro años de vecindad allí[27].

Así, pues, la Corona vio en los encomenderos instrumentos muy útiles en orden a afianzar la colonización. Por mostrar sólo un detalle, citaremos otra real provisión, en la cual el monarca se manifestó informado del problema de la constante falta de leña

(25) Real provisión fechada en Madrid el 30 de marzo de 1536. C.D.I.U., 10, pp. 321-322.
(26) Real provisión fechada en Valladolid el 9 de septiembre de 1536. C.D.I.U., 10, pp. 347-349.
(27) Lohmann Villena, Guillermo, **Francisco Pizarro. Testimonio. Documentos oficiales, cartas y escritos varios** (Edición preparada por...). Madrid, Centro de Estudios Históricos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1986, pp. 83-84.

que se producía en muchas zonas de la costa del Perú. Para solucionarlo, ordenó que todos aquellos españoles que tuvieren indios encomendados plantasen «sauces y otros árboles en la cantidad que parezca al gobernador», para que la tierra pudiese estar proveída de leña[28].

Al aludido afán por lograr la permanencia de los encomenderos respondieron también las diversas órdenes -ya mencionadas en el capítulo anterior- que se dieron para que los que estuviesen solteros contrajesen matrimonio, o para que los casados dispusiesen el traslado desde España de sus mujeres[29].

Sin embargo, al pasar los años no tardaron en manifestarse las primeras fricciones entre los encomenderos y la monarquía, las cuales terminaron en abierto enfrentamiento, jalonado por diversos sucesos que por varios autores conocemos[30]. Sólo queremos hacer notar que ese enfrentamiento, cuyo momento de mayor violencia se dio con la rebelión encabezada por Gonzalo Pizarro, tuvo como causa fundamental la lucha que ambas partes protagonizaban por el poder efectivo en el virreinato. En definitiva, como ya hemos visto, la mentalidad medieval de los conquistadores y primeros pobladores -que pretendían de acuerdo a ella convertirse en la nobleza indiana- chocó con los proyectos de la Corona, decidida a su vez en la consecución del absolutismo, objetivo que no toleraba el surgimiento de poderes que pudieran ensombrecer el del monarca. Éste estaría en adelante empeñado en enviar al Perú funcionarios a través de los cuales imponer con efectividad su poder.

No obstante, los encomenderos del Perú estuvieron lejos de quedar satisfechos con la evolución de los acontecimientos tras el reparto de Huaynarima dispuesto por Gasca. Si bien la derrota de Gonzalo Pizarro significó el inicio del afianzamiento de la autoridad del monarca en el gobierno del Perú, los encomenderos no dejaron de utilizar todos los medios que a su alcance tuvieron para impedir que su posición, tanto política como económica, fuera mermada por las autoridades enviadas desde la metrópoli. Ya nos hemos referido a los intensos debates que caracterizaron el desarrollo de la ardua «cuestión de la perpetuidad», anhelo permanente por parte de los encomenderos del siglo XVI, y cuyo logro les hubiera supuesto el convertirse en la permanente aristocracia de la tierra. Además de la lucha por la perpetuidad, los

(28) Real provisión fechada en Valladolid el 20 de noviembre de 1539. C.D.I.U., 10, pp. 467-468.
(29) Esas disposiciones tuvieron carácter general con respecto al Nuevo Mundo. Así, por ejemplo, una real provisión dirigida el 28 de septiembre de 1549 a la recién fundada Audiencia de Santa Fe de Bogotá, ordenó también que los encomenderos de su jurisdicción que aún permaneciesen solteros contrajesen nupcias en un plazo máximo de tres años, para lograr así la permanencia de los encomenderos en el territorio y el mejor trato a los indígenas. B.N.M., Mss. 3045, f. 87.
(30) Es amplia la bibliografía relativa a este punto. Sin embargo, por la profundización en las ideas que subyacieron en quienes protagonizaron con Gonzalo Pizarro la más violenta rebelión contra la Corona, queremos destacar la obra de Lohmann, **Las ideas jurídico-políticas...** cit.

encomenderos de la decimosexta centuria estuvieron alertas frente a posibles peligros que sus mercedes pudieran correr, y todos quienes se consideraban por sus servicios merecedores de poseer repartimientos de indios no dejaron de solicitarlos insistentemente. Por citar sólo un episodio de la pugna entre encomenderos y autoridades virreinales, nos referiremos a una carta enviada al monarca por el marqués de Cañete. En ella el virrey dio cuenta de haber recibido la orden de no proveer los repartimientos que vacaren hasta no recibir nueva resolución del gobierno metropolitano. Con preocupación relató el marqués la airada reacción de los beneméritos que pretendían encomiendas:

> «Fue tan grande alteración en los capitanes que pretendían repartimientos (...) y luego se me empezaron a alterar e ir a los frailes y a otras personas a decir que si no les daban de comer que se perdería la tierra»[31].

Los beneméritos del Perú -conquistadores y primeros pobladores- fueron muy conscientes de lo valioso de sus servicios y de la justicia de sus pretensiones de poseer repartimientos de indios. Preocupado el marqués de Cañete por la alteración antes descrita, quiso conversar con Diego López de Zúñiga -«que era uno de los capitanes más validos y de más amigos porque era de mejor casta que los otros»-, y para intentar aliviar en parte el problema le propuso -ya que no tenía autorización para encomendar- conseguir que contrajera nupcias con Beatriz de Santillán,

> «(...) que es de buena casta, sobrina del Lic. Santillán, que aunque viuda, moza y de buen parecer y sin hijos, que tenía un repartimiento que vale 7.000 pesos, y más de 25.000 en esclavos y otras haciendas (...)».

López de Zúñiga reaccionó indignado ante tal propuesta, ya que era muy consciente de que sus méritos eran acreedores a un premio por parte del propio monarca:

> «(...) respondióme que no era su honra que por su mujer pareciese que se le daba de comer, sino por sus servicios (...)».

Sin embargo, al parecer tampoco le disgustó la idea de -a mayor abundamiento- unirse a dama tan bien dotada, ya que le dijo al virrey -según éste nos cuenta- «que después que yo le diese de comer trataría de aquello». Tal como siguió relatando el

(31) El virrey marqués de Cañete a S.M. Los Reyes, 3 de noviembre de 1556. A.G.I., Lima, 28-A.

marqués de Cañete al rey, aquél se vio obligado a recurrir al apresamiento de varios de los pretensores de encomiendas, quienes manifestaron de modo airado su disconformidad con la situación[32].

Hay que señalar que lo airado de las peticiones de quienes aspiraban a poseer repartimientos de indios no se debió al circunstancial impedimento de encomendar que en el referido momento tuvo el virrey Cañete. En esos años fue al parecer permanente la seguridad y energía con la que quienes se consideraban beneméritos exigían se les proveyese de encomiendas. No pudieron ser más expresivas las frases que dirigió al rey el Lic. Altamirano en 1552, al inicio del gobierno por parte de la Audiencia:

> «(...) aunque a un español se diese toda la tierra no se contentará, y se le hace poco, y no se pueden proveer tan igualmente, que si a uno se da ciento, quedan quejosos y tratan de ello tan apasionados que alteran a los demás»[33].

Los encomenderos, y los beneméritos que pretendieron convertirse en tales, fueron, pues, muy conscientes de que todo privilegio que se les concediera iba difícilmente a recompensar los decisivos servicios prestados a la Corona con la incorporación de las Indias.

Y esa energía de la que hacían gala exigiendo lo que les parecía merecer se fue poco a poco convirtiendo en creciente descontento cuando -sobre todo ya a partir de la década de 1560- empezaron a suprimirse algunas situaciones de las que gozaban los beneméritos para favorecer a la Real Hacienda. El propio gobernador Lope García de Castro manifestó que el descontento «entre la gente de esta tierra» era muy cierto, y debido a que él mismo había despojado a beneméritos de algunas de las referidas situaciones, «están todos que me querían comer». El descontento y la conciencia de grupo de la que venimos hablando eran evidentes para García de Castro, quien en 1567 refería al monarca que

> «los encomenderos, en quien se había de tener esperanza, están muy viejos, y a sus hijos y a los hijos de los muertos que han sucedido en sus encomiendas no es otra su habla sino decir que sus padres ganaron esta tierra, que cómo han de dejar sus hijos perdidos en ella»[34].

(32) **Ibid.** Cfr. Sánchez Bella, «El Gobierno del Perú...» cit. Angulo, Domingo, «Don Andrés Hurtado de Mendoza y la fundación de la villa de Cañete». **Revista Histórica**, VII (Lima, 1921), pp. 22-23.
(33) El Lic. Altamirano a S.M. Los Reyes, 6 de octubre de 1552. A.G.I., Lima, 92.
(34) El gobernador Lope García de Castro a S.M. Los Reyes, 20 de diciembre de 1567. A.G.I., Lima, 92.

Es menester también analizar todas estas manifestaciones considerando que bien pudieron ser el germen de lo que posteriormente fue la reivindicación criolla. En efecto, para Bernard Lavallé ésta vino a ser «heredera en línea directa» de las pretensiones de los primeros conquistadores y pobladores, cuyos propósitos e intereses chocaron con los del gobierno metropolitano o con los de los españoles que llegaron más tarde al Perú, también con grandes ambiciones[35].

A García de Castro, pues, le preocupaba la conciencia de grupo benemérito que los encomenderos y sus familias tenían, y sobre todo ese creciente descontento que advertía; temía incluso que fuera aumentando, ante las necesidades fiscales del gobierno, y ante la decisión del mismo de no permitir que un grupo poderoso dificultara su autoridad en el Perú, y que se fuera a la larga convirtiendo en un abierto enfrentamiento de dicho grupo con la Corona. En definitiva, como el propio gobernador decía, lo que le preocupaba era la perpetuación del reino: es decir, le parecía grave que pudieran irse deshaciendo los vínculos que unían a los primeros pobladores del Perú y sus familias con el rey. Para evitar ese peligro propuso al monarca una posible solución:

> «(...) que así como antiguamente se mandaba que el hijo del encomendero que no estuviese en esta tierra al tiempo de la muerte del padre no sucediese en sus indios, así debería V.M. mandar ahora que el hijo del encomendero acá nacido que no hubiese estado en esos Reinos cierto tiempo siendo de edad para ello, no sucediese en los indios del padre y de esta manera conocerían a V.M. y tendrían el amor que todos los vasallos tienen a su rey (...)»[36].

Aunque era ésta una proposición de difícil cumplimiento, demuestra claramente la preocupación del gobernador, quien luego señaló que una vez restaurado el amor de los beneméritos del Perú hacia el monarca, ya ninguno de ellos -como hasta ese momento sucedía- diría de modo constante: «mi padre ganó esta tierra; a S.M. no le costó nada». Además, este descontento de los beneméritos limitó en muchos aspectos la autoridad del referido gobernador. Así, por ejemplo, cuando éste recibió una disposición regia que los contrarió -ordenando que uno de los alcaldes de cada ciudad fuera encomendero, y el otro no- no se atrevió a aplicarla por temor a la magnitud que pudiera tener la protesta de los beneméritos[37]. Y su temor no era en

(35) Lavallé, Bernard, «Del 'espíritu colonial' a la reivindicación criolla o los albores del criollismo peruano». **Histórica**, II, No. 1 (Lima, julio 1978), p. 59.
(36) El gobernador Lope García de Castro a S.M. Los Reyes, 18 de enero de 1568. A.G.I., Lima, 93. Documento publicado en Levillier, **Gobernantes...** cit., vol. III, p. 290.
(37) Levillier, **Don Francisco de Toledo...** cit., vol. I, p. 116.

modo alguno infundado. Todavía en la década de 1560 eran los encomenderos del Perú el grupo económicamente más poderoso. Un texto atribuido a Bartolomé de las Casas nos confirma en ello:

> «De estos encomenderos que tengo dicho sale casi todo el oro y plata del Perú, porque de éstos lleva el mercader las dos barras de paños y sedas, y el letrado la barra por abogar, y el escribano por escribir, y el médico por curar, y el sastre los 100 pesos de la hechura de los vestidos, y los criados los 500 pesos de salarios, los religiosos los 200 pesos de misas y otras limosnas (...)»[38].

Pocos años después, sin embargo, cambiaría notablemente esta situación al empezar a desintegrarse el grupo de los arrogantes encomenderos de las primeras décadas del siglo XVII. La suerte que corrieron fue muy diversa, y dependió de la habilidad que cada una de estas familias beneméritas tuvo para lograr otras vías de sostenimiento económico el que pudieran mantener indemne su prestigio.

d) *Los reclamos de la conciencia*

Una de las tareas que se establecieron bajo la responsabilidad de los encomenderos fue la de velar por la instrucción y catequización de los indígenas de sus respectivos repartimientos en la fe cristiana. Sin embargo, no puede decirse que esa responsabilidad fue cabalmente cumplida por ellos; es más: tenemos fundamento para pensar lo contrario, si nos atenemos, por ejemplo, al tenor de una real cédula dirigida a la Audiencia de Lima en 1551, mediante la cual se exhortó y ordenó que los encomenderos no impidiesen a los religiosos entrar, para predicar el Evangelio, a los pueblos donde residieren los indígenas de sus respectivos repartimientos[39]. Como sabemos, en los primeros años de la colonización los encomenderos solieron vivir en esos mismos pueblos, y en permanente contacto con los indígenas de sus encomiendas. Al parecer, muchos encomenderos, en su propósito de obtener el mayor beneficio económico de parte de sus indígenas, impidieron en efecto el ingreso de los religiosos a los mencionados pueblos. Muchas disposiciones regias se expidieron por esos años con el propósito de que la evangelización se pudiese llevar a cabo comprendiendo a la totalidad de la población indígena. Al no producirse los resultados esperados, la Corona optó por prohibir que los encomenderos residieran en los pueblos donde

(38) Romero, Carlos A., «Algunos documentos inéditos sobre el Perú colonial». **Revista Histórica**, XVI (Lima, 1943), p. 142.
(39) Real cédula de 9 de mayo de 1551. Encinas, Diego de, **Cedulario indiano**. Madrid, 1596, lib. II, pp. 247-248. Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 231.

estuvieran los indígenas de sus repartimientos; además, no sólo se prohibió el que los encomenderos viviesen allí, sino que se dispuso que tampoco podrían entrar por ningún motivo a los referidos pueblos, debiendo -eso sí- residir en los términos de la provincia donde estuvieren los indígenas a ellos encomendados[40].

Paradójicamente, como ha señalado un autor, esta disposición significó el inicio de una nueva etapa, en la cual «comienza la evangelización sin el estorbo de los encomenderos», quienes habían sido en teoría los encargados de cuidar por su normal desarrollo[41].

Y es que la evangelización se presentó ante los españoles de entonces como uno de los aspectos fundamentales a partir de los cuales se justificaba la conquista del Nuevo Mundo. Como es sabido, el tema de la justificación suscitó una fuerte controversia entre los propios españoles sobre el modo de realizar la conquista y de relacionarse con los indígenas; controversia en cuyo origen y desarrollo cupo papel e influencia fundamental a Fray Bartolomé de las Casas[42]. Dentro de lo que fue el influjo lascasiano en el Perú, tuvo especial importancia la insistencia del dominico sevillano en cuanto al deber que todos los españoles tenían de restituir lo injustamente adquirido de los indígenas. Este reclamo del obispo de Chiapas causó un indudable impacto en las conciencias de no pocos de los conquistadores y primeros pobladores del Perú. Ya Guillermo Lohmann ha analizado varios de estos casos, entre los cuales aparecieron encomenderos que al final de sus vidas reconocieron los atropellos que habían cometido, y dispusieron la restitución de lo indebidamente adquirido por ellos[43]. Así, la prédica lascasiana sobre la restitución se configuró en un fuerte revulsivo para las conciencias de los encomenderos, muchos de los cuales en principio habían concebido sus repartimientos de indios simplemente como un justo premio, sin atender a las diversas responsabilidades inherentes a la posesión de los mismos. De más está decir, como es obvio, que no fueron todos, ni mucho menos, los encomenderos que restituyeron. Hubo también casos de testamentos que indicaron restitución y que no fueron debidamente cumplidos.

(40) Mediante real cédula de 24 de abril de 1550 se solicitó a la Audiencia de Lima que enviase relación con su parecer acerca de los múltiples abusos que contra los naturales se suscitaban a raíz del hecho de que los encomenderos viviesen en los pueblos donde también lo hacían los indígenas de sus repartimientos. Finalmente, por otra real cédula de 29 de noviembre de 1563 se reiteró la orden -ya dada a través de un documento que el rey dirigió a la Audiencia limeña en 1555- de que los encomenderos no viviesen -y ni siquiera entrasen- en los pueblos donde residieren los indios a ellos encomendados. Encinas, **op.cit.**, lib. II, pp. 257-258.

(41) Pérez Fernández, **op.cit.**, p. 274.

(42) El libro antes citado de Isacio Pérez Fernández constituye una importante contribución en orden a conocer en profundidad la influencia del pensamiento lascasiano en el Perú.

(43) Lohmann Villena, Guillermo, «La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú». **Anuario de Estudios Americanos**, XXIII (Sevilla, 1966), pp. 21-89.

En cualquier caso, Lohmann demuestra que fue bastante profunda la huella que el ideario lascasiano dejó en muchos encomenderos. Así, por ejemplo, sabemos que uno de los primeros personajes que manifestaron abiertamente sus escrúpulos de conciencia en cuanto a la licitud de lo obtenido tras el reparto de Cajamarca fue Nicolás de Ribera el Viejo, quien en 1556 fundó en Ica un hospital para indígenas. Sin embargo, un caso más significativo es el representado por Francisco de Fuentes, quien recompensó a sus indios de Paiján con una parte proporcional de lo recibido en Cajamarca, dejando a su familia en la indigencia[44]. Alonso Carrasco, encomendero trujillano que testó muy pocas horas antes de morir, en 1573, encargó como última voluntad a sus albaceas que devolviesen a los indios de Jayanca el ganado que les había pertenecido. Es más: fueron ellos los herederos universales de Alonso Carrasco; éste lo dispuso así para que con el producto de la venta de sus bienes pudieran tener alivio en el pago anual de la tributación[45]. Juan de Sandoval y Guzmán fue otro encomendero de la jurisdicción de Trujillo que manifestó gran preocupación por mejorar la situación de los naturales: fundó hospitales y encargó a los religiosos agustinos la evangelización de sus indios. Su esposa, Florencia de Mora y Escobar, continuó con esa preocupación al acceder a la posesión de la encomienda de Huamachuco a la muerte de su marido. En este sentido, dejó ella dispuesto en su testamento que todos sus bienes pasasen a posesión de los indios de su repartimiento, salvo una hacienda que legó a indios de otra zona[46].

(44) **Ibid.**, pp. 27-30. Busto Duthurburu, **Diccionario... cit.**, vol. II, p. 117. Mendiburu, **op.cit.**, vol. IX, pp. 382-421. Podrían citarse otros casos: por ejemplo, el del importante encomendero Lucas Martínez Vegazo, quien a partir de los últimos años de la década de 1550 empezó a tener una creciente preocupación por el descargo de su conciencia en orden a la salvación de su alma. Así, cuando el corregidor de Arequipa le comunicó el propósito del cabildo de construir un hospital destinado a la atención de los indígenas enfermos, Martínez Vegazo ofreció sus casas para tal labor. En otra oportunidad ese encomendero donó a los yanaconas que tenía a su servicio unas tierras en 1559. Trelles, **Lucas Martínez Vegazo... cit.**, pp. 108-110. Por no salir de la jurisdicción de Arequipa, es también digno de nota el caso de Juan de la Torre, fundador de la ciudad, quien en su testamento ordenó que de sus bienes se repartiesen 200 pesos corrientes entre los indios pobres del valle de Pitay «por descargo de la conciencia», al igual que 500 pesos corrientes entre los indios pobres del repartimiento de Machaguay y 250 entre los indios de Chayanta; dispuso además que se entregasen 60 pesos corrientes a los indios plateros de su encomienda «por ciertas obras de plata que hicieron». A.D.A., García Muñoz, No. 71, 1580. Documento citado en Fuentes Rueda, Helard, **El Testamento del Trece Don Juan de la Torre, fundador de Camaná y Arequipa.** Arequipa, 1987 (inédito).

(45) Zevallos Quiñones, Jorge, «Notas sobre trujillanos citados en la 'Relación' de Feijóo de Sosa» en Feijóo de Sosa, Miguel, **Relación descriptiva de la ciudad y provincia de Trujillo del Perú.** Lima, Fondo del Libro del Banco Industrial del Perú, 1984, vol. II, p. 88.

(46) Castro Gubbins, Lucila, **Análisis de la Relación de los Agustinos en Huamachuco** (tesis inédita). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1973, pp. 44 y 52-53. Zevallos, «Notas sobre trujillanos...» cit., p. 110.

El espíritu lascasiano continuó muy vigente tras la muerte del dominico sevillano. Por ejemplo, Rodrigo Pizarro, encomendero que había sido de Huamantanga y Checos, dispuso en una de las cláusulas de su testamento, fechado en Los Reyes en 22 de septiembre de 1594,

> «(...) que por servicios que le habían hecho y cosas que le dieron (los indios de su repartimiento) y por el grande amor y voluntad que siempre les tuvo y por otras causas justas que a ello le movieron de mucha obligación, les hizo remisión de todo el tributo que los dichos indios le estaban obligados a dar y pagar del tercio de Navidad del año pasado de 94 años»[47].

La encomienda de este personaje, además, era para su época una fuente de recursos nada despreciable, ya que, por retasa vigente en 1593, el titular recibía como renta líquida anual la cantidad de 1.399 pesos ensayados[48], cifra considerable si la comparamos con la tributación del resto de los repartimientos de la época, cuyo volumen ya acusaba un franco descenso.

Murió Rodrigo Pizarro en el mismo año de 1594, pero sobre la cobranza de los referidos tributos se trató pleito en la Audiencia limeña, mediante el cual su viuda, y sucesora en la posesión de la encomienda, María de Loaysa, se opuso a lo dispuesto por su difunto marido, y -lo que es más grave- se opusieron también una serie de acreedores que él había dejado. Aunque sea sólo a título de anécdota, debemos decir que suponemos que no fue éste el único caso en el cual los deudos de un encomendero manifestaron su protesta y desagrado por esta suerte de generosidad **post-mortem** -valga la expresión-, máxime cuando, como en el caso reseñado, dejaba el difunto a la familia en una situación económica al parecer no muy boyante, y teniendo además que hacer frente a deudas que él mismo había contraído. María de Loaysa pudo llegar a una transacción con los curacas de sus repartimientos, quienes accedieron a que ella cobrase los tributos correspondientes al tercio de Navidad de 1594, adquiriendo el compromiso de no cobrarles el tributo del tercio de Navidad del año siguiente[49].

En 1602 falleció Jordana Mejía, poseedora de la encomienda de Cajamarca, sin dejar hijos. Antes de morir dispuso, para descargo de su conciencia, donar la mayor parte de sus bienes al hospital de los naturales de Cajamarca. Dejó también indicado que se instituyese una renta de 1.125 pesos corrientes a favor de los tributarios de su

(47) A.G.N., Rodrigo Gómez de Baeza, 54 (1595). Deseamos manifestar nuestro agradecimiento al Dr. Guillermo Lohmann Villena por habernos dado noticia de este documento.
(48) A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia), 11, cuad. 28 (1593).
(49) A.G.N., Rodrigo Gómez de Baeza, 54 (1595).

encomienda, suma que debería obtenerse de las utilidades del obraje que poseyó la referida encomendera[50].

En esta línea es interesante citar las expresiones de Andrés Chacón, encomendero de Casma Baja, quien en enero de 1570 escribió una carta a su hijo Andrés -vecino de Hinojos, en la Mancha de Aragón-, en la que refería haber llegado a tener afecto hacia los indios de su repartimiento. Elocuentes fueron sus palabras:

> «Yo los tengo como si fuesen mis hijos, que me han ayudado a tener que comer, y, como digo, yo los relievo de tributos y de todo lo demás que puedo (...) y si Dios me da vida, les tengo de dejar libres de tributos cuando yo muera, que el que los llevare no les maltrate por los tributos. Paréceme que dirán allá que eso que doy a los indios que fuera mejor darlo a mis parientes. A estos hijos debo que me han servido treinta y tantos años, y es deuda de vida, y si no lo diese irme ya al infierno. Y a mis parientes estoy obligado a hacer lo que pudiere por ellos, pero si no lo hiciese no me iría al infierno por ello»[51].

2.- Los encomenderos en la sociedad virreinal

a) *Los encomenderos y la administración*

En principio, los miembros de las diversas instancias de la administración española en Indias estuvieron por ley impedidos de gozar de la posesión de repartimientos. Ya el capítulo XXXVI de las Leyes Nuevas había dispuesto que se despojase de sus encomiendas a todo ministro, y también a toda institución, que hubiese recibido tales mercedes. Posteriormente fueron varias las ocasiones en las que la Corona recordó la prohibición de concederse encomiendas a funcionarios, tal como fue recogido por la **Recopilación** :

> «Mandamos que los virreyes, gobernadores, y otros cualesquier ministros y oficiales, así de Justicia como de nuestra Real Hacienda (...) no puedan tener indios, ni se les encomiende, y si tuvieren algunos, por cualquier título y causa que sea, se les quiten, y sean puestos en nuestra Real Corona (...)»[52].

(50) Hampe Martínez, Teodoro, «Notas sobre población y tributo indígena en Cajamarca (primera mitad del siglo XVII)». **Boletín del Instituto Riva-Agüero,** 14 (Lima, 1986-1987), p. 69.
(51) La referida carta ha sido publicada por Otte, Enrique, **Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616.** Sevilla, 1988, No. 528; y es comentada en Vázquez de Prada, Valentín y Juan-Bosco Amores Carredano, «La sociedad española y la evangelización de América». **Evangelización y Teología en América (siglo XVI). X Simposio Internacional de Teología.** Pamplona, Universidad de Navarra, 1990, vol. I, p. 86.
(52) **Recopilación,** lib. VI, tít. VIII, ley 12.

Se señaló que las razones de esa prohibición habían sido los «desórdenes en el tratamiento de los indios» suscitados por la posesión de los mismos por parte de funcionarios. Es más: la propia **Recopilación** disponía que tampoco podían recibir encomiendas las mujeres ni las hijas o hijos de los ministros, excepción hecha de los hijos varones casados y que tuviesen el gobierno de sus familias al tiempo que se les encomendare sus indios[53].

No vio la Corona conveniente que sus ministros en Indias tuviesen intereses o fuertes vinculaciones en las sociedades donde ejercían sus funciones. Precisamente, como señala Richard Konetzke, el gobierno metropolitano impuso en Indias la organización burocrática para evitar que surgiesen «autoridades patrimoniales locales» que pudiesen poner en cuestión la soberanía del monarca sobre las posesiones ultramarinas[54]. Y en el caso del Perú fue especialmente claro el empeño de la Corona en ese sentido, sobre todo a la vista de la cruenta rebelión encabezada por Gonzalo Pizarro contra las autoridades enviadas por la metrópoli.

A pesar de que según la legislación los funcionarios de la Corona no podían gozar de la posesión de encomiendas de indios, fueron muy numerosas las excepciones a esa norma. No fueron pocos los oidores, oficiales reales o corregidores que poseyeron encomiendas en el Perú. Llama la atención el que incluso algunos virreyes pretendieran obtener repartimientos o gozar de rentas situadas en indios vacos[55]. Así, por ejemplo, la familia del conde de Monterrey fue agraciada por el monarca con varias cédulas de merced sobre indios vacos. En 1608 se otorgó a los herederos del mencionado virrey 6.000 ducados de renta en indios vacos, los cuales fueron efectivamente situados en 1622 por el virrey marqués de Guadalcázar a favor de Manuel de Zúñiga y Fonseca, sucesor en el condado de Monterrey, quien era consejero de Estado y de Guerra y llegó a ser presidente del Consejo de Italia[56]. Entre 1615 y 1621 gobernó el

(53) Ibid., ley 13.

(54) Konetzke, Richard, **América latina, II. La época colonial** (Historia Universal Siglo Veintiuno, vol. 22). Madrid, Siglo XXI, 1972, p. 117.

(55) Algunos de los casos que reseñaremos han sido ya expuestos en un artículo que publicamos en colaboración con Teodoro Hampe Martínez: «Mercedes de la Corona sobre Encomiendas del Perú: Un aspecto de la política indiana en el siglo XVII». **Quinto Centenario**, 10 (Madrid, 1986), pp. 85-108. En el presente trabajo exponemos un mayor número de ejemplos en torno a concesiones de mercedes sobre encomiendas hechas por la Corona a favor de funcionarios de las diversas instancias de la administración en el Perú.

(56) Expediente relativo a la encomienda del conde de Monterrey. A.G.I., Lima, 201. Otra cédula, de 27 de octubre de 1626, hizo merced al conde de Monterrey, Manuel de Zúñiga, de 3.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Finalmente, el 11 de julio de 1653 se le prorrogó a la condesa de Monterrey por 20 años más las rentas de las que gozaba en última vida sobre diversos repartimientos de indios en el Perú. A.G.I., Indiferente General, 81. Agradecemos a Fernando Iwasaki por habernos advertido del interés de este último legajo, que contiene información muy útil para nuestro trabajo.

Perú el virrey príncipe de Esquilache, quien obtuvo, ya de vuelta en la península y poco antes de su fallecimiento, la encomienda de San Andrés, en la jurisdicción de Quito. Tras su muerte, recayó en sus familiares el derecho a gozar de las rentas correspondientes[57].

Recordemos que tampoco podían gozar de encomiendas los parientes cercanos de quienes formaban parte de la administración pública en Indias. Este precepto fue igualmente transgredido en muchas ocasiones. Es interesante anotar, por ejemplo, que la condesa de Chinchón recibió en 1628 una merced de 1.000 ducados de renta en indios vacos. Durante el mandato de su marido como virrey se le prorrogó el disfrute de dicha gracia por dos vidas más. Sin embargo, en fecha tan avanzada como 1655 no se le había aún situado la mencionada renta[58]. La familia del marqués de Mancera, virrey que fue del Perú entre 1639 y 1648, fue también favorecida por la Corona con mercedes de ese tipo: en 1662 se otorgó a la marquesa de Mancera una importante renta sobre la encomienda de Sacaca, en la jurisdicción de La Plata[59].

Sin embargo, en lo relativo a los virreyes, el caso más llamativo estuvo representado por el conde de Santisteban, quien rigió los destinos del virreinato entre 1661 y 1666. Durante su gestión, y quizá teniendo muy presentes las anteriores muestras de generosidad de la Corona para con las familias de varios de sus predecesores en el cargo, no tuvo reparo alguno en solicitar al monarca una merced de 6.000 ducados anuales sobre repartimientos de indios en el Perú. Pero su pretensión fue denegada en la metrópoli; explicando esta decisión los consejeros de Indias reconocían que a otros virreyes se les había concedido mercedes sobre encomiendas, pero fundamentaron su determinación en el hecho de que nunca se había otorgado tales gracias a los virreyes durante el desempeño de sus funciones, ni antes de celebrarse sus respectivos juicios de residencia[60]. Debemos señalar que no fue del todo exacta esa afirmación del Consejo, toda vez que ya existía el precedente de la merced concedida a la condesa de Chinchón durante el gobierno de su marido en el Perú, por la cual se le prorrogó por dos vidas más una renta que le había sido asignada algún tiempo antes.

(57) Por medio de cédula real de 25 de febrero de 1658 hizo el monarca merced al príncipe de Esquilache de la encomienda de San Andrés, en Quito, por su vida y 10 años más de supervivencia. A.G.I., Indiferente General, 81. Mendiburu, **op.cit.**, vol. III, pp. 87-114.

(58) Por cédula real de 16 de marzo de 1628 hizo el monarca merced a Francisca Enríquez de Ribera, condesa de Chinchón, de 1.000 ducados de renta, por su vida, en indios vacos del Perú. A.G.I., Indiferente General, 81. El 30 de octubre de 1665 se despachó otra real cédula al virrey del Perú, ordenándole que efectivamente situase en indios vacos la merced hecha en favor de la condesa de Chinchón. A.G.I., Lima, 21.

(59) A la marquesa de Mancera le fue concedida sobre esa encomienda una renta de 6.000 pesos por su vida y la de un heredero. A.G.I., Indiferente General, 81.

(60) Consulta del Consejo de Indias, de 16 de noviembre de 1663. A.G.I., Lima, 10.

Volviendo al empeño del conde de Santisteban, observamos que no se arredró ante la negativa dada a su pretensión. Por el contrario, logró que en 1666 el rey expidiera una cédula de merced en indios vacos a favor de una hija suya, Jerónima de Benavides[61].

En los primeros años del siglo XVII un regidor del cabildo limeño, Simón Luis de Lucio, acusó a Alberto de Acuña, alcalde del crimen y futuro oidor de la Audiencia limeña, de poseer indebidamente una encomienda de indios, por su matrimonio con Ana Verdugo, a quien pertenecía el repartimiento de Copacabana, en la jurisdicción de La Paz. El regidor se dirigió al propio monarca solicitando se despojara a Acuña de dicha encomienda, por no poder gozarla en su condición de magistrado del tribunal limeño[62]. Ignoramos si éste fue desposeído de dicha merced. Lo que sí sabemos es que la Audiencia dirigió al rey una comunicación en la que salió en defensa de Acuña argumentando que la encomienda de Copacabana no pertenecía a la jurisdicción del tribunal limeño[63].

Otro magistrado, Dionisio Pérez Manrique, tuvo una encomienda en la provincia de Charcas; fue oidor de Lima, presidente de la Audiencia de Charcas en 1646 y gobernador de Nueva Granada en 1654[64]. Otro personaje que se desempeñó como oidor de la Audiencia de Lima, Pedro Vázquez de Velasco, recibió una merced de 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, cuando ejercía la presidencia de la Audiencia de Quito[65].

Todos los casos aludidos supusieron claras transgresiones de la mencionada norma que prohibía el goce de encomiendas por parte de funcionarios regios. Pero se trató de excepciones toleradas y en ciertos casos producidas a iniciativa de las propias autoridades metropolitanas, como a continuación veremos en lo referente al caso del magistrado Antonio Fernández de Heredia. Togado que había servido durante veinticinco años en plazas de las Audiencias de Chile y de Lima, este personaje ostentaba al iniciarse la década de 1660 la presidencia de la Audiencia de Quito. Por

(61) El 20 de mayo de ese año se expidió real cédula situando a Jerónima de Benavides 3.000 pesos de renta en indios vacos. A.G.I., Indiferente General, 81.

(62) Moreyra Paz-Soldán, Manuel, **Biografías de oidores del siglo XVII.** Lima, 1957. Este autor nos refiere, además, que existía una fuerte enemistad entre Lucio y Acuña, originada en un dictado que éste -siendo alcalde del crimen- habría ejecutado en agravio del primero, por las discrepancias del regidor en relación con las investigaciones que el togado realizaba en torno al caso de una mujer enjuiciada.

(63) La Real Audiencia a S.M. Los Reyes, 20 de mayo de 1606. A.G.I., Lima, 94.

(64) Mendiburu, **op.cit.**, vol. X, p. 75. Schäfer, Ernesto, **El Consejo Real y Supremo de las Indias; su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria.** Sevilla, Centro de Estudios de Historia de América, 1935, vol. II, p. 658. Dionisio Pérez Manrique poseía un repartimiento en la provincia de Charcas, como marido de Teresa de Contreras. A.G.I., Indiferente General, 81.

(65) Real cédula de 14 de julio de 1660. A.G.I., Lima, 1061.

CUADRO VII — **VINCULACIÓN DEL GRUPO ENCOMENDERO CON MINISTROS DE AUDIENCIAS**

Encomendero:	Tipo de Vinculación:	Nombre del Ministro:	Función:
1550-1590			
Juan de Barrios «el Mozo»	yerno de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Diego Hernández de la Cuba	hermano de	Pedro Maldonado	Oidor de Lima
Juan Antonio Navarro	yerno de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Pedro Ortiz de Zárate	hijo de	Pedro Ortiz de Zárate	Oidor de Lima
Beatriz de Santillán	hija de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Juan Velázquez	hermano de	Diego González de Altamirano	Oidor y Alcalde del Crimen en Lima
Lope de Zuazo	hermano de?	Pedro Mercado de Peñalosa	Oidor de Lima
1590-1630			
Diego Bravo de Sarabia	hijo de	Melchor Bravo de Sarabia	Oidor de Lima y Presidente de Chile
Juan Dávalos de Ribera	yerno de	Hernando de Santillán	Oidor de Lima y Presidente de Quito
María Pereyra de Solórzano	viuda de	Francisco de Valverde y Mercado	Presidente de Panamá
Francisca Sande y Paniagua	mujer de	Francisco de Alfaro	Oidor de Lima
Lorenzo de Ulloa	yerno de	Gregorio González de Cuenca	Oidor de Lima
Leonor de Vera y Aragón	hija de	Francisco de Vera	Presidente de Santo Domingo y Oidor de La Plata

CUADRO VII (Continuación) — **VINCULACIÓN DEL GRUPO ENCOMENDERO CON MINISTROS DE AUDIENCIAS**

Encomendero:	Tipo de Vinculación:	Nombre del Ministro:	Función:
Ana Verdugo	mujer de	Alberto de Acuña	Oidor de Panamá y Quito, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima
1630-1670			
Teresa de Contreras	mujer de	Diego Pérez Manrique	Oidor de Lima y Presidente de Charcas
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera	mujer de	Bernardo de Iturrizarra y Mansilla	Alcalde del Crimen y Oidor de Lima
María de Lartaun	mujer de	Juan Fernández de Recalde	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Marcelo de Oznayo y Ribera	yerno de	Gabriel Gómez de Sanabria	Oidor de Lima
Francisco de Valverde y Contreras	yerno de	Sebastián de Alarcón	Oidor de Lima
1670-1710			
Diego de Esquibel y Jaraba	cuñado de	Andrés de Villela y Larraondo	Oidor de Lima
Juana de Guzmán y Cabrera	viuda de	Nicolás Polanco de Santillán	Oidor de Lima
1710...			
Isabel de la Concha	hermana de	José de Santiago Concha	Oidor de Lima y Presidente de Chile
María Josefa Bernarda Roldán Dávila, Marquesa de Santa María de Pacoyán	cuñada de	José de Santiago Concha	Oidor de Lima y Presidente de Chile
Teresa Tello de Espinosa	nuera de	Lope Antonio Munive y Axpe	Oidor de Lima y Presidente de Quito
Francisco de Villela y Mendoza	hijo de	Pedro Antonio de Echave Rojas y Azu	Oidor de Lima

esas fechas, y a pedido del conde de Santisteban, virrey del Perú -quien había manifestado al monarca sus discrepancias con el proceder de los magistrados del tribunal limeño- se dispuso que Fernández de Heredia pasase a servir en la Audiencia de Lima como oidor decano, «con los honores, preeminencias y salario que hoy tiene con la presidencia de Quito». Pero los consejeros de Indias advertían que a pesar de ello se destacaba a este personaje a ocupar un puesto de menor grado que la presidencia quiteña que ostentaba. Por eso sugerían al rey que se le otorgase una merced adicional en compensación a ello, que podría consistir en «una encomienda de 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú», señalando como precedente la merced dada anteriormente al oidor Pedro Vázquez de Velasco. El monarca mostró su acuerdo y ordenó el otorgamiento de esa merced[66]. En efecto, el 11 de mayo de 1663 se otorgó a Antonio Fernández de Heredia 2.000 ducados anuales de renta en indios vacos por dos vidas[67].

Mucho más numerosos fueron los casos de posesión de encomiendas por parte de parientes cercanos de ministros de la Audiencia limeña: en las primeras décadas de la colonización destacó el caso de Pedro Ortiz de Zárate, hijo de uno de los fundadores del tribunal de la ciudad de Los Reyes. Al inicio de la segunda mitad del siglo XVI tuvo el virrey marqués de Cañete graves discrepancias con tres oidores, quienes reprobaban el hecho de haber concedido ese virrey repartimientos a favor de parientes muy cercanos de otros ministros de la Audiencia: dicho virrey había otorgado dos repartimientos en los términos de la ciudad de Los Reyes a Juan Antonio Navarro, yerno del Lic. Santillán, y otro a Juan Velázquez, hermano del Lic. Altamirano[68]. Quienes censuraron esas acciones del marqués de Cañete fueron los oidores Bravo de Sarabia, Mercado de Peñalosa y González de Cuenca. Sin embargo, al parecer la protesta de esos funcionarios no estuvo tan motivada por su apego al cumplimiento de la ley, sino quizá por el hecho de que ellos también aspiraban a conseguir ese tipo de ventajas para sus respectivas familias de manos del virrey, las cuales finalmente obtuvieron. En efecto, se otorgó un repartimiento en la jurisdicción de Arequipa al hijo del oidor Bravo de Sarabia, cuando contaba con 8 ó 9 años de edad; igualmente, el hermano del Lic. Mercado de Peñalosa recibió varios repartimientos en el Cuzco[69]. Fueron frecuentes las alianzas matrimoniales entre magistrados y miembros de familias encomenderas: Juan Dávalos de Ribera, encomendero de Hurin Ica, casó con la limeña Leonor de Figueroa y Santillán, hija del oidor Hernando de Santillán. Ya en

(66) Consultas del Consejo de Indias de 7 y 27 de abril de 1663. A.G.I., Lima, 10.
(67) A.G.I., Indiferente General, 81.
(68) La Real Audiencia a S.M. Los Reyes, 20 de marzo de 1560. A.G.I., Lima, 92.
(69) Sánchez Bella, «El gobierno del Perú...» cit., p. 453. Al parecer, fue Lope de Zuazo el hermano del Lic. Mercado de Peñalosa que recibió encomiendas. A.G.I., Lima, 28-A.

el siglo XVII cabe mencionar al encomendero Marcelo de Oznayo y Ribera, quien era yerno del oidor Gabriel Gómez de Sanabria; o a la encomendera Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera, mujer del oidor Bernardo de Iturrizara y Mansilla. Francisca de Sande y Paniagua, mujer del oidor Francisco de Alfaro, poseyó también un repartimiento, cuyo disfrute fue otorgado tras su muerte a una de sus hijas por el virrey príncipe de Esquilache[70]. El encomendero Diego de Esquibel y Jaraba tenía una hermana casada con el oidor Andrés de Villela y Larraondo. Entre los encomenderos de fines del siglo XVII se encontraba Juana de Guzmán y Cabrera, viuda del oidor Nicolás Polanco de Santillana. Incluso para los años iniciales del siglo XVIII podemos encontrar tales vinculaciones, como por ejemplo en las personas de dos mujeres encomenderas: Isabel de la Concha, quien era hermana del oidor José de Santiago Concha; y Teresa Tello de Espinosa, nuera del también oidor Lope Antonio Munive y Axpe[71].

Hubo también casos de estrechas vinculaciones de encomenderos del Perú con ministros de otras audiencias indianas: María Pereyra de Solórzano, por ejemplo, fue viuda de Francisco de Valverde y Mercado, quien ejerció la presidencia de la Audiencia de Panamá; Leonor de Vera y Aragón, otra encomendera, fue hija de Francisco de Vera, quien se desempeñó como presidente de la Audiencia de Santo Domingo y también como oidor de la Audiencia de La Plata.

Puede decirse en líneas generales, como señala Guillermo Lohmann, que a través del cuantioso número de matrimonios que se produjeron entre ministros de la Audiencia con mujeres criollas, y sobre todo limeñas, estos funcionarios se incorporaron a la aristocracia de la tierra y a los grupos de poder económico[72]. Pero visto el fenómeno desde otro ángulo, es interesante advertir que a muchas familias de la aristocracia encomendera les convenían las alianzas matrimoniales con los ministros de la Audiencia, ya que a través de ellas obtenían mayores facilidades para mantener o fortalecer su gravitación en la sociedad.

(70) El virrey príncipe de Esquilache a S.M. Lima, 2 de noviembre de 1616. A.G.I., Lima, 37, No. 28. Sin embargo, hemos de señalar que ésta es la única fuente a través de la cual se nos informa que Francisca de Sande y Paniagua fue encomendera. Ignoramos cuál fue el repartimiento de indios que poseyó.

(71) Ya en 1567 Fr. Domingo de Santo Tomás se había dirigido al monarca señalando que veía como muy inconveniente «para administración de la justicia y particularmente para la de los indios que los oidores y sus hijos se casen con hijas o hijos de encomenderos que hayan de heredar los indios o con encomendero o con viudas que tengan menores encomenderos. Porque no solamente los indios de su encomienda no alcanzan justicia, mas aun otros indios por su respeto reciben daño y esto se ve algunas veces por experiencia(...)». Fr. Domingo de Santo Tomás, obispo de Charcas, a S.M. 6 de abril de 1567. A.G.I., Charcas, 135. Deseamos dejar constancia de que Juan Carlos Estenssoro nos dio noticia de este documento. Le agradecemos no sólo por eso, sino también -y sobre todo- por las largas conversaciones sostenidas en torno a este trabajo.

(72) Lohmann Villena, Guillermo, **Los ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821)**. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974, pp. LXIX-LXX.

En 1559 se expidió en Valladolid una real cédula dirigida a todas las audiencias indianas, en la cual el monarca les comunicaba que conocía los muchos inconvenientes que se habían seguido de haberse encomendado indios a algunos escribanos de esos tribunales; mediante esa disposición se ordenaba que no se diese encomiendas a los escribanos de las audiencias[73]. En efecto, en el siglo XVI hubo escribanos que llegaron a poseer encomiendas. De acuerdo con lo mandado por esa real cédula, el conde de Nieva despojó en 1561 a Pedro de Avendaño, escribano de Cámara de la Audiencia de Los Reyes, de la encomienda de Lucanas Laramate, que poseía desde 1556, año en que se la otorgó el marqués de Cañete, por muerte de su anterior poseedor, Juan Alonso de Badajoz[74]. Alonso de Luque, importante encomendero arequipeño, fue también escribano del cabildo de esa ciudad, para luego ocupar el puesto de alcalde, además de ejercer otras funciones en la administración virreinal[75].

Las órdenes reseñadas al inicio de este epígrafe en torno a que no debían poseer encomiendas quienes ocupaban cargos administrativos en Indias, ni sus parientes más cercanos, fueron reiteradas por el monarca a mediados del siglo XVII, pero específicamente con relación a quienes ocupaban cargos dentro de la Hacienda Real en el Perú. En efecto, el 2 de abril de 1648 se expidió una real cédula en la que se recordaba la orden de que no se concediesen encomiendas a los oficiales reales, ni a sus hijos, ni tampoco a los contadores de cuentas del tribunal de Los Reyes. Dicha disposición fue recibida por el virrey conde de Salvatierra, quien se comprometió a realizar las averiguaciones del caso para saber si esos funcionarios se beneficiaban con la posesión de encomiendas[76]. Por esas fechas hemos detectado al menos un caso de ese tipo: fueron concedidas las encomiendas de Ancoyo y Cabinas en Quiquijana a Nicolás Astete de Ulloa; sin embargo, a este personaje le fue denegada la confirmación de esa merced, en razón de ser hijo de un juez oficial real[77]. Al parecer fue distinto el caso de Margarita Sigoney Luján y Recalde: fue ella esposa de Alonso Bravo de la Maza, contador del Tribunal de Cuentas de Los Reyes. En los años finales de la década de 1680 esta dama gozaba de la encomienda de Canta, pero ya habiendo enviudado[78]. Sin embargo, por otra fuente sabemos que Bravo de la Maza llegó también a poseer una encomienda a mediados del siglo XVII, a la vez que se desempeñaba como funcionario regio en Lima[79]. Otro funcionario de la Caja Real

(73) Real cédula a las audiencias de Indias. Valladolid, 17 de junio de 1559. C.D.I.A.O., vol. 19, pp. 44-45.

(74) El fiscal de S.M. con Pedro de Avendaño sobre el derecho a los indios llamados Lucana. A.G.I., Justicia, 432.

(75) Fuentes Rueda, Helard, **Catálogo del Protocolo...** cit. Martínez, Santiago, **Alcaldes de Arequipa.** Arequipa, Tip. Acosta, 1946, p. 20.

(76) El conde de Salvatierra a S.M. Los Reyes, 28 de marzo de 1650. A.G.I., Lima, 54, No. 10, lib. III, f. 89.

(77) A.G.I., Lima, 202.

(78) A.G.I., Lima, 174.

(79) Andrien, Kenneth J., **Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century.** Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985, p. 117.

limeña, Sebastián de Navarrete, fue también poseedor de una encomienda en el siglo XVII[80]. Tareas diversas relacionadas con la Hacienda Real fueron en ocasiones también desempeñadas por encomenderos. Por ejemplo, Rodrigo de Esquibel y Pedro de Costilla de Nocedo fueron -en el Cuzco, y en los años finales del siglo XVI- receptores generales para la administración y cobranza de la alcabala «en la ciudad del Cuzco y en los corregimientos, lugares y valles de ella»[81].

Dentro de la estructura administrativa indiana, los corregimientos desempeñaron un papel fundamental. Gibson ha resaltado las estrechas relaciones que existieron entre la encomienda y el corregimiento. En efecto, todas las comunidades de naturales que no estaban encomendadas en sentido estricto -vale decir, que no estaban asignadas a particulares- eran consideradas como repartimientos del monarca, y los corregidores, según ese autor, podían ser a su vez considerados como una suerte de mayordomos de esos repartimientos. Opina Gibson que los primeros corregidores debieron considerarse a sí mismos como «encomenderos a corto plazo, sustitutos», ya que incluso la posición original de la Corona fue que el cargo de corregidor pudiese ser otorgado a encomenderos que habían perdido sus mercedes, en compensación de ese perjuicio[82]. Sin embargo, ya en las primeras décadas de la colonización se dio una real cédula dirigida a la Audiencia de Los Reyes en la cual se disponía «que pareciendo que no conviene que los encomenderos sean corregidores, provea otros que no lo sean»[83]. Posteriormente otra cédula real insistía en que el virrey del Perú

> «no proveyese en ningún corregimiento de su provisión, a persona vecina de la ciudad o pueblo de donde fuere, ni a ningún encomendero»[84].

Pero la realidad discurrió por cauces bien distintos. Tan sólo con respecto a la segunda mitad del siglo XVI -específicamente entre 1550 y 1590- hemos podido detectar a más de veinte encomenderos que fueron a la vez titulares de corregimientos[85]. Y en el siglo XVII fueron aun más numerosos esos casos[86].

(80) **Ibid.**, p. 191.
(81) A.D.C., Corregimiento (Causas Ordinarias), 2, cuad. 27.
(82) Gibson, Charles, **España en América.** Barcelona, Grijalbo, 1977, p. 87.
(83) A.G.I., Lima, 57, No. 15-A.
(84) Real cédula fechada en Madrid el 15 de enero de 1569, y recogida en Díez de la Calle, J., **Documentos y papeles pertenecientes a la historia eclesiástica y civil de América,** f. 17. B.N.M., Mss. 2939.
(85) Se trató de Diego de Agüero y Garay, Alonso de Cáceres, Miguel de Cuéllar, Rodrigo de Esquibel y Cueva, Antonio de Garay, Gómez Hernández, Lucas Martínez Vegazo, Antonio de Oré y Río, Antonio de Ribera, Sebastián Sánchez de Merlo, Juan Villafranca Lezcano, Juan de Barrios «el Mozo», Jerónimo de Costilla Gallinato, Juan Delgadillo, Pedro Ortiz de Zárate y Luyando, Juan Roldán Dávila «el Mozo», Juan de la Reynaga, Alonso de Alvarado, Diego de Mora, Jerónimo de Villegas y Hernando Carrillo de Córdoba.
(86) En el período 1590-1630 se desempeñaron como corregidores los siguientes encomenderos: Juan

Sin embargo, la frecuencia de esas contravenciones a la legislación, que por lo visto fueron bastante toleradas por la Corona, no impidió a las autoridades metropolitanas censurar la actitud del virrey conde de Salvatierra, quien al parecer había otorgado a Pedro de Zárate el corregimiento de Cabana y Cabanilla, siendo este personaje encomendero, y además teniendo su repartimiento en la jurisdicción de ese mismo corregimiento[87].

Como sabemos, una de las atribuciones de los corregidores era la de administrar justicia en primera instancia. Y precisamente la Corona dispuso también a través de varias reales cédulas que no se otorgase a los encomenderos los oficios de justicia, para evitar que se aprovechasen de esa posición en favor de sus particulares intereses. El virrey Toledo, por ejemplo, se mostró de acuerdo con ese principio ordenado por el monarca, pero señaló que era una disposición de difícil cumplimiento, toda vez que desde un principio había sido en el Perú prácticamente una costumbre el dar oficios de justicia a quienes pretendían encomiendas u otra clase de mercedes, con lo cual padecían la justicia y los naturales[88]. En 1630 se expidió otra real cédula en este sentido, dirigida al virrey del Perú, en la que se le mandó que no proveyese a los encomenderos en oficios de justicia en los distritos donde tuviesen sus encomiendas[89].

Cuatro años antes, en 1626, el monarca recordó al virrey del Perú que no se debía otorgar «ningunas ayudas de costa, oficios ni corregimientos a los que tuvieren indios encomendados». El 15 de marzo de 1628 el marqués de Guadalcázar se dirigió al soberano para comunicarle su decidido propósito de hacer cumplir esa orden. Pero a continuación refería el peligro en el que se encontraba el virreinato ante las noticias que se recibían acerca de «armadas de enemigos» que se aproximaban a sus costas. Ante esa asechanza, transmitía al monarca su preocupación al no tener muchas

Andrade Colmenero, Luis de Mendoza Mate de Luna y Ribera, Juan de Barbarán Lezcano, Miguel de Berrio Manrique, José de Cáceres y Ulloa, Baltasar de Cárdenas, Jerónimo de la Cuba Maldonado, Francisco de la Cueva, Juan de la Cueva Villavicencio, Juan Dávalos de Ribera, Nicolás Dávalos de Ribera, Alonso García Ramón, Pedro Gutiérrez de Mendoza, Juan de Guzmán y Luna, Felipe de Lezcano Gaona, Nicolás de Mendoza Carbajal, Francisco Merino Ferrer, Antonio Ordóñez de Valencia, Luis de la Reynaga, José de Ribera Dávalos, García de Tamayo y Mendoza, Leandro de Valencia, Diego de Vargas Carbajal, Pedro de Vergara y Muñatones y Lorenzo de Zárate y Solier. Para las siguientes décadas del siglo XVII podemos consignar a José de Agüero y Añasco, Pedro Camacho de la Cueva, Francisco de Carbajal Vargas y Córdoba, Pedro de la Cueva y Balaguer y Francisco Sigoney Luján. En el período 1670-1710 fueron corregidores los siguientes encomenderos: Sancho de Castro Verdugo, Diego de Esquibel y Jaraba, Francisco Messía Ramón y Nicolás Fernando de Villavicencio. Incluso en años posteriores a 1710 tenemos los casos de Francisco José de Agüero, Juan Pedro Sancho-Dávila y Pedro de Vallejo y Cañiego.
(87) «1660. Sentencias de los capítulos puestos al Conde de Salvatierra Virrey del Perú». A.G.I., Lima, 9.
(88) Francisco de Toledo a S.M. Los Reyes, 2 de marzo de 1570. A.G.I., Lima, 28-A, lib. I, fs. 32-33v.
(89) Copia de real cédula fechada en Madrid el 20 de abril de 1630. A.G.I., Lima, 57, No. 15-C.

posibilidades de premiar a «la gente de más consideración de esta tierra» que colaborase en la defensa de la misma. Y como eso podía poner en riesgo la integridad del reino, el marqués proveyó

> «que en caso que vengan los dichos enemigos a este mar, y algunos de los encomenderos hicieren servicios considerables a V.M., no se entienda con ellos la prohibición referida (...) porque con esto se animen a servir y merecer de nuevo (...)»[90].

En suma, opinaba el virrey que en casos excepcionales podía otorgarse oficios o corregimientos a encomenderos, aunque al final de su carta sometía al monarca la decisión final sobre ese problema.

Nos hemos referido hasta este punto a virreyes, ministros de la Real Audiencia, funcionarios de la Real Hacienda, escribanos y corregidores. Pero la prohibición de poseer encomiendas rigió desde un principio con respecto a todos los funcionarios regios en Indias. Así, por ejemplo, lo podemos verificar cuando en los primeros años de la colonización el virrey Blasco Núñez Vela, en aplicación de las Leyes Nuevas, despojó a García de Holguín de los indios que tenía en Santa y Huambacho, por haber entrado en posesión de ellos siendo teniente de gobernador, aunque al parecer luego le fueron devueltos esos repartimientos[91].

Hemos de anotar, en torno a esta irregular práctica de la posesión de encomiendas por parte de funcionarios, que en no todos los reinos indianos se presentó un panorama similar al que se dio en el Perú. En Yucatán, por ejemplo, la política de la Corona en cuanto a esta cuestión demostró, en líneas generales, una mayor coherencia con las ordenanzas sobre la materia[92]. Por contraste debemos referir lo sucedido en este punto en el Nuevo Reino de Granada, donde el hijo del gobernador Juan de Borja fue agraciado con la concesión de diversos repartimientos de indios que le llegaron a reportar una renta anual de 2.000 ducados. Otro caso similar fue el producido durante el gobierno de Saavedra y Guzmán, quien obtuvo autorización del monarca para situar 2.000 ducados de renta en indios vacos a favor de su esposa, Luisa de Guevara. Y se dieron en la misma Nueva Granada varios otros casos de posesión de encomiendas por parte de altos funcionarios regios o de sus parientes cercanos[93].

(90) El marqués de Guadalcázar a S.M. Los Reyes, 15 de marzo de 1628. A.G.I., Lima, 41, No. 4, lib. IV, fs. 96-96v.
(91) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. II, p. 269.
(92) García Bernal, **Yucatán...** cit., pp. 274-275.
(93) Ruiz Rivera, **op.cit.**, pp. 175-182.

En suma, y volviendo al Perú, hemos podido comprobar la existencia de múltiples casos de personajes integrantes de los distintos niveles de la administración, o de deudos suyos, que llegaron a poseer encomiendas a pesar de todas las prohibiciones existentes. Fue así que los funcionarios reales no constituyeron un elemento contingente en el panorama de la sociedad virreinal, sino que tomaron parte activamente en una movilidad social que permitió múltiples «entrecruzamientos» entre encomenderos y burócratas[94]. En definitiva, los integrantes de la administración real en el virreinato tuvieron gran importancia en la sociedad hispanoperuana, a pesar del afán de la Corona por mantener a su cuerpo burocrático totalmente aislado de esa sociedad. Como se ha señalado, la burocracia en Indias dejó de ser la «servidumbre doméstica de la Corona», llegando a desempeñarse como un «cuerpo semiautónomo», consciente de sus prerrogativas y constituyendo un verdadero grupo de interés en la sociedad[95].

Luego de referirnos a la posesión de encomiendas por parte de quienes ejercían funciones administrativas en diversas instancias en el virreinato del Perú, debemos aludir a quienes integraron la «unidad administrativa inferior» en las diversas ciudades peruanas: vale decir, los municipios o cabildos[96]. Desde un principio los cabildos estuvieron plenamente dominados por los encomenderos. No en vano éstos habían sido en buena medida los artífices de la colonización, y luego los fundadores de las ciudades, con lo cual tuvieron el gobierno de las mismas.

Uno de los aspectos que el virrey Francisco de Toledo se planteó reformar tras su llegada al Perú fue precisamente el de la composición de los cargos municipales. En efecto, el práctico monopolio de los puestos capitulares por parte de los encomenderos fue siempre una fuente de posibles injusticias: Toledo se mostró desde un principio en desacuerdo con la costumbre de los regidores de elegir cada año entre los vecinos -es decir, los encomenderos- a los alcaldes, que eran las personas destinadas a la administración de la justicia en la villa o ciudad. Hasta antes de la gestión toledana, nunca fue elegido como alcalde un morador -es decir, un habitante sin encomienda. Por tanto, si un morador entraba en pleito con algún encomendero, le era bastante difícil obtener justicia de parte de dos encomenderos[97]. Ya algunos años antes el Lic. Lope García de Castro, cuando ejercía el gobierno del Perú, había recibido del monarca una real cédula en la que se le ordenaba que dispusiese que en la composición de todos los cabildos uno de los dos alcaldes ordinarios no fuese

(94) Rodríguez Crespo, Pedro, «Sobre parentesco de los oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña (A comienzos del s. XVII)». **Mercurio Peruano**, 447-450 (Lima, 1964), p. 57.
(95) Brading, David, «Gobierno y élite en el México colonial durante el siglo XVIII». **Historia Mexicana**, XXIII, No. 4 (México, 1974), p. 624.
(96) Konetzke, **América Latina...** cit., p. 128.
(97) Levillier, **Don Francisco de Toledo...** cit., vol. I, p. 234.

encomendero. Esa norma fue puesta en práctica primeramente en Lima, y el virrey Toledo se propuso hacerla efectiva en todas las ciudades del virreinato. Así, por ejemplo, durante su visita al Cuzco en 1571 ordenó a los regidores que eligiesen para alcaldes ordinarios a un morador y a un vecino. Citamos este caso por la gran resistencia que los cabildantes cuzqueños opusieron a la orden virreinal, que obligó al vicesoberano a amenazarlos con el destierro en Chile si no elegían a un morador como uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad, cosa que finalmente hicieron. Con este triunfo sobre la aristocracia encomendera logró el virrey instaurar una situación en la cual la administración de justicia, y en definitiva el gobierno de las ciudades, podía llegar más fácilmente a ser imparcial[98].

Sabemos, pues, que los cargos capitulares de las ciudades y villas que se fundaron en el Perú fueron monopolizados en las primeras décadas de la colonización por los encomenderos. Sin embargo, la evolución posterior fue distinta. Fijémonos, por ejemplo, en el cabildo de Arequipa, y en particular en los alcaldes que sucesivamente se desempeñaron en el mismo[99]. Entre 1539 y 1550, período que podríamos llamar el fundacional de la ciudad, encontramos que el cabildo arequipeño tuvo doce alcaldes, nueve de los cuales fueron encomenderos, constituyendo el 75%. Ahora bien, habría que advertir que en ese lapso se distribuyeron en la región arequipeña las primeras encomiendas, aún no estando muy definida la situación de las mismas ni la de sus beneficiarios, al ser los años de formación de la nueva sociedad. El siguiente período, entre 1550 y 1570, se inicia con la labor de pacificación y de gobierno de Pedro de la Gasca, con cuya gestión obtenemos una visión más ordenada de las encomiendas y de sus poseedores, como fruto de la visita ordenada por el Pacificador y del reparto de encomiendas que llevó a cabo. En ese período el cabildo arequipeño tuvo dieciocho alcaldes, todos los cuales fueron a la vez encomenderos. En esos años se fue consolidando la colonización, y los encomenderos siguieron siendo el eje central de la nueva sociedad, en cuanto poseían el poder político y el económico, por significar todavía la encomienda la institución más importante. En cambio, entre 1570 y 1590 se desempeñaron en esa ciudad como alcaldes veintitrés personas, pero sólo ocho de ellas poseyeron encomiendas, constituyendo el 34%. Ya para esa época, por lo que vemos, se habían aplicado las disposiciones toledanas en cuanto a que el puesto de alcalde ordinario no debía ser exclusivamente desempeñado por encomenderos. Pero junto con ello debemos recordar el declive económico que por esas fechas sufrían los repartimientos de indios, lo cual supuso a su vez una disminución del peso de los encomenderos en la sociedad, y por tanto también en la composición de los cabildos.

(98) Ibid., pp. 234-239.

(99) Para ello contamos con una valiosa fuente en la ya citada obra de Santiago Martínez **Alcaldes de Arequipa.** En ella se nos brinda un completo repertorio de los alcaldes que tuvo esa ciudad.

Y esta tendencia se fue acentuando en los períodos posteriores. Así, en los veinte años siguientes (1590-1610) hubo veinticuatro alcaldes en Arequipa, de los cuales sólo cinco fueron encomenderos, constituyendo el 20% del total. Y ya a partir de 1610 no encontramos a ningún encomendero más entre quienes desempeñaron la alcaldía de la ciudad.

Creemos que a través de este ejemplo arequipeño se vislumbra claramente el pleno poder que los encomenderos tuvieron en los cabildos en las primeras décadas de la colonización, y la posterior declinación de ese grupo social.

b) *Actividades económicas de los encomenderos*

La fuente de ingresos fundamental con la cual sostuvieron los encomenderos de los primeros años su vida señorial estuvo constituida por los productos y el trabajo que los indígenas de sus repartimientos les entregaban como tributo. A partir de ello se fueron luego formando «granjerías» o empresas subsidiarias: actividades económicas que muchos encomenderos emprendieron sobre la base de los ingresos que les brindaron sus repartimientos, y que fueron de muy diversa índole. En muchos casos estos encomenderos llegaron a adquirir, con la aprobación del cabildo, tierras muy próximas a los lugares donde habitaban sus indios, dedicándolas al cultivo de productos que luego venderían, utilizando para ello la propia fuerza laboral tributaria. Entre las empresas a las cuales se dedicaron los encomenderos estuvieron también la crianza de ganado, la minería, la compra de bienes raíces y la inversión en negocios de mercaderes o de artesanos. Todas ellas, y muchas otras, constituyeron actividades que les brindaron ingresos adicionales para mantener su poder y prestigio en la sociedad. Muy pronto, sin embargo, aparecieron casos de encomenderos para quienes los tributos de sus repartimientos empezaron a dejar de constituir sus más importantes fuentes de ingresos, viéndose sustituidos por algunas de las actividades económicas antes mencionadas[100].

Si se tratase de hacer un elenco de esas actividades «empresariales» habría que reiterar en primer lugar el hecho de que desde un principio fue muy común la posesión de tierras por parte de los encomenderos; y fue ésta en muchos casos, junto con el tributo percibido de sus indígenas, la base para su diversificación económica.

Lo usual fue que los participantes en las fundaciones de las ciudades recibiesen también tierras en compensación por sus servicios en la conquista y poblamiento del Perú. Así, y por citar sólo unos pocos ejemplos, en Arequipa obtuvo Hernando Álvarez

(100) Lockhart, **El mundo...** cit., pp. 33-34. James Lockhart estima que en las primeras décadas de la colonización un encomendero de Lima gastaba anualmente entre 6.000 y 7.000 pesos para mantenerse en su rango, mientras que los tributos que recibía de su encomienda le reportaban un promedio de 3.000 pesos.

de Carmona 6 fanegadas de tierra «en la barranca del río» en razón de haber sido uno de los fundadores de la ciudad[101]; Hernán González de la Torre recibió en 1543 del cabildo limeño 10 fanegadas de tierra de sembradura en el camino al Callao[102]; Juan de Berrio recibió al parecer tierras en el valle de Pachacamac[103]; Blas de Atienza, en Trujillo, recibió del gobernador Pizarro dos chacras y diversos solares en esa ciudad[104]; Lope de Idiáquez tuvo 10 fanegadas de tierra en Arequipa; Lope de Alarcón recibió allí 11 fanegadas; Diego Hernández de la Cuba tuvo también tierras en las cercanías de esa ciudad; Martín de Andueza recibió del cabildo de Huamanga 30 fanegadas de tierra para cultivar; Francisco de Cárdenas, en fin, tuvo fama de rico terrateniente, además de ganadero[105]. En realidad, también los encomenderos de otros reinos llegaron en esos años iniciales a obtener similares beneficios que sus homólogos peruanos: los quiteños, por ejemplo, por su prestigio en la ciudad y por el dominio que ostentaron de los cargos del cabildo, se repartieron las mejores tierras; a partir de concesiones gratuitas fueron luego adquiriendo o simplemente usurpando más tierras, teniendo como base para ello la capacidad adquisitiva que les brindaban sus propias encomiendas[106].

En general puede decirse, en cuanto a las mercedes de tierras que los encomenderos-conquistadores recibieron en los primeros años, que éstas, en principio, no solieron confundirse con las tierras de las comunidades que estaban encomendadas a ellos; sin embargo, como ya antes hemos señalado, en muchos casos tampoco se situaban a gran distancia de ellas[107]. Esto vendría a confirmar el hecho de que la posesión de una encomienda de indios no significaba la propiedad de las tierras de éstos. Pero las pretensiones de muchos encomenderos no respetaron estos principios teóricos. Así nos lo muestra, por ejemplo, en 1583 el encomendero cuzqueño Rodrigo de Esquibel, quien en ese año otorgó un poder para que ante el

(101) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. I, p. 118.
(102) Lohmann, **Los regidores...** cit., vol. II, p. 142.
(103) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. I, p. 247.
(104) Zevallos, «Notas sobre trujillanos...» cit., p. 85.
(105) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. I, pp. 41 y 137; vol. II, pp. 244, 278 y 336.
(106) Ortiz de la Tabla Ducasse, Javier, «De hidalgo castellano a empresario colonial. Rodrigo de Salazar, encomendero y obrajero de Quito, 1510-1584». **Anuario de Estudios Americanos,** XLII (Sevilla, 1985), p. 103.
(107) Zavala, **La encomienda...** cit., p. 858. En lo referente al Perú, comenta Zavala, para reafirmar esa idea, el ejemplo del repartimiento piurano de Gonzalo de Grijera, quien poseía tierras relativamente cercanas a los lugares donde habitaban los indios a él encomendados. Citamos dos ejemplos más en este sentido: Gasca otorgó tierras a Pedro de Alconchel en el mismo valle de Mala donde éste poseía una encomienda; Nicolás de Ribera recibió igualmente tierras en el valle de Ica, donde era encomendero. Cfr. Keith, Robert G., **Conquest and Agrarian Change. The Emergence of the Hacienda System on the Peruvian Coast.** Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, 1976. pp. 73-74.

monarca y el Consejo de Indias se solicitaran en su nombre una serie de mercedes. Una de las peticiones que hacía se refería justamente a que se le diese facultad

> «para que pueda tener y poseer por propias mías cualesquier tierras, pastos, montes y abrevaderos y baldíos que están inclusos en los términos de los pueblos del dicho mi repartimiento (...)»[108].

Pretendía Esquibel tener la propiedad de las tierras incluidas en las zonas donde habitaban los indios a él encomendados. Aunque ignoramos si logró en efecto poseer legalmente esas tierras, lo cierto es que en las primeras décadas de la colonización la cercanía que existió entre los encomenderos y sus indios contribuyó al acceso que aquéllos tuvieron hacia la mano de obra de éstos, lo cual facilitó el trabajo de las tierras que los encomenderos poseían[109].

En otros casos los encomenderos accedieron a la propiedad de tierras a través de ventas que hacían los propios curacas de algunos repartimientos. Así, por ejemplo, Hernán Guillén de Mendoza, encomendero de Tanquiguas, en la jurisdicción de Huamanga, compró por 80 pesos a los caciques e indios de su repartimiento, en pública almoneda el 28 de junio de 1568, las tierras que ellos poseían en el río de Vilcas, denominadas Guambomayo y Chiche, que tenían de 60 a 70 fanegadas[110]. Otro caso en este sentido ocurrió en 1576, cuando los curacas de Vilcahuaura vendieron a Juan Bayón de Campomanes, encomendero de Huaura, las tierras comunales[111]. Pero es interesante preguntarnos por las razones que pudieron motivar esa venta. Se ha especulado, entre otras posibles explicaciones, con el hecho de quedar esas tierras muy alejadas de Huacho, localidad donde había sido reducida la población integrante de la encomienda; también la razón de esa venta pudo estar dada por la poca población que terminaría sobreviviendo para trabajar las tierras, máxime habiendo sido mucho más fuerte en las zonas costeñas el colapso demográfico indígena; otro motivo pudo estar constituido por una eventual alianza entablada entre

(108) Poder dado por Rodrigo de Esquibel al Dr. Hurtado, abogado en Corte de S.M. Cuzco, 8 de febrero de 1583. A.H.N., Consejos, 21484.
(109) Barnadas, **op.cit.**, p. 240. En lo que se refiere al territorio chileno, Mario Góngora ha estudiado numerosos casos a partir de los cuales consideró demostrada «la existencia de una ocupación efectiva y ampliamente aceptada por la costumbre (...) de tierras de pueblos, por sus encomenderos, en que ellos 'entraban y salían', no obstante que no tenían título de propiedad, simplemente como integrante de los derechos del encomendero». Góngora, Mario, **Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la Conquista. 1580-1660.** Santiago, Universidad de Chile, 1970, p. 15.
(110) A.G.N., Derecho Indígena, cuad. 11.
(111) Cushner, **op.cit.**, p. 16.

el curaca y el encomendero. El hecho fue que esa comunidad perdió una parte importante de sus tierras, las cuales eran el recurso básico para su sostenimiento y para el cumplimiento de las obligaciones que tenía con su propio encomendero. Precisamente la caída de la población nativa y su reducción en pueblos motivó a la larga el decaimiento de la propia institución de la encomienda, que estuvo basada en el trabajo de los naturales y en el consecuente tributo que ofrecían al encomendero con la explotación de sus tierras comunales. De hecho, la hacienda o chacra irá apareciendo en buena medida sobre la base de la oferta de tierra despoblada y de la capacidad de compra -en muchos casos- de los propios encomenderos[112]. Aunque quizá en este caso la referida venta pudo también responder a la necesidad de liquidez que tendrían los indígenas de la zona para cumplir con el tributo, el cual ya por esas fechas estaba establecido -como ya vimos- mayoritariamente en dinero.

También en el Perú fue bastante frecuente la usurpación de tierras por parte de los encomenderos, utilizando en muchos casos la violencia. Como señala Wachtel, por su posición en la sociedad de esos años los encomenderos fueron quienes estuvieron en mejor pie para realizar ese tipo de apropiaciones. Aunque la posesión de una encomienda no significaba propiedad territorial, era muy fácil para el encomendero desvirtuar la institución y despojar a los indios de sus tierras. Refiere el citado autor un ilustrativo ejemplo: los indios del repartimiento de Manchay, en la jurisdicción de Huánuco, descuidaron tras la conquista sus plantaciones de coca, situadas a más de 25 leguas de distancia del lugar donde vivían. A mediados del siglo XVI el encomendero Sebastián Núñez de Prado decidió acometer nuevamente la explotación de esas plantaciones utilizando para ello la fuerza de trabajo de sus indios, comprometiéndose con ellos a que el producto de esas plantaciones se descontaría del tributo que ellos le debían pagar. Sin embargo, el encomendero no cumplió con ese compromiso: al contrario, obligó a sus tributarios a entregarle un número mucho mayor de cestos de coca que el estipulado por las correspondientes tasaciones, y además se atribuyó esas plantaciones en plena propiedad, con el argumento de haber sido él quien reanudó la explotación de las mismas[113].

Hubo también encomenderos que se vieron obligados a vender sus tierras para solucionar problemas económicos: buen ejemplo de ello nos lo brinda Diego Vera y del

(112) **Ibid.**, pp. 20 y 25. Queremos dejar constancia de que algunas de estas ideas fueron expuestas por Carlos Gálvez Peña en su trabajo **Sociedad y economía colonial: el corregimiento de Chancay, siglos XVI y XVII**, presentado en el marco de un seminario que dirigimos en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el primer semestre de 1989.

(113) Wachtel, **op.cit.**, pp. 156-157. Por ejemplo, a través de la visita de la provincia de León de Huánuco, efectuada por Íñigo Ortiz de Zúñiga, podemos conocer diversos casos de usurpación de tierras por parte de encomenderos. Cfr. **Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562. Íñigo Ortiz de Zúñiga, visitador.** Huánuco, Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Facultad de Letras y Educación), 1967-1972 (2 vols.). Edición a cargo de John V. Murra.

Peso, encomendero de Urcos, quien en 1647 vendió las tierras que poseía en esa localidad, y aun después de ello sufrió la ejecución de una serie de embargos sobre otras propiedades, a causa de deudas que había contraído[114].

Reiteramos, pues, que desde las primeras décadas de la colonización fue muy frecuente la apropiación de tierras por parte de los encomenderos, a través de diversos medios: por adjudicaciones que la Corona o los cabildos hacían en favor de los primeros pobladores; por apropiación a través de métodos ilícitos o de abusos contra los naturales; o bien por operaciones de compra-venta.

Del mismo modo, es importante reiterar que desde el punto de vista institucional la encomienda no tenía relación alguna con la propiedad de tierras. James Lockhart refiere ese principio teórico, pero encuentra que ambas realidades se extendían del campo a la ciudad, teniendo como función importante la de relacionar esos dos ámbitos. Sin embargo, y a pesar de esa nota común, niega la posibilidad de que la encomienda haya sido el precedente inmediato de la hacienda. Por su parte, en relación con ello, opina Zavala que nada impide «comparar la encomienda con la hacienda (...) o pensar que desempeñaron funciones sociales o económicas paralelas»[115]. Pero es importante recoger otros criterios expuestos en la discusión sobre ese asunto. Keith, por ejemplo, encuentra una serie de discontinuidades en la estructura de ambas instituciones: ve en la encomienda un sistema fundamentalmente precapitalista para el cual era básico el mantenimiento de la organización indígena tradicional. En cambio, considera que la hacienda tuvo ya muchas características capitalistas[116]. Sin embargo, en cuanto a la costa, por ejemplo, es evidente, como señala el propio Keith, que muchas de las iniciales actividades agrícolas de los españoles surgieron en relación con las encomiendas; pero no tanto porque la posesión de tierras diese en ese momento mayor prestigio social, sino sobre todo para cubrir necesidades que las encomiendas no satisfacían: en este sentido, en muchos casos los indígenas no generaban en cantidades suficientes ciertos productos que eran demandados por la inicial población española, como pudieron ser el vino o el aceite de oliva. No obstante, tampoco olvidemos que la hacienda como tal surgió en la costa peruana cuando ya había pasado un considerable lapso de tiempo tras el decaimiento económico de las encomiendas. Así, aunque hubo haciendas fundadas por encomenderos, en muchos de esos casos aquéllas surgían cuando ya la posesión

(114) A.D.C., Corregimiento (Causas Ordinarias), 12.

(115) Zavala, **La encomienda...** cit., p. 282. Los comentarios que hace este autor sobre las apreciaciones de Lockhart se refieren al trabajo de este último «Encomienda and Hacienda: The Evolution of the Great Estate in the Spanish Indies». **The Hispanic American Historical Review**, XLIX, No. 3 (Durham, 1969), pp. 411-429.

(116) Keith, Robert G., «Encomienda, Hacienda and Corregimiento in Spanish America: a Structural Analysis». **The Hispanic American Historial Review**, LI, No. 3 (Durham, 1971), pp. 431-446.

de la encomienda no suponía ningún beneficio económico significativo. Por ejemplo, el mismo autor refiere que en el valle de Chancay hubo al menos tres haciendas fundadas por encomenderos. Pero llega a la conclusión de que encomienda y hacienda representaron dos formas sustancialmente distintas de aproximación al problema que suponía el mantenimiento de la población española y la propia organización del Perú por parte de los colonizadores[117]. El ya citado James Lockhart -reiteramos- se fijó más en las similitudes que encontró entre encomienda y hacienda; para él, tanto una como la otra constituyeron instituciones representativas de lo que fue la «gran propiedad» indiana. No olvida la distinción jurídica que separaba a ambos regímenes, pero encuentra que con frecuencia fue la encomienda la base económica de la que gozaron muchos de los españoles para formar sus haciendas; reconoce que no se produjo un tránsito de carácter automático de la encomienda a la hacienda, pero a la vez considera que tampoco ese tránsito supuso transformaciones radicales[118]. Sostiene más bien que la estancia sería el antecedente técnico de la hacienda. Pero Silvio Zavala, por su parte, señala que la formación de la propiedad de la hacienda no tuvo como único antecedente la estancia ganadera, sino también las mercedes de tierras para fines agrícolas[119].

Manuel Burga, en un estudio relativo al valle del Jequetepeque, señala que no debe confundirse la aparición de la hacienda con los orígenes de la gran propiedad como un espacio geográfico de límites precisos: afirma que la estancia ganadera fue un tipo de explotación rural anterior a la hacienda, dedicada a la ganadería en pastos naturales, y donde la tierra poseía escaso valor. La hacienda, en cambio, supone haber invertido en la preparación y el trabajo de la tierra considerables cantidades de dinero[120]. En efecto, el referido autor comprueba que en el valle del Jequetepeque fue la estancia la forma primitiva de ocupación del suelo tras la llegada de los españoles. Así, por ejemplo, el encomendero Diego de Galdo tenía cerca de Chepén dos estancias, con 3.000 cabezas de ganado lanar; en la encomienda de Chérrepe Diego García de Chávez poseía un molino de trigo y una gran estancia. Igualmente, el mayordomo de esa encomienda tenía también una estancia de importante valor. En definitiva, en el valle del Jequetepeque en las primeras décadas de la colonización los

(117) Keith, **Conquest...** cit., pp. 55, 76-79 y 132.

(118) Lockhart, «Encomienda and Hacienda...» cit., pp. 411 y 426-427. Otro autor que estudió este punto fue F.A. Kirkpatrick, quien puso énfasis en señalar que la posesión de un repartimiento de indios no implicaba institucionalmente el acceso a la propiedad de la tierra. Kirkpatrick, F.A., «The landless encomienda». **The Hispanic American Historical Review,** XXII, No. 4 (Durham, 1942), pp. 765-774. Algunos de estos aspectos son comentados en Hampe Martínez, Teodoro, «La encomienda en el Perú en el siglo XVI (ensayo bibliográfico)». **Histórica,** VI, No. 2 (Lima, 1982), pp. 173-216.

(119) Zavala, **La encomienda...** cit., p. 282.

(120) Burga, **op.cit.,** pp. 106-109.

encomenderos y sus familiares, e incluso algunos mayordomos de encomiendas, fueron los mayores estancieros, cosa que ocurrió también en muchos otros lugares del territorio peruano[121].

En el período que transcurrió desde la conquista hasta 1570 -y lo señalamos sólo por mostrar algunos ejemplos- hemos podido comprobar que no menos de 23 encomenderos se dedicaron a la ganadería en el Perú[122]. Entre 1570 y 1590 hubo también varios dedicados a esa actividad[123]. Entre ellos destacó Garci Barba Jiménez Cabeza de Vaca, quien poseía tierras en Huaura y una dehesa carneril en el Callejón de Huaylas, la cual constaba de cerca de 4.000 cabezas de ganado, con las cuales abastecía el mercado de la capital virreinal[124]. La dedicación a la ganadería por parte de los encomenderos fue igualmente común en otros territorios ajenos a la jurisdicción de la Audiencia limeña: por ejemplo, Rodrigo de Salazar, poseedor del quiteño repartimiento de Otavalo, fue uno de los primeros y más importantes ganaderos de Quito[125].

Pero además de la agricultura o la ganadería, fueron muy diversas las otras actividades económicas a las que los encomenderos se dedicaron, muchas de las cuales fueron también iniciadas teniendo como base los tributos que recibían de los indígenas de sus repartimientos. Y en primer lugar debemos referirnos a la minería, de la plata y del oro, actividad que estuvo controlada en sus inicios por los encomenderos. Si bien no todos quienes poseían minas o trabajaban en ellas eran encomenderos, sí lo eran, en su gran mayoría, sus agentes, amigos o parientes. En todo caso, fue muy frecuente que en las labores mineras se utilizase la mano de obra indígena de la encomienda, así como los productos provenientes del tributo de la misma para la

(121) **Ibid.,** pp. 95-96. En este sentido, Susan E. Ramírez-Horton hace notar que el establecer una estancia era una empresa relativamente fácil para un encomendero, ya que, entre otras cosas, no se requerían grandes inversiones de capital luego de la compra de los rebaños. Ramírez-Horton, Susan E., **Provincial Patriarchs. Land Tenure and the Economics of Power in Colonial Peru.** Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986, p. 43.

(122) Fueron éstos Diego de Agüero y Sandoval, Juan de Barbarán, Cristóbal de Burgos, Francisco Nogueról de Ulloa, Juan Alonso Palomino, Juan Roldán Dávila, Jerónimo de Villegas, Diego de Agüero y Garay, Hernando Álvarez de Carmona, Francisco de Ampuero y Cocas, Francisco Bosso, Francisco de Cárdenas, Rodrigo de Esquibel y Cueva, Antonio de Garay, Francisco de Grado, Rodrigo Lozano, Alonso de Luque, Diego de Maldonado «el Rico», Lucas Martínez Vegazo, Hernando de Montenegro «el Viejo», Crisóstomo de Ontiveros, Nicolás de Ribera «el Mozo» y Salvador Vázquez.

(123) En cuanto a ese período, nos consta que se dedicaron a la ganadería los encomenderos Garci Barba Jiménez Cabeza de Vaca, Diego de Galdo «el Viejo», Martín Hurtado de Arbieto y Antonio de Llanos. En el período comprendido entre 1590 y 1630 podemos citar a Juan de Avendaño y Gamboa, Juan Fernández de Heredia, Juan Gutiérrez Flores y Alonso Rodríguez Picado.

(124) Lohmann, **Los regidores...** cit., vol. II, pp. 61-62.

(125) Ortiz de la Tabla, **op.cit.,** p. 104.

alimentación de los trabajadores. En muchos casos los encomenderos tuvieron a un minero trabajando para ellos -al igual que tenían mayordomos que administraban directamente sus repartimientos-, el cual se dedicaba a buscar y explotar toda riqueza mineral que pudiese hallar en torno a los repartimientos de indios. Fue práctica habitual en los primeros años de la colonización el que los descubridores de los yacimientos mineros obtuviesen el beneficio de explotar la mejor veta, mientras que la explotación del resto de cada yacimiento solía ser repartida por las autoridades del cabildo más cercano, de acuerdo con criterios políticos, con lo cual los primeros favorecidos eran los regidores y los demás encomenderos avecindados en la ciudad correspondiente[126].

Refiriéndonos a ejemplos concretos que ilustren el predominio que los encomenderos adquirieron en la actividad minera, es importante señalar que en los años iniciales de la ciudad de Arequipa -en la década de 1540- se explotaron los yacimientos mineros de Ubinas y Tarapacá; la financiación de la producción de los mismos estuvo casi en su totalidad a cargo de cuatro encomenderos: Lucas Martínez Vegazo, Garci Manuel de Carbajal, Francisco Noguerol de Ulloa y Andrés Jiménez. Sin embargo, sólo Lucas Martínez Vegazo logró una producción realmente considerable en las vetas que explotó, debido a que él contó con mayor capital que los otros encomenderos nombrados, lo cual le permitió tener una mejor infraestructura y otras ventajas, cuyos orígenes radicaban en la gran importancia económica de la encomienda que él poseía[127].

En las décadas de 1550 y 1560 se dedicaron a la minería, entre otros encomenderos, Hernando Álvarez de Carmona, Francisco Bosso, Gómez Hernández, Juan de Pancorbo Celiorigo, Antonio de Ribera y Antonio de Oré y Río. Este último descubrió la mina de Chumbilla, que le reportó gran riqueza, con la cual pudo construir el monasterio de Santa Clara de Huamanga[128]. Posteriormente Amador de Cabrera fue otro encomendero que destacó en las actividades mineras, habiendo sido nada menos que el descubridor de los célebres yacimientos de azogue de Huancavelica, hecho que facilitó enormemente el desarrollo de la producción argentífera del Perú, al ser el mercurio elemento fundamental para el beneficio de la plata[129]. Amador de Cabrera

(126) Lockhart, **El mundo...** cit., p. 38.

(127) Cornejo de Balbuena, Carmen, **La sociedad colonial arequipeña (1540-1570)** (Tesis para optar el Grado de Doctor en Historia). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín (Facultad de Ciencias Histórico-Sociales), 1985, p. 91. Sobre las actividades mineras de Lucas Martínez Vegazo, cfr. Trelles, **Lucas Martínez Vegazo...** cit., pp. 42-46.

(128) Mendiburu, **op.cit.**, vol. VIII, p. 246.

(129) El virrey Toledo apoyó a Cabrera ante el monarca cuando éste solicitó mercedes del rey por el importante hallazgo de mercurio en el Perú. Francisco de Toledo a S.M. Cuzco, 24 de marzo de 1571. A.G.I., Lima, 28-A, No. 49, lib. II, fs. 79-80v.

podría ser el prototipo del encomendero que aseguró su prosperidad en actividades alternativas a raíz del decaimiento económico que sufrieron las encomiendas: vendió las minas de Santa Bárbara y «Descubridora» en la importante suma de 250.000 ducados[130].

Volviendo a los años fundacionales de Arequipa, comprobamos que ya en fecha tan temprana como 1543 se había iniciado, por parte de los encomenderos, el desarrollo de actividades industriales. Así, por ejemplo, Luis de León, con indios de su repartimiento, financió y organizó el funcionamiento de hornos de cal[131].

Lo que podríamos denominar la industria del trigo fue al parecer en esa misma región iniciada por el encomendero Diego Hernández, quien contrató a Toribio del Alcázar para que le labrase un molino. Hacia 1553 había ya varios molinos de encomenderos en esa zona: uno de propiedad de Pedro Pizarro, dos de Felipe de León; hacia 1558 ya tenía Francisco Bosso su propio molino. Todos ellos tuvieron parte importante en el hecho de que en esa década se produjese una considerable producción de harina de trigo en Arequipa y sus alrededores[132]. Esa actividad fue hecha suya por muchos encomenderos, no sólo en esa jurisdicción ni tan sólo en el siglo XVI. Valga el ejemplo de Antonio Ordóñez de Valencia, quien tenía unas tierras «de pan sembrar» y un molino en el pueblo de la Barranca en 1618[133].

Blas de Atienza, encomendero de Collique -y primer alcalde de Trujillo, junto con Rodrigo Lozano-, ha sido mencionado como el primer español que sembró la caña de azúcar en el Perú[134]. Sin embargo, Feijóo de Sosa refiere que habría sido Diego de Mora el introductor de la misma, al igual que el iniciador del procesado azucarero en el ingenio que construyó en tierras de Chicama, que había adquirido de la Corona con ese propósito. Tuvo gran éxito en ese intento industrial, al punto de que pudo renunciar a la cobranza de los tributos de su encomienda en favor de sus indios[135]. Sabemos también que Rodrigo Niño de Guzmán fue otro encomendero que construyó un ingenio de azúcar, gracias al cual se logró abaratar el precio de ese producto en Lima[136]. Juan

(130) Sin embargo, luego se arrepintió de esa venta, por considerar mucho mayor el valor de los yacimientos. Mendiburu, **op.cit.**, vol. III, pp. 169-170.

(131) Cornejo de Balbuena, **Las actividades económicas...** cit., p. 76. Luis de León tuvo en encomienda, al parecer, unos indios mitmas en Arequipa. No incluimos este dato en el apéndice I por carecer de información más exacta. Cfr. Davies, **op.cit.**, p. 167.

(132) **Ibid.** No hemos encontrado referencias concretas sobre la encomienda que al parecer poseyó Felipe de León.

(133) A.G.N., Juan de Valenzuela, 1932, f. 325 (año de 1618).

(134) Bromley, Juan, «El Capitán Martín de Estete y Doña María de Escobar 'La Romana' fundadores de la Villa de Trujillo del Perú». **Revista Histórica**, XXII (Lima, 1955-1956), p. 132.

(135) Zevallos, «Notas sobre trujillanos...» cit., p. 101.

(136) Lohmann, **Los regidores...** cit., vol. II, p. 214.

de Salas y Valdés fue otro importante encomendero que poseyó un ingenio azucarero, en el Cuzco[137], al igual que antes lo había tenido también en la jurisdicción de esa ciudad Martín Hurtado de Arbieto[138].

En otras regiones del Perú fue también muy temprana la introducción de los ingenios azucareros. Por ejemplo, en 1549 el encomendero Pedro de Mendoza contrató a Alonso Díaz para que le fabricase en el valle de Acarí, zona donde estaba localizado su propio repartimiento, un trapiche

> «para que en él se pueda moler y muela el azúcar de las cañas que en el dicho valle se criare, con dos caballos, y ha de ser del tamaño, hechura, forma y manera y arte que está hecho el de la Nazca, el del Veedor García de Salcedo».

Ya en 1551 ese trapiche había contribuido a abaratar el precio del azúcar en la región arequipeña. Es también interesante anotar que esa incipiente industria azucarera, unida a la ya abundante producción de frutas en la zona, contribuyó a que en 1551 se iniciase en Arequipa la industria de las confituras, tanto para el consumo local como para el Cuzco, Charcas y Chile[139].

Por otro lado, no debemos dejar de mencionar que muchos encomenderos en la sierra, y en particular en la zona del Cuzco, se dedicaron a la producción de coca, la cual era vendida fundamentalmente en Potosí[140].

La posesión de obrajes fue también algo característico de no pocos encomenderos. Como ejemplos significativos podríamos citar el de los condes de Lemos, quienes fundaron cuatro obrajes dentro del ámbito de su encomienda[141]. Florencia de Mora y Escobar y Juan de Sandoval y Guzmán fueron propietarios del rico obraje de Sinsicapa, el cual les proporcionó ingentes beneficios económicos. Ellos hicieron donación de ese obraje a favor de los indios del repartimiento de Huamachuco, con todos sus pertrechos y más de 6.000 ovejas de Castilla[142]. Sin embargo, es un encomendero quiteño, el ya mencionado Rodrigo de Salazar, quien nos presenta -por la mayor información que tenemos en cuanto a su caso- el ejemplo más claro de cómo se pudo llegar a la posesión de un importante obraje con la base de los recursos que le brindaban los tributarios de su encomienda. Hacia 1563 erigió el obraje de Otavalo,

(137) **Revista del Archivo Histórico del Cuzco,** 5 (Cuzco, 1954), p. 248.
(138) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. II, p. 274.
(139) Cornejo de Balbuena, **Las actividades económicas...** cit., p. 77.
(140) Lockhart, **El mundo...** cit., p. 38.
(141) Pereyra Plasencia, **op.cit.,** p. 100.
(142) Zevallos, «Notas sobre trujillanos...» cit., p. 101.

que más adelante adquiriría gran fama. A través de él tenía la intención de terminar con las dificultades que venía afrontando en la cobranza de los tributos de su encomienda, ya que pensaba que constituiría la mejor manera de retener a la «huidiza población tributaria», o al menos de compensar en algo los retrasos en los que según él incurrían los indios de su encomienda en el pago de los tributos que le correspondían. Es éste, pues, un caso típico de encomendero que busca en otras actividades económicas -también se dedicó a la explotación de minas- fuentes alternativas de riqueza, al punto de haber llegado a ser uno de los más importantes obrajeros particulares de Quito, teniendo además el suyo en el ámbito de su propia encomienda, a pesar de todas las prohibiciones que se dieron en torno a ello. Se ha señalado que fue un pionero en el desarrollo de las manufacturas textiles en Quito, las cuales llegaron luego a tener gran desarrollo: la región quiteña se convertiría pronto en proveedora de centros mineros tanto peruanos como neogranadinos, llegando también hasta Charcas, Chile y el Río de la Plata[143].

En la misma línea es conveniente resaltar que el tributo en ropa fue bastante importante en el seno de las encomiendas de la región de Trujillo. Allí, la mayoría de los encomenderos vendía a los mercaderes toda la ropa que recibía como parte del tributo; pero esa venta la efectuaban por adelantado, y los mercaderes esperaban el plazo previsto para ir ellos mismos por la ropa a los pueblos de los naturales, de donde la recogían de manos de los caciques locales. Tal sistema favoreció claramente a los mercaderes, quienes pudieron conseguir muy buenas condiciones para esas operaciones[144].

Lo hasta aquí referido en cuanto a las actividades económicas que desarrollaron los encomenderos no pretende ser sino un repertorio de ejemplos que permiten apreciar la variedad de los sectores que cubrieron. Muchos otros encomenderos se dedicaron a actividades comerciales de diverso tipo, adquiriendo determinadas especies a los productores y trasladándolas incluso a otras regiones para su venta. Por ejemplo, en los años iniciales de Arequipa Alonso de Luque fue uno de los grandes comerciantes de esa ciudad, dedicado como estuvo a la comercialización de ganado ovejuno hacia Potosí, siendo él también ganadero[145]. Diego Gavilán fue uno de los grandes encomenderos de la Huamanga inicial -quizá proveniente de una familia de mercaderes- que organizó empresas comerciales de gran magnitud, utilizando para ello a un sobrino suyo, que estaba establecido como mercader en la capital virreinal[146].

(143) Ortiz de la Tabla, **op.cit.,** pp. 97-102. La mayoría de los obrajes quiteños fueron, en efecto, fundados por encomenderos locales. Andrien, **Crisis and Decline...** cit., p. 24.
(144) Zevallos, «La ropa de tributo...» cit., p. 111.
(145) Cornejo de Balbuena, **Las actividades económicas...** cit., p. 64.
(146) Lockhart, **El mundo...** cit., p. 40.

Juan de Barrios «el Mozo» fue otro encomendero dedicado a actividades comerciales: fue proveedor de carne del mercado limeño, aunque los precios que solía poner se estimaron «contra esta república»[147].

Una característica importante de la organización mercantil en los inicios del Perú colonial fue la de la reinversión que de sus ganancias hicieron los encomenderos-comerciantes en diferentes rubros económicos: como señala Cornejo de Balbuena con respecto a las primeras décadas arequipeñas,

> «el comerciante de artículos de Castilla y de productos de la tierra, fue a la vez arriero con una o dos recuas de su propiedad; además fue intermediario en la compra y venta de ganado, esclavos, coca, granos, azúcar, confituras, etc.; fuera de que muchos de ellos tenían bajo su control amplios sectores de la producción agropecuaria y artesanal»[148].

La misma autora estudia las características de dos personajes a quienes podríamos también considerar como prototipos de los encomenderos que se dedicaron a diversas actividades económicas y comerciales: el primero de ellos, Gómez Hernández -encomendero de la Chimba- fue arriero, comerciante, minero en yacimientos potosinos, y quien primero produjo y vendió el vino que se procesó en Tiabaya. Además, en 1561 organizó un obraje en Caima. El segundo caso es el de Antonio de Llanos, hombre que llegó al Perú como representante de una compañía comercial que se constituyó en Sevilla en 1546: en Arequipa casó con María Cermeño, convirtiéndose por tanto, a través de ese matrimonio, en encomendero de Achamarcas y Chilpacas. Fue comerciante mayorista de mercaderías importadas y de los productos de su encomienda, así como uno de los iniciadores de la industria textil en Arequipa[149]. Mediante los ejemplos citados apreciamos con mayor claridad la diversidad de actividades económicas que muchos encomenderos emprendieron.

Además de esa reinversión y de la diversificación de las actividades de estos encomenderos-empresarios, otra característica significativa de la organización mercantil en los inicios de la sociedad hispano-peruana fue la de la gran frecuencia con la que aquéllos recurrieron a la organización de compañías: uniones de dos o más encomenderos para realizar empresas comerciales con capitales mayores, y eventualmente comprometiendo también la participación de socios de menor importancia. Por ejemplo, el ya citado Antonio de Llanos celebró a su vez un contrato de compañía con Ambrosio Faler, con el objeto de adquirir lana en los pueblos de Achamarcas y

(147) Lohmann, **Los regidores...** cit., vol. II, pp. 64-65.
(148) Cornejo de Balbuena, **La sociedad...** cit., pp. 122-124.
(149) **Ibid.** Davies, op.cit., p. 74.

Chilpacas -precisamente encomendados en Antonio de Llanos- y hacerla elaborar por los indios de su encomienda para luego comercializarla[150]. Por su parte, en 1539 Nicolás de Ribera formó en Lima una compañía con la finalidad de proveer de pescado fresco a la capital virreinal[151].

Sin embargo, la compañía no sólo era una institución a la que los españoles recurrían con fines comerciales: era entre ellos una «institución viviente», ya que erigían compañías para realizar todo tipo de actividades: «desde luchar hasta predicar». En los primeros tiempos muchas compañías consistieron en la unión de dos parientes o amigos que poseían en común todas sus propiedades; también se dieron casos de encomenderos que celebraban compañías con el propósito de que cuando uno se ausentase el otro se encargase de cuidar de las propiedades e intereses de ambos. Considera Lockhart que el principal motivo que llevó a la constitución de compañías radicó en el hecho de que en los inicios de la colonización les fue difícil encontrar a algún español dispuesto a convertirse en mayordomo de una encomienda, cuando todavía todos albergaban el anhelo de ser encomenderos. Cuando poco después se pudo disponer de administradores, dejaron de crearse compañías entre encomenderos, aunque algunas de las ya constituidas tuvieron a pesar de todo una larga vida. Señala el mismo autor que ya en los inicios de la década de 1540 la mayoría de los encomenderos tenía a su servicio al menos a un mayordomo velando por sus bienes: durante esa década fue frecuente que ellos recibiesen un porcentaje de las ganancias del encomendero; más adelante, sin embargo, la mayoría de los mayordomos empezaron a ser retribuidos con salarios fijos[152]. El mayordomo constituyó, por cierto, una pieza clave en el funcionamiento de las encomiendas. Por lo general, el encomendero terminaba absorbido por las diversas obligaciones de la vida urbana, entre ellas, en muchos casos, las propias de la gestión municipal, y además pronto pesó sobre él la prohibición de residir junto a los indios de su repartimiento. La práctica inicial según la cual la paga del mayordomo estaba constituida por una parte de las ganancias del encomendero -usualmente fue la quinta o sexta parte de los tributos recibidos de los indios- se reveló como muy inconveniente, ya que con frecuencia los mayordomos maltrataban a los indios para obtener la mayor tributación posible. En 1541 ordenó la Corona que los encomenderos diesen a los mayordomos salarios fijos; sin embargo, los abusos de éstos igualmente continuaron[153].

Por todo lo expuesto constatamos que las encomiendas constituyeron la base de muchas grandes fortunas. El caso más profundamente estudiado es el de Lucas

(150) Álvarez Salas, **op.cit.**, p. 90.
(151) Spalding, **op.cit.**, p. 132.
(152) Lockhart, **El mundo...** cit., pp. 34-35.
(153) Barnadas, **op.cit.**, p. 238. Trelles, **Lucas Martínez Vegazo...** cit., pp. 172-178.

Martínez Vegazo, conquistador del Perú que logró sortear con éxito las dificultades de los tormentosos primeros tiempos de la colonización, y que labró un gran patrimonio sobre la base de su riquísima encomienda de Tarapacá. Efraín Trelles ha referido con detenimiento las diversas actividades empresariales acometidas por ese encomendero, y ha resaltado, por ejemplo, la importancia de la navegación en el conjunto de las mismas, sobre todo con referencia al abastecimiento de las minas que explotaba en Tarapacá. Igualmente, tuvo una riqueza importante en bienes raíces. En los años iniciales formó una compañía con Alonso Ruiz, la cual, entre otras actividades, otorgó préstamos; llegaron a contarse entre sus deudores personajes tan célebres como Francisco Pizarro, Francisco de Orellana y el obispo fray Vicente de Valverde[154].

Hernando de Montenegro el Viejo forjó también un considerable patrimonio partiendo de las utilidades de sus encomiendas. Vecino notable de Lima, era regidor de la ciudad cuando el asesinato de Francisco Pizarro; fue hombre de confianza de Vaca de Castro, al igual que del Pacificador Gasca, y ocupó el cargo de alcalde ordinario de Lima al menos en tres ocasiones. Tuvo diversas posesiones en zonas cercanas a sus encomiendas, como un valioso ingenio azucarero en el valle bajo de Huaura, llamado Santiago de Andahuasi; fue dueño de muchas estancias ganaderas y tierras de cultivo cerca de Lima y en la zona de Chancay; a principios de la década de 1560 construyó un obraje que más tarde sería denominado San Juan de Churín[155].

Antonio de Ribera, asociado con Francisco de Barrionuevo, emprendió en el Perú la explotación de una serie de minas de oro. Fue además el introductor del lino, del olivo y de diversos árboles frutales. Con las utilidades que le reportaron esas actividades agrarias logró acumular un patrimonio ascendente a 200.000 pesos de oro[156].

Rodrigo de Esquibel y Cueva, otro encomendero de los primeros tiempos, dejó al morir varias estancias de su propiedad: una en Mollepata y dos más en el Collao, teniendo en estas últimas 12.000 ovejas y 1.000 vacas, además de 300 puercos en otra estancia junto al lago Titicaca. Dejó también tierras en el Cuzco, un obraje en Quispicanchis y «muchísimos esclavos»[157].

Juan de Barbarán fue otro primer encomendero que tuvo fama de gran riqueza. Fue dueño de estancias ganaderas; pero lo más significativo estuvo constituido por su fortuna en metales preciosos, la cual lo convirtió en importante prestamista o -al decir de José Antonio del Busto- en el primer banquero que tuvo la ciudad de Lima[158].

María de Escobar constituye un buen ejemplo de mujer encomendera que alcanzó también a poseer gran fortuna. Antes de llegar al Perú había sido dama del

(154) Trelles, **Lucas Martínez Vegazo...** cit., pp. 36-38, 41-46, 50 y 53-55.
(155) Pereyra Plasencia, **op.cit.**, p. 44.
(156) Lohmann, **Los regidores...** cit., vol. II, p. 258.
(157) Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. II, pp. 78-79.
(158) Ibid., vol. I, p. 204.

séquito de la esposa de Pedrarias Dávila. Se ha señalado que fue la introductora del trigo en el Perú, y su gran riqueza fue también debida a los matrimonios que contrajo y a los tratos comerciales que emprendió[159].

Debió también haber amasado gran fortuna el encomendero Juan Fernández de Heredia, quien poseyó una importante estancia ganadera entre Huaylas y Cajatambo, así como también cañaverales, trigales, trapiches y molino en un paraje del valle de Huaura. Fundó también un obraje, y tuvo al menos una estancia de vacas en la zona de Cajatambo[160].

3.- Decaimiento económico y búsqueda de soluciones

La principal causa de la fuerte disminución que se produjo en el rendimiento económico de las encomiendas en la segunda mitad del siglo XVI -el colapso demográfico sufrido por la población indígena- tuvo incidencia distinta según las características de las diferentes regiones: se ha visto, por ejemplo, cómo la caída demográfica de la población nativa fue mucho más acentuada y violenta en la costa que en las zonas andinas. Pero a pesar de que hubo repartimientos económicamente muy importantes incluso hasta muy avanzado el siglo XVII, es manifiesto que la tónica general supuso un muy notable decaimiento económico en la gran mayoría de los mismos.

Es evidente, desde el punto de vista del papel desempeñado por los encomenderos en la sociedad hispanoperuana, que durante un período inicial -que tuvo vigencia notoria durante aproximadamente las cuatro primeras décadas de la colonización- aquéllos ostentaron en el naciente Perú la mayor preeminencia en el campo político, así como el poder económico y el máximo prestigio social, basado todo ello en el hecho de ser los poseedores de la primera y esencial riqueza del territorio, cual era la propia fuerza de trabajo de los indígenas. Se ha dicho que la riqueza de las Indias fueron sus indios, lo cual en el Perú fue evidentemente cierto, y sobre todo durante esta primera etapa a la que estamos aludiendo. Sin embargo, el panorama empezó a cambiar de modo patente ya en la década de 1570, por el hecho de que para entonces la disminución de la importancia económica de los repartimientos hizo que sus poseedores empezasen a tener dificultades para mantener el ritmo de vida que ellos mismos se habían establecido como grupo preeminente del Perú colonial. Había empezado, pues, para los encomenderos el dilema de tener que hallar nuevos caminos, distintos al de la encomienda, para poder mantener su preeminencia económica: podría decirse que las familias de los encomenderos de entonces -de los beneméritos de la tierra-

(159) Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 103-105. Busto Duthurburu, **Diccionario...** cit., vol. II, p. 82.
(160) Pereyra Plasencia, **op.cit.**, p. 103.

tuvieron ante sí dos posibles alternativas: la primera de ellas llevó a las familias que la siguieron a la solución de sus eventuales problemas económicos y al mantenimiento de su prestigio social gracias a la previsión y habilidad que tuvieron para encontrar otras fuentes de sostenimiento económico; las familias beneméritas que carecieron -por motivos diversos- de esa previsión o de esa habilidad se vieron introducidas -sin ser en la mayoría de los casos conscientes de ello- por el segundo de los caminos, que progresivamente las condujo a la decadencia económica y más tarde a una situación social cada vez más oscura, a pesar de que muchos de sus integrantes pretendían seguir viviendo de las glorias de sus antepasados.

a) ***El decaimiento económico***

Las dificultades económicas empezaron para muchos de los encomenderos en torno a la década de 1570. Para poner un ejemplo inicial e ilustrativo de ello, citamos una disposición del virrey Toledo mediante la cual ordenó que Hernando de la Torre -encomendero importante de la jurisdicción arequipeña e hijo de conquistador- tuviera el privilegio de no ser encarcelado por sus acreedores, ni ejecutado en sus armas ni caballos, en razón de ser hijodalgo y pertenecer a una ilustre familia benemérita del Perú[161]. El solo hecho de que el virrey emitiera tal disposición nos revela que la situación económica de ese encomendero pasaba por difícil momento. El decaimiento económico de las encomiendas exponía a sus titulares a perder su señorial estilo de vida. Ese declive, en los casos en los que no pudo ser superado, llevó a muchas familias beneméritas a cifrar sus esperanzas en vivir a costa de lo que podría denominarse la «herencia de la conquista»: una suerte de permanente recurso que les permitiría considerarse siempre situados en la cúspide de la escala social y con derecho a ser agraciados con privilegios económicos. Precisamente el citado privilegio dado por Toledo a favor de Hernando de la Torre se nos aparece como fruto de esa «herencia de la conquista». En efecto, Hernando era nada menos que hijo del fundador de Arequipa, Juan de la Torre, al cual sucedió en segunda vida en la posesión de la importante encomienda de Cabanaconde Hurinsaya. En rigor, no tenemos certeza de que los presuntos problemas económicos de este personaje se hubiesen debido al decaimiento económico de su encomienda; lo cierto es que éste se produjo en el curso del último tercio del siglo XVI, ya que durante dicho período el referido repartimiento vio reducida casi a la mitad su tributación, que había sido de 2.103 pesos durante la visita toledana[162].

(161) Cornejo de Balbuena, **La sociedad...** cit., p. 159.

(162) En los primeros años del siglo XVII el repartimiento de Cabanaconde Hurinsaya rendía una tributación de 1.061 pesos. A.G.I., Lima, 36. **Tasa...** cit., p. 226. Para tener una idea más exacta del decaimiento económico de las encomiendas a fines del siglo XVI e inicios del XVII, bien vale referir la consideración que hace Robert Keith en el sentido de que por entonces no eran muchas las encomiendas que tenían un rendimiento mayor a lo que era el sueldo promedio de un corregidor de indios -1.625 pesos-, y eran muy pocas las que generaban para sus encomenderos más de 4.875 pesos, que era el sueldo de un ministro de la Audiencia de Lima. Keith, **Conquest...** cit., p. 54. Puede además comprobarse esto analizando nuestro cuadro VI.

Este progresivo decaimiento económico, junto con el paso de los años, que hacía que cundiera la alarma entre los encomenderos porque ya se iban agotando las dos vidas por las cuales los repartimientos eran concedidos, motivaron que no cesaran las peticiones para obtener la perpetuidad en la posesión de las encomiendas. Sin embargo, a medida que el tiempo transcurría se convertía en cada vez más utópica la ilusión -o quizá el espejismo- de la perpetuidad: por un lado, la mayoría de los encomenderos no se encontraba ya en posibilidades de servir a la Corona con las ingentes sumas que en los primeros tiempos había ofrecido; y por otro, cual círculo vicioso, aunque la propia perpetuidad hubiese sido concedida -y nos estamos refiriendo a los últimos años del siglo XVI- no hubiese significado ninguna tabla de salvación económica para la mayoría de los encomenderos, toda vez que el decaimiento de sus mercedes continuaba.

¿Qué hacer ante tal coyuntura? La angustia debió apoderarse de muchos de los encomenderos, sobre todo porque su mentalidad no concebía que los grandes servicios que sus padres o abuelos habían realizado terminasen tan mal remunerados, cuando ellos mismos se consideraban, por tales méritos, la nobleza de hecho del virreinato. Y lo que más exasperaba a muchos de ellos era comprobar que el monarca no sólo dejaba sus problemas sin solución, sino que además podía ver tal coyuntura como conveniente a los intereses del gobierno metropolitano, al cual no interesaba la existencia en el Perú de un grupo social preeminente que no dependiera de las mercedes de la Corona y a cuyo poder pudiese hacerle sombra.

Es interesante en esta misma línea referir que esta angustia entremezclada de resentimiento no era exclusiva de los encomenderos del Perú. En la Nueva España ocurrió otro tanto, y tenemos el importante testimonio en ese sentido de Gonzalo Gómez de Cervantes, quien a fines del siglo XVI fue allí uno de los más apasionados defensores de la concesión de la perpetuidad a los encomenderos; a ese tema dedicó una extensa parte de un memorial escrito en 1599, a través del cual pretendió explicar que ni los grandes de Castilla podían hacer gala de «mayor principio ni fundamento» para su preeminencia social que los conquistadores de Indias, cuyos méritos eran superiores por haber incorporado a la Corona un vasto Nuevo Mundo[163]. En la Nueva España de los años de Gómez de Cervantes fueron múltiples las peticiones que a la Corona se hicieron no sólo con respecto a la cuestión de la perpetuidad, sino también

(163) Cfr. Peña, **op.cit.**, pp. 183-184.

en torno a la concesión de títulos de nobleza. Las décadas finales del siglo XVI vieron el creciente aumento de ese tipo de solicitudes, que no eran respondidas. A medida, pues, que el tiempo transcurría se iba haciendo más difícil la situación de muchas familias beneméritas, crecía el control de la Corona sobre el territorio en desmedro del poder de los encomenderos, y -lo cual era la raíz de la crisis de éstos- se producía una mengua cada vez mayor del número de tributarios que conformaban los repartimientos de indios. El resentimiento, pues, era también patente entre las familias beneméritas de la Nueva España; uno de sus integrantes, García de Aguilar, se dirigió al monarca en los siguientes y reveladores términos:

> «Pues poderosísimo rey y señor mío, ¿cuándo o adónde, después que el mundo es mundo, se ha visto ni oído, ni hay escrito, haber habido ningunos vasallos a su costa ganado otro tal nuevo mundo como éste que mis compañeros y yo hemos conquistado y ganado para vuestra real corona? Cristianísimo rey y señor mío, ¿qué tan grande han sido nuestros pecados y qué suerte tan desdichada y desventurada ha sido la nuestra que permitáis no haya paga que conforme a nuestra lealtad, y a un servicio en el mundo tan señalado, se pase en silencio el debido premio y galardón que por él se nos debe?»[164].

Esta queja puede ser el modelo de muchas que sin duda hubo -la mayor parte de las cuales quizá nunca se escribieron-, y nos refleja claramente cómo debieron sentirse muchos beneméritos con el paso del tiempo, el decaimiento económico de sus encomiendas y la carencia de soluciones por parte de la Corona[165].

Volviendo al Perú, muchas veces los problemas debieron sorprender a las familias beneméritas cuando moría de súbito algún encomendero que tenía ya su merced en segunda y última vida, sobre todo en los casos en que sus repartimientos seguían siendo la base de sus economías. Ya desde antes de la década de 1570 empezaron a darse con no poca frecuencia estas situaciones, por las cuales los parientes de los encomenderos difuntos redactaban extensos memoriales, o confeccionaban muy precisos expedientes en los cuales detallaban y documentaban los servicios que los difuntos y sus antepasados habían realizado a la Corona, con el fin de obtener alguna merced o compensación económica que los amparase. Sabemos, por ejemplo, que

(164) Cfr. **Ibid.**

(165) En el caso de la Nueva España, según refiere F. Chevalier, desde la década de 1560 se aceleró el decaimiento de las encomiendas de indios, a la vez que iban progresivamente pasando al poder de la Corona. En 1560 había 480 encomenderos en Nueva España; más adelante, en 1642, sólo eran 140. Chevalier, Francois, **Land and Society in Colonial Mexico. The Great Hacienda.** Berkeley, University of California Press, 1963, pp. 118-119.

fueron muchas las ocasiones en las cuales fue presentado Lucas Martínez Vegazo, en su calidad de primer conquistador, para testificar la autenticidad de las probanzas o informaciones de servicios que hacían los descendientes de otros conquistadores con la finalidad aludida[166].

Un caso ilustrativo de lo que venimos explicando es el de la descendencia de Antonio de Garay. Si bien no fue él uno de «los de Cajamarca», llegó al Perú muy poco tiempo después de los sucesos de aquella ciudad, prestando servicios al lado de Vaca de Castro, habiendo también luchado en las guerras civiles contra la facción almagrista, para luego enfrentarse, apoyando al Pacificador Gasca, a las huestes de Gonzalo Pizarro. En premio a sus leales servicios, el propio Gasca le nombró corregidor de León de Huánuco, tras lo cual pudo también Garay luchar contra el levantamiento de Hernández Girón[167]. Luego recibió la encomienda de Yaros y Chaupiguarangas, perteneciente a la propia jurisdicción huanuqueña; tras su muerte le sucedió en la posesión de esa encomienda, por la segunda vida, su hijo Juan de Garay. Éste contrajo nupcias con Teresa de Robles, y murió en los muy primeros años del siglo XVII. Su fallecimiento supuso para la familia la llegada del momento tan temido: la pérdida de su encomienda, que pasaba a estar vacante por la conclusión de las dos vidas por las cuales había sido concedida. Sin embargo, la familia no carecía al parecer de influencias en las instancias gubernativas, ya que prontamente fue agraciado Juan, hijo mayor de Teresa de Robles y del encomendero difunto, con una situación que le iba a reportar por dos vidas una renta anual de 600 pesos, con la mitad de la cual tendría que acudir en auxilio de su madre. Sin embargo, muy pronto esta situación, sin duda por el decaimiento del repartimiento donde se habría impuesto, disminuyó considerablemente, aunque la economía de su beneficiario no sufrió graves quebrantos, por ser él también poseedor de unas casas y hacienda en Santo Domingo -«aunque de poca renta»-, y en razón de estar además gozando de un mayorazgo en Sevilla que le otorgaba 1.000 ducados anuales de renta. Sin embargo, la economía que sí se quebrantó fue la de su madre, Teresa de Robles, y la de sus hermanos menores. En razón de la disminución de la referida situación, dicha viuda solicitó al monarca, también durante la primera década del siglo XVII, la concesión de una renta sobre tributos de indios vacos de 1.500 pesos ensayados anuales por dos vidas «para alimentar a sus hijos»; pedía también que en la segunda vida le sucediera el segundo de sus hijos, con obligación de alimentar a sus otros hermanos, con excepción del mayor, quien ya era poseedor de los beneficios antes mencionados. El Consejo de Indias emitió su opinión favorable a la concesión de la merced solicitada por la dama, aunque redujo su monto a 600 pesos de renta anual. A pesar de esa reducción, la

(166) Trelles, **Lucas Martínez Vegazo...** cit., p. 124.

(167) Consulta del Consejo de Indias de 16 de octubre de 1609. A.G.I., Lima, 3.

familia tuvo éxito al conseguir la referida merced, éxito que no todos los descendientes de beneméritos llegaron a alcanzar. En 1615 hallamos a Teresa de Robles recibiendo del virrey marqués de Montesclaros una renta, por dos vidas, correspondiente a la cuarta parte de los tributos de un repartimiento que había vacado en la jurisdicción de la ciudad de La Paz por muerte de Antonio de Guzmán. ¿Fue ésta una merced adicional conseguida por dicha dama, o bien el cumplimiento, con varios años de retraso, de la situación ya concedida a ella años atrás?[168].

Más oscuro fue el destino de los descendientes de Hernán Mejía de Guzmán, personaje que brindó importantes servicios a la Corona. Natural de Sevilla, estuvo en un principio al lado de Gonzalo Pizarro cuando éste inició su rebelión. Sin embargo, al llegar al Nuevo Mundo el Pacificador Gasca, no tuvo éste especiales problemas para convencerlo -en Panamá, donde Mejía de Guzmán se encontraba con la escuadra que respaldaba a Gonzalo Pizarro- a abandonar las filas rebeldes y a luchar por la reinstauración de la autoridad del monarca en el convulsionado reino del Perú. Desde entonces defendió sin reservas la causa realista hasta la victoria definitiva en Jaquijahuana. En reconocimiento de sus servicios, recibió de Gasca un importante repartimiento[169]; además, demostrando la gran confianza que en él tenía, el Pacificador lo envió a España a comunicar oficialmente la nueva de la victoria sobre Gonzalo Pizarro. Allí le sobrevino la muerte, y su repartimiento pasó a engrosar el patrimonio de la Corona. Su hijo, Pedro de Cabrera, recibió de Su Majestad, en compensación por los servicios de su padre, una renta de 3.000 ducados anuales por los días de su vida en los frutos del repartimiento que tuvo su progenitor, con el permiso de poderlos gozar residiendo ya en España, como era su caso[170]. La situación económica de la familia se tornó francamente precaria a la muerte de Pedro de Cabrera. La mujer de éste, Isabel de Gurrea, y su única hija -nieta, por tanto, de Hernán Mejía de Guzmán- permanecieron en Sevilla «recogidas en un monasterio por su extrema pobreza». En esas circunstancias Isabel solicitó al monarca, señalando los servicios prestados a la Corona por su suegro, le concediera la renta de 3.000 ducados anuales de que gozó su marido. En 1589 el monarca le otorgó una renta anual de 1.000 pesos. Pero con ese alivio económico no concluyeron las zozobras de dicha dama. Tras casar a su hija, le dio en dote «los dichos mil pesos de renta como lo demás que tenía». Desafortunadamente, al poco tiempo de haber contraído nupcias, falleció la recién desposada, dejando a un vástago en poder de su padre. Éste no tuvo reparos en apoderarse del goce de la totalidad de los mil pesos anuales de renta, sin auxiliar económicamente

(168) Consulta del Consejo de Indias de 12 de octubre de 1608. A.G.I., Lima, 2.
(169) Sabemos que Hernán Mejía de Guzmán gozó de los repartimientos de Callapa y Hayo Hayo, en los términos de La Plata y La Paz. A.G.I., Lima, 199.
(170) A.G.I., Lima, 37, No. 12-A. Mendiburu, op.cit., vol. V, p. 359; y vol. VII, p. 265. Hernán Mejía de Guzmán había sido yerno del también encomendero Pedro Luis de Cabrera. A.G.I., Justicia, 440.

a su suegra, como su difunta esposa lo hacía. El Consejo de Indias comunicó al monarca las dificultades pecuniarias de Isabel de Gurrea tras la muerte de su hija, y propuso concederle una renta de 500 pesos anuales. Tras la aprobación del rey, Isabel recibió efectivamente esa renta, de la cual gozó hasta el final de sus días[171].

Otra familia benemérita que pasó apuros económicos, aunque a la larga pudo permanecer por cuatro vidas en la posesión de su encomienda, fue la de Francisco de Villafuerte. Este personaje había realizado notables servicios al lado de Francisco Pizarro, por los cuales el gobernador le encomendó «ciertos indios» en la jurisdicción del Cuzco. Sin embargo, poco después el propio Pizarro le ordenó acudir a poblar la recién fundada ciudad de Arequipa, con la promesa de que allí le otorgaría un mejor repartimiento que el que tendría que dejar en el Cuzco. Con esa esperanza marchó Villafuerte a Arequipa, pero la mala fortuna hizo que el gobernador muriera sin haberle hecho la referida encomienda, y cuando ya Villafuerte había dejado sus indios del Cuzco, además de otros bienes que allí poseía. Años después, pero cuando ya su quebranto económico era notable, el Pacificador Gasca le encomendó el repartimiento de Livitaca en el Cuzco, que rentaba algo más de 2.000 pesos anuales. A pesar de ello, este personaje -al menos si nos atenemos al testimonio de sus descendientes- murió pobre y bastante endeudado poco tiempo después. En la segunda vida del repartimiento de Livitaca le sucedió su hijo mayor, Sebastián de Villafuerte, quien murió antes de cumplir un año en el goce de la encomienda. Por tal motivo el virrey Toledo otorgó luego ese mismo repartimiento a su siguiente hermano, Jerónimo Rodríguez de Villafuerte, aunque gravándolo con una pensión que anualmente debería pagarse a favor de dos colegios destinados a la educación de hijos de caciques, uno en Lima y el otro en el Cuzco[172]. Por tanto, aunque la encomienda seguía en poder de los Villafuerte, la renta efectiva que obtenían se vio muy considerablemente mermada[173]. En los años finales del siglo XVI el propio encomendero, «por su necesidad», acudió al monarca para solicitarle una renta adicional con la cual poder al menos correr con los gastos básicos que tenía que afrontar. En vista de ello, el gobierno metropolitano accedió a concederle una renta en indios vacos de hasta 800 pesos ensayados anuales[174]. Así, Jerónimo hizo dejación del repartimiento de Livitaca para pasar a gozar de la referida renta, que era considerablemente mayor a la que le reportaba su encomienda. Sin embargo, al parecer los Villafuerte tenían muy buenos vínculos en la corte virreinal, ya que el mismo repartimiento de Livitaca fue encomendado en 1615

(171) Consulta del Consejo de Indias de 16 de agosto de 1598. A.G.I., Lima, 1.
(172) Consulta del Consejo de Indias de 22 de noviembre de 1601. A.G.I., Lima, 1. **Tasa...** cit., p. 153.
(173) Según la tasa del virrey Toledo, el encomendero de Livitaca recibía de ese repartimiento una renta de tan sólo 396 pesos y 4 tomines ensayados, debido a que la pensión establecida a favor de los colegios referidos era de 1.800 pesos. **Tasa...** cit., p. 153.
(174) Consulta del Consejo de Indias de 22 de noviembre de 1601. A.G.I., Lima, 1.

por dos vidas a otro hermano de Jerónimo, Melchor de Villafuerte, por el virrey marqués de Montesclaros[175]. A pesar de que su renta era pequeña, finalmente la familia pudo conservarla adicionalmente a la nueva merced concedida a Jerónimo. Nos consta que Melchor gozó la primera vida de esa nueva concesión, aunque ya no hemos encontrado rastros sobre si sus herederos pudieron hacer efectiva la segunda vida. En cualquier caso, sabemos que Livitaca pasó después a estar encomendado al Colegio Real de San Felipe de Lima, a pesar de las consabidas prohibiciones en cuanto a la posesión de encomiendas de indios por parte de instituciones.

El caso de Diego Gallegos nos muestra a una familia benemérita que ni siquiera vio compensados sus servicios con la posesión pacífica de una encomienda. Este personaje fue durante muchos años vecino del Cuzco, habiendo llegado al Perú en fecha tan temprana como 1533. Formó parte de la expedición que se encaminó con Almagro a Chile; estuvo también luchando contra el cerco indígena del Cuzco; prestó sus servicios con las tropas realistas contra Gonzalo Pizarro, y luego contra el levantamiento protagonizado por Hernández Girón. Al parecer, Gasca le otorgó un repartimiento de indios que posteriormente perdió[176]. En 1557 el marqués de Cañete le concedió una renta de 600 pesos anuales en tributos de indios vacos, de la cual hizo dejación para recibir en 1565 una merced más acorde con la calidad de sus servicios: la posesión del cuzqueño repartimiento de Chinchaipuquio, el cual -según se dijo- le iba a significar una renta cercana a los 2.000 pesos ensayados anuales[177]. Sin embargo, para sorpresa suya, cuando sólo llevaba un año en el goce de su encomienda, le fue ésta quitada por expresa orden del gobierno metropolitano, ya que a juicio de la Corona había sido indebidamente concedida por pertenecer al propio monarca. Diego Gallegos se opuso a ese despojo, señalando que su repartimiento nunca había correspondido al patrimonio real, sino que había estado durante varios años vacante tras haber sido poseído por el monasterio de Santo Domingo del Cuzco. Además, alegó Gallegos que ya el repartimiento de Chinchaipuquio le había sido concedido con una importante limitación, cual era la pensión de 645 pesos anuales que estaba obligado a pagar a favor de Antonio de Quiñones, quien ya la tenía cuando al propio Gallegos se le hizo titular del referido repartimiento. Él mismo manifestó que en los diversos servicios prestados a la Corona había gastado todo el dinero ganado durante más de treinta años de residencia en el Perú. Imaginamos su resentimiento con el gobierno metropolitano, el cual lo había desposeído de una merced que él

(175) A.G.I., Lima, 37, No. 12-A.

(176) Diego Gallegos con el fiscal de S.M., sobre el despojo de sus indios y repartimiento de Chinchaipuquio (1574). A.G.I., Escribanía de Cámara, 498-B.

(177) «Los indios encomendados por el Lic. Castro estando puestos o mandados poner en la Real Corona». A.G.I., Lima, 93. Diego Gallegos con el fiscal de S.M., sobre el despojo de sus indios y repartimiento de Chinchaipuquio (1574). A.G.I., Escribanía de Cámara, 498-B.

consideraba plenamente justa. Mayor aun debió ser su desazón cuando en 1576 el Consejo de Indias absolvió al fiscal de la demanda que el encomendero despojado había interpuesto contra él, y confirmó en la posesión del repartimiento de Chinchaipuquio a la propia Corona.

Un ejemplo bastante similar es el protagonizado por Juan Sánchez Falcón, conquistador y poblador de Huánuco, jurisdicción donde recibió de Francisco Pizarro, en 1541, las encomiendas de Huamalíes, de Yachas y de Mitmas Yachas[178]. El repartimiento económicamente más importante era el de Huamalíes; sin embargo, Sánchez Falcón sólo pudo gozar ocho años de sus frutos «quieta y pacíficamente», ya que en 1549 Gasca le desposeyó de esa encomienda[179]. El Pacificador otorgó seguidamente ese repartimiento a Juan de Valladolid, también vecino de Huánuco, el cual fue demandado en la Audiencia limeña por el encomendero despojado, causa que fue luego remitida al Consejo de Indias para que fuese finalmente sentenciada. Sabemos que a la península fue enviado el proceso original, el cual -por desgracia para Sánchez Falcón- se extravió. Pero el tiempo ya había pasado y el demandante, viejo e impedido físicamente, no pudo hacer las diligencias oportunas para la reiniciación del proceso. A su muerte, su hijo mayor, también llamado Juan, era aún menor de edad, y quedó bajo la tutela de su madre, María Juárez Tinoco, la cual no concluyó los trámites para la continuación del referido proceso, al parecer agobiada por «su pobreza y muchos hijos». Al alcanzar la mayoría de edad, su hijo mayor pudo enterarse de que el proceso en cuestión no había llegado a conocimiento del Consejo de Indias, por muerte de su portador «en el Mar del Norte»[180].

Sin embargo, Juan Sánchez Falcón hijo no quedó totalmente desamparado, ya que pudo heredar de su padre, en segunda vida, los repartimientos de Yachas y Mitmas Yachas; bien es cierto, no obstante, que su rentabilidad económica era bastante menor a la de la encomienda perdida de Huamalíes[181]. Ésta perteneció durante varios años a Juan de Valladolid, a quien sucedió en la segunda vida su mujer, Juana de Castañeda. Entre ambos gozaron de la posesión de ese repartimiento por más de cuarenta y siete años. Tan sólo en 1597 -cuando al parecer ya había muerto Juana de Castañeda y la encomienda había sido concedida a Jerónimo de Silva- pudo Juan Sánchez Falcón hijo reiniciar en la Audiencia de Lima las diligencias del proceso perdido camino de España. Y uno de los primeros testigos citados fue el propio Jerónimo de Silva, el nuevo encomendero de Huamalíes; éste declaró, en primer

(178) A.G.I., Escribanía de Cámara, 497-A.

(179) En rigor, Sánchez Falcón fue encomendero de la mitad del repartimiento de Huamalíes, ya que la otra mitad fue otorgada en 1543 a Francisco de Páez. A.G.I., Escribanía de Cámara, 497-A.

(180) A.G.I., Escribanía de Cámara, 497-A.

(181) A fines del siglo XVI el repartimiento de Yachas rentaba 132 pesos ensayados, y el de Mitmas Yachas 230. Huamalíes, en cambio, por esas fechas producía una renta para el encomendero de 537 pesos.

lugar, que era dudoso el derecho de Sánchez Falcón a la referida encomienda por haber estado casi cincuenta años en poder de Juan de Valladolid y su mujer; además, añadió Silva que ya el propio demandante era titular de la encomienda de Yachas y Mitmas Yachas, lo cual impedía -sin tener licencia del virrey, la cual al parecer no existía- gozar de la posesión de un repartimiento adicional en la misma jurisdicción[182]. Aunque no hemos podido llegar a conocer la conclusión de ese largo proceso, lo que sí parece cierto es que los Sánchez Falcón nunca volvieron a gozar de la encomienda de Huamalíes, continuando Juan en la posesión de sus pequeños repartimientos de Yachas y Mitmas Yachas.

Entre otras causas que originaron quebrantos económicos a los encomenderos, podemos citar los fenómenos naturales cuando se producían con cierta gravedad. Buena muestra de ello tenemos en el caso de la encomienda de Chachas y Ucucháchas, en la jurisdicción de Arequipa, la cual sufrió una importante merma de sus tributarios «por el daño del volcán», que ocasionó que muchos de ellos murieran o huyeran[183]. El encomendero, Domingo de Garay -del cual no encontramos relación de cercano parentesco con los Garay encomenderos de Huánuco y ya citados anteriormente-, quien había recibido el repartimiento en primera vida en 1599 comunicó muy poco tiempo después al Consejo de Indias tal suceso, sin duda solicitando se le diese otra merced para reparar la fuerte disminución de los tributos en la encomienda que se le acababa de otorgar. En un espacio de veinte o treinta años se había reducido a casi la mitad la renta de ese repartimiento. No sabemos del resultado de las gestiones del capitán Domingo de Garay ante el gobierno metropolitano. En cualquier caso, él vio sustancialmente reducida la importancia económica de una merced concedida a favor de una familia benemérita que sirvió en Indias, aunque en época más bien tardía: Garay llegó al Nuevo Mundo en 1585, sirviendo primeramente en Tierra Firme, para luego pasar a Popayán y posteriormente afincarse en el Perú. Su oficio de capitán -hombre que sirvió en las situaciones bélicas que se ofrecieron- debió hacerle concebir desde un principio que el lógico premio de sus servicios guerreros estaba constituido por la encomienda de indios antes mencionada. ¿Seguía vigente en la última década del siglo XVI indiano la idea de los primeros conquistadores con respecto al mérito de guerra como principal título para conformar los niveles superiores de la nueva sociedad? Cualquiera que hubiera sido el resultado de las gestiones del encomendero ante el Consejo de Indias, todo indica que su familia ni siquiera disfrutó de la segunda vida en la posesión de ese repartimiento.

El declive económico de las familias encomenderas al que nos venimos refiriendo se vio también reflejado en procesos judiciales seguidos a ellas por acreedores. Para

(182) A.G.I., Escribanía de Cámara, 497-A.
(183) Consulta del Consejo de Indias de 17 de julio de 1603. A.G.I., Lima, 1.

no salir de la jurisdicción arequipeña, podemos citar como buen ejemplo de ello el caso de la familia de Marcos Retamoso, quien fue uno de los primeros pobladores de aquella ciudad. Obtuvo él, por encomienda hecha por el propio Francisco Pizarro, el repartimiento -de considerable importancia- de Lari-Collaguas (parcialidad Hanansaya). En la segunda vida de dicha concesión le sucedió su hijo Francisco Hernández de Retamoso. La situación económica de Marcos Retamoso debió no ser muy boyante en los últimos años de su vida -e importante causa de ello debió ser el decrecimiento demográfico de sus tributarios- ya que hacia 1575 -habiendo fallecido Marcos- se incoó en Arequipa una causa contra sus bienes y herederos, por la deuda que al parecer tuvo con referencia a un censo[184]. Fue éste un problema económico surgido entre dos familias beneméritas, ya que quien interponía la demanda era Francisco de San Millán, en nombre de Leonor Méndez, viuda de Miguel Cornejo: éste había sido uno de «los de Cajamarca», y también vecino de Arequipa desde la fundación de la ciudad[185]. Conocemos también diversos procesos que se emprendieron en la primera década del siglo XVII contra Francisco Hernández de Retamoso, y luego contra sus herederos, «sobre réditos de censos que demandan varios conventos y personas particulares»[186]. Aun en la tercera década de esa centuria hallamos causas de acreedores contra los bienes de Mariana de Mercado, difunta mujer que había sido del aludido Francisco Hernández de Retamoso. Sus acreedores protestaban al no haber cobrado tras el remate efectuado de dos haciendas de viña que a Mariana de Mercado le quedaron en el valle de Sihuas, y que fueron rematadas en Luis Hidalgo, marido de Juana Retamoso, y por tanto pariente político de Francisco Hernández de Retamoso[187].

Similares situaciones se dieron en la región de Trujillo: a través de la lectura de testamentos, así como por medio de informaciones sobre remates de bienes sabemos que muchos encomenderos trujillanos de fines del siglo XVI sufrían problemas económicos[188].

Las dificultades económicas que tuvieron que afrontar muchas de las familias beneméritas trajeron como consecuencia adicional la cercana amenaza de que también estuviera en peligro de tambalearse su propio prestigio social como aristocracia. Este aspecto ha sido más estudiado en el caso de la Nueva España: en los años finales del siglo XVI el ya aludido Gonzalo Gómez de Cervantes se quejaba de que esa amenaza se estaba convirtiendo en realidad; mostraba, por ejemplo, su asombro y su molestia ante las repetidas situaciones de alianzas matrimoniales entre los hijos de «los oidores y alcaldes de cortes, los cuales vienen a esta tierra muy pobres y

(184) A.D.A., Corregimientos (Causas Ordinarias), 1 (1575).
(185) Lockhart, **Los de Cajamarca...** cit., vol. II, pp. 115-117.
(186) A.D.A., Corregimientos (Causas Ordinarias), 3 (1611).
(187) A.D.A., Corregimientos (Causas Ordinarias), 4 (1621).
(188) Zevallos, «La ropa de tributo...» cit., p. 111.

adeudados», y los vástagos de cualquier rico comerciante que «por encubrir sus malos tratos» daba a los referidos funcionarios fuertes cantidades de dinero. Gómez de Cervantes no sólo protestó ante la corrupción que estas situaciones manifestaban, sino sobre todo porque los referidos plebeyos ricos ascendían socialmente, utilizando para ello su propia fuerza económica, que era justamente lo que iban perdiendo las familias beneméritas. En su concepción, «todos los deudos de quien se casa el oidor son oidores», y por tanto veía él muy cercana la posibilidad de que fuesen cada vez más frecuentes los cohechos o actividades ilícitas de todo género obradas por plebeyos ricos aliados con funcionarios de la Corona, los cuales podrían llegar a hacerse invulnerables cuando se quisiera «pedir justicia contra ninguno de ellos, que no es pequeño contrapeso para la gente noble». Era éste precisamente el peligro que la «gente noble» -los beneméritos de Indias- temía: el hecho de verse progresivamente despojados de su poder político y de su preeminente puesto en la sociedad como consecuencia de su decaimiento económico. Como observa José Durand, va a surgir así una abierta pugna entre los que él denomina «pobres criollos distinguidos» y los ricos comerciantes, quienes se mostrarán siempre muy generosos en sus dotes y pródigos en manifestaciones de riqueza, lo cual creaba incómodas situaciones a los aludidos beneméritos. Éstos tenían cada vez mayores dificultades para establecer alianzas matrimoniales, con lo cual -como decía el propio Gómez de Cervantes- los monasterios se llenaban de hijas de «caballeros ciudadanos, y la república adornada de hijas de mercaderes y tratantes». Tanto llegó a preocupar a Gómez de Cervantes el ascenso social de «mercaderes y tratantes», que llegó a solicitar a los virreyes y a los magistrados de la Audiencia que sus parientes se casasen justamente con integrantes de las familias beneméritas, señalando como aliciente para ello la posibilidad -cercana, según él- de que éstas recibieran del monarca la perpetuidad de las encomiendas que poseían[189]. Aunque esa merced nunca fue concedida por la Corona, podemos apreciar que también los encomenderos novohispanos, al igual que los peruanos, cifraron en ella sus mayores esperanzas en orden a que pudiera convertirse en elemento clave del mantenimiento de su posición económica y social, tan amenazada en esos tiempos por familias que no podían lucir los méritos de los conquistadores entre sus antepasados.

El éxito de los mercaderes y de otros grupos que en América escalaban posiciones en la sociedad no era sólo lamentado por Gómez de Cervantes. El progresivo desplazamiento al que se iban viendo condenadas la mayoría de las familias beneméritas era lamentado así por Baltasar Dorantes de Carranza:

(189) Las opiniones referidas por Gonzalo Gómez de Cervantes son citadas en Durand, **op.cit.**, vol. II, pp. 56-57.

> «¡Oh Indias! Oh conquistadores llenos de trabajos y en aquella simplicidad de aquellos dichosos tiempos donde no sacastes más que un nombre excelente y una fama eterna, y en tiempos que en mayores servicios y mejores sucesos érades despojados de vuestras propias haciendas y de los frutos de vuestros servicios y hazañas, dando los que gobernaban en los primeros años vuestros sudores a gente advenediza y que no mereció nada en la conquista, ahora ya es llegada la sazón donde luce más el engaño y la mentira, y la ociosidad y el perjuicio del próximo, con que vendiendo vino, o especias, o sinabafas, o hierro viejo se hacen grandes mayorazgos»[190].

Amarga queja, pues, ante el inopinado desplazamiento de los beneméritos en beneficio de los «advenedizos», y sobre todo ante la negativa de la Corona de consagrar definitivamente el predominio social de aquéllos a través de la concesión de la perpetuidad de los repartimientos de indios:

> «Aquellos que apenas ayer atendían la tienda o la taberna, los que desempeñaban trabajos serviles, hoy ocupan los puestos más honrados del país, mientras que los caballeros, los descendientes de aquellos que conquistaron y colonizaron estas tierras, están humillados y empobrecidos, desairados y abatidos»[191].

Puede ser también aplicable al Perú la reflexión que Brading hace en el caso de la Nueva España con relación a rencillas o conflictos entre criollos y peninsulares en la sociedad del siglo XVIII. Señala que en la mente mexicana había echado raíces profundas una fuerte sensación de postergación cuyas causas encuentra en el propio siglo XVI, en el cual «las familias de los encomenderos vieron su posición amenazada por olas de inmigrantes que se enriquecían con el comercio, la administración y las minas»[192]. Además, en el caso novohispano no fue muy numerosa la descendencia de los conquistadores y primeros encomenderos: muchos murieron sin dejar legítimos herederos, y los que sí los dejaron no tuvieron quizá muchos nietos. El ya citado Baltasar Dorantes de Carranza -descendiente él mismo de una prominente familia benemérita- afirmaba en 1604 que los descendientes vivos de los 1.326 conquistadores conocidos de la Nueva España eran sólo 934 personas, las cuales en su mayoría

(190) Dorantes de Carranza, Baltasar, **Sumaria relación de las cosas de la Nueva España con noticia individual de los descendientes legítimos de los conquistadores y primeros pobladores españoles.** México, Imp. del Museo Nacional, 1902, pp. 112-113.

(191) Éstas son las palabras del ya aludido Gonzalo Gómez de Cervantes, en esta ocasión citadas por Brading, **op.cit.**, pp. 621-622.

(192) **Ibid.**, pp. 621-622.

carecían de conocimientos militares y de experiencia en armas, atributos que eran importantes para que cualquier «nobleza» fuese considerada como tal. Sin embargo, la aristocracia mexicana logró sobrevivir como un elemento distinguido de la sociedad[193].

Por su parte, la trayectoria de la aristocracia encomendera del Perú siguió derroteros bastante similares. En efecto, quejas parecidas a las de los beneméritos novohispanos fueron también frecuentes en el Perú, donde asimismo fueron crecientes los casos en los que se dio un resentimiento muy vivo por considerarse escasas las recompensas otorgadas por la Corona a favor de quienes conquistaron el reino o sus descendientes. Como señala Durand, ya durante la segunda mitad del siglo XVI los enemigos de los conquistadores y encomenderos no eran los predicadores influidos por las ideas lascasianas, sino más bien los virreyes y los funcionarios al servicio de la Corona, quienes temían el poder de las grandes familias criollas y no ponían en práctica las diversas disposiciones de la Corona -sobre todo en el caso de Felipe II- que ordenaban que las encomiendas de indios se proveyesen «en descendientes de descubridores, pacificadores y pobladores», los cuales se hallaban cada vez más «olvidados, pobres y necesitados»[194]. Esta afirmación es en buena medida cierta, aunque habría que matizarla en el sentido de que a pesar de que en la legislación la Corona reconocía la importancia de las familias beneméritas del Perú, en el fondo no quiso apoyar la consagración del papel preeminente que ellas pretendían en la sociedad. La negativa a la concesión de la perpetuidad es buena prueba de ello, unida al permanente temor de la monarquía -que se vio reflejado en sus funcionarios en Indias- a que se pudiese formar en el Perú una nueva nobleza.

Era patente el descontento de las familias beneméritas en las décadas finales del siglo XVI, sentimiento que continuó vigente en la centuria siguiente. La propia Audiencia limeña se dirigió en 1607 al monarca, señalándole con preocupación que a pesar de que en la metrópoli se expedían cédulas favoreciendo a aquéllas, la realidad mostraba que «casi los más» de los descendientes de conquistadores y pobladores «han venido a tanta necesidad y pobreza que a muchos de ellos les es forzoso mendigar a puertas ajenas».

Se referían igualmente los magistrados limeños al

> «general desconsuelo de toda esta tierra, pareciéndoles que las rentas y aprovechamientos de ella las gozan personas que no han servido a V.M. en estos reinos»[195].

(193) Israel, **op.cit.**, pp. 79-80.
(194) Durand, **op.cit.**, vol. II, p. 18.
(195) La Audiencia de Lima a S.M. Los Reyes, 16 de mayo de 1607. A.G.I., Lima, 95.

Ya nos hemos referido a cómo fue cada vez más frecuente en el siglo XVII el hecho de otorgarse encomiendas no sólo a personas que no habían servido a la Corona en el Perú, sino que además residían en la propia metrópoli. Como vemos, en 1607 fue la Audiencia de Los Reyes bastante explícita al referirse a las penurias económicas de las familias beneméritas que no acertaron a encontrar nuevos y eficaces caminos para recuperar el bienestar que ya no les era brindado por sus repartimientos de indios. Cuando por real cédula de 20 de septiembre de 1608 el rey ordenó al vicesoberano del Perú que en los títulos que concediese de encomiendas o pensiones obligase a los beneficiarios a que en un plazo de cuatro años obtuviesen confirmación del propio monarca -disponiendo que si no lo hacían se les despojaría de las mercedes a ellos concedidas- el propio virrey consideró que muchas eran las dificultades que a la mayoría de los encomenderos se le iban a presentar para tramitar la confirmación de sus mercedes. La propia Audiencia limeña estuvo de acuerdo también con ese parecer, y se dirigió nuevamente al monarca en 1609, señalándole que conocía que los objetivos de la citada real cédula eran el mejor premio de los beneméritos del reino; sin embargo, la dificultad de aplicar esa norma se originaba en razón de que

> «en este reino hay muchas personas de grandes méritos y servicios, y tan pobres y necesitados que apenas pueden venir a representarlos al virrey, y dejan de conseguir el premio que merecen si ya el virrey no cuida de inquirir e informarse de su oficio»[196].

Afirmaban también los magistrados de la Audiencia, en el mismo documento dirigido al monarca, que para los muchos beneméritos pobres que en el Perú vivían les sería motivo de mucho gasto el hecho de tramitar la confirmación, y probablemente la mayoría de ellos perdería sus mercedes por carecer del dinero para conseguir la confirmación de las mismas. Señalaban igualmente que para esas fechas la disminución de la renta de las encomiendas era cada vez más aguda por el propio decrecimiento de la población indígena,

> «y como hay mucho número de descendientes de conquistadores y personas a quien se debe gratificación, se distribuyen en partes tan pequeñas que con esto y haber crecido los gastos y obligaciones no les queda para sustentarse».

Por tanto, menos aun podrían tener recursos para tramitar la confirmación de sus encomiendas. En el mismo texto, la Audiencia afirmaba que si se insistía en el cumplimiento de la antes referida cédula, se causaría «notable desconsuelo a los

(196) La Audiencia de Lima a S.M. Los Reyes, 29 de marzo de 1609. A.G.I., Lima, 95.

vasallos que V.M. tiene beneméritos en este reino», lo cual se añadiría al también notable descontento de ellos por el hecho de ser creciente el número de encomiendas que se otorgaban a personas residentes en España. Veía la Audiencia además una dificultad adicional en el hecho de ser cuatro años el tiempo que se concedía para tramitar la confirmación, tiempo en el cual podrían surgir otros opositores

> «que pretendan ser preferidos a los a quien se hubiere hecho merced por el virrey, y causará muchos pleitos, gastos e inquietudes».

El trámite de la confirmación fue en el Perú generalmente exigido; en la segunda mitad del siglo XVII se amplió a seis años el plazo para cumplirlo, aunque algunos títulos de encomienda lo establecieron en cinco. Sin embargo, hemos conocido un caso en el cual se pretendió obviar ese trámite: en 1669 el gobernador de Jaén de Bracamoros -aunque su jurisdicción no estuvo comprendida por la Audiencia de Lima, citamos el caso por ser de interés- otorgó la encomienda de Cangasas, Exaujicas y Pindaonas a Juan de Arroyo, con la sola obligación de «llevar aprobación del virrey». En efecto, en 1671 el virrey del Perú le concedió el despacho necesario para el goce de los frutos de ese repartimiento, exonerándolo además de la obligación de obtener la confirmación real «respecto de su cortedad y ser de tierra de montaña». Sin embargo, siete años después el siguiente virrey recibió orden del monarca para que «reconociese la legitimidad de los instrumentos con que se poseían las encomiendas en aquel distrito». Como consecuencia de ello, el citado Juan de Arroyo vio embargados los frutos de su repartimiento; acudió al virrey alegando que al concedérsele la encomienda no se le impuso la obligación de obtener confirmación real. Por fin, en 1684 dispuso el duque de la Palata que esa persona continuase en la posesión de su encomienda, dándole nuevo despacho y señalándole ya en esa nueva oportunidad la obligación de obtener confirmación real en un plazo de seis años. En efecto, el monarca le concedió la confirmación en 1687[197].

Este caso debió constituir una de las pocas excepciones en las cuales el título de encomienda concedido originalmente por el virrey no señalaba al beneficiario la obligación de obtener la confirmación real. Además, el hecho de que muchas de las encomiendas peruanas tuvieran cada vez un valor más corto no movió a las autoridades a obviar el trámite de la confirmación. Así, por ejemplo, lo vemos en el caso de una encomienda de aun menor valor que la citada de Juan de Arroyo: se trata del ya citado repartimiento de Leimebamba, en la jurisdicción de Chachapoyas, que en 1687 fue concedido a Manuel de Vega Bazán y Guevara con la misma obligación de ser confirmado por el monarca en dicha posesión[198]. Sin embargo, sí nos consta que

(197) A.G.I., Lima, 203 y 1062.
(198) Ibid.

en otros territorios indianos se dieron con bastante frecuencia los casos en que se exceptuó a los beneficiarios de encomiendas del trámite de la confirmación, como, por ejemplo, en la gobernación del Tucumán[199].

Lo referido hasta aquí en cuanto a la confirmación de las encomiendas no constituye más que un ejemplo de las dificultades que se les presentaron a las familias beneméritas para mantener su status en la sociedad. Tan evidentes eran las dificultades económicas de la mayoría de ellas, que por real cédula de 21 de febrero de 1595 el gobierno metropolitano había dispuesto la revocación de disposiciones anteriores en virtud de las cuales los vecinos encomenderos de las provincias del Perú no podían ser apresados por deudas, ni ejecutados sus bienes[200]. La sola lectura de esa revocatoria nos habla de que ya para dicha fecha habría muchos encomenderos afrontando deudas muy difíciles de pagar; y el privilegio citado del cual gozaban originaba -según rezaba la cédula de 1595- «muchos inconvenientes en deservicio nuestro y daño de las personas tratantes y otros nuestros súbditos». Así, pues, vemos que a los «tratantes» -mercaderes, comerciantes, hombres quizá recién llegados a las Indias y por supuesto no pertenecientes a las familias beneméritas- se les iba otorgando más consideración por parte de la Corona, en desmedro de la cada vez más precaria situación de los «vecinos encomenderos». La citada cédula disponía finalmente que «en las ejecuciones que en cualquier manera se ofreciere hacer a los dichos vecinos pobladores y encomenderos guarden y cumplan la orden que se tiene» en general para todos los casos de incumplimiento de pago de deudas. Peligrosamente, pues, los «tratantes» -al fin y al cabo «advenedizos»- iban con su prosperidad económica socavando el status que los beneméritos pretendían conservar en razón de los servicios de sus antepasados.

Pero, por otro lado, oficialmente la Corona siempre sostuvo que las familias beneméritas eran merecedoras de beneficios en razón de los servicios prestados a la monarquía. Así, en el mismo año de 1595, en la instrucción dirigida al virrey Luis de Velasco, se hizo expresa referencia a las quejas presentadas por diversas familias beneméritas por el hecho de que

> «los premios y gratificaciones que se han de hacer con dichos repartimientos no se ha convertido ni se convierte, como sería justo, en los hijos y nietos de descubridores que ganaron la tierra, y de antiguos pobladores que la han ayudado a conservar, con que habiéndolo merecido tanto sus pasados, aunque ellos por sus personas tienen méritos y partes para todo, no sólo no son preferidos a los que se dan, sino que antes quedan olvidados, pobres y

(199) González Rodríguez, op.cit., pp. 145-147.
(200) B.N.M., Mss. 3045, f. 460.

necesitados. Para que cesen dichas quejas y sentimientos en el porvenir y se atajen los inconvenientes que de esto podrían resultar, os mando y afectuosamente os encargo que procedáis con toda justificación en la provisión de dichas encomiendas, teniendo especial cuidado de preferir a los que hubiere de mayores méritos y servicios, y de estos, a los descendientes de los primeros descubridores y vecinos más antiguos que mejor y con más fidelidad hayan servido en las ocasiones pasadas»[201].

A través de esa instrucción vemos cómo el gobierno metropolitano valoraba en teoría la calidad de los beneméritos, aunque ya hemos constatado que en la práctica la política de la propia Corona no se vio en adelante rectificada. Sin embargo, en la misma instrucción al virrey Velasco se aludía a que éste debía corregir otro abuso, consistente en que era mucho mayor que el autorizado el número de criados y allegados de anteriores virreyes que ocupaban plazas de gentiles hombres lanzas, habiendo sido creadas las compañías de lanzas y arcabuces para entretener a los descendientes de los más antiguos conquistadores y pobladores «a quienes no hubiesen cabido repartimientos». Se le indicaba a Velasco que si todo ello había causado perjuicios a beneméritos, se les prefiera a éstos al momento de concederse encomiendas[202]. Siguiendo el tenor de la referida instrucción, el virrey Velasco informó en 1597 al monarca que desde su llegada al Perú habían quedado vacantes algunos repartimientos, los cuales él había encomendado en «personas pobres, viejos y beneméritos». Quizá algunos de esos beneméritos pertenecían a familias que ya habían perdido sus encomiendas, o que pasaban por difícil situación económica precisamente ante el decaimiento de la riqueza de aquéllas[203].

A pesar de todo ello, al no cambiar la situación en su conjunto, el descontento de los beneméritos se tornó creciente. Así lo notamos, por ejemplo, en un despacho que el virrey príncipe de Esquilache envió al monarca en 1616, en el cual aludía a la «desconfianza» que él advertía en los «beneméritos y hombres de servicio» en cuanto a los premios que recibirían de la Corona por los servicios de sus antepasados o por los que ellos mismos pudiesen hacer. Decía igualmente el virrey:

> «En el Perú hay dos géneros de beneméritos. Los unos son descendientes de los que conquistaron y ganaron este reino y los otros son los que por sus personas han servido a V.M. con satisfacción, así en ministerios de guerra, como de gobierno. Todos estos no aspiran a más premio que ser encomendados en indios vacos. Y según lo que estos repartimientos han bajado, han puesto moderado límite a sus pretensiones»[204].

(201) Hanke, **op.cit.**, vol. II, pp. 16-17.
(202) **Ibid.**, p. 18.
(203) El virrey Luis de Velasco a S.M. Lima, 10 de abril de 1597. Levillier, **Gobernantes...** cit., vol. XIV, p. 41.

Daba, pues, a entender el virrey Esquilache que no sólo tenía fundamento la pretensión de los beneméritos de recibir encomiendas, sino que además esa pretensión se iba moderando en razón de la disminución de los propios repartimientos. Seguidamente, sin embargo, refería el virrey que la desconfianza de los beneméritos radicaba en el creciente número de concesiones de encomiendas que la Corona hacía a favor de personas residentes en España, quienes ni siquiera cumplían con el elemental requisito de ser vecinos del reino del Perú.

El virrey conde de Chinchón fue otro de los gobernantes del Perú que se mostraron preocupados por la situación de los beneméritos. Precisamente durante su gestión como virrey llegó a Lima la disposición que autorizaba la prórroga por una vida más en la posesión de las encomiendas del Perú para quienes así lo solicitaran. En una carta dirigida al monarca en 1630, Chinchón acusaba recibo de esa disposición y comunicaba que ya la había publicado. Sin embargo, consideraba que esa orden era tardía, dado que la «necesidad y pobreza» de la mayoría de los encomenderos les impediría cumplir incluso con los trámites y el servicio requeridos para optar el goce de la tercera vida. Señalaba incluso que hasta el momento de redactar la referida carta

> «no ha acudido nadie al gobierno a valerse de la dicha gracia; débelo de causar el aprieto, pobreza y necesidades con que se hallan, que esto ha llegado a términos mucho más estrechos de lo que en España se presume, y así juzgo que ha de ser poquísimo lo que por esa vía se sacare; y lo peor es que cada día ha de ir cayendo más con el daño tan universal de la disminución de los indios, que es de tan dificultoso o imposible remedio, como en otras ocasiones lo he dicho a V.M.»[205].

Ya para entonces era irreversible el decaimiento económico de muchas familias beneméritas, a tal punto que el cronista Calancha llegó a afirmar en 1639, refiriéndose al resentimiento de los beneméritos, que «los nacidos en ella (Perú) son peregrinos de su patria; los advenedizos son los herederos de sus honras»[206].

Igualmente, de la época del virrey marqués de Mancera fue el comentario del P. Nicolás Durán Mastrilli, provincial de la Compañía de Jesús, con referencia a los problemas de las familias beneméritas:

(204) Despacho del virrey príncipe de Esquilache a S.M. Los Reyes, 20 de mayo de 1616. B.N.M., Mss. 2351, f. 282.
(205) El virrey conde de Chinchón a S.M. Lima, 14 de abril de 1630. A.G.I., Lima, 43, No. 21, lib. II, fs. 135-135v.
(206) Cfr. Brading, **op.cit.**, p. 622.

> «(...) porque las encomiendas de indios que son rentas de sus tributos, las da el rey a los señores de España, con que este reino queda despojado, por donde, en todas las ciudades todos los nietos de conquistadores no alcanzan un pan y donde infinitos caballeros se sustentan de limosna y los frutos de las haciendas han dado mucha baja, por falta de plata»[207].

Es evidente que el aludido decaimiento fue en muchos casos cierto. Sin embargo, no debieron tampoco faltar las familias beneméritas económicamente solventes -por medio de otras vías habrían conservado y aun acrecentado su patrimonio- que no tuvieron escrúpulos en utilizar los mismos argumentos de penuria material para intentar conseguir algún beneficio de la Corona. En este sentido, y a pesar de referirse a Nueva Granada, es interesante citar unas frases de Martín de Saavedra y Guzmán, presidente de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, quien en 1643 señaló un ejemplo revelador, referido a los solicitantes de encomiendas:

> «yo conozco persona que ni él ni los suyos dispararon un arcabuz ni sacaron una espada y tiene 40.000 pesos de renta de tierras, encomiendas él, encomiendas su hijo, y minas, y apenas se le puede obligar con medio millón de caudal a que le haga a V.M. un pequeño servicio»[208].

Pero con relación al decaimiento económico que a muchas familias sí produjo la pérdida de sus encomiendas es de interés citar, por lo curioso, el caso de un encomendero muy tardío: de los años iniciales del siglo XIX. Se trata de Nicolás Manrique de Lara y Carrillo de Albornoz, marqués de Lara, quien en su testamento, fechado en 1814, pidió a sus hijos que le perdonasen el no poderles entregar la dote de su madre, ya difunta,

> «por haber extinguido las Cortes el tributo de que gozaba de mis encomiendas, por el indulto dado a los indios españolizados»[209].

Resulta ciertamente difícil imaginar que en esa época un miembro de la nobleza de Lima se hubiese visto perjudicado económicamente por la pérdida de sus encomiendas, habiendo gozado éstas de un modo muy excepcional, casi cien años después de la orden de incorporación general de los repartimientos a la Corona. En cualquier caso, pudo sin duda disfrutar de ese privilegio al ser un personaje influyente

(207) Carta al General de la Orden, fechada el 20 de mayo de 1644. Vargas Ugarte, **op.cit.**, vol. III, pp. 269-270.
(208) Cfr. Ruiz Rivera, **op.cit.**, p. 153.
(209) Cfr. Rizo-Patrón, **op.cit.**, p. 108.

en el virreinato; en efecto, Nicolás Manrique de Lara y Carrillo de Albornoz se desempeñó como coronel de Milicias, intendente de Huamanga y contador mayor del Tribunal de Cuentas, y contrajo nupcias con María Magdalena de Carbajal y Vargas, hija del primer duque de San Carlos, quien había sido alcalde de Lima en 1750, correo mayor de las Indias, general de la Caballería del Perú, y además encomendero de Ichoc Huari en pleno siglo XVIII[210].

¿Fue el destino de las familias beneméritas la oscuridad y la pobreza, o por el contrario lograron más adelante superar ese decaimiento? Ya hemos referido que no es posible plantear la materia en términos tan generales, ya que el concepto de «grupo social» referido a los beneméritos se nos revela como poco exacto. Tal como antes se ha señalado con palabras del príncipe de Esquilache, se entendía por beneméritos a quienes descendían de los conquistadores y primeros pobladores del reino, así como a quienes con posterioridad habían destacado por servicios notables a Su Majestad. Los integrantes de este heterogéneo «grupo» de personas y familias conocieron destinos diversos. Hemos aludido a casos en los cuales el decaimiento económico -y posteriormente quizá el del propio prestigio social- parecía constituir ya el irremediable final de las diversas historias. No obstante, no fueron pocas las familias beneméritas que lograron escapar de ese final impuesto por la progresiva reducción en la tributación de sus encomiendas.

b) ***La búsqueda de soluciones***

Diversos fueron los caminos utilizados por los beneméritos para afrontar el reto que les presentaba la reducción de sus mercedes de encomienda: uno de ellos, como vimos, fue la dedicación cada vez mayor a actividades que podríamos denominar «empresariales» -minería, comercio y agricultura, entre otras- para cuyo ejercicio representó casi siempre un buen «trampolín» la posesión previa de una encomienda; otra vía estuvo constituida por las ya aludidas alianzas matrimoniales con familias económicamente prósperas o con funcionarios de la propia Corona, cuyo poder político e influencias se presentaban como elementos que podrían ayudar a los alicaídos beneméritos; otra senda, en fin, fue la menos original de gestionar mercedes de cualquier tipo de la administración virreinal o del gobierno metropolitano, o bien, quizá a modo de consuelo, la de solicitar una prórroga en el goce de las ya no tan apetitosas encomiendas. Es de suponer que en muchos casos fueron a la vez intentados todos los caminos referidos.

En cuanto a quienes cifraron sus esperanzas en la obtención de mercedes por parte de la Corona o del propio virrey, un caso bastante ilustrativo es el de la familia

(210) Atienza, **op.cit.**, pp. 35 y 168-169.

del capitán Cristóbal Peña, quien había servido notablemente al emperador Carlos en el conflicto de las comunidades de Castilla y en Italia, para luego pasar al Nuevo Mundo, donde prestó servicios en Venezuela, y al lado de Francisco Pizarro en el Perú. Por los referidos méritos, el Pacificador Gasca le otorgó en encomienda el importante repartimiento de Lurinhuanca, en los términos de la ciudad de Huamanga, el cual a mediados del siglo XVI rendía una tributación de 14.000 pesos anuales[211]. Cristóbal gozó de la posesión de ese repartimiento hasta su muerte, tras la cual pasó a detentar la segunda vida en dicha posesión su hijo mayor, Pedro Luis Peña. Sin embargo, por su fallecimiento prematuro, éste fue encomendero por sólo tres años. Al parecer, su madre y su hermano Cristóbal se vieron muy necesitados al quedar vaca la encomienda en la que la familia tenía su fuente de ingresos, la cual luego otorgó el virrey Toledo a Martín de Guzmán. No obstante, ya en la década de 1570 había descendido la renta de ese repartimiento a 7.378 pesos anuales. Sin embargo, mucho más pequeña aun era la renta que el nuevo encomendero iba a recibir, ya que el propio virrey Toledo situó muchas pensiones sobre dicha merced, una de las cuales precisamente otorgó a favor del hermano del difunto Pedro Luis Peña. Así, pues, Cristóbal Peña se convirtió en pensionista de la encomienda que antes fuera propiedad de su padre y luego de su hermano, constando la pensión de 1.000 pesos anuales, cifra prácticamente insignificante considerando las cantidades que la familia había recibido durante los años que tuvo la posesión de la encomienda[212]. Además, el mismo Francisco de Toledo, sin duda en consideración a los apuros económicos de la familia, otorgó a Jerónima de Chaves -viuda de Cristóbal Peña y madre del pensionista Cristóbal- unos pocos indios en encomienda, los cuales constituían el repartimiento de los Cabinas, que ya había sido anteriormente poseído por Cristóbal y Pedro Luis Peña en la propia jurisdicción huamanguina, y que suponía anualmente una renta líquida de 192 pesos[213]. Jerónima murió en los últimos años del siglo XVI, pasando a quedar vacante su encomienda de los Cabinas, que le había sido concedida sólo por su vida. Pero Jerónimo Peña de Chaves, otro de sus hijos, no se resignó a ver aun más reducida la renta que su familia recibía y acudió al virrey Luis de Velasco solicitando, «por sus servicios y necesidad», se le concediese la vacante encomienda de los Cabinas. Su necesidad se nos hace patente al ver el interés que puso en solicitar encomienda de tan escaso valor. Su súplica tuvo éxito, ya que el virrey Velasco le otorgó en 1598 título de esa encomienda por dos vidas[214]. A pesar de que dicha familia

(211) Consulta del Consejo de Indias de 19 de julio de 1586. A.G.I., Lima, 1.
(212) Tasa... cit., p. 257. Consulta del Consejo de Indias de 19 de julio de 1586. A.G.I., Lima, 1.
(213) Consultas del Consejo de Indias de 19 de julio de 1586, 9 de mayo de 1595 y 25 de junio de 1600. A.G.I., Lima, 1.
(214) «Relación de repartimientos hechos por D. Luis de Velasco...» A.G.I., Lima, 199. Consultas del Consejo de Indias de 9 de mayo de 1595 y 25 de junio de 1600. A.G.I., Lima, 1.

había ya gozado de las dos vidas legalmente permitidas en la rica encomienda de Lurinhuanca, y por tanto sus servicios habían sido ya teóricamente premiados, en este caso el Consejo de Indias demostró comprensión hacia las penurias económicas del solicitante, y confirmó la concesión de la nueva encomienda hecha por el virrey Velasco. Sin embargo, el monarca dispuso que dicha concesión fuese sólo por una vida[215]. Su hermano Cristóbal tuvo más suerte, ya que además de la pensión que tenía sobre Lurinhuanca consiguió del virrey Velasco la propiedad del repartimiento de Hanan Chilques, que había vacado por muerte de Jerónimo de Oré. Aunque esa encomienda había visto reducirse en poco tiempo su tributación de cerca de 2.000 pesos a menos de 1.350, su obtención debió ser para él causa de gran satisfacción, ya que en algo contribuiría a mejorar su situación. Aun en la tercera década del siglo XVII podemos contemplar la eficacia de la familia Peña para obtener mercedes de los gobernantes del Perú: en 1625 el virrey marqués de Guadalcázar otorgó la encomienda de Cabinas por dos vidas a favor de Cristóbal Peña de Chaves, hijo del anterior poseedor de esa merced, Jerónimo Peña de Chaves. Esa concesión recibió confirmación del monarca en 1628[216].

Como vemos, la situación económica de muchos beneméritos peruanos les impedía desdeñar la posesión de encomiendas de escaso valor. Otro ejemplo de interés es el que nos brinda la familia de Pedro Navarro, conquistador natural de Pamplona y al cual ya nos hemos referido como integrante del grupo de «los de Cajamarca». Se avecindó ese primer conquistador en la capital virreinal, ciudad de la que fue alcalde, y en cuya jurisdicción fue encomendero de los repartimientos del Guarco y de Coayllo y Calango. Tras su muerte, a mediados de la década de 1540, sus repartimientos pasaron a la posesión de su hijo Juan Antonio Navarro, en segunda y última vida[217]. A la muerte de éste, dichos repartimientos vacaron y luego fueron concedidos a otras personas[218], quedando sin merced alguna su hijo Antonio de Uroz Manrique, quien a fines del siglo XVI bien pudo convertirse, como nieto de conquistador que era, en el prototipo de hombre de linaje benemérito que se consideraba injustamente tratado por la Corona. Reiteramos que en torno a esas fechas debieron ser muchas las familias beneméritas a las cuales embargaba similar sentimiento al ir feneciendo las dos vidas por las cuales las encomiendas eran otorgadas. Sin

(215) Consulta del Consejo de Indias de 25 de junio de 1600. A.G.I., Lima, 1.
(216) A.G.I., Lima, 200 y 1061.
(217) Ejecutoria de 2 de abril de 1579. A.G.I., Lima, 199; Escribanía de Cámara, 498-B y Justicia, 432. Lockhart, **Los de Cajamarca**... cit., vol. II, pp. 105-106.
(218) Juan Antonio Navarro vivió hasta los últimos años del siglo XVI. Tras su muerte, sus repartimientos de Coayllo y Calango fueron otorgados en encomienda por dos vidas a Domingo de Garro. El repartimiento del Guarco, en cambio, fue perdido por Navarro en la propia década de 1540, y concedido a Francisco de Aguirre. A.G.I., Justicia, 398.

embargo, y volviendo al caso de Antonio de Uroz Manrique, éste siguió cifrando sus esperanzas en la recepción de nuevas mercedes por parte de los gobernantes, muy consciente de la calidad de los servicios de su abuelo como primer conquistador del Perú. Tenaz en su empeño, logró efectivamente que el virrey marqués de Montesclaros lo hiciese encomendero: en 1615 se le otorgó el cuzqueño repartimiento de Saman, en reconocimiento de los méritos y servicios de sus antepasados, pero también con la condición de contraer matrimonio con Ana de Arce y Velasco, «doncella principal y de calidad con necesidad para poder tomar estado». No sería ilógico suponer que en la concesión de dicha encomienda pesara más el interés del virrey por beneficiar a la tal doncella que el reconocimiento de los servicios de Pedro Navarro, por otro lado ya recompensados. En cualquier caso, para Antonio de Uroz Manrique el beneficio y el prestigio de ser encomendero bien valía un matrimonio... Poco después la situación se tornó compleja: el novio-encomendero, muy en su papel, envió a su prometida y a la madre de ésta «14.000 pesos y otras cosas», con todo lo cual tomaron ambas damas la insólita decisión de viajar a España, olvidando por completo la prevista boda. Ocho meses después de tan inesperado viaje, Antonio de Uroz Manrique solicitó se anulase el compromiso para tal matrimonio,

> «agraviado por el desaire que le habían hecho la dicha Da. Ana y su madre y que le habían quitado toda hacienda con pretexto de que se había de casar con él»[219].

Poco después dicho encomendero contrajo nupcias con Bernardina de Espinosa, sin duda con la esperanza de que en los años siguientes la renta de su encomienda le hiciera posible al menos recuperar los recursos perdidos con los regalos que envió a Ana de Arce y Velasco. Ésta -para mayor desagrado del encomendero- incoó hacia 1625 desde España proceso judicial contra su antiguo prometido con el objeto de despojarlo de su encomienda, alegando que la había recibido a condición de casarse con ella, «a lo cual faltó el dicho D. Antonio revocando cautelosamente el poder en cuya virtud se hizo el dicho casamiento». Tomando conocimiento de todo lo sucedido, la Audiencia limeña emitió fallo favorable a la parte demandada, teniendo en cuenta que el dinero y joyas regaladas a la novia constituían pruebas de la intención que Antonio de Uroz Manrique había tenido de casarse con ella, lo cual fue frustrado por el referido viaje a España. El pleito continuó en la misma Corte[220]. Sin embargo, lo que de todo esto queremos destacar es que en la primera mitad del siglo XVII la ilusión de poseer

(219) A.G.I., Lima, 37, No. 12-A. Ana María de Arce y Velasco con Antonio de Uroz Manrique. A.G.I., Escribanía de Cámara, 506-B.

(220) Ana María de Arce y Velasco con Antonio de Uroz Manrique. A.G.I., Escribanía de Cámara, 506-B.

una encomienda por parte de los decaídos beneméritos los tornaba capaces de aceptar las condiciones más insospechadas.

Ya hemos señalado que en 1629 se decretó para el Perú la prórroga por una tercera vida en el goce de las encomiendas, disposición que debió significar un alivio para las familias beneméritas que hasta esas fechas habían logrado mantener la posesión de sus repartimientos. Para acceder a dicha prórroga debían cumplir los encomenderos con el pago al fisco de dos anatas si se encontraban gozando de sus encomiendas en primera vida, ó bien de tres anatas si se encontraban ya en la segunda vida. Al tiempo que en el Perú se recibió esa disposición, el monarca ordenó también que para la mejor ejecución de los trámites conducentes a la referida prórroga se procediese a hacer nuevas revisitas de los tributarios de todos los repartimientos, para establecer con exactitud el monto de las anatas que los encomenderos debían pagar. Según opinaba en 1632 el conde de Chinchón, el hacer nuevas revisitas tenía «costa y dilación considerable», y se emprendieron tan sólo cuando un determinado encomendero manifestaba su propósito de acogerse a la prórroga. Dichas revisitas, además, debían ser costeadas por los propios encomenderos interesados en acceder a la tercera vida. Decía también el virrey Chinchón que no pocos poseedores de encomiendas -quizá debido a que su situación económica no les permitía cumplir fácilmente con el pago previsto- habían encontrado un resquicio para dilatar el pago de las anatas consiguiendo la tercera vida: por diversos medios procuraban dilatar la realización de las revisitas,

> «y pueden llevar intento de acabarlas muy a lo largo, para tardar tanto más en desembolsar el dinero que han de pagar, con ánimo de pretender que si en el inter mueren, por haber ya prevenido la causa, ha de gozar el que sucediere de la misma prorrogación»[221].

A continuación denunciaba el conde de Chinchón la inconveniencia de esas argucias y sugería al monarca que para evitarlas despachase una real cédula en la que claramente se estipulase que aunque los encomenderos se hubieran presentado ante el virrey solicitando la tercera vida, no pudiesen gozar de la referida prorrogación hasta el momento en que por las revisitas se estableciese lo que deberían pagar, y hubiesen efectuado dicho pago en las Cajas Reales de sus correspondientes distritos. No se le escaparía al virrey Chinchón que la causa de los referidos manejos de ciertos encomenderos no debió ser otra que sus propias dificultades para costear el beneficio de la obtención de la tercera vida, el cual por otra parte les sería de tanta necesidad.

(221) El virrey conde de Chinchón a S.M. Lima, 13 de junio de 1632. A.G.I., Lima, 43, No. 36, lib. III, fs. 107-107v.

Quizá por ello el mismo virrey, tras denunciar las irregularidades referidas, decía al monarca que de todos modos los encomenderos-beneméritos del Perú eran dignos de cualquier favor adicional que el rey quisiese concederles, en razón de «su amor y servicios y buen proceder». Mostrando indudable ecuanimidad y conocimiento de la sociedad en la cual desempeñaba sus funciones, Chinchón denunciaba las irregularidades cometidas por los encomenderos, pero a la vez comprendía sus dificultades y valoraba los servicios prestados a la Corona por ellos mismos o sus antepasados.

c) ***El prestigio social***

Las familias beneméritas, en su evolución a lo largo de los siglos XVI y XVII, se vieron en el dilema -como ya lo hemos referido- de obtener cada vez más sus recursos económicos de fuentes distintas a la decadente encomienda: las que lo lograron pudieron mantener incólumes su preeminencia económica así como su prestigio social; no obstante, este último fue también en buena medida conservado por aquellos linajes beneméritos que vieron muy perjudicadas sus particulares economías por el decaimiento de las encomiendas, no pudiendo lograr un resarcimiento económico por otras vías. Y es que los encomenderos de las postrimerías del siglo XVI -época en la que ya la crisis de la encomienda era cada vez más notoria- representaban en su mayoría los linajes gracias a cuyos servicios fue posible la conquista y población española del Perú. Esta nota, en una sociedad constituida en buena medida de acuerdo con los patrones de la España de la Reconquista, confería un prestigio social que bien podía soportar, al menos por algún tiempo, los embates presentados por la estrechez económica.

El caso de Pedro de Castañeda Portocarrero nos brinda un ejemplo significativo en torno a lo que venimos diciendo. Ese personaje poseía en la década de 1680 la encomienda de Chiliquín, cuya tributación anual no alcanzaba siquiera a cubrir las costas de la tasa. Comentando este caso, decía el virrey duque de la Palata:

> «(...) con que al encomendero no le alcanza ningún aprovechamiento de la encomienda más que el honor de ser encomendero»[222].

Reiteramos, pues, que ese «honor de ser encomendero» pudo mantenerse por más tiempo que el mero beneficio económico que reportaban los repartimientos. El

(222) El virrey duque de la Palata a S.M. Lima, 28 de enero de 1689. A.G.I., Lima, 88, lib. III, carta No. 28. En esta misma línea es interesante referir, por citar un ejemplo ajeno al Perú, que en la segunda mitad del siglo XVII se produjo en Yucatán una fuerte pérdida del valor de las encomiendas; sin embargo, éstas siguieron igualmente dando importancia y prestigio social a sus poseedores. García Bernal, **Yucatán...** cit., pp. 419-420.

siguiente dato corrobora la afirmación que acabamos de hacer: en una «Memoria de las personas que faltaron en el acompañamiento del estandarte real» teniendo obligación de hacerlo, en Lima, el día de Reyes de 1662, figuran en primer lugar los ministros togados, e inmediatamente después los «caballeros encomenderos que faltaron», tras cuya relación son recién mencionados los contadores mayores, los oficiales reales y los regidores del cabildo que no asistieron a dicha función[223].

Es más: a pesar de no ser ya por lo general económicamente preeminentes, los beneméritos-encomenderos del siglo XVII tenían una mentalidad que les impedía tomar conciencia de que su función real en la sociedad era ya muy poco significativa. Los «soterrados soñaderos» en los cuales se desenvolvían les impedían contemplar la realidad de la sociedad hispanoperuana de fines del siglo XVI y de la centuria siguiente[224]. En esos soñaderos -en esa añoranza de las glorias de sus ancestros- se basaba, por ejemplo, la pretensión a la perpetuidad de los repartimientos, por la cual ofrecían pagar a la Corona cantidades de dinero que eran para ellos cada vez menos alcanzables. La falta de realismo fue una de las características de los encomenderos en los tiempos en que sus repartimientos empezaban a decaer:

> «Fue precisamente esa propia incapacidad política, esa falta de realismo, una de las circunstancias que propició inicialmente la progresiva sustitución de estos descendientes de conquistadores por otros grupos(...) en las máximas instancias del poder local, y fundamentalmente, aunque no sólo, en los cabildos. A ello fue ayudando la práctica de la Corona de vender los oficios, pero ya desde mucho antes, las reiteradas provisiones de regimientos por merced y provisión real. Con ello, el hecho de ser 'conquistador' o 'benemérito' quedaba enormemente mediatizado por tener, o no, poder y valedores en la corte y en los organismos centrales de la administración metropolitana»[225].

Así, pues, los encomenderos que no lograron encontrar una vía alternativa para mantener una importante situación económica, fueron progresivamente perdiendo su poder real en beneficio de funcionarios o de otras personas de éxito económico. Perdieron su poder, pero conservaron siempre la memoria de lo ilustre de sus linajes. Muchas de esas familias nunca dejaron los aludidos soñaderos, pensando quizá sus

(223) «Memoria de las personas que faltaron en el acompañamiento del estandarte real teniendo obligación de asistir al paseo y función de él víspera y día de Los Reyes, 6 de enero de 1662». A.G.I., Lima, 17.

(224) José F. de la Peña se refiere gráficamente a «soterrados soñaderos» al aludir a la concepción que muchas de las familias beneméritas tenían acerca de los servicios de sus antepasados como credenciales que los deberían hacer siempre merecedores de contarse en el sector más distinguido de la sociedad. Peña, **op.cit.**, p. 236.

(225) **Ibid.**, p. 237.

integrantes en que un golpe de suerte los haría beneficiarios de nuevas mercedes, y les devolvería el verdadero poder, al cual consideraban ellos tener pleno derecho, para dejar de ser tan sólo figuras decorativas que -entre otras cosas- escoltaban el estandarte real el día de Reyes por las calles de la Lima seiscentista.

Sin embargo, no se invirtió el curso de la historia. Como señala Riva-Agüero,

> «En lo tocante a la jerarquía social, frustrada la perpetuidad, la aristocracia de los conquistadores no pudo organizarse. Pobre y vana substitución fueron, en los siglos XVII y XVIII, la multitud de mayorazgos, puramente civiles, y la de títulos nobiliarios de mero aparato, desprovistos de todo nervio de poder territorial y de influencia política. Las sociedades hispano americanas se hicieron por completo cesaristas y burocráticas»[226].

En definitiva, los conquistadores-encomenderos fracasaron en su propósito de establecer un régimen señorial en el Perú. Pero este fracaso se originó también, como señala Céspedes del Castillo, en razón de la debilidad interna que mostraron los propios conquistadores como grupo político y social. La tarea de organizar un territorio y administrarlo con éxito era algo mucho más difícil que obtener triunfos bélicos para un grupo humano que en principio careció de la preparación necesaria para llevar a cabo tareas de alta política[227].

d) *Las postreras expectativas*

A la anteriormente aludida mentalidad responden, por ejemplo, las pretensiones de los encomenderos del Cuzco en 1650, quienes tras el grave terremoto que causó en ese año gran destrucción en la ciudad, volvieron a solicitar al monarca la concesión de la perpetuidad de sus encomiendas, ya que eso les permitiría reedificar sus casas y acometer la dirección de la reconstrucción de la propia ciudad, muy en su papel de encomenderos que aún se consideraban el fundamento de la sociedad cuzqueña. Como ya vimos, la negativa del Consejo de Indias a acceder a tal pretensión debió devolverlos bruscamente a la realidad, sobre todo ante la consideración del referido Consejo en el sentido de que ya se había decretado una serie de exenciones tributarias a favor de todos los vecinos del Cuzco, y de que no veían motivo alguno para conceder un beneficio adicional a los encomenderos de esa ciudad. En definitiva, repetimos, ya para el gobierno metropolitano no había distingo entre los encomenderos y el resto de la población.

---

(226) Riva-Agüero, José de la, «El Perú de 1549 a 1564». **Por la Verdad, la Tradición y la Patria (Opúsculos).** Lima, 1937, p. 67.

(227) Céspedes del Castillo, **op.cit.**, p. 93.

A pesar de que las autoridades demostraban con los hechos tener plena conciencia de la escasa importancia real de las familias beneméritas -con lo cual era ya inexistente el anterior peligro de la formación de una suerte de nobleza indiana- no fueron pocas de ellas las que continuaban esperanzadas en mercedes venidas de la propia Corona para aliviar sus quebrantos económicos, incluso en fechas avanzadas del siglo XVII. Interesante fue el caso, por ejemplo, de Juan de San Miguel, vecino de Huamanga, quien en 1644 acudió al monarca solicitándole una vida más en el goce de su encomienda de los Pabris, «por hallarse con nueve hijos»[228]. Su padre, Garci Díez de San Miguel, fue conquistador primero en la Nueva España y luego en el Perú. Por sus notables servicios, el conde de Nieva le otorgó una serie de rentas que por diversos motivos le salieron inciertas. Posteriormente, Francisco de Toledo le concedió en encomienda el repartimiento de los Pabris, a cuyo goce accedió luego en segunda vida su hijo, el mencionado Juan de San Miguel. Éste gozó de la encomienda en el curso de la primera mitad del siglo XVII, aunque la renta del repartimiento fue decreciendo con el paso de los años. Sin embargo, a pesar de los problemas que alegaba como fundamento de la petición que hacía al monarca en 1644, Juan de San Miguel era poseedor de otras rentas, si bien todas juntas no pasaban de constituir unos ingresos más bien discretos, sobre todo vistos desde la óptica del hijo de un conquistador del Perú[229].

Un caso quizá más llamativo fue el protagonizado a fines del siglo XVII por Agustín Jara de la Cerda y Godoy, descendiente del conquistador Gaspar Jara. Este conquistador obtuvo, entre otras, las encomiendas cuzqueñas de Nicasio, Mucarí y Lampa, que luego fueron poseídas por tres de sus descendientes. El último de ellos, quien era el padre de Agustín Jara de la Cerda y Godoy, estaba gozando en las postrimerías del siglo XVII de la posesión de esos repartimientos en última vida. Pero ya la renta que producían era bastante escasa, y al parecer no muy próspera la situación económica de la familia, si nos atenemos al testimonio de sus miembros. Así, en 1696 dirigió Agustín Jara de la Cerda y Godoy desde el Cuzco una carta al monarca, en la cual suplicaba se prorrogase en él y luego en uno de sus hijos la posesión de los repartimientos que debían quedar vacantes a la muerte de su padre. Justificaba esa petición por los méritos de sus ascendientes y «las obligaciones con que se halla de siete hijos y sus cortos medios»[230].

---

(228) Juan de San Miguel a S.M., 1644. A.G.I., Lima, 165.

(229) **Tasa...** cit., p. 279. Consulta del Consejo de Indias de 2 de junio de 1627. A.G.I., Lima, 5. Juan de San Miguel poseía también pensiones sobre los repartimientos de Nicasio, Mucarí y Lampa, en los términos de la ciudad del Cuzco, las cuales le reportaban anualmente una renta de 450 pesos ensayados. Posteriormente, esas pensiones fueron gozadas en segunda vida por su hijo, Antonio Díez de San Miguel y Solier. Expediente de confirmación de dichas pensiones a favor de Antonio Díez de San Miguel. A.G.I., Lima, 201. Real cédula de confirmación a favor de Antonio Díez de San Miguel. A.G.I., Lima, 1061.

(230) Agustín Jara de la Cerda y Godoy a S.M. Cuzco, 1696. A.G.I., Lima, 176.

Por tanto, a pesar de la clara decadencia económica de las encomiendas, éstas eran aún a finales del siglo XVII vistas por muchos peruleros como una merced cuya obtención valía la pena suplicar al monarca las veces que hiciera falta. Así ocurrió también en el caso de Fernando Manuel Pérez de los Ríos, quien en 1698 se dirigió desde Lima al rey refiriéndole que se encontraba, tras la muerte en el Perú de su padre, con gran desamparo y obligaciones y «cortos medios para su alimento». Su padre había servido en los ejércitos de Flandes, Italia y el Perú, habiendo consumido «su edad y caudal en el servicio de V.M.». Además, Fernando Manuel señalaba que él mismo había servido por un período de dieciocho años en el presidio del Callao y en la Real Armada del Mar del Sur. Así, por los méritos de su padre -«en atención a la orfandad y pobreza en que nos dejó»- y por los suyos propios, ya que él tenía que sostener a su madre y hermanos, suplicaba al monarca que se ordenase al virrey del Perú

> «me sitúe la renta que V.M. fuere servido en algunas de las encomiendas de indios vacos o que primero vacaren, y en el ínterin me asista con alguna ayuda de costa para que pueda mantener esta desconsolada familia y yo continuar en el servicio de V.M.»[231].

Aunque no se trataba estrictamente de una familia de beneméritos indianos, si tomamos esta expresión como sólo referida a los descendientes de quienes conquistaron y poblaron el Perú durante las primeras décadas de la colonización, consideramos de interés el caso porque una solicitud de encomienda de indios en el Perú de 1698 nos puede manifestar en principio los rasgos de una mentalidad anacrónica, para la cual los servicios en el terreno bélico seguían siendo el fundamento para solicitar ser tenido entre los encomenderos del reino, a pesar de que el beneficio económico fuese muy pequeño. ¿Cuál fue el verdadero motivo por el que dicho personaje solicitó una encomienda? Quizá la pretendió para alcanzar al menos una corta renta que le permitiese superar apuros económicos verdaderamente angustiosos, o bien dicha petición vino fundamentada por criterios sociales más propios de la España de la Reconquista y del Perú del siglo XVI. Sin embargo, pudo también tratarse simplemente de un caso en el que sólo se intentó aprovechar las circunstancias: ya que no eran pocas las personas que por esas fechas solicitaban encomiendas alegando diversos méritos y servicios y manifestando sufrir estrechez económica, quizá lo que Fernando Manuel Pérez de los Ríos pretendió al presentar similar petición fue meramente probar suerte, y disfrutar en todo caso de la distinción social que la condición de encomendero todavía conllevaba.

(231) Fernando Manuel Pérez de los Ríos a S.M. Lima, 14 de enero de 1698. A.G.I., Lima, 176.

4.- El «índice de residencia»: una muestra de la evolución de la encomienda

Una de las obligaciones más importantes que se impusieron a los titulares de encomiendas fue la de residir en la ciudad cabecera de la jurisdicción donde sus tributarios viviesen. Los abusos que los naturales sufrieron en los primeros tiempos de la colonización llevaron a la Corona a prohibir que los encomenderos habitasen junto con sus indios. Sin embargo, se vio como fundamental que se avecindaran en las correspondientes ciudades cabeceras, para que pudiesen cumplir cabalmente sus tareas. A través de la institución de la encomienda, como ya lo hemos señalado, fue vertebrándose la naciente sociedad hispano-peruana: en torno a ella giró la vida económica y social en los años inmediatos a la conquista. Fue, en definitiva, la institución que hizo posible el progresivo poblamiento del territorio por parte de los españoles, y que estableció las primeras pautas de relación entre éstos y los naturales.

La defensa del reino y la evangelización de los indígenas fueron las más significativas responsabilidades que la Corona confió a los encomenderos, y para cuyo ejercicio era imprescindible el que éstos cumpliesen con la aludida obligación de la residencia. En las décadas de 1550 y 1560 esa norma fue observada por el 90,2% de los encomenderos. Fueron ésos todavía en buena medida los tiempos del apogeo de la institución de la encomienda: a los fundadores y primeros pobladores de las ciudades se les habían repartido los indios en premio a los servicios prestados en la incorporación de tan vastos territorios a la Corona de Castilla. Incluso en las dos décadas siguientes advertimos que el grado de cumplimiento de la residencia por parte de los encomenderos fue del 95,2%. Ya para esas fechas no sólo habían quedado atrás los violentos enfrentamientos entre los propios conquistadores, sino que se había ido consolidando la pacificación del Perú y el establecimiento de las diversas instituciones españolas. Ese mayor orden influyó sin duda para que los encomenderos continuasen cumpliendo con la residencia. Por otro lado, sin embargo, esas dos décadas contemplaron ya el inicio del declive de las encomiendas, en razón

CUADRO VIII — ÍNDICE DE RESIDENCIA

	Encomenderos residentes en la jurisdicción debida	Encomenderos que vivieron en el Perú sin residir en la jurisdicción debida	Encomenderos residentes en España
1550-1570	90,2%	5,7%	4%
1570-1590	95,2%	2,8%	1,8%
1590-1630	76,7%	17,8%	5,4%
1630-1670	40,4%	22,2%	37,3%
1670-1710	32,8%	23,4%	43,7%

del descenso demográfico indígena y de la propia política del gobierno metropolitano. Ese progresivo declive se vio después también claramente reflejado en el grado de cumplimiento de la obligación de la residencia por parte de los encomenderos.

En efecto, comprobamos que ya hacia 1600 tan sólo algo más del 75% de los encomenderos residió en la jurisdicción debida. En el período comprendido entre 1630 y 1670 ya sólo el 40,4% de los mismos fue consecuente con la referida obligación. Y en las décadas finales del siglo XVII esa proporción bajó al 32,8%. A lo largo de toda esa centuria vemos, pues, un progresivo «alejamiento» físico de los encomenderos de las jurisdicciones donde les correspondía residir. En realidad, esto vino a ser una lógica consecuencia del hecho de que desde los últimos años del siglo XVI se fue desvirtuando el real significado de la institución de la encomienda: a lo largo de la siguiente centuria fue convirtiéndose cada vez más en un conjunto de rentas que la Corona tuvo a su disposición para premiar a quienes de algún modo la servían sin considerar si cumplían o no con los requisitos que la legislación imponía a los encomenderos. Poco a poco fueron diluyéndose los deberes y los derechos que la condición de encomendero traía aparejados.

La mayor prueba de que progresivamente fue desvirtuándose el significado de la institución de la encomienda la tenemos en que a lo largo del siglo XVII fue aumentando el número de los encomenderos que residían en España. En realidad, ya desde los tiempos iniciales de la colonización del Perú se dieron casos de algunos titulares de encomiendas que vivieron en la metrópoli. Pero se trató de algunos primeros pobladores del Perú a los cuales se autorizó el que pudiesen continuar gozando de las rentas de sus encomiendas una vez establecidos de regreso en la península[232]. En esos primeros tiempos los encomenderos residentes en la metrópoli representaron un porcentaje diminuto con respecto al total de los encomenderos peruanos. Es así que en las décadas de 1550 y 1560 supusieron tan sólo el 4%, mientras que en los dos decenios siguientes representaron el 1,8%. Y en las primeras décadas del siglo XVII significaron el 5,4%. Sin embargo, a partir del cuarto decenio de ese siglo los encomenderos residentes en España empezaron a configurarse como una seria amenaza para las familias beneméritas peruanas. En efecto, entre 1630 y 1670 advertimos un notorio aumento del número de quienes residían en la metrópoli y a la vez poseían repartimientos de indios en el Perú: representaron el 37,3% del total de los encomenderos. En el siguiente período (1670-1710) creció aun más esa proporción: los encomenderos que vivían en España constituían el 43,7% del total. Sin

(232) En efecto, conocemos los casos de algunos encomenderos de las primeras décadas que volvieron a España y pudieron seguir manteniendo la posesión de sus encomiendas peruanas. Fueron los casos, por ejemplo, de Juan Esteban Silvestre, Ginesa Guillén, Hernando Martel Lemos y Diego Mejía.

embargo, es fundamental advertir que estos «encomenderos no residentes» del siglo XVII tuvieron características muy distintas de las del grupo que antes hemos mencionado. La gran mayoría de ellos jamás había pisado suelo americano. Se trató, por lo general, de miembros de la más alta nobleza, o de personajes que ostentaban gran poder e influencia en la Corte. Al haber aparecido tantos personajes residentes en la metrópoli que llegaron a gozar de las rentas de repartimientos peruanos, concluimos que las propias autoridades metropolitanas habían perdido ya la noción del verdadero sentido de la institución de la encomienda. Esto vino dado fundamentalmente por la aguda crisis que padecía la Real Hacienda, lo cual en muchos casos constituyó el motivo que impulsó a la Corona a disponer de las encomiendas al ser presionada por

CUADRO IX [233] **LUGARES DE RESIDENCIA DE LOS ENCOMENDEROS**

	1550-1570		1570-1590		1590-1630		1630-1670		1670-1710	
	D	F	D	F	D	F	D	F	D	F
Cuzco	38	1	42	0	24	0	11	1	5	0
Huamanga	13	0	7	0	7	0	2	0	2	0
Huánuco	12	0	5	0	5	0	3	0	0	0
Arequipa	29	0	17	0	9	0	2	0	0	0
Lima	28	8	14	3	30	26	8	20	7	15
Trujillo	31	1	14	0	15	0	9	0	2	0
Chachapoyas	7	0	2	0	22	0	5	1?	5	0
ESPAÑA	7		2		8		37		28	

(233) Advertimos que este cuadro no comprende el total de encomenderos que recogemos en nuestro trabajo. Se ha tomado sólo en cuenta, como es obvio, a aquellos encomenderos cuyos lugares de residencia hemos podido conocer a través de las fuentes documentales y de la bibliografía utilizada. No obstante, ellos representan una proporción importante del total, de tal modo que nuestras conclusiones podrán aproximarse bastante a la realidad. En el presente cuadro reunimos los datos referentes a los mencionados lugares de residencia, de acuerdo con una división temporal en cinco períodos. Para cada uno de esos períodos se especifica el número de encomenderos de los cuales nos consta que residieron en cada una de las siete principales ciudades peruanas; así, por ejemplo, sabemos que en la etapa 1590-1630 vivieron en Lima 56 encomenderos, de los cuales 30 eran titulares de repartimientos pertenecientes a la jurisdicción de la capital virreinal. Por tanto, esos 30 encomenderos cumplían con la obligación de la residencia. En cambio, 26 de los encomenderos que vivían en Lima eran poseedores de repartimientos que pertenecían a otras jurisdicciones, y no cumplían, por tanto, con la referida obligación. Así, pues, la "»D» representa a aquellos encomenderos que residieron en la jurisdicción debida; y la «F» a los que residían fuera de la ciudad donde debían hacerlo. En el cuadro VIII, que ofrecemos en páginas anteriores, consignamos porcentualmente la información que ahora brindamos en números absolutos. Por último, debemos señalar que la idea de elaborar estos cuadros nos fue sugerida por un trabajo de Fred Bronner, en el que se analizan los lugares de residencia de los encomenderos hacia 1630. Cfr. Bronner, **op.cit.**

importantes personajes que en la Corte reclamaban mercedes por los servicios que prestaban a la monarquía.

Los residentes en la metrópoli desplazaron a las familias beneméritas peruanas, o a cualquiera que servía a la Corona en el Perú, del acceso al disfrute de un importante número de encomiendas, entre las cuales se encontraron muchas de las económicamente más significativas. Debido a esto, y al propio declive de la institución, los encomenderos peruanos tuvieron en muchos casos que buscar fuentes alternativas de ingresos, lo cual se vio reflejado también en un mayor incumplimiento de la obligación de la residencia. Así, podemos apreciar que en los inicios del siglo XVII ya el 17,8% de los encomenderos residentes en el Perú vivía en jurisdicción distinta a la debida, proporción que a fines de esa centuria aumentó a más del 23%. Es importante anotar que casi todos los encomenderos que abandonaban sus jurisdicciones lo hacían con el fin de establecerse en la capital virreinal (cuadro IX). De este modo se llegó a la curiosa situación de que a mediados del siglo XVII más del 70% de los encomenderos que residían en Lima eran titulares de repartimientos pertenecientes a otras jurisdicciones.

En cuanto a los motivos que originaron esa situación, pensamos que pudieron responder a circunstancias diversas. En algunos casos pudo tratarse de encomenderos que llegaron a Lima en busca de alguna fuente distinta de sostenimiento económico, en vista de que sus repartimientos les reportaban exiguas rentas, y habiendo quizá fracasado en el intento de emprender otras actividades en las zonas donde originalmente residían. Sin embargo, no descartamos que en otros casos pudo haberse quizá tratado de encomenderos que habían tenido éxito en articular esas otras actividades económicas; posiblemente para ellos la residencia en Lima respondía a una manera distinta de manejar la encomienda, como base de otras empresas productivas. Sin embargo, otros encomenderos residentes en Lima y titulares de repartimientos del interior pudieron probablemente acceder a la posesión de éstos simplemente en razón de ser personas influyentes que obtuvieron del virrey esas mercedes, o que hicieron valer esa influencia en la propia metrópoli para obtener el goce de una encomienda de indios.

En definitiva, a lo largo del siglo XVII fue cambiando el significado de la institución de la encomienda: de haber sido el instrumento a través del cual pudo realizarse el asentamiento de los españoles en el Perú y el establecimiento de sus relaciones con los indígenas, pasó a convertirse, reiteramos, en una renta más a cuya concesión podían recurrir las autoridades para recompensar servicios diversos.

FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA

- Corregimientos (Causas Ordinarias), leg. 1, 3, 4, 7.

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE AYACUCHO

- Protocolos Notariales, Isidro Godoy, 2 (1577); Luis López de Rivera, 129 (i) (1751-1764); Diego Padilla, 4 (1599-1602).

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DEL CUZCO

- Caja de Censos, leg. 1.
- Caja Real, leg. 1.
- Corregimiento (Causas Ordinarias), leg. 1, 2, 7, 11, 12, 16.
- Corregimiento (Causas Ordinarias-Provincias), leg. 60.

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO

- Protocolos Notariales, Fernando de Cazalla, leg. 3.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, SEVILLA

- Contaduría, leg. 1754-A, 1755, 1756-A, 1757, 1758, 1759-A., 1760, 1761, 1762, 1764, 1766, 1767, 177, 1793, 1794.
- Charcas, leg. 135..
- Escribanía de Cámara, leg. 497-A, 497-C, 498-A, 498-B, 498-C, 499-A, 500-A, 502-B, 503-A, 506-A, 506-B, 507-A, 509-A, 514-A, 517-A, 1039-B, 1056-C, 1063-A.
- Indiferente General, leg. 81, 222, 529, 1252, 1530.
- Justicia, leg. 107-B, 396, 397, 398, 399, 401, 403, 405-A, 405-B, 406, 410, 411, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 424, 426, 429, 430, 432, 433, 434, 437, 438, 440, 443, 444, 446, 448, 449, 450, 467, 481, 482, 667, 1059, 1061, 1063, 1075, 1078, 1082, 1083, 1084.

- Lima, leg. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28-A, 28-B, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 68, 73, 79, 81, 84, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 116, 118, 120, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 199, 200, 201, 202, 203, 248, 510, 517, 567, 1061, 1062, 1065, 1622, 1623.
- México, leg. 101.
- Patronato, leg. 231.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Lima

- Derecho Indígena y Encomiendas, cuadernos 2, 8, 9, 10, 11, 13, 21, 22, 26, 27, 29, 32, 34, 35, 37, 46, 50, 59, 61, 62, 72, 125, 160, 167, 185, 215, 226, 229, 231, 251, 258, 267, 271, 305, 453, 615, 617, 631, 633, 684, 691, 794, 799, 802, 811, 813, 816.
- Procedimientos Civiles, leg. 8, 11, 30, 34.
- Protocolos Notariales, Rodrigo Gómez de Baeza, 54 (1595); Antonio Tamayo, 1853 (1630); Juan de Valenzuela, 1932 (1618).
- Superior Gobierno, leg. 2, 3, 9, 10.
- Superior Gobierno (Juicios de Residencia), leg. 2, 3, 4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Madrid

- Consejos, leg. 21484, 21485.
- Diversos, Documentos de Indias, No. 47, 108, 145, 152, 179.
- Inquisición, leg. 2208.

ARCHIVO DE LÍMITES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Lima

- Cuzco, Superior Gobierno, leg. 4.
- Lima, Superior Gobierno, leg. 1.

BIBLIOTECA NACIONAL, Madrid

- Mss. 2351, 2939, 3024, 3045, 8990, 9963, 18393, 19668, 20193.

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, Lima

- Mss. A36, A52, A111, A163, A195, A220, A236, A238, A300, A302, A366, A457, A499, A574, A629, B137, B167, B345, B492, B614, B618, B825, B1128, B1369, B1477, B1923, C4637.

BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, Madrid

- Colección Muñoz, Tomo 47 (A/92).

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- Mss. 330/122.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ACOSTA, Antonio, «Francisco de Avila, Cuzco 1573 (?) -Lima 1647» en Taylor, Gerald, **Ritos y tradiciones de Huarochirí.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos-Instituto Francés de Estudios Andinos, 1987.

ALCEDO, Antonio de, **Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América.** Madrid, 1786. 4 vols.

ÁLVAREZ SALAS, Juan, **La encomienda en Arequipa. Siglo XVI.** (Tesis para optar el Grado de Doctor). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín, 1974.

ANDRIEN, Kenneth J., **Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century.** Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985.

———— «El corregidor de indios, la corrupción y el estado virreinal en Perú (1580-1630)». **Revista de Historia Económica,** año IV, No. 3 (Madrid, 1986).

ANGULO, Domingo , «Don Andrés Hurtado de Mendoza y la fundación de la villa de Cañete». **Revista Histórica,** VII (Lima, 1921), pp. 21-89.

ARMAS MEDINA, Fernando de, **Cristianización del Perú (1532-1600).** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953.

ASSADOURIAN, Carlos Sempat, «La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial» en Florescano, Enrique (comp.), **Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975).** México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

———— «Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial». **Anuario de Estudios Americanos,** XLIV (Sevilla, 1987), pp. 325-426.

———— «La renta de la encomienda en la década de 1550: piedad cristiana y desconstrucción». **Revista de Indias,** XLVIII, No. 182-183 (Madrid, enero-agosto 1988), pp. 109-146.

ATIENZA, Julio de, **Títulos nobiliarios hispanoamericanos.** Madrid, Aguilar, 1947.

BARNADAS, Josep, **Charcas. Orígenes históricos de una sociedad colonial.** La Paz, Centro de Investigaciones y Promoción del Campesinado, 1973.

BARRIGA M., Víctor, **Documentos para la historia de Arequipa, 1534 - 1558.** Arequipa, La Colmena, 1939 - 1955. 3 vols.

BELAÚNDE GUINASSI, Manuel, **La encomienda en el Perú.** Lima, Mercurio Peruano, 1945.

BRADING, David A., «Gobierno y élite en el México colonial durante el siglo XVIII». **Historia Mexicana,** XXIII, No. 4 (México, 1974), pp. 611-645.

BRAVO GUERREIRA, María Concepción, «El clero secular en las doctrinas de indios del virreinato del Perú». **Evangelización y Teología en América (Siglo XVI). X Simposio Internacional de Teología.** Pamplona, Universidad de Navarra, 1990.

BROMLEY, Juan, «El capitán Martín de Estete y Doña María de Escobar 'La Romana' fundadores de la Villa de Trujillo del Perú». **Revista Histórica,** XXII (Lima, 1955-1956), pp. 122-141.

———— y José BARBAGELATA, **Evolución urbana de la ciudad de Lima.** Lima, Publicación del Concejo Provincial de Lima, 1945.

BRONNER, Fred, «Peruvian Encomenderos in 1630: Elite Circulation and Consolidation». **The Hispanic American Historical Review,** LVII, No. 4 (Durham, 1977), pp. 633-659.

BURGA, Manuel, **De la encomienda a la hacienda capitalista. El valle del Jequetepeque del siglo XVI al XX.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1976.

BUSTO DUTHURBURU, José Antonio del, «Maldonado el Rico, Señor de los Andahuaylas». **Revista Histórica,** XXVI (Lima, 1962 - 1963), pp. 113-145.

———— **El Conde de Nieva, Virrey del Perú.** Lima, Instituto Riva-Agüero, 1963.

———— **Diccionario histórico biográfico de los conquistadores del Perú.** Lima, Studium, 1986-1987. 2 vols.

CABERO, Marco A., «El corregimiento de Saña y el problema histórico de la fundación de Trujillo». **Revista Histórica,** I (Lima, 1906), pp. 486-514.

CASTRO GUBBINS, Lucila, **Análisis de la Relación de los Agustinos en Huamachuco** (Tesis). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1973.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, **América Hispánica (1492-1898)** (vol. VI de **Historia de España** dirigida por Manuel Tuñón de Lara). Madrid, Labor, 1983.

COBO, Bernabé, **Obras.** Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1956. 2 vols.

COLE, Jeffrey A., **The Potosí Mita, 1573-1700. Compulsory Indian Labor in the Andes.** Stanford, Stanford University Press, 1985.

COLECCIÓN de documentos inéditos para la Historia de España. Madrid, 1842 - 1895. 113 vols.

COLECCIÓN de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía. Madrid, 1864-1884. 42 vols.

COLECCIÓN de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Madrid, 1885 - 1932. 19 vols.

COOK, Noble David, **Demographic Collapse. Indian Peru, 1520-1620.** Cambridge, Cambridge University Press, 1981.

———— «Population Data for Indian Perú: Sixteenth and Seventeenth Centuries». **The Hispanic American Historical Review,** LXII, No. 1 (Durham, 1982), pp. 73-124.

CORNEJO DE BALBUENA, Carmen, **Las actividades económicas de los primeros pobladores de Arequipa (1540-1560)** (Tesis para optar el Grado de Bachiller en Historia). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín (Programa Académico de Historia), 1972.

———— **La sociedad colonial arequipeña** (1540-1570) (Tesis para optar el Grado de Doctor en Historia). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín (Facultad de Ciencias Histórico-Sociales), 1985.

CÚNEO VIDAL, Rómulo, «Noticia Histórica del pueblo de Ilabaya». **Revista Histórica,** V (Lima, 1917), pp. 147-161.

CUSHNER, Nicholas P., **Lords of the Land. Sugar, Wine and Jesuit Estates of Coastal Peru, 1600-1767.** Albany, State University of New York Press, 1980.

CHEVALIER, Francois, **Land and Society in Colonial Mexico. The Great Hacienda.** Berkeley, University of California Press, 1963.

DAVIES, Keith A., **Landowners in Colonial Peru.** Austin, University of Texas Press, 1984.

DIARIO DE LIMA (dirigido por Jaime Bausate y Mesa). Lima, 1790-1793.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, **El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias** (Historia de España Alfaguara, III). Madrid, Alianza Universidad, 1981.

DORANTES DE CARRANZA, Baltasar, **Sumaria relación de las cosas de la Nueva España con noticia individual de los descendientes legítimos de los conquistadores y primeros pobladores españoles.** México, Imp. del Museo Nacional, 1902.

DURAND, José, **La transformación social del conquistador.** México, Porrúa y Obregón, 1953. 2 vols.

ENCINAS, Diego de, **Cedulario indiano.** Madrid, 1596.

ESCALONA Y AGÜERO, Gaspar de, **Gazophilatium regium perubicum.** Madrid, 1775 (tercera edición).

ESCOBEDO MANSILLA, Ronald, **El tributo indígena en el Perú (siglos XVI-XVII).** Pamplona, Eunsa, 1979.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar, **Ichoc Huánuco y el señorío del curaca Huanca en el reino de Huánuco, siglos XV y XVI. Una visita inédita de 1549 para la etnohistoria andina.** Huancayo, Universidad Nacional del Centro del Perú, 1975.

———— «La sociedad andina colonial». **Historia del Perú.** Lima, Mejía Baca, 1981, vol. IV, pp. 131-337.

ESQUIVEL Y NAVIA, Diego de, **Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco** (Edición, prólogo y notas de Félix Denegri Luna). Lima, Fundación Augusto N. Wiese, 1980. 2 vols.

FLORES GALINDO, Alberto, **Buscando un inca. Identidad y utopía en los Andes.** Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1987.

FUENTES RUEDA, Helard L., **Catálogo del protocolo del Escribano Público Alonso de Luque (Arequipa, 1539-1544).** Arequipa, 1977 (inédito).

———— **Diego Navarro, Escribano Real en Arequipa, Ica, Lima, Cuzco y Puno. Catálogo de Escrituras Notariales (1578-1588)** (Tesis para optar el Grado de Bachiller en Historia). Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín (Programa Académico de Historia y Ciencias Sociales), 1984.

———— **Lope de Alarcón, fundador de Arequipa.** Arequipa, 1987 (inédito).

———— **El testamento del Trece Don Juan de la Torre, fundador de Camaná y Arequipa.** Arequipa, 1987 (inédito).

GALDOS RODRÍGUEZ, Guillermo, **Kuntisuyu. Lo que encontraron los españoles.** Arequipa, Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, 1985.

GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina, **La sociedad de Yucatán, 1700-1750.** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972.

———— **Yucatán. Población y encomienda bajo los Austrias.** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978.

GIBSON, Charles, **Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810.** México, Siglo XXI, 1967.

———— **España en América.** Barcelona, Grijalbo, 1977.

GLAVE, Luis Miguel, **Trajinantes. Caminos indígenas en la sociedad colonial. Siglos XVI/XVII.** Lima, Instituto de Apoyo Agrario, 1989.

_____ y María Isabel REMY, **Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX.** Cuzco, Centro de Estudios Rurales Andinos «Bartolomé de las Casas», 1983.

GOLDWERT, Marvin, «La lucha por la perpetuidad de la encomienda en el Perú virreinal (1550-1600)». **Revista Histórica,** XXII (Lima, 1955-1956), pp. 336-360 y XXIII (Lima, 1957-1958), pp. 207-245.

GÓNGORA, Mario, **Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la Conquista. 1580-1660.** Santiago, Universidad de Chile, 1970.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Adolfo Luis, **La encomienda en Tucumán.** Sevilla, Excma. Diputación Provincial, 1984.

HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro, «Relación de los encomenderos y repartimientos del Perú en 1561». **Historia y Cultura,** 12 (Lima, 1979), pp. 75-117.

_____ «La encomienda en el Perú en el siglo XVI (ensayo bibliográfico)». **Histórica,** VI, No. 2 (Lima, 1982), pp. 173-216.

_____ **La encomienda en el Perú en el siglo XVI** (Memoria para optar el Grado de Bachiller en Humanidades). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1983.

_____ «Sobre encomenderos y repartimientos en la diócesis de Lima a principios del siglo XVII». **Revista Andina,** 7 (Cuzco, julio 1986), pp. 173-194.

_____ «Notas sobre población y tributo indígena en Cajamarca (primera mitad del siglo XVII)». **Boletín del Instituto Riva-Agüero,** 14 (Lima, 1986-1987), pp. 65-81.

_____ y José de la PUENTE BRUNKE, «Mercedes de la Corona sobre Encomiendas del Perú. Un aspecto de la política indiana en el siglo XVII». **Quinto Centenario,** 10 (Madrid, 1986), pp. 85-108.

HANKE, Lewis, **Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria (Perú).** Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1978-1980.

HUERTAS VALLEJOS, Lorenzo, **Ecología e Historia. Probanzas de indios y españoles referentes a las catastróficas lluvias de 1578 en los corregimientos de Trujillo y Saña** (versión paleográfica y comentarios de...). Chiclayo, Centro de Estudios Sociales «Solidaridad», 1987.

ISRAEL, J.I., **Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670.** Oxford, 1975.

JIMÉNEZ DE LA ESPADA, Marcos, **Relaciones geográficas de Indias.** Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1965. 3 vols.

JUICIO de límites entre el Perú y Bolivia - Prueba Peruana. Barcelona, 1906. 12 vols.

KEITH, Robert G., «Encomienda, Hacienda and Corregimiento in Spanish America: A Structural Analysis». **The Hispanic American Historical Review,** LI, No. 3 (Durham, 1971), pp. 431-446.

_____ **Conquest and Agrarian Change. The Emergence of the Hacienda System on the Peruvian Coast.** Cambridge, Harvard University Press, 1976.

KIRKPATRICK, F.A., «Repartimiento-Encomienda». **The Hispanic American Historical Review,** XIX (Durham, 1939), pp. 372-379.

_____ «The landless encomienda». **The Hispanic American Historical Review,** XXII, No. 4 (Durham, 1942), pp. 765-774.

KONETZKE, Richard, **Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810.** Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-58. 5 tomos.

_____ **América latina, II. La época colonial** (Historia Universal Siglo Veintiuno, vol. 22). Madrid, Siglo XXI, 1972.

LAVALLÉ, Bernard, «Del espíritu colonial a la reivindicación criolla o los albores del criollismo peruano». **Histórica,** II, No. 1 (Lima, julio 1978), pp. 39-61.

LEGUÍA Y MARTÍNEZ, Germán, **Diccionario geográfico, histórico, estadístico del departamento de Piura.** Lima, Tip. «El Lucero», 1914.

——— **Historia de Arequipa.** Lima, Imp. Moderna, 1912-14. 2 vols.

LEÓN PINELO, Antonio de, **Tratado de confirmaciones reales.** Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, 1922.

LEVILLIER, Roberto, **Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, Siglo XVI.** Madrid, 1921-1926. 14 vols.

——— **Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra (1515-1582).** Buenos Aires, 1935-1942: 3 vols.

LOCKHART, James, «Encomienda and Hacienda: The Evolution of the Great Estate in the Spanish Indies». **The Hispanic American Historical Review,** XLIX, No. 3 (Durham, 1969), pp. 411-429.

——— **El mundo hispanoperuano. 1532-1560.** México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

——— **Los de Cajamarca. Un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú.** Lima, Milla Batres, 1987. 2 vols.

LOHMANN VILLENA, Guillermo, **Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900).** Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1947. 2 vols.

——— **El señorío de los Marqueses de Santiago de Oropesa en el Perú.** Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1948.

——— «Las Compañías de Gentiles hombres lanzas y Arcabuces de la guarda del virreinato del Perú». **Anuario de Estudios Americanos,** XIII (Sevilla, 1956), pp. 141-215.

——— **El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias.** Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1957.

——— **Juan de Matienzo, autor del «Gobierno del Perú» (Su personalidad y su obra).** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1966.

——— «La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú». **Anuario de Estudios Americanos,** XXIII (Sevilla, 1966), pp. 21-89.

——— **Los Ministros de la Audiencia de Lima en el Reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente.** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974.

——— **Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro. La tramoya doctrinal del levantamiento contra las Leyes Nuevas en el Perú.** Valladolid, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1977.

——— **Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821).** Sevilla, Excma. Diputación Provincial, 1983. 2 vols.

——— **Francisco Pizarro. Testimonio. Documentos oficiales, cartas y escritos varios** (Edición preparada por...). Madrid, Centro de Estudios Históricos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1986.

LÓPEZ DE CARAVANTES, Francisco, **Noticia general del Perú.** Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1985.

LOREDO, Rafael, **Los repartos.** Lima, 1958.

MÁLAGA MEDINA, Alejandro, «Consideraciones económicas sobre la visita de la provincia de Arequipa» en **Tasa de la visita general de Francisco de Toledo.** Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1975, pp. 299-311.

MARTÍNEZ, Santiago, **Gobernadores de Arequipa colonial. 1539-1825.** Arequipa, Tip. Cuadros, 1930.

——— **Fundadores de Arequipa.** Arequipa, Tip. La Luz, 1936.

——— **Alcaldes de Arequipa.** Arequipa, Tip. Acosta, 1946.

MATICORENA, Miguel, «Sobre las Leyes Nuevas en el Perú». **Estudios Americanos,** XVIII, No. 98 y 99 (Sevilla, nov-dic. 1959).

MATRAYA Y RICCI, Juan Joseph, **Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales** (Advertencia preliminar por José M. Mariluz Urquijo). Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1978.

MEMORIAS de los virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje español. Lima-Callao, Tip. de Agustín Mena, 1859. 6 vols.

MENDIBURU, Manuel de, **Diccionario histórico biográfico del Perú** (Segunda edición, con adiciones y nota bibliográficas, publicada por Evaristo San Cristóval). Lima, Gil, 1931-34. 12 vols.

MOREYRA PAZ-SOLDÁN, Manuel, **Biografías de oidores del siglo XVII.** Lima, 1957.

——————— y Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, **Virreinato peruano. Documentos para su historia. Colección de cartas de virreyes: Conde de la Monclova** (Dirección, prólogos y notas de...). Lima, Instituto Histórico del Perú, 1954-55. 3 vols.

MÖRNER, Magnus, **La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América.** Estocolmo, Almqvist & Wiksell, 1970.

MURO OREJÓN, Antonio, **Cedulario americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1680 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias.** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1956.

MURRA, John V., **Formaciones económicas y políticas del mundo andino.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1975.

——————— **La organización económica del Estado inca.** México, Siglo XXI, 1978.

NAVARRO GARCÍA, Luis, «Felipe V y el Consejo de Indias: el debate de las encomiendas». **Temas Americanistas,** 3 (Sevilla, 1983), pp. 5-11.

OLMEDO JIMÉNEZ, Manuel, «Jerónimo de Loaysa, O.P., primer Obispo-Arzobispo de Lima (II)». **Archivo Dominicano,** VIII (Salamanca, 1987).

ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, Javier, «De hidalgo castellano a empresario colonial. Rodrigo de Salazar, encomendero y obrajero de Quito, 1510-1584». **Anuario de Estudios Americanos,** XLII (Sevilla, 1985), pp. 43-126.

OTS CAPDEQUÍ, José María, «Algunas consideraciones en torno a la política económica y fiscal del Estado español en las Indias». **Revista de las Indias,** 6 (Bogotá, 1939).

PADRÓN de los indios de Lima en 1613 (Introducción de Noble David Cook). Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Facultad de Letras, Seminario de Historia Rural Andina), 1968.

PEASE G.Y., Franklin, «Relaciones entre los Grupos Étnicos de la Sierra Sur y la Costa: Continuidades y Cambios». **El Hombre y su Ambiente en los Andes Centrales** (Editado por Luis Millones y Hiroyasu Tomoeda). Senri (Osaka), Senri Ethnological Studies, 10 (National Museum of Ethnology), 1982, pp. 107-122.

——————— «Garcilaso andino». **Revista Histórica,** XXXIV (Lima, 1983-1984).

——————— «Curacas coloniales: riqueza y actitudes». **Revista de Indias,** XLVIII (Madrid, enero-agosto 1988), pp. 87-108.

PEÑA, José F. de la, **Oligarquía y propiedad en Nueva España. 1550-1624.** México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

PEREÑA VICENTE, Luciano, «La pretensión a la perpetuidad de las encomiendas del Perú». **Estudios sobre política indigenista española en América.** Valladolid, Seminario de Historia de América de la Universidad de Valladolid, 1976, vol. II, pp. 427-469.

PEREYRA PLASENCIA, Hugo, **Sublevaciones, obrajes e idolatrías en el corregimiento de Cajatambo durante los siglos XVI y XVII** (Memoria para optar el Grado de Bachiller en Humanidades). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1986.

PÉREZ FERNÁNDEZ, Isacio, **Bartolomé de las Casas en el Perú.** Cuzco, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, 1988.

PÉREZ DE TUDELA BUESO, Juan, **Documentos relativos a don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro.** Madrid, Real Academia de la Historia, 1964.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl, «Diego de Silva, cronista de la conquista del Perú». **Mar del Sur,** V (Lima, enero-febrero 1951), pp. 14-33.

——————— **Homenaje, Antología y Bibliografía.** Lima, Mercurio Peruano, 1961.

——————— **Pizarro.** Lima, Ed. Pizarro, 1978.

PUENTE BRUNKE, José de la, «Notas sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú». **Libro de Homenaje a Aurelio Miró Quesada Sosa.** Lima, 1987, vol. I, pp. 353-360.

———— «Política de la Corona en torno a las encomiendas peruanas (1670-1750)». **Histórica,** XI, No. 2 (Lima, diciembre 1987), pp. 181-206.

———— «Las 'tercias de encomiendas' en el virreinato del Perú: en torno a la política fiscal de la Corona en el siglo XVII». **Revista de Indias,** XLVIII, No. 182-183 (Madrid, enero-agosto 1988), pp. 187-205.

———— «Un documento de interés en torno al tributo indígena en el siglo XVI». **Histórica,** XV, Nº 2 (Lima, diciembre de 1991), pp. 265-313.

RAMIREZ-HORTON, Susan E., «La organización económica de la Costa norte: un análisis preliminar del período prehispánico tardío». **Etnohistoria y Antropología Andina. Segunda Jornada del Museo Nacional de Historia,** Lima, 1981, pp. 281-297.

———— **Provincial Patriarchs. Land Tenure and the Economics of Power in Colonial Peru.** Albuquerque, University of New Mexico Press, 1986.

RECOPILACIÓN de leyes de los reinos de las Indias (edición facsimilar). Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973. 4 vols.

REGALADO COSSÍO, Liliana, **Los mitmaqkuna en el Tawantisuyu** (análisis casuístico) (Tesis de Bachiller). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú (Programa Académico de Letras y Ciencias Humanas), 1975.

RIVA-AGÜERO Y OSMA, José de la, **Audiencia de Lima. Correspondencia de Presidentes y Oidores** (Publicación dirigida por Roberto Levillier, con prólogo de...). Madrid, Imp. de Juan Pueyo, 1922.

———— «El Perú de 1549 a 1564». **Por la Verdad, la Tradición y la Patria** (Opúsculos). Lima, 1937.

———— **Los cronistas de convento** (Selección de Pedro M. Benvenutto Murrieta y Guillermo Lohmann Villena, dirigida por ...). París, Biblioteca de Cultura Peruana (Primera serie, No. 4), 1938.

RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, **Familia, Matrimonio y Dote en la Nobleza de Lima. Los de la Puente, 1700-1850** (Memoria para optar el Grado de Bachiller en Humanidades). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1989.

RODRÍGUEZ CRESPO, Pedro, «Sobre parentesco de los oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña (A comienzos del siglo XVII)». **Mercurio Peruano,** 447-450 (Lima, 1964).

ROMERO, Carlos A., «Breves apuntes sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú». **Inca** (Órgano del Museo de Arqueología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos), I, No. 3 (Lima, julio-septiembre 1923), pp. 676-689.

———— «Algunos documentos inéditos sobre el Perú colonial». **Revista Histórica,** XVI (Lima, 1943), pp. 124-152.

ROSENBLAT, Angel, **La población indígena de América desde 1492 hasta la actualidad.** Buenos Aires, Institución Cultural Española, 1945.

ROSTWOROWSKI DE DIEZ CANSECO, María, **Curacas y sucesiones. Costa norte.** Lima, Minerva, 1961.

———— **Señoríos indígenas de Lima y Canta.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1978.

———— «La Tasa ordenada por el Licenciado Pedro de la Gasca (1549)». **Revista Histórica,** XXXIV (Lima, 1983-1984).

———— **Estructuras andinas del poder.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1986.

———— **Historia del Tahuantinsuyu.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1988.

———— **Costa peruana prehispánica.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1989.

———— **Doña Francisca Pizarro.** Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1989.

RUIZ RIVERA, Julián Bautista, **Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII.** Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1975.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Nicolás, **La población de América Latina. Desde los tiempos precolombinos al año 2000.** Madrid, Alianza Universidad, 1977.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael, «El gobierno del Perú. 1556-1564». **Anuario de Estudios Americanos,** XVII (Sevilla, 1960), pp. 407-524.

SCHÄFER, Ernesto, **El Consejo Real y Supremo de las Indias; su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria.** Sevilla, Centro de Estudios de Historia de América, 1935. 2 vols.

SOLÓRZANO PEREYRA, Juan de, **Política indiana.** Madrid, 1647.

SPALDING, Karen, **Huarochirí. An Andean Society Under Inca and Spanish Rule.** Stanford, Stanford University Press, 1984.

STERN, Steve J., **Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640.** Madrid, Alianza América, 1986.

TASA de la visita general de Francisco de Toledo (introducción y versión paleográfica de Noble David Cook). Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1975.

TEMPLE, Ella Dunbar, «Don Carlos Inca». **Revista Histórica,** XVII (Lima, 1948), pp. 134-179.

TERRY GARCÍA, Pedro, «El Conquistador Juan de Berrio Villavicencio y su descendencia». **Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas,** 1 (Lima, 1946), pp. 5-15.

TORRES SALDAMANDO, Enrique, **Apuntes históricos sobre las encomiendas en el Perú.** Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1967.

TRELLES ARESTEGUI, Efraín, «Cambios en la tributación en una Encomienda del Sur peruano: comparación de las tasas de La Gasca y Toledo». **Etnohistoria y Antropología Andina** (Primera Jornada del Museo Nacional de Historia). Lima, 1978.

———— **Lucas Martínez Vegazo: funcionamiento de una encomienda peruana inicial.** Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1982.

ULLOA, Luis, «Documentos del virrey Toledo». **Revista Histórica,** III (Lima, 1908), pp. 314-347.

VALDEAVELLANO, Luis G. de, **Curso de Historia de las Instituciones Españolas.** Madrid, Biblioteca de la Revista de Occidente, 1977.

VARGAS UGARTE, S.J., Rubén, **Historia General del Perú.** Lima, Milla Batres, 1966-1971. 10 vols.

VARÓN GABAI, Rafael, **Curacas y encomenderos. Acomodamiento nativo en Huaraz. Siglos XVI y XVII.** Lima, P.L. Villanueva, 1980.

VÁZQUEZ DE ESPINOSA, Antonio, **Compendio y descripción de las Indias Occidentales.** Washington, Smithsonian Institution, 1948.

VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, **Renacimiento, Reforma, Expansión Europea** (vol. VII de **Historia Universal Eunsa**). Pamplona, Eunsa, 1985.

———— y Juan-Bosco AMORES CARREDANO, «La sociedad española y la evangelización de América». **Evangelización y Teología en América (siglo XVI). X Simposio Internacional de Teología.** Pamplona, Universidad de Navarra, 1990.

VISITA de la provincia de León de Huánuco en 1562. Íñigo Ortiz de Zúñiga, visitador. Huánuco, Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Facultad de Letras y Educación), 1967-1972 (2 vols.). Edición a cargo de John V. Murra.

WACHTEL, Nathan, **Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570).** Madrid, Alianza Universidad, 1976.

ZAVALA, Silvio, **La encomienda indiana.** México, Porrúa, 1973.

———— **El servicio personal de los indios en el Perú.** México, El Colegio de México, 1978.

ZEVALLOS QUIÑONES, Jorge, «La ropa de tributo de las encomiendas trujillanas en el siglo XVI». **Historia y Cultura,** 7 (Lima, 1973), pp. 107-127.

———— «Notas sobre trujillanos citados en la 'Relación' de Feijóo de Sosa» en Feijóo de Sosa, Miguel, **Relación descriptiva de la ciudad y provincia de Trujillo del Perú.** Lima, Fondo del Libro del Banco Industrial del Perú, 1984, vol. II, pp. 83-115.

APÉNDICES

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el apéndice I, constituido por la relación de encomiendas y encomenderos que hemos elaborado, aparecen en la primera columna los nombres de las encomiendas y los sucesivos poseedores que cada una de ellas tuvo. Si el nombre de la encomienda va acompañado por un asterisco, significa que la renta que aquélla generó estuvo gravada por alguna pensión (la cual se detalla en el apéndice II). Junto al nombre del encomendero se señala entre paréntesis la vida por la cual poseía su repartimiento (por ejemplo, 1 v significa que lo tuvo en primera vida, 2 v en segunda vida, y así sucesivamente), y luego, precedido por una coma, se consigna el año en el que se le concedió su encomienda. Si no hemos llegado a conocer ese dato, procuramos indicar entre paréntesis el primer año en el que ya nos consta que poseía la encomienda. Cuando los encomenderos ostentaban algún título, los señalamos con las siguientes abreviaturas: P. (príncipe), D. (duque), M. (marqués), C. (conde) o Vz. (vizconde).

En la segunda columna se señalan los años en los que se realizaron las tasaciones que establecieron las cifras expuestas en las siguientes columnas. Si se consignan entre paréntesis, no representan el año exacto de la tasación, pero sí un momento en el que estuvo vigente ésta.

En la tercera columna se ofrece el número de tributarios de los que cada encomienda constó en los diversos momentos.

En la cuarta se indica el valor de la tributación, en pesos, tomines y granos, separados por comas. Consignamos el tributo líquido que se destinaba al encomendero; vale decir, descontadas ya las costas. Hay que advertir que el tributo libre de costas estuvo en ocasiones gravado por pensiones a favor de terceros. Sin embargo, para no distorsionar la evolución del tributo libre hemos optado por no descontar el valor de las pensiones (el cual se señala ya exclusivamente en el apéndice II). Tampoco se han descontado los diversos gravámenes que se impusieron sobre los tributos de las encomiendas (como fueron las tercias y la media anata, entre otros). En los casos en

los que se consigna un 0 (cero) no significa necesariamente que los indígenas de una determinada encomienda no rindiesen tributo alguno; se trata sobre todo de casos en los cuales el tributo no alcanzaba a cubrir las costas de las tasas, no quedando por tanto ningún beneficio para el encomendero. Advertimos que -sobre todo para los primeros tiempos- cuando las tasaciones o las diversas fuentes no ofrecen el valor monetario de las especies del tributo, hemos optado por omitir su cálculo, toda vez que los precios variaron según las regiones y las épocas. Ofrecemos el valor del tributo en pesos ensayados de 12 1/2 reales, por ser la moneda más utilizada por las fuentes consultadas. En los casos en los que el valor se brinda en moneda distinta, hemos optado por convertirlo a pesos ensayados, de acuerdo con equivalencias que la propia documentación nos ha ofrecido: así, mientras un peso ensayado constaba de 425 maravedíes, un peso de a 8 equivalía a 272 maravedíes, y un ducado a 375. Cuando una cifra de tributo aparece precedida por una (T), significa que se trata del tributo total pagado por los indios, al no haber podido nosotros averiguar el tributo libre de costas. Si la cifra va entre comillas, quiere decir qué no hemos podido aclarar si se trata de la gruesa, o del tributo libre.

Con frecuencia, en la columna de «indios tributarios» o en la de «tributo libre de costas» aparecen las abreviaturas v. (véase) o c. (con). Esta última se utiliza en los casos en los que los datos de una tasación engloban a más de una encomienda. Por otro lado, cuando aparece «(idem)» en la columna de «tributo libre de costas», debemos remitirnos a lo que entre paréntesis se indica en la columna de «indios tributarios» correspondiente a la misma fecha. Así, por ejemplo, en cuanto a la tasación fechada hacia 1683 para la encomienda de Amotape, en la jurisdicción de Trujillo, aparece «(idem)» en la columna de «tributo libre de costas», lo cual viene a significar la misma indicación aparecida en la columna de «indios tributarios»; es decir, «(v. Mechato)». En consecuencia, para tener información tanto sobre los indios tributarios como sobre el tributo de Amotape hacia 1683, deben consultarse los datos de la encomienda de Mechato para esa fecha.

En no pocos casos, las notas a pie de página intentan aclarar ciertos problemas que las fuentes presentan. Hemos procurado comparar la información brindada por las diversas fuentes, con el fin de lograr la mayor exactitud en la exposición de los datos.

El apéndice II brinda la información tocante a las pensiones que gravaron a las encomiendas. El sistema utilizado es similar al del apéndice I, aunque en este caso sólo aparecen tres columnas: la primera señala a los pensionistas que cada encomienda tuvo; en la segunda se consigna el valor de cada pensión; y la tercera columna especifica las fuentes utilizadas.

En la elaboración de los apéndices hemos empleado las siguientes claves[1]:

ADA.CO = A.D.A., Corregimientos (Causas Ordinarias).
ADAy.PN = A.D.Ay., Protocolos Notariales.
ADC.CC = A.D.C., Caja de Censos.
ADC.CO = A.D.C., Corregimiento (Causas Ordinarias).
ADC.CR = A.D.C., Caja Real.
ADH = Archivo Departamental de Huánuco, Protocolos Notariales, Fernando de Cazalla, leg. 3.
AHN.C = A.H.N., Consejos.
AS = Álvarez Salas, **La encomienda en Arequipa...**
BD = Busto Duthurburu, **Diccionario...**
BC = Cobo, **Obras,** vol. II.
BG = Burga, **De la encomienda...**
BIRA = **Boletín del Instituto Riva-Agüero.**
BNM = B.N.M., Manuscritos.
BNP = B.N.P., Manuscritos.
BUS = Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Manuscritos, 330/122 (Doc. 60).
Ck = Cook, «Population Data...»
Ck.DC = Cook, **Demographic Collapse...**
CM-A/92 = Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Madrid, Colección Muñoz, tomo 47 (A/92).
Ct = A.G.I., Contaduría.
DI = A.G.N., Derecho Indígena y Encomiendas.
Esc = A.G.I., Escribanía de Cámara.
ET = Trelles, **Lucas Martínez Vegazo...**
GK = Galdos, **Kuntisuyu...**
HC = Revista **Historia y Cultura,** Lima.
HC12 = Hampe, «Relación de los encomenderos y repartimientos...»
HF.AL = Fuentes, **Catálogo del protocolo...**
HF.LA = Fuentes, **Lope de Alarcón...**
H. V = Hanke, **Los virreyes...**
Ind = A.G.I., Indiferente General.
Inq = A.H.N., Inquisición.
JA. TN= Atienza, **Títulos nobiliarios...**
JB = Bromley, **Evolución urbana...**
JE = Jiménez de la Espada, **Relaciones geográficas de Indias.**
JL.CJ = Lockhart, **Los de Cajamarca...,** vol. II.
JL.M = Lockhart, **El mundo hispanoperuano...**

JPB = **Juicio de límites...**
JR = A.G.N., Superior Gobierno (Juicios de Residencia).
Just = A.G.I., Justicia.
KD = Davies, **Landowners...**
LC = López de Caravantes, **Noticia general del Perú.**
L. GP = Levillier, **Gobernantes del Perú...**
LG.O = Glave, **Estructura agraria...**
LG. T= Glave, **Trajinantes...**
LH. N = Lohmann, **Los americanos...**
LH. R = Lohmann, **Los regidores perpetuos...,** vol. II.
Lim = A.G.I., Lima.
LM. HA = Leguía y Martínez, **Historia de Arequipa.**
MB = Belaúnde, **La encomienda en el Perú.**
MM = Mendiburu, **Diccionario...**
MMR = Relación de indios tributarios elaborada por Luis de Morales Figueroa. Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Mss. 330/122 (Tomo IV de la Colección del Marqués del Risco).
MRE. AL = Archivo de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima.
Pat = A.G.I., Patronato.
PC = A.G.N., Procedimientos Civiles.
PI = **Padrón de los indios.**
PP = Pereyra Plasencia, **Sublevaciones, obrajes e idolatrías...**
RA = Hampe, «Sobre encomenderos y repartimientos en la diócesis de Lima...»
RAC = **Revista del Archivo Histórico del Cuzco.**
RAN = **Revista del Archivo Nacional,** Lima.
RH = **Revista Histórica,** Lima.
RL = Loredo, **Los repartos.**
RMN = **Revista del Museo Nacional,** Lima.
RT. CP = Rostworowski, **Costa peruana prehispánica.**
RT. CS = Rostworowski, **Curacas y sucesiones...**
RT. HT = Rostworowski, **Historia del Tahuantinsuyu.**
RT. Sñ = Rostworowski, **Señoríos indígenas...**
RV = Varón, **Curacas y encomenderos...**
SG = A.G.N., Superior Gobierno.
SM. F = Martínez, **Fundadores de Arequipa.**
SM. G = Martínez, **Gobernadores de Arequipa, colonial.**
SR = Ramírez-Horton, «La organización económica...»
SZ = Zavala, **La encomienda indiana.**
T = **Tasa de la visita general de Francisco de Toledo.**

T. M = Málaga, «Consideraciones económicas sobre la visita...»
VB = Barriga, **Documentos para la historia de Arequipa,** vol. I.
VE = Vázquez de Espinosa, **Compendio y descripción...**
W. V = Wachtel, **Los vencidos...**
ZQ. FS = Zevallos, «Notas sobre trujillanos...»

(1) No consignamos en esta lista de claves la referencia completa de cada fuente, ya que todo ello aparece en la relación bibliográfica.

APÉNDICE I
RELACIÓN DE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS

ENCOMIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CUZCO

ENCOMIENDA Y ENCOMENDEROS EN EL PERÚ

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ABANCAY [1]				
Gaspar de Sotelo (1 v) (1549)				T: 205;MMR;Just 492
Antonio de Sotelo (2 v)	(1572)	390	1197	T: 205
	(1600)	200	448	VE: 662;Ck:101
ACCHA[2]*				
Juan de Mendoza				Lim 108;PC 11:56 CM-A/92;T:94;HC12
Real Corona	(1561)		(v. Cabanilla)	HC12;Lim 108
Antonio Vaca de Castro (1564)				Lim 108;PC 11:56
Pedro Bernaldo de Quirós	(1574)	805	2738	T:138;JPB 1:203
	(1593)	623	1976,4,9	VE:663;Ind 1252;Ck:107
Real Corona (consignado a los Lanzas) (1610)	(1648)	400		JR 6:15,35:102
ACCHA LA MENOR				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:194
Luis Palomino	(1572)	26	80	T:194;MMR
Duque de Alba	(1739?)		0	Inq 2208
ACOPIA *				
Juan de Saavedra				HC12;Just 667
Real Corona (consignado a los Lanzas)				Lim 3
Rodrigo de Esquibel y Cueva (1 v), 1559	(1561)		(v.Lampa (Hanan))	HC12;T:177
Rodrigo de Esquibel y Zúñiga (2 v)	(1572)	171	570,4	T:177;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas) (1610)				JR 6:15,35:98
ACOS *				
Juan de Saavedra				HC12;Just 667
Real Corona (consignado a los Lanzas)				Lim 3
Rodrigo de Esquibel y Cueva (1 v), 1559	(1561)		(v.Lampa (Hanan))	HC12;T:159
Rodrigo de Esquibel y Zúñiga (2 v)	(1572)	263	972,4	T:159;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1602)	227	805,3	VE:660;JR 35:98; Ck:108
Real Corona	1725	109		DI:816
ACHAMBI[3]*				
Antonio de la Gama (1 v) (1545)				Lim 108;PC 11:56
Elvira de la Gama				Lim 108;HC12
Real Corona, 1554	(1561)		(v. Carabaya)	Lim 108;HC12
Antonio Vaca de Castro				DI:684;PC 11:56
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1572)	730	2428	T:129;DI:684;MMR
	(1602)	283	540,6,7	VE:664;Ck:109
	1609	282	468,3,4	BNP B345
	1641	16	0	JR 35:100

(1) Los indios de Abancay estuvieron reducidos en la villa de Los Reyes (JPB 1:211).
(2) Los indios de Accha, los de Filpinto y los de Laura y Ulpo estuvieron reducidos en 3 pueblos: Santiago de Cuchiraypampa, el Nombre de Jesús de Accha y Pucaray (JPB 1:203-204).
(3) Los indios de Achambi y los de Cotahuasi estuvieron reducidos en 3 pueblos: Chinchón, Cotahuasi y la villa de Toro (JPB 1:202). La tasa toledana considera a estas encomiendas como pertenecientes a la jurisdicción del Cuzco, aunque otras fuentes las sitúan en los términos de la ciudad de Arequipa.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ACHANQUILLO Y YANQUE[4]				
Bartolomé de Terrazas				PC 11:56;Lim 108
Antonio Vaca de Castro				RH 3:343
Real Corona (consignado a los Lanzas y Arcabuces)	(1571) 1602	317 102	1252 223,6	T:145 JR 6:15,33:93
Pedro Verdugo de Zárate	(1646)	102	223,6	JR 33:93
ACHAYA				
Hernando de Santa Cruz (1 v) (1549)	(1561)		«1700»	HC12;T:105;Just 667
Mariana de Santa Cruz (2 v)	(1573)	262	864,4	T:105;MMR
Fernando de Cartagena y Santa Cruz (3 v), 1645	(1645)		1768,0,9 (c. Guataoma y c. pensión de Yaure)	Esc 517-A
Cristóbal de Cartagena Vela y Acuña (4 v)				Esc 517-A;Lim1062
Ana de la Cueva Enríquez y Armendáriz, D. de Alburquerque (1 v) (1687)				Lim 1062
Duque de Alburquerque (1729)				Inq 2208
ALCA[5][6]				
Mancio Sierra de Leguisamo (1 v) (1541)	(1572)	938	3875	T:124;RAC 4:99;MMR
Lucía Sierra de Leguisamo	1597	702	2769,4	JR 6:15;Lim 94
Vaco	(1602)	630	2449,1,4	Lim 94;VE:664
Juana Rodríguez de Villafuerte (1 v)	(1606)[6]		0	Lim 35,200;JR 6:15
Álvaro de los Ríos Villafuerte	1644	242	386,3	JR 35:100
ALPASÓNDOR				
Juana Mamaguazo Coya	(1572)	26	77	T:204
Juan Suárez Carbajal (1630?)				Inq 2208;LC 3:300
AMAYBAMBA *				
Hernando Pizarro (1541)	(1561)		(v. Calca)	Just 449;HC12
Arias Maldonado (1 v) (1564)				Just 406;T:201
Melchor Maldonado (2 v)	(1572) (1602)	61 22	150 0	T:201;Just 482 VE:661;Clc103
Miguel Ángel Filipón (1595)				LG.O:6

(4) Los indios de Achanquillo y Yanque estuvieron reducidos en los pueblos de Cuenca de Chiche y Salamanca de Cuyomayo. La tasa toledana considera a esta encomienda como perteneciente a la jurisdicción del Cuzco, aunque otra fuente la sitúa en los términos de la ciudad de Arequipa (JPB 1:216).
(5) Los indios de Alca estuvieron reducidos en el pueblo de Ontiveros (JPB 1:201).
(6) Hacia 1606 la encomendera no percibía ingreso alguno del repartimiento de Alca, «por haber venido los dichos indios en mucha disminución y despoblándose el dicho pueblo de Alca por haberle llevado el río sus chácaras y estancias» (Lim 200).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
AMAYBAMBA de Antón de Álvarez				
Antón de Álvarez	(1572)	30	68	T:201;BNP A300
AMPARAES[7]				
Juan de Escobar (1 v) (1568)				T:169;MMR
Vasco de Escobar (2 v)	(1572) (1602)	187 82	592 82,5,4	T:169 VE:661;Clc103
Marqués de Alcañices y de Santiago de Oropesa	(1739)		0	Inq 2208
ANCAHUASI: v. POMAHUANCA Y ANCAHUASI				
ANCOAYLLO[8]				
Antonio de la Gama				T:112
Antonio Vaca de Castro				Ind 1252;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1573)	80	346,1	T:112;Ind 1252
ANCOCAHUA[9]				
Juan Gómez[10] (1 v) (1568)	(1572)	26	91	T:171
Paula de Rojas				Lim 1061
Antonio Zapata (1 v), 1615	(1628)		80,4	Lim 41,200,1061
ANCOYO[11]				
Hernando de Cárdenas y Castilla (1 v) (1569)	(1572)	160	655	T:142;JPB 1:202
Baltasar de Cárdenas y Caravantes	1596	198	842,6	Lim 37,199
Pedro Osores de Ulloa, 1614	(1614)	198	842,6	Lim 37,199;VE:664
Francisca Campuzano de Peñalosa	1654	93	285	JR 35:100
Duquesa de Segorbe y Cardona				Lim 202
Nicolás Astete de Ulloa, 1657				Lim 202;JR 35:100
Juan Gómez Galán de Solís Inca (1 v), 1662				Lim 202
Nicolás de Villanueva (1724)				Inq 2208

(7) Los indios de Amparaes estuvieron reducidos en 3 pueblos: Guacanga, los Gedios y Timor (JPB 1:209).
(8) Cfr. nota 98.
(9) Los indios de Ancocahua y los de Coporaque estuvieron reducidos en la villa de San Juan de la Fuente (JPB 1:200). En la documentación Ancocahua es también denominada Hancoba y Ancocaba.
(10) Juan Gómez tenía que destinar a favor de su hermana una parte de los tributos que percibía (T:171).
(11) Los indios de Ancoyo y los de Velille se redujeron en los pueblos de Ubeda de Velille y Baeza de Chamaca (JPB 1:202).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ANDAHUAYLAS[12]				
Diego Maldonado, «el Rico» (1 v) (1541)	(1561)		«19400» (c. Guascarquiguar y c. otros)	HC12;Lim 30 T:115
Francisca de Guzmán (2 v) con: Jerónimo de Figueroa	(1573)	5330	14028	T:115;Lim 30 MMR
Real Corona, 1579	(1591) 1608 (1630) (1651)	4500 3150 1751 580	(T)17920 7041,4,3	MMR;T:115 Di:50;JR 28:81 Ck:101 Ck:101
ANTAMACHAY: v. ARAPA ANTAMACHAY				
AQUIRA YANAHUARA[13]				
Juan Julio de Ojeda (1 v) (1549)				T:128;Just 667
Gómez de Tordoya y Ojeda (2 v)	(1578)	979	3906	T:128;MMR
Juan Julio de Ojeda y Tordoya (3 v)	1609	777	2891,5	JR 29:82;Lim 42
Bartolomé González de Legarda (1 v), 1629	(1630) (1633)	623	(v. Collapata)	Lim 203;Ck:106 Lim 203
Diego Antonio de Legarda y Mendoza (2 v)				Lim 203
Ana Antonia de Legarda y Mendoza (3 v), 1648				Lim 203
ARABAYA Y CONDEBAMBA[14]*				
Hernán Bravo de Lagunas (1 v) (1549)				T:206
Catalina Duarte (2 v)	(1572) (1600)	263 121	814 309,2,2	T:206;Lim 201 JR 6:15;VE:662;Ck:101
Antonio de Ayarto Marroquín (1610)				JR 6:15;Lim 35
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		212,2,2	Lim 201
ARAPA[15]				
Juan de Berrio (1 v) (1549)	(1561)		«5500» (c. otros)	HC12;T:87
Juan de Berrio Villavicencio (2 v)	(1573)	1179	4573	T:87;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1613)	1097	4131,6	Ind 1252;VE:658;Ck:113

(12) Los indios de Andahuaylas estuvieron reducidos en 13 pueblos: San Pedro de Andahuaylas, San Jerónimo, Nuestra Señora de Talavera, San Juan Evangelista, Santiago de Guancaray, San Juan Bautista de Tarpo, San Francisco de Chuyllanasana, San Sebastián de Ola, Santo Domingo de Ulcayo, San Miguel de Charamba, Santiago de Guayana, Nuestra Señora de las Nieves de Onamarca y San Cristóbal Pambachiri (JPB 1:212).
(13) Los indios de Aquira Yanahuara estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JBP 1:207).
(14) Los indios de Arabaya y Condebamba estuvieron reducidos en los pueblos de Nuestra Señora de Belén y San Sebastián (JPB 1:211).
(15) Los indios de Arapa estuvieron reducidos en los pueblos de Arapa y Santiago (JPB 1:195).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ARAPA ANTAMACHAY*				
Pedro Alonso Carrasco, el Viejo (1 v) (1541)				T:195
Pedro Alonso Carrasco, el Mozo (2 v)	(1571) (1613)	103 142	311 483,5,3	T:195 VE:665;Ck:104
José de Ribera Dávalos, 1628				Lim 161
ARAPITO Y POYAC				
Juan Julio de Ojeda (1 v) (1541)				T:190
Gómez de Tordoya y Ojeda (2 v)	(1571)	62	194	T:190
Juan Julio de Ojeda y Tordoya (3 v)	(1629)		197	Lim 42
Bartolomé González de Legarda				Lim 203
Diego Antonio de Legarda y Mendoza				Lim 203
Ana Antonia de Legarda y Mendoza, 1648				Lim 203
Real Corona (1666)				JR 35:102
ASILLO[16]				
Pedro de Oñate				Just 429
Diego Mejía, 1544 con: Jerónimo de Costilla Gallinato (1 v)	(1544) (1561)	1000	«5000»	Just 429,667,1078 HC12;T:89
Jerónimo de Costilla Gallinato (idem)[17] (1565)	(1573)	935	4001,5	T:89;MMR;Di:150
Pedro de Costilla de Nocedo (2 v) (1591)				Lim 203
Pablo de Costilla-Valverde Gallinato, M. de San Juan de Buenavista (3 v), 1643	(1660)	365	770,6	Lim 11,203 Inq 2208
ATANCAMA[18]*				
Pedro Alonso Carrasco, el Viejo (1 v) (1541)				T:160
Pedro Alonso Carrasco, el Mozo (2 v)	(1574) (1591)	273 197	864 542,7,6	T:160 VE:663;Ck:105
José de Ribera Dávalos, 1628				Lim 161,1061
Marqués de Valparaíso (1733)				Inq 2208
AYAPATA*				
Juan Rodríguez de Villalobos				Just 1061
Pedro Portocarrero				T:112;MMR
Real Corona (consignado a los alabarderos y guarda de a pie del virrey)	(1573)	74	253,4	T:112

(16) Los indios de Asillo estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:196).
(17) El 15 de abril de 1544 encomendó Vaca de Castro en Diego Mejía el repartimiento de Asillo, que había vacado por la muerte de Pedro de Oñate. Lo que Diego Mejía recibió fueron 400 indios tributarios, ya que otros 600 de esa misma encomienda los poseía Jerónimo Costilla. El 9 de diciembre de 1548 confirmó Gasca a Diego Mejía en la encomienda que Vaca de Castro le había otorgado (Just 429). A la muerte de Diego Mejía, sus 400 indios fueron otorgados a Jerónimo de Costilla. Esta nueva concesión, realizada ya por Lope García de Castro, significó para Costilla la posesión de la integridad del repartimiento de Asillo (T:89).
(18) Los indios de Atancama estuvieron reducidos en los pueblos de San Pedro de Uraguacho y San Juan de Risca (JPB 1:206).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
AYAVIRI Y CUPI[19]*				
Juan de Pancorbo Cellorigo (1550)				T:100;Just 667
Luis de Toledo Pimentel (1 v)	(1573)	718	2429	T:100;MRE:AL:CSG-4
Francisco de Mendoza Manrique (1 v), 1586				Lim 93;Just 481
Pedro de Mendoza Manrique (2 v)				Lim 37,199
Rodrigo de Mendoza Manrique (1 v), 1613				Lim 37,41,199
Ana de Toro Ondegardo				Lim 19,1062
Isabel Rosa de Ayala y Mendoza, M. de los Vélez y de la Bañeza (1687)	(1699)		«2195»	Lim 19,20,1062 Inq 2208
Real Corona (1735)				SZ:961
AYMARA: v. CAYO AYMARA				
AYMARA: v. COLLANA AYMARA				
AYMARA: v. LLUSCO AYMARA				
AYMARA: v. TAIPE AYLLO AYMARA				
AZÁNGARO de Antonio de Quiñones[20]*				
Antonio de Quiñones (1 v) (1549)				T:90;MMR;Just 667
Gómez Arias de Quiñones (2 v)	(1573) (1602)	932 985	3931,4 4170,2,7	T:90;Lim 95 VE:658;Ck:113
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos, 1607				JR 6:15;Lim 3,1062 SG 2:31
Catalina de la Cerda y Sandoval, C. de Lemos				Lim 3;SG 2:31
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1664				Lim 1062
AZÁNGARO del Capitán Martín de Alarcón[21]*				
Martín de Alarcón (1549)	(1573)	190	802,7	T:91;MMR
CABANA[22]*				
Vasco de Guevara (1550)				CM-A/92;Lim 108
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1561)		«7500» (c. Quichuas)	HC12;Lim 108;T:119
Juan Ramírez de Zegarra (1 v)	(1573)	623	1795,4	T:95;Lim 199
Juan Zegarra de Casaus (2 v), 1601				Lim 35,199
Real Corona (1617)				Lim 35,199

(19) Los indios de Ayaviri y Cupi estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre (JPB 1:194).
(20) Los indios de Azángaro de Antonio de Quiñones, y los de Azángaro del capitán Martín de Alarcón estuvieron reducidos en el pueblo de Azángaro (JPB 1:196).
(21) Cfr. nota 20.
(22) Los indios de Cabana estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:193).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CABANILLA Y OLIVEROS[23]*				
Juan de Mendoza				Lim 108;PC 11:56
Real Corona	(1561)		«2600» (c. Accha)	Lim 108;HC12
Antonio Vaca de Castro (1564)				Lim 108;PC 11:56
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1573) (1591)	674 712	1916 (T)3479,6	T:94;JR 6:15 MMR
CABINAS en Quiquijana				
El padre de Beatriz Gallo (1 v) por mitad con: Francisco de Bolonia (1 v)				T:168 BD 1:258-259
Francisca de Bolonia (2 v) por mitad con: Beatriz Gallo (2 v)	(1572)	231	736	Just 482 T:168
Diego de Valera (1 v) (1584) por mitad con: ?				Lim 199
Baltasar de Cárdenas y Caravantes por mitad con: Beatriz Bonifaz de Ocampo	1601	219	674,2	Just 481 Lim 199
Diego García de Montalvo por mitad con: Pedro Osores de Ulloa (1 v), 1614	(1614)	219	674,2	Lim 3,199
Francisca Campuzano de Peñalosa (2 v) por mitad con: María Montes de Heredia, 1620				JR 35:98 Lim 41
Nicolás Astete de Ulloa por mitad con: Mariana de Velasco, D. de Huéscar				JR 35:98
María de Toledo, P. de Astillana por mitad con: Juan de Haro y Guzmán, C. de Monterrey	(1720)	67	98,5,6	DI:226
CABINAS en Quiquijana y CUCHOA				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:167
Luis Palomino (2 v)	(1572)	352	1326	T:167;MMR;Just 482
Blas Palomino de Mendoza				JR 35:98
Fernando Álvarez de Toledo y Beaumont, D. de Alba				JR 35:98
Marqués del Carpio	(1720)	85	219,1	DI:226

(23) Los indios de Cabanilla y Oliveros estuvieron reducidos en el pueblo de Cabanilla (JPB 1:193).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CACHA[24]*				
Bartolomé de Terrazas				Lim 108
Diego de Torres (1 v) (1566)				T:149;MMR;Just 482
García de Melo de Torres (2 v)	(1572)	323	1374,4	T:149;Lim 110
Hernando de Lamero (1 v) (1599)				Lim 199
Ana Lamero				Lim 53,201
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1643	(1647)		(v. Salio)	Lim 53,201
Marqués de Valparaíso (1733)				Inq 2208
CACHONA[25]				
Pedro Luis de Cabrera				Lim 93
Real Corona				Lim 93
Antonio de Quiñones (1568)				Lim 93
Real Corona	(1571)	44	140	T:192
CAJAPUCARÁ*				
Martín de Meneses (1 v) (1549)	(1572)	59	180	T:193;Lim 199
Juan Dionisio de Meneses y Orozco (2 v)				Lim 3
Juan de Ibarra	(1602)	36	84,7	Lim 201;VE:663;Ck:107
Hernando de Cabrera (1 v) (1610)				Lim 35
CALCA[26]*				
Hernando Pizarro (1541)	(1561)		«17647» (c. Amaybamba y c. Ollantaytambo)	Just 449;HC12
Arias Maldonado (1 v) (1564)				ADC.CO 1:6;Just 449
Melchor Maldonado (2 v)	(1571) (1602)	612 378	2050 1049,3	T:136;MMR VE:661;Ck:102
Herederos de Miguel Ángel Filipón (1609)				JR 20:51
Francisco de Soto Carrillo (1630?)				Inq 2208;LC 3:299
Marqués de Alcañices y de Santiago de Oropesa (1733)				Inq 2208

(24) Los indios de Cacha y los de Charrachapa estuvieron reducidos en el pueblo de San Pablo (JPB 1:198). Cfr. nota 134.
(25) Los indios de Cachona estuvieron reducidos en la parroquia de Santiago (JR 6:15).
(26) Los indios de Calca estuvieron reducidos en la villa de Zamora (JPB 1:209-210).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CALLACHICA, VINBILLA Y QUISALLA[27]				
Gómez Mazuelos (1 v)				T:176
María Arias				T:176
Martín de Olmos (2 v)	(1571)	164	514	T:176;Lim 201
Lorenzo de Zárate y Solier (2 v), 1604				ADC.CR 1;Lim 7,201
Pedro de Zárate Verdugo (1 v)	(1647)		514	ADC.CR 1;Lim 7, 201
CALLARACAY[28]				
Juan Julio de Ojeda (1 v) (1549)				T:177
Gómez de Tordoya y Ojeda (2 v)	(1572)	22	66	T:177
Juan Julio de Ojeda y Tordoya (3 v)	(1629)		66	Lim 42
Bartolomé González de Legarda (1 v)	(1633)		(v. Collapata)	Lim 203
Diego Antonio de Legarda y Mendoza (2 v)				Lim 203
Ana Antonia de Legarda y Mendoza (3 v), 1648				Lim 203
CAMAYNA (Hatun)[29]				
Juan Julio de Ojeda (1 v) (1544)				T:173
Gómez de Tordoya y Ojeda (2 v)	(1572)	117	403,4	T:173;MMR
Juan Julio de Ojeda y Tordoya (3 v)	(1629)		403,4	Lim 42
Bartolomé González de Legarda (1 v)	(1633)		(v. Collapata)	Lim 203
Diego Antonio de Legarda y Mendoza (2 v)				Lim 203
Ana Antonia de Legarda y Mendoza (3 v), 1648				Lim 203
Vaco	1720	28		DI:813
CAMINACA, San Sebastián de				
Diego de los Ríos (1 v) (1549)	(1573)	126	477,4	T:109;MMR
Juan Gutiérrez de los Ríos				Lim 37,201,202
Francisco Niño de las Cuentas (1 v), 1615	(1615) (1636)		477,4 250	Lim 37,41 Lim 162,201,202
José de Agüero y Añasco (1 v), 1648	(1648)		«500»	Lim 201
Jerónimo de Agüero Barreto				Inq 2208
CANCO[30]				
Diego Sayri Túpac Inca (1 v) (1559)				T:155
Beatriz Clara Coya Inca (2 v)	(1572) (1602)	615 686	1937 2245,5,4	T:155 VE:662;Ck:102

(27) Los indios de Callachica, Vinbilla y Quisalla estuvieron reducidos en las parroquias de Belén y San Sebastián del Cuzco (ADC.CR 1;Lim 201).
(28) Cfr. nota 106.
(29) Los indios de Hatun Camayna estuvieron reducidos en los pueblos de San Juan y Santa Lucía (DI:813).
(30) Los indios de Canco y los de Pomahuanca y Ancahuasi estuvieron reducidos en 3 pueblos: Nuestra Señora del Valle, San Martín de los Queyiscaches y San Nicolás de Sorite (JPB 1:211).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CANGALLA[31]*				
Juan de Saavedra				HC12;Just 667
Real Corona (consignado a los Lanzas)				Lim 3
Rodrigo de Esquibel y Cueva (1 v), 1559	(1561)		(v. Lampa (Hanan))	HC12;T:141
Rodrigo de Esquibel y Zúñiga (2 v)	(1572)	115	361,4	T:141;JPB 1:198
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1602)	104	318,4	Ind 1252;VE:659;Ck:111
CAPACMARCA[32]*				
Pedro Portocarrero				T:163;MMR;Just 462
Francisco de Alvarado Tovar (1 v)	(1571)	440	1896,4	T:163
	(1602)	278	1045,2	VE:664;Ck:109
Francisco de Loaysa y Castilla	1654	85	0	JR 35:100
CAPI				
Gaspar Jara (1 v) (1549)	(1572)	31	98	T:197;MMR
Agustín Jara de la Cerda (2 v)				Lim 200
Agustín Jara de la Cerda (1 v), 1618				Lim 200,201
por mitad con:				
Cosme de Céspedes, 1618				Lim 200
Agustín Jara de la Cerda				
por mitad con:				JR 35:102
Francisco de Andía Irarrázabal,				Lim 201
M. de Valparaíso, 1647				
Miguel de Valenzuela				Lim 1062
Isabel de Peralta Cabeza de Vaca, 1670				Lim 1062
Manuel de Caycuegui, 1705				Lim 1062;Di:453
CAQUIJANA[33]				
Juan Díez de Betanzos (1 v) (1549)	(1561)		«1200»	HC12;MMR;T:104
Ruy Díez de Betanzos (2 v)	(1573)	353	1302	T:104
CARABAYA[34]				
Antonio de la Gama				Lim 108;PC 11:56
Elvira de la Gama				Lim 108;HC12
Real Corona	(1561)		«9500» (c. Achambi y c. Papres)	Lim 108;HC12
Antonio Vaca de Castro				Lim 28-A;PC 11:56
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1573)	265	1265	T:106;JPB 1:197

(31) Cfr. nota 61.
(32) Los indios de Capacmarca junto con los de Mapai estuvieron reducidos en el pueblo de Capacmarca (JPB 1:201).
(33) Los indios de Caquijana estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:196).
(34) Los indios de Carabaya estuvieron reducidos en los pueblos de Santiago de Sandia y San Juan de Para (JPB 1:197).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CARABUCO[35]				
Gonzalo de Soto (1 v) (1549)				Esc 500-A;T:110
Martín de Soto (2 v)	(1573)	112	202,4	Esc 500-A;T:110;MMR
Pedro Carrillo de Soto (1593)				Esc 500-A
CARACOTO[36]				
Rodrigo de Pineda				HC12;Lim 108
Lope de Zuazo (1 v) (1559)	(1561)		«5000» (c. Mara Yanahuara)	T:102;HC12
Francisca de Robles (2 v)	(1573)	319	1169	T:102
	(1591)	440	(T)2287	MMR
Lorenza de Sotomayor y González de Andía, M. de Villahermosa				Lim 203
Lucrecia Antonia de Castro Girón (1 v)				Lim 203
María de Castro Girón, D. de Veragua (2 v), 1668				Lim 203
Álvaro de Portugal y Castro (3 v) (1676)				Lim 203
CARATOPA[37]*				
Diego de Urbina				CM-A/92;HC12
Real Corona	(1561)		«4500»	HC12
	(1571)	699	2557,4	T:132;MMR
	(1594)	663	2420,5,7	VE:664;Ck:110
	(?)		1950	Lim 110;BNP A111
	(1654)	250	222,5,6	JR 35:100
CASCAS: v. COLLANATAMBO Y CASCAS				
CAYAOTAMBO[38]*				
Pedro López de Cazalla (1 v)				T:160
Paula de Silva (2 v)				T:160;MMR;Just 462
Antonio Bello Gayoso (1 v)	(1571)	275	810	T:160;JPB 1:203
Francisco de Valverde	(1594)	199	536,5	Di:46
	(1602)	181	444,3	VE:663;Ck:106
Francisco de Valverde y Jaraba (1666)				JR 35:102

(35) Los indios de Carabuco estuvieron reducidos en el pueblo de Pusi (JPB 1:196).
(36) Los indios de Caracoto estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:193).
(37) Los indios de Caratopa y sus sujetos –que son Colquemarca y Chilata, indios Chumbivilcas (T:132)– estuvieron reducidos en los pueblos de Caratopa y Chilata (JPB 1:202).
(38) Los indios de Cayaotambo estuvieron reducidos –junto con los indios de Colcampata– en el pueblo de Nuestra Señora de la Asunción de Araypacpa (JPB 1:203).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CAYAOTAMBO[39]				
Tomás Vázquez (1 v)				T:187
Pedro Vázquez de Vargas (2 v)	(1571) (1602)	248 205	738 560	Lim 41;T:187 VE:663;Cic:107
Francisco Fernández de Córdoba, 1627	(1628)	102	541,6,4	Lim 41
Cristóbal Tenorio				Lim 15
Antonio de Robles Villafañe (1 v)				Lim 6,15;JR 35:102;Ind 81
CAYCAY Y OBAY[40]				
Alonso de Mesa (1 v) (1541)	(1561) (1572)	358	(v. Pitic Yanahuara) 1106,4	HC12 T:165;MMR
Jorge de Mesa (2 v) (1591)				Lim 3,202,1055
Gaspar Osorio (1 v)	(1605)		1187	Lim 5,15,202,1055
Antonia de Osorio y Chaves (2 v) (1632)				Lim 5,15,202,1055
María Antonia Gudiel y Osorio (3 v) (1650)				Lim 15,202
Juan Fernández de Córdoba (1 v)				Lim 20
Leonor María Fernández de Córdoba Ponce de León Gudiel (2 v) (1699)				Lim 20
CAYO AYMARA[41]				
Hernando Alonso Badajoz (1 v) (1549)	(1561) (1574)	874	«3700» 2594	HC12 T:125;MMR
Alonso Hernández Alvites				Lim 1062
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos, 1607	(1627)	493		JR 28:77;Cic:105
Catalina de la Cerda y Sandoval, C. de Lemos				Lim 3;JR 33:95
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1664				Lim 1062
CAYRA				
Melchor Vázquez de Ávila (1 v) (1564)	(1571)	57	180	T:195;Cic:104
COLCAMPATA[42]				
Francisco de Carbajal				Lim 199
Diego de Silva (1 v) (1550)				T:161
Tristán de Silva Guzmán (1 v)	(1571)	265	770	T:161;JR 35:102;Just 482
Diego de Silva Guzmán (2 v)	(1645)	242	708,7,4	Lim 203;JR 35.102
Bernardino de Silva Guzmán (3 v)				Lim 203
Antonio Ronquillo Briceño, C. de Gramedo y de Francos	(1688)	128	(T)353	Lim 203
Juan Antonio Vázquez Coronado, M. de Coquilla				Lim 1062

(39) Los indios de Cayaotambo, junto con los de Sutic y Cucucheray, y los de Tantarcuzco, estuvieron reducidos en el pueblo de Cayaotambo (JPB 1:204).
(40) Los indios de Caycay estuvieron reducidos en los pueblos de Piedrabuena de Caycay y Guasa; los de Obay se redujeron con los indios de Tonono y Colquepata (JPB 1:208). Cfr. nota 135.
(41) Los indios de Cayo Aymara estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Jerónimo el Real de Pampamarca, San Juan de Tocaros y Nuestra Señora de la Concepción de Soraya (JPB 1:205-206).
(42) Cfr. nota 38.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
COLQUEPATA: v. TONONO Y COLQUEPATA				
COLLA (Hatun)[43]*				
Juan Delgado por mitad con: Antón Ruiz de Guevara				BD 2:20
Alberto de Orduña				HC12;Lim 108;Just 667
Real Corona				HC12;Lim 108
Lucía de Luyando[44], 1560	(1561) (1573)	601	«2000» 1577,2	HC12;Lim 28-A T:98
COLLANA AYMARA[45]				
Alonso de Loaysa (1 v) (1549)				JR 12:32;MMR
Francisco de Loaysa	(1573) 1580 (1602)	2785 2751 2700	8932 5372	T:116;JR 12:32 Lim 41 Cic:104
Alonso de Vargas Carbajal (1 v), 1603				Lim 15
Diego de Vargas Carbajal (2 v)	(1623)		«4050»	ADC.CO 11;Lim 6,15
Francisco Fernández de Córdoba, 1627				Lim 41
Inés de Guzmán y Pimentel, M. de Alcañices	(1649)		«4050»	Lim 15,1061;Ind 81
?	(1657)	2579		Cic:104
COLLANATAMBO Y CASCAS				
Diego Maldonado, «el Rico» (1 v) (1550)				T:161
Francisca de Guzmán (2 v)	(1571)	127	371	T:161
Real Corona, 1579	(1604)	90	225,7	T:161;VE:663;Cic:107
COLLAPATA*				
Juan Julio de Ojeda (1 v) (1541)				T:158
Gómez de Tordoya y Ojeda (2 v)	(1572)	190	573	T:158
Juan Julio de Ojeda y Tordoya (3 v)	1619 (1620)	89	114,4,1	Lim 42 Cic:108
Bartolomé González de Legarda (1 v)	(1633)		320 (c.Aquira Yanahuara, c.Callaracay y c. Camayna (Hatun))	Lim 203
Diego Antonio de Legarda y Mendoza (2 v)				Lim 203
Ana Antonia de Legarda y Mendoza (3 v), 1648				Lim 203

(43) Los indios de Hatun Colla estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:193).
(44) En la década de 1570, estuvieron reducidos junto a estos indios otros de la encomienda de Juan Álvarez Maldonado. La tasa de 1573 se refiere a ambos repartimientos.
(45) Los indios de Collana Aymara estuvieron reducidos en 8 pueblos: San Marcos de Cocora, San Salvador de Atabamba, San Pedro de Maravi, Santiago de Callenso, San Juan de Sabaybo, San Miguel, Guaraycaraytanta y Guaquerca (JPB 1:205).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
COLLAS				
Diego Sayri Túpac Inca (1550)				T:162
Beatriz Clara Coya Inca con: Martín García de Loyola	(1575)	10	33,4	T:162;BNP A300
Ana María Coya de Loyola, M. de Santiago de Oropesa				JR 20:51
COMBAPATA[45]*				
Sebastián de Cazalla (1 v) (1549)	(1561)		«2800» (c.Languisupa)	HC12;T:170;MMR;Just 667
Petronila de Cáceres y Solier (2 v)	(1572)	161	447	T:170;JPB 1:198
Antonio de Oznayo (1585)				Lim 199
Bárbara María Fajardo de Villarroel				Lim 59
Diego Núñez de Campoverde (1634)				SG 3:49
Duque de Alba (1728)				Inq 2208
COMBAPATA Y CHIARAMARCA[47]*				
Lope Martín (1 v) (1549)				T:170
Antonio Pereyra (2 v)	(1572)	118	388	T:170
Diego García de Montalvo (1615)				Lim 3, 200
Manuel Criado de Castilla Inca, 1620				Lim 200
Nicolás Altamirano de Castilla (1728)				Inq 2208
CONDEBAMBA: v. ARABAYA Y CONDEBAMBA				
CONNO				
Diego de Torres (1 v) (1565)				T:209
García de Melo de Torres (2 v)	(1572)	15	41	T:209
Hernando de Lamero	(1617)	14		JR 24:53
COPACOPA[48]*				
Juan de Pancorbo Celiorigo				RAC 10:11-12
Juan Baeza (1 v) (1570)				T:109;JPB 1:197
María de Almonte (2 v)	(1573)	122	385	T:109;MMR;Lim 200
Juana de Baeza (1 v), 1614	(1624)		385	Lim 37,41,200
COPORAQUE[49]				
Antonio Vaca de Castro	(1572)	239	749,4	T:171
Real Corona, 1573	(1604)	155	394,0,7	T:171;VE:659;Ck:112

(45) Los indios de Combapata -junto con los de Combapata y Chiaramarca- estuvieron reducidos en el pueblo de San Nicolás (JPB 1:198).
(47) Cfr. nota 48.
(48) Los indios de Copacopa estuvieron reducidos en un pueblo (sic) y en los de San Lorenzo de Yhuata y Santa Catalina de Cuasa (JPB 1:197).
(49) Cfr. nota 9.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CORCA				
Alonso Díaz (1 v) (1549)				T:189
Pedro Arias de Ávila (2 v)	(1571)	74	224	T:189
Marcelo de Oznayo y Velasco (1666)				JR 35:102
CORIMARCA				
Diego de Silva (1 v) (1550)				T:191
Tristán de Silva Guzmán (1 v)	(1573)	20	67	T:191;Lim 203
Diego de Silva Guzmán (2 v)	(1645)	20	61	Lim 203;JR 35:102
Bernardino de Silva Guzmán (3 v)	(1675)	20	61	Lim 203
Antonio Ronquillo Briceño, C. de Gramedo y de Francos	(1688)		(1)60	Lim 203
Juan Antonio Vázquez Coronado, M. de Coquilla				Lim 1062
CORORO Y HUANCAHUANCA				
Diego Maldonado, «el Rico» (1 v) (1550)				T:189
Francisca de Guzmán (2 v)	(1571)	79	251	T:189
Real Corona, 1579				T:189;JR 35:102
COSCOJA*				
Juan de Saavedra				HC12
Real Corona (consignado a los Lanzas)				Lim 3
Rodrigo de Esquibel y Cueva (1 v), 1559	(1561)		(v. Lampa (Hanan))	HC12;T:199
Rodrigo de Esquibel y Zúñiga (2 v)	(1572)	41	116	T:198;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1602)	24	43,7	Ind 1252;VE:660;Ck:108
COTABAMBAS Y OMASAYOS[50]				
Pedro Luis de Cabrera				CM-A/92;Lim 28-A
Real Corona (cuyos tributos están	(1561)		«14000»	HC12
consignados para la paga de los	(1573)	3523	14583	T:118 -
del Consejo Real de Indias)	(1599)	2498	9587,2,8	VE:662;Ck:105
COTAHUASI[51]*				
Martín de Meneses (1 v) (1549)	(1572)	697	2272	T:129;Lim 199
Juan Dionisio de Meneses y Orozco (2 v)				Lim 3
Real Corona (1591)				MMR
Juan de Ibarra	(?)		899,3	Lim 3,201
	(1602)	302	570,5,11	VE:664;Ck:109
Hernando de Cabrera (1 v) (1610)				Lim 35
Álvaro de los Ríos Villafuerte	1643	116	0	JR 35:100

(50) Los indios de Cotabambas y Omasayos estuvieron reducidos en 4 pueblos: San Agustín de Cotabambas, San Guillermo de Colluzqui, San Juan de Choya y San Pedro de Pinguanca (JPB 1:207).
(51) Cfr. nota 3.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
COTANERAS[52]				
Garcilaso de la Vega				Just 433
Melchor Vázquez de Ávila (1 v) (1559)	(1574)	656	2561	T:135;DI:21;MMR
?	1605	438	1525,7	JR 29:82;VE:662
Hernando de Espejo (1620)				Ind 81
Real Corona (1634)				Ind 81;JR 29:82
COYANGO				
Juan de Berrio (1 v) (1551)				T:180
Juan de Berrio Villavicencio (2 v)	(1571)	111	317	T:180;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)	1659	31	0	JR 35:102
CUCUCHERAY: v. SUTIC Y CUCUCHERAY				
CUCHOA: v. CABINAS en Quiquijana y CUCHOA				
CULCORA Y MARASACA				
Jerónimo de Costilla Gallinato (1 v)	(1571)	59	187	T:194;MMR
CUÑOTAMBO[53]				
Juan de Berrio (1 v) (1549)				T:166
Juan de Berrio Villavicencio (2 v)	(1571)	175	597,4	T:166;MMR;Just 482
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1598)	104	271,1,6	JR 35:98;VE:660;Clc:107
CUPI: v. AYAVIRI Y CUPI				
CUPIRPONGO: v. CHINCHERO Y CUPIRPONGO				
CURAHUASI[54]*				
Hernán Gómez (1 v) (1549)				T:183;BNP A195
Juan Gómez (2 v)	(1572)	209	670	T:183;BNP A195;MMR
Sancho de Rojas	(1600)	160	260,7	Lim 199;JR 24:63
Elena de Rojas				Lim 199
Paula de Rojas				Lim 37,200
Alonso Téllez de Rojas (1 v), 1614				Lim 37,199,200
Juliana de Rivadeneyra (1630)				LC 3:299
Pedro Ramírez de Zegarra (1700?)				Inq 2208

(52) Los indios de Cotaneras estuvieron reducidos en los pueblos de Guallate y Paroparo (JPB 1:207).
(53) Los indios de Cuñotambo estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:200).
(54) Los indios de Curahuasi estuvieron reducidos en el pueblo de Santa Catalina (BNP A195;JPB 1:211).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CURAHUASI de Cisneros[55]				
Juan Díez de Melgar (1 v) (1549)				T: 184;BNP A195
Pedro de Cisneros (2 v)	(1572) (1600)	52 23	163 33,3	T:184;BNP A195 VE:662;Clc:101
CURAMBA[56]*				
Alonso de Alva (1 v) (1549)				T:207;HC12
Nuño de Mendoza (2 v)	(1561) (1572)	506	«1600» 1687	HC12 T:207
CHACARO: v. HUANCAYO Y CHACARO				
CHACHACA*				
Lope Martín (1 v)				T:178
Antonio Pereyra (2 v)	(1572)	15	51,4	T:178;JR 6:15
Diego García de Montalvo (1610)				JR 6:15;Lim 200
Manuel Criado de Castilla Inca, 1620				JR 35:98;Lim 200
Fernando Álvarez de Toledo y Beaumont, D. de Alba				JR 35:98
CHALHUANCA[57]*				
Alonso de Oñhuela (1549)				Just 1084
Francisco de Acuña, 1556	(1561)		«3250»	Just 1084;HC12
Francisco de Grado (1 v) (1568)	(1574)	557	1715,1	Just 1084;T:126
Manuel Criado de Castilla				Just 482
Feliciana de Silva	1591	446	1262,6,8	Lim 110;JR 28:77
Francisco de Mendoza Garay (1 v), 1599				Lim 199;JR 12:32
María de Iturrieta				JR 28:77
Juan Enríquez de Borja, M. de Santiago de Oropesa, 1627 con: Ana María Coya de Loyola, M. de Santiago de Oropesa, 1627				JR 28:77;Lim 200
CHARRACHAPE[58]				
Pedro López				HC12
Gaspar de Sotelo (1 v) (1549)				HC12;T:150
Antonio de Sotelo (2 v)	(1572) (1602)	59 101	218,4 260,4	T:150 VE:659;Clc:111
Gaspar de Arias y Sotelo (1630?)				Inq 2208;LC 3:299

(55) Cfr. nota 54.
(56) A esta encomienda también se le denominó Cataguacho (T:207).
(57) Los indios de Chalhuanca estuvieron reducidos en los pueblos de San Francisco de Chalhuanca y Guancaray (JPB 1:206). Otra fuente denomina a esta encomienda como de los indios Aymaraes (HC12).
(58) Cfr. nota 24.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHECA, San Andrés de[59]				
Antonio de Marchena (1 v) (1549)	(1561)		«1500»	HC12;Just 657
	(1571)	322	1063	T:145;MMR
	(1602)	449	1949,6,4	VE:659;Ck:111
Ana de Marchena				Lim 37,200
Rodrigo de Esquibel y Cáceres (1 v), 1611	(1611)		1949,6,4	Lim 37,1062
Diego de Esquibel y Jaraba[60], M. de San Lorenzo de Valle Umbroso (2 v), 1652				Lim 1062
Diego de Esquibel y Navia Salas y Valdés, M. de San Lorenzo de Valle Umbroso (1 v) (1701)				Lim 1062 Inq 2208
Petronila de Esquibel y Espínola, M. de San Lorenzo de Valle Umbroso (2 v), 1735				Lim 1062
CHECACUPE E ILAVE[61]*				
Paula de Silva				T:141;MMR
Francisco de Valverde[62] (1 v)	(1571)	488	1497	T:140
Francisco de Valverde y Contreras (1641)				Di:125;Lim 59
Duquesa de Arcos (1728?)				Inq 2208
CHÍA Y SAROMA[63]				
Martín de Olmos (1 v) (1559)	(1573)	48	152,2	T:113;MMR
Lorenzo de Zárate y Solier, 1604 (1620)				ADC.CR 1;Lim 7,201
Pedro de Zárate Verdugo	(1647)		152,2	ADC.CR 1;Lim 7,201
CHIARAMARCA: v. COMBAPATA Y CHIARAMARCA				
CHIMBOPATA Y MOLLOPONGO				
Juan Sierra de Leguisamo				JR 20:51
Diego de los Ríos (1 v)	(1575)	35	116	T:185;BNP A309
Juan Gutiérrez de los Ríos				Lim 202
Diego Gutiérrez de los Ríos (1 v), 1616				Lim 1062
Petronila de Peralta Cabeza de Vaca	(1674)		55,3,2	Lim 11,1062

(59) Los indios de San Andrés de Checa estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre, salvo algunos que se redujeron con los indios de Yanaoca (JPB 1:199). Cfr. nota 144.
(60) En Lim 1062 se menciona erróneamente a Rodrigo de Esquibel y Jaraba, cuando en realidad se trataba de Diego (MM 11:194).
(61) Los indios de Checacupe e Ilave estuvieron reducidos en los pueblos de Nuestra Señora de la Concepción y San Miguel de la Quebrada. Con ellos estuvieron reducidos los indios de Cangalla (JPB 1:197-198).
(62) A la muerte de Paula de Silva el virrey Toledo otorgó esa encomienda a Francisco de Valverde, pero con la obligación de dar 1.000 pesos cada año a su madre, Teresa Orgóñez, por los días de su vida. Cuando ésta murió, ya pudo Valverde gozar íntegramente de la renta de ese repartimiento (T:141).
(63) Los indios de Chía y Saroma estuvieron reducidos en el pueblo de Ollachea (Lim 201). Cfr. nota 99.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHINCHAIPUQUIO[64]*				
Convento de Santo Domingo del Cuzco				Lim 93;HC12
Real Corona	(1561)		«1000»	HC12;CM-A/92
Diego Gallegos, 1565				Lim 93
Real Corona	(1573)	536	1685	T:152;BNP A111
	1601	312	774	JR 24:63;VE662
CHINCHERO Y CUPIRPONGO[65]				
Alonso de Loaysa (1 v) (1549)				T:162;MMR
Francisco de Loaysa	(1572)	264	730	T:162;Lim 94
Vaco	(1606)		730	Lim 94
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos, 1607				Lim 3;SG 2:31
Catalina de la Cerda y Sandoval, C. de Lemos				Lim 3;SG 2:31
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1664				Inq 2208;Lim 1062
CHOCO*				
Hernando Pizarro				Just 406
Arias Maldonado (1 v) (1564)				Just 406,449
Melchor Maldonado (2 v)	(1571)	78	219	T:192
CHORO				
Alonso de Mesa (1 v) (1541)	(1572)	43	133	T:206
CHUCHUPALCA: v. MICHCA, CHUCHUPALCA Y UCHUBAMBA				
CHUNCHOS[66]				
Juan de Escobar (1 v)				T:120,175
Vasco de Escobar (2 v)	(1575)	15	99	T:175
CHUPA[67]				
Gómez Mazuelos				HC12
Martín de Olmos	(1573)	396	1366	T:103;MMR
CHUSA[68]				
Diego de Torres (1 v) (1566)				T:199
García de Melo de Torres (2 v)	(1572)	13	35	T:199

(64) Los indios de Chinchaipuquio estuvieron reducidos en los pueblos de San Antonio de Chinchaipuquio y Nuestra Señora de la Visitación de Sumaro (JPB 1:212).
(65) Los indios de Chinchero y Cupirpongo estuvieron reducidos en el pueblo de Nuestra Señora de Montserrat (JPB 1:210).
(66) Los indios Chunchos estuvieron reducidos junto con los indios de Paucartambo (T:175). Cfr. nota 111.
(67) Los indios de Chupa estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:195).
(68) Los indios de Chusa estuvieron reducidos en el pueblo de San Martín de Challabamba (T:193).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHUYANI*				
Gómez Mazuelos (1 v)				T:209
María Arias				T:209
Martín de Olmos (2 v)	(1572)	164	514	T:209
Francisco de Olmos	(1617)	143	454,0,2	JR 24:63;VE:662
Pedro Alonso Carrasco, el Mozo				Lim 202
José de Ribera Dávalos, 1628				Lim 161
María Magdalena de Agüero	(1660)		385	Lim 202,1061
Antonio Ronquillo Briceño, C. de Gramedo y de Francos				Inq 2208
DUEÑAS[69]				
Diego Maldonado, «el Rico» (1 v) (1550)				T:174
Francisca de Guzmán (2 v) con: Jerónimo de Figueroa	(1573)	106	369,4	T:174;MMR Just 482
Real Corona, 1579	(1645)	9	0	Dt:226,633;JR 35:98;T:174
GUAJACONDES: v. POMATAMBO GUAJACONDES				
GUAMANPALPAS[70]				
Garcilaso de la Vega (1550)				Lim 108;PC 11:56;HC12
La hija de Garcilaso de la Vega				Lim 108;HC12
Real Corona	(1561)		«12000» (c. Guayllamissa)	HC12
Antonio Vaca de Castro, 1563				Dt:684;PC 11:56;Just 482 Lim 108;T:144
Real Corona, 1573	(1574)	339	841,7	T:144
	(1591)	378	(T)2057	MMR
	(1626)	120		JR 26:77
GUANCARLARA				
Juan de Berrio (1 v) (1549)				T:193
Juan de Berrio Villavicencio (2 v)	(1571)	17	54	T:193
GUARRACHAPE: v. YAOCATA Y GUARRACHAPE				
GUASCARQUIGUAR				
Diego Maldonado, «el Rico» (1 v) (1541)	(1561)		(v. Andahuaylas)	T:188;HC12
Francisca de Guzmán (2 v) con: Jerónimo de Figueroa	(1571)	57	192	T:188;MMR
Real Corona, 1579				T:188

(69) Los indios de Dueñas estuvieron reducidos en el pueblo de Quiquijana (JR 6:15).
(70) Los indios de Guamanpalpas estuvieron reducidos en el pueblo de San Jerónimo de Chaucabamba, excepto algunos que se redujeron con los del repartimiento de Cotaneras (JPB 1:206). Cfr. nota 52.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
GUATAOMA				
Hernando de Santa Cruz (1 v) (1568)				T:203;Lim 201
Mariana de Santa Cruz (2 v)	(1575)	48	163	T:203;BNP A300;MMR
Real Corona (1581)				BNP A300
Fernando de Cartagena y Santa Cruz (3 v), 1645	(1645)		(v. Achaya)	JR 20:51;Esc 517-A
Cristóbal de Cartagena Vela y Acuña (4 v)				Lim 1062;Esc 517-A
Ana de la Cueva Enríquez y Armendáriz, D. de Alburquerque (1 v) (1687)				Lim 1062
GUAYLLAMISSA[71]				
Garcilaso de la Vega				HC12
La hija de Garcilaso de la Vega				HC12
Real Corona	(1561)		(v. Guamanpalpas)	HC12
Melchor Vázquez de Ávila (1 v)	(1572)	63	209,4	T:164;RH 3:343
Real Corona	(1599)	44	123,5	JR 29:82;VE:662;Clc:105
GUAYNACOTA[72]*				
Pedro López de Cazalla				T:123
Paula de Silva				T:123
Real Corona	(1571)	1283	4303	T:123;MMR
Francisco de Valverde Maldonado	1592	1163	3761,0,2	BNP A238;Lim 3;MMR
	(1602)	1013	3105,5,2	VE:664;Clc:110
Luisa de Mendoza, 1615	(1615)		263,6,6	Lim 37
Alonso de Mendoza				Lim 201
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		199,1,6	Lim 201
Juan Bautista Sáenz Navarrete (1 v), 1652				Lim 201
Francisco de Valverde y Contreras	1701	27	0	Dt:185
HUANCAHUANCA: v. CORORO Y HUANCAHUANCA				
HUANCARAMA*				
Nuño de Mendoza	(1594)	312	1053,0,5	JR 28:81;Clc:101
Alonso de Medina				Lim 41
Rodrigo de Torres Navarra	(1624)		(v. Acarí, en Arequipa)	Lim 41
Juan del Corral y Calvo de la Torre (1743)				Inq 2208

(71) Los indios de Guayllamissa, y los de Huancayo y Chacaro, estuvieron reducidos en los pueblos de Chacaro y Anocaya (JPB 1:208).
(72) Los indios de Guaynacota estuvieron reducidos en los pueblos de Ciudad Rodrigo de Guaynacota y Llerena de Pampa Ávila de Cotahuasi (JPB 1:205).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUANCAYO Y CHACARO[73]*				
Martín Hurtado de Arbieto (1 v) (1549)	(1561)		«1800»	HC12;Lim 37
	(1572)	317	1192	T:163
Martín Hurtado de Arbieto	(1599)	253	883,5	Lim 37,200;VE:662;Ck:106
Juan Hurtado de Arbieto (1 v), 1615				Lim 37
Rodrigo de Esquibel y Cáceres	(1634)	180		JR 29:82
HUANUQUITO[74]*				
Juan de Pancorbo Cellorigo				RAC 10:10
Francisco de Grado				JPB 1:202-203;MMR
Antonio Vaca de Castro				T:141,143
Francisco de Villacastín				CDIHE 94:310
Real Corona	(1572)	207	625	T:143;JR 35:102
	(1600)	161	481,2	VE:663;Ck:106
HUAQUI: v. POMACANCHE Y HUAQUI				
HUARO				
Francisco de Barrientos				HC12;BD 1:214-215
Barnola de Prado				Lim 201
Juan Álvarez Maldonado (1 v)	(1561)		(v. Layosupa)	HC12;Just 482
	(1572)	168	563	T:172;MMR
Francisco Maldonado de Anaya (2 v), 1614	(1614)	196	700,7,9	Lim 201;VE:660
Ana Cornejo Maldonado de Anaya (3 v), 1637	(1637)		700,7,9	Lim 53,201
Alonso Niño de Guzmán y Peralta (4 v) (1650)				Lim 201
HUASCAR: v. YANAMANCHE, HUASCAR Y LUCRE				
HUAYA				
Francisco Hernández Girón				HC12
Diego Sayri Túpac Inca (1 v) (1559)				T:169
Beatriz Clara Coya Inca (2 v)	(1561)		(v. Jaquijahuana)	HC12
con:	(1575)	190	525	T:169;Ck:103
Martín García de Loyola				BNP A300
HUAYUBAMBA*				
Cristóbal Paullu Inca, 1539				RH 13:47-48
Carlos Inca (1550)				RH 17:150
Melchor Carlos Inca (1 v)	(1575)	36	91	T:202;BNP A300
Arias Maldonado	(1591)	60	(?)295	MMR

(73) Cfr. nota 71.
(74) Los indios de Huanuquito estuvieron reducidos en el pueblo de Villacastín de los Santos (JPB 1:202-203).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HURCO HURCO*				
Lope Martín (1 v) (1549)				T:179
Antonio Pereyra (2 v)	(1572)	27	93	T:179;Lim 1;MMR
Diego García de Montalvo (1615)				Lim 200
Manuel Criado de Castilla Inca, 1620				JR 35:98;Lim 53,200
Fernando Álvarez de Toledo y Beaumont, D. de Alba				JR 35:98;Lim 53
ILAVE: v. CHECACUPE E ILAVE				
IPARO*				
Juan de Pancorbo Cellorigo				T:114
Luis de Toledo Pimentel	(1572)	18	65	T:114
JAQUIJAHUANA[75]				
Francisco Hernández Girón (1550)				HC12;Esc 506-A
Diego Sayri Túpac Inca (1 v), 1558				T:152;Esc 506-A
Beatriz Clara Coya Inca (2 v)	(1561)		«15000» (c. Huaya y c. Pucará)	HC12
con:				
Martín García de Loyola	(1572)	366	1237	T:152;Lim 199;MMR
?	(1602)	296	967	VE:661;Ck:103
JULIACA[76]*				
Diego Hernández				LGP 2:586
con:				RH 3:327,331
Beatriz Manco Cápac				
Pedro de Bustinza (1 v), 1572	(1573)	487	1661	T:102;MMR
Juan de Bustinza (2 v)				Lim 201
Francisco de Andia Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		«556,3,7»	Lim 201
Marqués de Valparaíso (1749)				Inq 2269
LAMAI				
Diego Ortiz de Guzmán				T:101
Catalina de Guzmán				T:101
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1575)	56	166	T:204;MMR;Just 482
	(1602)	37	99,3	VE:661;BNP A300;Ck:103

(75) Los indios de Jaquijahuana estuvieron reducidos en los pueblos de Jaquijahuana y Paulo de Quillvay (sic) (JPB 1:218).
(76) Los indios de Juliaca estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:194-195).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
LAMPA (Hanan)[77]*				
Juan de Saavedra				HC12
Rodrigo de Esquibel y Cueva (1 v)	(1561)		«8000» (c. Acopia, c. Acos, c. Cangalla, c. Coscoja y c. Quispicanchis)	HC12;T:96
Rodrigo de Esquibel y Zúñiga (2 v)	(1573)	659	1810,6	T:96;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)				SZ:961
LAMPA (Hurin)[78]*				
Gaspar Jara (1 v) (1549)	(1573)	125	362	T:96;Lim 110
Agustín Jara de la Cerda (2 v)				Lim 200
Agustín Jara de la Cerda (1 v), 1618 por mitad con: Cosme de Céspedes, 1618				Lim 201 Lim 200
Agustín Jara de la Cerda (2 v), 1652				Lim 176
Manuel de Caycuegui (1748)				Inq 2208
LANGUISUPA[79]*				
Sebastián de Cazalla (1 v) (1550)	(1561)		(v. Combapata)	HC12;T:148;MMR
Petronila de Cáceres y Solier (2 v)	(1572)	256	850	T:148
Antonio de Oznayo (1585)				Esc 503-A;Lim 199,200
Bárbara María Fajardo de Villarroel (1 v), 1610	(1610)		1484	Esc 503-A;Lim 37,200
LARIS*				
Diego de Trujillo (1 v) (1549)	(1561)		«1800»	BNP A300;HC12;MMR
Beatriz de Saldaña (2 v)	(1575)	242	750	BNP A300;T:204;Lim 199
Luis de Cárdenas y Rojas (1 v), 1600				Lim 199
Catalina Maldonado del Castillo	(1609)	194	700	JR 20:51;VE:661
Bartolomé González de Legarda	(1633)		237,1	Lim 203
LAURA Y ULPO[80]				
Juan de Berrio (1 v) (1549)				T:139
Juan de Berrio Villavicencio (2 v)	(1570)	267	774	T:139
Miguel de Berrio Manrique	(1593) (1599)	220 181	584 348,2	DI:32 VE:663;Ck:107
Real Corona (consignado a los Lanzas) (1666)				JR 35:102

(77) Los indios de Hanan y Hurin Lampa estuvieron reducidos en los pueblos de Lampa y Calapuja; en el pueblo de Calapuja estuvieron, además, los indios de Nicasio (JPB 1:194).
(78) Cfr. nota 77.
(79) Los indios de Languisupa estuvieron reducidos en la villa de Nuestra Señora de Languisupa (JPB 1:199).
(80) Cfr. nota 2.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
LAYOSUPA[81]				
Francisco de Barrientos				HC12;BD 1:214-215
Barnola de Prado				Lim 201
Juan Álvarez Maldonado (1 v)	(1561)		«3800» (c. Huaro y c. Yaocata)	HC12
	(1572)	227	754	T:148;Lim 110;MMR
Francisco Maldonado de Anaya (2 v), 1614	(1614)		754	Lim 201;SG 3:49
Ana Cornejo Maldonado de Anaya (3 v), 1637	(1637)		754	Lim 53,201
Alonso Niño de Guzmán y Peralta (4 v) (1650)				Lim 201;Inq 2208
LIVITACA[82]*				
Francisco de Villafuerte (1 v)	(1549)		«2000»	Lim 1
Sebastián de Villafuerte (2 v)				Lim 1;MMR
Jerónimo Rodríguez de Villafuerte (1 v)	(1572) (1602)	609 479	2196,4 1539,5,3	T:153;Lim 110,200 VE:664;Ck:109
Melchor de Villafuerte (1 v), 1615				Lim 37,200
Colegio Real de San Felipe de la ciudad de los Reyes	1653	126	0	JR 35:100 Inq 2208
LOCO[83]				
Martín Hurtado de Arbieto (1 v)	(1572)	20	59	T:199;Lim 110
LUCRE: v. YANAMANCHE, HUASCAR Y LUCRE				
LURUCACHE[84]				
Juan de Figueroa				Just 1083
Pablo de Carbajal (1 v), 1559	(1572)	322	1198	AHN.C:21485;T:147;Just 482
Miguel de Berrio Manrique (1598)	(1602)	411	1647,2,4	AHN.C:21485;VE:659
Pedro de Berrio Manrique (1634)				SG 3:49
Marqués de Alcañices y de Santiago de Oropesa (1728)				Inq 2208

(81) Los indios de Layosupa estuvieron reducidos en la villa de la Laguna (JPB 1:199).
(82) Los indios de Livitaca estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:202).
(83) Los indios de Loco estuvieron reducidos en el pueblo de San Martín de Challabamba (T:199).
(84) Los indios de Lurucache estuvieron reducidos en el pueblo de San Martín de Lurucache, en el cual también se redujeron los indios de Marangani (JPB 1:198-199).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
LLALLI				
Pedro Suárez de Escobedo				Just 419
Ordoño de Valencia (1 v)				T:108;Lim 199;MMR
Antonio Ordóñez de Valencia (2 v)	(1573)	205	752	T:108;Lim 199
Marqués de Alcañices y de Santiago de Oropesa	(1735)		0	SZ:961;Inq 2208
LLUSCO AYMARA[85]				
Pedro Portocarrero (1541)	(1561)		«6900» (c. Munaipata)	HC12;T:127;MMR
Real Corona (cuyos tributos son para la paga del sueldo de la guarda de a pie de los virreyes)	(1571) (1602)	953 842	3600 3184,3	T:127 VE:664;Ck:109
Francisco de Loaysa y Castilla	1654	151	0	JR 35:100
Fernando Queipo de Llano y Valdés, C. de Toreno				Inq 2208;Lim 1062
MALMAYAS: v. YANAHUARAS MALMAYAS				
MANASO, VILQUE y sus anejos[86]*				
Alonso Díaz				CM-A/92;HC12;Just 667
Real Corona	(1559)		«5000» (c. Pomacanche)	CM-A/92
	(1561)		«4500» (c. Pomacanche)	HC12
Pedro Arias de Ávila	(1573)	764	2007	T:97;Lim 35,110;MMR
José de Ribera Dávalos (1 v), 1601 por mitad con: María de Ribera	(1621)		1964	Lim 4,35,161
Marcelo de Oznayo y Velasco				Lim 1062
José de Valverde Contreras y Alarcón, 1697				Lim 1062
José de la Riva Manrique (1735)				SZ:961
MAPAI[87]				
Gaspar Jara (1 v) (1549)	(1573)	37	98	T:154;Lim 110
Agustín Jara de la Cerda (2 v)	1597	11	29,6,7	Lim 200,1062;VE:664
Agustín Jara de la Cerda (1 v), 1618 por mitad con: Cosme de Céspedes, 1618				Lim 200
Manuel de Caycuegui, 1705				Lim 1062;Ol:453

(85) Los indios de Llusco Aymara estuvieron reducidos en los pueblos de Llusco y Quiuya (JPB 1:201).
(86) Los indios de Manaso, Vilque y sus anejos estuvieron reducidos en 3 pueblos: Manaso, Vilque y Guaca (JPB 1:193).
(87) Cfr. nota 32.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MARA YANAHUARA[88]				
Rodrigo de Pineda				HC12;Lim 108
Lope de Zuazo (1 v)	(1561)		(v. Caracoto)	HC12;T:135
Francisca de Robles (2 v)	(1571)	330	1264,4	T:135
Real Corona (consignado a los Lanzas) (1610)	(1640)	68		JR 6:15;Ck:106
MARANGANI[89]				
Pedro Suárez de Escobedo				Just 419
Ordoño de Valencia, 1553				Lim 199
Lucía de Luyando (1559)	(1572)	120	394	T:147;Just 482
Lorenzo de Zárate y Solier (2 v) (1620)				ADC.CR 1
Pedro de Zárate Verdugo (1 v), 1640				ADC.CR 1
MARAS[90]				
Pedro de Orué				T:157,288;Lim 29
Felipa de Guevara	(1571)	240	787	T:157,286;Lim 199;MMR
Juan de Lira (1 v), 1579				T:157;Lim 110,201
Micaela de Salazar (2 v), 1594	1599	268	935,3,1	Lim 201,1061;SG 2:37
Teresa Manuel Maldonado				Lim 201
Manuel de Zúñiga y Fonseca, C. de Monterrey, 1639	(1639)		935	Lim 201
MARASACA: v. CULCORA Y MARASACA				
MASCAS DE OTALO				
Sebastián de Cazalla (1 v)				T:202;BNP A309
Petronila de Cáceres y Solier (2 v)	(1572)	22	57	T:202;BNP A309
Antonio de Oznayo (1585)				Lim 199
MASCAS YAURISQUE[91]				
Diego de Silva (1 v) (1550)				T:150
Tristán de Silva Guzmán (1 v)	(1573) (1602)	263 196	815 537,1,6	T:150;MMR;Just 482 VE:663;JR 35:102
Diego de Silva Guzmán (2 v)	(1645)	194	535,1,6	Lim 203
Bernardino de Silva Guzmán (3 v)	(1675)	194	535,1,6	Lim 203
Antonio Ronquillo Briceño, C. de Gramedo y de Francos	(1688)	177	(T)462	Lim 203
Juan Antonio Vázquez Coronado, M. de Coquilla				Lim 1062
Elvira Tello de Guzmán (1728)				Inq 2208

(88) Los indios de Mara Yanahuara estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:207).
(89) Cfr. nota 84.
(90) Los indios de Maras estuvieron reducidos en el pueblo de San Francisco (JPB 1:209).
(91) Los indios Mascas Yaurisque, junto con los de Pacaritambo, estuvieron reducidos en el pueblo de los Mascas de Pacaritambo (JPB 1:203).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MATINGA[92]*				
Diego de Trujillo (1 v) (1549)				T:205;BNP A300;MMR
Beatriz de Saldaña (2 v)	(1575)	34	97,4	T:205;BNP A300;Lim 199
Licenciado Rodríguez				BNP A300
Luis de Cárdenas y Rojas (1 v), 1600				Lim 199
Catalina Maldonado del Castillo	(1609)	22	62,4,6	JR 20:51;VE:661
Bartolomé González de Legarda	(1633)		72,5	Lim 203
MICHCA, CHUCHUPALCA Y UCHUBAMBA				
Gonzalo Fernández de Valenzuela[93] (1 v) con: Francisco de Valverde (1 v)	(1571)	139	446	T:196;JR 35:102
MISCA: v. TOCOACHE Y MISCA				
MOHINA*				
Cristóbal Paullu Inca, 1539				RH 13:47-48
Carlos Inca (1550)	(1561)		(v. Yaure)	HC12;T:131;MMR
Diego Fernández de Escobar[94]	(1571)	142	495	JR 6:15;T:131
Francisco Gallegos de Nocedo (2 v), 1598				JR 35:98
con: Hospital de los Naturales del Cuzco				JR 6:15
Hospital de los Naturales del Cuzco con:				JR 35:98
Isabel de Salcedo				Lim 201
García de Tamayo y Mendoza				Lim 201
Nicolás Astete de Ulloa				Lim 12
MOLLEPATA*				
Lope de Zuazo (1 v) (1559)				T:209
Francisca de Robles (2 v)	(1572)	79	251	T:209
Luis de Cárdenas y Rojas (1 v) (1600)	(1602)	51	160,6,6	Lim 199;VE:662;Ck:102
Catalina Maldonado del Castillo (1617)				Lim 201;JR 24:63
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		«145,2»	Lim 201
Juan Bautista Sáenz Navarrete, 1652				Lim 201
MOLLOPONGO: v. CHIMBOPATA Y MOLLOPONGO				

(92) Los indios de Matinga estuvieron reducidos en el pueblo de Laris (BNP A300).
(93) Gonzalo Fernández de Valenzuela recibió 129 de los 139 indios tributarios de Michca, Chuchupalca y Uchubamba. Los 10 restantes fueron otorgados a Francisco de Valverde (T:196).
(94) El repartimiento de Mohina, cuando vacó por muerte de Carlos Inca, fue dado en administración a Diego Fernández de Escobar por el virrey Martín Enríquez (T:131).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MUCARI[95]*				
Gaspar Jara (1 v) (1549)	(1573) (1602)	172 225	600 891,7,2	T:108;MMR VE:658;Lim 110;Ck:113
Agustín Jara de la Cerda (2 v)				Lim 200
Agustín Jara de la Cerda (1 v), 1618 por mitad con: Cosme de Céspedes, 1618				Lim 201 Lim 200
Agustín Jara de la Cerda (2 v), 1652 por mitad con: Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647				Lim 176 Lim 201
Manuel de Caycuegui, 1705 por mitad con: Marqués de Valparaíso (1735)				Lim 1062;Di:453 SZ:961
MUDCA Y PAIRACA[96]*				
Antonio de Ribera				T:288
Francisco de Grado (1 v)	(1574)	419	1644	T:126;Just 482
Manuel Criado de Castilla	1591	329	859,5,4	JR 28:77;MMR;Just 482
Feliciana de Silva				Lim 199
Cristóbal Niño (1 v), 1600	(1602)	329	859,5,4	JR 12:32;Lim 199
Diego Niño de Guzmán				JR 28:77;Lim 7,203
Bartolomé González de Legarda	(1633)	159	661,7,2	JR 33:96;Lim 7,203
MUNAIPATA				
Pedro Portocarrero (1541)	(1561)		(v. Llusco Aymara)	HC12;T:179;MMR
Real Corona (consignado a los guarda de a pie del virrey)	(1572)	61	171	T:179
Francisco de Loaysa y Castilla				JR 35:98
NICASIO[97]*				
Gaspar Jara (1 v) (1549)	(1573) (1591)	279 292	886 (T)1178,2	T:105;Lim 110 MMR;Ck:112
Agustín Jara de la Cerda (2 v)				Lim 200
Agustín Jara de la Cerda (1 v), 1618 por mitad con: Cosme de Céspedes, 1618				Lim 201 Lim 200
Agustín Jara de la Cerda (2 v), 1652 por mitad con: Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647				Lim 176 Lim 201
Marqués de Valparaíso (1735)	(1746)		0	SZ:961;Inq 2208

(95) Los indios de Mucari estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:195).
(96) Los indios de Mudca y Pairaca estuvieron reducidos en los pueblos de Santiago del Nuevo Toledo y Mudca (JPB 1:206).
(97) Cfr. nota 77.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
NUÑOA[98]				
Martín de Andueza				BD 1:137
Juan Remón, 1553				BD 1:137
Pedro Ortiz de Zárate				HC12
Pedro Ortiz de Zárate y Luyando	(1561)		«6000» (c. Pisco, en Lima)	HC12
Lucía de Luyando	(1573)	652	2514,7	T:93;MMR
Lorenzo de Zárate y Solier (2 v)	(1602)	605	2240,4	ADC.CR 1;VE:658;Ck:112
Pedro de Zárate Verdugo (1 v), 1640				ADC.CR 1
Juana Rosalea de la Cueva y Enríquez, C. de Castrillo (1 v)				SZ:961;SG 10:183
Francisco Fernández de la Cueva y de la Cerda, D. de Alburquerque (2 v) (1746)				SG 10:183
OBAY: v. CAYCAY Y OBAY				
OCONGATE				
Pablo de Carbajal (1 v) (1559)	(1572)	90	275	T:193;Lim 110;MMR
María de Loaysa (2 v) (1598)				AHN.C:21485
Pedro de Berrio Manrique	(1613)	82	248,5,2	JR 35:98;VE:660
Francisca Enríquez de Velasco (1720)				DI:226;Inq 2208
OLIVEROS: v. CABANILLA Y OLIVEROS				
OLLACHEA[99]*				
Juan de Pancorbo Celiorigo				T:113;MMR
Luis de Toledo Pimentel	(1572)	54	259	T:113;MRE.AL:CSG-4
Francisco de Mendoza Manrique (1 v), 1586				Lim 199;Just 481
Pedro de Mendoza Manrique (2 v)				Lim 199
Rodrigo de Mendoza Manrique (1 v), 1613				Lim 199
José de la Riva Manrique (1748)				SZ:961;Inq 2208
OLLANTAYTAMBO[100]*				
Hernando Pizarro (1541)	(1561)		(v. Calca)	Just 449;HC12
Arias Maldonado (1 v) (1564)				Just 408;BNP A300;MMR
Melchor Maldonado (2 v)	(1575)	209	551,6	T:166;BNP A300
Miguel Ángel Filipón (1595)				LG.O:39
Herederos de Miguel Ángel Filipón	(1609)	51	0	JR 20:51;VE:661
Francisco de Soto Carrillo				LG.O:63

(98) Los indios de Nuñoa estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre. Asimismo, se redujeron en él los indios del repartimiento de Ancoayllo (JPB 1:194).
(99) Los indios de Ollachea estuvieron reducidos en el pueblo de San Salvador de Ayapata, junto con los indios de Chia y Saroma (JPB 1:197).
(100) Los indios de Ollantaytambo estuvieron reducidos en el pueblo de la Zarza (JPB 1:210).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
OLLOGUANCA				
Juan Díez de Melgar (1 v)				T:210
Pedro de Cisneros (2 v)	(1572)	5	18	T:210
Francisco de Cisneros (3 v)	(1617)	23		JR 24:63
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso	(1647)		46,7,6	Lim 201
OMA[101]				
La Iglesia Mayor del Cuzco				HC12
Real Corona	(1561) (?)		«150» 80	HC12;CM-A/92 Lim 110
OMA Y TARAY				
Diego de Torres (1 v) (1566)				T:203;BNP A300
García de Melo de Torres (2 v)	(1575)	250	855	T:203;BNP A300
Hernando de Lamero (1609)				JR 20:51
Ana Lamero				Lim 201
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1643	(1647)		(v. Sallo)	Lim 201
Marqués de Alcañices y de Santiago de Oropesa (1733)				Inq 2208
OMACHA[102]*				
Juan de Gallegos (1 v) (1549) por mitad con: Juan Gómez[103] (1 v)				T:155
Hernán Gómez (2 v) por mitad con: Bartolomé de Espinosa (2 v)	(1571) (1602)	402 311	1430 932,5,6	Lim 110,199;Just 482 T:155;MMR VE:663
Real Corona por mitad con: Juan de Pastrana y Ribera				JR 35:102 Lim 37,200
María de Siancas y Sotomayor (1 v), 1615	(1615) (1624)		715 480	Lim 37,200 Lim 41;ADC.CC 1
Catalina de Vergado y Villalba (1 v), 1657 por mitad con: ?				Lim 202
OMASAYOS: v. COTABAMBAS Y OMASAYOS				

(101) Oma debió ser, presumiblemente, parte de lo que después fue la encomienda de Oma y Taray.
(102) Los indios de Omacha estuvieron reducidos en los pueblos de Vilque y Omacha (JPB 1:202).
(103) Es probable que la tasa toledana anduviese errada al señalar que la encomienda de Omacha fue poseída en primera vida por Juan Gómez, y en segunda vida por su hijo Hernán (T:155). Es el caso que la misma fuente, en cuanto a la encomienda de Curahuasi, afirma que el padre fue Hernán, y por ende encomendero en primera vida, gozando luego su hijo Juan de la segunda (T:183). Esto último es ratificado en BD 2:163.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ORURO[104]*				
Diego Ortiz de Guzmán (1550)	(1561)		«7000» (c. Puquises)	HC12;T:101;Just 667
Catalina de Guzmán				T:101;MMR;BC:405-406
Alonso Gutiérrez de Toledo, 1576	(1576)	870	3654,5	T:100;Esc 498-C
Diego de Frías Trejo, 1578				Esc 498-C
Juan Ruiz (1583)				T:100;JPB 1:194
Melchor Vázquez de Ávila				Lim 3
Diego Vázquez de Ávila, 1587				Lim 3;Just 481
Rodrigo Manuel Vázquez Arce (1600)				Lim 3
Hernando de Espejo (1620)				Ind 81
Real Corona (1634)				Ind 81
PACARITAMBO[105]				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:151
Luis Palomino (2 v)	(1571) (1591) (1602)	284 214 181	777 (T)855,6,9 541,6,9	T:151 MMR;Just 492 VE:663
Fernando Álvarez de Toledo y Beaumont, D. de Alba (1643)				JR 35:102
PAIRACA: v. MUDCA Y PAIRACA				
PALPACALLA*				
Alonso Díaz (1 v) (1549)				T:182
Pedro Arias de Ávila (2 v)	(1575)	15	47	T:182;BNP A300
José de Ribera Dávalos (1628)				Lim 161
PAMPACONGA*				
Sebastián de Cazalla (1 v) (1549)				T:208
Petronila de Cáceres y Solier (2 v)	(1572)	70	207	T:208
Bárbara María Fajardo de Villarroel (1610)				JR 24:63
PAMPACHULLA				
Juan de Figueroa				Just 1063
Pablo de Carbajal (1 v) (1564)	(1572)	93	296,4	T:160;Lim 110;MMR
María de Loaysa (2 v) (1598)				AHN.C:21465
Pedro de Berrio Manrique	(1613)	68	183,4	JR 35:98;VE:660
Francisca Enríquez de Velasco (1720)				DI:226

(104) Los indios de Oruro estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:194).
(105) Cfr. nota 91.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PAMPALLACTA				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:182
Luis Palomino (2 v)	(1575)	251	859	T:182;BNP A300;MMR
PANTIPATA[106]				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:176
Luis Palomino (2 v)	(1572)	139	425	T:176;Lim 200
María Felipa de Mendoza (1 v), 1610				Lim 37,200
Marqués del Carpio (1733?)				Inq 2208
PAPRES*				
Antonio de la Gama				Lim 99,108,199;PC 11:56
Elvira de la Gama				Lim 99,108;HC12
Real Corona, 1559	(1561)		(v. Carabaya)	Lim 108,199;HC12
Antonio Vaca de Castro (1564)				Lim 108;PC 11:56;HC12
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1572) (1591) (1602)	502 464 433	1492 (T)2151,4 1211,2	T:139;Ind 1252 MMR VE:660;JR 6:15
Nicolás de Villanueva (1730?) con: Duque de Alburquerque (1730?)				Inq 2208
PARCOS				
Tomás Vázquez (1 v) (1550)				T:198
Pedro Vázquez de Vargas (2 v)	(1572)	46	144	T:198;Lim 1[illegible]
Real Corona				JP[illegible]
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		«98,7,4»	[illegible]:102;Lim 201
PARINACOCHAS, Mitad de[107]*				
Diego de Gumiel				Just 437
Baltasar de Castilla				Just 437,1061;HC12
Pedro de Villagrán (1 v) (1559)	(1561)		«8000»	Just 437;HC12;MMR
Beatriz de Figueroa (2 v)				T:122;Lim 93
Vaco	(1572)	1500	5424	T:122,287;JPB 1:204
Diego de Aguilar Díaz (1 v), 1600	(1602)	1003	3122,4	Lim 199;VE:664
Francisco de Valverde Maldonado				LH.N 1:429
Pedro de Valverde y Contreras				LH.N 1:430

(106) Los indios de Pantipata, junto con los de Callaracay, estuvieron reducidos en el pueblo de Nuestra Señora de la Encarnación (JPB 1:212).
(107) Los indios de Parinacochas estuvieron reducidos en 6 pueblos: San Pedro de Chumbe, Nuestra Señora de las Nieves de Coracora, San Juan de Challa, San Juan de Lampa, Santiago de Paucar, y San Francisco de Ribacayco (JPB 1:204-205).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PARINACOCHAS, Mitad de[108]*				
Alonso Álvarez de Hinojosa	(1561)		«8000»	Lim 93;HC12
Juan de Escobar (1 v) (1566)				T:120;Lim 93
Vasco de Escobar (2 v)	(1572)	2054	7725	T:120;Lim 110
	1592	1749	6406,3,8	BNP A236
Real Corona	(1602)	1481	5139,1,6	MMR,VE:664
Juan Enríquez de Borja, M. de Santiago de Oropesa, 1615 con: Ana María Coya de Loyola, M. de Santiago de Oropesa, 1615				DI:61;Lim 37,201
PARINACOCHAS, Indios Mitmas[109]				
Alonso Álvarez de Hinojosa				T:120-121
Juan de Escobar				T:120-121
Vasco de Escobar	(1572)	94	284	T:120-121
PARIS[110]				
Hernando Alonso de Badajoz (1 v)	(1575)	18	52	T:199
PAUCARTAMBO[111]*				
Lope Martín (1 v) (1549)				T:175
Antonio Pereyra (2 v)	(1575)	242	778	T:175;Lim 1,3
	(1602)	228	269,2	VE:661;MMR
Diego García de Montalvo (1615)				Lim 3
Manuel Criado de Castilla Inca, 1620				Lim 200
Duque de Alba	(1739)		0	Inq 2208
PICOY				
Hernán Bravo de Lagunas				T:208
Catalina Duarte (2 v)	(1572)	34	106	T:208
	(1596)	21	48,4	VE:662
María Fernández de Córdoba				JR 6:15
Fernando de Córdoba				Lim 203
Bartolomé González de Legarda	(1633)		48,4	Lim 203

(108) Cfr. nota 107.
(109) Los indios mitmas de Parinacochas estuvieron reducidos en el pueblo de San Florencio de Chanchaqui, en el valle de Chaparra (T: 121-122).
(110) Los indios de Paris estuvieron reducidos en el pueblo de San Martín de Challabamba (T:199).
(111) Los indios de Paucartambo estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:208).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PICHIHUA[112]*				
Cristóbal Paullu Inca, 1539				RH 13:47
Carlos Inca (1550)				T:130;BNM 20193
Melchor Carlos Inca (1 v)	(1573)	922	3053,4	T:130;JR 6:15
	(1604)	1139	3995,6,4	VE:659;BNM 20193
Juan Bautista Sáenz Navarrete, 1652*				Lim 201
PILPINTO[113]				
Juan de Piedrahita (1 v) (1545)				T:138
Inés de Santillán (2 v) con: Luis de Espinosa	(1572)	399	1165,2	T:138;Lim 199
Alonso García Ramón (1 v) (1595)	(1602)	363	1015,7	Lim 199;VE:663
Gaspar de Salinas Loyola				Lim 1061
María Clara Hurtado de Mendoza (1 v), 1642	(1642)		1016,5	Lim 7,25,1061;Ind 81 JR 35:102
Álvaro de Hijar y Mendoza (1666)				JR 35:102
PISAC: v. POMACORCA PISAC				
PITIC YANAHUARA[114]				
Alonso de Mesa (1 v) (1541)	(1561)		«15000» (c. Caycay)	HC12
	(1571)	660	2586	T:135;MMR
Jorge de Mesa (2 v)				Lim 33,1065
Gaspar Osorio (1 v)	1605	693	2729,0,7	Lim 5,15,1065
Antonia de Osorio y Chaves (2 v)	(1630)	596		Lim 5,15,202;Clc:106
María Antonia Gudiel y Osorio (3 v)	(1644)		0	Lim 15
Juan Fernández de Córdoba (1 v)				Lim 20
Leonor María Fernández de Córdoba Ponce de León Gudiel (2 v) (1699)				Lim 20
PITOMARCA[115]				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:175,182
Luis Palomino (2 v)	(1575)	15	43	T:175;Lim 200
María Felipa de Mendoza (1 v), 1610				Lim 37,200
Francisco de Valverde y Contreras (1641)				DI:125
Duque de Alba (1739)				Inq 2208

(112) Los indios de Pichihua estuvieron reducidos en la villa de Santa Lucía de Pichihua, salvo algunos indios que se redujeron en Santa Ana de Yaure (JPB 1:199).
(113) Cfr. nota 2.
(114) Los indios de Pitic Yanahuara estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre, salvo una parte que se redujo en el pueblo de Aquira (JPB 1:207).
(115) Los indios de Pitomarca estuvieron reducidos junto con los indios de Paucartambo (T:175). Cfr. nota 111.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
POMACANCHE Y HUAQUI[116]*				
Alonso Díaz				CM-A/92;HC12
Real Corona	(1559) (1561)		(v. Manaso) (v. Manaso)	CM-A/92 HC12
Pedro Arias de Ávila con: Diego de los Ríos (1 v)	(1571)	435	1552,4	JPB 1:201 T:143 MMR
Juan Gutiérrez de los Ríos				Lim 202
Diego Gutiérrez de los Ríos (1 v), 1615	(1628)	380	665	Lim 202,1062;JR 35:98
Petronila de Peralta Cabeza de Vaca (2 v)	(1674)		0	Lim 11,1062;Inq 2208
Pedro de Peralta y Ríos, C. de la Laguna de Chancacaye	(1720) -	34	0	DI:811
POMACORCA PISAC				
Juan de Mendoza				HC12
Juan Sierra de Leguísamo (1 v)	(1561)		«450»	HC12;BNP A300;JR 20:51
Pablo Sierra de Leguísamo (2 v)	(1575)	117	369	T:165;BNP A300
Manuel de Zúñiga y Fonseca, C. de Monterrey (1 v), 1639				Lim 201
Elvira Tello de Guzmán con: Petronila de Peralta Cabeza de Vaca (1733?)				Inq 2208
POMACHAPE*				
Alonso Díaz (1 v) (1549)				T:144
Pedro Arias de Ávila (2 v)	(1571)	140	465	T:144
José de Ribera Dávalos, 1628				JR 35:98;Lim 161
Marcelo de Oznayo y Velasco				JR 35:98
José de Valverde Contreras y Alarcón (1 v)	(1720)	4	0	DI:811;Inq 2208
Juana Valverde Contreras y Villavicencio (2 v) (1730)				Inq 2208
POMAHUANCA Y ANCAHUASI[117]*				
Arias Maldonado (1 v) (1564)				T:156
Melchor Maldonado (2 v)	(1572)	348	1085	T:156;JPB 1:211

(116) Los indios de Pomacanche y Huaqui estuvieron reducidos en el pueblo de San Agustín (JPB 1:201).
(117) Cfr. nota 30.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
POMAMARCA, SUSUMARCA Y SANO[118]*				
Pedro Alonso Carrasco, el Viejo (1 v) (1541)				T:200
Pedro Alonso Carrasco, el Mozo (2 v)	(1571)	145	460	T:200;Cic:104
José de Ribera Dávalos, 1628				Lim 161
Inés de Agüero y Santillán				Lim 73,1065
Jerónima de Sotomayor y Haro, 1672	(1679)		230	Lim 73,1065
POMATAMBO GUAJACONDES				
Alonso de Toro con: Tomás Vázquez (1 v) (1541)				RAC 1:272
Tomás Vázquez (ídem) con: Pedro López de Cazalla	(1550)		«12000»	T:119 RAC 1:272;CM-A/92
Pedro Vázquez de Vargas (2 v)	(1571) 1592 (1596)	1880 1617 1407	6813 6213,3,3 4602	T:119;Lim 110 JR 14:38;MMR VE:664
POYAC: v. ARAPITO Y POYAC				
PUCARÁ Y QUIPA[119]				
Francisco Hernández Girón				Esc 506-A
Diego Sayri Túpac Inca (1 v), 1558				Esc 506-A;T:107
Beatriz Clara Coya Inca (2 v)	(1561) (1573)	246	(v. Jaquijahuana) 932,6	HC12 T:107
Juan Enríquez de Borja, M. de Santiago de Oropesa (1623) con: Ana María Coya de Loyola, M. de Santiago de Oropesa				ADC.CO 7:3
Marqués de Alcañices y de Santiago de Oropesa (1735)				SZ:961;Inq 2208
PUQUISES*				
Diego Ortiz de Guzmán (1550)	(1561)		(v. Oruro)	HC12;T:101
Catalina de Guzmán				MMR;T:101
La Universidad	(1575) (1602)	209 140	696 386	JR 20:51;T:173 VE:661

(118) Los indios de Pomamarca, Susumarca y Sano estuvieron reducidos en la parroquia de San Sebastián –extramuros de la ciudad del Cuzco– y en otros pueblos (Lim 1065).
(119) Cfr. nota 125.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PUQUIURA y sus sujetos[120]				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:157
Luis Palomino (2 v)	(1572)	231	725	T:157;BNP B1369;MMR
María Felipa de Mendoza (1 v), 1610				Lim 37,200
Real Corona	(1613)	219		JR 24:63
Marqués del Carpio (1733?)				Inq 2208
QUICHUAS[121]				
Vasco de Guevara				T:119;CM-A/92;Lim 109
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1561)		(v. Cabana)	HC12;Lim 109
	(1574)	1313	4343	T:119
	(1591)	689	(T)3964,4	MMR;JR 12:32
	1602	755	1992,4	JR 28:77;Ind 1252;VE:663
QUIGUARES*				
Pedro Portocarrero				T:149;MMR
Real Corona (para la paga de los alabarderos y guarda de a pie del virrey)	(1570)	321	945	T:149
Francisco de Loaysa	(1613)	264		JR 35:98
Fernando Queipo de Llano y Valdés, C. de Toreno				Inq 2208;Lim 1062
QUINTILLACTA				
Gonzalo de Soto (1 v) (1541)				T:196
Martín de Soto (2 v)	(1572)	34	112,4	T:196;MMR
Juan de Salas y Valdés	(1613)	30	96,3,9	JR 35:98;VE:660
QUIPA: v. PUCARÁ Y QUIPA				
QUIQUIJANA: v. CABINAS en Quiquijana				
QUISALLA: v. CALLACHICA, VINBILLA Y QUISALLA				
QUISPICANCHIS*				
Pedro de los Ríos (1545)				RAC 1:271
Juan de Saavedra				HC12
Real Corona (consignado a los Lanzas)				Lim 3
Rodrigo de Esquibel y Cueva (1 v), 1559	(1561)		(v. Lampa (Hanan))	T:172;HC12
Rodrigo de Esquibel y Zúñiga (2 v)	(1571)	182	626	T:172;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1604)		626	JR 35:98;Ind 1252

(120) Los indios de Puquiura estuvieron reducidos en el pueblo de San Salvador de Andújar (JPB 1:211).
(121) Los indios Quichuas estuvieron reducidos en 5 pueblos: San Francisco de Cotarama, San Salvador de Tinta, San Pedro de Sanayca, San Jerónimo de Soraya y Nuestra Señora de los Remedios de Chuquinga (JPB 1:206).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
QUISPIGUARANIS, Ayllu de los[122]				
Barnola de Prado				Lim 201
Juan Álvarez Maldonado (1 v), 1572				Lim 201
Francisco Maldonado de Anaya (2 v), 1614	(1614)	30	109,1,4	Lim 201
Ana Cornejo Maldonado de Anaya (3 v), 1637	(1637)		109,1,4	Lim 201
Alonso Niño de Guzmán y Peralta (4 v) (1650)				Lim 201
María Villalta Núñez y Rojas, C. de Fuente Roja (1735)				SZ:961;Inq 2208
SALLAUPARCO				
Diego Maldonado, «el Rico» (1 v) (1550)				T:207
Francisca de Guzmán (2 v) con: Jerónimo de Figueroa	(1572)	80	230	T:207;MMR
Real Corona, 1579	(1595)	40	121,1,4	T:181,207;VE:662
SALLO*				
Diego de Torres (1 v) (1566)				T:167;MMR
García de Melo de Torres (2 v)	(1572)	202	579	T:167
Hernando de Lamero (1 v) (1599)				Lim 199
Ana Lamero				Lim 201
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		«2413,5» (c. Cacha y c. Oma y Taray)	Lim 201 JR 35:98
SAMAN[123]*				
Martín Hurtado de Arbieto (1 v) (1550) por mitad con: Antonio Guerrero				T:88
Luisa Guerrero por mitad con: Martín Hurtado de Arbieto (idem)	(1573)	1031	2498	T:88;Lim 37,110,200 Esc 506-B;MMR
Antonio de Uroz Manrique (1 v), 1615				Lim 37,41,200
Antonio de Uroz Manrique				Esc 506-B
SANGARARA[124]				
Real Corona (consignado a los Lanzas)				Lim 3
Rodrigo de Esquibel y Cueva (1 v), 1559				T:158
Rodrigo de Esquibel y Zúñiga (2 v)	(1572)	312	972	T:158;MMR
Real Corona (consignado a los Lanzas)	(1602)	199	499,1	JR 35:98;VE:660

(122) Los indios del ayllu de los Quispiguaranis estuvieron reducidos en el pueblo de Macari (Lim 201). Presumiblemente este repartimiento formó parte de una encomienda mayor.
(123) Los indios de Saman estuvieron reducidos en los pueblos de San Agustín del Río y San Francisco de Pusi (JPB 1:195).
(124) Los indios de Sangarara estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:200-201).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
SANGARARA[125]				
Hernán Bravo de Lagunas (1 v) (1549)	(1561)		«1000»	HC12;T:110;MMR
Catalina Duarte (2 v)	(1573)	120	358	T:110
Miguel Cornejo (1 v)	(1610)		«600»	Lim 35
Francisca de Bustos				Lim 201
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		«114,1»	Lim 201
Serafina de Lano				Lim 1062
Teresa Enríquez de Velasco				Lim 1062
Francisca Enríquez de Velasco, M. de Bedmar con: Marqués de Valparaíso (1748)				SZ:961;Inq 2208
SANO: v. POMAMARCA, SUSUMARCA Y SANO				
SAROMA: v. CHÍA Y SAROMA				
SAYLLA[126]				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:194
Luis Palomino (2 v)	(1571)	51	187	T:194
	(1602)	30	81	VE:665
Juan Félix Palomino (1630)				RAN 6:68
SAYRECHACA				
Francisco Chilche	(1575)	11	28	T:201;BNP A300
SICUANI[127]*				
Gonzalo de Soto (1 v) (1549)				T:146;Just 667
Martín de Soto (2 v)	(1572)	400	1488	T:146;Esc 500-A;Lim 199
Melchor de Salinas, 1589				Lim 199;Esc 500-A;Just 481
Juan de Salas y Valdés (1 v), 1591	(1602)	447	1747,2,4	Lim 199;VE:659
Juan de Salas y Valdés (2 v) (1667)				Lim 202,1061;Ind 81
Josefa de Riva Enríquez (1728)				Inq 2208
SÓNDOR				
Cayotopa Inca (1 v) (1549)				T:183
Francisco Sayri Túpac Inca (2 v)	(1579)	23	112	T:183;BNP A300
Sancho de Orozco y Berrio (1609)				JR 20:51
SUSUMARCA: v. POMAMARCA, SUSUMARCA Y SANO				

(125) Los indios de Sangarara, y los de Pucará, estuvieron reducidos en el pueblo de Pucará (JPB 1:194).
(126) Los indios de Saylla estuvieron reducidos en la parroquia de San Jerónimo del Cuzco (RAN 6:68).
(127) Los indios de Sicuani estuvieron reducidos en el pueblo de Santa María de Balbuena (JPB 1:193).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
SUTIC Y CUCUCHERAY[128]*				
Convento de Ntra. Sra. de la Merced del Cuzco				Lim 110
Real Corona	(1571)	193	572	T:187
	(?)		306	Lim 110
	(1602)	109	212,6,7	VE:663;Cic:107
TAIPE AYLLO AYMARA[129]				
Diego de Silva (1 v) (1550)				T:117
Tristán de Silva Guzmán (1 v)	(1573)	2142	7144	T:117;MMR
	(1591)		6539,7,1	JR 12:32
	1605	1896	5964,6,10	JR 28:77
Diego de Silva Guzmán (2 v)	(1645)	991	1916,6,1	Lim 203
	(1657)	432	0	Lim 203
Bernardino de Silva Guzmán (3 v) (1675)				Lim 203
TAMBO: v. OLLANTAYTAMBO				
TANTARCAYA				
Antonio de Quiñones (1 v) (1571)				T:191
Gómez Arias de Quiñones (2 v)	(1572)	26	79	T:191;Lim 110
José de Idiáquez Isasi				Lim 1065
Luisa de Salazar				Lim 35;JR 35:102
Inés de Agüero y Santillán				Lim 1065;JR 35:102
Jerónima de Sotomayor y Haro, 1672	(1672)		75,7	Lim 1065
TANTARCUZCO[130]				
Pedro Alonso Carrasco, el Viejo (1 v) (1549)				T:186;Lim 201
Pedro Alonso Carrasco, el Mozo (2 v)	(1571)	57	254	T:186;Lim 110,201
	(1592)	49	134,3	VE:663;RH 3:343;Cic:107
Real Corona				JR 35:102
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647				Lim 201
TARACO[131]				
Juan de Salas y Valdés (1 v)	(1545)		«4000»	CDIHE 94:139
	(1573)	767	2598	T:92;MMR;Just 482
Fernando de Valdés y Bazán (1611)				Lim 3,200
Alejo de Valdés y Bazán[132] (1 v), 1613	(1624)		2598	Lim 3,7,41,200

(128) Cfr. nota 39.
(129) Los indios de Taipe Ayllo Aymara estuvieron reducidos en 7 pueblos: San Francisco de Oropesa, San Juan de Pachacona, San Salvador de Ayabaca, San Cristóbal de Trapero, Santiago de Poroguanca, Santiago de Ciudad Rodrigo y San Miguel de Pichihua (JPB 1:205).
(130) Cfr. nota 39.
(131) Los indios de Taraco estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:195).
(132) La familia que poseyó esta encomienda intentó conservarla por un número mayor de vidas que las legalmente establecidas. Fue el caso que el 7 de agosto de 1612 Fernando de Valdés hizo dejación del goce del repartimiento de Taraco. Luego, el 22 de enero de 1613 el virrey otorgó esa

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
TARAY: v. OMA Y TARAY				
TAYRUMA[133]				
Hernán Bravo de Lagunas (1 v) (1549)				T:185;BNP A195
Catalina Duarte (2 v)	(1575)	25	72	T:185;JR 6:15
María Fernández de Córdoba (1610)				JR 6:15
TINTA[134]*				
Juan Rodríguez de Villalobos				Lim 108;Just 667
Pedro Portocarrero				T:134;MMR;Just 482
Real Corona (para la paga de los alabarderos y guarda de a pie del virrey)	(1571)	671	2315	T:134
Francisco de Loaysa y Castilla				JR 6:15;Lim 1062
Josefa Jiménez de Arellano (1 v), 1662				Lim 1061,1062
Fernando Queipo de Llano y Valdés, C. de Toreno				Lim 1062;Inq 2208
TOCOACHE Y MISCA				
Diego de Silva (1 v) (1550)				T:181
Tristán de Silva Guzmán (1 v)	(1572)	17	54	T:181;Lim 110,203
Diego de Silva Guzmán (2 v)	(1645)	16	54	Lim 203;JR 35:102
Bernardino de Silva Guzmán (3 v)	(1675)		54	Lim 203
Antonio Ronquillo Briceño, C. de Gramedo y de Francos	(1688)	45	(1)151	Lim 203
Juan Antonio Vázquez Coronado, M. de Coquilla (1710)				Lim 1062
TONONO Y COLQUEPATA[135]*				
Luis de Toledo Pimentel (1 v)	(1572)	325	950	T:174;MMR;MRE.AL:CSG-4
Francisco de Mendoza Manrique (1 v), 1586				Lim 199;Just 491
Pedro de Mendoza Manrique (2 v)				Lim 199
Rodrigo de Mendoza Manrique (1 v), 1613				Lim 199
UCHUBAMBA: v. MICHCA, CHUCHUPALCA Y UCHUBAMBA				
ULPO: v. LAURA Y ULPO				

misma encomienda al hijo mayor de aquél, Alejo de Valdés, por dos vidas, estableciendo que éste y su sucesor tendrían la obligación de acudir a Fernando de Valdés «con todas las rentas y frutos del dicho repartimento de Taraco por vía de pensión por todos los días de su vida, menos 500 pesos ensayados cada año de que ha de gozar el dicho Alejo y su sucesor durante la vida del dicho Fernando de Valdés, y después de su muerte la ha de gozar enteramente el dicho Alejo y ha de llevar confirmación». Pero el fiscal contradijo todo ello, alegando que está prohibido el dar encomiendas a los hijos de quienes hacían dejación de las mismas, ya que eso significaría prorrogar por dos vidas más la posesión de ellas. Señaló también que las encomiendas debían otorgarse a las personas que tenían situaciones en la Caja Real, para aliviar a ésta de sus empeños. Arguyó asimismo el fiscal que no constaba la edad de Alejo de Valdés, y dedujo que se trataba de un menor –y por tanto impedido de poseer encomiendas– ya que no había tomado posesión de la encomienda ni había hecho el debido juramento, queriendo «maliciosamente» obtener antes la confirmación (Lim 3).

(133) Los indios de Tayruma y los de Urcón estuvieron reducidos en el pueblo de Salamanca (JPB 1:211).

(134) Los indios de Tinta –y algunos indios del repartimento de Cacha– estuvieron reducidos en 3 pueblos: Nuestra Señora de Guía, San Felipe de Tungasuca y San Bartolomé de Tinta (JPB 1:198).

(135) Los indios de Tonono y Colquepata, junto con los de Obay, estuvieron reducidos en los pueblos de Colquepata y Alca (JPB 1:208).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ULLACACHI				
Gonzalo de Soto (1 v) (1549)				T:111
Martín de Soto (2 v)	(1573)	87	116,6	T:111;JPB 1:195
UMACHIRI[136]*				
María Coya (1 v)				T:114
Juan Gómez (2 v)	(1573)	250	811	T:114;Lim 110
Paula de Rojas				Lim 37;SG 2:31
Alonso Téllez de Rojas (1 v), 1614	(1624)		762,0,9	Lim 37,41,200
Juliana de Rivadeneyra con: Juan Zegarra de Casaus				Lim 1062
Pedro Ramírez de Zegarra				Lim 203;Inq 2208
Teresa Enríquez de Velasco[137], 1670	(1672)		(v. Urcos)	Lim 1062
Pedro Ramírez de Zegarra (ídem)[138]				Lim 203
Jacinto Ramírez de Zegarra (1735)				SZ:961
URCÓN[139]*				
Hernando Pizarro				Just 406
Arias Maldonado (1 v) (1564)				T:184;BNP A195
Melchor Maldonado (2 v)	(1572)	252	803	T:184
URCOS				
Diego Hernández con: Beatriz Manco Cápac	(1561)		«1100»	Just 667 HC12;Lim 201
Francisco Calvo de Herrera (1 v), 1571	(1571)	240	869	T:159;Lim 201
Mariana (o Luisa) de Herrera (2 v), 1573	1602	277	1078	Lim 201;VE:660;MMR
Diego Vera y del Peso (3 v)	1632	254	960,6	ADC.CO 12;Lim 201
Teresa Enríquez de Velasco, 1670	(1672)		1296 (c. Umachiri)	Lim 1062
Francisca Enríquez de Velasco				DI:226
UROYACAMANÁ				
Melchor Vázquez de Ávila (1 v) (1564)	(1571)	51	160	T:196;Lim 110

(136) Los indios de Umachiri estuvieron reducidos en el pueblo de San Lucas de Llalli (JPB 1:195).

(137) A través del documento Lim 203 no queda claro si Teresa Enríquez de Velasco y Pedro Ramírez de Zegarra son encomenderos o pensionistas de Umachiri.

(138) Pedro Ramírez de Zegarra sostuvo pleito con Teresa Enríquez por el disfrute de la encomienda de Umachiri. Después de 10 años en el disfrute de esta encomienda los oficiales reales del Cuzco dejaron de dar sus usufructos a Pedro Ramírez de Zegarra para darlos a Teresa Enríquez, pensando que estaban vacos estos tributos. En 1672 se decreta en Lima que se suspenda el pago de la encomienda hasta que termine el pleito. En 1673 lo gana en el Consejo Pedro Ramírez de Zegarra (Lim 203).

(139) Cfr. nota 133.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
VELILLE[140]*				
Antón Ruiz de Guevara				Lim 151
Mariana de Guevara				Lim 151
Felipa de Guevara por mitad con: Francisco Núñez (1 v) (1549)				JPB 1:202;Just 492
Francisco Núñez (ídem) por mitad con: Antonio Vaca de Castro				T:141;MMR
Real Corona por mitad con: Pedro Núñez Manuel (2 v)	(1571) (1599)	1249 915	5341 3535,1,6	T:141 VE:664;Clc:109
Simón Núñez Manuel (1621)				Lim 32
Luis Manuel	(1624)		2355,6,3	Lim 41
María Clara Hurtado de Mendoza	1652	189	0	JR 35:100
VILQUE: v. MANASO, VILQUE y sus anejos				
VILLUCA[141]				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)				T:199
Luis Palomino (2 v)	(1572)	10	25	T:199
VINBILLA: v. CALLACHICA, VINBILLA Y QUISALLA				
VITO[142]				
Mancio Sierra de Leguísamo (1 v) (1545)	(1572)	12	32	T:199
Lucía Sierra de Leguísamo (2 v)				Lim 94
Vaco	(1606)	5	7,6	Lim 94
YANAHUARA: v. AQUIRA YANAHUARA				
YANAHUARA: v. MARA YANAHUARA				
YANAHUARA: v. PITIC YANAHUARA				
YANAHUARAS MALMAYAS[143]*				
Diego de Sosa (1 v)	(1572)	406	1462	T:163
Miguel Reyes				JR 29:82
Francisco de Sosa (1634)				JR 29:82

(140) Cfr. nota 11.
(141) Los indios de Villuca estuvieron reducidos en el pueblo de San Martín de Challabamba (T:199).
(142) Los indios de Vito estuvieron reducidos en el pueblo de San Martín de Challabamba (T:199).
(143) Los indios Yanahuaras Malmayas estuvieron reducidos en el pueblo de Totorguaita (JPB 1:207).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
YANAMANCHE, HUASCAR Y LUCRE				
Pedro Portocarrero				T:186;MMR
Real Corona (para la paga de sueldos de los alabarderos y guarda de a pie del virrey)	-(1571)	107	364,4	T:186
Francisco de Loaysa	(1602)	83	254,4	JR 35:98;VE:660;Clc:108
YANAOCA[144]				
Pedro Alonso Carrasco, el Viejo (1 v) (1549)	(1561)		«5000»	HC12;T:133;Just 667
Pedro Alonso Carrasco, el Mozo (2 v)	(1572)	679	2168	T:133;Lim 6;MMR
Francisco Fernández de Córdoba	1610	713	2266,6	Lim 41
Antonio Portocarrero y Moscoso, M. de Villanueva del Fresno	(1635)		2241	Lim 6
Duque de Alba (1730)				Inq 2208
YANQUE: v. ACHANQUILLO Y YANQUE				
YAOCATA Y GUARRACHAPE[145]				
Francisco de Barrientos				HC12
Barnola de Prado				Lim 201
Juan Álvarez Maldonado (1 v)	(1561) (1572)	59	(v. Layosupa) 164	HC12;Lim 110 T:178
Francisco Maldonado de Anaya (2 v), 1614	(1614)		150	Lim 201;JR 35:98
Ana Cornejo Maldonado de Anaya (3 v), 1637	(1637)		150	Lim 53,201;JR 35:98
Alonso Niño de Guzmán y Peralta (4 v) (1650)				Lim 53,54
YAURE[146]*				
Cristóbal Paullu Inca				T:131
Carlos Inca (1550)	(1561)		«9000» (c. Molina)	HC12;T:131;MMR;Just 482
Real Corona	(1573)	660	2248	T:131;JPB 1:199
Francisco Gallegos de Nocedo (1 v), 1598				Lim 199
YAURISQUE: v. MASCAS YAURISQUE				

(144) Los indios de Yanaoca –junto con algunos indios del repartimiento de Checa– estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Jerónimo de Gargantaleotta, Santiago de Yanaoca y Nuestra Señora de Pedregosa (JPB 1:199).
(145) Los indios de Yaocata y Guarrachape estuvieron reducidos en el pueblo de Acopia (Lim 201).
(146) Los indios de Yaure estuvieron reducidos en el pueblo de Santa Ana de Yaura (JPB 1:199).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
YUCAY[147]				
Francisco Pizarro	(?)		«13000»	Esc 506-A;W.V:171
Francisco Pizarro «menor»	(?)			Esc 506-A
Real Corona			«11500»	Esc 506-A;HC12
Diego Sayri Túpac Inca (1 v), 1558				Esc 506-A
Beatriz Clara Coya Inca (2 v) con: Martín García de Loyola	(1570)	708	2350	Esc 506-A T:137;MMR Just 462
Juan Enríquez de Borja, M. de Santiago de Oropesa con: Ana María Coya de Loyola, M. de Santiago de Oropesa	(1609)	500	1490,2	JR 20:51;VE:661

(147) Los indios de Yucay estuvieron reducidos en los pueblos de San Bernardo y Santiago de Oropesa (JPB 1:209).

ENCOMIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DE HUAMANGA

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ANDAMARCAS: v. LUCANAS ANDAMARCAS				
ANGARAES de Cabrera[1]*				
Fernando de Villalobos (1 v) (1543)	(1549)	1100		T:265;Ck:99
Inés de Villalobos (2 v)				T:265;JPB 1:224
Amador de Cabrera	(1561)		«2700»	HC12;Lim 199,203
	(1572)	1039	2229,2	T:265
	(1602)	627	816,7	VE:653;Ck:99
Amador de Cabrera (1621)				Lim 163,200;LC 3:299
Miguel Lozano de las Cuevas (1684)				Lim 1065
con:				
Martín de Yzarbe y Pagola (1 v), 1687				Lim 21,203
Juan Félix de Yzarbe (2 v), 1695				Lim 21,203
con:				
Miguel Lozano de las Cuevas (idem)				
o:				Lim 1065
María Lozano de las Cuevas				
María Lozano de las Cuevas (idem)				Lim 1065
con:				Inq 2208
Francisco de Yzarbe (1728)				
ANGARAES de Elvira García[2]				
Alonso Martín de Escacena				Jus 405-B
Francisco de Balboa, 1542				Just 405-B
Luis de Toledo Pimentel[3], 1549	(1561)		«3200»	Just 405-B;HC12
García González de Gadea	(1572)	933	(T)3698	MMR;JPB 1:224
con:	(1577)	821	1842,6	T:256;Lim 203
Elvira García	(1602)	661	1208,0,1	VE:653;Esc 498-A;Ck:99
Miguel de Bendezú	1635	147		Lim 163;BNP B1477
Martín de Yzarbe y Pagola (1 v), 1687				Lim 21,203
Juan Félix de Yzarbe (2 v), 1695				Lim 21,203
Francisco de Yzarbe (1726)				Inq 2208

(1) Los indios Angaraes de Cabrera estuvieron reducidos en 7 pueblos: San Lorenzo de Acoria, la Santa Trinidad de Huando, Espíritu Santo de Palcalla, la Santa Trinidad de Conayca, San Pablo de Uscuna, San Juan de Vilcabamba y Nuestra Señora de la Concepción de Huaraco (JPB 1:224).

(2) Los indios Angaraes de Elvira García y los indios de Guayllay estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Juan de Julcamarca, San Pedro de Congalla y Santo Tomás de Apata (JPB 1:224-225).

(3) En 1563 los hermanos Elvira y Pedro García sostuvieron un pleito con Luis de Toledo Pimentel sobre los indios Angaraes, de los cuales –según afirmaban aquéllos– habían sido despojados injustamente. Al parecer ellos sustentaron debidamente su pretensión, ya que en 1565 el Consejo de Indias emitió sentencia definitiva con respecto a ese caso, condenando a Luis de Toledo a que «vuelva y restituya a los dichos Elvira García o a quien su poder para ello hubiere las dos tercias partes de los caciques, principales e indios Angaraes, contenidos y declarados en el título y encomienda en este dicho pleito presentado por los dichos Elvira y Pedro García, que tuvo y poseyó en los términos de la villa de la Frontera Alonso Martín de Escacena, y ahora lo tiene y posee el dicho don Luis de Toledo Pimentel, con los frutos y rentas que las dichas dos tercias partes de indios hubieren rentado desde la contestación de este dicho pleito, y con los que rentaren hasta la real entrega y restitución, para que los tengan y posean conforme al dicho título y encomienda (...). Y en cuanto a la otra tercia parte de los dichos indios Angaraes absolvemos y damos por libre y quieto al dicho don Luis de Toledo Pimentel de la demanda puesta por Elvira García» (Just 405-B).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ANGARAES de Baltasar de Ontiveros[4]				
Crisóstomo de Ontiveros (1 v) (1541)	(1549) (1561)	1200	«5500» (c. Guachos Chocorbos)	T:267;Ck:99 HC12;DI:9
Baltasar de Ontiveros (2 v)	(1572)	910	2319,2,8	T:267;MMR
?	(1602)	473	800,3,2	VE:654;Ck:99
AYMARAES: v. QUICHUAS Y AYMARAES				
CABINAS[5]				
Cristóbal Peña (1550)				HC12
Pedro Luis Peña				MMR
Jerónima de Chaves	(1572)	104	192	T:273;Lim 199
Jerónimo Peña de Chaves, 1598	(1602)	71	76,1,1	Lim 199;VE:654;Ck:99
Cristóbal Peña de Chaves (1 v), 1625	(1628)		72,2	Lim 200,1061
CALAMARCA[6]				
Martín de Lezana (1 v) (1549)	(1561)		«1000» (c. Uripa)	HC12;T:274
Juan de Lezana (2 v)	(1575) (1602)	119 69	288,4 183,4,10	T:275;MMR VE:653;Ck:99
Alonso de Medina				Lim 41
Rodrigo de Torres Navarra	(1624)		(v. Acari, en Arequipa)	Lim 41
CAYARA[7]				
Valentino Pardabé				RAN 19:191
Hernando Correa				RAN 19:191
Real Corona (cuyos tributos son para la cura y sustento de los pobres y enfermos del hospital de la ciudad de Huamanga)	(1573) (1601)	580 321	1294,2 684	T:280;JPB 1:213;Just 482 JR 28:81;VE:664;MMR
CHACLLA en los Chocorbos, Mitmas de				
Martín de Ampuero Yupanqui (2 v)	(1575)	110	216,4	T:282;MMR;Lim 200
Francisco Messía	(1610)		243,4	JR 21:56
María Magdalena Ramón (1 v), 1612	(1629)	191	502,2	BNP B1128;Lim 200
Francisco Messía Ramón (1670)	(1685)		502,0,3	Ct 1754-A

(4) Los indios de Baltasar de Ontiveros estuvieron reducidos en 6 pueblos: La Veracruz de Chulcapampa, Locroja, Santa Clara de Cosma, San Juan de Cota, San Alfonso de Chulcalpampa y San Pedro de Matibamba (JPB 1:227-228).
(5) Cfr. nota 24.
(6) Los indios de Calamarca –junto con parte de los indios de Guayllay– estuvieron reducidos en 4 pueblos: Santiago de Guayllay, Nuestra Señora de la Concepción de Guaca, San Pablo de Calamarca y San Juan de Lincay (JPB 1:225).
(7) Los indios de Cayara estuvieron reducidos en 4 pueblos: San Pedro de Cayara, Santiago de Mollebamba, San Martín de Uchubamba y San Juan de Reche (JPB 1:213).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHILQUES (Hanan)*				
Antonio de Oré y Río (1 v) (1545)	(1561)		«2000»	HC12;T:276
Jerónimo de Oré (2 v)	(1574)	778	1839,2	T:276;MMR
Cristóbal Peña «menor», 1597	(1602)	625	1348,3	Lim 199;JR 23:62;VE:654
CHILQUES (Hurin)[8]*				
Pedro Ordóñez de Peñalosa (1 v) (1549)	(1561)		«2500»	HC12;T:277
Beatriz de Peñalosa (2 v) con: Diego de Romaní (2 v)	(1575)	605	1432,2	T:277 Lim 199;MMR
Antonio Mañueco (1600)	(1602)	418	810,3	DI:794;VE:654;Ck:100
Pedro Álvarez de Pulgar (1617)				JR 23:62
GUACHOS CHOCORBOS[9]				
Crisóstomo de Ontiveros (1 v) (1541)	(1561)		(v. Angaraes de Ontiveros)	HC12;T:268;DI:9
Baltasar de Ontiveros (2 v)	(1575)	688	1222	T:268;MMR
?	(1602)	577	911,6,1	VE:654;Ck:98
Juan de Barrios y Santillán	(1618) 1627	435 221	(T)709,7,10	JR 24:65 Lim 203
Teresa de Villamonte y Córdoba				Lim 203,1062
Lorenzo de Gamonal y Angulo (1 v), 1670	(1673)		0	Lim 203,1062
GUAROS[10]				
Vasco Suárez de Ávila (1 v) (1545)	(1561)		«1600»	Lim 35;HC12;T:273
Vasco Suárez de Ávila, el Mozo (2 v)	(1575) (1602)	324 160	793,5,8 211,4,6	Lim 35;T:273 VE:654;MMR;Ck:98
Juana de Salazar				Lim 1062
María Lucía de Arcaute, M. de Santa Rosa, 1716 con: Teresa Tello de Espinosa, M. de Valdelirios, 1716				Lim 1062 ADAy,PN.Luis López de Rivera, 129(I)(1751-64)
Gaspar Munive y Tello, M. de Valdelirios (1728) con: María Lucía de Arcaute, M. de Santa Rosa (idem)				Inq 2206

(8) Los indios de Hunin Chilques estuvieron reducidos en los pueblos de San Esteban de Aponqo y San Francisco de Colca (JPB 1:226).
(9) Los indios Guachos Chocorbos estuvieron reducidos en 9 pueblos: La Asunción de Nuestra Señora de Cantana, San Pedro de Guarca, Quisca, Santiago de Unica, San Juan de Guangasca, San Pablo de Hongos, Santa Cruz de Guancaya, La Concepción de Nuestra Señora y San Cristóbal Niocayca (JPB 1:225).
(10) Los indios de Guaros estuvieron reducidos en 4 pueblos: El Espíritu Santo, San Juan de Acobamba, Todos Santos y La Concepción de Antabamba (JPB 1:225).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
GUAYLLAY[11]*				
Hernán García Gallardo (1 v) (1545)				T:268
Elvira Gallardo (2 v)	(1575)	668	1231,4	T:268;MMR
Antonio de Barrientos				Lim 37,200;JR 23:62
Antonio Pérez de Aguilera (1 v), 1615	(1624)		200	Lim 37,41,165,200
	(1630)	244		Ck:99
HUAITARÁ[12]				
Francisco de Cárdenas (1 v) (1541)	(1561)		«3600»	HC12;T:266
Sancho de Cárdenas (2 v)	(1577)	1083	2068,6	T:266
Luis Fernández de Córdoba, 1586	(1602)	771	1361	MMR;VE:654;Ck:98;Just1481
Juan Bautista Fernández de Córdoba	(1618)	304	619,4	JR 24:65
Sebastián Antonio de Contreras y Mitarte (1 v), 1627				Lim 6,58
Isabel Rosa de Ayala y Mendoza, M. de los Vélez y de la Bañeza				Inq 2208
HUANCA (Hurin)[13]*				
Cristóbal Peña (1 v)	(1549)		«14000»	Lim 1
Pedro Luis Peña (2 v)				Lim 1;MMR;T:257
Martín de Guzmán	(1571)	3374	7378	T:257;Lim 199
Real Corona	(1602)	2607	5630	T:257;Lim 15;VE:648
HUANCA (Hurin), Mitmas de[14]				
Pedro Luis Peña	(1591)	44	62,4	MMR;BUS;T:259
HUAROCHIRÍ en los Chocorbos, Indios de				
Sebastián Sánchez de Merlo				T:282
Beatriz Marroquín de Montehermoso	(1575)	150	235	T:282;MMR
con:	1601	127	179,2	VE:649;JR 21:56
Diego de Carbajal y Vargas				
María de la Mota	(1615)		179,2	JR 21:55
LARAMATE: v. LUCANAS LARAMATE				

(11) Cfr. notas 2 y 6.

(12) Los indios de Huaitará estuvieron reducidos en 7 pueblos: Santiago del Valle, Sangayaco, Huaitará, Córdoba de Yamacauche, San Pedro de Ocobamba, Santiago de Cuerco y Santiago de Quiraguaura (JPB 1:225). El repartimiento de Huaitará estuvo integrado por indios chocorbos, mitmas y yungas (T:266).

(13) Los indios de Hurin Huancá estuvieron reducidos en 10 pueblos, entre los que estuvieron La Concepción de Lapa, San Jerónimo de Puna, La Asunción de Marivieca, San Francisco de Vicotrina, La Asunción de Mito, Santa Ana de Cintos, San Antón de Yarva, Santiago de Larca y San Juan Evangelista de Uchubamba (JPB 1:235-236).

(14) Los indios mitmas de Hurin Huanca estuvieron reducidos en el pueblo de Nuestra Señora de la O de Canco (T:259).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
LUCANAS ANDAMARCAS[15]*				
Cristóbal de Funes				Just 432;HC12
por mitad con:				
?				
Bernardino de Romani				
por mitad con:	(1561)		«4800»	HC12;Di:8
Juan Velázquez Vela Núñez				T:263;MMR
María Carrillo				
por mitad con:				Di:8;T:263
Gil Núñez Vela				
Gabriel Núñez Vela	(1572)	2081	4462,6	T:263
por mitad con:	(1602)	1530	2712,2,6	VE:653;Ck:100
Real Corona (cuyos tributos son para los alabarderos y la guarda de a pie)				JPB 1:223-224
LUCANAS LARAMATE[16]*				
Vasco de Guevara, 1540				BD 2:199
Juan Alonso de Badajoz				Just 432
Pedro de Avendaño, 1556				Just 432
Pedro de Córdoba Guzmán (1 v)	1577	2811	6408,7,3	T:261;MMR;Lim 152,199
Sancho de Córdoba y Avendaño	(1602)	1736	2771,3,7	Lim 201;VE:653;Ck:100
Juan Enríquez de Borja, M. de Santiago de Oropesa				
con:	1618	937		Lim 152,201
Ana María Coya de Loyola, M. de Santiago de Oropesa				
LURINHUANCA: v. HUANCA (Hurin)				
MAMA en los Chocorbos, Mitmas de				
Jerónimo de Silva (1 v) (1549)				T:284
Mariana de Ribera y Bravo de Lagunas (2 v)	(1575)	22	35	T:284;MMR
Luis de Mendoza Mate de Luna y Ribera	1601	17	24	JR 21:56,27:74
MANCOS Y LARAOS en los Chocorbos, Mitmas de				
Francisco Herrera de Mosquera (1 v) (1541)				T:284
María Martel de Silva (2 v), 1546				T:283
Hernando Martel de Lemos (2 v)	(1575)	50	90,2	T:283;MMR
	(1602)	34	48,6	VE:649;Lim 199

(15) Los indios Lucanas Andamarcas estuvieron reducidos en 9 pueblos: La Concepción de Guaylabamba de Apucará, La Veracruz de Camaná, San Pedro de Chipas, San Pedro de Queca, Santa Ana de Guaycaguacho, San Francisco de Pampamarca, San Juan de Colcapampa, San Cristóbal de Chicalla, y San Cristóbal de Urahuasi (JPB 1:223-224).

(16) Los indios Lucanas Laramate estuvieron reducidos en 16 pueblos: San Francisco de Hatun Lucana, Santa Catalina de Urinca, San Pedro de Palco, San Pedro, Songonechi, San Salvador de Laramati, San Miguel de Guainas, San Juan de Ocaña, La Concepción (indios yungas), Santa Magdalena de Uchurmarca, San Cristóbal de Viaguasi, Santiago de Cuerostambo, Santa Lucía de Asquisaysa, Guanca, San Cristóbal de Chupi, San Juan de Palco, El Nombre de Jesús de Puquio y Santa Cruz de Morionpampa (JPB 1:223).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
OCOBAMBA[17]*				
Pedro Ortiz (1 v) (1550)				T:281
María de Cárdenas	(1561)		«900»	HC12;Lim 199
con:	(1573)	285	746,2	T:281;MMR
Lope de Barrientos				
Nuño de Romaní, 1586	(1594)	203	478,0,8	JR 28:81;Lim 199;Just 481
ONGOY[18]				
Garci Núñez de Castañeda (1 v) (1541)				T:281
Francisco de Castañeda (2 v)	(1561)		«1200»	HC12;JPB 1:213
	(1573)	326	831,4	T:281;MMR
	(1593)		(?)645	Just 482
Jerónimo de Yporri	(1614)	160	292,7,4	JR 28:81
Gabriel de Yporri Gonzaga				Lim 201
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	(1647)		«212,3,4»	Lim 201
OREJONES: v. QUIGUARES OREJONES				
PABRIS[19]*				
Vasco Sánchez de Ulloa (1550)	(1561)		«1500»	HC12
Garci Díez de San Miguel (1 v)	(1574)	583	1407	Lim 165,201;T:273;MMR
Juan de San Miguel (2 v)	(1602)	546	1273,5,11	Lim 165;VE:654;Ck:100
	(1626)		755,2	Lim 5
	(?)		0	Inq 2208
PACOMARCA[20]				
Juan Alonso Palomino (1 v) (1549)	(1561)		«1500»	HC12;T:278
Luis Palomino (2 v)	(1575)	600	1374,1	T:278
	(1602)	385	670,2,6	VE:654;Ck:100
	1620	321	454,1	Lim 6,153
Juan Palomino de Aliaga (3 v) (1624)				Lim 6
Juan Palomino de Aliaga Baltodano (4 v), 1637 (1642)				Lim 165

(17) Los indios de Ocobamba estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:213).
(18) Los indios de Ongoy estuvieron reducidos en los pueblos de Nuestra Señora de Ongoy y Santiago de Visibamba (JPB 1:213).
(19) Los indios de Pabris estuvieron reducidos en el pueblo de San Pedro de Paucarbamba (JPB 1:226).
(20) Los indios de Pacomarca estuvieron reducidos en los pueblos de San Cristóbal de Vichongo y San Juan de Onos (JPB 1:227). Otra fuente (HC12) denomina esta encomienda Vilcas. Hemos deducido que se trata de la misma encomienda no sólo por haber sido poseídas por el mismo encomendero, sino también por la cercanía geográfica de los pueblos.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PARIJA[21]*				
Diego Gavilán (1 v) (1541)	(1561)		«4700»	HC12
Diego Gavilán (2 v)	(1572)	1511	3571,2,8	T:269;MMR
	(1602)	1431	3560,6,8	VE:654;ADAy,PN.Diego Padilla, 4 (1599-1602)
Isabel Gavilán de Chaves?[22]	1604	1600	3951,2,6	Lim 94
Vaco? (1606)				Lim 94
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos?, 1607				Lim 1062,1065
Catalina de la Cerda y Sandaral, C. de Lemos?				Lim 1062,1065
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial?, 1664				Lim 16,1062,1065
QUICHUAS Y AYMARAES[23]				
Juan Mañueco (1 v) (1549)				T:270;JPB 1:226
Antonio Mañueco (2 v)	(1573)	1980	5591,6	T:270;JR 23:62;Lim 152
	(1594)	1734	3686,5	VE:654;Ck:99
	(1609)	705		Ck:99
QUIGUARES OREJONES				
Juan de Hoces	(1580)	187	448	T:274
Diego Pacheco	(1602)	172	387,7,7	MMR;VE:654;Ck:98
Juan Ponce de León	1616	151	321,2,6	Di:62
QUINUA[24]*				
Pedro Díaz de Rojas (1 v) (1541)	(1549)	1000		T:270;Ck:99
	(1561)		«2600»	HC12
Pedro Díaz de Rojas Cuba (2 v)	(1572)	884	1877	T:270;MMR
	(1602)	689	1207,5	VE:654;Lim 202;Ck:99
Diego Ordóñez de Rojas (1 v), 1624	(1624)		440	Lim 202
	(1630)	192		Ck:99
SORAS[25]				
Melchor Palomino (1 v) (1539)				HC12;T:260
Hernando Palomino (2 v)	(1561)		«7000»	HC12
	(1572)	2459	5404	T:260;MMR
	(1602)	1974	3681,5,6	VE:653;Ck:100;ADAy,PN. Isidro Godoy, 2 (1577)

(21) Los indios de Parija estuvieron reducidos en 5 pueblos: Nuestra Señora de la Anunciación, Nuestra Señora de Guanavista, San Antón de Lusipocha, San Miguel de Mayoc y Santiago de Osma (JPB 1:227).
(22) Lim 94 señala a Isabel Gavilán de Chaves como poseedora del repartimiento de Huanta. Deducimos que en realidad se trata de la encomienda de Parija, no sólo por haberse apellidado Gavilán los anteriores feudatarios, sino también por estar esa encomienda en la provincia de Huanta (T:XXVIII). Tanto los condes de Lemos como el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial fueron sucesores de Isabel Gavilán de Chaves en la posesión de la supuesta encomienda de Huanta.
(23) Los indios de Quichuas y Aymaraes estuvieron reducidos en 4 pueblos: San Salvador de Sulcamarca, San Cristóbal de Moros, San Francisco de Vinchos y Nuestra Señora de Belén de Tiquillas (JPB 1:226).
(24) Los indios de Quinua, y los de Cabinas, estuvieron reducidos en 3 pueblos: La Natividad de Quinua, La Visitación de Chinchos y San Juan de Guaychat (JPB 1:227).
(25) Los indios Soras estuvieron reducidos en 14 pueblos: Hatun Sora, San Pedro de Larcay, Santa María de Matara, Santiago de Pucaray, San Juan de Payco, San Salvador de Quiji, Santa María de Piscayo, San Juan de Guayllapampa, San Andrés de Acopia, San Pedro y San Pablo de Caroongo, San Pedro de Gurana, San Francisco de Moro, Santo Domingo de Cuerobamba y Santa María Magdalena de Pomi (JPB 1:224).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
TANQUIGUAS[26]*				
Hernán Guillén de Mendoza (1 v) (1559)	(1574)	745	1824,1	T:278;Dt:11;MMR
	(1602)	516	992,1	VE:654;Ck:100
Juan de San Miguel (1617)	(1630)	168		JR 23:52;Ck:100
TAYACAJA[27]*				
Miguel Estete de Santo Domingo (1 v), 1539	(1549)	1200		T:271;Ck:99
Isabel Estete (2 v)				T:271;MMR
Real Corona	(1572)	799	1294,7	T:271;Ck:99
TOTOS[28]				
Esteban Sánchez (1 v) (1545)				T:276
Beatriz Sánchez de Ayala (2 v)	(1561)		«1500»	HC12
con:	(1577)	381	753	T:276;JPB 1:227
Pedro de Ribera y Ponce (2 v)	(1602)	207	179,3,2	VE:654;Lim 199;Ck:99
Luis de Ribera (1617)				JR 23:52
Lorenzo de Ribera Lezcano	(1621)	112	0	Dt:691
URIPA[29]				
Martín de Lezana (1 v) (1549)	(1561)		(v. Calamarca)	HC12;T:275
Juan de Lezana (2 v)	(1573)	315	809	T:275;MMR;Lim 200
	(1594)	206	521,5,6	VE:664;JR 28:81
María Pereyra de Solórzano (1 v), 1617	(1621)		440,7,8	Lim 39,200
Francisco de Valverde y Contreras (2 v)				Lim 200,203
YAUYOS de su Majestad en los Chocorbos, Mitmas de				
Real Corona	(1575)	82	165	T:283;MMR
	1601	74	156,4	JR 21:56,27:74

(26) Los indios de Tanquiguas estuvieron reducidos en 4 pueblos: Santa Ana de Gompalpa, San Miguel de Guanmarca, San Miguel de Guarcas, y San Antón de Cocha (JPB 1:226).
(27) Los indios de Tayacaja estuvieron reducidos en 5 pueblos: San Lucas de Guaranchos, San Francisco de Sicilabamba, Ocororo, Santa Cruz de Pascasongo y La Caridad de Paucamarca (JPB 1:228).
(28) Los indios de Totos estuvieron reducidos en los pueblos de Quicacha y Chauchera (JPB 1:227).
(29) Los indios de Uripa estuvieron reducidos en «un pueblo llamado la villa Desmit Pedro de Toro» (sic) (JPB 1:213).

ENCOMIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ACAS: v. ANGAS Y ACAS				
ALLAUCA HUÁNUCO HANAN: v. HUÁNUCO, ALLAUCA (Hanan)				
ALLAUCA HUÁNUCO HURIN: v. HUÁNUCO, ALLAUCA (Hurin)				
ALLAUCA HUARI: v. HUARI, ALLAUCA				
ALLAUCA PINCOS: v. PINCOS, ALLAUCA				
ANEYUNGAS				
Rodrigo Tinoco (1545)	(1561)		(v. Huánuco, Ichoc (Hurin))	HC12;MMR
	(1575)	74	174,5	VE:646;Ck:96
Petronila de Mendoza	(1601)	74	174	RA;JPB 1:248
Isabel Cabrera (1 v), 1614				Lim 200
ANEYUNGAS de Nieto[1]				
Rodrigo Nieto (1541)	(1549)	250		JPB 1:248;Ck:96
	(1561)		-750-	HC12;Lim 199
	(1575)	69	152,2	BUS;MMR;RA
Pedro López de Toledo Guamido (1 v), 1598	(1602)	59	129,5	Lim 199;VE:646;Ck:96
ANEYUNGAS de Su Majestad[2]				
Hernando Alonso Malpartida (1545)	(1561)		(v. Pariarca)	HC12
Real Corona (cuyos tributos goza María de Solier por los días de su vida, y después son para los Lanzas)	(1575)	168	301	BUS;MMR;RA;Ck:96 JPB 1:248
ANGAS Y ACAS[3]				
Martín de Guzmán	(1575)	434	841	BUS;JPB 1:248
Cipio Ferrara	(1591)	381	(T)1100,4,3	MMR;Just 482
	(1601)	351	527,0,3	RA;VE:646
Isabel de Toledo			57,5,3	Lim 203
María de Castro Girón, D. de Veragua				Lim 203
Álvaro de Portugal y Castro	(1676)		0	Lim 203

(1) Los indios Aneyungas de Nieto estuvieron reducidos en el pueblo de San Francisco de Chinguir (JPB 1:248).
(2) Los indios Aneyungas de Su Majestad estuvieron reducidos en 3 pueblos: Acomayo, Chinchao y Huamanicota (JPB 1:248).
(3) Los indios de Angas y Acas estuvieron reducidos en 3 pueblos: el Asiento de Chuquí, La Concepción de Conis y San Antonio de Rondos (JPB 1:248).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ARANCAY[4]*				
García Hernández (1541)	(1561)		(v. Huarigancho)	HC12
Catalina de Silva	(1575)	(v. Huarigancho)		JPB 1:248-249
	(1591)	77	(T)266	MMR
	(1601)	57	69	RA;Lim 37,200
	(1602)	48	38,5,6	VE:646;Ck:96
Juan de Guzmán y Luna (1 v), 1615	(1624)		(v. Huarigancho)	Lim 37,41,200
Rodrigo de Guzmán y Córdoba (2 v)				Lim 172
María de Esquibel y Jaraba (1 v), 1663				Lim 172
CAINA[5]				
Sebastián Núñez de Prado				HC12
Juan Núñez de Prado Saavedra	(1561)		«1850» (c. Manchay)	HC12
	(1575)	110	158	BUS;MMR;Lim 199
Sebastián Núñez de Prado, 1598	(1601)	73	72,3,5	Lim 199;RA;VE:647
Isabel de Godoy	(1624)		537,7 (c. Huánuco, Allauca (Hurin) y c. Manchay)	Lim 41
Francisco de Bilicia				Lim 201
Andrea de Alvarado Tovar (1 v), 1646				Lim 201
CONCHUCOS[6]				
Francisco Pizarro				BNP A163
Luis García de Samanes	(1549)	900		BNP A163;Ck:95
Juan de Mori	(1561)		«4000»	HC12;Just 444;BC:304
Catalina de Mori	1577	755	1642,2	Lim 94;MMR;RA
Hernando de Chaves				BNP A302;Lim 37,200
María Altamirano (1 v), 1614	(1614)		642,2	Lim 37,41,200
Cosme de Molina con: Luis de Escobedo	(1624)		642,2	Lim 41,1062
Fernando de Bazán, 1669	(1669)		(v. Pincos, Allauca)	Lim 1062
Real Corona (1727)				Inq 2208

(4) Los indios de Arancay y los de Huarigancho estuvieron reducidos en el pueblo de Huacaca (JPB 1:248-249).
(5) Los indios de Caina estuvieron reducidos en el pueblo de San Pedro de Caina (JPB 1:250).
(6) Los indios de Conchucos estuvieron reducidos en 3 pueblos: Santo Domingo de Tauca, San Marcos de Llapa y San Pedro de Corongo (JPB 1:246).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CONCHUCOS en el repartimiento de la Pallasca[7]*				
Francisco Pizarro				BNP A163
Bernaldino de Valderrama, 1543	(1543)	950		BNP A163;Ck:95
Valentino Pardabé	(1561)		«3200»	HC12;DI:271
	1577	873	1972,2	Lim 202;BC:304;RA
Felipe Pardabé Lezcano (2 v)	(1613)		1964	Lim 9;PI:88
Juan de Mendoza y Luna, M. de Montesclaros (1 v), 1626	(1626)		1964	Lim 9,1061
Isabel Petronila de Mendoza y Luna, D. del Infantado y M. de Montesclaros (2 v)	(1629)		1964	Lim 9
Rodrigo de Mendoza, D. del Infantado (3 v) (1639)				Lim 9
María de Mendoza, D. del Infantado (4 v) (1658)				Lim 9,202
Catalina Pimentel, D. de Alba (1 v), 1663	(1666)		1849,7	Lim 9,202,1065
Príncipe de Esquilache (1727)				Inq 2208
CHACABAMBA: v. LLATA Y CHACABAMBA				
CHAUPIGUARANGAS: v. YAROS Y CHAUPIGUARANGAS				
CHINCHAYCOCHA[8]*				
Alonso Riquelme (1541)				RL:230
Vaco	(1549)	1750		RL:230;Ck:97
Juan Tello de Sotomayor y Cortázar	(1561)		«3000»	HC12;JPB 1:249
	(1577)	1912	3404,4	BUS;MMR;Ck:97
Rodrigo Tello				Lim 199
Fernando Tello de Sotomayor y Contreras	(1601)	2176	4217,0,6	Lim 199;RA;VE:647
	(1609)	1750		Ck:97
Juan Tello de Guzmán	(1635)	1438		BNP B618
	(1640)	819		BNP B167
	(?)		360,3,5	Lim 203
María de Castro Girón, D. de Veragua, 1668				Lim 203
Álvaro de Portugal y Castro	(1676)		0	Lim 203

(7) Los indios de Conchucos en el repartimiento de la Pallasca estuvieron reducidos en los pueblos de San Juan de la Pallasca y San Juan de Siclabamba (JPB 1:246).
(8) Los indios de Chinchaycocha estuvieron reducidos en los pueblos de Los Reyes, San Julio de los Sondores, Carhuamayo, Ninacaca y San Miguel (JPB 1:249).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHUPACHOS[9]				
Francisco Martín de Alcántara (1541)				Just 397
Inés Muñoz (2 v) con: Antonio de Ribera				Just 397 RL:238-239
Pedro de Puelles, 1543				RL:239;Just 397
Antonio de Ribera (idem)[10]	(1549)	1300		RL:239;Ck:96
Gómez Arias de Ávila de la Hoz (1 v) (1550)	(1561)		«6000»	HC12;Just 397;Lim 200
Juan Arias de Ávila (2 v), 1562	(1575) (1591) (1602)	905 616 508	1940,6 1068 709,4,5	BUS;Ck:96 MMR;RA;Lim 200 VE:647;Ck:96
Francisco Arias de Ávila (1 v)	(1627)		458	Lim 41,200
José de Alzamora?[11], 1691				Lim 1062
Pedro de Alzamora (2 v) (1730)				Inq 2208
GUAROTAMBO Y MICHIBILLA[12]				
Diego de Rojas (1 v) (1540)	(1561) (1575)	 512	«950» 990,4	HC12 BUS;MMR;Lim 3,175
Luis de Rojas (2 v)	(1601) (1602)	321 310	407 372,5,8	RA;Lim 200 VE:647;Ck:96
Pedro Luis de Rojas (1 v) (1627)				Lim 175,200
Luis Alfonso de Rojas y Mendoza (2 v) (1690)				Lim 175
Teresa de Salamanca Zavala (1718)	(1724)	219		Ct 1767:6NP C4637

(9) Los indios Chupachos estuvieron reducidos en 6 pueblos: Nuestra Señora de Montserrat de Coni, Santa Ana de Taulicán, San Lorenzo de Sunchuytambo, San Miguel de Huaca, San Francisco de Cayrán y San Pedro de Acomayo (JPB 1:250).

(10) Antonio de Ribera accedió a esa encomienda por su matrimonio con Inés Muñoz. Vaca de Castro quitó a Ribera ese repartimiento, para después otorgarlo a Pedro de Puelles. Sin embargo, posteriormente Gonzalo Pizarro volvió a conceder esos indios a Antonio de Ribera (RL:238-239).

(11) Una fuente señala que José de Alzamora fue encomendero de «los Chachapoyas» en Huánuco (sic) (Lim 1062). Sin duda esto constituye un error, por no existir tal encomienda en la jurisdicción de Huánuco. Nos inclinamos a pensar que se trata de la encomienda de los Chupachos, sobre todo porque nos consta que el poseedor de los Chupachos hacia 1730 –en segunda vida– fue Pedro de Alzamora (Inq 2208).

(12) Los indios de Guarotambo y Michibilla estuvieron reducidos en los pueblos de San Pedro de Pallao y San Bartolomé (JPB 1:249-250).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUACRACHUCO[13]				
Gonzalo de Guzmán (1541)	(1549)	500		Just 438;RL:235
Hernando Carrera (1565)				Just 438;RH 3:326
Francisco de Valverde, 1570				RH 3:326
Juan de la Reynaga (1 v)	(1575) (1591) (1602)	393 317 244	909 738 510,3,7	BUS;JPB 1:249;Ck:95 MMR;RA VE:645;Ck:95
Luis de la Reynaga (2 v)	(1614)		500	Lim 3
Pedro de la Reynaga (3 v)				Lim 203
Lucía de Agama, 1675	(1675)		152	Lim 203
HUAMALÍES[14]				
Juan Sánchez Falcón, 1541 por mitad con: Francisco de Páez, 1543				Esc 497-A Esc 497-A
Juan de Valladolid (1 v) (1549)	(1561)		«1000»	Esc 497-A;HC12
Juana de Castañeda (2 v) con: Gaspar Enríquez de Montalvo	(1575) (1591)	403 372	783 (T)1230	BUS;JPB 1:247;Ck:95 MMR;Esc 497-A
Jerónimo de Silva (1 v), 1597	(1601) (1602)	298 228	537 327,6	RA;Esc 497-A VE:646;Lim 199;Ck:95
HUAMALÍES de Guzmán[15]				
Martín de Guzmán	(1577)	128	218	BUS;MMR;JPB 1:250
Cipio Ferrara	(1601)	51	11	RA;DI:35
HUAMALÍES de Sánchez[16]				
Garci Sánchez (1541)	(1561)		«1100» (c. Yachas, Mitad de)	HC12
	(1577)	197	381	BUS;MMR
María de las Nieves	(1601)	153	266	RA
HUÁNUCO, ALLAUCA (Hanan)[17]				
Diego de Tarazona	(1575) (1591)	63 41	119,1 71	BUS;JPB 1:247-248 MMR;RA

(13) Los indios de Huacrachuco estuvieron reducidos en el pueblo de Santo Domingo de Huacrachuco (JPB 1:249).

(14) Los indios de Huamalíes estuvieron reducidos en los pueblos del Nombre de Jesús y San Francisco de Huari (JPB 1:247).

(15) Los indios de Huamalíes de Guzmán estuvieron reducidos en el pueblo de San Juan de Cacha (JPB 1:250).

(16) Los indios de Huamalíes de Sánchez estuvieron reducidos en el pueblo de San Pablo (JPB 1:250).

(17) Los indios de Allauca Huánuco (Hanan) estuvieron reducidos en el pueblo de Santa Ana de Sicllapata (JPB 1:247-248).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUÁNUCO, ALLAUCA (Hurin)[18]				
Juan Núñez de Prado Saavedra	(1575)	42		JPB 1:250;Lim 199
Sebastián Núñez de Prado, 1598	(1601)	37	62	Lim 199;RA
Isabel de Godoy (1 v) (1620)	(1624)		(v. Caina)	Lim 41,200
HUÁNUCO, ICHOC (Hanan)[19]*				
Francisco Martín de Alcántara (1541)				Just 397
Antonio-a Velázquez con: Juan de Agama (1581)	(1575)	847	2077,7	BUS;MMR;Lim 199 ADH
Pablo de Agama con: Pablo de Gamboa, 1597	(1601)	633	1400	RA Lim 199
María Luisa de Gamboa (2 v)	(1632)		«500»	Lim 5,45
Fernando de Vera y Flores	(?)		370,1,9	Lim 203
Real Corona				Lim 203
María de Castro Girón, D. de Veragua				Lim 203
Álvaro de Portugal y Castro	(1676)		213,4,9	Lim 203
HUÁNUCO, ICHOC (Hurin)[20]				
Rodrigo Tinoco (1545)	(1561)		«2500» (c. Aneyungas)	HC12;RL:233
	(1575)	320	615	BUS;MMR
Pedro López de Toledo Guarnido (1589)				ADH
Petronila de Mendoza	(1601)	194	272,1,6	Lim 37;VE:646;RA
Isabel de Cabrera (1 v), 1614	(?)		74,5,1	Lim 37,203
María de Castro Girón, D. de Veragua				Lim 203
Álvaro de Portugal y Castro	(1676)		0	Lim 203

(18) Los indios de Allauca Huánuco (Hurin) estuvieron reducidos en el pueblo de San Pedro de Chobas (u Obas) (JPB 1:250).
(19) Los indios de Ichoc Huánuco (Hanan) estuvieron reducidos en 4 pueblos: San Pedro y San Pablo de Singa, San Nicolás de Miraflores, San Francisco de Yaras y Punos (JPB 1:247). Espinoza Soriano sostiene que esta encomienda fue gobernada por el curaca Huanca. Otra fuente (RA) denomina a esta encomienda Ichoc Huánuco y Leguanca. Deducimos que el término Leguanca es el resultado de una metátesis de «el Huanca-, vale decir, el dudido curaca (Cfr. Espinoza Soriano, Waldemar, **Ichoc Huánuco y el señorío del curaca Huanca en el reino de Huánuco, siglos XV y XVI. Una visita inédita de 1549 para la etnohistoria andina**, Huancayo, Universidad Nacional del Centro del Perú, 1975, p. 45).
(20) Los indios de Ichoc Huánuco (Hurin) estuvieron reducidos en los pueblos de San Lorenzo de Pachas y San Francisco de Cascanga (JPB 1:245).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUARAZ[21]*				
Sebastián de Torres (1 v), 1534				Just 405-A;BC:304
Hernando de Torres[22] (2 v), 1539	(1549) (1575) (1593) (1602) 1604	2300 709 651 606 546	 1254,2 1149,2,8 747,0,2 365,0,1	JPB 1:245;Clc:94 BUS;MMR JR 19:50;RA VE:646;Clc94 JR 26:72
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos (1 v), 1607				Lim 3;SG 2:31
Catalina de la Cerda y Sandoval, C. de Lemos (2 v)	(1624)	546	365,0,1	JR 26:72;Lim 3
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1664	1726	95	60	Lim 1065;Dt:258 Inq 2208
HUARI, ALLAUCA[23]				
Juan Esteban Silvestre (1541)	(1549) (1561)	900	 «1650»	BC:304;Clc:95 HC12
Real Corona	(1575)	820	1813	Dt:251;MMR;RA
HUARI, ICHOC[24]				
Bartolomé de Tarazona (1545)	(1561)		«2200»	HC12
Diego de Álvarez con: Isabel de Figueroa	(1575)	879	1880,6	BNP B825 BUS;MMR;JPB 1:245
Real Corona (cuyos tributos son para los chasquis)	(1601)	659	1372	RA
Francisco de Carbajal Vargas y Córdoba				MM 9:411
Diego Atanasio de Carbajal y Vargas, C. de Castillejo (1727)				Inq 2208
Fermín Francisco de Carbajal y Vargas, D. de San Carlos (1780)				JA.TN:35

(21) Los indios de Huaraz y los de Marca estuvieron reducidos en 5 pueblos: San Lorenzo de la Vega, San Gregorio de Huaillapampa, La Magdalena de Huacra, La Verónica de Jaén de Rircaspampa y Huaraz (JPB 1:244-245).
(22) Cfr. nota 44.
(23) Los indios de Allauca Huari estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Gregorio de Huáucar, San Juan de Yaquia y Santo Domingo de Caray (JPB 1:246).
(24) Los indios de Ichoc Huari estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Luis de Chuquibamba, San Martín de Chacas y San Andrés de Yamedún (JPB 1:246).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUARIGANCHO[25]*				
García Hernández (1541)	(1561)		«1150» (c. Arancay)	HC12
Catalina de Silva	(1575)	394 (c. Arancay)	761,4	BUS;JPB 1:248-249
	(1591)	205	358	MMR;RA
	(1602)	148	181,1,4	VE:646;Lim 37,200;Ck:96
Juan de Guzmán y Luna (1 v), 1615	(1624)		397,1,6 (c. Arancay)	Lim 37,41,200
Rodrigo de Guzmán y Córdoba (2 v)				Lim 172
María de Esquibel y Jaraba (1 v), 1663				Lim 172
ICHOC HUÁNUCO HANAN: v. HUÁNUCO, ICHOC (Hanan)				
ICHOC HUÁNUCO HURÍN: v. HUÁNUCO, ICHOC (Hurin)				
ICHOC HUARI: v. HUARI, ICHOC				
ICHOC PINCOS: v. PINCOS, ICHOC				
LAMPAS[26]				
Juan Velázquez (1538)				RL:231
Juan Velázquez de Valverde (1544) por tercio con: Pedro López de Cazalla (1544)				RL:231;BD 1:255
Juan Velázquez de Valverde (idem) (1548)	(1549)	1650		Ck:82
	(1577)	1557	2699	MMR;RA
	1605	1200	1596,7	JR 23:60;PP:38
Juan Velázquez de Valverde «menor» (1626)				Lim 157;DI:799
Juana de Guzmán y Cabrera	(1672)		1005	CI 1754-A
	(1681)		236	CI 1756-A,1757
Fabián Polanco (1689)				CI 1759-A
LLAGUARAZ (desgajado de Huaraz)[27]				
Ruy Barba Cabeza de Vaca y Coronado				Just 405-A

(25) Cfr. nota 4.
(26) La encomienda de Lampas fue originalmente de Juan Velázquez. A su muerte, se dividió en tres partes: una para Juan Velázquez de Valverde –hijo del anterior feudatario–, otra para Pedro López de Cazalla, y la tercera para Rodrigo Niño de Guzmán, quien casó con la viuda de Juan Velázquez (RL:231). La tercera parte que correspondió a Niño de Guzmán constituyó en realidad la encomienda de Ocros, en los términos de la ciudad de Lima (PP:37-38).
(27) Llaguaraz fue una encomienda que tuvo una existencia breve, fruto de la pretensión de Ruy Barba Cabeza de Vaca de apoderarse del repartimiento de Huaraz, que perteneció a Hernando de Torres (RV:64). Cfr. nota 44.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
LLATA Y CHACABAMBA*				
Hernando Duran	(1547)	800		Just 403
Hernando Alonso Malpartida (1549) (1562)				Just 403
Pablo de Agama (1589)				ADH
Diego Núñez de Campoverde				LH,R:215
Fernando de Vera y Flores	(1632)		317,6,1	Lim 203
María de Castro Girón, D. de Veragua				Lim 203
Álvaro de Portugal y Castro	(1676)		158,1,9	Lim 203
MANCHAY[28]				
Bernaldino de Valencia				RL:245;M.V:220
Vaco	(1549)	400		RL:245
Sebastián Núñez de Prado				DI:615;HC12
Juan Núñez de Prado Saavedra	(1561)		(v. Caina)	HC12;JPB 1:249
	(1575)	348	797	BUS;MMR;Lim 199
Sebastián Núñez de Prado, 1598	(1601)	188	357	RA;Lim 199
Isabel de Godoy (1 v) (1620)	(1624)		(v. Caina)	Lim 41,200
Francisco de Bilicia				Lim 201
Andrea de Alvarado Tovar (1 v), 1646				Lim 201
MARCA[29]				
Sebastián de Torres (1 v), 1534				
Hernando de Torres (2 v), 1539	(1575)	910	1411,4	BUS;MMR;JPB 1:245
	(1592)	766	1009,6,9	JR 19:50
	(1601)	750	943	RA
	(1604)	582	469,6,1	VE:646;Ck:94
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos (1 v), 1607	(1618)	465		Lim 3;Ck:94 SG 2:31
Catalina de la Cerda y Sandoval, C. de Lemos (2 v)	(1630)		176,5,1	JR 26:72;Lim 3
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1664	1726	239	108	Lim 1065;DI:258 Inq 2208
MICHIBILLA: v. GUAROTAMBO Y MICHIBILLA				
PALLASCA: v. CONCHUCOS en el repartimiento de la Pallasca				

(28) Los indios de Manchay estuvieron reducidos en los pueblos de San Pedro de Huacaybamba y San Antonio de Mancha (JPB 1:249).
(29) Cfr. nota 21.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PARIARCA[30]				
Hernando Alonso Malpartida (1545)	(1561)		«1700» (c. Aneyungas de Su Majestad)	HC12
Real Corona (cuyos tributos goza María de Solier por los días de su vida, y después son para los Lanzas)	(1575) (1591) (1601)	252 229 204	519,7 (T)743,6 381	BUS;JPB 1:248;Ck:96 MMR;Just 482 RA
Jerónimo de Cárcer[31] (1619)	(1624)		381	Lim 25,41,1061
PINCOS, ALLAUCA[32]				
Juan de Mori?[33] (1541)				RL:233
Juan de Espinosa Campos (1545)	(1561)		«1400»	HC12
Pedro de Espinosa Campos	(1575) (1602)	517 393	971 703,5	BUS,MMR;RA;JPB 1:247 VE:647;Ck:95
Lucas Altamirano (1 v), 1619	(1624)		703,4	Lim 41,200
Fernando de Bazán, 1669	(1669)		834,5,2 (c. Conchucos)	Lim 1062
PINCOS, ICHOC[34]				
Diego de Carbajal?[35] (1541)				RL:233
García Ortiz de Espinosa (1545)	(1561) (1575)	 365	«750» 664	HC12;BNP A457 MMR;RA
Gaspar Ortiz de Espinosa	(1601)	365	664	Lim 37,200;RA
García Ortiz de Espinosa «menor» (1 v), 1613	(1624)		664	Lim 37,41,1061
María Magdalena de Agüero (1 v), 1654				Lim 1061
Juan de Haro y Guzmán, C. de Monterrey	(1727)		0	Inq 2208

(30) Los indios de Pariarca estuvieron reducidos en los pueblos de San Pedro de Huarque y San Cristóbal de Chaquin (JPB 1:248).
(31) Jerónimo de Cárcer tenía la obligación de dar a su madre, Mariana de Velasco, la mitad de los tributos por él percibidos (Lim 200).
(32) Los indios de Allauca Pincos estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Marcos de Chupán, San Jerónimo de Huacachi y Huachil (JPB 1:247).
(33) Las fuentes señalan que Juan de Mori y Diego de Carbajal fueron a la vez encomenderos de los indios Pincos, aunque no sabemos cuál de ellos poseyó la parcialidad de Ichoc, y cuál la de Allauca.
(34) Los indios de Ichoc Pincos estuvieron reducidos en los pueblos de Santo Domingo de Huachi y San Francisco de Pancas (JPB 1:247).
(35) Cfr. nota 33.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PISCOBAMBA[36]				
Rodrigo Núñez de Prado (1 v), 1540				JL.CJ:132-134
Yllán de Salas				RL:232
Antonio de Grado con: Juan de Agama				RL:232
Miguel de la Serna (1 v)	(1549) (1561) (1575)	1800 645	 «2300» 1090	JPB 1:246;Ck:96 HC12 BUS;MMR;Lim 200,510
José de la Serna y Valverde (2 v) (1589)	(1601)	476	826	RA;Lim 3,510;ADH
Juan de la Serna Montalvo (1 v), 1614	(1624)		1388,2 (c. Sihuas)	Lim 3,37,41,510
Juan de la Serna y Córdoba				Lim 1065
Emiliana de la Serna y Córdoba, 1668				Lim 1065
Juan de Haro y Guzmán, C. de Monterrey	1723	62	99	DI:231
SIHUAS[37]				
Miguel de la Serna (1 v), 1570	(1575)	242	410	BUS;MMR;Lim 510
José de la Serna y Valverde (2 v)	(1601) (1602)	201 161	294 166,3	RA;Lim 3,200,510 VE:647;Ck:95
Juan de la Serna Montalvo (1 v), 1614	(1624)		(v. Piscobamba)	Lim 3,37,200,510
Juan de la Serna y Córdoba				Lim 1065
Emiliana de la Serna y Córdoba, 1668				Lim 1065
TARMA[38]				
Alonso Riquelme, 1534				RAN 4:7;RL:230
Lorenzo Estupiñán de Figueroa	(1549) (1561)	1750	 «2200»	Lim 199;Ck:97 HC12;MMR
Ana de Figueroa	(1577)	991	1976	JPB 1:251;RA
Juan de la Cueva Villavicencio	(1601)	991	1976	RA
Pedro Camacho de la Cueva	(1630)	403		Lim 201;Ck:97
Manuel de Zúñiga y Fonseca, C. de Monterrey, 1639				Lim 201
Magdalena Camacho de la Cueva (1 v), 1641	(1642)		87	Lim 201
Andrés José de Villela y Mendoza, 1705 (1711)				Lim 1062

(36) Los indios de Piscobamba estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Pedro, San Pablo de Piscobamba y San Juan de Pomabamba (JPB 1:246-247).
(37) Los indios de Sihuas estuvieron reducidos en el pueblo de Santa María de Chicac (JPB 1:247).
(38) Los indios de Tarma estuvieron reducidos en 6 pueblos: Santa Ana de Ribera, Santa Cruz de Tapo, San Miguel de Ocobamba, San Cristóbal de Palcantayo, San Jerónimo de Pijul y «un pueblo de salineros» (JPB 1:251).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
YACHAS, Mitad de[39]				
Garci Sánchez (1541)	(1561)		(v. Huamalíes de Sánchez)	HC12
	(1577)	178	295	BUS;MMR
Melchora de las Nieves	(1601)	112	155	RA;Lim 200
Teresa de Robles, 1624				Lim 200
YACHAS, Mitad de[40]				
Juan Sánchez Falcón, 1541	(1549)	241		Esc 497-A;Ck:96
Juan Sánchez Falcón	(1575)	209	347,4	BUS;MMR
	(1601)	131	132	RA
Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla, C. de Chinchón				Lim 22,26;Ct 1758
Juana Francisca de Córdoba y Velasco, C. de Chinchón (1677)				Lim 22,26;Ct 1758
YACHAS, Mitmas[41]				
Juan Sánchez Falcón, 1541	(1561)		«1100»	HC12;Esc 497-A
Juan Sánchez Falcón	(1575)	254	452	BUS;MMR;JPB 1:250
	(1601)	142	230	RA
Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla, C. de Chinchón				Lim 22,26;Ct 1758
Juana Francisca de Córdoba y Velasco, C. de Chinchón (1677)				Lim 22,26;Ct 1758
YARAMATES[42]				
Martín de Guzmán	(1575)	134	241	BUS;MMR;VE:647
Cipio Ferrara	(1601)	132	241	RA
Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla, C. de Chinchón				Lim 22,26;Ct 1758
Juana Francisca de Córdoba y Velasco, C. de Chinchón (1677)				Lim 22,26;Ct 1758

(39) Los indios de Yachas estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Lorenzo de Cachac, San Francisco de Coquín y San Juan de Paucar (JPB 1:250-251).
(40) Cfr. nota 39.
(41) Los indios Mitmas Yachas estuvieron reducidos en los pueblos de Quilcay y Vinchos (JPB 1:250).
(42) Los indios de Yaramates estuvieron reducidos en los pueblos de San Francisco de las Nieves y San Juan Bautista (JPB 1:251).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
YAROS Y CHAUPIGUARANGAS[43]				
Francisco de Espinosa				RL:230
Vaco	(1549)	1300		RL:230;Ck:97
Antonio de Garay (1 v) (1555)	(1575)	1041	2208,6	BUS;MMR
Juan de Garay (2 v)	(1601)	889	1766	RA;PC 34:185
Juan de Guzmán y Luna (1 v), 1615	(1644)		«1500»	Lim 7,201
Rodrigo de Guzmán y Córdoba (2 v)				Lim 172
María de Esquibel y Jaraba (1 v), 1663				Lim 172,1061
YCHUANA (Cacique desgajado de Huaraz)[44]				
Cristóbal de Torres	(1541)	600		Just 405-A
Bernardina de la Barrera				Just 405-A
Pedro Álvaro de Torres	(1561)		«1400»	Just 405-A;HC12

(43) Los indios de Yaros y Chaupiguarangas estuvieron reducidos en 8 pueblos: San Juan de Villanueva de Yamacoy, Santa Ana de Suti, San Francisco de Mosca, Nuestra Señora de la Concepción de Vico, Santa María Magdalena de Chinesa, San Juan Bautista de Huercaca, San Pedro de Pillao de Huerca y Santo Domingo de Angasmarca (JPB 1:249).
(44) En la década de 1560 el encomendero de Huaraz, Hernando de Torres, inició pleito contra Bernardina de la Barrera y Ruy Barba Cabeza de Vaca, sobre unos indios del repartimiento de Huaraz. Éste había sido encomendado por Francisco Pizarro en favor de Sebastián de Torres, padre de Hernando. Siendo éste muy niño, murió Sebastián, dejando como tutor de Hernando a su pariente Cristóbal de Torres. Pero éste «se apoderó de la mayor parte de la encomienda del menor ganando la voluntad de su madre». Mediante diversos argumentos se intentó persuadir –con éxito– a Pizarro de que Ychuana –uno de los caciques de Huaraz– recibía también el nombre de Pariana; así, ese cacique le fue otorgado a Cristóbal de Torres, quien le cambió nuevamente el nombre por Pariona. Fue así que Cristóbal de Torres se apoderó en realidad de los indios del cacique Ychuana, el cual era el principal y más rico de Huaraz. Pero posteriormente se descubrió ese engaño y Cristóbal fue procesado. Sin embargo, por intereses políticos, el Lic. Vaca de Castro otorgó a Cristóbal de Torres ese supuesto cacique Pariona, y además dio a Ruy Barba Cabeza de Vaca –quien estaba casado con la madre de Hernando de Torres– otro cacique del repartimiento de Huaraz. Así, Hernando de Torres quedó sólo poseyendo un cacique de Huaraz: Guamancochache. Posteriormente, cuando Cristóbal de Torres estaba moribundo, casó con Bernardina de la Barrera, falleciendo a las pocas horas. La viuda contrajo luego nupcias con el médico Pedro Álvaro de Torres, y continuó en la posesión del cacique Ychuana. Estando en esa situación, Hernando de Torres demandó a Ruy Barba y a Pedro Álvaro de Torres, solicitando que los caciques que ellos poseían fuesen reintegrados al repartimiento de Huaraz. En 1567 el Consejo de Indias sentenció en favor de la petición de Hernando, y así los caciques Ychuana y Uaguaraz –que habían sido poseídos indebidamente por Pedro Álvaro de Torres y Ruy Barba Cabeza de Vaca– volvieron al seno de la encomienda de Huaraz (Just 405-A).

ENCOMIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DE AREQUIPA

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ACARÍ*				
Pedro de Mendoza (1 v) (1541)	(1561)		«1900»	HC12;T:250
María Rodríguez de Mendoza (2 v)	(1572)	693		ADA.CO 1;Ck:85
con:	(1580)	625	2110	T:250;Lim 199
Pedro de Melgar (2 v)	(1591)	426	(T)2011,4	MMR
	(1593)	334	982	HC 7:208
Simón de Meneses[1], 1597	(1602)	240	501,1,9	Lim 199;VE:556;Ck:65
Alonso de Medina				Lim 41
Rodrigo de Torres Navarra	(1624)		531,0,3 (c. Huancarama, en Cuzco y c. Calamarca, en Huamanga)	Lim 41
ACHAMARCAS				
Tomás Farel (1 v) (1550)				T:227;Ind 1252
María Cermeño (2 v)				T:227;Ind 1252
Antonio de Llanos (1 v) (1559)	(1561)		«4300» (c. Colcaguayba y c. Chilpacas)	HC12
	(1571)	385	1365,4	T:227
	(1591)	318	(T)1602,5,8	MMR
Real Corona	1602	135	281,2,6	Ind 1252;JR 33:53
ANDAGUA Y CHACHAS[2]*				
Nicolás de Almazán y León (1 v) (1551)	(1561)		«2200»	HC12;T:234
Fabián de León y Almazán (2 v)	(1572)	547	2112	ADA.CO 1;T:234;Lim 199
Leonor de Vera y Aragón (1 v), 1600	(1602)	418	1545,1	Lim 106,171,199;VE:556
Leandro de Valencia (1 v), 1603	(1611)[3]		0	Lim 200
	1615	389	1413,3	Esc 509-A;Lim 106
Juan de Valencia (2 v)	1641	283	831,3	JR 33:53;Lim 203,1062
José Francisco de Córdoba y Mendoza, C. de Torralba, 1678	(1678)		831,3	Lim 203,1062 Inq 2208
ARICA: v. TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA				

(1) Simón de Meneses debía dar a su madre, Beatriz Guamido, la mitad de su renta (Lim 199).
(2) Los indios de Andagua y Chachas estuvieron reducidos en el pueblo de Valdepeñas (JPB 1:218).
(3) Hacia 1611, el encomendero, «por haberse despoblado casi toda aquella tierra con el volcán, no había cobrado cosa alguna, y había venido en mucha quiebra» (Lim 200).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ARONES[4]				
Gonzalo de Aguilar				KD:167
Lope de Alarcón (1 v) (1541)				Just 424;Ind 1252
Hernando de Ribera[5] (1549)				Just 424;HC12
Ginesa Guillén (2 v) (1559)	(1561)		«3700» (c. Ocoña)	HC12
Real Corona, 1569	(1572)	434	1464	T:219
	(1591)	315	(T)1629,7	MMR
	(1602)	284	664	VE:656;Ck:111
	1642	62	0	JR 33:93
ARONES YANAQUIHUA[6]				
Alonso de Cáceres (1 v) (1541)				Lim 199
Gonzalo de Bolívar				Lim 1623
Juan de San Juan (1 v) (1559)	(1561)		«2500» (c. Ocoña de Pacheco)	HC12;T:228
Lucía de Padilla (2 v)				T:228
Jerónimo Pacheco (2 v)	(1573)	500	1755,4	T:228
	(1591)	398	(T)1994,2,8	MMR;Just 482
?	(1602)	351	1041,2,8	VE:656;Ck:111
Catalina Ordóñez	1643	148	16,5,9	JR 33:93
ATICO: v. CARAVELÍ, ATICO Y MOLLEGUACA				
ATIQUIPA[7]				
El factor Tovilla				Lim 1623
Vaco	(1556)		«2500» (c. Ocoña de Pacheco)	Lim 1623
Juan de Castro Figueroa (1 v) (1559)	(1561)		«720»	HC12;T:251;MMR
Hernando de Castro Figueroa (2 v)	(1572)	203	572	T:251
	(1602)	46	58,1	VE:656;Ck:86

(4) Los indios Arones y los Arones Yanaquihua, estuvieron reducidos en 3 pueblos: Granada, Antequera y Porto (JPB 1:217). Una fuente (JR 33:93) denomina Andaray a la encomienda de Arones.
(5) El 14 de agosto de 1554 el Consejo de Indias ordenó a Hernando de Ribera restituir la encomienda de Arones y la de Ocoña a Ginesa Guillén. Gonzalo Pizarro había matado a Lope de Alarcón, mando de ésta (según el fiscal, «para casarse con ella») y le había despojado de sus repartimientos. Gasca, por su parte, posteriormente ordenó que esos indios fuesen devueltos a Ginesa Guillén (Just 424).
(6) Cfr. nota 4.
(7) Los indios de Atiquipa estuvieron reducidos en el pueblo de la Cascuña (JPB 1:222).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CABANACONDE (Hanan)[8]				
Cristóbal Pérez				T.M:302
Juan Ramírez				T.M:302
Lope de Idiáquez				T.M:302
Miguel de Vergara[9]				Just 399;T.M:302
Juan Pérez de Vergara				Just 399;Esc 499-A
Juana de Mercado y Peñalosa				Esc 499-A
Diego Hernández de la Cuba (1 v), 1557	(1561)		«3000»	HC12;Just 399
	(1572)	778	2555	T:225;Esc 499-A
Jerónimo de la Cuba Maldonado (2 v) (1595)	(1602)	556	1396,5,8	JR 17:48,VE:655;Ck:112
Real Corona				
CABANACONDE (Hurin)[10]				
Cristóbal Pérez (1 v)				Just 397;T.M:302
Juan Ramírez				T.M:302
Lope de Idiáquez				T.M:302
Juan de Arbes[11]				T.M:302
Juan de la Torre (1 v) (1551) con: Ana Gutiérrez	(1561)		«3200»	HC12;Just 397 T:226;T.M:302
Hernando de la Torre (2 v)	(1572)	567	2103	T:226;MMR
	(1602)	362	1061,1,2	Lim 36;VE:655;Ck:112
Real Corona (1611)				Lim 36
CAMANÁ: v. MAJES, PAMPAMICO Y CAMANÁ				
CAMANÁ, Indios de Hernando de la Torre en[12]				
Juan de la Torre (1 v)				T:227
Hernando de la Torre (2 v)	(1572)	25	72	T:227
	(1602)	20	17,2	VE:656;Ck:86

(8) Los indios de Cabanaconde (Hanan y Hurin) estuvieron reducidos en 5 pueblos: Ontiveros, La Puente del Arzobispo, Oviedo, Las Brocas y Pampamico (JPB 1:219).
(9) Los indios de Cabanaconde fueron encomendados por Francisco Pizarro a Cristóbal Pérez, y luego a Juan Ramírez. Posteriormente esa encomienda fue gozada por Lope de Idiáquez. Transcurridos algunos años se suscitó un pleito entre Juan de Arbes –hijo de Cristóbal Pérez– y Miguel de Vergara: el primero sostenía que ese repartimiento le había sido concedido a su padre por Francisco Pizarro, y que por tanto tenía derecho a él; el segundo, por su parte, alegaba que Vaca de Castro le había otorgado esa encomienda. Finalmente, ambos litigantes llegaron al acuerdo de dividirse ese repartimiento: la parcialidad Hanan para Miguel de Vergara, y la Hurin para Juan de Arbes (T.M:302).
(10) Cfr. nota 8.
(11) Cfr. nota 9.
(12) Los indios de Hernando de la Torre en Camaná estuvieron sujetos al referido repartimiento de Cabanaconde (T:227).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CANCHIS: v. YUMINAS Y CANCHIS				
CARAVELÍ, ATICO Y MOLLEGUACA[13]				
Cristóbal de Burgos, 1535				AS:37-38;KD:167
Juan López de Recalde (1539)				PC 8:45;AS:37-38
Hernando Álvarez de Carmona (1 v), 1548	(1561) (1572)	 495	«2600» 1746	HC12 T:249;MMR
Marcos Álvarez de Carmona (2 v) (1588)				Lim 37,94
Vaco	(1606)	209	462,1	Lim 37,94;VE:656
Tomás Núñez Ramírez (1 v), 1610	(1615)		698	Lim 37,41
CARUMAS[14]				
Lucas Martínez Vegazo, 1535				Just 405-B
Francisco Pizarro				Just 405-B
Gómez de Tordoya				Just 405-B
Hernando de Silva con: Hernán Bueno, el Viejo (1 v)				Just 405-B
Hernán Bueno, el Viejo (idem) con: Lucas Martínez Vegazo (idem)[15], 1542	 (1561)		 (v. Tarapacá)	Lim 199 Just 405-B;HC12

(Continúa)

(13) Los indios de Caravelí y Atico estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre. Los indios de Mollegueca, de la misma encomienda, estuvieron reducidos en la villa de Valverde (JPB 1:222).

(14) Los indios de Carumas estuvieron reducidos en los pueblos de San Felipe de Coata y San Cristóbal Saro (JPB 1:219). Carumas es un pueblo de la provincia y corregimiento de Moquegua (Alcedo, Antonio de, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales o América*, Madrid, 1786, Tomo I, p. 408), por lo que otra fuente (Lim 3) denomina a esta encomienda Moquegua.

(15) Lucas Martínez Vegazo sostuvo un pleito con Hernán Bueno, el Viejo, y posteriormente con Hernán Bueno, el Menor, en torno a la posesión de los indios Carumas. Francisco Pizarro, en 1535, había otorgado a favor de Martínez Vegazo la encomienda de los indios Carumas de Catari el Viejo y de Diego Catari, su hijo. Pero posteriormente, al parecer, el propio Pizarro se sirvió de esos indios, y luego los encomendó a Gómez de Tordoya, a lo cual se opuso Martínez Vegazo. Éste fue apoyado por la Audiencia limeña, y por el propio Consejo de Indias, de acuerdo con el principio de «que no se removiesen indios a ninguno, sin ser oído y vencido en juicio». De acuerdo con ello, el propio Pizarro dispuso que se le restituyeran esos indios. Sin embargo, paralelamente, por muerte de Tordoya, Vaca de Castro encomendó la primera persona de los indios Carumas en favor de Hernando de Silva, y la segunda en favor de Hernán Bueno, el Viejo. Enterado Martínez Vegazo de esto, puso en conocimiento de Vaca de Castro que a él le correspondían esos indios. Por despacho de 11 de diciembre de 1542 Vaca de Castro mandó restituir a Martínez Vegazo los indios que había dado sin saber a Hernando de Silva. Por su parte, en 1543 Hernán Bueno, el Viejo, pidió la posesión de la segunda persona de los indios Carumas, a lo cual se opuso Martínez Vegazo. Sin embargo, en 1562 se absolvió a Bueno de la demanda interpuesta por Martínez Vegazo. Éste suplicó esa sentencia, y pidió provisión de emplazamiento para Hernán Bueno, el Menor, quien ya poseía esos indios por fallecimiento de su padre. En su defensa, ese mismo año de 1562, Hernán Bueno, el Menor, alegó «el transcurso de más de 20 años de posesión; la deserción en que quedó la apelación desde febrero de 1543, en que la interpuso Lucas Martínez Vegazo; la multitud de otros repartimientos que (éste) poseía; y no deber gozar de ninguno, por haber sido procesado como secuaz de Gonzalo Pizarro (de quien fue algún tiempo Teniente en Arequipa), sobre que, y para despojarle de otro repartimiento, tenía pendiente en el Consejo instancia de segunda suplicación con Hernando de Santillán, Jerónimo de Villegas y otros (...)». Este pleito se presentó al Consejo de Indias el 6 de marzo de 1556 (Just 405-B). A este proceso también se alude en ET:141-142.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
(Continuación de CARUMAS)				
María Dávalos de Ribera con: Hernán Bueno, el Menor, 1549	(1575)	415	1403,4	T:236-239;MMR Just 405-B;Lim 199
Alonso de Vargas Carbajal (1 v), 1597	(1602)	302	829	Lim 199;VE:655;Ck:113
Juan de Cárdenas (1 v) (1606)				Lim 3
María Flores Lisperguer				Lim 3,201
Juan Flores Lisperguer (1 v), 1643	(1643)		«570,7»	Lim 201
COCHUNA[16]				
Hernando de Silva	(1544)	135		ET:54;VB:199
Lucas Martínez Vegazo[17]				ET:54
Juan de Castro Figueroa (1 v) (1559)	(1573) (1591) (1602)	73 28 14	291 (T)148,4 0	T:247 MMR;Just 432 VE:655;Ck:113
COLÁN: v. COLCAGUAYBA Y COLÁN				
COLANI				
Juan de San Juan (1 v) (1559)				T:230
Lucía de Padilla (2 v)				T:230
Jerónimo Pacheco (2 v)	(1572)	46	147	T:230
COLANI: v. CUQUIBAYA Y COLANI				
COLCAGUAYBA Y COLÁN				
Tomás Farel (1 v)				T:230
María Cermeño				T:230
Antonio de Llanos (1 v) (1559)	(1561) (1572)	 101	(v. Achamarcas) 356	HC12;Ind 1252 T:230
Real Corona	(1604)		356	Ind 1252
COLLAGUAS: v. LARI COLLAGUAS				
COLLAGUAS: v. YANQUE COLLAGUAS				
COLLAGUAS en la Chimba, indios mitmas de				
Gonzalo Pizarro				Ind 1252
Francisco Nogueról de Ulloa				T:218
Real Corona	(1571)	141	531	T:218;Ind 1252

(16) Los indios de Cochuna estuvieron reducidos en el pueblo de San Mateo de Cunlaro (JPB 1:220).

(17) Vaca de Castro concedió a Lucas Martínez Vegazo la encomienda de los indios de Cochuna, cuyos tributos éste cedió a su ahijada indígena Isabel Palla (ET:54).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
COLLAGUAS de Cornejo en la Chimba, Indios mitmas de[18]*				
Miguel Cornejo (1 v), 1540				T:224
Luis Cornejo (2 v)	(1571)	441	1773	T:224;ADA.CO 1
Juan Zegarra (1 v), 1600				Lim 40,199
Aldonza Portocarrero de Guzmán				Lim 40
Álvaro de los Ríos Navamuel (1625)				Lim 40;Ct 1759-A
COLLAGUAS de Retamoso en la Chimba, Indios mitmas de[19]				
Marcos Retamoso (1 v) (1541)	(1561)		(v. Lari Collaguas (Hanan))	HC12;T:221
Francisco Hernández de Retamoso (2 v)	(1572)	159	613,6	T:221
Pedro Retamoso (3 v), 1611				
COLLAGUAS de Rodríguez Picado en la Chimba, Indios mitmas de[20]				
Alonso Rodríguez Picado (1 v) (1541)				T:222
Alonso Rodríguez Picado (2 v)	(1561)		(v. Lari Collaguas (Hurin))	HC12
	(1572)	181	708,2	T:222
CUQUIBAYA Y COLANI				
Pedro Pizarro (1 v), 1540	(1572)	90	236	T:240
Martín Pizarro (2 v)				Lim 199
Hernando Pizarro (1 v), 1597				Lim 199
CHACHAS: v. ANDAGUA Y CHACHAS				
CHACHAS Y UCUCHACHAS[21]*				
Francisco Rodríguez de Villafuerte				KD:168
Francisco de Grado (1 v) (1568)	(1572)	507	1713	T:231;JPB 1:216;Just 482
Feliciana de Silva (2 v)				Lim 199;JR 9:22
Manuel Criado de Castilla	(1591)	465	(T)2320,2,11	MMR;Just 462
Domingo de Garay (1 v), 1599	(1602)	416	1342,0,11	Lim 199;VE:656;Ck:110
	(1603)		973	Lim 1,200
Álvaro Núñez de Pineda	1636	292	719,0,11	JR 33:93;Lim 200
Francisco de Pineda Bascuñán (1672)				Ct 1755

(18) Los indios Mitmas de Collaguas de Cornejo habitaron en la Chimba y Tiabaya (T.224).
(19) Los indios Mitmas de Collaguas de Retamoso en la Chimba estuvieron sujetos al repartimiento principal de Lari Collaguas (T.221).
(20) Los indios Mitmas de Collaguas de Alonso Rodríguez Picado en la Chimba estuvieron sujetos al repartimiento de Lari Collaguas (T.222).
(21) Los indios Chachas y Ucuchachas estuvieron reducidos en los pueblos de Escalona de Ucuchachas y Cebreros de Chachas (JPB 1:218).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHARACATO[22]*				
Pedro Godínez (1541)	(1561)		=1050=	HC12;Ind 1252
Diego Gutiérrez (1 v)				Ind 1252
Juan Gutiérrez (2 v)				Ind 1252
Francisco Ruiz de Navamuel	(1572)	245	761	Ind 1252;JR 4:8;T:248
Real Corona (consignado a los Lanzas) (1582)				Ind 1252;T:248
CHICHAS: v. PUQUINA, CHICHAS Y OTROS				
CHIGUATA[23]*				
Francisco Pinto				KD:168
Pedro Ordóñez de Peñalosa (1/4)				HF.AL
Alonso de Luque, 1547 (1/4)[24]				HF.AL
Rodrigo Bravo[25], 1548				HF.AL
Francisco Bosso (1 v) (1549)	(1561)		=450=	HC12
	(1572)	113	385,4	T:244
Domingo Bosso (2 v)				Lim 199
Juan Bosso[26], 1597				Lim 199
CHILPACAS[27]				
Tomás Farel				T:227
María Cermeño				Ind 1252;T:227
Antonio de Llanos (1559)	(1561)		(v. Achamarcas)	HC12;Lim 199
	(1572)	269	1018	T:228;MMR
Real Corona (para la guarda de	(1602)	125	305,2	Ind 1252;VE:656;Ck:110
a pie de los virreyes)	1623	89	117,7	JR 33:93
CHIMBA: v. COLLAGUAS en la Chimba, Indios mitmas de				
CHIMBA: v. COLLAGUAS de Cornejo en la Chimba, Indios mitmas de				
CHIMBA: v. COLLAGUAS de Retamoso en la Chimba, Indios mitmas de				
CHIMBA: v. COLLAGUAS de Rodríguez Picado en la Chimba, Indios mitmas de				

(22) Cfr. nota 45.
(23) Cfr. nota 45.
(24) Alonso de Luque gozó de una cuarta parte del repartimiento de Chiguata, la cual había sido anteriormente poseída por Pedro Ordóñez de Peñalosa (HF.AL). No sabemos con certeza quiénes poseyeron en ese entonces las otras partes.
(25) Rodrigo Bravo, cura de la fundación de Arequipa, recibió del cabildo de esa ciudad, en 1548, una parte de los indios de Chiguata, que después Gasca otorgó en favor de Francisco Bosso (HF.AL).
(26) Juan Bosso debía dar la mitad de la renta que percibía a su madre (Lim 199).
(27) Los indios Chilpacas estuvieron reducidos en los pueblos de Cuenca y Pocoguasi (JPB 1:216).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHIMBA, San Juan Bautista de la*				
Gómez Hernández (1 v) (1559)				T:223;Lim 199
Violante de la Cerda (2 v) con: Juan Dávila	1575	1059	4354,6	T:223;Lim 199
Baltasar de Cárdenas y Caravantes				Lim 3
Pedro Osores de Ulloa	(1603)		2000[28]	Lim 3,199,200
Nicolás de Mendoza Carbajal[29] (1 v), 1614	(1624)		966,5	Lim 3,37,41,200
Rodrigo de Vargas Carbajal (1647)				ADA.CO 7;Lim 16
María Fernández de Córdoba Santillán	(1665)	95	0	Lim 10,16,17,169,203
CHULI Y TAMBO				
Alonso de Cáceres (1 v) (1549)	(1561)		(v. Pocsi)	HC12
Diego de Cáceres y Solier (2 v)	(1572)	25	82	T:242;MMR
CHUQUIBAMBA (Hanan)[30]				
Juan Crespo, 1540 por mitad con: Pedro de Fuentes, 1540				VB:44,268-276;HF.AL
Pedro Ordóñez de Peñalosa (1546)				HF.AL
Alonso de Luque (1 v), 1548	(1561) (1573)	585	«2650» 2160	HC12;JR 9:22 T:232
Luis de Luque de Vega Sarmiento (2 v), 1589	(1591) (1602)	372 321	(T)1926,6 1046,2	MMR;Just 482 VE:656;Ck:111
Real Corona	(1639)	103	0	JR 33:93
CHUQUIBAMBA (Hurin)[31]*				
Álvaro Marín				SM.F:236;LM.HA:148
Diego Bravo (1557)	(1561)		«2600»	HC12
Diego Marín Enríquez (1 v)	(1573) (1591)	426 279	1214 (T)1306,6	T:233;JR 9:22 MMR;JE 1:252;Just 482
María de Lartaun	1604	241	641,7,6	Lim 37,200;Esc 509-A
Leandro de Valencia (1 v), 1615	(1615) (1617)[32]	241	641,7,6 0	Esc 509-A Lim 200
Juan de Valencia (2 v) (1636)	1641	69	0	JR 33:93

(28) No queda claro si los 2.000 pesos de los que goza Pedro Osores de Ulloa se consignan incluyendo las pensiones que entonces gravaban a esa encomienda.
(29) Nicolás de Mendoza Carbajal fue inicialmente pensionista de la Chimba, y luego encomendero (Lim 3).
(30) Los indios de Chuquibamba (Hanan y Hurin) estuvieron reducidos en el pueblo de Ocaña (JPB 1:217).
(31) Cfr. nota 30.
(32) Hacia 1617 Leandro de Valencia no recibía tributo alguno de su encomienda, «porque está despoblada con la calamidad de las minas de Chocolococha y falta para enterar la doctrina» (Lim 200).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ILABAYA[33]				
Lucas Martínez Vegazo				KD:167
Hernán Rodríguez de Huelva (1 v) (1549)				HC12;T:241
García de Castro y Mazuelos (2 v)	(1561) (1572)	299	«2300» 866,4	HC12 T:241;MMR
Catalina de Castro y Mazuelos (3 v)	(1602)	166	221,7,4	RH 5:154;VE:657;Ck:87
Real Corona				RH 5:154
ILO: v. TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA				
ITE: v. TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA				
LARI COLLAGUAS (Hanan)[34]				
Juan Flores				KD:18,167
Marcos Retamoso (1 v) (1541)	(1561)		«4000» (c. Collaguas de Retamoso)	HC12;T:220
Francisco Hernández de Retamoso (2 v)	(1573) (1602)	1333 978	4447 3105	T:220;BNP A52 VE:655;Ck:112
Pedro Retamoso (3 v), 1611				
LARI COLLAGUAS (Hurin)[35]*				
Alonso Rodríguez Picado (1 v) (1541)				T:222
Alonso Rodríguez Picado (2 v)	(1561)		«3600» (c. Collaguas de Rodríguez)	HC12;BNP A52
	(1572) (1602)	1218 992	4124 3067,2,9	T:222 VE:655;Ck:112
Diego Bravo de Sarabia (1 v) (1615)				Lim 3,6
Diego Bravo de Sarabia (2 v) (1633)				Lim 1061
García de Avellaneda y Haro, C. de Castrillo (1647)				Lim 7
LOA: v. TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA				
LLUTA: v. TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA				

(33) Los indios de Ilabaya estuvieron reducidos en el pueblo de los Apóstoles de Ilabaya (JPB 1:217).
(34) Los indios de Lari Collaguas (Hanan y Hurin) estuvieron reducidos en 6 pueblos: Talavera de Lari, Paradines, Miraflores, Las Brocas, Madrigal y el puerto de Arrebatacapas (JPB 1:219).
(35) Cfr. nota 34.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MACHAGUAY[36]				
Alonso Ruiz[37]				G:K
Miguel Bonfil				G:K
Hernando de Silva, 1540				G:K
Juan de la Torre				Just 432
Juan de Andagoya (1549)				Just 432
Ana Chacón				Just 432
Miguel de Cuéllar, 1552				Just 432
Juan de Hinojosa (1 v) (1559)	(1561)		«2200»	HC12;Just 432
Juan de Hinojosa (2 v)	(1573)	309	1312	T:234
Francisco de Solís	(1591)	202	(T)1143,6	MMR;JR 9:22;Just 462
	1599	172	703,1	JR 33:93
Juan de la Cueva (1 v)				Lim 6
Juan de la Cueva Guzmán (2 v)	(1635)	172	703,1	Lim 6;JR 33:93
Juan de la Cueva Verdugo	(1646)	172	703,1	JR 33:93
MAJES[38]*				
Pedro Velasco (1541)	(1561)		«2000»	HC12;Ind 1252
Pedro de Puerta				Lim 93;Just 448
Real Corona	(1573)	164	501,4	T:220;Ind 1252
	(1602)	59	128,1,2	VE:656;MMR;Ck:66
MAJES, PAMPAMICO Y CAMANÁ[39]				
Gómez de León (1 v) (1541)				T:249
Antonio Gómez de Buitrón (2 v)	(1561)		«3800»	HC12
	(1573)	174	554	T:249
	(1602)	53	60	VE:656;MMR;Ck:66
MOLLEGUACA: v. CARAVELÍ, ATICO Y MOLLEGUACA				
NAZCA en Arequipa, Mitmas de				
Alonso Gutiérrez[40] (1 v)	(1572)	58	198,4	BNP A499;T:251

(36) Los indios de Machaguay estuvieron reducidos en el pueblo de Tembleque (JPB 1:218).
(37) Según Málaga Medina, el primer encomendero de Machaguay no habría sido Alonso Ruiz sino Miguel Bonfil (T.M:303).
(38) Los indios de Majes estuvieron reducidos en el pueblo del Pedroso (JPB 1:221).
(39) Los indios de Majes, Pampamico y Camaná estuvieron reducidos en el pueblo de Solana (JPB 1:221).
(40) Alonso Gutiérrez, vecino de Lima, tuvo en encomienda el propio repartimiento de Nazca –en la jurisdicción de la capital virreinal– del cual habían salido algunos indios mitmas hacia la ciudad de Arequipa y otros valles de esa provincia, pero estando sujetos y perteneciendo siempre a la referida encomienda de Nazca. De esos indios tributarios, 21 quedaron en la ciudad de Arequipa, 6 se establecieron en el valle de Vítor y otros 21 en el valle de Camaná (T:251-252). Cfr. nota 43.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
OCOÑA[41]				
Gonzalo de Aguilar (1541)				HF:LA
Lope de Alarcón (1 v), 1541				Just 424;Ind 1252
Hernando de Ribera[42] (1549)				Just 424;HC12
Ginesa Guillén (2 v) (1559)	(1561)		(v. Arones)	HC12
Real Corona	(1572)	110	363	T:230;BNP A499
	(1590)		211,3	Ind 1252;MMR
	(1602)	10	0	VE:656;Ck:66
OCOÑA de Pacheco[43]				
El factor Tovilla				Lim 1623
Vaco	(1556)		(v. Atiquipa)	Lim 1623
Juan de San Juan (1 v) (1559)	(1561)		(v. Arones Yanaquihua)	HC12;T:229
Lucía de Padilla (2 v)				BNP A499;JPB 1:221
Jerónimo Pacheco (2 v)	(1572)	109	360	T:229
	(1602)	14	0	VE:656;Ck:66
OMATE				
Martín López de Carbajal, 1540	(1540)	287		VB:42;KD:167
Francisco Hernández Tarifeño (1 v)	(1573)	128	427	T:245
	1593	82	215,4	VE:655;Lim 202
Cristóbal Suárez de Ávila (1 v) (1610)				Lim 35
Cristóbal del Peso				Lim 202
José de Cáceres y Ulloa (1 v), 1620	(1650)	82	215,4	Lim 202,1061
Juan de Cáceres y Ulloa (2 v)	(?)		86	Lim 202
Petronila de Cáceres y Esquibel, 1670				Lim 202;Ind 529
Lucía Antonia de Villela y Esquibel (1715)				Ind 529

(41) Los indios de Ocoña estuvieron reducidos en el pueblo de Villarreal (JPB 1:221).
(42) Cfr. nota 5.
(43) Los indios de Ocoña de Pacheco estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre, en el cual también se redujeron algunos indios mitmas de Nazca (JPB 1:221).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PAMPACOLCA[44]				
Alonso de Buelta				KD:167
Francisco de Grado (1541)	(1561)		«4000»	HC12
Hernando de Cárdenas y Castilla (1 v) (1568)	(1572)	819	2633	T:232
Baltasar de Cárdenas y Caravantes (2 v) (1593)	(1595) 1599	581 530	1585,5,11 1569,6	JR 9:22; Just 452 Lim 199
Pedro Osores de Ulloa (1 v), 1614	(1614)	530	1569,6	Lim 199,200
Francisca Campuzano de Peñalosa (2 v) (1627)	1643	276	433,4,6	Esc 507-A;JR 33:93
PAMPAMICO: v. MAJES, PAMPAMICO Y CAMANÁ				
PAUCARPATA[45]*				
Convento de Santo Domingo				HC12;KD:168
Real Corona (1561)				HC12
Francisco Ramírez (1 v) (1565)				T:245;Ind 1252;MMR
Juan Ramírez (2 v)	(1572)	127	353,2	T:245;Ind 1252;Lim 199
Rodrigo Canto de Andrada (1 v) (1595)				Lim 199
Leandro de Valencia (1603)	1626	41	68,5,6	Lim 3,106;Esc 569-A
Juan de Valencia				Lim 106
PICA: v. TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA				
POCSI[46]*				
Alonso de Cáceres (1 v) (1549)	(1561)		«3600» (c. Chulí)	HC12;Lim 199 T:241
Diego de Cáceres y Solier (2 v)	(1573) 1610	440 374	1596 1486,4,11	T:241;Lim 37,199 Lim 202;MMR
José de Cáceres y Ulloa (1 v), 1612				Lim 3,37,199,200,202
Juan de Cáceres y Ulloa (2 v)				Lim 202
Petronila de Cáceres y Esquibel (1 v), 1670				Lim 202;Ind 529
Lucía Antonia de Villela y Esquibel (1715)				Ind 529
PORONGOCHE: v. QUILCA, VÍTOR, SOCABAYA, PORONGOCHE Y QUISPILLATA				
PORONGOCHE: v. SOCABAYA Y PORONGOCHE				

(44) Los indios de Pampacolca estuvieron reducidos en el pueblo de Elachada (JPB 1:217).
(45) Los indios de Paucarpata, junto con los de Characato y los de Chiguata, estuvieron reducidos en 3 pueblos: Santa Cruz de la Frontera, San Juan de Characato y el Espíritu Santo de Chiguata (JPB 1:220).
(46) Los indios de Pocsi estuvieron reducidos en el pueblo de San Francisco de Pocsi (JPB 1:220).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PUQUINA, CHICHAS Y OTROS[47]				
Diego Hernández (1 v), 1540				G.K;KD:167
Diego Hernández de Mendoza (2 v)	(1561)		«3000»	HC12;DI:10;Lim 199
Diego de Porres Sagredo (1 v)	(1572)	453	1602,2	T:242
Diego de Cabrera (1 v), 1597				Lim 199
María de Arévalo y Espinosa				Lim 203,1062
José Francisco de Córdoba y Mendoza, C. de Torralba, 1678	(1678)		313,5,6	Lim 203,1062
QUILCA, VÍTOR, SOCABAYA, PORONGOCHE Y QUISPILLATA				
Miguel Cornejo (1 v), 1540				T:224
Luis Cornejo (2 v)	(1561) (1573) (1591)	 295 213	«2000» 1042 (T)1100,2	HC12 T:224 MMR
Juan Zegarra (1 v), 1600				Lim 35,199
Aldonza Portocarrero de Guzmán (2 v), 1601				Lim 35
QUINISTACA				
Miguel Rodríguez de Cantalapiedra (1 v) (1549)				HC12;T:246
Gonzalo de Cabrera y Zea	(1561)		«2000»	HC12
Isabel Vaca (2 v)	(1573)	206	725	T:246
Real Corona	(1602)	99	179,2	VE:655;Ck:113
QUISPILLATA: v. QUILCA, VÍTOR, SOCABAYA, PORONGOCHE Y QUISPILLATA				
SOCABAYA: v. QUILCA, VÍTOR, SOCABAYA, PORONGOCHE Y QUISPILLATA				
SOCABAYA Y PORONGOCHE				
Martín Pérez de Lezcano (1 v) con: Andrés Jiménez (1 v), 1540				HC12;RAN 4/5:61 T:247 JL.CJ:124-125
Andrés Jiménez «menor» (2 v), 1542 con: Ana Gutiérrez (2 v)				Just 405-B T:247 RAN 4/5:61
Juan de Castro Figueroa (2 v) con: Pedro de Ablasido	(1561) (1572)	 65	«600» 238	HC12 T:247

(47) Los indios de Puquina estuvieron reducidos en los pueblos de San Bernardo de Omate y San Salvador de Puquina (JPB 1:220).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
TACNA[48]*				
Hernando de Torres Cervantes, 1540 con:	(1540)	1400		KD:168 VB:40-41;SM.F:245
Pedro Pizarro (1 v), 1540				KD:168
Pedro Pizarro (idem)	(1572)	660	2196	T:239
Martín Pizarro				Lim 199
Alonso Vázquez de Ávila Arce (1 v), 1596	(1602)	525	1624,2,4	Lim 35,199;VE:657
TAMBO: v. CHULI Y TAMBO				
TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA[49]*				
Lucas Martínez Vegazo (1 v), 1540	(1540)	1637		ET:35
Jerónimo de Villegas				HC12
Ana de Villegas				Just 1059
Lucas Martínez Vegazo (idem)[50], 1557	(1561)		«8500» (c. Carumas)	HC12;T:235
María Dávalos de Ribera (2 v), 1567	(1572)	1169	3627	T:236;MMR
Alonso de Vargas Carbajal				Lim 199
Pedro de Córdoba Messía Ondegardo (1617)				Lim 200,201
Manuel de Zúñiga y Fonseca, C. de Monterrey, 1622				Lim 201
Francisco Carlos Manrique de Lara Polanco de Guzmán y Ribera, M. de Lara, 1722				Lim 1062
UBINAS[51]*				
Francisco Nogueról de Ulloa	(1540)	1650		T.M:301;Ck:114
Garci Manuel de Carbajal, 1548				Ind 1252;Just 430
Luisa de Vivar				Ind 1252
Lorenzo de Ulloa, 1556				Just 430
Pedro de Puerta, 1566				Just 448
Real Corona, 1571	(1573)	532	1571	Ind 1252;T:218
	(1591)	458	(T)2290	MMR
	(1602)	380	901,5	VE:655;Ck:114

(48) Los indios de Tacna estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Pedro de Tacna, San Martín de Copa y San Pablo de Lagias (JPB 1:217).
(49) Los indios de Tarapacá estuvieron reducidos en 4 pueblos: San Lorenzo de Tarapacá, San Antón de Moncha, Santa María de Cayna y Santo Tomé de Camina. Los indios de Lluta estuvieron reducidos en el pueblo de San Jerónimo; los de Pica y Loa en el pueblo de San Andrés de Pica y Loa (JPB 1:216).
(50) Gasca dio los indios de esta encomienda a Jerónimo de Villegas. Posteriormente Lucas Martínez Vegazo fue restituido en la posesión de la misma (Just 401).
(51) Los indios de Ubinas estuvieron reducidos en el pueblo de San Felipe (JPB 1:219).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
UCUCHACHAS: v. CHACHAS Y UCUCHACHAS				
VIRACO[52]*				
Miguel Bonfil				KD:167
Hernando de Silva (1541)				T.M:301
Francisco de Chaves (1550)				Ind 1252
Antonio Vaca de Castro				T:235;Ind 1252
Diego de Sosa, 1570				Esc 507-A
Real Corona (consignado a la guarda de	(1575)	558	2112,4	T:235
a pie de los virreyes de estos reinos)	(1591)	423	(T)2163,1,6	MMR
	(1599)	368	1264,6	VE:656;Ck:110
VÍTOR: v. QUILCA, VÍTOR, SOCABAYA, PORONGOCHE Y QUISPILLATA				
YANAQUIHUA: v. ARONES YANAQUIHUA				
YANQUE COLLAGUAS[53]				
Gonzalo Pizarro				Ind 1252
Francisco Nogueról de Ulloa				T:217;Ind 1252
Real Corona	(1572)	4026	12537	T:217;BNP A52;Just 462
	(1602)	3215	8223,1,7	VE:655;Ck:112
YUMINAS Y CANCHIS*				
Hernando de Silva				Ind 1252
Francisco de Chaves				Ind 1252
Diego de Sosa				T:236;MMR
Real Corona	(1572)	52	145,4	T:236;Ind 1252

(52) Los indios de Viraco estuvieron reducidos en el pueblo de Cadalso (JPB 1:217).
(53) Los indios de Yanque Collaguas estuvieron reducidos en 8 pueblos: El Corral de Almagur de Yanque, Villanueva de Alcaudete de Coymo, Villacastín de Coporaque, Martín Muñoz de Chuyay, El Espinar de Tuta, Alcántara de Callalle, Utrera de Cibay y Oropesa de Tisco (JPB 1:218-219).

ENCOMIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DE LIMA

ENCOMIENDA Y ENCOMENDEROS EN EL PERÚ

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
AMBAR[1]				
Juan Fernández de Heredia	(1577) 1603	667 469	1689 1022,4,9	JR 16:43;MMR JR 23:60;RA
Pedro Fernández de Heredia	(1616)	469	1022,4,9	JR 23:60
Gonzalo de Heredia				Lim 201
Real Corona (1634)				PP:42
García de Tamayo y Mendoza, 1640	(1645)		0	Lim 201
Juan Sarmiento de Villandrando	(1672)		0	Ct 1756-A,1757
ANDAJES*				
Hernando de Montenegro, el Viejo (1 v), 1536				Lim 201;BC:304
Hernando de Montenegro, el Mozo, 1569				Lim 201
Hernando de Montenegro, el Viejo (idem)[2]	(1575)	2084		Lim 201;Ck:83
Lucía de Montenegro (2 v), 1576	(1579) 1586	1870 1756	3962 3548,0,1	Lim 4, 201;RA;MMR;Ck:83 JR 23:60;VE:648
Pedro Alfonso Flores y Montenegro, Vz. de Peñaparda de Flores (3 v) (1634)				Lim 6,7,201
Petronila Antonia de Uribe y Salazar, Vz. de Peñaparda de Flores (3 v)				Lim 6,7
Rodrigo de Obando y Flores, 1671				Lim 11,27,1065

(1) Los indios de Ambar y Cajatambo estuvieron reducidos en 5 pueblos: Nuestra Señora de Calatayud, la Magdalena de Cajatambo, San Francisco de Mangas, Santa Marta de Ambar, y San Cristóbal de Tomao (JPB 1:243).

(2) Al decir del virrey Toledo, los Montenegro fueron el centro de un «escándalo» en torno a la posesión de sus encomiendas. Según refirió ese vicesoberano, el gobernador García de Castro tuvo la intención de favorecer al oidor Pedro Sánchez de Paredes, cuya sobrina iba a contraer nupcias con Hernando de Montenegro, el Mozo. Pero éste era hijo mestizo e ilegítimo, y por esto no podía suceder a su padre en la posesión de las encomiendas; y tampoco se quería hacer casar a Hernando de Montenegro, el Viejo (sería «lástima») con una india para que la pudiera suceder su hijo mestizo. Así el padre renunció a esas encomiendas, para que el gobernador Castro –estando vacas– las proveyese enteramente en Hernando de Montenegro, el Mozo, como así se hizo. Luego, sin embargo, tanto Castro como Paredes consideraron que el «negocio» de la sobrina del magistrado no era muy seguro, «lo uno –según relató el virrey Toledo– por no estar permitido por V.M. que se diesen las encomiendas de indios a mestizos, y lo otro por estar prohibidas las renunciaciones de los indios. Y así lo acordaron que el dicho mestizo tomase a renunciar los indios en el dicho Lic. Castro, y que él los tomase a proveer en Montenegro su padre, como se hizo; y entonces hicieron que el Viejo se casase con la india en quien había habido el hijo mestizo, y después se casase la sobrina de Lic. Paredes con su hijo, como se hizo» (Carta del virrey Toledo a S.M., de 30 de noviembre de 1573, en AGI, Lima 29). Pero quien posteriormente sucedió a Montenegro el Viejo en la posesión de sus encomiendas fue su nieta Lucía, ya que Hernando el Mozo había muerto antes que su padre (Lim 201).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
ATAVILLOS[3]*				
Francisco Pizarro				BC:303
Hernando de Montenegro, el Viejo (1 v), 1536	(1549)	1500		Lim 201;Ck:83
Hernando de Montenegro, el Mozo, 1569				Lim 201
Hernando de Montenegro, el Viejo (ídem)[4]	(1575)	382	707,4	BUS;Lim 201
Lucía de Montenegro (2 v)	1590	353	622	Lim 201;RA;JR 12:33
Juan Gutiérrez Flores				JR 12:33;Just 482
Pedro Alfonso Flores y Montenegro, Vz. de Peñaparda de Flores (3 v) (1634)				Lim 6,7,201;Ind 81
Petronila Antonia de Uribe y Salazar, Vz. de Peñaparda de Flores (3 v)				Lim 6,7
Rodrigo de Obando y Flores, 1671				Lim 11,27,1065
Francisco de Villela y Mendoza (1730)				Inq 2208
AUCALLAMA (en el Valle de Chancay)[5]				
Convento de Santo Domingo de Los Reyes				CM-A/92;Just 440
Real Corona	(1561)		«2000»	HC12;CM-A/92
	(1575)	420	1295	Ind 1252;MMR
	(1590)	178	246	RA;Just 440
	1601	123	37,7,10	JR 23:58
BARRANCA[6]*				
Antonio del Solar (1535)				Just 432;BC:304
Juan Antonio Navarro, 1559	(1561)		(v. Coayllo)	Just 432;HC12
Ordoño de Valencia (1562)				Esc 498-B;Just 440
Juan Antonio Navarro (ídem)[7]	(1575)	268	672	BUS;MMR;Just 419
Antonio Ordóñez de Valencia	1606	169	332,7	JR 23:58;RA;JPB 1:243
?	1691	26	0	DI:167

(3) Los indios de Atavillos estuvieron reducidos en los pueblos de Pallaca y San Juan (JPB 1:239).
(4) Cfr. nota 2.
(5) Los indios de Aucallama estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:242). La encomienda fue denominada indistintamente Chancay o Aucallama.
(6) Los indios de Barranca, junto con los de Supe, estuvieron reducidos en el pueblo de Barranca (JPB 1:243).
(7) El conde de Nieva anuló la concesión que de la encomienda de la Barranca hizo el marqués de Cañete a favor de Juan Antonio Navarro, y la otorgó a Ordoño de Valencia, quien antes había poseído otros repartimientos. Posteriormente la Audiencia de Lima ordenó que se restituyese a Navarro en la posesión de la Barranca, y Ordoño de Valencia volvió nuevamente a gozar de las encomiendas que anteriormente había tenido (Just 415).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CACAHUASI				
Miguel Estete de Santo Domingo, 1534				BC:304
Rodrigo Niño de Guzmán				LH.R:213
Fernando Niño de Guzmán	(1575)	17	49	BUS;MMR
	(1602)	9	24	VE:644;Ck:84
CAJATAMBO[8]*				
Cristóbal de Burgos				BD 1:276
Isabel de Ovalle y Acevedo				HC12
Diego Guerra de la Vega	(1561)		«1500»	RH 9:385;HC12
Juan Fernández de Heredia	1577	1095	2613	JR 16:43;Lim 3,200
	1599	829	1742,4	JR 23:50;RA;MMR;Lim 36
Felipe Sarmiento de Villandrando (1 v), 1614	(1614)	829	1742,4	Lim 37,200;JR 23:60
Juan Sarmiento de Villandrando (1672)				Lim 1062
CALANGO: v. COAYLLO Y CALANGO				
CANTA[9]*				
Nicolás de Ribera, el Mozo (1535)	(1561)		«4500» (c. Maranga)	HC12;BC:303
	1579	1225	2711,2	JR 11:26;MMR
Sancho de Ribera y Bravo de Lagunas	(1591)	903	2001,5	JR 11:28
	(1601)	895	1746	RA;JPB 1:237
	(1602)	782	1359,6,4	VE:645;Ck:83
Nicolás de Ribera Verdugo (1608)				Lim 37,200
Sancha de Ribera Verdugo, 1614 por mitad con: ?				Lim 37,41,200
Sancho de Castro Verdugo por mitad con: Margarita Sigoney Luján y Recalde (1 v)	(1669)		937;0,6	Ct 1756-A, 1758 Ct 1759-A Lim 13,174
Alonso de Ortega y Luján (1730) por mitad con: Isabel Rosa de Ayala y Mendoza, M. de los Vélez y de la Bañeza (1730)				Lim 13 Inq 2208
CARABAYLLO, San Pedro de				
Francisco Martín de Alcántara (1 v) (1541)				BC:303;RT.CP:50
Inés Muñoz (2 v)				RT.CP:50
Antonio de Ribera				LH.R:255
Antonio de Ribera «menor» (3 v)	(1561)		(v. Jauja (Hatun))	HC12;RT.CP:50
Hernando Carrillo de Córdoba y Valenzuela	(1591)	11	(T)55	MMR;Just 482
	(1601)	15	35	RA
	(1602)	20	5,6	VE:644;Ck:83

(8) Cfr. nota 1.
(9) Los indios de Canta estuvieron reducidos en 6 pueblos: La Concepción, Ascamarcas, San Juan de Vieca, Lachaque, Yaqui, Bambamallo, Aragua e Yquibi (JPB 1:237).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
COAYLLO Y CALANGO[10]				
Pedro Navarro (1 v) (1535)				Esc 498-B;BC:304 Lim 199;Just 432
Juan Antonio Navarro (2 v), 1544	(1561)		«5500» (c. Barranca y c.Surco)	HC12;Lim 199 Esc 498-B
	(1575)	397	1131	JPB 1:241;BC:318 BUS;Ck:84
	(1591)	293	(T)1336,5	MMR;RA;Just 482
Domingo de Garro (1 v), 1600	(1600)	250	595	Lim 199;RA
María de Lartaun	1623	220	462,4,2	JR 27:75
Francisco Sigoney Luján				Lim 201;Ct 1754-A,1755
Francisco Sigoney Recalde (1 v), 1650	(1672)		436,6,6	Ct 1754-A,1755
José Lino Luján y Recalde	(1678)		199,4	Ct 1759-A
	(1685)		0	Ct 1759-A
COLLIQUE				
Domingo de la Presa				RT.CP:32
Francisco Martín de Alcántara, 1540				RT.CP:32
Muñoz Dávila	(1561)		(v. Huarmey)	HC12
	(1575)	8	31	BUS;MMR
CÓNDOR: v. PISCO Y CÓNDOR				
CHACLLA, San Francisco de[11]				
Francisco de Saucedo				RT.CP:58
Francisco de Ampuero y Cocas (1 v) (1535)-	(1549)	1600		BC:304;Ck:84
	(1561)		«2500»	HC12
	(1575)	1366	3311	BUS;RT.CP:58
Martín de Ampuero Yupanqui (2 v)	(1591)	1028	(T)3815,2,3	MMR;Lim 37,200
	(1601)	854	1746	RA;JPB 1:236
María Magdalena Ramón (1 v), 1612	(1624)		1472,6,3	Lim 37,41,200
Francisco Messía Ramón	(1670)		1240,0,9	Ct 1754-A
	(1688)		416,7,6	Ct 1757
María Luisa Galindo y Rosas (1729)				Inq 2208
CHACLLA en Jauja, Mitmas de[12]				
Francisco de Ampuero y Cocas (1544)	(1573)	79	199	MMR;RA
Martín de Ampuero Yupanqui	1605	47	90,2,11	RA;JR 27:73;Lim 200
María Magdalena Ramón (1 v), 1612				Lim 3,200

(10) Los indios de Coaylo y Calango estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre (JPB 1:241).
(11) Los indios de Chaclla estuvieron reducidos en 6 pueblos: San Francisco de Chaclla, Santiago de Carampoma, San Pedro de Casta, Santa Eulalia de Acopaya, Santa Inés de Chichuma y San Jerónimo (JPB 1:236,RT.CP:59). Cfr. nota 60.
(12) Cfr. nota 23.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHANCAYLLO[13]				
Jerónimo de Aliaga y Ramírez (1545)				Just 396
Ruy Barba Cabeza de Vaca y Coronado (1546)				Just 396
Convento de Santo Domingo de Los Reyes (1546)				Just 396
Jerónimo de Aliaga y Ramírez (ídem)[14]	(1549)	130		Just 396;RL:219;Ck:62
Juan de Aliaga	(1575)	94	291	BUS;MMR
	(1601)	42	77	RA
	1606	22	0	JR 23:59;VE:645
CHECOS: v. HUAMANTANGA Y CHECOS				
CHECRAS[15]*				
Francisco de Talavera	(1561)		«2500»	HC12;Lim 2;BC:304
Inés de Sosa				JPB 1:243
Francisco de Cárdenas y Mendoza (1 v)	(1575)	1199	2702,4	BUS;MMR;Lim 199
Manuel de Cárdenas y Mendoza (1 v)	1599	927	1841,0,2	Lim 2,171;JR 23:59,RA
Leonor de Cárdenas y Mendoza (2 v) (1614) con: Francisco de la Cueva y Guzmán, M. de Santa Lucía de Conchán	1640	850	1577,1,3	Lim 171
José de la Cueva y Mendoza (3 v) (1654)	(1673)	850	1577,1,3	Lim 11,73,171,1062
Juan de la Cueva y Mendoza (4 v)	(1695)	850	1577,1,3	Lim 14,176
Constanza de la Cueva y Urdánegui, M. de Santa Lucía de Conchán (1770)				LH.N 1:83

(13) Algunos documentos denominan a esta encomienda San Juan de Huaral. En efecto pertenece al distrito de Chancay. Dos tasas (VE:645 y JR 23:58) brindando datos idénticos, se refieren a esta encomienda como Huaral –en un caso– y como Chancay –en el otro. Otra fuente (Just 396), al aludir a esta encomienda, lo hace por el nombre de su curaca: Parpo (o Barboa).
(14) El capitán Jerónimo de Aliaga sostuvo un pleito en 1549 con Ruy Barba Cabeza de Vaca en torno a este repartimiento. Aliaga había tenido esos indios por encomienda de Vaca de Castro. Sin embargo, durante la rebelión de Gonzalo Pizarro, éste los encomendó a Ruy Barba Cabeza de Vaca, y luego el mismo Gonzalo Pizarro los volvió a encomendar al convento de Santo Domingo de Lima. Por sentencia confirmada por el Consejo de Indias, el pleito fue ganado por Aliaga, quien volvió a acceder a la posesión de esa encomienda (Just 396).
(15) Los indios de Checras estuvieron reducidos en 6 pueblos: San Francisco de Higuare, Guamboy, Ichampiyunga, Anquimaca Pacho, San Miguel de Canchas y Parquín (JPB 1:243).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHILCA Y MALA[16]				
Pedro de Alconchel (1 v) (1535)	(1549)	300		BC:304;Ck:84
	(1561)		«700»	HC12;JL_CJ:170
Catalina de Alconchel y Aliaga (2 v)	(1575)	225	705	BUS;Lim 35;Ck:84
con:	(1591)	166	(T)787,6,8	MMR;BC:318-319
José de Ribera Dávalos				RA
Pablo de Montemayor (1 v), 1601	(1601)	125	283	RA
	(1628)	104	190,7,6	Lim 35;JR 27:75
Sebastián de Montemayor				Lim 1062
Alonso de la Cueva Guzmán, 1671	(1671)		«229»	Lim 1062;Ct 1756-A
Nuño de la Cueva				Ct 1762
Real Corona	(1709)		115	Ct 1762
CHINCHA[17]				
Hernando Pizarro, 1534	(1534)	25000		Just 1075;Ck:85
Real Corona	(1549)	2000		RL:224;Ck:85
	(1561)		«2000»	HC12
	(1575)	979	2701,4	BUS;JPB 1:239
	(1591)	412	(T)1776,6	MMR;Just 482
	(1601)	383	871	RA
	(1602)	316	596,0,9	VE:645;Ck:85
	(1616)	273	419,5	JR 27:75
CHOQUE Y RECUAY[18]*				
Jerónimo de Aliaga y Ramírez (1 v)				Lim 28-A;BC:303
Juan de Aliaga[19] (2 v)	(1575)	3199	5617,4	BUS;Lim 3,200;MMR
	(1601)	2221	3018	RA
	1602	1766	1714,5	JR 19:50
Juan Roldán Dávila Quesada (1 v), 1612	1619	1941	1009,6,2	Lim 16,37;JR 26:72
Juan Nicolás Roldán Dávila (2 v), 1636	(1657)		494	Lim 8,510,1061
	(1678)		0	Ct 1756-A,1757
María Josefa Bernarda Roldán Dávila, M. de Santa María de Pacoyán (3 v), 1689				Lim 510 Ct 1760,1761
Martín José Mudarra, M. de Santa María de Pacoyán	(1738)		0	DI:229,258;Inq 2208 Lim 510;JA.TN:278

(16) Los indios de Chilca y Mala estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre (JPB 1:241).
(17) Los indios de Chincha estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:239).
(18) Los indios de Choque y Recuay estuvieron reducidos en 6 pueblos: Santiago de Pira, San Jerónimo de Quihoe, Santa Ana de Chuco, San Antonio de Padua, San Juan de Paradín y San Alfonso de Recuay (JPB 1:244). En la documentación son diversas las variantes fonéticas de Choque y Recuay: Chuquisacuai, Chiqracnay, Chuquiraena.
(19) Juan de Aliaga se mantuvo en la posesión de la encomienda –en la cual había sucedido a su padre– a pesar del pleito que le inició su hermano Jerónimo, quien alegó que si bien Juan era mayór que él y hermano suyo de padre y madre, era sin embargo hijo ilegítimo, por haber nacido antes de que sus padres hubiesen contraído matrimonio, lo cual hicieron el día en que Juan fue bautizado (Just 411).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHOQUE Y RECUAY, Mitmas de[20]				
Juan de Aliaga	(1575)	249	375	MMR;RA
	(1602)	105	66,5,6	VE:646
María Josefa Bernarda Roldán Dávila, M. de Santa María de Pacoyán				DI:258
Martín José Mudarra, M. de Santa María de Pacoyán				DI:258
CHUQUITANTA Y SEVILLAY				
Francisca Pizarro	(1549)	100		HC12;RT.CP:35;Ck:83
Vasco de Guevara (1 v)	(1561)		(v. Huaylas)	RT.CP:35;HC12
Jerónimo de Guevara (2 v)	(1575)		259	Lim 94;BUS
	(1591)	20	9	RA;MMR;RT.CP:35
Vaco (1606)				Lim 94
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos (1 v), 1607				Lim 1062,1065
Catalina de la Cerda y Sandoval, C. de Lemos (2 v)				Lim 1062,1065
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1664	(1664)		9	Lim 16,19,1062,1065
GUARCO				
Alonso Díaz (1535)				BC:304
Pedro Navarro (1 v) (1540)				Just 432;Lim 199
Juan Antonio Navarro (2 v), 1544				Esc 498-B
Francisco de Aguirre (1549)				Just 398
Alonso Martín de Don Benito (1552)				Just 398
Mariana de Castro	(1561)		(v. Humay)	HC12
Nuño Rodríguez Barreto	(1575)	21	67	MRE.AL:LSG-1;MMR
	(1602)	5	0	VE:645;Ck:85
HUACHO (o HUAURA)[21]				
Martín Pizarro «Lengua»				RT.Sh:131
Nicolás de Ribera, el Mozo con: Ventura Beltrán	(1542)	450		RT.Sh:125,131 BD 1:234;BC:304
Juan Bayón de Campomanes, 1556	(1561)		«2500»	HC12;BC:316
	(1575)	391	1303	BUS;MMR;JPB 1:242
Juan Bayón de Campomanes «menor»	(1592)	264	799	RA;BNP A629;Ck:82
Diego de Carbajal y Vargas	1607	273	841,1,8	JR 23:58
Luis de Carbajal Marroquín (2 v)	(1647)	278	861	Lim 25,201
Hospital Real de Santa Ana de Lima, 1681	(1683)		772,7,6	Lim 12;Inq 2208

(20) Cfr. nota 30.
(21) Los indios de Huacho estuvieron reducidos en el pueblo de San Bartolomé de Huacho. En ese pueblo estuvieron también reducidos los indios del repartimiento de Végueta (JPB 1:242).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUAMANTANGA Y CHECOS[22]				
Martín Pizarro (1 v) (1540)				BC:303;HC12
Juan Pizarro	(1561)		«2200»	HC12
	(1575)	734	1708,6	BUS;Ck:83
Rodrigo Pizarro	(1589)	631	1399,4,10	JR 11:28;RA;MMR
María de Loaysa				Lim 199
Luisa Barba de Coronado (1 v), 1600				Lim 199
Fernando Castilla Altamirano (1647)				Lim 15
Pedro de Medranda (1730)				Inq 2208
HUANCA (Hanan)[23]				
Francisco Martín de Alcántara (1 v)	(1534)	9000		Lim 29;BC:303;Ck:97
Inés Muñoz (2 v)				Lim 29
Antonio de Ribera				RMN 32:30
Antonio de Ribera «menor» (3 v) (1568)				Lim 28-A,29
Miguel de Velasco Avendaño	(1575)	2500	4964	BUS;MMR;T:268
Real Corona (1593)	(1601)	1487	3066	RA;JPB 1:236;Just 482
	(1602)	1293	2332,6	VE:648;Ck:97
Marcelo de Oznayo y Ribera (1669)				Ct 1754-A
Condesa de San Esteban de Gormaz				Inq 2208
Isabel de la Concha (1734)				Inq 2208
con:				
Colegio Real de San Felipe				Inq 2208
y con:				
Hospital de San Andrés de los Reyes				Inq 2208

(22) Los indios de Huamantanga y Checos estuvieron reducidos en 4 pueblos: Huamantanga, San Pedro y San Pablo de Quepa, San Cristóbal de Ravana y San Juan de Sulpica (JPB 1:238).

(23) Los indios de Hanan Huanca estuvieron reducidos en 6 pueblos: La Trinidad de Huancayo, San Juan Bautista de Chupaca, Santo Domingo de Sicaya, Todos los Santos de Piviripuco, Cochangara y Paucarbamba. En estos pueblos también estuvieron reducidos los repartimientos de Mitmas de Huarochirí, Mitmas de Chacla y Mitmas de Mancos y Laraos (JPB 1:236).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUANCAYO				
Fr. Vicente de Valverde				RT.CP:49
Pedro de Villa Real[24] (1540)				Lim 3
Juan de Cáceres (1 v), 1540				Lim 3;RT.CP:49;JL.M:98
Fr. Jerónimo de Loaysa (1543)				RT.CP:49
Juan de Cáceres (ídem)[25]				RT.CP:49
Gonzalo de Cáceres (1553)	(1561)		(v. Quisquis)	HC12;RT.CP:49
	(1575)		248	BUS
	(1578)	331		Lim 3
	(1591)	45	123	MMR;RA
HUANCHIHUAYLAS[26]				
Alonso Gutiérrez (1550)	(1561)		(v. Nazca)	HC12
	(1575)	43	132	BUS;JPB 1:241;Ck:84
	(1591)	17	15	MMR;RA;Just 482
Pedro Gutiérrez de Mendoza	(1602)	7	0	RA;VE:644;Ck:84
HUARMEY[27]				
Martín Pizarro «Lengua»				RL:226
Muñoz Dávila	(1549)	300		BC:304;JPB 1:253;Ck:81
	(1561)		«1600» (c. Collique y c. otros)	HC12;JR 3:6
Luis de Torres	(1575)	204	574	BUS;MMR
	(1601)	156	389	RA
Francisco Severino de Torres	(1602)	135	100,2,10	PE:45;JB:27;VE:650

(24) Según María Rostworowski, los indios de Huancayo –ubicados en el alto Chillón– fueron otorgados en encomienda por Vaca de Castro en 1542 en favor de Juan de Cáceres, habiendo sido Fr. Vicente de Valverde el anterior feudatario (RT.CP:49). Sin embargo, al parecer –según otra fuente– Francisco Pizarro otorgó esa encomienda a Pedro de Villa Real, de la que éste gozó por poco tiempo, ya que en 1540 hizo dejación de ella para volver a España. Ese mismo año el propio Pizarro la habría otorgado a favor del contador Juan de Cáceres (Lim 3).

(25) Al contador Juan de Cáceres le fue quitada la encomienda para ser otorgada a Fr. Jerónimo de Loaysa, quien la poseyó durante 5 meses, ya que luego fue devuelta al contador, atendiendo a sus protestas por el despojo que había sufrido (RT.CP:49).

(26) Cfr. nota 35.

(27) Los indios de Huarmey estuvieron reducidos en Huarmey y Lampaca (JPB 1:253).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUAROCHIRÍ[28]*				
García de Saucedo				JE 1:160
Antonio Picado y Martínez, 1535				Lim 28-A;BC:303;MB:36
Ana Suárez				Lim 28-A
Sebastián Sánchez de Merlo (1 v), 1542	(1561)		«4000»	Esc 497-C;HC12;Lim 28-A
Beatriz Marroquín de Montehermoso (2 v), 1562	(1575)	1812	4644	BUS;Esc 497-C
con:	(1591)	1723	4177	RA;JPB 1:236;MMR
Diego de Carbajal y Vargas				Lim 28-A,199
Gabriel de Castilla y Mendoza (1 v), 1603	(1603)	1481	3246,1,5	Lim 11;VE:648
Gabriel de Castilla y Lugo (2 v), 1620	(1675)		2611,5	Lim 11,1062,1065;DI:802
María Bertolina de Castilla Luján				MM 9:412
Lugo y Recalde (3 v)				
Juan Pedro Sancho-Dávila e Isásaga (1729)				DI:267;Inq 2208
HUAROCHIRÍ en Jauja, Mitmas de[29]				
Beatriz Marroquín de Montehermoso	(1575)	168	394	MMR;RA
con:	(1605)	119	214,5	VE:648,Ck:97
Diego de Carbajal y Vargas				Just 492
María de la Mota, 1622	1622	104	102,5,8	JR 27:74
	1642	64	0	BNP B614
HUATICA: v. MARANGA Y HUATICA				
HUAURA: v. HUACHO (o HUAURA)				
HUAYLAS[30]*				
Francisco Pizarro				BC:303
Francisca Pizarro (1535)	(1549)	3300		HC12;RL:237;MB:35;Ck:94
Vasco de Guevara	(1561)		«6000» (c. Chuquitanta)	HC12;Lim 108
	(1575)	2690	8109	BUS;Ck:94
Jerónimo de Guevara	(1591)	2346	4101	Lim 94;MMR;RA
	1602	1859	2738,7,6	JR 19:50
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos (1 v), 1607				Lim 5, 1065
Catalina de la Cerda y Sandoval, C. de Lemos (2 v)	1625	1462	1629	JR 26:72 Lim 5,1065
Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1664	1726	682	471	Lim 16,1065;DI:259 Inq 2208

(28) Los indios de Huarochirí estuvieron reducidos en 7 pueblos: Santa María de Jesús de Huarochirí, San Lorenzo, San Pedro Huancayre, San José de Siquipa, Santa Ana, San Damián de Cajatambo y San Francisco de Sisicaya (JPB 1:236). Cfr. nota 60.
(29) Cfr. nota 23.
(30) Los indios de Huaylas estuvieron reducidos en 6 pueblos: San Pedro de Carhuega, Santo Domingo de Yungay, San Pablo de Matos, Nuestra Señora de la Concepción de Huaylas, San Ildefonso de Caraz y San Luis de Macatí. En esos pueblos estuvieron también reducidos los mitmas de Choque y Recuay y los mitmas de Gonzalo de Cáceres (JPB 1:244).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUMAY Y LIMANAZCA[31]				
Juan Martín de Don Benito (1535)				BC:304
Alonso Martín de Don Benito (1552)				HC12
Mariana de Castro	(1561)		«1250» (c. Guarco y c. Lati)	HC12
Nuño Rodríguez Barreto	(1575)	164	431	RA;JR 2:3,12:30;MMR
	(1601)	31	0	VE:644;Ck:85
Jerónimo Barreto (1613)				PI:25
ICA (Hanan)[32]				
Felipe Boscán				RAN 4:3
Juan de Barrios, 1534	(1534)	1300		JR 2:3;Ck:85;HC12
Juan de Barrios, el Mozo	(1561)		«4100»	HC12;BNP A220
	(1575)	709	2200	BUS;Ck:85;JR 12:30
	(1591)	409	1078	MMR;RA
Francisco de la Cueva	(1602)	371	936,1,3	RA;VE:644;Ck:85
Pedro de la Cueva y Balaguer	(1636)	113		JR 30:84;Ck:85
ICA (Hurin)[33]				
Nicolás de Ribera, el Viejo (1 v) (1535)	(1561)		«4200»	HC12;MM 9:397;BC:303
Alonso de Ribera y Dávalos (2 v), 1563				MM 9:397
Juan Dávalos de Ribera (3 v), 1569	(1575)	731	2341	BUS,MMR;BNP A220
	(1601)	380	1112	RA;JR 2:3,12:30
Nicolás Dávalos de Ribera y Figueroa Santillán (4 v), 1622	(1634)	162		JR 30:84;Ck:85 MM 9:400
JAUJA (Hatun)[34]*				
Francisco Martín de Alcántara (1 v), 1541				RT.CP:32;DI:22
Inés Muñoz (2 v)				DI:22
Antonio de Ribera	(1549)	1700		RL:222
Antonio de Ribera «menor» (3 v)	(1561)		«6200» (c. Carabayllo y c. Manchay)	HC12
Pedro Álvaro de Torres, 1572	(1575)	1079	2478	BUS;RH 3:331;MMR
Francisco Severino de Torres	(1601)	1112	2606	RA;PI:98
	(1605)	761	1357,4	VE:648;Ck:97
Hospital de San Andrés de Los Reyes	1617	733	1256,6,10	JR 27:73;Inq 2208

(31) Los indios de Humay estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:240).
(32) Los indios de Hanan Ica y Hurin Ica estuvieron reducidos en «un pueblo a un tiro de arcabuz de la dicha villa» de Ica, llamado San Juan de Ica (JPB 1:239).
(33) Cfr. nota 32.
(34) Los indios de Hatun Jauja estuvieron reducidos en los pueblos de Santa Fe de Hatun Jauja y San Miguel de Huaripampa (JPB 1:235).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
LARAOS: v. MANCOS Y LARAOS				
LARAOS, Mitmas de: v. MANCOS Y LARAOS en Jauja, Mitmas de				
LATI[35]				
Juan Martín de Don Benito (1535)				BC:304
Alonso Martín de Don Benito (1552)				HC12
Mariana de Castro	(1561)		(v. Humay)	HC12
Nuño Rodríguez Barreto	(1575)		279	BUS
	(1591)	37	(T)175	MMR;Just 482
	(1601)	31	26	RA
Jerónimo Barreto (1613)				PI:21;MM 2:397
LIMANAZCA: v. HUMAY Y LIMANAZCA				
LUNAHUANÁ[36]				
Diego de Agüero y Sandoval (1 v), 1534				Lim 201;BC:303
Diego de Agüero y Garay, el Mozo (2 v), 1544	(1561)		«3000»	MMR;RA;HC12;Lim 201
	1577	740	2312	RT.CP:125-127
	1591	474	1294,2,9	RT.CP:116-119
	(1608)	320	584,4	VE:645;Ck:84
Luis de Agüero y Padilla (1 v)	1618		322,1,8	Lim 200
	1625	214	78,2,2	Lim 41,201;JR 27:75
José de Agüero y Añasco	(1669)		19	Ct 1754-A,1755
	(1678)		0	Ct 1756-A,1757
Real Corona				MM 1:168
LURIGANCHO[37]				
Hernán Sánchez, 1535				JL.CJ:149-151
Francisco de Chaves (1 v) (1537)				Just 397
María de Escobar (2 v), 1541				Just 397
Fr. Jerónimo de Loaysa (1548)				Just 397
Real Corona	(1561)		«600» (c. Tantacaja)	HC12;BC:319
	(1575)	83		JPB 1:241;Ck:84
	(?)		257	Ind 1252
	(1591)	31	0	MMR;RA;Just 482

(35) Los indios de Lati estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre, en el cual también habitaron los indios de Huanchihuaylas (JPB 1:241).
(36) Los indios de Lunahuaná estuvieron reducidos en 3 pueblos: Nuestra Señora de Paulo, Santiago de Paneca y San Francisco de Pacarán, del valle de Lunahuaná (RH 7.71).
(37) Los indios de Lurigancho estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:241-242).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MAGDALENA y otros (desgajado de Maranga y Huatica)[38]				
Jerónimo de Silva (1563)				Lim 92
Mariana de Ribera y Bravo de Lagunas	(1575)	246	618	BUS;MMR;JPB 1:241
	(?)		467	LH.R:301
	(1601)	117	275	RA
	(1602)	89	151,5,11	VE:644;Ck:83
Luis de Mendoza Mate de Luna y Ribera (3 v) (1627)				Lim 4
MALA: v. CHILCA Y MALA				
MAMA, San Pedro de[39]				
Francisco de Saucedo				JE 1:162
Juan Fernández (1535)				BC:304
Ana Cermeño				JE 1:163
Jerónimo de Silva (1 v) (1549)	(1561)		«2400»	HC12;T:284
Mariana de Ribera y Bravo de Lagunas (2 v)	(1575)	1026	2583	BUS;Ck:84;T:284
con:	(?)		2080	LH.R:301
Juan de Mendoza y Mate de Luna	(1591)	703	1629	RA;JE 1:163;MMR
	(1602)	551	859,5	VE:643;Ck:84
Luis de Mendoza Mate de Luna y Ribera (3 v) (1627)				Lim 4
José Costilla de Mendoza (4 v)	(?)		801,1,2	Lim 203
María de Castro Girón, D. de Veragua				Lim 203
Álvaro de Portugal y Castro	(1675)		106,6	Lim 16,203
MANCOS Y LARAOS[40]				
Francisco Herrera de Mosquera (1 v) (1541)				Lim 199
María Martel de Silva (2 v), 1546				Lim 199;JPB 1:237
Juan Ramiro				JE 1:158
García de León				JE 1:158
Hernando Martel de Lemos (2 v)	(1575)	1157	2629	Lim 199
Florencio de Esquibel, 1589				Just 481
por mitad con:	(1591)	975	2213	RA;Ck:98
Real Corona				Just 482
Real Corona				
por mitad con:	1604		2126,4,5	JR 21:56
Lorenzo Fernández de Heredia				
Cristóbal Fernández de Heredia				
por mitad con:	1622	619	1325,5,3	JR 27:74
Real Corona				
Mariana de Velasco, D. de Huéscar				Ct 1756-A
María de Toledo, P. de Astillana (1674)				Ct 1756-A,1761

(38) Los indios de Magdalena estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre, en el cual también habitaron los indios de Maranga y Huatica (JPB 1:241).
(39) Los indios de Mama estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Pedro de Mama, San Juan de Matucana y San Mateo de Huancha (JPB 1:236-237). Cfr. nota 60.
(40) Cfr. nota 60.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MANCOS Y LARAOS en Jauja, Mitmas de[41]				
Francisco Herrera de Mosquera (1 v) (1541)				Lim 199
María Martel de Silva (2 v), 1546				Lim 199
Hernando Martel de Lemos (2 v)	(1575)	57	141	Lim 199;MMR
Florencio de Esquibel por mitad con: Real Corona	1600	34	48,6	JR 27:74;RA
Real Corona por mitad con: Lorenzo Fernández de Heredia	(1615)		48,6	JR 21:56
Cristóbal Fernández de Heredia por mitad con: Real Corona	(1628)		48,6	JR 27:74
Mariana de Velasco, D. de Huéscar				Ct 1756-A
María de Toledo, P. de Astillana (1674)				Ct 1756-A
MANCHAY (Parcialidad junto al pueblo de Pachacamac)[42]				
Francisco Martín de Alcántara (1 v), 1535				RT,CP:32
Inés Muñoz (2 v)				RL:223
Antonio de Ribera (1541)				LH,R:258
Antonio de Ribera «menor» (3 v)	(1561)		(v. Jauja (Hatun))	HC12
María de Carbajal	(1575)	37	111	BUS;JPB 1:241;MMR
Hernando Carrillo de Córdoba y Valenzuela	(1601)	12	6	MMR;RA;RH 7:71
MARANGA Y HUATICA (v. MAGDALENA y otros)[43]				
Nicolás de Ribera, el Mozo (1535)	(1561)		(v. Canta)	HC12;BC:303
Sancho de Ribera y Bravo de Lagunas	(1575)	133	450	BUS;JPB 1:241
	(1591)	99	306	RA;BNP A366;MMR
	(1602)	60	136,2,1	VE:644;Ck:63
Nicolás de Ribera Verdugo				Lim 37
Sancha de Ribera Verdugo, 1614				Lim 37
MITMAS de Gonzalo de Cáceres[44]				
Gonzalo de Cáceres	(1575)	100		JPB 1:244
	(1591)	86	(T)322,4	MMR
	(1601)	(v. Quisquis)	(idem)	RA
MORO: v. QUISQUIS Y MORO				

(41) Cfr. nota 23.
(42) Cfr. nota 47.
(43) Cfr. nota 38.
(44) Cfr. nota 30.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
NAZCA[45]				
García de Saucedo (1535)				JR 2:3;BC:303
Alonso Gutiérrez	(1550)	1158		BNP A499;Ck:65
	(1561)		«2200» (c. Huanchihuaylas)	HC12
	(1575)	630	1864	BUS;MMR;JPB 1:239
Pedro Gutiérrez de Mendoza (1596)	(1601)	425	1206	JR 13:36;RA
	(1602)	328	792,7,5	VE:644;Ck:65
OCROS (v. LAMPAS en la jurisdicción de Huánuco)[46]				
Juan Velázquez (1538)				PP:37
Rodrigo Niño de Guzmán	(1561)		«1800» (c. Puruchuco)	HC12
Fernando Niño de Guzmán	(1575)	987	1551	BUS;MMR;RA;Lim 200
	(1597)	818	1241,6,6	JR 16:43;Ck:62
	1603	560	522,4	JR 23:60
Alonso Niño de Guzmán (1 v), 1614	1615	458	239,2	JR 23:60;Lim 199,200
Rodrigo Niño de Guzmán (2 v)	(1626)		239,2	Lim 200
PACHACAMAC, Mitad de[47]				
Francisco de Godoy				BD 2:160
Bernardo Ruiz				HC12
Mariana de Palomares				Lim 93
Juan Maldonado de Buendía				Lim 93;BC:319
Inés Barba	(1601)	70	136	RA
PACHACAMAC, Mitad de[48]				
Francisco de Godoy				BD 2:160
Hernán González de la Torre				HC12
Francisco González de Cepeda	(1575)	162	508	DI:27;BC:319;BUS;MMR
Juan de Villafuerte, 1589				BUS;MMR;Just 481
Catalina de Vera	(1593)		(T)380	Just 482

(45) Los indios de Nazca estuvieron reducidos en los pueblos de Cajamarca (sic) y Palpa (JPB 1:239).
(46) Los indios de Ocros estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Agustín del Valle, San Benito de Guaylacayán y Santo Domingo de Copa (JPB 1:244). Es importante señalar que Ocros fue una de las tres guarangas de Lampas (cfr. Lampas, en la jurisdicción de Huánuco) que anteriormente fueron de Juan Velázquez (PP:37-38).
(47) Los indios de Pachacamac, estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre, en el cual también habitaron los indios de Manchay (JPB 1:241).
(48) Cfr. nota 47.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PISCAS (Hanan)[49]*				
Bernardo Ruiz (1556)				DI:2
Mariana de Palomares	(1575)		1033,6	BUS;Lim 93;Just 420
Juan Maldonado de Buendía	(1590)	377	(T)1336,4,8	MMR;Lim 93;Ck:83
Inés Barba	(1601)	418	992	RA
	(1602)	425	1017,7,4	VE:645;Ck:83
PISCAS (Hurin)[50]				
Hernán González de la Torre (1558)				DI:2;LH.R:142
Francisco González de Cepeda	(1575)		678	BUS;MMR
	1589	247	435,1	Lim 93;DI:27;JR 12:33
Juan de Villafuerte, 1589	(1596)	247	435,1	JR 12:33;VE:645;Just 481
La hija de Juan de Villafuerte (1601)				RA
PISCO Y CÓNDOR[51]				
Pedro Martín de Sicilia (1535)				BC:304
Pedro Ortiz de Zárate				HC12
Pedro Ortiz de Zárate y Luyando	(1561)		(v. Nuñoa, en Cuzco)	HC12
				JPB 1:239
	(1575)	285	789	BUS;Ck:85
	(1591)	188	556	MMR;RA
Lorenzo de Zárate y Soller (1615)	(1636)	37		Lim 201;JR 30:84;Ck:85
PURUCHUCO[52]				
Miguel Estete de Santo Domingo, 1534				BC:304;BD 2:84
Rodrigo Niño de Guzmán (1541)	(1561)		(v. Ocros)	HC12
Juan Velázquez de Valverde	(1575)		33	BUS
	(1591)	6	10,1	RA;MMR;VE:644;Just 482

(49) Los indios de Hanan Pisca estuvieron reducidos en 5 pueblos: Pacaro, Santa Lucía, Santa Catalina, San Gregorio, y San Juan y San Agustín (JPB 1:238).
(50) Los indios de Hurin Pisca estuvieron reducidos en el pueblo de San Francisco (JPB 1:238).
(51) Los indios de Pisco y Cóndor estuvieron reducidos en un pueblo llamado La Magdalena (sic) (JPB 1:239).
(52) Los indios de Puruchuco estuvieron reducidos en Lati (RA).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
QUISQUIS Y MORO[53]				
Pedro de Villa Real (1540)				Lim 3
Juan de Cáceres, 1540	(1549)	50000		Lim 3;HC12;RL:225;Ck:81
Gonzalo de Cáceres	(1561)		«3100» (c. Huancayo)	HC12;JR 3:5
	(1569?)	2212		Lim 3
	(1575)	668	1402	BUS;JPB 1:253;Ck:81
	(1591)	382	(T)1800	MMR
	(1601)	305 (c. Mitmas de Gonzalo de Cáceres)	179 (idem)	RA
	(1602)	229	342,3	VE:650;Ck:81
RECUAY: v. CHOQUE Y RECUAY				
RECUAY, Mitmas de: v. CHOQUE Y RECUAY, Mitmas de				
SANTA				
Francisco Martín de Alcántara (1 v) (1541)				BC:303;RT.CP:50
Inés Muñoz (2 v)				RT.CP:50
Antonio de Ribera «menor» (3 v) (1566)				RT.CP:50
SEVILLAY: v. CHUQUITANTA Y SEVILLAY				
SUPE[54]				
Diego Pizarro de Olmos	(1561)		«1300»	HC12
Luisa de Acuña	(1575)	100	304	RA;JPB 1:243;Ck:82
con:	1598	79	220,4	JR 23:58
Juan de Cadahalso				Lim 199;MMR
Cristóbal de Barameda	(1614)	79	220,4	JR 23:58
María Magdalena Ponce de León				Lim 162
Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla, C. de Chinchón				Lim 22;Ct 1758
Juana Francisca de Córdoba y Velasco, C. de Chinchón (1677)				Ct 1758
Teresa de Salamanca Zavala	(1718)		115	Ct 1764,1766;Inq 2208
SUPILLÁN[55]				
Garci Barba Jiménez Cabeza de Vaca	(1575)	28	78	BUS;MMR
Alonso de Mendoza	(1601)	6	0	RA
	(1614)	3	0	JR 23:58

(53) Los indios de Quisquis y Moro estuvieron reducidos en 6 pueblos: Moro, Quisquis, Sanca, La Calamarca, Huambo y Totopón (JPB 1:253;JR 3:5).
(54) Cfr. nota 6.
(55) Los indios de Supillán estuvieron reducidos en el pueblo de Huaral (JR 23:55).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
SURCO[56]				
Antonio del Solar (1535)				Just 432;BC:304
Juan Antonio Navarro, 1559	(1561)		(v. Cosyllo)	Lim 199;Just 432;HC12
Real Corona[57], 1565				Just 440
Juan Antonio Navarro (idem)[58]	(1575)		1230	BUS
	(1591)	263	(T)1305	Esc 498-B;MMR
	(1601)	226	694	RA
	(1602)	192	536,7	VE:644;Ck:83
Diego de Robles				AGI México,101,Ramo 2
Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla, C. de Chinchón				Lim 26,202
Juana Francisca de Córdoba y Velasco, C. de Chinchón (1673) (1696)				Lim 11,26,202;Ct 1758
TANTACAJA				
Hernán Ponce de León				BD 1:418
Francisco de Chaves, 1540				BD 1:418
Fr. Jerónimo de Loaysa (1548)				CM-A/92
Real Corona	(1561)		(v. Lurigancho)	CM-A/92;HC12
VÉGUETA[59]				
Nicolás de Ribera, el Mozo (1535)				DI:13;BC:303
Sancho de Ribera y Bravo de Lagunas	(1575)	124	395	BUS;MMR;JPB 1:242
	(1601)	62	124	RA
Nicolás de Ribera Verdugo	1608	52	80.4,7	JR 23:58
Sancha de Ribera Verdugo, 1614 con: Fernando de Castro Bolaños y Rivadeneyra	1622	72		Lim 37;Ck:82 BNP B1923
YANAC				
Convento de Nuestra Señora de la Merced	(1550)		«4050»	CM-A/92
Real Corona	(1561)		«300»	HC12

(56) Los indios de Surco estuvieron reducidos en el pueblo de Santiago de Surco (JPB 1:241).
(57) El gobernador Lope García de Castro situó todos los tributos de Surco a favor del Recogimiento de las mestizas (Just 440).
(58) El marqués de Cañete otorgó la encomienda de Surco a Juan Antonio Navarro, a quien después le fue quitada. Pidió él que le fuera devuelta, sobre todo por el daño que había sufrido al fundarse la villa de Cañete, en términos del valle del Guarco, donde él también fue encomendero (Esc 498-B).
(59) Cfr. nota 21.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
YAUYOS[60]*				
Hernando de Soto con: Hernán Ponce de León				JE 1:159 BD 1:418
Francisco de Chaves, 1540				Just 397;BC:304
María de Escobar				Just 397
Pedro Portocarrero				JE 1:159
Fr. Jerónimo de Loaysa				CM-A/92;Just 397
Real Corona	(1561)		«3300»	HC12
	(1575)	1343	3232	MMR;Ind 1252
	(1601)	1277	3215	RA;BNP A220
	1603	1243	3093,1	JR 21:56
	1623	980	2126,6,7	JR 27:74

(60) La provincia de Yauyos estuvo desde la conquista dividida en 5 encomiendas: Chacita, Huarochirí, Mama, Mancos y Laraos, y Yauyos (JE 1:157-163). Los indios de la encomienda de Yauyos -que en ocasiones fue denominada Colpas y Chungamarcas- estuvieron reducidos en 11 pueblos: Omas, Pilas, Cumia, Ayavire, Pongo, Masqui, Guaneque, Pampaquiche, Hatunyauyos, Acarana, Yancambi. En esos pueblos estuvieron también reducidos los indios de Mancos y Laraos (JPB 1:237).

ENCOMIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DE TRUJILLO

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
AMOTAPE[1]				
Francisco Martín de Albarrán				RL:266
Pedro González de Prado	(1561)		(v. Paita)	HC12;RH 3:328
Gonzalo Farfán de los Godos, el Mozo, 1571	(1575) (1602)	34 9	67,5 18,1,8	BUS;MMR;RH 3:328;Just 482 VE:652;Ck:77
Juan Andrade Colmenero (1 v)				Lim 517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628				Lim 517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653) (1669)	(v. Paita)	(idem) (v. Paita)	Lim 517 Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	(v. Mechato)	(idem)	Lim 517
AYABACA				
Diego Vaca de Sotomayor (1545)	(1561) (1575)	237	≤1800- 487	HC12;JPB 1:260;Just 482 BUS;MMR
Ana María de Toledo y Mendoza (2 v)	(1686)		753	Lim 203,1062
Pedro de Figueroa Dávila, 1693	(1693)		753	Lim 203,1062;Inq 2208
BITANERA Y MICAMA[2]*				
Francisco Martín de Albarrán				RL:266;HC12
Pedro González de Prado	(1561)		(v. Paita)	HC12;RH 3:328
Gonzalo Farfán de los Godos, el Mozo, 1571	(1575) (1602)	27 18	55,1 28,1	BUS;MMR;RH 3:328;Just 482 VE:652;Ck:77
Juan Andrade Colmenero (1 v)				Lim 517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628				Lim 517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653) (1669)	(v. Paita)	(idem) (v. Paita)	Lim 517 Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	15	23	Lim 517;Dt:305
BRACAMOROS, Mitmas de				
...Robledillo	(1575)	23	40	BUS;MMR,Just 482

(1) Amotape; La Chira; Mechato, Mecomo y Cosío; y Pariñas habrían sido parcialidades del repartimiento de Calacaos (Lim 517).
(2) Bitanera y Micama habrían sido parcialidades del repartimiento de Colán (Lim 517).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CAJAMARCA (4 Guarangas: Cuismango, Chuquimango, Cajamarca y Mitmas)[3][4]				
Melchor Verdugo, 1535	(1540) (1561)	3493	«5400»	Lim 26-A,92;Ck:93 HC12;Just 415
Jordana Mejía Arévalo, 1567	(1575)	2654	5747	MMR;RA;Lim 34;Pt:77
Álvaro de Mendoza Carbajal				Lim 199;Just 482
Lope de Moscoso Osorio, C. de Altamira, 1603	(1611)	2523	5365,6,7	Lim 34,1065;VE:652
Gaspar de Moscoso Osorio, C. de Altamira, 1624	1658	1667	2475,5,9	Lim 201,1065,SG 9:173
Luis de Moscoso Osorio Hurtado de Mendoza y Rojas, C. de Altamira, 1669				Lim 203,1065
Antonio de Moscoso Osorio y Aragón, C. de Altamira, 1698				Lim 1065
Ventura Osorio de Moscoso y Guzmán, C. de Altamira, 1725				Lim 1065;Inq 2208
Ventura Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba, C. de Altamira, 1734				Lim 1065
Conde de Altamira y Marqués de Astorga (el hijo de Ventura Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba) (1767)				Lim 1065
CAJAMARCA (3 Guarangas: Chondal, Bambamarca y Pomamarca)[4]				
Melchor Verdugo, 1535				BIRA 14:67
Hernando de Alvarado, 1543				BIRA 14:67;RL:250
Diego de Urbina				BIRA 14:67
García Holguín	(1567)	1897		ZQ.FS.95;BIRA 14:79
Beatriz de Isásaga	(1581)	1742		BIRA 14:68,79;Just 410
Lope de Moscoso Osorio, C. de Altamira, 1603	(1611)	1477	3172,7,6	Lim 1065;VE:652
Gaspar de Moscoso Osorio, C. de Altamira, 1624	1658	991	1506,6,3	Lim 1065;SG 9:173
Luis de Moscoso Osorio Hurtado de Mendoza y Rojas, C. de Altamira, 1669				Lim 1065
Antonio de Moscoso Osorio y Aragón, C. de Altamira, 1698				Lim 1065
Ventura Osorio de Moscoso y Guzmán, C. de Altamira, 1725				Lim 1065;Inq 2208
Ventura Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba, C. de Altamira, 1734				Lim 1065
Conde de Altamira y Marqués de Astorga (el hijo de Ventura Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba) (1767)				Lim 1065

(3) Los indios de Cajamarca estuvieron reducidos en 12 pueblos: San Antonio, el Nombre de Jesus, la Trinidad, la Asunción, San Marcos, Cuismango, Cafal, Chota, San Pablo, San Miguel, Nepos y Contumazá (JPB 1:257-258). En 1535 Melchor Verdugo fue agraciado con un importante número de tributarios, los cuales formaban las guarangas de Cuismango, Chuquimango, Chondal, Bambamarca, Cajamarca, Pomamarca y Mitmas. Posteriormente, sin embargo, Vaca de Castro desgajó de ese repartimiento las guarangas de Chondal, Bambamarca y Pomamarca, las cuales encomendó en favor de Hernando de Alvarado (BIRA 14:67).
(4) Cfr. nota 3.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CALLANCA Y MONSEFÚ[5]				
Francisco Luis de Alcántara (1541)				RT.HT:184
Lope de Ayala (1550)				HC12
Pedro Olmos de Ayala	(1561)		«2450»	HC12;JPB 1:255
	(1575)	716	1626	BUS;MMR;Esc 509-A
	(1592)	375	553	PA;Ck:79
	(1600)	302	393,4,1	JR 22:57;VE:650
Leandro de Valencia (1 v)	1612		435,5,10	Lim 106,200
Juan de Valencia				Esc 509-A
CAMACHO				
Ruy López Calderón	(1575)	18	36,2	BUS;MMR
	(1602)	14	26,4	VE:652;Ck:78
CASMA ALTA Y SANTA LUCÍA DE MOCHE[6]				
Alonso Gutiérrez Nieto (1541)	(1561)		«2900»	HC12;RH 1:489;Lim 6
Gonzalo de Cáceres (1578)				RH 1:590
García de Toledo	(1575)	160	346	MMR;JR 3:6;JPB 1:253
	(1602)	84	209,6,8	VE:650;RA;Ck:81
Francisco de Escobar y Mendoza (1 v)				Lim 1061
Francisco de Escobar y Mendoza «menor» (2 v)	1668	70	152,5,8	Lim 203,1061,1065
Andrés de Carbajal y Mendoza, 1685	(1688)		91	Lim 203,1065
CASMA BAJA[7]				
Andrés Chacón (1 v) (1541)	(1561)		«960»	HC12;RH 1:489;Just 482
	(1575)		164,6	BUS
	(1591)	62	(T)213,6	MMR;JR 3:6
Luis Chacón (2 v)	(1601)	55	102	RA;RH 1:500;Lim 200
Francisco Chacón (1 v), 1615	(1624)		42,6,9	Lim 37,41,200
CASTILLO[8]				
Gaspar Troche	(1575)	14	27,4	BUS;MMR;Just 482
	(1602)	16	43,1,8	VE:652;Ck:78
Duque de Alba (1732) o María de Toledo, P. de Astillana				Inq 2208

(5) Los indios de Callanca y Monsefú estuvieron reducidos en el pueblo de Chuspocallanca (JPB 1:255). María Rostworowski afirma que Chuspo fue el nombre preinca de Callanca (RT.HT:184). Cfr. nota 9.
(6) Los indios de Casma Alta y Santa Lucía de Moche estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre (JPB 1:253).
(7) Los indios de Casma Baja estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:253-254).
(8) Los indios de Castillo estuvieron reducidos en el puerto de Paita (Ck.DC:129).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CATACAOS				
Gonzalo del Corro (1550) por mitad con: Francisco Morán				HC12
Hernando de Orbaneja por mitad con: Lorenzo de Ulloa	(1561) (1575)		«2530» 428	HC12 BUS;Just 430;Lim 92
Real Corona (1593)				Just 482
COLÁN*				
Andrés Durán (1541)				RT;CP:177
Vaco (1549)				RL:270
Juan Méndez (1559)	(1561)		«600» (c. Marcavelica)	HC12
Rodrigo Méndez	(1591) (1602)	51 30	111,5 47,3	BUS;MMR VE:652;Cic:77
Cristóbal Arriaga de Alarcón (1 v)				Lim 201
Juan Arriaga de Alarcón (2 v) (1637)				Lim 201
Petronila Manuela de Almeida Montemayor (1 v), 1648	(1652)		«227,3,7» (c. Marcavelica)	Lim 201
Teresa Sáenz-Bretón de la Roca (1720)				DI:215
Francisco José de Agüero y de los Santos (1732)				Inq 2208
COLLIQUE[9]				
Blas de Atienza (1 v) (1540)				HC12;RH 1:469
Luis de Atienza	(1561)		«4400» (c. Huambacho)	HC12;Just 482
	(1575) (1591) 1597	582 518 381	1348,6 (T)1923 754,1,2	BUS;JPB 1:255 MMR;RH 1:501 JR 22:57;RA
Sancho Marañón (1605)	1609	357		JR 22:57
Esteban Marañón				Lim 59
Juan Pacheco (1 v), 1657				Lim 9
Juan Arias, C. de Puñonrostro (1 v)				Lim 1065
Gonzalo José Arias, C. de Puñonrostro (2 v), 1711				Lim 1065
María Vicenta Arias, 1724			«368,6,6»	Lim 1065

(9) El curacazgo prehispánico de Collique se dividió en 3 encomiendas: Callanca, Collique y Reque (SR:286). Los indios de Collique estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre, salvo una parte que se redujo con los indios de Sinto (JPB 1:255). Cfr. nota 43.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
COPIZ, San Francisco de[10]				
Francisco Bernaldo de Quirós	(1549)	200		RL:271
Diego de Bustamante	(1561)		«500»	HC12
Diego de Sandoval (1562)	(1575)	41	102	BUS;MMR;Just 482
Nicolás de Villacorta (1583)	(1602)	13	14,4,4	Lim 37;VE:649;Cic:78
Alonso de Figueroa Estupiñán (1 v), 1615	(1618)		(v. Mecache)	Lim 37,41,200
María de Villegas				Lim 41,1061
García de Valladolid Angulo (1 v), 1628				Lim 201,1061
Sebastián Fernández Morante (1 v), 1653	(1653)		(v. Mecache)	Lim 201
Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, C. de Castellar y M. de Malagón	(1686)		(v. Nanihualá)	Lim 1062
COSIO: v. MECHATO, MECOMO Y COSIO				
CHACHAPOYAS, Mitmas de[11]				
Francisco de Guevara	(1575) (1591)	30	145,4 (T)101,4	BUS;Just 482 MMR
Juan de Guevara	(1601)	15	25	RA
CHALACO Y FRÍAS*				
Juan de Saavedra (1 v)	(1559)		«1152»	Lim 35
Pedro de Saavedra (2 v)	(1573)	209	(T)717,4	Lim 199;MMR;Just 482
Gabriel Pérez de Saavedra	(1610)	93	140	Lim 35;VE:652
Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, C. de Castellar y M. de Malagón				Inq 2208
CHAO: v. GUAÑAPE Y CHAO				
CHEPÉN Y TECAPA[12]				
Pedro de Lezcano y Villafranca (1541)	(1561)		«1500»	HC12
Juan Villafranca Lezcano (1568)				BG:73
Diego de Galdo, el Viejo (1572)	(1575) (1580)	150 104	313,6	BUS;MMR;Just 482 JR 2:5
Diego de Galdo Arellano	1601	56	43,3	JR 22:57;RA;Lim 200
Diego Delgado, 1614	(1624)		43,3	Lim 37,41,200
Luis Mendoza				JE 1:253

(10) Los indios de Copiz estuvieron reducidos en el pueblo de Santo Domingo de Olmos (JPB 1:257).
(11) Los indios mitmas de Chachapoyas pertenecieron a la encomienda de Leimebamba, en la jurisdicción de esa ciudad.
(12) El curacazgo prehispánico de Pacasmayo se dividió en 4 encomiendas: Chepén, Chérrepe, Jequetepeque y Moro. Los indios de la encomienda de Chepén estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (SR:287).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHÉRREPE[13]				
Miguel Pérez de Villafranca Lezcano, 1534				ZO.FS:105
Francisco Pérez de Lezcano (1 v) (1540)	(1561)		«2150»	HC12;ZO.FS:105
María de Mendoza				BG:73
Graciana de Lezcano y Mendoza (2 v)	(1575)	278	621,2	BUS;JR 2:5,22:57
	(1588)	136	237	RA;MMR;Ck:80
	(1602)	92	87,5	VE:650;Ck:80
Diego García de Chaves (1605)				RH 8:88
García de Valladolid Angulo, 1620	(1621)		87,5	Lim 41,200
Luis Mendoza				JE 1:253
CHICAMA[14]*				
Diego de Mora (1549)				BNP A574;HC12
Diego de Mora «menor»	(1561)		«3100» (c. Chimo)	Lim 199;HC12
	(1568)	1158		BNP A574;JPB 1:254
	(1575)		2417,6	BUS
Real Corona, 1583				Ind 1252;JR 2:5
Luis de Mora Manrique	(1591)	815	1800	Lim 199;RA;MMR
	(1603)	447	580,7,9	JR 22:57
Luis Mendoza				JE 1:253
CHICLAYO: v. SINTO Y CHICLAYO				
CHILCHOS, Mitmas				
Pedro Bardales y la Guardia (1611)				BIRA 14:77
CHIMCHARRA, SÓNDOR, SERRÁN*				
Gonzalo de Grijera	(1561)		«1250»	HC12
Hernando de Lamero	(1573)	203	(T)696,4	JPB 1:260;MMR
Gabriel de Miranda	(1602)	45	0	MMR;VE:652;Ck:77;Just 482
CHIMO Y HUANCHACO[15]*				
Francisca Pizarro (1540)				Just 398
Alonso de Alvarado (1543)				Just 398
Diego de Mora (1549)				Just 398;HC12
Diego de Mora «menor»	(1561)		(v. Chicama)	Lim 199;HC12
	(1575)		1214,6	BUS
	(1582)	366		JR 2:5
Real Corona, 1583				JR 2:5;Ind 1252
Luis de Mora Manrique	(1591)	318	607	Lim 199;RA;MMR
	(1603)	246	366,7,6	JR 22:57

(13) Los indios de Chérrepe estuvieron reducidos en los pueblos de Chérrepe y Mocripe (sic) (JPB 1:255). Cfr. nota 12.
(14) Los indios de Chicama, y los de Chimo y Huanchaco, estuvieron reducidos en 3 pueblos: Chimo, Huanchaco y Mansiche (JPB 1:254).
(15) Cfr. nota 14.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHIRA, La[16]				
Gonzalo Farfán de los Godos (1541)	(1549)	600		BD 2:90;Ck:77
Catalina de Prado Canales y Jofre	(1561)		«850»	HC12
Gonzalo Farfán de los Godos, el Mozo				RH 3:329;BD 2:90
Francisco Cornejo, 1571	(1573)	61	128,7. .	BUS;RH 3:329;MMR;Just 482
	(1602)	17	38,4,2	VE:652;Ck:77
Juan Andrade Colmenero (1 v), 1618	(1618)		(v. Huaura)	Lim 41,200,201,517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628	(1634)		(v. Huaura)	Lim 201,517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653)	(v. Paita)	(ídem)	Lim 517
	(1669)		(v. Paita)	Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	(v. Mechato)	(ídem)	Lim 517
Pedro Vallejo y Cañiego				Inq 2208
FERREÑAFE[17]				
Juan de Osorno, 1536				Lim 201;HC12
Melchor de Osorno (1 v), 1549	(1561)		«2620»	Lim 201;HC12
	(1575)	535	1282,4	BUS;Ck:79
	(1591)	398	(T)1354,3	MMR
Melchor de Osorno (2 v), 1597	(1601)	226	252	RA
	(1602)	224	245,7,9	VE:649;Ck:79
	1630	160	163,9	Lim 201,1061
Pedro González de Ayala (1 v)				Lim 1061
Teresa de Chaves y Riquelme (1 v)				Lim 1061
FRÍAS: v. CHALACO Y FRÍAS				
GUAÑAPE Y CHAO[18]				
Rodrigo Lozano (1536)	(1561)		«2200»	RH 22:131;HC12;Lim 118
Isabel de la Reguera Zamudio (1 v)	(1575)	321	648	MMR;RA;Lim 199;Just 482
Juan Martínez de Vergara (2 v), 1597	(1602)	162	42,6,8	Lim 199;VE:650;Ck:81

(16) Los indios de la Chira, y los de Huaura, estuvieron reducidos en el pueblo de Olmos (Lim 41). Cfr. nota 1.
(17) Los indios de Ferreñafe estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:256). Cfr. nota 44.
(18) Los indios de Guañape y Chao estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre (JPB 1:254).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUAMACHUCO*				
Diego de Aguilera				BD 1:31
Gómez de Solís				BD 1:31;RL:250
Juan de Sandoval y Guzmán (1 v), 1549	(1561)		«5300»	HC12;RH 1:487;Just 482
	(1573)		4892,4	Pat 231
	(1575)	2475	(T)8592,4	MMR
Florencia de Mora y Escobar (2 v), 1581	(1593)	2005	3620,4,10	Dt:37,631;Ck:93;Lim 199
Juan de Avendaño y Gamboa (1 v), 1597	(1601)	2005	3620,4,10	Dt:631;RA;Lim 199
Jacoba de Mendoza Manrique (2 v)				Lim 15,52,199,1061
Marqués de Fromista y Caracena, 1643				Lim 7,202, 1061;Ind 81
Catalina Ponce de León y Aragón, M. de Caracena				Lim 1065
Ana María Téllez Girón, D. de Frías, 1705				Lim 1065
Duque de Alba (1733) con: Hospital de la Caridad (1733)				Inq 2208
HUAMACHUCO, Mitmas en				
Francisco de Guevara	(1575)	16	27,4	BUS;MMR;Just 482
HUAMÁN, Indios del principal[19]				
Francisco Pizarro				Just 398
Francisca Pizarro				Just 398
Miguel de la Serna (1545)				Just 398;Lim 118
Rodrigo Lozano (1549)				Just 398;Lim 118
Isabel de la Reguera Zamudio				Lim 199
Juan Martínez de Vergara, 1597				Lim 199
Juan Andrade Colmenero (1 v)				Lim 201
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628				Lim 201
HUAMBACHO: v. SANTA Y HUAMBACHO				
HUAMBACHO (Cacique Juan Cuy Cuy desgajado de Santa y Huambacho)[20]				
Blas de Atienza				HC12
Luis de Atienza	(1561)		(v. Collique)	HC12;Just 482
	(1575)	63		Ck:81
	(1582)		(T)76	JR 3:6
	(1591)	15	(T)48	MMR;Ck:81
	(1601)	13	18	RA
	(1602)	8	39,3,3	VE:650

(19) El principal Huamán, que estuvo subordinado al reyezuelo de Chimú, formó parte –en los primeros años– del repartimiento de Chimo (o Chimú), que fue otorgado por Pizarro a su hija Francisca. Posteriormente, Vaca de Castro separó a Huamán, y lo encomendó a Miguel de la Serna (RT.CP:130).
(20) Cfr. nota 41.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUAMBOS[21]*				
Lorenzo de Ulloa, 1535	(1561)		«5125»	HC12;Just 430;Lim 249
Lorenzo de Ulloa	(1575)	696	1122,4	BUS;SG 2:12
	(1587)	1040	(T)3202,3	MMR;SG 2:12
	(1601)	1065	2155	RA;BIRA 14:76
Mariana de Ribera y Ulloa (1 v) con: Antonio Cavero de Valderrábano				Lim 10
Antonio Cavero de Ulloa (2 v)	(1668)		(T)1800 (c. Huambos, Mitmas de)	Lim 10
Bartolomé de Meoño Marroquín (3 v)				Lim 1062
Colegio Real de San Felipe de la ciudad de Lima (1733)				Lim 1062,1065;Inq 2208
HUAMBOS, Mitmas de				
Lorenzo de Ulloa	(1575)	64	126,4	BUS;MMR;Just 482
Mariana de Ribera y Ulloa con: Antonio Cavero de Valderrábano	(1616)	58		Lim 10;BIRA 14:76
Antonio Cavero de Ulloa	(1668)		(v. Huambos)	Lim 10
Bartolomé de Meoño Marroquín				Lim 10
HUANCABAMBA[22]				
Diego Palomino (1541)	(1549)	1300		RL:265
	(1561)		«2000»	HC12
Gaspar de Valladolid	(1575)	377	705,4	BUS;MMR;Just 482
	(1602)	420	864,0,6	VE:652;Ck:77;Lim 200
Juan Andrade Colmenero (1 v)	(1618)		864,6	Lim 41,201,517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628	(1628)		864	Lim 41,201,517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653)	(v. Paita)	(idem)	Lim 10,517
	(1669)		(v. Paita)	Lim 517;Ind 81
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	412	915	Lim 517;Dt:215 Inq 2208
HUANCHACO: v. CHIMO Y HUANCHACO				

(21) Los indios de Huambos estuvieron reducidos en los pueblos de Huambos y Cutervo Llama (JPB 1:258).
(22) Los indios de Huancabamba estuvieron reducidos en el pueblo de San Pedro (Ck.DC:129).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HUAURA[23]*				
Francisco Martín de Albarrán				HC12
Pedro González de Prado	(1561)		(v. Paita)	HC12;RH 3:329
Francisco Comejo, 1571	(1575)	52	112,5	BUS;MMR;RH 3:329;Just 462
	(1602)	45	90,1	VE:652;Ck:77
Juan Andrade Colmenero (1 v), 1618	(1618)		150 (c. La Chira)	Lim 41,200,201,517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628	(1634)		150 (c. La Chira)	Lim 201,517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653)	(v. Paita)	(idem)	Lim 517
	(1669)		(v. Paita)	Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	82	244	Lim 517,DI:305
ILLIMO[24]*				
Juan Roldán Dávila, el Viejo (1 v), 1536				HC12;Lim 510
Juan Roldán Dávila, el Mozo (2 v), 1538	(1561)		«820»	HC12
	(1575)	834	1922	BUS;MMR;Lim 510
	(1601)	409	800	RA;Esc 502-B
Jerónimo de Silva	(1602)	279	375,7,7	Esc 502-B;VE:649;Ck:78
JAYANCA[25]*				
Francisco Lobo				RL:265,271
Alonso Carrasco	(1561)		«7500»	HC12;ZQ.FS:88
Francisco de Barbarán	(1575)	1248	2855	BUS;MMR;Lim 199;Just 462
con:	(1601)	438	673	RA
Isabel Palomino				Lim 35
Manuel Criado de Castilla (1 v), 1601	(1602)	355	390,2,8	Lim 35,46;VE:649;Ck:78
Guiomar Manrique de Lara, M. de Santa Cruz, 1647	(1647)		(T)982,6 (c. Pacora)	Lim 20
Álvaro Bazán, M. de Santa Cruz (2 v), 1657				Lim 20
María Francisca Doria, M. de Santa Cruz (3 v), 1669				Lim 20
Diego de Silva, C. de Galve (3 v)				Lim 20
Francisca Manrique de Lara (4 v) (1695)				Lim 20

(23) Cfr. nota 16.
(24) Los indios de Illimo estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:256). Cfr. Nota 44.
(25) El curacazgo prehispánico de Jayanca se dividió en 2 encomiendas: Jayanca y Pacora (SR:266). Los indios del repartimiento de Jayanca estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre. Según otra versión, los pueblos de indios de Jayanca fueron Jayanca, Mórrope y Papo (SR:266). Cfr. nota 35.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
JEQUETEPEQUE: v. LLOC Y JEQUETEPEQUE, San Pedro de				
LA SILLA: v.PAITA Y LA SILLA				
LAMBAYEQUE[26]*				
Diego Verdejo				BD 1:265
Juan de Barbarán, 1543				RH 1:488;HC12
Pedro de Barbarán Lezcano, 1549	(1561)		«3350»	HC12;ZQ.FS:86
Real Corona	(1575)	1584	3592,4	BUS;JPB 1:256
Juan de Barbarán Lezcano, 1589	(1591)	1453	(T)5396,2	MMR
	(1595?)	1065	1947,6,2	Lim 6;VE:649
	(1601)	907	1422	RA
Luis Méndez de Haro, M. del Carpio (1 v) (1638)				Lim 6;Ind 81
Gaspar de Haro y Guzmán, M. del Carpio (2 v)				Lim 19;Ind 81
Teresa Enríquez de Cabrera[27] (1688)				Lim 19
LIPACA: v. PAIJÁN, repartimiento de LIPACA				
LLOC Y JEQUETEPEQUE, San Pedro de[28]*				
Pedro González, 1534 (1559)				HC12;ED 2:177-178
Pedro González de Ayala	(1561)		«2100»	HC12;Lim 3,96
	(1575)	728	2138,6	BUS;JR 2:5;MMR;Just 462
Real Corona (1585)	(1591)	687	(T)2180,4	MMR;Ind 1252
	(1601)	623	1325	RA
	1603	546	1070,2,6	JR 22:57
Luis Mendoza				JE 1:253
Inés de Guzmán y Espínola, M. de Almazán (1 v), 1669				Lim 13,1065
María Leonor de Moscoso, C. de Palma (1685)				Lim 13

(26) Los indios de Lambayeque estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:256). Cfr. Nota 43.
(27) El 13 de mayo de 1688 se hizo merced a Teresa Enríquez de Cabrera, viuda del marqués del Carpio, de la encomienda de Lambayeque, que antes había poseído su marido, pero repartiendo el goce de la misma entre la referida dama y su hija, Catalina de Haro y Guzmán (Lim 24).
(28) Los indios de San Pedro de Lloc y Jequetepeque estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre (JPB 1:254). Cfr. Nota 12.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MALACA[29]				
Gonzalo Prieto de Ávila	(1575)	15	28,1	BUS;MMR;Just 482
?	(1602)	18	46,6	VE:652;Ck:78
Juan Andrade Colmenero (1 v), 1623				Lim 200, 201, 517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628	(1628)		(v. Mechato)	Lim 201,517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653) (1669)	(v. Paita)	(idem) (v. Paita)	Lim 517 Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	26	68	Lim 517;DI:305
Pedro Vallejo y Cañiego				Inq 2208
MALINGAS				
Juan Rubio				HC12
Gonzalo Alonso Camacho (1559)	(1561)		400	HC12
Diego de Sandoval	(1575) (1602)	(v. Moscala) 3	(idem) 0	MMR VE:652;Ck:77
MÁNCORA				
Alonso Rangel (1541)	(1561)		(v. Pariñas)	HC12
Gonzalo Prieto de Ávila	(1575)	20	36,2	BUS;MMR;JPB 1:260;Just 482
?	(1602)	4	15	VE:652;Ck:77
MARCAVELICA*				
Andrés Durán (1541)				RT.CP:177
Vaco	(1549)	100		RL:270;Ck:77
Juan Méndez (1559)	(1561)		(v. Colán)	HC12
Rodrigo Méndez	(1575) (1602)	32 16	64,5 29,2,2	BUS;MMR;Just 482 VE:652;Ck:77
Cristóbal Arriaga de Alarcón (1 v)				Lim 201
Juan Arriaga de Alarcón (2 v) (1637)				Lim 201
Petronila Manuela de Almeida Montemayor (1 v), 1648	(1652)		(v. Colán)	Lim 201
Teresa Sáenz-Bretón de la Roca (1720)				DI:215

(29) Según una versión, Malaca habría sido una parcialidad del repartimento de Colán (Lim 517).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MECACHE*				
Alonso de Vega	(1575) (1602)	48 31	105,2 71,7,4	BUS;MMR;Just 482 VE:652;Ck:78
Nicolás de Villacorta				Lim 37,200
Alonso de Figueroa Estupiñán (1 v), 1615	(1618)		108 (c. Copiz)	Lim 37,41,200
María de Villegas				Lim 41,1061
García de Valladolid Angulo (1 v)				Lim 201,1061
Sebastián Fernández Morante (1 v), 1653	(1653)		(T)208,1 (c. Copiz)	Lim 201
Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, C. de Castellar y M. de Malagón	(1686)		(v. Nanhualá)	Lim 1062
MECOMO: v. MECHATO, MECOMO Y COSIO				
MECHATO, MECOMO Y COSIO[30]				
Alonso González	(1573) (1575) (1591)	56 23	131,2 84,4 22	JR 3:6;VE:652;Ck:78 BUS MMR;RA
Bartolomé Carreño (1606)				RT.CS:30
Juan Andrade Colmenero (1 v), 1623				Lim 200,201,517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628	(1628)		293 (c. Malaca y c. Pariñas)	Lim 201,517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653) (1669)	(v. Paita)	(idem) (v. Paita)	Lim 517 Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	124 (c. Amotape, c. La Chira y c. Pariñas)	224 (idem)	Lim 517
MENÓN				
Miguel Ruiz	(1549)	400 (c. Sechura y Punta...)		RL:273;Ck:78
Ruy López Calderón	(1575) (1602)	74 40	159,7 84	BUS;MMR;Just 482 VE:652;Ck:78
Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, C. de Castellar y M. de Malagón	(1686)		(v. Nanhualá)	Lim 1062
MICAMA: v. BITANERA Y MICAMA				
MOCHE, Santa Lucía de: v. CASMA ALTA Y SANTA LUCÍA DE MOCHE				
MONSEFÚ: v. CALLANCA Y MONSEFÚ				

(30) La encomienda de Mechato, Mecomo y Cosio es denominada también Suchimán o Sochumán (Ck.DC:129). Cfr. nota 1.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MORO[31]				
Francisco Luis de Alcántara (1541)	(1561)		«3600»	HC12;MMR;Just 482
Luis Chacón, 1572	(1575)	187	356,2	BUS;RA
	(1580)	75	(T)281,2	MMR;JR 2:5
	(1599)		91	JR 22:57
Juan Luis Chacón de Lara	(1602)	32	9,3,8	RA;VE:650;Ck:80
	(1609)	27		JR 22:57
Luis Mendoza				JE 1:253
MOSCALA				
Juan de Escobedo				RL:268
Diego de Fonseca	(1549)	300		HC12;Ck:78;Just 482
Suero de Cangas (1559)	(1561)		(v. Motupe)	HC12
Gabriel Ramírez de Arellano (1568)				BD 1:315
Diego de Sandoval	(1575)	82 (c. Malingas)	208 (idem)	BUS;MMR
	(1602)	10	8,2	VE:652;Ck:78
MOTUPE[32]				
Domingo de Sorialuce (1540)				RH 1:488
Suero de Cangas	(1561)		«2800» (c. Moscala)	HC12
Gabriel Ramírez de Arellano, 1565				Just 446;BD 1:315
Real Corona, 1571	(1575)	543	1162,4	BUS;Just 446;MMR
Gabriel Ramírez de Arellano (idem) (1576)				Just 446
Lucas Ramírez de Arellano (1581)				Lim 3;HC 7:112
Felipe de Lezcano Gaona (1 v), 1612	(1621)		289,5	Lim 37,41
Pedro de Lezcano Centeno (2 v)	1622	248	275,6	Lim 7,160,1061
Juan Bautista Sáenz Navarrete				Lim 203,1062
Alonso de la Cueva Guzmán, 1671	(1671)		140,4	Lim 203,1062
MUÑELÍ: v. SECHURA Y MUÑELÍ				

(31) Cfr. nota 12.
(32) Los indios de Motupe estuvieron reducidos en el pueblo de San Jerónimo (JPB 1:257).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
NARIHUALÁ[33]				
Fernando Carrasco				RL:267
Miguel de Saucedo	(1549)	900		RL:267;Ck:78
Diego López de Saucedo				RH 3:316
Benito Sánchez de la Barreda, 1570				RH 3:316
Agustín de Villaseca, 1571				RH 3:327
Real Corona	(1573)	212	(T)780	MMR
Gonzalo Prieto de Ávila				Lim 199
Alonso de Figueroa Estupiñán, 1600	(1602)	145	250,5,9	Lim 199;VE:652;Ck:78
Baltasar Anas de Saavedra y de la Cueva, C. de Castellar y M. de Malagón	(1686)		(T)693 (c. Copiz, c. Mecache, c. Menón y c. Sechura y Punta...)	Lim 1062 Inq 2208
NEPEÑA (Cacique Don Martín desgajado de Santa y Huambacho)				
María de Fuentes	(1575)	20	38	MMR;RA;JR 3:6;Just 482
OLMOS Y SONTOBELICO[34]				
Alonso Guerra				RL:268
Diego Guerra de la Vega (1549)				RL:269
Juan Cortés	(1561)		(v. Penachi)	HC12;RH 3:315,317
Pedro González de Prado, 1571				RH 3:328
Antonio Vaca de Castro				Lim 93
Real Corona	(1575)	382	672,4	BUS;Lim 93;MMR;Just 482
	(1602)	305	536,1,8	VE:649;Ck:78

(33) Los indios de Narihualá estuvieron reducidos en el pueblo de Catacaos (RAN 12:116).
(34) Los indios de Olmos y Sontobelico estuvieron reducidos en el pueblo de Santo Domingo (JPB 1:257).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PACORA[35]				
Miguel de Saucedo				Just 418
Diego Gutiérrez (1 v) (1540)				Just 418,434
María Gutiérrez (2 v)	(1561)		«2000»	Just 418,434;HC12
Luis del Canto (2 v) (1563)				Just 434
Alonso Pizarro de la Rúa (1568)				Just 418
Catalina Arias	(1575)	234	517,4	BUS;Lim 37;MMR;Just 482
	(1601)	78	124	RA
Melchora de Sotomayor Coya, 1615	(1624)		124,1	Lim 37,41,200
Guiomar Manrique de Lara, M. de Santa Cruz (1 v), 1647	(1647)		(v. Jayanca)	Lim 20
Álvaro Bazán, M. de Santa Cruz (2 v), 1657				Lim 20
María Francisca Doria, M. de Santa Cruz (3 v), 1660				Lim 20
Diego de Silva, C. de Galve (3 v)				Lim 20
Francisca Manrique de Lara (4 v) (1695)				Lim 20
PAIJÁN, repartimiento de LIPACA[36]				
Francisco de Fuentes (1541)				RH 1:489;Lim 200
Francisco de Fuentes y Guzmán (1561)	(1575)	353	747,4	BUS;MMR;JPB 1:254;Just 482
	(1581)	245	411	JR 2:5
Cristóbal Mimbreño	(1601)	110	(T)412,4	JR 22:57
Luis Mendoza				JE 1:253
Magdalena Guisado				Lim 200
Gaspar de Espinosa Guzmán	(1624)		0	Lim 200

(35) Los indios de Pacora estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre. Allí mismo estuvieron reducidos 300 indios tributarios del repartimiento de Jayanca (JPB 1:257). Cfr. nota 25.
(36) Los indios de Paiján estuvieron reducidos en el pueblo de Licapa (Lipaca) (JPB 1:254).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PAITA Y LA SILLA[a]				
Francisco Martín de Albarrán				HC12
Pedro González de Prado	(1561)		«2100» (c. Amotape, c. Bitanera, c. Huaura y c. Solana)	HC12;RH 3:328
Gonzalo Farfán de los Godos, el Mozo, 1571	(1573)	41	87,4	BUS;MMR;RH 3:328;Just 482
	(1602)	27	57,3	VE:652;Ck:77
Juan Andrade Colmenero (1 v)				Lim 517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1626				Lim 517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653)	705 (c. Amotape, c. Bitanera, c. La Chira, c. Huancabamba, c. Huaura, c. Malaca, c. Mechato y c. Pariñas)	1709,0,9 (ídem)	Lim 517
	(1669)		1549 (c. Amotape, c. Bitanera, c. La Chira, c. Huancabamba, c. Huaura, c. Malaca, c. Mechato y c. Pariñas)	Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	92	143,1,3	Lim 517;Di:215 Inq 2208
PARIÑAS[37]				
Alonso Rangel	(1561)		«800» (c. Máncora)	HC12
Gonzalo Prieto de Ávila	(1575)	63	122,2	BUS;MMR;Just 482
?	(1602)	48	87,4,11	VE:652;Ck:77
Juan Andrade Colmenero (1 v), 1623				Lim 200,201,517
Paula Piraldo de Herrera (2 v), 1628	(1628)		(v. Mechato)	Lim 201,517
Luisa María de Herrera (3 v), 1651	(1653)	(v. Paita)	(ídem)	Lim 517
	(1669)		(v. Paita)	Lim 517
Paula Antonia Enríquez del Castillo y Herrera				Lim 517
Juana Manuela de Iturrizarra y Enríquez del Castillo (4 v), 1679	(1683)	(v. Mechato)	(ídem)	Lim 517

(37) Cfr. nota 1.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
PENACHI Y SALAS[38]				
Alonso Guerra (1541)				RL:268
Diego Guerra de la Vega	(1549)	500		RL:268;Ck:78
Juan Cortés	(1561)		«2000» (c. Olmos)	HC12
Antonio Vaca de Castro				Lim 93
Real Corona	(1573) (1602)	255 160	422 169,4	BUS;Lim 93;MMR;Just 482 VE:649;Ck:78
PUNTA DE LA AGUJA: v. SECHURA Y PUNTA DE LA AGUJA				
REQUE[39]				
Miguel de Velasco (1541)				RT.HT:184
Ana de Velasco con: Salvador Vázquez	(1561) (1591)	530	«2200» 1209	Lim 199;HC12 MMR;RA;Ck:79 Just 482
Francisco Merino Ferrer	(1594) 1600	404 318	799,1,9 518,6,6	VE:650;Ck:79 JR 22:57
María de Cervantes[40] (2 v)				Lim 6,201,1062
García de Toledo Nieto (1 v), 1641	(1683)		0	Lim 12,201,1061,1062
José de Torres Toledo y Bracamontes (1733)				Ind 222
SALAS: v. PENACHI Y SALAS				
SANTA Y HUAMBACHO[41]				
García de Holguín				Lim 199;HC12
Beatríz de Isásaga	(1561)		«1526»	HC12
Cristóbal de Angulo	(1575)	123	242,6	BUS;JR 3:6;MMR;Lim 199
Alonso de Alvarado, 1598				Lim 199
Antonio de Angulo y Alvarado (2 v)				Lim 1061
Antonio Cuadrado de la Cadena (1 v), 1625	(1628)		114	Lim 1061

(38) Los indios de Penachi y Salas estuvieron reducidos en el pueblo de San Mateo de Penachi (JPB 1:257).
(39) Los indios de Reque estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:255). Cfr. nota 9.
(40) Un documento (RA) señala como encomendera de Reque a María de Aguayo. Pensamos que se trata de la propia María de Cervantes, ya que una de sus hermanas se llamó Catalina de Aguayo (ZQ.FS:113).
(41) Los indios de Santa y Huambacho estuvieron reducidos en los pueblos del mismo nombre, donde se redujeron también los indios de la otra encomienda de Huambacho (JPB 1:254).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
SAÑA[42]				
Alonso Félix de Morales (1540)				RH 1:487,22:134
Rodrigo de Paz (1 v)				Just 420;HC12
María de Paz (2 v)	(1561)		«3500»	Just 420;HC12
Juan Delgadillo (1 v)	1578	317	690,6	JR 22:57;RA;MMR
Pedro Delgadillo y Ávila (2 v)	1609	158	(T)753,4	JR 22:57;Lim 200
Diego Dávila y Herrera (1 v) (1615)				Lim 41,200
Lorenzo Dávila y Herrera	(1624)		469,7	Lim 41
José de Valverde y Alarcón, 1665	(1665)		256	Lim 23,202
SAÑA, Mitmas de				
Juan Delgadillo	(1575)	217	445,4	BUS;MMR;RA;Just 482
Pedro Delgadillo y Ávila (1601)	(1611)	136	206,6,4	BIRA 14:74-75;VE:652
Diego Dávila y Herrera (1 v)				Lim 200
Lorenzo Dávila y Herrera	(1623)	76		Lim 203,1062
Gaspar de Ribera, 1659	(1659)		16	Lim 203,1062
SECHURA Y MUÑELÍ				
Francisco de Lucena	(1561)		«1000» (c. Tangarará)	HC12
Gaspar Troche	(1573) (1602)	78 72	166 137,5,8	BUS;MMR;JPB 1:259;Just 482 VE:652;Ck:78
SECHURA Y PUNTA DE LA AGUJA				
Miguel Ruiz	(1549) (1561)	(v. Menón)	«950»	RL:273;Ck:78 HC12
Ruy López Calderón	(1573) (1602)	79 40	165,4 44,2	BUS;MMR;Just 482 VE:652;Ck:78
Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, C. de Castellar y M. de Malagón	(1686)		(v. Narihualá)	Lim 1062
SERRÁN: v. CHIMCHARRA, SÓNDOR, SERRÁN				

(42) El curacazgo prehispánico de Saña se convirtió en la misma encomienda de Saña. Los indios de ella estuvieron reducidos en 5 pueblos: Leviche, Mocupe, Oyotun, Saña y Sarrapo (SR:287).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
SINTO Y CHICLAYO[43]*				
Diego de Vega (1541)	(1561)		«2300»	HC12;ZQ.FS:97
Pedro de Lezcano Gaona	(1575)	726	1698	Lim 199;RA;Ck:79
	1579	613	1553	JR 22:57;MMR
Real Corona				Ind 1252
Pedro González de Ayala «menor» (1 v) (1595)	(1602)	348	555,5,6	Lim 162;VE:650;Ck:79
Francisco Fausto Fernández de Cabrera y Bobadilla, C. de Chinchón				Lim 22
Juana Francisca de Córdoba y Velasco, C. de Chinchón (1677)				CI 1758;Lim 22
SOLANA				
Francisco Martín de Albarrán				HC12
Pedro González de Prado	(1561)		(v. Paita)	HC12
Gonzalo Farfán de los Godos, el Mozo	(1575)	217	449,2	BUS;MMR;Just 482
	(1602)	60	120,2	VE:652;Ck:77
María Carrillo Espínola Grimaldo de Guevara	(1614)		«320»	Lim 35
SÓNDOR: v. CHIMCHARRA, SÓNDOR, SERRÁN				
SONTOBELICO: v. OLMOS Y SONTOBELICO				
TANGARARÁ				
Francisco de Lucena	(1561)		(v. Sechura y Muñeli)	HC12
Gaspar Troche	(1575)	25	52,5	BUS;MMR
	(1602)	9	19,2,4	VE:652;Ck:77
TECAPA: v. CHEPÉN Y TECAPA				

(43) El curacazgo prehispánico de Sinto se dividió en 2 encomiendas: Lambayeque y Sinto (SR:287). Los indios de la encomienda de Sinto estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:255).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
TÚCUME[44]				
Francisco de Zamudio (1541)	(1561)		«3470»	HC12;Lim 510
Lorenzo de Zamudio Mendoza (1564)	(1575)	1554	3567,4	BUS;JPB 1:256;Ck:79
	(1591)	820	(T)2858,1,7	Lim 3,201;MMR
	(1601)	740	1460	RA
	(1602)	613	1029,6	VE:649;Ck:79
Juan de Ibarra (1 v), 1609	(1609)		1029,6	Lim 3,201
Francisco de Aguilera e Ibarra (2 v) (1622)				DI:72
Antonio de Oquendo (1 v) (1632)				Lim 5,15,1065
Guiomar Manrique de Lara, M. de Santa Cruz (1 v), 1647				Lim 20,202
Álvaro Bazán, M. de Santa Cruz (2 v), 1657				Lim 20,202
María Francisca Doria, M. de Santa Cruz (3 v), 1660				Lim 20,202
Diego de Silva, C. de Galve (3 v)				Lim 20,202
Francisca Manrique de Lara (4 v)				Lim 20
TUMBES				
Francisco de Villalobos	(1549)	400		RL:265,274
Antonio de San Martín (1559)	(1561)		«650»	HC12
María Muñoz	(1575)	47	108	BUS;MMR;Just 482
	(1602)	12	12	VE:652;Ck:77

(44) El curacazgo prehispánico de Túcume se dividió en 3 encomiendas: Ferreñafe, Illimo y Túcume (SR:287).

ENCOMIENDAS EN LA JURISDICCIÓN DE CHACHAPOLLAS

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
BAGASÁN[1]				
Juan Díaz Carvallo				Just 482
Francisco García Jaimes	(1575)	78		JPB 1:264;Ck:92
	(1593)	56	40,3	Di:34
Isabel Jaimes	(1601)	56	40	RA;Lim 200,248
	1610	37	0	Ct 1793
Juan de Montenegro (1 v), 1615	(1627)	37	0	Lim 37,200,248;Ct 1793
Inés Gutiérrez				Lim 1061
Bartolomé de Rojas y Ribera (1 v), 1662				Lim 1061
Diego de Rojas y Alvarado (2 v), 1663				Lim 1061
BAGUA[2]				
Andrés Martín (1 v) (1541)				RL:263
Juana de Cervera (2 v)				RL:263
Juan Díaz Carvallo	(1561)		«850»	RL:263;HC12;Just 482
	(1575)	38	56	MMR;RA
Francisco García Jaimes	(1590)	8	7,1	JR 15:42
Isabel Jaimes	(1597)	8	7,1	JR 14:37;RA
BAGUA de Rojas				
Juan de Rojas Alvarado	(1561)		«1500» (c. otros)	HC12;Just 482
	(1575)	32	294	MMR;VE:651
Diego de Rojas Salazar	(1590)	4	0	JR 14:37,15:42
Gómez del Corral	(1634)		0	Ct 1794
BAYALA: v. CASCAYUNGAS BAYALA				
BAX, San Martín de: v. CHISGO Y SAN MARTÍN DE BAX				
BULDIBUYO Y PÍAS[3]				
Honorato Esteban	(1561)		«1350» (c. otros)	HC12;Just 482
	(1575)	247		Ck:94;MMR
Honorato Esteban, 1585	(1601)	131	239	RA;Lim 37,1622;Just 481
Luisa de Salazar (1 v), 1614	1624	109	164,3,6	Lim 37,41,1622;Ct 1794;VE:650

(1) Los indios de Bagasán estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:264).
(2) Los indios de Bagua estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:267).
(3) Los indios de Buldibuyo y Pías estuvieron reducidos en los pueblos de Uchupiax y Andaraca (JPB 1:262).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CAJAMARQUILLA[4]				
Juan Gómez de Anaya (1550)				CDIAO 25:24-37
Juan García de Samanes, 1553	1553		«1053,4»	Just 444;HC12
	(1575)	561		Ck:94
Inés Nieta (1593)	(1601)	306	443	RA;Lim 28-A,199;Just 482
CASCAYÚNGAS BAYALA[5]				
Juan Leonardo Muñoz (1 v)	(1575)	126	196	MMR;RA;Lim 199;Just 482
Francisco Muñoz (2 v), 1600				Lim 199
CASCAYUNGAS HUAIRA[6]				
Pedro de Añasco	(1575)	160	(T)477	MMR
Catalina de Fuentes (1583)				JPB 1:264;Just 482
Miguel Ángel Filipón, 1586				Lim 93
Mari Pérez de Badajoz	(1601)	82	132	RA
CASCAYUNGAS YUMPIT[7]				
Juan Bautista Nano	(1575)	90	141	MMR;RA;Just 482
Alonso Vázquez	(1585)	22		Ck.DC:190
Ana de León	(1593)	5		RA;Ck:92
CESUYA[8]				
Juan Bautista Nano	(1561)		(v. Chalata)	HC12;Just 482
	(1575)	24	39	RA;JR 15:42;Ck:90
Alonso Vázquez	(1590)	12	18,4	JR 14:37
Ana de León (1601)				RA;Lim 1622
Luisa de Salazar, 1614	(1634)		0	Lim 260,1622;Ct 1794
COLCAMAR[9]				
Juan de Pinedo	(1575)	64		JR 14:37;Ck:91;Just 482
	(1598)	44	61	RA
Antonio Meléndez	1616		60,0,3	Lim 41;Ct 1793
	1634		45,4	Ct 1794

(4) Los indios de Cajamarquilla estuvieron reducidos en 4 pueblos: San Salvador de Cajamarquilla, Bambamarca, Ninichal y Talachavi (JPB 1:262).
(5) Los indios Cascayungas Bayala estuvieron reducidos en el pueblo de San Pedro de Bayala (JPB 1:264).
(6) Los indios Cascayungas Huaira estuvieron reducidos en el pueblo de Huara (JPB 1:264).
(7) Los indios Cascayungas Yumpit estuvieron reducidos en el pueblo de Yumpito (JPB 1:264).
(8) Los indios de Cesuya estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:267).
(9) Cfr. nota 39.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
COLLAY[10]				
Juan de Montenegro	(1561)		«1451»	HC12;JR 15:39
	(1575)	584		JPB 1:262;Ck:94
	(1591)	460	858	RA;Ck:94
Antonio de Montenegro	(1614)	451	829,0,3	RA;VE:650;Ck:94;Lim 200
Diego Dávila y Herrera (1 v), 1615				Lim 200
?	(1621)		641,7,7	Lim 200
	(1624)		508,2,3	Lim 37,41
Juan Bautista Sáenz Navarrete				Lim 1062
Alonso de la Cueva Guzmán	(1673)		«561»	Lim 1062
Nicolás de Marsilla Villavicencio (1737)				Inq 2208
COMACOCHA[11]				
Juan de Pinedo	(1575)	160	294	MMR;RA;Just 482
	(1590)	67	101	JR 14:37,15:42
CONILA[12]				
Melchor Ruiz	(1575)	137	(T)445,2	MMR;JPB 1:257;Ck:89
con:	(1590)	104	159,6	JR 14:37,15:42
Inés Nieta	(1602)	85	76,2	VE:651;MMR;Ck:89;Just 482
Inés Nieto Príncipe				Ct 1794
Juan Tafur de Córdoba (1 v), 1642	(1642)		«64,3,6»	Lim 291,1061
COROBAMBA: v. CHECTA Y COROBAMBA				
CULQUIMANGLA[13]				
Pedro de Añasco	(1575)	27	56	MMR;VE:651;Ck:91;Just 482
Catalina de Fuentes				JPB 1:267
Miguel Ángel Filipón, 1586				Lim 93
Francisco de Tejedo	(1597)	13	14,7	JR 14:37,15:42
CUYMAL[14]				
Pedro Jiménez	(1591)	111	(T)354,2	MMR;Just 482
	(1606)	64	54,7,6	VE:651;Ck:89

(10) Los indios de Collay estuvieron reducidos en 3 pueblos: Chacitas, Canta y Milibamba (JPB 1:262).
(11) Los indios de Comacocha y los de Choco y Honda estuvieron reducidos en los pueblos de San Francisco de Honda y San Francisco de Comacocha, salvo una parte de los indios de Choco que se redujeron en el pueblo de San Cristóbal (JPB 1:268).
(12) Los indios de Conila estuvieron reducidos en el pueblo de San Antonio (JPB 1:267).
(13) Cfr. nota 41.
(14) Los indios de Cuymal y los de Quistancho estuvieron reducidos en los pueblos de San Miguel y Machayaicho (JPB 1:267). Es probable que los indios tributarios de Cuymal hayan formado parte de la encomienda de Quimal y Quinimal.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHACHAS LEVANTO[15]				
Francisco Mosquera				Just 482
Juan de Rojas Alvarado				BIRA 14:77-78;RA
Juana de Gallegos	(1575)	89	(T)404,4	MMR;Ck:91
	(1589)	49	80,4	JR 14:37,15:42
Juan de Alvarado (1 v), 1599	(1602)	53	61	Lim 199;VE:651;Ck:91
Vaco	(1690)		16,3	Lim 203
CHALATA (o TRATA)[16]				
Juan Bautista Nano	(1561)		«1300» (c. Cesuya)	HC12;Just 482
	(1575)	61	(T)180	MMR;JPB 1:264
Alonso Vázquez	(1593)	23	31	RA;Ck:92
Ana de León				Lim 1622
Luisa de Salazar, 1614	1621	18	4,7	Lim 200,1622;Ct 1793,1794
Francisca (mujer de Juan Bazán)				JPB 4:211
CHASMAL: v. CHETO Y CHASMAL, San Juan de				
CHECTA Y COROBAMBA[17]				
García de Torres	(1561)		«1050»	HC12,Just 482
	(1575)	261		JPB 1:268;Ck:90
Rodrigo de Torres Salazar	(1591)	202	(T)594	MMR;Lim 200,248
	(1597)	132	163	RA;JR 14:37,15:42
Juan de Montenegro (1 v), 1615	(1624)		163	Lim 37,41,200,248
	1629	84	31	Ct 1793,1794
Inés Gutiérrez				Lim 1061
Bartolomé de Rojas y Ribera (1 v), 1662				Lim 1061
Diego de Rojas Alvarado (2 v), 1663				Lim 1061

(15) Los indios de Chachas Levanto estuvieron reducidos en el pueblo de Levanto (JPB 1:266).
(16) Los indios de Chalata (o Trata) estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:264).
(17) Los indios de Checta y Corobamba estuvieron reducidos en los pueblos de Checta y Timorbamba (JPB 1:268).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHETO Y CHASMAL, San Juan de[18]				
Pedro de Orduña	(1561)		«900» (c. otros)	HC12
Ortuño de Vergara (1 v)				Lim 200
Pedro de Vergara y Muñatones (2 v)	(1575)	320		JPB 1:266;Lim 200
	(1591)	277	(T)819	MMR
	(1594)	198	175,5,6	JR 14:37,15:42
	(1602)	184	93,3	VE:651;Ck:91
	1610		9,4	Ct 1793,1794
Diego de Vergara y Muñatones (1 v), 1618	(1634)		9,4	Lim 41,200;Ct 1793
María de Orostegui				Lim 203,1062
Serafina Enríquez de Mendoza y Cisneros, 1671	(1671)		28,2	Lim 203,1062
CHIBALTA[19]				
Luis Valera	(1561)		(v. Santo Tomás)	HC12;Just 482
o	(1575)	187		JPB 1:263;Ck:92
Francisca Ramírez de Berrio	(1587)	141	(T)414	MMR
	(1601)	85	48	RA;Lim 1061
Juan de Orduña Pinedo (1 v), 1626	1627	41	0	Lim 1061;Ct 1793
CHILCHOS Y LAYA[20]				
Real Corona	(1575)	353		JPB 1:262;Ck:94
Pedro de Bardales y la Guardia	(1591)	207	(T)609	MMR;Just 482
	(1601)	122	134	RA
	(1602)	100	71,1,8	VE:650;Ck:94
CHILIQUÍN, La Concepción de[21]				
Hernán Pantoja de Heredia	(1575)	530		JPB 1:263;Ck:90
	(1591)	359	(T)1150,4	MMR;Lim 199
	(1601)	301	621	RA
Juan Pantoja de Heredia				Lim 37
Ordoño de Aguirre, 1616	1617		531,6,1	Lim 37,41
Ana María de Ribera Verdugo	(1627)	195	241,2,8	Ct 1793
	1636		130,6	Ct 1794
Pedro de Castañeda Portocarrero, 1685	(1685)	75	0	Lim 24,88

(18) Los indios de San Juan de Cheto y Chasmal estuvieron reducidos en los pueblos de Olea y Cheto (JPB 1:266).
(19) Los indios de Chibalta estuvieron reducidos en los pueblos de San Miguel de Quitaya y San Juan de Chibalta (JPB 1:263).
(20) Los indios de Chilchos y Laya estuvieron reducidos en 3 pueblos: Santa Mónica, San Guillermo y el asiento de Tambo (JPB 1:262).
(21) Los indios de Chiliquín estuvieron reducidos en 3 pueblos: Nuestra Señora de la Concepción de Chiliquín, La Magdalena de Sonche y Tampa (JPB 1:263).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
CHISGO Y SAN MARTÍN DE BAX[22]				
Pedro Gómez Freyle	(1575)	44	60	MMR;RA
Juan Gómez Freyle	(1590)	21	21,7	JR 14:37;RA
Pedro González de Saldaña				Lim 203
Antonio de la Portilla Alvear, 1681	(1681)		4,1,6 (c. Pomacocha)	Lim 203
CHOCO Y HONDA[23]				
Alejo de Medina	(1561)		«250»	HC12;Just 482
	(1575)	193		JPB 1:268;Clc:90
Francisca de Ulloa	(1591)	135	211	MMR;RA
	(1597)	91	111,7	JR 14:37,15:42
Francisco Tenorio de Valdivia				Lim 203,1062
Miguel de Alegría, 1669 (1678)				Lim 203,1062
CHOSCÓN Y OLTO*				
Isabel de Céspedes	(1591)	80	146,7,3	Lim 199;JR 15:42;MMR
Agustín de Orduña Pinedo (1 v), 1596				Lim 199;JR 15:42;RA
CHUPATE[24]				
Alonso de Chaves Figueroa (1541)	(1549)	250		RL:259;Just 482
	(1561)		(v. Jalca)	HC12
	(1575)	173		JPB 1:268;Clc:90
Gómez de Chaves Figueroa	(1591)	88	(T)279,4	MMR
	(1595)	56	73,6,5	JR 14:37
	(1601)	51	59	RA
	1611	33	4,3,3	Ct 1793
Francisco de Chaves Guevara (1 v), 1614	1634		78	Lim 41,1061;Ct 1794
Pedro de Chaves Guevara				Lim 23,1061
Bernavela de Alvarado (1 v), 1661				Lim 23,1061
EQUIPI				
Juan Bautista Nano	(1601)	31	0	RA
GUAPARA[25]				
Domingo de Zarauz				JPB 1:264
Ortuño de Vergara	(1575)	87	(T)258	MMR;Just 482
Jaime Espina (1614)	1616	5	0	JPB 4:211;Ct 1793

(22) Los indios de Chisgo y San Martín de Bax, junto con los de Honda y los de Honda de Quintero, estuvieron reducidos en los pueblos de Santa María de Nieva y San Cristóbal de Chotón (JPB 1:267-268).
(23) Cfr. nota 11.
(24) Los indios de Chupate estuvieron reducidos en el pueblo de San Pedro (JPB 1:268).
(25) Los indios de Guapara (o Guapa) estuvieron reducidos en el pueblo de Pisca (JPB 1:264).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACION	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
HONDA[26]				
Juan Leonardo Muñoz (1 v)	(1575)	59	84	Lim 199;MMR;RA;Just 482
	(1590)	28	28	JR 14:37,15:42
Francisco Muñoz (2 v), 1600				Lim 199
HONDA: v. CHOCO Y HONDA				
HONDA de Quintero[27]				
Ortuño de Vergara	(1575)	45	60	MMR;RA;Just 482
Juan Bazán				BIRA 14:77
Juan Quintero Príncipe (1 v), 1589				Lim 199;Just 481
Cristóbal Quintero Príncipe	(1601)	20	16,7	JR 15:42;RA
HUAIRA: v. CASCAYUNGAS HUAIRA				
HUANCAS[28]				
Francisco de Guevara	(1575)	52	93	JPB 1:268;MMR;RA
Juan de Guevara	(1591)	40	(T)136,4	MMR;RA;Just 482
Real Corona	(1594)	19	35,4	JR 15:42
	1611		22,6,6	Ct 1794
	1619		52,4	Ct 1794
JALCA, La[29]				
Alonso de Chaves Figueroa (1 v) (1549)	(1561)		«1000» (c. Chupate)	HC12
	(1575)	355		JPB 1:266
Gómez de Chaves Figueroa (2 v)	(1587)	286	409,2,6	JR 14:37,15:42;MMR
	1613		150,6,6	Ct 1793
Francisco de Chaves Guevara (1 v), 1614	1634		97,6	Lim 37,41,200;Ct 1794
Pedro de Chaves Guevara				Lim 23,1061
Bernavela de Alvarado (1 v), 1661	(1661)		57,6	Lim 202,1061
JUMBILLA[30]*				
Pedro Jiménez (1541)	(1561)		«1000»	HC12;Just 482
	(1575)	154	(T)456	MMR;JPB 1:263-264
Isabel de Céspedes	(1589)	66	64	Lim 199;RA;Clc:92;MMR
Agustín de Orduña Pinedo (1 v), 1596	(1601)	66	64	Lim 199;RA
Juan de Orduña Pinedo (2 v)	(1627)	57	14,7	Ct 1793

(26) Cfr. nota 22.
(27) Cfr. nota 22.
(28) Los indios Huancas estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:268).
(29) Los indios de La Jalca estuvieron reducidos en 3 pueblos: Badajoz, San Cristóbal y la Magdalena (JPB 1:266).
(30) Los indios de Jumbilla estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:263-264).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
LAYA: v. CHILCHOS Y LAYA				
LEIMEBAMBA[31]				
Alonso de Alvarado				Lim 248
Juan Pérez de Guevara (1 v), 1548	(1561)		«3600» (c. otros)	HC12;Lim 248
Francisco de Guevara (2 v), 1570				Lim 93,248
Juan de Guevara	(1575) (1592) (1601)	912 421 413	 513,0,1 485	JPB 1:262;Ck:94 VE:650;JR 15:39 RA
Andrés de Vega Bazán y Guevara				Lim 203,1062
Manuel de Vega Bazán y Guevara (1 v), 1687	(1692)		13,1,3	Lim 203,1062
LEVANTO: v. CHACHAS LEVANTO				
LONYA[32]				
Isabel de Castro				RH 3:325
Gonzalo de Bardales, 1571				RH 3:324-325
Juan de Fuentes				JPB 1:267;Just 482
Ana de Noreña con: Gaspar Gómez Freyle	(1589) (1597)	66 60	78 67	JR 14:37 JR 15:42
Lorenzo Núñez Tenorio (1 v), 1600	(1601)	(v. Yamón)	(idem)	RA
Cristóbal de Valencia (1 v), 1614	(1614)	63	62,1,8	Lim 37;VE:651
Alonso Altamirano				Lim 201
Francisco Tercero de Alviz, 1651	(1651)		(v. Yamón)	Lim 201
LUYA (Hatun)[33]				
Juan García de Samanes (1550)				Just 444
Inés Niela con: Melchor Ruiz	(1561) (1575) (1591) (1592) (1602) 1605	 185 155 127 96	«500» (T)438 132 98,2 47,1,9	Just 444;HC12 Ck:69 MMR;Just 482 JR 14:37;RA VE:651 Ct 1793
María de Ulloa				Lim 41,200
Bernardina Pantoja de Heredia y Ulloa (2 v)	(1627)		47,1,9	Lim 23,1061;Ct 1793,1794
Nicolás Fernando de Villavicencio (1 v), 1661	(?)		42,6	Lim 23,202,1061

(31) Los indios de Leimebamba estuvieron reducidos en 3 pueblos: Santo Tomás de Quellay, San Ildefonso y Cochabamba (JPB 1:262).
(32) Los indios de Lonya y los de Santiago de Yamón estuvieron reducidos en los pueblos de los mismos nombres (JPB 1:267).
(33) Los indios de Hatun Luya estuvieron reducidos en los pueblos de Patato y Luya (JPB 1:267).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
MITMAS				
Real Corona (cuyos tributos goza la guarda de a pie del virrey)	(1601)	14	21	RA
MONTAÑAS: v. SUCUS, QUIMAL Y MONTAÑAS				
OLTO: v. CHOSCÓN Y OLTO				
OLLEROS, San Miguel de los				
Juan Bautista Nano	(1592) (1601)	216 146	 120	Ck:93 RA
Marcos Bautista Nano (2 v) (1614)				JPB 4:211;Lim 200
Juan Tafur de Córdoba (1 v) (1624)	(1627)	101	16,7,6	Lim 41,200;Ct 1793
PÍAS: v. BULDIBUYO Y PÍAS				
POMACOCHA[34]				
Pedro Gómez Freyle (1 v) (1539)	(1561) (1575)	 159	«900»	Lim 35;HC12;Just 482 JPB 1:268;Ck:90
Juan Gómez Freyle	(1592) (1593) (1601)	127 99 78	(T)403 145,4 79	Lim 35;MMR JR 14:37,15:42 RA
María Gómez Freyle (1 v)	1611	57	22,3	Lim 35;Ct 1793
Pedro González de Saldaña				Lim 1062
Antonio de la Portilla Alvear, 1681	(1681)		(v. Chisgo)	Lim 203,1062
QUIMAL: v. SUCUS, QUIMAL Y MONTAÑAS				
QUIMAL Y QUINIMAL[*]				
Francisco de Mendoza Manrique con: Catalina de Añasco				Lim 93
Miguel Ángel Filipón (1 v), 1586				Lim 93,199;Just 482
Hernán Pantoja de Heredia (1 v)	(1591)	82	91	Lim 199;MMR;RA
Agustín de Orduña Pinedo				Lim 199
Francisco de Tejedo (1 v), 1596	(1601)	82	91	Lim 199;RA
Pedro Jiménez de Castilla				Lim 200
Jaime Espina, 1618				Lim 41,200
Catalina de Torres Salazar				Lim 201
Juan de Rojas Alvarado (1 v), 1653				Lim 201
QUISTANCHO[35]				
Pedro Jiménez	(1575) (1591)	361 189	 (T)555	JPB 1:267;Ck:91;Just 482 MMR
Isabel de Céspedes				Lim 199
Agustín de Orduña Pinedo (1 v), 1596	(1596) (1602)	109 69	152 39	Lim 199;JR 14:37,15:42 RA;VE:651

(34) Los indios de Pomacocha estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:268).
(35) Cfr. nota 14.

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
SANTO TOMÁS Y TIAPOLLO[36]				
Luis Valera	(1561)		«900» (c. Chibalta)	HC12
	(1575)	153		JPB 1:268;Ck:90
	(1591)	116	(T)342	MMR
	(1597)	58	85,2	JR 14:37
	(1601)	53	71	RA
Juan Sánchez Pinedo	(1627)		28	Ct 1793
	1631		19,4	Ct 1794
	1635		8,1	Ct 1794
SONCHE[37]				
Juan Bautista Esteban	(1575)	42		JPB 1:263;Ck:90
Honorato Esteban, 1588	(1591)	30	(T)78	MMR;Just 481,482
	(1601)	24	33	RA;Lim 200
Luisa de Salazar, 1614	1616	18	17,3	Lim 37,41,200;Ct 1793
	1636		5	Ct 1794
SOPLA*				
Martín de Santiago	(1549)	600		RL:261
Juan Bautista Nano, 1589				Just 481,482
Francisco Cansino Ynán	(1591)	170	(T)498	MMR
SUCUS, QUIMAL Y MONTAÑAS				
Honorato Esteban				Just 482
Domingo de Zarauz, 1587	(1601)	342	380	RA;Just 481
SUCHÁN				
Cristóbal Quintero Príncipe	(1601)	20	21	RA
TAULIA[38]				
Hernán Pantoja de Heredia	(1561)		«2002» (c. Yapa y c. otros)	HC12;Just 482
	(1575)	360		JPB 1:264-265
	(1584)	143	(T)351	MMR;Ck:92
	(1601)	80	113	RA
	1602		58,6,7	Lim 200
Ordoño de Aguirre (1 v), 1616				Lim 200;Ct 1794
Ana María de Ribera Verdugo	1627	44	134,9	Ct 1793,1794
Pedro de Castañeda Portocarrero, 1685	(1685)	25	0	Lim 24,88
TIAPOLLO: v. SANTO TOMÁS Y TIAPOLLO				
TIMAL[39]				
Alonso Rodríguez Mercado	(1561)		«750» (c. otros)	HC12
Juan de Pinedo	(1575)	97		JPB 1:266;Ck:91;Just 482
	(1591)	77	111	JR 15:42;MMR
	(1601)	68	90	RA
Antonio Meléndez	1622		40,2	Lim 41;Ct 1793

(36) Los indios de Santo Tomás y Tiapollo estuvieron reducidos en los pueblos de San Andrés y Santo Tomás (JPB 1:268).
(37) Los indios de Sonche estuvieron reducidos en el pueblo de Santa María de Sonche (JPB 1:263).
(38) Los indios de Taulia estuvieron reducidos en 3 pueblos: Taulia, Illabamba y Guamanpata (JPB 1:264-265).
(39) Los indios de Timal y los de Colcamar estuvieron reducidos en los pueblos de San Pedro de Timal y San Cristóbal de Colcamar (JPB 1:266).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
TIMORPAMPA[40]				
Juan de Rojas Alvarado	(1575)	329		JPB 1:267;Ck:91;Just 482
	(1591)	217	(T)692,2	MMR
Diego de Rojas Salazar	(1595)	146	171,7	JR 14:37,15:42;RA
	(1602)	115	136,7,8	VE:651
Gómez del Corral	(1634)		0	Ct 1794
TRATA: v. CHALATA (o TRATA)				
TUAMOCHO, San Jerónimo de[41]*				
Catalina de Fuentes	(1575)	166		JPB 1:267;Ck:89
Agustín de Orduña Pinedo	(1590)	93	188	JR 14:37,15:42
Miguel Ángel Filipón (1593)				MMR;Just 482
Francisco de Tejedo	(1602)	71	114,1,4	RA;VE:651;Ck:89
Catalina de Torres Salazar	(1634)		42,4	Ct 1794
	1638		17,4	Ct 1794
YAMBAJALCA[42]				
Hernando de Mori	(1561)		«870»	HC12;Just 482
	(1575)	125	(T)406,2	MMR;JPB 1:264
Marí Pérez de Badajoz, 1589	(1601)	46	23	RA;Just 481
	1610	43	5,4	Ct 1794
Pedro Meléndez (1614)				JPB 4:211
Antonio Meléndez	(1627)	43	5,4	Lim 41;Ct 1793
YAMBAJALCA de Rojas				
Diego de Rojas Salazar	(1575)	124		MMR;Ck:92
	(1586)	84	126	RA
YAMBRASBAMBA, Santiago de[43]				
Honorato Esteban	(1575)	120		Ck:90;Lim 200
Honorato Esteban, 1588	(1601)	71	74	RA;Just 481
	1610	31	0,5	Ct 1793
Luisa de Salazar, 1614	(1627)	31	0,5	Lim 37,41,200;Ct 1793

(40) Los indios de Timorpampa estuvieron reducidos en 3 pueblos: San Juan, Chenón y Santiago del Agua (JPB 1:267).
(41) Los indios de San Jerónimo de Tuamocho, y los de Cutquimangia, estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (sic) (JPB 1:267).
(42) Los indios de Yambajalca estuvieron reducidos en el pueblo del mismo nombre (JPB 1:264).
(43) Los indios de Santiago de Yambrasbamba estuvieron reducidos en el pueblo de Techo (JPB 1:263).

ENCOMIENDAS Y TITULARES	FECHA DE TASACIÓN	INDIOS TRIBUTARIOS	TRIBUTO LIBRE DE COSTAS	FUENTES
YAMÓN, Santiago de[44]				
Isabel de Castro				RH 3:325
Gonzalo de Bardales, 1571				RH 3:324-325
Juan de Fuentes	(1590)	160	241,4	MMR;JR 15:42;Just 482
Ana de Noreña con: Gaspar Gómez Freyle	(1597)	190	322,3,6	Lim 199;RA JR 14:37,15:42
Lorenzo Núñez Tenorio (1 v), 1600	(1601)	144 (c. Lonya)	195 (idem)	Lim 38,199,200;RA
	1610		105,4	Ct 1793
Cristóbal de Valencia (1 v), 1614	(1627)		105,4	Lim 37,41,200;Ct 1793
Alonso Altamirano				Lim 201
Francisco Tercero de Alviz, 1651	(1651)		105 (c. Lonya)	Lim 201
YAPA[45]				
Bernardino de Anaya				RL:264
Hernán Pantoja de Heredia	(1561)		(v. Taulia)	HC12
	(1575)	292		JPB 1:264;Ck:92
	(1591)	85	107	RA;DL29;MMR
	1602		70,6	Lim 200
Ordoño de Aguirre				Ct 1794
Ana María de Ribera Verdugo	1617	59	42,6,6	Ct 1793,1794
Pedro de Castañeda Portocarrero, 1685	(1685)	28	0	Lim 24,88
YUMPIT: v. CASCAYUNGAS YUMPIT				

(44) Cfr. nota 32.
(45) Los indios de Yapa estuvieron reducidos en el pueblo de Colos (JPB 1:264).

APÉNDICE II
RELACIÓN DE PENSIONES Y PENSIONISTAS

PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS DEL CUZCO

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
ACCHA		
Antonio de Villa (1559)	400 (c. Cabanilla)	Just 405
Gentiles Hombres Lanzas y Arcabuces (1574)	1938	T:138
ACOPIA		
Martín Ruiz de Marchena (1612)	2000 (c. Acos, c. Cangalla, c. Coscoja, c. Lampa (Hanan) y c. Quispicanchis)	Lim 110
ACOS		
Martín Ruiz de Marchena (1612)	(v. Acopia)	Lim 110
ACHAMBI		
Damián de la Bandera (1558)	2000	Just 406
ACHANQUILLO Y YANQUE		
Bernardino de Loaysa (1564)	1000	Lim 168
Lucía de Luyando, 1569	697,5	Lim 7,201
ALCA		
Bárbara María Fajardo de Villarroel (1 v), 1610	1000	Lim 37,200
Francisco Fajardo de Campoverde (1650)		LH.R:128
AMAYBAMBA		
Pedro de Añasco (1 v) (1564)	(T)1823 (c. Calca, c. Choco, c. Ollantaytambo, c. Pomahuanca y c. Urcón)	T:135
Catalina de Añasco (2 v) (1571)		T:135
ARABAYA Y CONDEBAMBA		
Mariana de Velasco, M. de Villanueva del Río y D. de Huéscar, 1651	152	Lim 201
ARAPA ANTAMACHAY		
María de Ribera, 1628	1/2 del tributo	Lim 161
ATANCAMA		
María de Ribera, 1628	1/2 del tributo	Lim 161,1061
AYAPATA		
Martín Ruiz de Marchena (1562)	500 (c. Tinta)	Just 1061

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
AYAVIRI Y CUPI		
Pablo de Carbajal (1 v) (1573)	1000 (c. Iparo y c. Ollachea)	AHN.C:21485;T:100
María de Loaysa (2 v) (1598)	1000	AHN.C:21485
Francisca de Henao, 1586	720 (c. Ollachea y c. Tonono)	MRE.AL:CSG-4
Catalina de Añasco, 1613	1000 (c. Ollachea y c. Tonono)	Lim 3,37,41,199,200
Pedro de Mendoza Quesada, 1613	300	Lim 3,37,41
Isabel de Rojas y Mercado, 1615	299	Lim 37
AZÁNGARO[1]		
Juan de San Miguel (1618)	100	Lim 5,37,165,200
CABANA		
Gentiles Hombres Lanzas y Arcabuces (1573)	945,4	T:95
Pedro Carrillo de Soto (1595)		Lim 199
CABANILLA Y OLIVEROS		
Antonio de Villa (1559)	(v. Accha)	Just 406
CACHA		
Bernardino de Loaysa (1559)		Lim 110
Lucía de Luyando, 1569	303	Lim 7,201
Antonio Pardo (2 v) (1599)	1000 (c. Sallo)	Lim 199
CAJAPUCARÁ		
Hospital de Santa Ana de Lima (1592)		H.V 2:66
Antonio de Hinojosa (1 v), 1614	(v. Cotahuasi)	Lim 5,35,37
Antonio de Hinojosa y Torres (2 v) (1650)	(v. Cotahuasi)	Lim 5,35,37
Duque de Medina de las Torres, 1633		Lim 8
CALCA		
Pedro de Añasco (1 v) (1564)	(v. Amaybamba)	T:136
Catalina de Añasco (2 v) (1571)		T:136
CANGALLA		
Martín Ruiz de Marchena (1612)	(v. Acopia)	Lim 110
CAPACMARCA		
Sueldo de alabarderos y guarda de a pie de los virreyes (1571)	1196,4	T:153-154

(1) Nos consta que Juan de San Miguel gozó de una pensión de 100 pesos sobre el repartimiento de Azángaro. Sin embargo, no sabemos cuál de las dos parcialidades de Azángaro fue gravada por esa pensión.

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
CARATOPA		
Rodrigo Bustillo (1569)	1000	Lim 93
Sebastián de Urbina (1570)	600	T:132
Mencía Ortiz de Urbina (1580)	300	T:132
Hernán Bravo de Lagunas con: Catalina Duarte (1580)	500	T:132
Catalina de Fuentes (1580)	545	T:132
Hospital de los Naturales del Cuzco (1580) (1625)	800	T:132;Lim 199,200
CAYAOTAMBO (de Antonio Bello Gayoso)		
Francisco de Berrio (1 v) (1571)	300	T:160
COLLA (Hatun)		
Gentiles Hombres Lanzas y Arcabuces (1573)	«1800»	T:98
COLLAPATA		
Manuel de Zúñiga y Fonseca, C. de Monterrey		Lim 203
Sebastián Antonio de Contreras y Mitarte (1 v) (1629)		Lim 203
Baltasar de Chaves y Mendoza (1 v) (1629)		Lim 203
COMBAPATA		
Francisco Fajardo de Campoverde		LH.R:128
COMBAPATA Y CHIARAMARCA		
La hija de Hernando Lamero (2 v) (1623)	300 (c. Chachaca, c. Hurco Hurco y c. Paucartambo)	Lim 200
COPACOPA		
Beatriz de Saldaña	400	Lim 199
Luis de Cárdenas y Rojas (1 v), 1600	400	Lim 199
COSCOJA		
Martín Ruiz de Marchena (1612)	(v. Acopia)	Lim 110
COTAHUASI		
Hospital de Santa Ana de Lima (1592)		H.V 2:66
Jorge Manrique de Lara, 1593	(v. Curamba)	JR 28:81
Francisco Manrique de Lara, 1627	(v. Curamba)	JR 28:81
Antonio de Hinojosa (1 v), 1614	600 (c. Cajapucará)	Lim 5,35,37
Antonio de Hinojosa y Torres (2 v) (1650)	600 (c. Cajapucará)	Lim 5,35,37
Duque de Medina de las Torres, 1633		Lim 8
CURAHUASI		
Lucía de la Redonda Alvarado (1 v), 1645	264	Lim 202
Juan de Layseca Alvarado (2 v)	264	Lim 202

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
CURAMBA		
Jorge Manrique de Lara, 1593	621,3 (c. Cotahuasi y c. Huancarama)	JR 28:81
Francisco Manrique de Lara, 1627	621,3 (c. Cotahuasi y c. Huancarama)	JR 28:81
CHACHACA		
La hija de Hernando Lamero (2 v) (1623)	(v. Combapata y Chiaramarca)	Lim 200
CHALHUANCA		
Bartolomé de Calzada, 1599	200	Lim 199
Diego de Ribera, «el Contento», 1599	200	Lim 199
Juana Rodríguez de Villafuerte (1628)		Lim 1061
CHECACUPE E ILAVE		
Antonio Zapata (1 v), 1615	73	Lim 200
CHINCHAIPUQUIO		
Pedro de Añasco (1 v) (1559)		Lim 110
Antonio de Quiñones, 1562	645	Esc 498-B
CHOCO		
Pedro de Añasco (1 v) (1564)	(v. Amaybamba)	T:136
Catalina de Añasco (2 v) (1571)		T:136
CHUYANI		
María de Ribera, 1628	1/2 del tributo	Lim 161
Francisca Serrano (1 v), 1660	64	Lim 202,1051
GUAYNACOTA		
Alonso Pérez Negral (1571)	500	T:123
Gentiles Hombres Lanzas y Arcabuces (1571)	2300	T:123
Bernardino de Anaya (1571)	500	T:123
Álvaro Ramírez de la Parra (1 v) (1571)	400	T:123
«Una quejosa viuda» (1571)	200	T:123
Pedro de Arana (1 v) (1571)	200	T:123
Luisa de Mendoza y Zúñiga (1 v) (1623)	263,6,6	Lim 200
HUANCARAMA		
Jorge Manrique de Lara, 1593	(v. Curamba)	JR 28:81
Francisco Manrique de Lara, 1627	(v. Curamba)	JR 28:81
HUANCAYO Y CHACARO		
Diego de Silva Manrique (1 v), 1615	600	Lim 37,200

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
HUANUQUITO		
Leonor de Soto		CDIHE 94:311
Juan Balsa (por 3 años)	1000	CDIHE 94:311-312
Felipe Manco Túpac Inca		CDIHE 94:312
María de Castro (1571)	(v. Velille)	T:141
Antonio de Obando (1571)	(v. Velille)	T:141
Universidad, 1576	(v. Velille)	T:141;BC:405-406
HUAYUBAMBA		
Hospital de los Naturales del Cuzco (1575)	200	T:202
HURCO HURCO		
La hija de Hernando Lamero (2 v) (1623)	(v. Combapata y Chiaramarca)	Lim 200
IPARO		
Pablo de Carbajal (1 v) (1573)	(v. Ayavin)	T:100,113,114
JULIACA		
Hernán Bravo de Lagunas (1 v)	500	T:102
Catalina Duarte (2 v) (1580)	500	T:102
Monasterio de Monjas de Santa Clara del Cuzco (perpetuamente), 1571 (1735)	250	Lim 1065;Inq 2208
LAMPA (Hanan)		
Martín Ruiz de Marchena (1612)	(v. Acopia)	Lim 110
LAMPA (Hurin)		
Juan de San Miguel (1 v), 1619	450 (c. Mucari y c. Nicasio)	Lim 201,1061
Antonio Díez de San Miguel y Solier (2 v), 1630	450 (c. Mucari y c. Nicasio)	Lim 201,1061
LANGUISUPA		
Francisco Fajardo de Campoverde (1650)		LH:R:128
Manuel de Campoverde (1728?)		Inq 2208
Catalina Moscoso (1726?)		Inq 2208
LARIS		
Ana de Rojas, 1600 con: Clara de Cárdenas, 1600	1/2 del tributo	Lim 199
LIVITACA		
Dos casas y colegios para hijos de caciques, en Lima y en el Cuzco (1572)	1600	T:153
MANASO, VILQUE y sus anejos		
Antonio de Obregón (1 v), 1599	300	Lim 199
Inés Arias, 1601	300	Lim 35
María Rosa Claudia de Arteaga (1701)	1/2 del tributo	Lim 1062
MATINGA		
Ana de Rojas, 1600 con: Clara de Cárdenas, 1600	1/2 del tributo	Lim 199

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
MOHINA		
Pedro de Bustinza (1580)	500	T:131;JR 6:15
Catalina Duarte		JR 6:15
María Fernández de Córdoba (1610)		JR 6:15
Fernando de Córdoba y Carbajal		Lim 201
Juan González de Uzqueta y Valdés (1660)	270	Lim 12
María de Vera Gasca y Barco (1684)	77,2	Lim 12
MOLLEPATA		
Ana de Rojas (1600) con: Clara de Cárdenas (1600)	1/2 del tributo	Lim 199 JR 24:63
MUCARÍ		
Juan de San Miguel (1 v), 1619	(v. Lampa (Hurin))	Lim 201,1061
Antonio Díez de San Miguel y Solier (2 v), 1630	(v. Lampa (Hurin))	Lim 201,1061
MUDCA Y PAIRACA		
Leonor de Soto (1602)	216	Lim 199;JR 12:32
Antón de Álvarez (1 v) (1602)	400	Lim 199;JR 12:32
Pedro Álvarez de Hinojosa (1633)	400	Lim 203,1061
Luisa de Mendoza y Zúñiga (1 v) (1623)	60	Lim 200
NICASIO (La mitad de Agustín Jara de la Cerda)		
Martín de Chaves y Mendoza (1619)	100	Lim 200
Juan de San Miguel (1 v), 1619	(v. Lampa (Hurin))	Lim 201, 1061
Antonio Díez de San Miguel y Solier (2 v), 1630	(v. Lampa (Hurin))	Lim 201,1061
OLLACHEA		
Pablo de Carbajal (1 v) (1573)	(v. Ayavin)	T:100,113
Francisca de Henao, 1586	(v. Ayavin)	MREAL:CGS-4
Catalina de Añasco, 1613	(v. Ayavin)	Lim 199
OLLANTAYTAMBO		
Pedro de Añasco (1 v) (1564)	(v. Amaybamba)	T:136
Catalina de Añasco (2 v) (1571)		T:136
Monasterio de Monjas de Santa Clara del Cuzco (1575)	482	LG.T
OMACHA		
Hospital de los Naturales del Cuzco, 1599 (1625)		Lim 199,200
Ana Carpay Coya, 1599		Lim 199
ORURO		
Ana Quijada (1573)	100	T:100
Universidad, 1576		BC:405-406
Bernardino de Tejada (1601)		Lim 35
Alonso de Paz (o Paredes)		Lim 37,200
María Montes de Heredia, 1615	333	Lim 37,200

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
PALPACALLA		
María de Ribera, 1628	1/2 del tributo	Lim 161
PAMPACONGA		
Francisco Fajardo de Campoverde (1650)		LH.R:128
PAPRES		
Damián de la Bandera (1 v) (1559)	2000	Lim 99,1061;Just 406
Damián de la Bandera (2 v)		Lim 99,200
Martín de Chaves y Mendoza (1 v), 1617	500	Lim 99,200
Lope Díez Aux de Armendáriz y Saavedra, M. de Cadreita (1621)	1500	Lim 99,1061
PARINACOCHAS, Mitad de (La mitad de Beatriz de Figueroa)		
Martín García de Loyola (1572)	1000	T:122
Pedro de Cianca (1 v) (1572)	400	T:122
Francisco Gallegos de Nocedo (1572)	(T)600	T:122
Pedro de Santillán (1572)	3000	T:122;Lim 199
Juan Maldonado de Buendía (1579)	3000	Just 421
Mari Pérez de Badajoz (1 v), 1600		Lim 199
Cofradía, Hospital y Recogimiento de doncellas pobres de la Caridad de Lima, 1600	1000	Lim 199
Martín Ruiz de Marchena (1612)	1500	Just 1061
Monasterio de Monjas de Santa Clara del Cuzco[2] (1601)	1000	Lim 35
Juan Sarmiento de León[2], 1614 (1624)	339,3 250	Lim 37,200 Lim 41
PARINACOCHAS, Mitad de (La mitad de Alonso Álvarez de Hinojosa)		
Nicolás Ruiz de Estrada (1 v), 1564	2000	T:120;Just 415
Leonor de Esquibel (2 v) (1572)	1500	T:120
Diego López de Zúñiga (1572)	4000	T:120
Constanza Holguín (1572)	500	T:120
Francisco de Alvarado Tovar (1 v), 1620	500	Lim 200,201
PAUCARTAMBO		
La hija de Hernando Lamero (2 v) (1623)	(v. Combapata y Chiaramarca)	Lim 200
PICHIHUA		
Francisco Hilaquita (1573) por mitad con: Ana Carpay Coya (1573)	300	BNM 20193 T:130;Lim 201
Martín de la Rea (1634)		SG 3:49
Francisco de Andía Irarrázabal, M. de Valparaíso, 1647	300	Lim 201

(2) Nos consta que tanto Juan Sarmiento de León como el monasterio de Santa Clara del Cuzco fueron beneficiados con pensiones sobre la encomienda de Parinacochas. Sin embargo, no tenemos certeza de cuál de las mitades de Parinacochas estuvo gravada por esas pensiones.
(3) Cfr. nota 2.

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
POMACANCHE Y HUAQUI		
Jerónimo de Portugal y Córdoba (1 v), 1615	815	Lim 37,199
Juan de Pastrana y Ribera (1 v), 1615	500	Lim 37,41,200
María de Siancas y Sotomayor (1627)	500	Lim 41
POMACHAPE		
María de Ribera, 1628	1/2 del tributo	JR 35:98;Lim 161
Diego Messía		JR 35.98
POMAHUANCA Y ANCAHUASI		
Pedro de Añasco (1 v) (1564)	(v. Amaybamba)	T:136
Catalina de Añasco (2 v) (1571)		T:136
POMAMARCA, SUSUMARCA Y SANO		
María de Ribera, 1628	1/2 del tributo	Lim 161
PUQUISES		
Isabel de Bobadilla (1575)	(T)1000	T:173
QUIGUARES		
Ana Carpay Coya, 1599	57,4	Lim 199
QUISPICANCHIS		
Martín Ruiz de Marchena (1612)	(v. Acopia)	Lim 110
SALLO		
Antonio Pardo (2 v) (1599)	(v. Cacha)	Lim 199
SAMAN		
Gentiles Hombres Lanzas y Arcabuces		Lim 37
Ambrosio del Pulgar (1 v), 1615	700	Lim 5,37,200
Diego del Pulgar (1624)		Lim 41
SICUANI		
Francisco de Mendoza Garay, 1589	600	Esc 500-A
Pedro Carrillo de Soto (1595)	500	Esc 500-A;Lim 199
SUTIC Y CUCUCHERAY		
Monasterio de Monjas de Santa Clara del Cuzco (1571)	250	T:187
TINTA		
Martín Ruiz de Marchena (1562)	(v. Ayapata)	Just 1061
Jerónimo de Cabrera (1565?)	1500	T:134
Martín Hurtado de Arbieto (1571)	1000	T:134
Antonio Zapata (1 v), 1615	136	Lim 200
TONONO Y COLQUEPATA		
Francisca de Henao, 1586	(v. Ayavirí)	MREAL:CSG-4
Catalina de Añasco, 1613	(v. Ayavirí)	Lim 199

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
UMACHIRI		
Pedro Fernández de Castro, C. de Lemos (1 v), 1611	155,2,8	SG 2:31
URCÓN		
Pedro de Añasco (1 v) (1564)	(v. Amaybamba)	T:136,184
Catalina de Añasco (2 v) (1571)		T:136,184
VELILLE		
Diego de Tarazona[4], 1570	1000	RH 3:314-315
Francisco Hernández de los Palacios		CDIHE 94:313-314
María de Castro (1571)	2000 (c. Huanuquito)	T:141
Antonio de Obando (1571)	1000 (c. Huanuquito)	T:141
Universidad, 1576	1000 (c. Huanuquito)	T:141;BC:405-406
Jerónimo de Alarcón		Lim 200
Álvaro de Alarcón y Alcocer (1648)		Lim 200
YANAHUARAS MALMAYAS		
Gonzalo Fernández de Valenzuela (1 v) (1572)	(T)200	T:163
Sancho Niño de Valenzuela (1624)	166	Lim 41
YAURE		
Diego Fernández de Escobar (1580)		T:131
Juan Fernández Coronel (1580)	(T)1500	T:131
Mariana de Santa Cruz (1580)	(T)1000	T:131
Fernando de Cartagena y Santa Cruz (1645)	(v. Achaya, en el Apéndice I)	Esc 517-A
Cristóbal de Cartagena Vela y Acuña (1672)		Esc 517-A
Hospital de los Naturales del Cuzco (1590) (1625)		Lim 199,200

(4) La pensión gozada por Diego de Tarazona, así como las que tuvieron Francisco Hernández de los Palacios, María de Castro, Antonio de Obando y la Universidad se situaron sobre la mitad de Velille que estuvo encomendada en Antonio Vaca de Castro.

PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS DE HUAMANGA

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
ANGARAES de Cabrera		
Juana de Cabrera (1616)	400	Lim 41,200
CHILQUES (Hanan)		
Antonio de Oré, 1597		JR 23:62;Lim 199
CHILQUES (Hurin)		
Garci Díez de San Miguel		Lim 201
Juan de San Miguel (1617) (1626)	220,7	JR 23:62;Lim 5,165
Beatriz de los Ríos (1617)		JR 23:62
GUAYLLAY		
Juan de San Miguel (1 v), 1615	61,1,6	Lim 37,165,200
Pedro Álvarez de Pulgar (1617)		JR 23:62
Monasterio de Monjas de Santa Clara de Huamanga (1617)		JR 23:62
HUANCA (Hurin)		
Inés Calderón	400	T:257
Francisca de Guzmán (1571)	400	T:257
María Mejía (1571)	(T)2000	T:257;Lim 35,1622
Cristóbal Peña «menor» (1 v) (1571)	1000	T:257
Gil Ramírez de Ávalos (1 v) (1571)	(T)1000	T:257
Juan de Ávalos de Zárate (2 v) (1580?)	(T)1000	T:257;Lim 203
Pedro de Puerta (1571)	(T)1000	T:257
Pedro Fernández de Velasco (1 v) (1571)	(T)400	T:257
Pedro de Cianca (1 v) (1571)	400	T:257
El colegio seminario y casa de hijos de caciques y principales en Los Reyes		T:257
Hospital Real de Santa Ana de Lima (1571) (1734)	1000	T:257;Inq 2208
Monasterio de Monjas de Nuestra Señora de la Encarnación de Lima (1571) (1734)	400	T:257;Inq 2208
Universidad (1571)	(T)1500	T:257
Pedro de Castilla Altamirano (1 v), 1600	1400	Lim 35,95,1622
Juan Zegarra de Casaus (1612)	2000	Lim 203
Diego de Agüero y Garay	550	Lim 37,200
Florencia de Aliaga (1 v), 1615	550	Lim 37,41,96,155
Francisco Arias de Agama, 1603		Lim 200
Fernando Ordóñez de Valencia, 1621	400	Lim 41,200
LUCANAS ANDAMARCAS (La mitad de Gabriel Núñez Vela)		
Gentiles Hombres Lanzas y Arcabuces (1572)	651,1,6	T:265
García Ortiz de Espinosa (1 v) (1580)	400	T:264
Baltesar Ortiz de Espinosa (2 v)	400	T:264
Gaspar Ortiz de Espinosa (1589)		ADH
Paula de Rojas		Lim 200
Alonso Téllez de Rojas, 1614		Lim 200

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
LUCANAS LARAMATE		
Francisco de Angulo (1v)(1573)	600	T:263
María de Carbajal (2 v)	600	T:263
Universidad (1573)	500	T:263
Hospital de Huamanga (1573)	200	T:263
OCOBAMBA		
Garci González Rubín (1584)	(T)500	Lim 199
PABRIS		
Juan Romo (1 v), 1571	250	T:279;RH 3:324
Martín Yáñez de Estrada (2 v)	250	T:279
Juan Ponce de León (1 v)		T:279
Monasterio de Monjas de Santa Clara de Huamanga, 1571		RH 3:324
Hospital de Huamanga, 1571		RH 3:324
«A la ciudad de Huamanga para hacer las casas del cabildo y cárcel para traer un puente de 4000 pesos por una vez pagados en 4 años sobre los tributos del dicho repartimiento de los Papres, que son de Garci Diez de San Miguel porque hasta pagarse estos 4000 pesos no ha de cobrar su renta atento a la mucha necesidad», 1571		
PARIJA		
6 situaciones (1604)	2500	Lim 94
QUINUA		
Monasterio de Monjas de Santa Clara de Huamanga (por 10 años) (1624)	64	Lim 202
Luis de Cuéllar (por 1 vez) (1624)	256	Lim 202
TANQUIGUAS		
Juan Ponce de León (1616)		JR 23:62
TAYACAJA		
Monasterio de Monjas de la Encarnación de Lima (por la vida de Isabel Estete, monja allí, quien fue encomendera de Tayacaja) (1572)	2/3 del tributo	T:271

PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS DE HUÁNUCO

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
ARANCAY		
Brianda de Zúñiga y Luna, 1615	(v. Huarigancho)	Lim 37,41
CONCHUCOS en el repartimiento de la Pallasca		
Luisa Portocarrero, M. de Montesclaros (1658)	1764	Lim 9,202
CHINCHAYCOCHA		
Andrés de Salvatierra (1 v) (1590)	153	Lim 199
Simón Álvarez (1 v) (1590)	230	Lim 199
Antonio de Valera (1 v) (1590)	19	Lim 199
Alonso de Paz (1 v) (1590)	153	Lim 199
Francisco de Balcázar (1590)	115	Lim 199
Juan Salvador (1 v) (1590)	230	Lim 199
Pedro Godínez Osorio (1 v) (1590)	230	Lim 199
Diego de Tapia (1 v) (1590)	230	Lim 199
Francisco Hernández de los Palacios (1 v) (1590)	230	Lim 199
Andrés de Navarrete (1 v) (1590)	230	Lim 199
Juan Martín Sánchez (1 v) (1590)	230	Lim 199
Diego de Nava (1590)	153	Lim 199
HUÁNUCO, ICHOC (Hanan)		
Antonio de Oznayo (1 v)	700	Esc 503-A
Bárbara María Fajardo de Villarroel (2 v), 1610	700	Esc 503-A
HUARAZ		
Martín José Mudarra, M. de Santa María de Pacoyán (1736)		Inq 2208,JA.TN:278
HUARIGANCHO		
Brianda de Zúñiga y Luna, 1615	100 (c. Arancay)	Lim 37:41
LLATA Y CHACABAMBA		
Francisco Fajardo de Campoverde		Lim 203
TARMA		
Antonia de Villela y Mendoza (1705)	1/3 del tributo	Lim 1062
Magdalena de Villela y Mendoza (1705)	1/3 del tributo	Lim 1062

PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS DE AREQUIPA

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
ACARÍ		
Antonio de Oré, 1597	1/2 del tributo	Lim 199
ANDAGUA Y CHACHAS		
José de Agüero (1 v), 1600		Lim 199
COLLAGUAS de Cornejo en la Chimba, Indios Mitmas de		
Juana de Padilla, 1600		Lim 35,199
Juana Rodríguez de Villafuerte (1628)-	352	Lim 1061
CHACHAS Y UCUCHACHAS		
Elvira Dorantes (1 v), 1599	579	Lim 199
Jerónimo de Yporri (1 v), 1599	339	Lim 199
Francisco de Aliaga, 1599	64	Lim 199
Juan de Zárate (1626)		Lim 200
García de Tamayo y Mendoza (1645)		Lim 201
CHARACATO		
Juan de la Reynaga (1575)		Ind 1252
La ciudad de Arequipa (por 6 años) para la reedificación de las casas de cabildo y obras públicas que con el terremoto se cayeron, 1582		T:248
CHIGUATA		
Arias Pardo Maldonado (por 1 vez), 1597	320	Lim 199
CHIMBA, San Juan Bautista de la		
Nicolás de Mendoza Carbajal (1603)	1000	Lim 3
Hernando de la Torre, 1603	600	SM.G:50
CHUQUIBAMBA (Hurin)		
Diego Gutiérrez de Mendoza (1600)	441	Lim 200
LARI COLLAGUAS (Hurin)		
Juan Jiménez de Montalvo y Sarabia, 1644	2000	Lim 7,202
MAJES		
Baltasar de Loaysa, 1566	(v. Ubinas)	Just 448;Lim 93
Francisco Hernández de los Palacios, 1570	(v. Ubinas)	RH 3:319
García Ortiz de Espinosa, 1570	(v. Ubinas)	RH 3:321
Pedro González de Mendoza, 1571	(v. Ubinas)	RH 3:325
PAUCARPATA		
Jerónimo de Yporri (por 1 vez) (1595)	600	Lim 199

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
POCSI		
Juan Zegarra de Casaus (1 v), 1613	776,4	Lim 3,37,199,202
Pedro Ramírez de Zegarra		Lim 203
PUQUINA, CHICHAS Y OTROS		
Martín García de Loyola (1 v), 1573	1500	Lim 199;T:242
TACNA		
Hernán Bueno de Arana (1 v), 1596	358	Lim 35,199
Juan Martínez de Leiva (1596)	400	Lim 35,199
Baltasar Pérez de la Mota (1 v), 1601	400	Lim 35,199
Beatriz Casillas (1 v), 1596	600	Lim 199
TARAPACÁ, PICA, LOA, ILO, ITE, LLUTA Y ARICA		
Jerónima de Vargas (1624)	300	Lim 201
La hija de Juan Briceño (1619)	200	Lim 200
Ana de Cartagena (1619)	200	Lim 200,201
Francisco Hilaquita Inca (1624)	150	Lim 201
UBINAS		
Baltasar de Loaysa, 1566	3000 (c. Majes)	Just 448;Lim 93
Francisco Hernández de los Palacios, 1570	600 (c. Majes)	RH 3.319
García Ortiz de Espinosa, 1570	600 (c. Majes)	RH 3.321
Pedro González de Mendoza, 1571	600 (c. Majes)	RH 3:325
VIRACO		
Pedro Fernández (1575)	(v. Yuminas)	T:236
Hernando de Cárdenas y Castilla (1 v) (1575)	1200	T:235;Lim 99 Ind 1252
Baltasar de Cárdenas y Caravantes (2 v) (1604)	1300	Esc 507-A Lim 99,199
Pedro Osores de Ulloa (1 v), 1614	1300	Esc 507-A;Lim 99
Francisca Campuzano de Peñalosa (2 v), 1625	1300	Esc 507-A;Lim 99
YUMINAS Y CANCHIS		
Pedro Fernández (1575)	400 (c. Viraco)	T:236

PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS DE LIMA

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
ANDAJES		
Diego Barrionuevo de Ribera (1 v), 1569	1500 (c. Atavillos)	Just 421,450
ATAVILLOS		
Diego Barrionuevo de Ribera (1 v), 1569	(v. Andajes)	Just 421,450
BARRANCA		
Juan de Salazar (1 v) (1621)	476,6	Lim 41
(1624)	413	Lim 1061
Antonio José de Salazar (2 v)	413	Lim 12,1061
Juan González de Uzqueta y Valdés (1660)	413	Lim 12
María de Vera Gasca y Barco (1684)		Lim 12
CAJATAMBO		
Posadas de los señores del Real Consejo de Indias (1615)	700	Lim 37
Diego Dávila y Herrera, 1615	352	Lim 41,200
Lorenzo Dávila y Herrera (1624)	117,2,8	Lim 41
CANTA		
Inés Bravo de Lagunas		Lim 201
Francisco Sigoney Luján		Lim 201
José Sigoney Luján (2 v)		Lim 201
CHECRAS		
Juan Martínez Rengifo (1 v) (1580)	600	Lim 2
Bárbara Ramírez de Cartagena (2 v) (1605)		Lim 2
CHOQUE Y RECUAY		
Diego Arias de Campomanes, 1612		Lim 200
con:	816	Lim 3,16
Bárbara María Fajardo de Villarroel		
Francisco Fajardo de Campoverde		LH.R:128
HUAMANTANGA Y CHECOS		
Andrés de Morales, 1600	300	Lim 199
Hijos de Juan Pizarro (1600)		Lim 199

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
HUANCA (Hanan)		
Universidad, 1576		RA;BC:405-406
Gentiles Hombres Lanzas (1601)		RA
Florencia de Allaga (1624)		Lim 41
HUAROCHIRÍ		
Bernardino de Velasco, C. de Salazar (1603)	1000	Lim 15
Pedro de Castilla Altamirano, 1603	1400	Lim 4,15,85,200
Juan de Salazar (1619)	1087	Lim 200
Antonio José de Salazar		Lim 12
Juan González de Uzqueta y Valdés (1660)	1087	Lim 12;Ind 81
María de Vera Gasca y Barco (1684)		Lim 12;Ind 81
Andrés del Barco Palomeque (1729)		Inq 2208
HUAYLAS		
Martín José Mudarra, M. de Santa María de Pacoyán (1738)		Inq 2208;JA.TN:278
JAUJA (Hatun)		
Lorenzo Vaca de Silva (1578)	1500	Lim 199
Hospital de San Andrés de Los Reyes (1578)	2000	JPB 1:235
PACHACAMAC (La mitad de Juan Maldonado de Buendía)		
Monasterio de Monjas de la Encarnación de Lima (1577)	250 (c. Piscas (Hanan))	Lim 93
PISCAS (Hanan)		
Monasterio de Monjas de la Encarnación de Lima (1577)	(v. Pachacamac)	Lim 93
SUPE		
Francisco de Valverde y Contreras (1632)	170	Lim 5
YAUYOS		
Hospital de San Andrés de Los Reyes (1626) (1659)	2000	Lim 6,169,200

PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS DE TRUJILLO

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
BITANERA Y MICAMA		
José Vallejo, C. de Brihuega (1758)		DI:305
CAJAMARCA (4 Guarangas: Cuismango, Chuquimango, Cajamarca y Mitmas)		
Alonso de Vargas Carbajal (1602)	2500	Lim 15,34
CAJAMARCA (3 Guarangas: Chondal, Bambamarca y Pomamarca)		
Juan Gutiérrez Flores (1 v) (1580)		T:295
Pedro Alfonso Flores y Montenegro		Lim 7
Petronila Antonia de Uribe y Salazar, Vz. de Peñaparda de Flores		SG 9:173
Rodrigo de Obando y Flores		SG 9:173
COLÁN		
Rodrigo Méndez (1636)	8 (c. Marcavelica)	Lim 201
COPIZ, San Francisco de		
Elvira Manrique de Lara, 1653	44 (c. Mecache)	Lim 201
CHALACO Y FRÍAS		
Rodrigo de Villalobos, 1570	(v. Chimcharra)	RH 3:315
CHICAMA		
María de Carbajal (1590)	(T)800 (c. Chimo)	Lim 199
Juan de Villafuerte (1 v) (1590)	(T)600 (c. Chimo)	Lim 199
Antonio de Oznayo (1 v) (1590)	(T)1000 (c. Chimo)	Lim 199
Bárbara María Fajardo de Villarroel		LH.R:215
CHIMCHARRA, SÓNDOR, SERRÁN		
Rodrigo de Villalobos, 1570	300 (c. Chalaco)	RH 3:315
CHIMO Y HUANCHACO		
María de Carbajal (1590)	(v. Chicama)	Lim 199
Juan de Villafuerte (1 v) (1590)	(v. Chicama)	Lim 199
Antonio de Oznayo (1 v) (1590)	(v. Chicama)	Lim 199
Bárbara María Fajardo de Villarroel		LH.R:215

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
HUAMACHUCO		
Recogimiento de la Caridad de Trujillo (por 6 años), 1597	1000	Lim 199
Monasterio de Monjas de Nuestra Señora de la Encarnación de Trujillo (por 6 años), 1597	2000	Lim 199
Diego Mazo de Alderete, 1597	320	Lim 199
Isabel Pizarro de la Rúa (1 v), 1597	500	Lim 199
Francisco de Mendoza (2 v)	360	Lim 1061
Isabel Pizarro de Solier (3 v) (1665)	360	Lim 1061
HUAMBOS		
Diego Pantoja de Chaves (1603)	1500	Lim 3
Fabiana de Meoño y Cabero, 1695	128	Lim 1062
HUAURA		
José Vallejo, C. de Brihuega (1758)		Dt:305
ILLIMO		
Juan Roldán Dávila Quesada (1 v) (1612)	576	Esc 502-B;Lim 3
JAYANCA		
Ana de Velasco Avendaño (1 v), 1601	641	Lim 35,BNP B137
Juana Dominguez, 1601		Lim 35
LAMBAYEQUE		
Pedro Vera del Peso		Lim 200
María Pereyra de Solórzano (1 v), 1617	600	Lim 41,200
Francisco de Valverde y Contreras (2 v), 1626	170,7,8	Lim 200,201
LLOC Y JEQUETEPEQUE, San Pedro de		
Hospital de San Sebastián de Trujillo (perpetuamente) (1588)	96	Lim 6,7
Monasterio de Monjas de Santa Clara de la ciudad de Trujillo (perpetuamente)	1000	Lim 3,6,95
María de Ayala (1588)	300	Lim 3,6
MALACA		
José Vallejo, C. de Brihuega (1758)		Dt:305
MARCAVELICA		
Rodrigo Méndez (1636)	(v. Colán)	Lim 201
MECACHE		
Elvira Manrique de Lara, 1653	(v. Copiz)	Lim 201
NARIHUALÁ		
Teresa Valles, 1570	400	RH 3:321
Juan Pacheco, 1570	250	RH 3:318
Francisco de Escalante, 1570	600	RH 3:318
Bartolomé Carreño, 1600	89	Lim 199

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
OLMOS Y SONTOBELICO		
Rodrigo de Villalobos (1570)	300	CDIHE 94:312-313
Contreras de Vargas, 1570	300	RH 3:315
Francisco de la Torre, 1570	300	RH 3:317
Universidad, 1576		BC:405-406
María de Castro (1580)		Lim 93
PAITA Y LA SILLA		
José Vallejo, C. de Brihuega (1758)		Lim 1062;Dt:305
PENACHI Y SALAS		
María de Castro (1580)		Lim 93
SINTO Y CHICLAYO		
Monasterio de Monjas de Santa Clara de la ciudad de Trujillo (1595)	500	Lim 199
Felipe de Lezcano Gaona (1 v) (1595)	1000	Lim 199
Pedro de Lezcano Centeno (2 v) (1641)	294,4,3	Lim 1061

PENSIONES SOBRE ENCOMIENDAS DE CHACHAPOYAS

ENCOMIENDAS Y PENSIONISTAS	PENSIÓN	FUENTE
COLLAY		
Francisco de Cepeda (1621)	320	Lim 200
CHOSCÓN Y OLTO		
Cristóbal Quintero Príncipe (1 v), 1596	(v. Jumbilla)	Lim 199
JUMBILLA		
Cristóbal Quintero Príncipe (1 v), 1596	100 (c. Choscón y c. Quistancho)	Lim 199
LEIMEBAMBA		
Madre y hermanos de Francisco de Guevara (1577)	500	Lim 93
QUIMAL Y QUINIMAL		
Bernardina Pantoja de Heredia y Ulloa (1638)	76	Ct 1794
QUISTANCHO		
Cristóbal Quintero Príncipe (1 v), 1596	(v. Jumbilla)	Lim 199
SOPLA		
Diego Taulli, 1589	(T)170	Just 481
TUAMOCHO, San Jerónimo de		
Hernán Pantoja de Heredia (1597)		JR 14:37
Bernardina Pantoja de Heredia y Ulloa (1634)	34	Ct 1794
(1638)	14	Ct 1794

ÍNDICE DE ENCOMIENDAS, ENCOMENDEROS Y PENSIONISTAS

Abancay, 337. Abiasido, Pedro de, 423. Acarí, 216, 228, 268, 411, 511. Acas (véase Angas y Acas). Accha, 337, 491. Accha la menor, 337. Acopia, 126, 337, 491. Acos, 126, 337, 491. Acuña, Alberto de, 248. Acuña, Francisco de, 353. Acuña, Luisa de, 445. Achamarcas, 270, 411. Achambi, 337, 491. Achanquillo y Yanque, 338, 491. Achaya, 40, 196, 338. Agama, Juan de, 400, 405. Agama, Lucía de, 111, 399. Agama, Pablo de, 400, 403. Agüero, José de, 511. Agüero, María Magdalena de, 356, 404. Agüero y Añasco, José de, 255, 345, 440 Agüero Barreto, Jerónimo de, 345. Agüero y Garay «el Mozo», Diego de, 83, 254, 265, 440, 503. Agüero y Padilla, Luis de, 440. Agüero y Sandoval, Diego de, 227, 229, 265, 440. Agüero y Santillán, Inés de, 373, 377. Agüero y de los Santos, Francisco José de, 255, 454. Aguilar, Gonzalo de, 412, 421. Aguilar Díaz, Diego de, 369 Aguilera, Diego de, 458. Aguilera e Ibarra, Francisco de, 471. Aguirre, Francisco de, 295, 435. Aguirre, Ordoño de, 479, 484, 486. Alarcón, Jerónimo de, 499. Alarcón, Lope de, 214, 260, 412, 421. Alarcón, Martín de, 342. Alarcón y Alcocer, Alvaro de, 499. Alba, Duque de, 337, 350, 370, 371, 381, 453, 458. Alba, Duque de (véase Alvarez de Toledo y Beaumont, Fernando de). Alba, Duquesa de (véase Pimentel, Catalina). Alburquerque, Duque de, 338, 369. Alburquerque, Duque de (véase Fernández de la Cueva y de la Cerda, Francisco). Alburquerque, Duquesa de (véase Cueva Enríquez de Armendáriz, Ana de la). Alca, 167, 338, 491. Alcántara, Francisco Luis de, 453, 464. Alcañices, Marquesa de (véase Guzmán, Inés de). Alcañices y de Santiago de Oropesa, Marqués de, 339, 344, 361, 362, 367, 373. Alconchel, Pedro de, 227, 229, 260, 434. Alconchel y Aliaga, Catalina de, 434. Alegría, Miguel de, 480. Aliaga, Francisco de, 511. Aliaga, Juan de, 90, 433, 434, 435. Aliaga y Ramírez, Jerónimo de, 227, 229, 433, 434. Almazán, Marquesa de (véase Guzmán y Espínola, Inés de). Almazán y León, Nicolás de, 411. Almeida Montemayor, Petronila Manuela de, 454, 462. Almonte, María de, 350. Alpasóndor, 338. Altamira, Conde de (véanse Moscoso Osorio, Gaspar de; Moscoso Osorio, Lope de; Moscoso Osorio y Aragón, Antonio de; Moscoso Osorio Hurtado de Mendoza y Rojas, Luis de; Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba, Ventura; Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba, hijo del anterior). Altamirano, Alonso, 482, 486. Altamirano, Lucas, 404. Altamirano, María, 396. Altamirano de Castilla, Nicolás, 350. Alva, Alonso de, 353. Alvarado, Alonso de, 254, 456, 482. Alvarado, Alonso de, 468. Alvarado, Bernavela de, 480, 481. Alvarado García de, 101 Alvarado, Hernando de, 452. Alvarado, Juan de, 478. Alvarado Tovar, Andrea de, 396, 403. Alvarado Tovar, Francisco de, 346. Alvarado Tovar, Francisco de (hijo), 497. Alvarez, Antón de, 339, 496. Alvarez,

Diego de, 401. Alvarez, Simón, 507. Alvarez de Carmona, Hernando, 259-260, 265, 266, 414. Alvarez de Carmona, Marcos, 414. Alvarez de Hinojosa, Alonso, 100, 370. Alvarez de Hinojosa, Pedro, 496. Alvarez Maldonado, Juan, 349, 358, 361, 375, 381. Alvarez de Pulgar, Pedro, 387, 503. Alvarez de Toledo y Beaumont, Fernando de (Duque de Alba), 343, 353, 359, 368. Alzamora, José de, 398. Alzamora, Pedro de, 398. Allauca Huánuco (véase Huánuco, Allauca). Allauca Huari (véase Huari, Allauca). Allauca Pincos (véase Pincos, Allauca). Amaybamba, 338, 491. Amaybamba de Antón de Alvarez, 339. Albar, 62, 429. Amotape, 451. Amparaes, 339. Ampuero y Cocas, Francisco de, 265, 432. Ampuero Yupanqui, Martín de, 33, 174, 386, 432. Anaya, Bernardino de, 486. Anaya, Bernardino de, 494. Ancahuasi (véase Pomahuanca y Ancahuasi). Ancoayllo, 339, 366. Ancocahua, 339. Ancoyo, 253, 339. Andagoya, Juan de, 420. Andagua y Chachas, 103, 167, 411, 511. Andahuaylas, 151, 161, 228, 340. Andajes, 216, 429, 515. Andamarcas (véase Lucanas Andamarcas). Andía Irarrázabal, Francisco de (Marqués de Valparaíso), 340, 344, 346, 357, 359, 364, 365, 367, 369, 375, 376, 377, 390, 497. Andrade Colmenero, Juan, 254-255, 451, 457, 458, 459, 460, 462, 463, 467. Ándueza, Martín de, 260, 366. Aneyungas, 395. Aneyungas de Nieto, 395. Aneyungas de Su Majestad, 395. Angaraes de Cabrera, 167, 385, 503. Angaraes de Elvira García, 167, 224, 385. Angaraes de Baltasar de Ontiveros, 386. Angas y Acas, 395. Angulo, Cristóbal de, 468. Angulo, Francisco de, 504. Angulo y Alvarado, Antonio de, 468. Antamachay (véase Arapa Antamachay). Añasco, Catalina de, 483, 491, 492, 494, 496, 498, 499. Añasco, Pedro de, 476, 477, 491, 492, 494, 496, 498, 499. Aquira Yanahuara, 40, 340. Arabaya y Condebamba, 340, 491. Arana, Pedro de, 494. Arancay, 396, 507. Arapa, 340. Arapa Antamachay, 341, 491. Arapito y Poyac, 341. Arbes, Juan de, 39, 413. Arcaute, María Lucía de (Marquesa de Santa Rosa), 387. Arcos, Duquesa de, 354. Arévalo y Espinosa, María de, 423. Arias, Catalina, 466. Arias, Gonzalo José (Conde de Puñonrostro), 454. Arias, Inés, 495. Arias, Juan (Conde de Puñonrostro), 454. Arias, María, 345, 356. Arias, María Vicenta, 71, 454. Arias de Agama, Francisco, 503. Arias de Avila, Francisco, 398. Arias de Avila, Juan, 398. Arias de Avila, Pedro, 351, 362, 368, 372. Arias de Avila de la Hoz, Gómez, 39, 223, 398. Arias de Campomanes, Diego, 515. Arias de Saavedra y de la Cueva, Baltasar (Conde de Castellar y Marqués de Malagón), 455, 463, 465, 469. Arias y Sotelo, Gaspar de, 353. Arica (véase Tarapacá, Pica, Loa, Ilo, Ite, Lluta y Arica). Arones, 214, 412. Arones Yanaquihua, 412. Arriaga de Alarcón, Cristóbal, 454, 462. Arriaga de Alarcón, Juan de, 454, 462. Arroyo, Juan de, 288. Arteaga, María Rosa Claudia de, 495. Asillo, 40, 178, 186, 341. Astete de Ulloa, Nicolás, 253, 339, 343, 364. Astillana, Princesa de (véase Toledo, María de). Atancama, 341, 491. Atavillos, 141, 430, 515. Atico (véase Caravelí, Atico y Molleguaca). Atienza, Blas de, 227, 260, 267, 454, 458. Atienza, Luis de, 199, 454, 458. Atiquipa, 412 Aucallama, 37, 430. Aullagas, 217. Avalos de Zárate, Juan de, 503. Avellana y Haro, García de (Conde de Castrillo), 419. Avendaño, Pedro de, 253, 389. Avendaño y Gamboa, Juan de, 185, 265, 458. Ayabaca, 451. Ayala, Lope de, 453. Ayala, María de, 520. Ayala y Mendoza, Isabel Rosa de (Marquesa de Los Vélez y de la Bañeza), 115, 342, 388, 431. Ayapata, 50, 341, 491. Ayarto Marroquín, Antonio de, 340. Ayaviri y Cupi, 342, 492. Aymara (véase Cayo Aymara; Collana Aymara; Llusco Aymara; Taipe Ayllo Aymara). Aymaraes (véase Quichuas y Aymaraes). Azángaro de Antonio de Quiñones, 196, 342, 492. Azángaro del Capitán Martín de Alarcón, 196, 342, 492

Badajoz, Hernando Alonso de, 348, 370. Badajoz, Juan Alonso de, 253, 389. Baeza, Juan, 350. Baeza, Juana de, 350. Bagasán, 475. Bagua, 475. Bagua de Rojas, 475. Balboa, Francisco de, 385. Balcázar, Francisco de, 507. Balsa, Juan, 495. Bandera, Damián de la, 491, 497. Bandera, Damián de la, 497. Baraneda, Cristóbal de, 445. Barba,

Inés, 33, 443, 444. Barba Cabeza de Vaca y Coronado, Ruy, 402, 407, 433. Barba de Coronado, Luisa, 436. Barba Jiménez Cabeza de Vaca, Garci, 265, 445. Barbarán, Francisco de, 460. Barbarán, Juan de, 54, 227, 265, 272, 461. Barbarán Lezcano, Juan de, 255, 461. Barbarán Lezcano, Pedro de, 461. Bardales, Gonzalo de, 482, 486. Bardales y la Guardia, Pedro de, 456, 479. Barranca, 430, 515. Barrera, Bernardina de la, 47, 407. Barreto, Jerónimo, 439, 440. Barrientos, Antonio de, 388. Barrientos, Francisco de, 358, 361, 381. Barrientos, Lope de, 390. Barrionuevo de Ribera, Diego, 515. Barrios, Juan de, 439. Barrios «el Mozo», Juan de, 249, 254, 270, 439. Barrios y Santillán, Juan de, 387. Bax, San Martín de (véase Chisgo y San Martín de Bax). Bayala (véase Cascayungas Bayala). Bayón de Campomanes, Juan, 261, 435. Bayón de Campomanes «menor», Juan, 435. Bazán, Alvaro (Marqués de Santa Cruz), 460, 466, 471. Bazán, Fernando de, 35, 396, 404. Baz.án, Juan, 478, 481. Bedmar, Marquesa de (véase Enríquez de Velasco, Francisca). Beltrán, Ventura, 213, 435. Bello Gayoso, Antonio, 347. Bendezú, Miguel de, 385. Bernaldo de Quirós, Francisco, 455. Bernaldo de Quirós, Pedro, 337. Berrio, Francisco de, 493. Berrio, Juan de, 44, 177, 260, 340, 352, 356, 360. Berrio Manrique, Miguel de, 44, 255, 360, 361. Berrio Manrique, Pedro de, 44, 361, 366, 368. Berrio Villavicencio, Juan de, 44, 340, 352, 356, 360. Bilicia, Francisco de, 396, 403. Bitanera y Micama, 451, 519. Bobadilla, Isabel de, 498. Bolívar, Gonzalo de, 412. Bolonia, Francisca de, 343. Bolonia, Francisco de, 343. Bonfil, Miguel, 420, 425. Bonifaz, Blasco, 47, 48. Bonifaz de Ocampo, Beatriz, 343. Boscán, Felipe, 439. Bosso, Domingo, 417. Bosso, Francisco, 35, 265, 266, 267, 417. Bosso, Juan, 417. Bracamoros, Motmas de, 451. Bravo, Diego, 418. Bravo, Rodrigo, 35, 417. Bravo de Lagunas, Inés, 515. Bravo de Lagunas, Hernán, 340, 370, 376, 378, 493, 495. Bravo de la Maza, Alonso, 253. Bravo de Sarabia, Diego, 249, 251, 419. Bravo de Sarabia, Diego, 419. Brihuega, Conde de (véase Vallejo, José). Buelta, Alonso de, 422. Bueno, «el Viejo», Hernán, 414. Bueno, «el Menor», Hernán, 415. Bueno de Arana, Hernán, 512. Buldibuyo y Pias, 475. Burgos, Cristóbal de, 265, 414, 431. Bustamante, Diego de, 455. Bustillo, Rodrigo, 493. Bustinza, Juan de, 33, 359. Bustinza, Pedro de, 33, 359, 496. Bustos, Francisca de, 376

Cabana, 342, 492. Cabanaconde (Hanan), 413. Cabanaconde (Hurin), 274, 413. Cabanilla y Oliveros, 343, 492. Cabinas, 294, 295, 386, 391. Cabinas en Quiquijana, 253, 343. Cabinas en Quiquijana y Cuchoa, 198, 343. Cabrera, Amador de, 266, 385. Cabrera, Amador de, 385. Cabrera, Diego de, 423. Cabrera, Hernando de, 344, 351. Cabrera, Isabel de, 395, 400. Cabrera, Jerónimo de, 498. Cabrera, Juana de, 503. Cabrera, Pedro de, 278. Cabrera, Pedro Luis de, 278, 344, 351. Cabrera y Zea, Gonzalo de, 423. Cacahuasi, 431. Cáceres, Alonso de, 254, 412, 422. Cáceres, Gonzalo de, 437, 442, 445, 453. Cáceres, Juan de, 437, 445. Cáceres y Esquibel, Petronila de, 421, 422. Cáceres y Solier, Petronila de, 350, 360, 363, 368. Cáceres y Ulloa, José de, 255, 421, 422. Cáceres y Ulloa, Juan de, 421, 422. Cacha, 344, 378, 492. Cachona, 344. Cadahalso, Juan de, 445. Caina, 396. Cajamarca (4 guarangas: Cuismango, Chuquimango, Cajamarca y Mitmas), 71, 104, 151, 214, 244, 452, 519. Cajamarca (3 guarangas: Chondal, Bambamarca y Pomamarca), 71, 104, 214, 452, 519. Cajamarquilla, 476. Cajapucará, 344, 492. Cajatambo, 429, 431, 515. Calamarca, 386. Calango (véase Coayllo y Calango). Calca, 220, 344, 492. Calderón, Inés, 503. Calvo de Herrera, Francisco, 379. Calzada, Conde de la (véase Chaves y Mendoza, Baltasar de). Calzada, Bartolomé de, 494. Callachica, Vinbilla y Quisalla, 345. Callanca y Monsefú, 147, 167, 453, 454. Callapa, 125, 167. Callaracay, 345, 369. Camacho, 453. Camacho, Gonzalo Alonso, 462. Camacho de la Cueva, Magdalena, 405. Camacho de la Cueva, Pedro, 255, 405. Camanáz (véase Majes, Pampamico y Camaná). Camaná, indios de Hernando de la Torre en, 413. Camayna (Hatun), 40, 345. Caminaca, San Sebastián de, 345.

Campuzano de Peñalosa, Francisca, 339, 343, 422, 512. Canco, 34, 345. Canchis (véase Yuminas Y Canchis). Cangalla, 126, 346, 354, 492. Cangas, Suero de, 464. Cangasas, Exaujicas y Pindaonas, 288. Cansino Ynán, Francisco, 484. Canta, 141, 253, 431, 515. Canto, Luis del, 466. Canto de Andrada, Rodrigo, 422. Capacmarca, 62, 67, 346, 492. Capi, 346. Caquijana, 346. Carabaya, 346. Carabayllo, San Pedro de, 141, 431. Carabuco, 347. Caracena, Marquesa de (véase Ponce de León y Aragón, Catalina). Caracoto, 40, 347. Caratopa, 347, 493. Caravelí, Atico y Molleguaca, 414. Carbajal, Diego de, 404. Carbajal, Francisco de, 348. Carbajal, Garci Manuel de, 266, 424. Carbajal, María de, 442. Carbajal, María de, 504. Carbajal, María de, 519. Carbajal, Pablo de, 361, 366, 368, 492, 495, 496. Carbajal Marroquín, Luis de, 435. Carbajal y Mendoza, Andrés de, 51, 453. Carbajal y Vargas, Diego de, 43, 85, 388, 438. Carbajal y Vargas, Diego de (hijo), 435. Carbajal y Vargas, Diego Atanasio de (Conde de Castillejo), 401. Carbajal y Vargas, Fermín Francisco de (Duque de San Carlos), 293, 401. Carbajal Vargas y Córdoba, Francisco de, 255, 401. Cárcer, Jerónimo de, 404. Cárdenas, Clara de, 495, 496. Cárdenas, Francisco de, 260, 265, 388. Cárdenas, Juan de, 415. Cárdenas, María de, 390. Cárdenas, Sancho de, 388. Cárdenas y Caravantes, Baltasar de, 255, 339, 343, 418, 422, 512. Cárdenas y Castilla, Hernando de, 339, 422, 512. Cárdenas y Mendoza, Francisco de, 43, 433. Cárdenas y Mendoza, Leonor de, 44, 433. Cárdenas y Mendoza, Manuel, 44, 433. Cárdenas y Rojas, Luis de, 360, 364, 493. Carpay Coya, Ana, 496, 497, 498. Carpio, Marqués del, 343, 369, 374. Carpio, Marqués del (véanse Haro y Guzmán, Gaspar de; Méndez de Haro, Luis). Carrasco Alonso, 243, 460. Carrasco, Fernando, 465. Carrasco, «el Viejo», Pedro Alonso, 341, 373, 377, 381. Carrasco, «el Mozo», Pedro Alonso, 341, 356, 373, 377, 381. Carreño, Bartolomé, 463, 520. Carrera, Hernando, 399. Carrillo, María, 389. Carrillo de Córdoba y Valenzuela, Hernando, 254, 431, 442. Carrillo Espínola Grimaldo de Guevara, María, 470. Carrillo de Soto, Pedro, 347, 492, 498. Cartagena, Ana de, 512. Cartagena y Santa Cruz, Fernando de, 338, 357, 499. Cartagena Vela y Acuña, Cristóbal de, 40, 338, 357, 499. Carumas, 209, 414-415. Cascas (véase Collanatambo y Cascas). Cascayungas Bayala, 476. Cascayungas Huaira, 476. Cascayungas Yumpit, 476. Casillas, Beatriz, 512. Casma Alta y Santa Lucía de Moche, 51, 453. Casma Baja, 245, 453. Castañeda, Francisco de, 390. Castañeda, Juana de, 281, 399. Castañeda Portocarrero, Pedro de, 298, 479, 484, 486. Castellar y Marqués de Malagón, Conde de (véase Arias de Saavedra y de la Cueva, Baltasar). Castilla, Baltasar de, 369. Castilla Altamirano, Fernando, 436. Castilla Altamirano, Pedro de, 503, 516. Castilla y Lugo, Gabriel de, 438. Castilla Luján Lugo y Recalde, María Bartolina, 438. Castilla y Mendoza, Gabriel de, 43, 438. Castillejo, Con de (véase Carbajal y Vargas, Diego Atanasio de). Castillo, 453. Castrillo, Conde de (véase Avellaneda y Haro, García de). Castrillo, Condesa de (véase Cueva y Enríquez, Juana Rosalea de la). Castro, Isabel de, 482, 486. Castro, María de, 100, 495, 499, 521. Castro, Mariana de, 435, 439, 440. Castro Bolaños y Rivadeneyra, Fernando de, 446. Castro Figueroa, Hernando de, 412. Castro Figueroa, Juan de, 412, 415, 423. Castro Girón, Lucrecia Antonia de, 41, 347. Castro Girón, María de (Duquesa de Veragua), 41, 42, 347, 395, 397, 400, 403, 441. Castro y Mazuelos, Catalina de, 419. Castro y Mazuelos, García de, 57, 419. Castro Verdugo, Sancho de, 255, 431. Catacaos, 218, 451, 454. Cavero de Ulloa, Antonio, 459. Cavero de Valderrábano, Antonio, 459. Cayaotambo (de Antonio Bello Gayoso), 347, 493. Cayaotambo (de Tomás Vázquez), 348. Cayara, 386. Caycay y Obay, 40, 348, 378. Caycuegui, Manuel de, 346, 360, 362, 365. Cayo Aymara, 348. Cayra, 348. Cazalla, Sebastián de, 350, 360, 363, 368. Cepeda, Francisco de, 525. Cerda, Violante de la, 418. Cerda y Sandoval, Catalina de la (Condesa de Lemos), 36, 102, 268, 342, 348, 355, 391, 401, 403, 435, 438. Cermeño, Ana, 441. Cermeño, María, 270, 411, 415, 417. Cervantes, María de, 468. Cervera, Juana de, 475.

Céspedes, Cosme de, 346, 360, 362, 365. Céspedes, Isabel de, 480, 481, 483. Cesuya, 476. Cianca, Pedro de, 67, 497, 503. Cinto (véase Sinto y Chiclayo). Cisneros, Francisco de, 367. Cisneros, Pedro de, 353, 367. Coayllo y Calango, 62, 141, 230, 295, 432. Cochuna, 415. Cofradía, Hospital y Recogimiento de doncellas pobres de la Caridad de Lima, 497. Colán, 451, 454, 462, 519. Colán (véase Colcaguayba y Colán). Colani, 415. Colani (véase Cuquibaya y Colani). Colcaguayba y Colán, 415. Colcamar, 476, 484. Colcampata, 40, 45, 347, 348. Colegio Real de San Felipe de la ciudad de Los Reyes, 37, 280, 361, 436, 459. Colegio, Seminario y casa de hijos de caciques y principales en Los Reyes, 503. Colquepata (véase Tonono y Colquepata). Colla (Hatun), 349, 493. Collaguas (véanse Lari Collaguas; Yanque Collaguas). Collaguas en la Chimba, Indios mitmas de, 415. Collaguas en Cornejo en la Chimba, Indios mitmas de, 416, 511. Collaguas de Retamoso en la Chimba, Indios mitmas de, 416. Collaguas de Rodríguez Picado en la Chimba, Indios mitmas de, 416. Collana Aymara, 222, 349. Collanatambo y Cascas, 161, 349. Collapata, 40, 349, 493. Collas, 350. Collay, 164, 477, 525. Collique, 147, 432. Collique, 71, 104, 197, 199, 267, 454. Comacocha, 477. Combapata, 350, 493. Combapata y Chiaramarca, 350, 493. Concha, Isabel de la, 250, 252, 436. Conchucos, 396. Conchucos en el repartimiento de la Pallasca, 397, 507. Condebamba (véase Arabaya y Condebamba). Cóndor (véase Pisco y Cóndor). Conila, 477. Conno, 350. Contreras, Teresa de, 250. Contreras y Mitarte, Sebastián Antonio de, 388, 493. Convento de Nuestra Señora de la Merced, 446. Convento de Nuestra Señora de la Merced del Cuzco, 377. Convento de Santo Domingo, 422. Convento de Santo Domingo del Cuzco, 355. Convento de Santo Domingo de Los Reyes, 37, 430, 433. Copacopa, 339, 350, 493. Copiz, San Francisco de, 455, 519. Coporaque, 350. Coquilla, Marqués de (véase Vázquez Coronado, Juan). Corca, 351. Córdoba, Fernando de, 370. Córdoba y Avendaño, Sancho de, 389. Córdoba y Carbajal, Fernando de, 496. Córdoba Guzmán, Pedro de, 389. Córdoba y Mendoza, José Francisco de (Conde de Torralba), 103, 104, 411, 423. Córdoba Messía Ondegardo, Pedro de, 424. Córdoba y Velasco, Juana Francisca de (Condesa de Chinchón), 406, 445, 446, 470. Corimarca, 40, 351. Cornejo, Francisco, 457, 460. Cornejo, Francisco, 457, 460. Cornejo, Luis, 416, 423. Cornejo, Miguel, 227, 228, 283, 416, 423. Cornejo, Miguel, 376. Cornejo Maldonado de Anaya, Ana, 358, 361, 375, 381. Corobamba (véase Checta y Corobamba). Cororo y Huancahuanca, 161, 351. Corral, Gómez del, 475, 485. Corral y Calvo de la Torre, Juan del, 357. Correa, Hernando, 386. Corro, Gonzalo del, 454. Cortés, Juan, 465, 468. Coscoja, 126, 351, 493. Cosio (véase Mechato, Mecomo y Cosio). Costilla Gallinato, Jerónimo de, 254, 341, 352. Costilla de Mendoza, José, 441. Costilla de Nocedo, Pedro de, 254, 341. Costilla Valverde Gallinato, Pablo de (Marqués de San Juan de Buenavista), 341. Cotabamba y Omasayos, 351. Cotahuasi, 100, 337, 351. Cotaneras, 352, 356. Coya, Juana Mamaguazo, 33, 338. Coya, María, 33, 379. Coya Inca, Beatriz Clara, 33, 34, 345, 350, 358, 359, 373, 382. Coya de Loyola, Ana María (Marquesa de Santiago de Oropesa), 33, 34, 350, 353, 370, 373, 382, 389. Coyango, 352. Crespo, Juan, 418. Criado de Castilla, Manuel, 353, 365, 416, 460. Criado de Castilla Inca, Manuel, 33, 350, 353, 359, 370. Cuadrado de la Cadena, Antonio, 468. Cuba Maldonado, Jerónimo de la, 255, 413. Cucucheray (véase Sutic y Cucucheray). Cuchoa (véase Cabinas en Quiquijana y Cuchoa). Cuéllar, Luis de, 504. Cuéllar, Miguel de, 254, 420. Cueva, Francisco de la, 255, 439. Cueva, Juan de la, 420. Cueva, Nuño de la, 434. Cueva y Balaguer, Pedro de la, 255, 439. Cueva y Enríquez, Juana Rosalea de la (Condesa de Castrillo), 366. Cueva y Enríquez de Armendáriz, Ana de la (Duquesa de Alburquerque), 338, 357. Cueva Guzmán, Alonso de la, 434, 464, 477. Cueva y Guzmán, Francisco de la (Marqués de Santa Lucía de Conchán), 44, 433. Cueva y Guzmán, Juan de la, 44, 420. Cueva y Mendoza, José de la, 44, 433. Cueva y Mendoza, Juan de la, 433. Cueva y Urdánegui,

Constanza de la (Marquesa de Santa Lucía de Conchán y Condesa de Castillejo), 44, 71, 433. Cueva y Verdugo, Juan de la, 420. Cueva Villavicencio, Juan de la, 255, 405. Culcora y Marasaca, 352. Culquimàngla, 477, 485. Cuñotambo, 352. Cupi (véase Ayaviri y Cupi). Cupirpongo (véase Chinchero y Cupirpongo). Cuquibaya y Colani, 416. Curahuasi, 352, 367, 493. Curahuasi de Cisneros, 353. Curamba, 353, 494. Cuymal, 477

Chacabamba (véase Llata y Chacabamba). Chacaro (véase Huancayo y Chacaro). Chacila, San Francisco de, 174, 432, 447. Chacila en los Chocorbos, Mitmas de, 174, 386. Chacila en Jauja, Mitmas de, 174, 432, 436. Chacón, Ana, 420. Chacón, Andrés, 245, 453. Chacón, Francisco, 453. Chacón, Luis, 453, 464. Chacón de Lara, Juan Luis, 464. Chachaca, 198, 353, 494. Chachapoyas, Mitmas de, 455. Chachas (véase Andagua y Chachas). Chachas Levanto, 478. Chachas y Ucuchachas, 282, 416, 511. Chalaco y Frías, 455, 519. Chalata (o Trata), 478. Chalhuanca, 353, 494. Chancayllo, 433. Chao (véase Guañape y Chao). Characato, 417, 422, 511. Charrachape, 344, 353. Chasmal (véase Cheto y Chasmal, San Juan de). Chaupiguarangas (véase Yaros y Chaupiguarangas). Chaves, Francisco de, 440, 446, 447. Chaves, Hernando de, 396. Chaves, Jerónima de, 294, 386. Chaves Figueroa, Alonso de, 480, 481. Chaves Figueroa, Gómez de, 480, 481. Chaves Guevara, Pedro de, 480, 481. Chaves y Mendoza, Baltasar de (Conde de la Calzada), 493. Chaves y Mendoza, Martín de, 496, 497. Chaves y Riquelme, Teresa de, 457. Chayanta, 243. Checa, San Andrés de, 354, 381. Checacupe e Ilave, 354, 494. Checos (véase Huamantanga y Checos). Checras, 43, 44, 71, 433, 515. Checta y Corobamba, 478. Chepén y Tecapa, 264, 455. Chérrepe, 208, 264, 455, 456. Cheto y Chasmal, San Juan de, 479. Chía y Saroma, 354, 366. Chiaramarca (véase Combapata y Chiaramarca). Chibalta, 479. Chicama, 456, 519. Chiclayo (véase Sinto y Chiclayo). Chichas (véase Puquina, Chichas y otros). Chiguata, 417, 422, 511. Chilca y Mala, 141, 229, 434. Chilche, Francisco, 33. Chilchos y Laya, 479. Chilchos, Mitmas, 456. Chiliquín, La Concepción de, 164, 298, 479. Chilpacas, 270, 271, 417. Chilques (Hanan), 175, 295, 387, 503. Chilques (Hurin), 175, 387, 503. Chimba (véanse Collaguas en la Chimba, Indios mitmas de; Collaguas de Cornejo en la Chimba, Indios mitmas de; Collaguas de Retamoso en la Chimba, Indios mitmas de; Collaguas de Rodríguez Picado en la Chimba, Indios mitmas de). Chimba, San Juan Bautista de la, 105, 149, 223, 270, 418, 511. Chimbopata y Mollopongo, 354. Chimcharra, Sóndor, Serrán, 456, 519. Chimo y Huanchaco, 456, 458, 519. Chincha, 76, 434. Chinchaipuquio, 280, 281, 355, 494. Chinchaycocha, 151, 164, 397, 507. Chinchero y Cupirpongo, 355. Chinchón, Conde de (véase Fernández de Cabrera y Bobadilla, Francisco Fausto). Chinchón, Condesa de (véase Córdoba y Velasco, Juana Francisca de). Chira, La, 451, 457. Chisgo y San Martín de Bax, 480. Choco, 355, 494. Choco y Honda, 477, 480. Chocorbos (véase Guachos Chocorbos). Choque y Recuay, 90, 92, 94, 151, 210, 229, 434, 515. Choque y Recuay, Mitmas de, 435, 438. Choro, 355. Choscón y Olto, 480, 525. Chuchupalca (véase Michca, Chuchupalca y Uchubamba). Chuli y Tambo, 418. Chunchos, 355. Chupa, 355. Chupachos, 223, 398. Chupate, 480. Chuquibamba (Hanan), 418. Chuquibamba (Hurin), 418, 511. Chuquitanta y Sevillay, 141, 435. Chusa, 355. Chuyani, 356, 494

Dávalos de Ribera, Juan, 249, 251, 255, 439. Dávalos de Ribera, María, 47, 415, 424. Dávalos de Ribera y Figueroa Santillán, Nicolás, 255, 439. Dávila, Juan, 418. Dávila, Muñoz, 432, 437. Dávila y Herrera, Diego, 469, 477, 515. Dávila y Herrera, Lorenzo, 469, 515. Delgadillo, Juan, 254, 469. Delgadillo y Avila, Pedro, 469. Delgado, Diego, 455. Delgado, Juan, 227, 349. Díaz, Alonso, 351, 362, 368, 372. Díaz, Alonso, 435. Díaz Carvallo, Juan, 475. Díaz de Rojas, Pedro, 391. Díaz de Rojas Cuba, Pedro, 391. Díez

Aux de Armendáriz y Saavedra, Lope (Marqués de Cadreita), 497. Díez de Betanzos, Juan, 346. Díez de Betanzos, Ruy, 33, 346. Díez de Melgar, Juan, 353, 367. Díez de San Miguel, Garci, 301, 390, 503, 504. Díez de San Miguel y Solier, Antonio, 301, 495, 496. Domínguez, Juana, 520. Dorantes, Elvira, 511. Doria, María Francisca (Marquesa de Santa Cruz), 460, 466, 471. Duarte, Catalina, 340, 370, 376, 378, 493, 495, 496. Dueñas, 161, 356. Durán, Andrés, 454, 462. Durán, Hernando, 403

Enríquez de Borja, Juan (Marqués de Santiago de Oropesa), 34, 353, 370, 373, 382, 389. Enríquez de Cabrera, Teresa, 461. Enríquez del Castillo y Herrera, Paula Antonia, 250, 252, 451, 457, 459, 460, 462, 463, 467. Enríquez de Mendoza y Cisneros, Serafina, 479. Enríquez de Montalvo, Gaspar, 399. Enríquez de Velasco, Francisca (Marquesa de Bedmar), 33, 366, 368, 376, 379. Enríquez de Velasco, Teresa, 33, 61, 376, 379. Equipi, 480. Escalante, Francisco de, 520. Escobar, Juan de, 339, 355, 370. Escobar, María de, 272, 440, 447. Escobar, Vasco de, 339, 355, 370. Escobar y Mendoza, Francisco de, 453. Escobar y Mendoza «menor», Francisco de, 453. Escobedo, Juan de, 39, 464. Escobedo, Luis de, 396. Escorial, Real Monasterio de San Lorenzo del, 37, 95, 102, 103, 342, 348, 355, 391, 401, 403, 435, 438. Espejo, Hernando de, 352, 368. Espina, Jaime, 480, 483. Espinosa, Bartolomé de, 367. Espinosa, Francisco de, 407. Espinosa, Luis de, 371. Espinosa Campos, Juan de, 404. Espinosa Campos, Pedro de, 404. Espinosa Guzmán Gasparde, 466. Esquibel, Florencio de, 101, 441, 442. Esquibel, Leonor de, 497. Esquibel y Cáceres, Rodrigo de, 187, 354, 358. Esquibel y Cueva, Rodrigo de, 126, 254, 265, 272, 337, 346, 351, 360, 374, 375. Esquibel y Espínola, Petronila de (Marquesa de San Lorenzo de Valle Umbroso), 354. Esquibel y Jaraba, Diego de (Marqués de San Lorenzo de Valle Umbroso), 250, 252, 255, 354. Esquibel y Jaraba, María de, 396, 402, 407. Esquibel y Navia y Salas y Valdés, Diego de (Marqués de San Lorenzo de Valle Umbroso), 354. Esquibel y Zúñiga, Rodrigo de, 254, 260, 261, 337, 346, 351, 360, 374, 375. Esquilache, Príncipe de, 397. Esteban, Honorato, 475, 484, 485. Esteban, Honorato, 475, 485. Esteban, Juan Bautista, 484. Esteban Silvestre, Juan, 304, 401. Estete, Isabel, 36, 392, 504. Estete de Santo Domingo, Miguel, 227, 229, 392, 431, 444. Estupiñán de Figueroa, Lorenzo, 405

Fajardo de Campoverde, Francisco, 491, 493, 495, 497, 507, 515. Fajardo de Villarroel, Bárbara María, 90, 350, 360, 368, 491, 507, 515, 519. Farel, Tomás, 35, 411, 415, 417. Farfán de los Godos, Gonzalo, 457. Farfán de los Godos «el Mozo», Gonzalo, 451, 457, 467, 470. Fernández, Juan, 441. Fernández, Pedro, 512. Fernández de Cabrera y Bobadilla, Francisco Fausto (Conde de Chinchón), 406, 445, 446, 470. Fernández de Castro, Pedro (Conde de Lemos), 100, 102, 268, 342, 348, 355, 391, 401, 403, 435, 438, 499. Fernández de Córdoba, Francisco, 348, 349, 381. Fernández de Córdoba, Juan, 348, 371. Fernández de Córdoba, Juan, 186. Fernández de Córdoba, Juan Bautista, 388. Fernández de Córdoba, Luis, 388. Fernández de Córdoba, María, 370, 378, 496. Fernández de Córdoba Ponce de León Gudiel, Leonor María, 348, 371. Fernández de Córdoba Santillán, María, 105, 106, 149, 224, 418. Fernández Coronel, Juan, 499. Fernández de la Cueva y de la Cerda, Francisco (Duque de Alburquerque), 366. Fernández de Escobar, Diego, 364, 499. Fernández de Heredia, Cristóbal, 441, 442. Fernández de Heredia, Juan, 265, 273, 429, 431. Fernández de Heredia, Lorenzo, 441, 442. Fernández de Heredia, Pedro, 429. Fernández Morante, Sebastián, 455, 463. Fernández de Valenzuela, Gonzalo, 364, 499. Fernández de Velasco, Pedro, 503. Ferrara, Cipío, 35, 395, 399, 406. Ferreñafe, 457, 471. Figueroa, Ana de, 405. Figueroa, Beatriz de, 369. Figueroa, Isabel de, 401. Figueroa, Jerónimo de, 340, 356, 375. Figueroa, Juan de, 361, 368. Figueroa Dávila, Pedro de, 451. Figueroa Estupiñán, Alonso de, 455, 463, 465. Filipón, Miguel Angel, 35, 338, 344, 366, 476, 477, 483, 485.

Flores, Juan, 419. Flores Lisperguer, Juan, 415. Flores Lisperguer, María, 415. Flores y Montenegro, Pedro Alfonso (Vizconde de Peñaparda de Flores), 429, 430, 519. Fonseca, Diego de, 464. Frías (véase Chalaco y Frías). Frías Trejo, Diego de, 39, 368. Frías, Duquesa de (véase Téllez Girón, Ana María). Frómista y Caracena, Marqués de, 458. Fuente Roja, Condesa de (véase Villalta Núñez y Rojas, María). Fuentes, Catalina de, 476, 477, 485, 493. Fuentes, Francisco de, 227, 243, 466. Fuentes, Juan de, 482, 486. Fuentes, María de, 465. Fuentes, Pedro de, 418. Fuentes y Guzmán, Francisco de, 466. Funes, Cristóbal de, 389

Galdo «el Viejo», Diego de, 264, 265, 455. Galdo Arellano, Diego de, 455. Galindo y Rosas, María Luisa, 432. Galve, Conde de (véase Silva, Diego de). Gallardo, Elvira, 388. Gallegos, Diego, 280, 355. Gallegos, Juan de, 367. Gallegos, Juana de, 478. Gallegos de Nocedo, Francisco, 65, 364, 381, 497. Gallo, Beatriz, 343. Gama, Antonio de la, 337, 339, 346, 369. Gama, Elvira de la, 337, 346, 369. Gamboa, María Luisa de, 400. Gamboa, Pablo de, 400. Gamonal y Angulo, Lorenzo de, 387. Garay, Antonio de, 254, 265, 277, 407. Garay, Domingo de, 282, 416. Garay, Juan de, 277, 407. García, Elvira, 385. García de Chaves, Diego, 264. García Gallardo, Hernán, 388. García Jaimes, Francisco, 475. García de Loyola, Martín, 34, 350, 358, 359, 382, 497, 512. García de Montalvo, Diego, 343, 350, 353, 359, 370. García Ramón, Alonso, 255, 371. García de Samanes, Juan, 476, 482. García de Samanes, Luis, 396. Garro, Domingo, 295, 432. Gavilán, Diego, 177, 227, 229, 269, 391. Gavilán, Diego (hijo), 391. Gavilán de Chaves, Isabel, 391. Godínez, Pedro, 417. Godínez Osorio, Pedro, 507. Godoy, Francisco de, 39, 443. Godoy, Isabel de, 396, 400, 403. Gómez, Hernán, 352, 367. Gómez, Juan, 33, 339, 352, 367, 379. Gómez de Anaya, Juan, 476. Gómez de Buitrón, Antonio, 420. Gómez Freyle, Gaspar, 482, 486. Gómez Freyle, Juan, 480, 483. Gómez Freyle, María, 483. Gómez Freyle, Pedro, 480, 483. Gómez Galán de Solís Inca, Juan, 33, 339. González, Alonso, 463. González, Pedro, 461. González de Ayala, Pedro, 461. González de Ayala, Pedro, 457. González de Ayala «menor», Pedro, 470. González de Cepeda, Francisco, 443, 444. González de Gadea, García, 385. González de Legarda, Bartolomé, 340, 341, 345, 349, 360, 364, 365, 370. González de Mendoza, Pedro, 511, 512. González de Prado, Pedro, 451, 460, 465, 467, 470. González Rubín, Garci, 504. González de Saldaña, Pedro, 480, 483. González de la Torre, Hernán, 39, 260, 443, 444. González de Uzqueta y Valdés, Juan, 67, 496, 515, 516. Grado, Antonio de, 405. Grado, Francisco de, 265, 353, 358, 365, 416, 422. Gramedo y de Francos, Conde de (véase Ronquillo y Briceño, Antonio). Grijera, Gonzalo de, 260, 456. Guachos Chocorbos, 299, 387. Guajacondes (véase Pomatambo Guajacondes). Guamanpalpas, 356. Guancarlara, 356. Guañape y Chao, 457. Guapara, 480. Guarco, 230, 295, 435. Guaros, 104, 387. Guarotambo y Michibilla, 398. Guarrachape (véase Yaocata y Guarrachape). Guascarquiguar, 161, 356. Guataoma, 357. Guayllamissa, 357. Guayllay, 385, 386, 388, 503. Guaynacota, 357, 494. Gudiel y Osorio, María Antonia, 348, 371. Guerra, Alonso, 465, 468. Guerra de la Vega, Diego, 431, 465, 468. Guerrero, Antonio, 375. Guerrero, Luisa, 375. Guevara, Felipa de, 363, 380. Guevara, Francisco de, 455, 458, 481, 482, 525. Guevara, Jerónimo de, 435, 438. Guevara, Juan de, 455, 481, 482. Guevara, Mariana de, 380. Guevara, Vasco de, 342, 374, 389, 435, 438. Guillén, Ginesa, 214, 304, 412, 421. Guillén de Mendoza, Hernán, 261, 392. Guisado, Magdalena, 466. Gumiel, Diego de, 369. Gutiérrez, Alonso, 174, 420, 437, 443. Gutiérrez, Ana, 413. Gutiérrez, Ana, 423. Gutiérrez, Diego, 417. Gutiérrez, Diego, 466. Gutiérrez, Inés, 475, 478. Gutiérrez, Juan, 417. Gutiérrez, María, 466. Gutiérrez Flores, Juan, 265, 430, 519. Gutiérrez de Mendoza, Diego, 511. Gutiérrez de Mendoza, Pedro, 255, 437, 443. Gutiérrez Nieto, Alonso, 453. Gutiérrez de los Ríos, Diego, 187, 354, 372. Gutiérrez de

los Ríos, Juan, 345, 354, 372. Gutiérrez de Toledo, Alonso, 368. Guzmán, Antonio de, 278. Guzmán, Catalina de, 359, 368, 373. Guzmán, Francisca de, 161, 340, 349, 351, 356, 375, 503. Guzmán, Gonzalo de, 399. Guzmán, Martín de, 294, 388, 395, 399, 406. Guzmán y Cabrera, Juana de, 250, 252, 402. Guzmán y Córdoba, Rodrigo de, 40, 396, 402, 407. Guzmán y Espínola, Inés de (Marquesa de Almazán), 461. Guzmán y Luna, Juan de, 255, 396, 402, 407. Guzmán y Pimentel, Inés de (Marquesa de Alcañices), 349

Haro y Guzmán, Gaspar de (Marqués del Carpio), 461. Haro y Guzmán, Juan de (Conde de Monterrey), 343, 404, 405. Henao, Francisca de, 492, 496, 498. Heredia, Gonzalo de, 429. Hernández, Diego, 267, 423. Hernández, García, 396, 402. Hernández, Gómez, 254, 266, 270, 418. Hernández Alvites, Alonso, 348. Hernández de la Cuba, Diego, 249, 260, 413. Hernández Girón, Francisco, 26, 27, 28, 29, 182, 230, 277, 358, 359, 373. Hernández de Mendoza, Diego, 423. Hernández de los Palacios, Francisco, 499, 507, 511, 512. Hernández de Retamoso, Francisco, 283, 416, 419. Hernández Tarifeño, Francisco, 421. Herrera, Luisa María de, 451, 457, 459, 460, 462, 463, 467. Herrera, Mariana (o Luisa) de, 379. Herrera de Mosquera, Francisco, 389, 441, 442. Híjar y Mendoza, Alvaro de, 371. Hilaquita, Francisco, 497. Hilaquita Inca, Francisco, 512. Hinojosa, Antonio de, 100, 492, 493. Hinojosa, Juan de, 420. Hinojosa, Juan de, 420. Hinojosa y Torres, Antonio de, 492, 493. Hoces, Juan de, 391. Holguín, Constanza, 497. Holguín, García, 256, 452, 468. Honda, 480, 481. Honda (véase Choco y Honda). Honda de Quintero, 480, 481. Hospital de la Caridad, 37, 121, 458. Hospital de Huamanga, 67, 386, 504. Hospital de los Naturales del Cuzco, 37, 67, 121, 364, 493, 495, 496, 499. Hospital Real de Santa Ana de Lima, 37, 67, 435, 492, 493, 503. Hospital de San Andrés de Los Reyes, 37, 67, 120, 436, 439, 516. Hospital de San Sebastián de Trujillo, 37, 67, 520. Huacrachuco, 40, 111, 399. Huacho (o Huaura), 213, 261, 435. Huaira (véase Cascayungas Huaira). Huaitará, 388. Huamachuco, 186, 206, 243, 268, 458, 520. Huamachuco, Mitmas en, 458. Huamalíes, 281, 282, 399. Huamalíes de Guzmán, 399. Huamalíes de Sánchez, 399. Huamán, Indios del principal, 458. Huamantanga y Checos, 229, 244, 436, 515. Huambacho (véase Santa y Huambacho). Huambacho (Cacique Juan Cuy Cuy desgajado de Santa y Huambacho), 458, 468. Huambos, 459, 520. Huambos, Mitmas de, 459. Huanca (Hanan), 175, 436, 515. Huanca (Hurin), 65, 151, 175, 223, 294, 295, 388, 503. Huanca 9Hurin), Mitmas de, 388. Huancabamba, 459. Huancahuanca (véase Cororo y Huancahuanca). Huancané, 101. Huancarama, 357, 494. Huanas, 481. Huancayo, 437. Huancayo y Chacaro, 357, 358, 494. Huanchaco (véase Chimo y Huanchaco). Huanchihuaylas, 437, 440. Huánuco, Allauca (Hanan), 399. Huánuco, Allauca (Hurin), 400. Huánuco, Ichoc (Hanan), 400, 507. Huánuco, Ichoc (Hurin), 400. Huanuquito, 358, 495. Huaqui (véase Pomacanche y Huaqui). Huaraz, 100, 102, 225, 401, 402, 407, 507. Huari, Allauca, 175, 401. Huari, Ichoc, 175, 293, 401. Huarigancho, 396, 402, 507. Huarmey, 437. Huaro, 358. Huarochirí, 42, 43, 174, 438, 447, 516. Huarochirí en los Chocorbos, Indios de, 174, 388. Huarochirí en Jauja, Mitmas de, 174, 436, 438. Huáscar (véase Yanamanche, Huáscar y Lucre). Huatica (véase Maranga y Huatica). Huaura, 457, 460, 520. Huaura (véase Huacho). Huaya, 34, 358. Huaylas, 100, 102, 438, 516. Huayyubamba, 32, 358, 495. Humay y Limanazca, 439. Hurco Hurco, 359, 495. Hurtado de Arbieto, Juan, 358. Hurtado de Arbieto, Martín, 265, 268, 358, 361, 375, 498. Hurtado de Arbieto, Martín (hijo del anterior), 358. Hurtado de Mendoza, María Clara, 41, 371, 380

Ibarra, Juan de, 100, 344, 351, 471. Ica (Hanan), 175, 439. Ica (Hurin), 175, 251, 439. Ichoc Huánuco Hanan (véase Huánuco, Ichoc). Ichoc Huánuco Hurin (véase Huánuco, Ichoc). Ichoc Huari (véase Huari, Ichoc). Ichoc Pincos (véase Pincos, Ichoc). Idiáquez,

Lope de, 235, 260, 413. Idiáquez Isasi, José de, 377. Iglesia Mayor del Cuzco, 367. Ilabaya, 419. Ilave (véase Checacupe e Ilave). Ilo (véase Tarapacá, Pica, Loa, Ilo, Ite, Lluta y Arica). Illimo, 92, 460, 471, 520. Inca, Carlos, 32, 33, 34, 358, 364, 371, 381. Inca, Cayotopa, 33, 376. Inca, Cristóbal Paullu, 32, 33, 34, 358, 364, 371, 381. Inca, Diego Sayri Túpac, 32, 33, 34, 345, 350, 358, 359, 373, 382. Inca, Felipe Manco Túpac, 495. Inca, Francisco Sayri Túpac, 33, 376. Inca, Melchor Carlos, 32, 33, 358, 371. Infantado, Duque del (véase Mendoza, Rodrigo de). Infantado, Duquesa del (véanse Mendoza, María de; Mendoza y Luna, Isabel Petronila de). Iparo, 359, 495. Isásaga, Beatriz de, 452, 468. Ite (véase Tarapacá, Pica, Loa, Ilo, Ite, Lluta y Arica). Iturrieta, María de, 353. Iturrizarra y Enríquez del Castillo, Juana Manuela de, 68, 451, 457, 459, 460, 462, 463, 467

Jaimes, Isabel, 475. Jalca, La, 481. Jaquijahuana, 26, 34, 359. Jara, Gaspar, 301, 346, 360, 362, 365. Jara de la Cerda, Agustín, 346, 360, 362, 365. Jara de la Cerda Agustín, 346, 360, 362, 365. Jara de la Cerda, Agustín, 346, 360, 365. Jauja (Hatun), 120, 177, 439, 516. Jayanca, 243, 460, 466, 520. Jequetepeque (véase Lloc y Jequetepeque, San Pedro de). Jiménez, Andrés, 227,228,266,423. Jiménez «menor», Andrés, 423. Jiménez, Pedro, 477, 481, 483. Jiménez de Arellano, Josefa, 378. Jiménez de Castilla, Pedro, 483. Jiménez de Montalvo y Sarabia, Juan, 511. Juliaca, 359, 495. Jumbilla, 481, 525

La Silla (véase Paita y la Silla). Laguna de Chancacaye, Conde de la (véase Peralta y Ríos, Pedro). Lamai, 359. Lambayeque, 54, 461, 470, 520. Lamero, Ana, 344, 367, 375. Lamero, Hernando de, 344, 350, 367, 375, 456, 493, 494, 495, 497. Lampa (Hanan), 360, 495. Lampa (Hurin), 301, 360, 495. Lampas, 402, 443. Languisupa, 360, 495. Lano, Serafina de, 376. Lara, Marqués de (véanse Manrique de Lara y Carrillo de Albornoz, Nicolás; Manrique de Lara Polanco de Guzmán y Ribera, Francisco Carlos). Laramate (véase Lucanas Laramate). Laraos (véase Mancos y Laraos). Laraos, Mitmas de (véase Mancos y Laraos, Mitmas de). Lari Collaguas (Hanan), 151, 283, 416, 419. Lari Collaguas (Hurin), 416, 419, 511. Laris, 228, 360, 495. Lartaun, María de, 250, 418, 432. Lati, 440. Laura y Ulpo, 337, 360. Laya (véase Chilchos y Laya). Layosupa, 361. Layseca Alvarado, Juan de, 493. Legarda y Mendoza, Ana Antonia de, 340, 341, 345, 349. Legarda y Mendoza, Diego Antonio de, 340, 341, 345, 349. Leimebamba, 44, 51, 288, 455, 482, 525. Lemos, Conde de (véase Fernández de Castro, Pedro). Lemos, Condesa de (véase Cerda y Sandoval, Catalina de la). León, Ana de, 476, 478. León, Felipe de, 267. León, García, 441. León, Gómez de, 420. León, Luis de, 267. León y Almazán, Fabián de, 411. Levanto (véase Chachas Levanto). Lezana, Juan de, 386, 392. Lezana, Martín de, 386, 392. Lezcano Centeno, Pedro de, 197, 464, 521. Lezcano Gaona, Felipe de, 255, 464, 521. Lezcano Gaona, Pedro de, 470. Lezcano y Mendoza, Graciana de, 456. Lezcano y Villafranca, Pedro de, 455. Limanazca (véase Humay y Limanazca). Lipaca (véase Paiján, repartimiento de Lipaca). Lira, Juan de, 363. Livitaca, 279, 280, 361, 495. Loa (véase Tarapacá, Pica, Loa, Ilo, Ite, Lluta y Arica). Loaysa, Alonso de, 349, 355. Loaysa, Baltasar de, 511, 512. Loaysa, Bernardino de, 491, 492. Loaysa, Francisco de, 186, 349, 355, 374, 381. Loaysa, Fr. Jerónimo de, 19, 26, 35, 36, 193, 215, 437, 440, 446, 447. Loaysa, María de, 244, 436. Loaysa, María de, 366, 368, 492. Loaysa y Castilla, Francisco de, 346, 362, 365, 378. Lobo, Francisco, 460. Loco, 361. Lonya, 482. López, Pedro, 353. López Calderón, Ruy, 453, 463, 469. López de Carbajal, Martín, 421. López de Cazalla, Pedro, 26, 347, 357, 373, 402. López de Recalde, Juan, 414. López de Saucedo, Diego, 465. López de Toledo Guarnido, Pedro, 395, 400. López de Zúñiga, Diego, 67, 238, 497. Loyola, Ana María de (véase Coya de Loyola, Ana María). Lozano, Rodrigo, 265, 267, 457, 458. Lozano de las Cuevas, María, 385. Lozano de las Cuevas,

Miguel, 385. Lucanas Andamarcas, 389, 503. Lucanas Laramate, 253, 389, 504. Lucena, Francisco de, 469, 470. Lucre (véase Yanamanche, Huáscar y Lucre). Luján y Recalde, José Lino, 432. Lunahuaná, 83, 229, 440. Luque, Alonso de, 80, 253, 265, 269, 417, 418. Luque de Vega Sarmiento, Luis de, 418. Lurigancho, 229, 440. Lurinhuanca (véase Huanca (Hurin). Lurucache, 361. Luya (Hatun), 482. Luyando, Lucía de, 349, 363, 366, 491, 492

Llaguaraz (desgajado de Huaraz), 402, 407. Llalli, 362. Llanos, Antonio de, 265, 270, 271, 411, 415, 417. Llata y Chacabamba, 403, 507. Lloc y Jequetepeque, San Pedro de, 166, 455, 461, 520. Llusco Aymara, 62, 362. Lluta (véase Tarapacá, Pica Loa, Ilo, Ite, Lluta y Arica)

Machaca, 125. Mechaguay, 228, 243, 420. Magdalena y otros (desgajado de Maranga y Huatica), 441. Majes, 420, 511. Majes, Pampanico y Camaná, 420. Mala (véase Chilca y Mala). Malaca, 462, 520. Maldonado, Arias, 33, 220, 338, 344, 355, 358, 366, 372, 379. Maldonado «el Rico», Diego, 161, 177, 227, 228, 265, 340, 349, 351, 356, 375. Maldonado, Melchor, 33, 338, 344, 355, 366, 372, 379. Maldonado de Anaya, Francisco, 358, 361, 375, 381. Maldonado de Buendía, Juan, 67, 443, 444, 497. Maldonado del Castillo, Catalina, 360, 364. Malingas, 462. Malmayas (véase Yanahuaras Malmayas). Malpartida, Hernando Alonso, 395, 403, 404. Mama, San Pedro de, 174, 441, 447. Mama en los Chocorbos, Mitmas de, 174, 389. Manaso, Vilque y sus anejos, 66, 362, 495. Manco Cápac, Beatriz, 33, 359, 379. Máncora, 462. Mancos y Laraos, 441, 447. Mancos y Laraos en los Chocorbos, Mitmas de, 389. Mancos y Laraos en Jauja, Mitmas de, 436, 442. Manchay, 213, 262, 403. Manchay, 442, 443. Manrique de Lara, Elvira, 519, 520. Manrique de Lara, Francisco, 460, 466, 471. Manrique de Lara, Francisco, 493, 494. Manrique de Lara, Guiomar (Marquesa de Santa Cruz), 460, 466, 471. Manrique de Lara, Jorge, 493, 494. Manrique de Lara y Carrillo de Albornoz, Nicolás (Marqués de Lara), 71, 292, 293. Manrique de Lara Polanco de Guzmán y Ribera, Francisco Carlos (Marqués de Lara), 72, 424. Mansilla Villavicencio, Nicolás de, 477. Manuel, Luis, 380. Manuel Maldonado, Teresa, 363. Mañueco, Antonio, 387, 391. Mañueco, Juan de, 391. Mapai, 346, 362. Mara Yanahuara, 363. Maranga y Huatica, 441, 442. Marangati, 361, 363. Marañón, Esteban, 454. Marañón, Sancho, 454. Maras, 221, 363. Marasaca (véase Culcora y Marasaca). Marca, 100, 102, 224, 401, 403. Marcavelica, 462, 520. Marchena, Ana de, 354. Marchena, Antonio de, 354. Marín, Alvaro, 418. Marín Enríquez, Diego, 418. Marroquín de Montehermoso, Beatriz, 43, 174, 388, 438. Martel de Lemos, Hernando, 304, 389, 441, 442. Martel de Silva, María, 389, 441, 442. Martín, Andrés, 475. Martín, Lope, 350, 353, 359, 370. Martín de Albarrán, Francisco, 451, 460, 467, 470. Martín de Alcántara, Francisco, 39, 398, 400, 431, 432, 436, 439, 442, 445. Martín de Don Benito, Alonso, 435, 439, 440. Martín de Don Benito, Juan, 439, 440. Martín de Escacena, Alonso, 224, 385. Martín Sánchez, Juan, 507. Martín de Sicilia, Pedro, 444. Martínez de Leiva, Juan, 512. Martínez Rengifo, Juan, 515. Martínez Vegazo, Lucas, 26, 47, 48, 80, 147, 227, 228, 243, 254, 265, 266, 271, 272, 277, 414, 415, 419, 424. Martínez de Vergara, Juan, 457, 458. Mascas de Otalo, 363. Mascas Yaurisque, 363. Matinga, 228, 364, 495. Mazo de Alderete, Diego, 520. Mazuelos, Gómez, 345, 355, 356. Mecache, 463, 520. Mecomo (véase Mechato, Mecomo y Cosio). Mechato, Mecomo y Cosio, 451, 463. Medina, Alejo de, 164, 480. Medina, Alonso de, 357, 386, 411. Medina de las Torres, Duque de, 492, 493. Medranda, Pedro de, 436. Mejía, Diego, 304, 341. Mejía, Hernán, 125, 278. Mejía, María, 503. Mejía Arévalo, Jordana, 244, 452. Meléndez, Antonio, 476, 484, 485. Meléndez, Pedro, 485. Melgar, Pedro de, 216, 411. Melo de Torres, García de, 344, 350, 355, 367, 375. Méndez, Juan, 454, 462. Méndez, Rodrigo,

454, 462. Méndez. Rodrigo, 519, 520. Méndez de Haro, Luis (Marqués del Carpio), 461. Mendieta, Lope de, 124, 125. Mendoza, Alonso de, 357. Mendoza, Alonso de, 445. Mendoza, Francisco de, 520. Mendoza, Juan de, 337, 343, 372. Mendoza, Luis, 455, 456, 461, 464, 466. Mendoza, Luisa de, 357. Mendoza, María de, 357. Mendoza, María de (Duquesa del Infantado), 397. Mendoza, María Felipa de, 369, 371, 374. Mendoza, Nuño de, 353, 357. Mendoza, Pedro de, 227, 228, 268, 411. Mendoza, Petronila de, 395, 400. Mendoza, Rodrigo de (Duque del Infantado), 397. Mendoza Carbajal, Alvaro de, 452. Mendoza Carbajal, Nicolás de, 255, 418, 511. Mendoza Garay, Francisco de, 353, 498. Mendoza y Luna, Isabel Petronila de (Duquesa del Infantado y Marquesa de Montesclaros), 397. Mendoza y Luna, Juan de (Marqués de Montesclaros), 36, 50, 90, 96, 106, 107, 110, 121, 149, 185, 198, 199, 209, 210, 223, 278, 280, 296, 397. Mendoza Manrique, Francisco de, 342, 366, 378, 483. Mendoza Manrique, Jacoba de, 458. Mendoza Manrique, Pedro de, 342, 366, 378. Mendoza Manrique, Rodrigo de, 342, 366, 378. Mendoza y Mate de Luna, Juan de, 441. Mendoza Mate de Luna y Ribera, Luis de, 255, 389, 441. Mendoza Quesada, Pedro de, 492. Mendoza y Zúñiga, Luisa de, 494, 496. Meneses, Martín de, 344, 351. Meneses, Simón de, 411. Meneses y Orozco, Juan Dionisio de, 344, 351. Menón, 463. Meoño y Cabero, Fabiana de, 520. Meoño Marroquín, Bartolomé de, 459. Mercado y Peñalosa, Juana de, 413. Merino Ferrer, Francisco, 255, 468. Mesa, Alonso de, 227, 228, 348, 355, 371. Mesa, Jorge de, 348, 371. Messía, Diego, 498. Messía, Francisco, 386. Messía Ramón, Francisco, 255, 386, 432. Micama (véase Bitanera y Micama). Michca, Chuchupalca y Uchubamba, 364. Michibilla (véase Guarotambo y Michibilla). Mimbreño, Cristóbal, 466. Miranda, Gabriel de, 456. Misca (véase Tocoache y Misca). Mitmas, 483. Mitmas de Gonzalo de Cáceres, 438, 442. Moche, Santa Lucía de (véase Casma Alta y Santa Lucía de Moche). Moguer, Pedro de, 228. Mohina, 364, 496. Molina, Cosme de, 396. Molleguaca (véase Caravelí, Atico y Molleguaca). Mollepata, 364, 496. Mollopongo (véase Chimbopata y Mollopongo). Monasterio de Monjas de la Encarnación de Lima, 67, 503, 504, 516. Monasterio de Monjas de la Encarnación de Trujillo, 67, 520. Monasterio de Monjas de Santa Clara del Cuzco, 67, 495, 496, 497, 498. Monasterio de Monjas de Santa Clara de Huamanga, 67, 503, 504. Monasterio de Monjas de Santa Clara de Trujillo, 67, 122, 520, 521. Monasterio de Monjas de La Trinidad de Lima, 121. Monsefú (véase Callanca y Monsefú). Montañas (véase Sucus, Quimal y Montañas). Montemayor, Pablo de, 434. Montemayor, Sebastián de, 434. Montenegro, Antonio de, 477. Montenegro «el Mozo», Hernando de, 33, 429, 430. Montenegro «el Viejo», Hernando de, 216, 265, 272, 429, 430. Montenegro, Juan de, 477. Montenegro, Juan de, 475, 478. Montenegro, Lucía de, 33, 429, 430. Monterrey, Conde de (véanse Haro y Guzmán, Juan de; Zúñiga y Fonseca, Manuel de). Montes de Heredia, María, 343, 496. Montesclaros, Marqués de (véase Mendoza y Luna, Juan de). Mora, Diego de, 34, 227, 254, 267, 456. Mora «menor», Diego de, 85, 456. Mora y Escobar, Florencia de, 243, 268, 458. Mora Manrique, Luis de, 456. Morales, Alonso Félix de, 227, 469. Morales, Andrés de, 515. Morán, Francisco, 454. Mori, Catalina de, 396. Mori, Hernando de, 485. Mori, Juan de, 396, 404. Moro (véase Quisquis y Moro). Moro, 208, 455, 464. Moscala, 39, 464. Moscoso, Catalina, 495. Moscoso, María Leonor de (Condesa de Palma), 461. Moscoso Osorio, Gaspar de (Conde de Altamira y Marqués de Almazán), 452. Moscoso Osorio, Lope de (Conde de Altamira), 452. Moscoso Osorio y Aragón, Antonio de (Conde de Altamira), 452. Moscoso Osorio Hurtado de Mendoza y Rojas, Luis de (Conde de Altamira), 452. Mosquera, Francisco, 478. Mota, María de la, 388, 438. Motupe, 197, 464. Mucarí, 301, 365, 496. Mudarra, Martín José (Marqués de Santa María de Pacoyán), 92, 434, 435, 507, 516. Mudca y Pairaca, 365, 496. Munaipata, 50, 365. Munive y Tello, Gaspar (Marqués de Valdelirios), 387. Muñelí (véase Sechura y Muñelí). Muñoz, Francisco, 476, 481. Muñoz, Inés, 36, 39, 398, 431, 436, 439, 442, 445. Muñoz, Juan Leonardo, 476, 481. Muñoz, María, 471

Nano, Juan Bautista, 476, 478, 480, 483, 484. Nano, Marcos Bautista, 483. Narihualá, 465, 520. Nava, Diego de, 507. Navarrete, Andrés de, 507. Navarrete, Sebastián de, 254. Navarro, Antonio, 66. Navarro, Juan Antonio, 230, 249, 251, 295, 430, 432, 435, 446. Navarro, Pedro, 227, 229-230, 295, 296, 432, 435. Nazca, 174, 420, 443. Nazca en Arequipa, Mitmas de, 174, 420. Nepeña (Cacique Don Martín desgajado de Santa y Huambacho), 465. Nicasio, 301, 360, 365, 496. Nieta, Inés, 476, 477, 482. Nieto, Rodrigo, 395. Nieto Príncipe, Inés, 477. Nieves, María de las, 399. Nieves, Melchora de las, 406. Niño, Cristóbal, 365. Niño de las Cuentas, Francisco, 345. Niño de Guzmán, Alonso, 443. Niño de Guzmán, Diego, 365. Niño de Guzmán, Fernando, 431, 443. Niño de Guzmán, Rodrigo, 267, 402, 431, 443, 444. Niño de Guzmán, Rodrigo, 443. Niño de Guzmán y Peralta, Alonso, 358, 361, 375, 381. Niño de Valenzuela, Sancho, 499. Noguerol de Ulloa, Francisco, 151, 265, 266, 415, 424, 425. Noreña, Ana de, 482, 486. Núñez, Francisco, 380. Núñez de Campoverde, Diego, 90, 350, 403. Núñez de Castañeda, Garci, 390. Núñez, Manuel, Pedro, 380. Núñez Manuel, Simón, 380. Núñez de Pineda, Alvaro, 416. Núñez de Prado, Rodrigo, 227, 230, 405. Núñez de Prado, Sebastián, 213, 396, 403. Núñez de Prado, Sebastián, 262, 396, 400, 403. Núñez de Prado Saavedra, Juan, 396, 400, 403. Núñez Ramírez, Tomás, 414. Núñez Tenorio, Lorenzo, 482, 486. Núñez Vela, Gabriel, 389. Núñez Vela, Gil, 389. Nuñoa, 366

Obando, Antonio de, 495, 499. Obando y Flores, Rodrigo de, 33, 429, 430, 519. Obay (véase Caycay y Obay). Obregón, Antonio de, 495. Ocobamba, 390, 504. Ocongate, 198, 366. Ocoña, 214, 412, 421. Ocoña de Pacheco, 421. Ocros, 402, 443. Ojeda, Juan Julio de, 340, 341, 345, 349. Ojeda y Tordoya, Juan Julio de, 340, 341, 345, 349. Oliveros (véase Cabanilla y Oliveros). Olmos, Francisco de, 356. Olmos, Martín de, 345, 354, 355, 356. Olmos de Ayala, Pedro, 453. Olmos y Sontobelico, 465, 521. Olto (véase Choscón y Olto). Ollachea, 366, 496. Ollantaytambo, 366, 496. Olleros, San Miguel de los, 483. Olloguanca, 367. Oma, 367. Oma y Taray, 367. Omacha, 36, 367, 496. Omasayos (véase Cotabambas y Omasayos). Omate, 421. Ongoy, 390. Ontiveros, Baltasar de, 125, 386, 387. Ontiveros, Crisóstomos de, 227, 229, 265, 386, 387. Oñate, Pedro de, 341. Oquendo, Antonio de, 471. Orbaneja, Hernando de, 454. Ordóñez, Catalina, 412. Ordóñez de Peñalosa, Pedro, 387, 417, 418. Ordóñez de Rojas, Diego, 391. Ordóñez de Valencia, Antonio, 255, 267, 362, 430. Ordóñez de Valencia, Fernando, 503. Orduña, Alberto de, 349. Orduña, Pedro de, 479. Orduña Pinedo, Agustín de, 480, 481, 483, 485. Orduña Pinedo, Juan de, 479, 481. Oré, Antonio de, 503, 511. Oré, Jerónimo de, 295, 387. Oré y Río, Oróstegui, María de, 479. Orozco y Berrio, Sancho de, 376. Ortega y Luján, Alonso de, 431. Ortiz, Pedro, 390. Ortiz de Espinosa, Baltasar, 503. Ortiz de Espinosa, García, 404, 503, 511, 512. Ortiz de Espinosa «menor», García, 404. Ortiz de Espinosa, Gaspar, 404, 503. Ortiz de Guzmán, Diego, 359, 368, 373. Ortiz de Urbina, Mencia, 493. Ortiz de Zárate, Pedro, 249, 251, 366, 444. Ortiz de Zárate y Luyando, Pedro, 254, 366, 444. Orué, Pedro de, 221, 363. Oruro, 368, 496. Osores de Ulloa, Pedro, 339, 343, 418, 422, 512. Osorio, Gaspar, 348, 371. Osorio y Chaves, Antonia de, 348, 371. Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba, Ventura (Conde de Altamira), 452. Osorio de Moscoso Fernández de Córdoba (hijo de Ventura) (Conde de Altamira y Marqués de Astorga), 452. Osorio de Moscoso y Guzmán, Ventura (Conde de Altamira), 452. Osorno, Juan de, 457. Osorno, Melchor de, 457. Osorno, Melchor de, 457. Otavalo, 265. Ovalle y Acebedom Isabel de, 431. Oznayo, Antonio de, 350, 360, 363, 507, 519. Oznayo y Ribera, Marcelo de, 250, 252, 436. Oznayo y Velasco, Marcelo, 351, 362, 372

Pabris, 301, 390, 504. Pacomarca, 223, 390. Pacaritambo, 363, 368. Pacora, 460, 466. Pachacamac, 38, 39, 443, 516. Pacheco, Diego, 48, 391. Pacheco, Jerónimo, 412, 415, 421. Pacheco, Juan, 520. Pacheco, Juan, 454. Padilla, Juana de, 511. Padilla, Lucía de, 412, 415, 421. Páez, Francisco de, 281, 399. Paiján, repartimiento de Lipaca, 197, 243, 466. Pairaca (véase Mudca y Pairaca). Paita y la Silla, 68, 467, 521. Palma, Condesa de (véase Moscoso, María Leonor de). Palomares, Mariana de, 443, 444. Palomino, Diego, 459. Palomino, Hernando, 85, 391. Palomino Isabel, 460. Palomino, Juan Alonso, 265, 337, 343, 368, 369, 371, 374, 376, 380, 390. Palomino, Juan Félix, 376. Palomino, Luis, 337, 343, 368, 369, 371, 374, 376, 380, 390. Palomino, Melchor, 227, 229, 391. Palomino de Aliaga, Juan, 390. Palomino de Aliaga Baltodano, Juan, 390. Palomino de Mendoza, Blas, 343. Palpacalla, 368, 497. Pallasca (véase Conchucos en el repartimiento de la Pallasca). Pampacolca, 422. Pampaconga, 368, 497. Pampachulla, 198, 368. Pampallacta, 369. Pampamico (véase Majes, Pampamico y Camaná). Pancorbo Celiorigo, Juan de, 266, 342, 350, 358, 359, 366. Pantipata, 369. Pantoja de Chaves, Diego, 520. Pantoja de Heredia, Hernán, 479, 483, 484, 486, 525. Pantoja de Heredia, Juan, 479. Pantoja de Heredia y Ulloa, Bernardina, 482, 525. Papres, 369, 497. Parcos, 369. Pardabé, Valentino, 386, 397. Pardabé Lezcano, Felipe, 397. Pardo, Antonio, 492, 498. Pardo Maldonado, Arias, 511. Pariarca, 404. Parija, 229, 391, 504. Parinacochas, Indios mitmas, 370. Pariñas, 451, 467. Paris, 370. Pastrana y Ribera, Juan de, 367, 498. Paucarpata, 422, 511. Paucartambo, 370, 371, 497. Paz, Alonso de, 496, 507. Paz, María de, 469. Paz, Rodrigo de, 469. Penachi y Salas, 468, 521. Peña, Cristóbal, 294, 295, 387, 503. Peña, Pedro Luis, 294, 386, 388. Peña de Chaves, Cristóbal, 295, 386. Peña de Chaves, Jerónimo, 294, 295, 386. Peñalosa, Beatriz de, 387. Peñaparda de Flores, Vizconde de (véase Flores y Montenegro, Pedro Alfonso). Peñaparda de Flores, Vizcondesa de (véase Uribe y Salazar, Petronila Antonia de). Peralta Cabeza de Vaca, Isabel de, 346. Peralta Cabeza de Vaca, Petronila de, 354, 372. Peralta y Ríos, Pedro (Conde de la Laguna de Chancacaye), 372. Pereyra, Antonio, 350, 353, 359, 370. Pereyra de Solórzano, María, 249, 252, 392, 520. Pérez, Cristóbal, 39, 43. Pérez de Aguilera, Antonio, 388. Pérez de Badajoz, María, 476, 485, 497. Pérez de Guevara, Juan, 482. Pérez de Lezcano, Francisco, 227. Pérez de Lezcano, Martín, 423. Pérez Manrique, Dionisio, 248. Pérez de la Mota, Baltasar, 512. Pérez Negral, Alonso, 494. Pérez de Saavedra, Gabriel, 455. Pérez de Vergara, Juan, 413. Pérez de Villafranca Lezcano, Miguel, 456. Peso, Cristóbal del, 421. Pías (véase Buldibuyo y Pías). Pica (véase Tarapacá, Pica, Loa, Ilo, Ite, Lluta y Arica). Picado y Martínez, Antonio, 42, 43, 438. Picoy, 370. Pichihua, 32, 371, 497. Piedrahita, Juan de, 371. Pilpinto, 337, 371. Pimentel, Catalina (Duquesa de Alba), 397. Pincos, Allauca, 175, 404. Pincos, Ichoc, 175, 404. Pineda, Rodrigo de, 347, 363. Pineda Bascuñán, Francisco de, 416. Pinedo, Juan de, 476, 477, 484. Pinto, Francisco, 417. Piraldo de Herrera, Paula, 57, 451, 457, 458, 459, 460, 462, 463, 467. Pisac (véase Pomacorca Pisac). Piscas (Hanan), 175, 444, 516. Piscas (Hurin), 175, 444. Pisco y Cóndor, 57, 444. Piscobamba, 230, 405. Pitic Yanahuara, 228, 371. Pitomarca, 371. Pizarro, Francisca, 33, 34, 435, 438, 456, 458. Pizarro, Francisco, 18, 19, 20, 21, 22, 30, 32, 34, 42, 54, 59, 92, 124, 145, 164, 172, 179, 190, 227, 228, 229, 230, 236, 272, 279, 281, 283, 294, 382, 396, 397, 407, 413, 414, 430, 437, 438, 458. Pizarro «menor», Francisco, 382. Pizarro, Gonzalo, 24, 25, 27, 29, 35, 37, 47, 101, 141, 191, 192, 227, 230, 231, 232, 237, 246, 278, 398, 412, 414, 415, 425, 433. Pizarro, Hernando, 227, 229, 238, 344, 355, 366, 379, 434. Pizarro, Hernando, 416. Pizarro, Juan, 436, 515. Pizarro, Martín, 227, 229, 436. Pizarro, Martín, 416, 424. Pizarro «Lengua», Martín, 33, 435, 437. Pizarro, Pedro, 267, 416, 424. Pizarro, Rodrigo, 149, 244, 436. Pizarro de Olmos, Diego, 445. Pizarro de la Rúa, Alonso, 466. Pizarro de la Rúa, Isabel, 520. Pizarro de Solier, Isabel, 520. Pocsi, 422, 511. Polanco, Fabián, 402.

Pomacanche y Huaqui, 62, 345, 372, 498. Pomacocha, 483. Pomacorca Pisac, 372. Pomachape, 372, 498. Pomahuanca y Ancahuasi, 372, 498. Pomamarca, Susumarca y Sano, 373, 498. Pomatambo Guajacondes, 373. Ponce de León, Hernán, 446, 447. Ponce de León, Juan, 504. Ponce de León, Juan, 391, 504. Ponce de León, María Magdalena, 445. Ponce de León y Aragón, Catalina (Marquesa de Caracena), 458. Porongoche (véase Quilca, Vítor, Socabaya, Porongoche y Quispillata). Porongoche (véase Socabaya y Porongoche). Porres Sagredo, Diego de, 423. Portilla Alvear, Antonio de la, 480, 483. Portocarrero, Luisa (Marquesa de Montesclaros), 507. Portocarrero, Pedro, 50, 341, 346, 362, 365, 374, 378, 381, 447. Portocarrero de Guzmán, Aldonza, 416, 423. Portocarrero y Moscoso, Antonio (Marqués de Villanueva del Fresno), 381. Portugal y Castro, Alvaro de, 347, 395, 397, 400, 403, 441. Portugal y Córdoba, Jerónimo de, 498. Poyac (Véase Arapito y Poyac). Prado, Barnola de, 358, 361, 375, 381. Prado Canales y Jofre, Catalina de, 457. Presa, Domingo de la, 432. Prieto de Avila, Gonzalo, 462, 465, 467. Pucará y Quipa, 34, 373, 376. Pucarani, 36, 121. Pueiles, Pedro de, 398. Puerta, Pedro de, 420, 424, 503. Pulgar, Ambrosio de, 498. Pulgar, Diego del, 498. Punta de la Aguja (véase Sechura y Punta de la Aguja). Puñonrostro, Conde de (véanse Arias, Gonzalo José; Arias, José). Puquina, Chichas y otros, 103, 423, 512. Puquises, 373, 498. Puquiura y sus anejos, 374. Puruchuco, 444

Queipo de Llano y Valdés, Fernando (Conde de Toreno), 362, 374, 378. Quichuas, 374. Quichuas y Aymaraes, 391. Quiguares, 50, 374, 498. Quiguares Orejones, 48, 391. Quijada, Ana, 496. Quilca, Vítor, Socabaya, Porongoche y Quispillata, 228, 423. Quimal (véase Sucus, Quimal y Montañas). Quimal y Quinimal, 477, 483, 525. Quinimal (véase Quimal y Quinimal). Quinistaca, 423. Quintero Príncipe, Cristóbal, 481, 484, 525. Quintero Príncipe, Juan, 481. Quintillacta, 374. Quinua, 391, 504. Quiñones, Antonio de, 280, 342, 344, 377, 494. Quiñones, Gómez Arias de, 342, 377. Quipa (véase Pucará y Quipa). Quiquijana (véase Callachica, Vinbilla y Quisalla). Quispicanchis, 126, 374, 498. Quispiguaranis, Ayllu de los, 375. Quispillata (véase Quilca, Vítor, Socabaya, Porongohe y Quispillata). Quisquis y Moro, 445. Quistancho, 477, 483, 525

Ramírez, Francisco, 422. Ramírez, Juan, 413. Ramírez, Juan, 422. Ramírez de Arellano, Gabriel, 464. Ramírez de Arellano, Lucas, 464. Ramírez de Avalos, Gil, 503. Ramírez de Berrio, Francisca, 479. Ramírez de Cartagena, Bárbara, 515. Ramírez de la Parra, Alvaro, 494. Ramírez de Zegarra, Jacinto, 379. Ramírez de Zegarra, Juan, 342. Ramírez de Zegarra, Pedro, 352, 379, 511. Ramiro, Juan, 441. Ramón, María Magdalena, 386, 432. Rangel, Alonso, 462, 467. Rea, Martín de la, 497. Recogimiento de la Caridad de Trujillo, 520. Recuay (véase Choque y Recuay). Recuay, Mitmas de (véase Choque y Recuay, Mitmas de). Redonda Alvarado, Lucía de la, 493. Reguera Zamudio, Isabel de la, 457, 458. Remón, Juan, 366. Retamoso, Marcos, 283, 416, 419. Retamoso, Pedro, 416, 419. Reque, 197, 454, 468. Reyes, Miguel, 380. Reynaga, Juan de la, 511. Reynaga, Juan de la, 254, 399. Reynaga, Luis de la, 255, 399. Reynaga, Pedro de la, 399. Ribera, Antonio de, 39, 79, 80, 254, 266, 272, 365, 398, 431, 436, 439, 442. Ribera «Menor», Antonio de, 431, 436, 439, 442, 445. Ribera «el Contento», Diego de, 494. Ribera, Gaspar de, 469. Ribera, Hernando de, 412, 421. Ribera, Luis de, 392. Ribera, María de, 362, 419, 494, 497, 498. Ribera «el Viejo», Nicolás de, 47, 243, 260, 271, 439. Ribera «el Mozo», Nicolás de, 265, 431, 435, 442, 446. Ribera y Bravo de Lagunas, Mariana de, 389, 441. Ribera y Bravo de Lagunas, Sancho de, 431, 442, 446. Ribera y Dávalos, Alonso de, 439. Ribera Dávalos, José de, 255, 341, 356, 362, 368, 372, 373, 434. Ribera Lezcano, Lorenzo de, 392. Ribera y Ponce, Pedro de, 392. Ribera y Ulloa, Mariana de, 459. Ribera Verdugo, Ana María de, 479, 484, 486. Ribera Verdugo, Nicolás

de, 431, 442, 446. Ribera Verdugo, Sancha de, 431, 442, 446. Ríos, Beatriz de los, 503. Ríos, Diego de los, 345, 354, 372. Ríos, Pedro de los, 374. Ríos Navamuel, Alvaro de los, 338, 351. Ríos Villafuerte, Alvaro de los, 338, 351. Riquelme, Alonso, 227, 397, 405. Riva Enríquez, Josefa de la, 376. Riva Manrique, José de la, 362, 366. Rivadeneyra, Juliana de, 352, 379. Robledillo..., 451. Robles, Diego de, 446. Robles, Francisca de, 347, 363. Robles, Teresa de, 406. Robles Villafañe, Antonio de, 348. Rodríguez, Licenciado, 364. Rodríguez Barreto, Nuño, 435, 439, 440. Rodríguez Cantalapiedra, Miguel, 423. Rodríguez de Huelva, Hernán, 419. Rodríguez de Mendoza, María, 411. Rodríguez Mercado, Alonso, 484. Rodríguez Picado, Alonso, 416, 419. Rodríguez Picado, Alonso (hijo), 265, 416, 419. Rodríguez de Villafuerte, Francisco, 416. Rodríguez de Villafuerte, Jerónimo, 279, 280, 361. Rodríguez de Villafuerte, Juana, 167, 338, 494, 511. Rodríguez de Villalobos, Juan, 341, 378. Rojas, Ana de, 495, 496. Rojas, Diego de, 398. Rojas, Elena de, 352. Rojas, Luis de, 398. Rojas, Paula de, 339, 352, 379, 503. Rojas, Pedro Luis de, 398. Rojas, Sancho de, 352. Rojas y Alvarado, Diego de, 475, 478. Rojas y Alvarado, Juan de, 475, 478, 485. Rojas y Alvarado, Juan de, 483. Rojas y Mendoza, Luis Alfonso de, 398. Rojas y Mercado, Isabel de, 492. Rojas y Ribera, Bartolomé de, 475, 478. Rojas Salazar, Diego de, 475, 485. Roldán Dávila «el Viejo», Juan, 265, 460. Roldán Dávila «el Mozo», Juan, 254, 460. Roldán Dávila, Juan Nicolás, 92, 434. Roldán Dávila, María Josefa Bernarda (Marquesa de Santa María de Pacoyán) 92, 250, 434, 435. Roldán Dávila Quesada, Juan, 90, 91, 92, 434, 520. Romaní, Bernardino de, 389. Romaní, Diego de, 387. Romaní, Nuflo de, 390. Romo, Juan, 504. Ronquillo Briceño, Antonio (Conde de Gramedo y de Francos), 348, 351, 356, 363, 378. Rubio, Juan, 462. Ruiz, Alonso, 227, 228, 272, 420. Ruiz, Bernardo, 39, 443, 444. Ruiz, Juan, 368. Ruiz, Melchor, 477, 482. Ruiz, Miguel, 39, 463, 469. Ruiz de Estrada, Nicolás, 497. Ruiz de Guevara, Antón, 349, 380. Ruiz de Marchena, Martín, 491, 498. Ruiz de Marchena, Martín, 491, 492, 493, 495, 497, 498. Ruiz de Navamuel, Francisco, 417

Saavedra, Juan de, 337, 346, 351, 360, 374. Saavedra, Juan de, 455. Saavedra, Pedro de, 455. Sacaca, 247. Sáenz Bretón de la Roca, Teresa, 454, 462. Sáenz Navarrete, Juan Bautista, 357, 364, 371, 464, 477. Salamanca Zavala, Teresa de, 398, 445. Salas (véase Penachi y Salas). Salas, Yllán de, 405. Salas y Valdés, Juan de, 377. Salas y Valdés, Juan de, 374, 376. Salas y Valdés, Juan de, 222, 267-268, 376. Salazar, Antonio José de, 515, 516. Salazar, Conde de (véase Velasco, Bernardino de). Salazar, Juan de, 515, 516. Salazar, Juana de, 104, 387. Salazar, Luisa de, 377, 475, 476, 478, 484, 485. Salazar, Micaela de, 363. Salazar Rodrigo de, 265, 268. Salcedo, Isabel de, 364. Saldaña, Beatriz de, 360, 364, 493. Salinas, Melchor de, 376. Salinas Loyola, Gaspar de, 371. Salvador, Juan, 507. Salvatierra, Andrés de, 507. Sallauparco, 161, 375. Sallo, 375, 498. Saman, 196, 296, 375, 498. San Andrés, 247. San Carlos, Duque de (véase Carbajal y Vargas, Fermín Francisco de). San Esteban de Gormaz, Condesa de, 436. San Juan, Juan de, 173, 412, 415, 421. San Juan de Buenavista, Marqués de (véase Costilla Valverde Gallinato, Pablo de). San Lorenzo de Valle Umbroso, Marqués de (véanse Esquibel y Jaraba, Diego de; Esquibel y Navia y Salas y Valdés, Diego de). San Lorenzo de Valle Umbroso, Marquesa de (véase Esquibel y Espínola, Petronila de). San Martín, Antonio de, 471. San Miguel, Juan de, 301, 390, 392, 492, 495, 496, 503. San Pedro de Lloc (véase Lloc y Jequetepeque, San Pedro de). Sánchez, Esteban, 392. Sánchez, Garci, 399, 406. Sánchez, Hernán, 227, 229, 440. Sánchez de Ayala, Beatriz, 392. Sánchez de la Barreda, Benito, 465. Sánchez Falcón, Juan, 281, 399, 406. Sánchez Falcón, Juan (hijo del anterior), 281, 282, 406. Sánchez de Merlo, Sebastián, 43, 254, 388, 438. Sánchez de Pinedo, Juan, 484. Sánchez de Ulloa, Vasco, 390. Sancho Dávila e Isásaga, Juan Pedro, 255. Sande y Paniagua, Francisca, 249, 252. Sandoval, Diego

de, 455, 462, 464. Sandoval y Guzmán, Juan de, 243, 268, 458. Sangarara (de Hernán Bravo de Lagunas), 61, 376. Sangarara (de Rodrigo de Esquibel), 126, 375. Sano (véase Pomamarca, Susumarca y Sano). Santa, 445. Santa Cruz, Hernando de, 338, 357. Santa Cruz, Mariana de, 338, 357, 499. Santa Cruz, Marqués de (véase Bazán, Alvaro). Santa Cruz, Marquesa de (véanse Doria María Francisca; Manrique de Lara, Guimar). Santa y Huambacho, 256, 468. Santa Lucía de Conchán, Marqués de (véase Cueva y Guzmán, Francisco de la). Santa Lucía de Conchán y Condesa de Castillejo, Marquesa de (véase Cueva y Urdánegui, Constanza de la). Santa María de Pacoyán, Marqués de (véase Mudarra, Martín José). Santa María de Pacoyán, Marquesa de (véase Roldán Dávila, María Josefa Bernarda). Santa Rosa, Marquesa de (véase Arcaute, María Lucía de). Santiago, Martín de, 484. Santiago de Oropesa, Marqués de, 187, 223. Santiago de Oropesa, Marqués de (véase Enríquez de Borja, Juan). Santiago de Oropesa, Marquesa de (véase Coya de Loyola, Ana María). Santillán, Beatriz de, 238, 249. Santillán, Inés de, 371. Santillán, Pedro de, 497. Santo Tomás y Tiapollo, 484. Sarmiento de León, Juan, 497. Sarmiento de Villandrando, Felipe, 431. Saña, 469. Sarmiento de Villandrando, Juan, 429, 431. Sana, Mitmas de, 469. Saroma (véase Chía y Saroma). Saucedo, Francisco de, 432, 441. Saucedo, García de, 268, 438, 443. Saucedo, Miguel de, 465, 466. Saylla, 376. Sayrechaca, 376. Sechura y Muñeli, 469. Sechura y Punta de la Aguja, 469. Segorbe y Cardona, Duquesa de, 339. Serna, Miguel de la, 405, 458. Serna y Córdoba, Emiliana de la, 405. Serna y Córdoba, Juan de la, 405. Serna Montalvo, Juan de la, 405. Serna y Valverde, José de la, 405. Serrán (véase Chimcharra, Sóndor, Serrán). Serrano, Francisca, 494. Sevillay (véase Chuquitanta y Sevullay). Siancas y Sotomayor, María de, 367, 498. Sicuani, 376, 498. Sierra de Leguísamo, Juan, 33, 354, 372. Sierra de Leguísamo, Lucía, 338, 380. Sierra de Leguísamo, Mancio, 338, 380. Sierra de Leguísamo, Pablo, 372. Sigoney Luján, Francisco, 255, 432, 515. Sigoney Luján, José, 515. Sigoney Luján y Recalde, Margarita, 253, 431. Sigonay Recalde, Francisco, 432. Sihuas, 405. Silva, Catalina de, 396, 402. Silva, Diego de, 45, 180, 348, 351, 363, 377, 378. Silva, Diego de (Conde de Galve), 460, 466, 471. Silva, Feliciana de, 353, 365, 416. Silva, Hernando de, 414, 415, 420, 425. Silva, Jerónimo de, 174, 182, 389, 441. Silva, Paula de, 347, 354, 357. Silva Guzmán, Bernardino de, 44, 348, 351, 363, 377, 378. Silva Guzmán, Diego de, 44, 348, 351, 377, 378. Silva Guzmán, Tristán de, 45, 348, 351, 363, 377, 378. Silva Manrique, Diego de, 494. Sinto y Chiclayo, 197, 454, 470, 521. Socabaya (véase Quilca, Vítor, Socabaya, Porongoche y Quispillata). Socabaya y Porongoche, 228, 423. Solana, 470. Solar, Antonio del, 430, 446. Solier, María de, 395, 404. Solís, Francisco de, 420. Solís, Gómez de, 458. Sonche, 484. Sóndor, 376. Sóndor (véase Chimcharra, Sóndor, Serrán). Sontobelico (véase Olmos y Sontobelico). Sopla, 484, 525. Soras, 229, 391. Soria, Jerónimo de, 125. Sorialuce, Domingo de, 464. Sosa, Diego de, 380, 425. Sosa, Francisco de, 380. Sosa, Inés de, 43, 433. Sotelo, Antonio de, 337, 353. Sotelo, Gaspar de, 337, 353. Soto, Gonzalo de, 347, 374, 376, 379. Soto, Hernando de, 447. Soto, Leonor de, 495, 496. Soto, Martín de, 347, 376, 379. Soto Carrillo, Francisco de, 344, 366. Sotomayor Coya, Melchora de, 33, 466. Sotomayor y González de Andía, Lorenza de (Marquesa de Villahermosa), 347. Sotomayor y Haro, Jerónima de, 373, 377. Suárez, Ana, 42, 43, 438. Suárez de Avila, Cristóbal, 421. Suárez de Avila, Vasco, 387. Suárez de Avila, «el Mozo», Vasco, 387. Suárez Carbajal, Juan, 338. Suárez de Escobedo, Pedro, 362, 363. Sucus, Quimal y Montañas, 484. Suchán, 484. Supe, 147, 430, 445, 516. Supillán, 445. Surco, 446. Susumarca (véase Pomamarca, Susumarca y Sano). Sutic y Cucucheray, 348, 377, 498

Tacna, 424, 512. Tafur de Córdoba, Juan, 477, 483. Taipe Ayllo Aymara. 377. Talavera, Francisco de, 43, 433. Tamayo y Mendoza, García de, 255, 364, 429, 511. Tambo (véase

Chuli y Tambo). Tambo (véase Ollantaytambo). Tangarara, 470. Tanquiguas, 261, 392, 504. Tantacaja, 446. Tantarcaya, 377. Tantarcuzco, 348, 377. Tapia, Diego de, 507. Taraco, 196, 377, 378. Tarapacá, Pica, Loa, Ilo, Ite, Lluta y Arica, 47, 72, 197, 209, 228, 272, 424, 512. Taray (véase Oma y Taray). Tarazona, Bartolomé de, 401. Tarazona, Diego de, 399, 499. Tarma, 405, 507. Taulia, 484. Taulli, Diego, 525. Tayacaja, 36, 229, 392, 504. Tayruma, 378. Tecapa (véase Chepén y Tecapa). Tejeda, Bernardino de, 496. Tejedo, Francisco de, 100, 477, 483, 485. Téllez Girón, Ana María (Duquesa de Frías), 458. Téllez de Rojas, Alonso, 352, 379, 503. Tello, Rodrigo, 397. Tello de Espinosa, Teresa (Marquesa de Valdelirios), 250, 252, 387. Tello de Guzmán, Elvira, 363, 372. Tello de Guzmán, Juan, 397. Tello de Sotomayor y Contreras, Fernando, 397. Tello de Sotomayor y Cortázar, Juan, 397. Tenorio, Cristóbal, 348. Tenorio de Valdivia, Francisco, 480. Tercero de Alviz, Francisco, 482, 486. Terrazas, Bartolomé de, 338, 344. Tiapollo (véase Santo Tomás y Tiapollo). Timal, 484. Timorpampa, 485. Tinoco, Rodrigo, 395, 400. Tinta, 50, 378, 498. Tocoache y Misca, 378. Toledo, García de, 453. Toledo, Isabel de, 395. Toledo, María de (Princesa de Astillana), 111, 343, 441, 442, 453. Toledo y Mendoza, Ana María de, 451. Toledo Nieto, García de, 468. Toledo Pimentel, Luis de, 342, 359, 366, 378, 385. Tonono y Colquepata, 348, 378, 498. Tordoya, Gómez de, 414. Tordoya y Ojeda, Gómez de, 340, 341, 345, 349. Toreno, Conde de (véase Queipo de Llano y Valdés, Fernando). Toro, Alonso de, 227, 373. Toro Ondegardo, Ana de, 342. Torralba, Conde de (véase Córdoba y Mendoza, José Francisco de). Torre, Francisco de la, 232, 521. Torre, Hernando de la, 274, 413, 511. Torre, Juan de la, 243, 274, 413, 420. Torres, Cristóbal de, 47, 407. Torres, Diego de, 344, 350, 355, 367, 375. Torres, Francisco Severino, 437, 439. Torres, García de, 478. Torres, Hernando de, 401, 402, 403, 407. Torres, Luis de, 437. Torres, Pedro Alvaro de, 407, 439. Torres, Sebastián de, 224, 227, 401, 403, 407. Torres Cervantes, Hernando de, 424. Torres, Navarra, Rodrigo de, 357, 386, 411. Torres Salazar, Catalina de, 483, 485. Torres Salazar, Rodrigo de, 478. Torres Toledo y Bracamontes, José de, 468. Totora, 125. Totos, 392. Tovilla (Factor), 412, 421. Trata (véase Chalata (o Trata). Troche, Gaspar, 453, 469, 470. Trujillo, Diego de, 227, 228, 360, 364. Tuamocho, San Jerónimo de, 485, 525. Túcume, 100, 471. Tumbes, 471

Ubinas, 424, 512. Ucuchachas (véase Chachas y Ucuchachas). Uchubamba (véase Michca, Chuchupalca y Uchubamba). Ulpo (véase Laura y Ulpo). Ullacachi, 379. Ulloa, Francisca de, 480. Ulloa, Lorenzo de, 249, 424, 454, 459. Ulloa «menor», Lorenzo de, 459. Ulloa, María de, 482. Umachiri, 379, 499. Universidad, 37, 67, 373, 495, 496, 499, 503, 504, 515, 521. Urbina, Diego de, 347, 452. Urbina, Sebastián de, 493. Urcón, 378, 379, 499. Urcos, 263, 379. Uribe y Salazar, Petronila Antonia de (Vizcondesa de Peñaparda de Flores), 429, 430, 519. Uripa, 392. Uroyacamaná, 379. Uroz Manrique, Antonio de, 295, 296, 375. Uroz Manrique, Antonio de, 375

Vaca, Isabel, 423. Vaca de Castro, Antonio, 337, 338, 339, 343, 346, 350, 356, 358, 369, 380, 425, 465, 468. Vaca de Silva, Lorenzo, 516. Vaca de Sotomayor, Diego, 451. Valdelirios, Marqués de (véase Munive y Tello, Gaspar). Valdelirios, Marquesa de (véase Tello de Espinosa, Teresa). Valderrama, Bernaldino de, 397. Valdés y Bazán, Alejo de, 377, 378. Valdés y Bazán, Fernando de, 377, 378. Valencia, Bernaldino de, 213, 403. Valencia, Cristóbal de, 482, 486. Valencia, Juan de, 411, 418, 422, 453. Valencia, Leandro de, 167, 255, 411, 418, 422, 453. Valencia, Ordoño de, 28, 362, 363, 430. Valenzuela, Miguel de, 346. Valera, Antonio de, 507. Valera, Diego de, 343. Valera, Luis de, 479, 484. Valparaíso, Marqués de, 341, 344, 359, 365, 376. Valparaíso, Marqués de (véase Andía Irarrázabal, Francisco de). Valverde, Francisco de, 347, 354, 364, 399.

Valverde, Fr. Vicente de, 20, 190, 272, 437. Valverde y Alarcón, José de, 469. Valverde y Contreras, Francisco de, 67, 250, 354, 371, 392, 516, 520. Valverde y Contreras, Francisco, 357. Valverde y Contreras, Pedro de, 369. Valverde Contreras y Alarcón, José de, 362, 372. Valverde Contreras y Villavicencio, Juana, 372. Valverde y Jaraba, Francisco de, 347. Valverde Maldonado, Francisco de, 357, 369. Valladolid, Gaspar de, 459. Valladolid, Juan de, 281, 282, 399. Valladolid Angulo, García de, 455, 463. Vallejo, José (Conde de Brihuega), 68, 519, 520, 521. Vallejo y Cañiego, Pedro, 255, 457, 462. Valles, Teresa, 520. Vargas, Contreras de, 521. Vargas, Hernando de, 121. Vargas, Jerónima de, 512. Vargas, Mencia de, 35-36, 121. Vargas Carbajal, Alonso de, 67, 349, 415, 424, 519. Vargas Carbajal, Diego de, 222, 255, 349. Vargas Carbajal, Rodrigo de, 105, 418. Vázquez, Alonso, 476, 478. Vázquez, Salvador, 265, 468. Vázquez, Tomás, 348, 369, 373. Vázquez Arce, Rodrigo Manuel, 368. Vázquez de Avila, Diego, 368. Vázquez de Avila, Melchor, 348, 352, 357, 368, 379. Vázquez de Avila Arce, Alonso, 424. Vázquez Coronado, Juan Antonio (Marqués de Coquilla), 348, 351, 363, 378. Vázquez de Vargas, Pedro, 187, 348, 369, 373. Vega, Alonso de, 463. Vega, Diego de, 470. Vega, Garcilaso de la, 352, 356, 357. Vega Bazán y Guevara, Andrés de, 482. Vega Bazán y Guevara, Manuel de, 51, 288, 482. Végueta, 435, 446. Vela, Hernando, 217. Velasco, Ana de, 468. Velasco, Bernardino de (Conde de Salazar), 100, 516. Velasco, Mariana de (Marquesa de Villanueva del Río y Duquesa de Huéscar), 343, 441, 442, 491. Velasco, Miguel de, 468. Velasco, Pedro, 420. Velasco Avendaño, Ana de, 520. Velasco Avendaño, Miguel de, 47, 436. Velázquez, Antonio (o Antonia), 400. Velázquez, Juan, 249, 402, 443. Velázquez de Valverde, Juan, 402, 444. Velázquez de Valverde «menor», Juan, 402. Velázquez Vela Núñez, Juan, 389. Vélez y de la Bañeza, Marquesa de los (véase Ayala y Mendoza, Isabel Rosa de). Velilla, 339, 380, 499. Vera, Catalina de, 443. Vera y Aragón, Leonor de, 43, 249, 252, 411. Vera y Flores, Fernando de, 400, 403. Vera Gasca y Barco, María de, 496, 515, 516. Vera del Peso, Diego, 262-263, 379. Vera del Peso, Pedro, 520. Veragua, Duquesa de (véase Castro Girón, María de). Verdejo, Diego, 21, 461. Verdugo, Ana, 248, 250. Verdugo, Melchor, 214, 227, 452. Verdugo de Zárate, Pedro, 338. Vergado y Villalba, Catalina de, 36, 37, 115, 367. Vergara, Miguel de, 413. Vergara, Ortuño de, 479, 480, 481. Vergara y Muñatones, Diego de, 479. Vergara y Muñatones, Pedro de, 255, 479. Vilque (véase Manaso, Vilque y sus anejos). Villa, Antonio de, 491, 492. Villa Real, Pedro de, 437, 445. Villacastín, Francisco de, 358. Villacorta, Nicolás de, 455, 463. Villafranca Lezcano, Juan, 254, 455. Villafuerte, Francisco de, 279, 361. Villafuerte, Juan de, 443, 444, 519. Villafuerte, Melchor de, 280, 361. Villafuerte, Sebastián de, 279, 361. Villagrán, Pedro de, 369. Villahermosa, Marquesa de (véase Sotomayor y González de Andía, Lorenza de). Villalobos, Fernando de, 385. Villalobos, Francisco de, 471. Villalobos, Inés de, 385. Villalobos, Rodrigo de, 519, 521. Villalta Núñez y Rojas, María (Condesa de Fuente Roja), 375. Villamonte y Córdoba, Teresa de, 387. Villanueva, Nicolás de, 339, 369. Villanueva del Fresno, Marqués de (véase Portocarrero y Moscoso, Antonio). Villanueva del Río y Duquesa de Huéscar, Marquesa de (véase Velasco, Mariana de). Villaseca, Agustín de, 465. Villavicencio, Nicolás Fernando de, 255, 482. Villegas, Ana de, 424. Villegas, Jerónimo de, 47, 254, 265, 414, 424. Villegas, María de, 455, 463. Villela y Esquibel, Lucía Antonia de, 421, 422. Villela y Mendoza, Andrés José de, 405. Villela y Mendoza, Antonia de, 507. Villela y Mendoza, Francisco de, 250, 430. Villela y Mendoza, Magdalena de, 507. Villuca, 380. Vimbilla (véase Callachica, Vinbilla y Quisalla). Viraco, 425, 512. Vito, 380. Vítor, (véase Quilca, Vítor, Socabaya, Porongoche y Quispillata). Vivar, Luisa de, 424

Yachas, Mitad de, 281, 282, 406. Yachas, Mitad de, 406. Yachas, Mitmas, 281, 282, 406. Yambajalca, 485.

Yambajalca de Rojas, 485. Yambrasbamba, Santiago de, 485. Yamón, Santiago de, 482, 486. Yanac, 446. Yanahuara (véase Aquira Yanahuara; Mara Yanahuara; Pitic Yanahuara). Yanahuaras Malmayas, 380, 499. Yanamanche, Huáscar y Lucre, 381. Yanaoca, 354, 381. Yanaquihua (véase Achanquillo y Yanque). Yanque Collaguas, 151, 425. Yáñez de Estrada, Martín, 504. Yaocata y Guarrachape, 381. Yapa, 486. Yaramates, 406. Yaros y Chaupiguarangas, 40, 277, 407. Yaure, 381, 499. Yaurisque (véase Mascas Yaurisque). Yauyos, 120, 141, 447, 516. Yauyos de Su Majestad en los Chocorbos, Mitmas de, 392. Ychuana (desgajado de Huaraz), 407. Ylzarbe, Francisco de, 385. Ylzarbe, Juan Félix de, 385. Ylzarbe y Pagola, Martín de, 167, 385. Yporri, Jerónimo de, 390, 511. Yporri Gonzaga, Gabriel de, 390. Yucay, 34, 124, 228, 382. Yuminas y Canchis, 425, 512. Yumpit (véase Cascayungas Yumpit)

Zamudio, Francisco de, 471. Zamudio Mendoza, Lorenzo de, 471. Zapata, Antonio, 339, 494, 498. Zárate, Juan de, 511. Zárate y Solier, Lorenzo de, 57, 255, 345, 354, 363, 366, 444. Zárate Verdugo, Pedro de, 255, 345, 354, 363, 366. Zarauz, Domingo de, 480, 484. Zegarra, Juan, 416, 423. Zegarra de Casaus, Juan, 342, 379, 503, 511. Zuazo, Lope de, 249, 251, 347, 363, 364. Zúñiga y Fonseca, Manuel de (Conde de Monterrey), 246, 363, 372, 405, 424, 493. Zúñiga y Luna, Brianda de, 507

ÍNDICE GENERAL

Páginas

PRÓLOGO I

SIGLAS EMPLEADAS IV

NTRODUCCIÓN 7

CAPÍTULO I: EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ENCOMIENDA EN EL PERÚ 11
1. Conceptos Preliminares 13
a) Precisiones terminológicas 13
b) La institución de la encomienda en el Nuevo Mundo 15
2. Aparición de la encomienda en el Perú 18
3. Las Leyes Nuevas: la tempestad y la calma 22
a) Origen de las Leyes Nuevas 22
b) El monarca, desafiado 23
c) Gasca y la pacificación 24
4. Reglamentación y estructura de la encomienda en el Perú 27
a) Los sucesores de Gasca y la encomienda 28
b) Otorgamiento de la encomienda y sus beneficiarios 30
c) La posesión de la encomienda 38
d) Obligaciones del encomendero y cargas de la encomienda 52
e) Las pensiones 62
5. Los últimos tiempos de la encomienda en el Perú 68

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE LA CORONA EN TORNO A LAS ENCOMIENDAS DEL PERÚ 73
1. El problema del control del virreinato 75
2. La cuestión de la perpetuidad 78
3. Encomenderos no residentes en el Perú 95

Páginas

4. Las encomiendas y la política fiscal de la Corona 105
a) La presión fiscal 106
i. Las "tercias de encomiendas" 106
ii. Otros gravámenes impuestos sobre las encomiendas 112
b) La preocupación por el desempeño de las Cajas Reales en el Perú 114
c) Los tributos vacos 117
d) Rentas situadas en tributos vacos 119
5. Incorporación de encomiendas a la Real Corona 122

CAPÍTULO III: MAGNITUD DE LAS ENCOMIENDAS 131
1. Notas sobre la población indígena 133
2. Las encomiendas en la geografía peruana: su número y distribución 139
3. Dimensión de las encomiendas 145
4. Rendimiento económico de las encomiendas 158

CAPÍTULO IV: LOS INDIOS TRIBUTARIOS Y LA ENCOMIENDA: DEL SERVICIO PERSONAL A LA MONETIZACIÓN DEL TRIBUTO 169
1. El indígena ante la encomienda: "la visión de los vencidos" 171
a) La instauración de la encomienda y su impacto en el mundo indígena 171
b) El curaca frente a la encomienda 175
2. El tributo en la encomienda 178
a) Fundamento jurídico del tributo 178
b) El servicio personal en la encomienda 179
c) Regulación del tributo. Las tasaciones 187
i. El origen y evolución de las tasas 189
ii. El tributo en especies 201
iii. La monetización del tributo 205
3. "La tiranía y el cautiverio" 212
a) Abusos sufridos por los indígenas 212
b) La voz de los indígenas 220

CAPÍTULO V: LOS ENCOMENDEROS DEL PERÚ: EVOLUCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE UNA ARISTOCRACIA 225
1. Los primeros años 227
a) "Los de Cajamarca" 227
b) Mentalidad de los primeros conquistadores 231

Páginas

c) Formación del "grupo social" de los encomenderos 235
d) Los reclamos de la conciencia 241
2. Los encomenderos en la sociedad virreinal 245
a) Los encomenderos y la administración 245
b) Actividades económicas de los encomenderos 259
3. Decaimiento económico y búsqueda de soluciones 273
a) El decaimiento económico 274
b) La búsqueda de soluciones 293
c) El prestigio social 298
d) Las postreras expectativas 300
4. El "índice de residencia": una muestra de la evolución de la encomienda 303

FUENTES MANUSCRITAS 307

BIBLIOGRAFÍA 309

APÉNDICES 325

CONSIDERACIONES PRELIMINARES 327

APÉNDICE I: RELACIÓN DE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS 333
1. Encomiendas en la Jurisdicción del Cuzco 335
2. Encomiendas en la Jurisdicción de Huamanga 383
3. Encomiendas en la Jurisdicción de Huánuco 393
4. Encomiendas en la Jurisdicción de Arequipa 409
5. Encomiendas en la Jurisdicción de Lima 427
6. Encomiendas en la Jurisdicción de Trujillo 449
7. Encomiendas en la Jurisdicción de Chachapoyas 473

APÉNDICE II: RELACIÓN DE PENSIONES Y PENSIONISTAS 487
1. Pensiones sobre encomiendas del Cuzco 489
2. Pensiones sobre encomiendas de Huamanga 499
3. Pensiones sobre encomiendas de Huánuco 501
4. Pensiones sobre encomiendas de Arequipa 503
5. Pensiones sobre encomiendas de Lima 505
6. Pensiones sobre encomiendas de Trujillo 507
7. Pensiones sobre encomiendas de Chachapoyas 511

ÍNDICE DE ENCOMIENDAS, ENCOMENDEROS Y PENSIONISTAS 513

Páginas

CUADRO I: Encomenderos indios y mestizos 33
CUADRO II: Número de encomiendas 141
CUADRO III: Clasificación de las encomiendas según el número de indios tributarios (década de 1570) 152
CUADRO IV: Clasificación de las encomiendas según el número de indio tributarios (1600) 155
CUADRO V: Clasificación de las encomiendas según el tributo libre de costas (década de 1570) 160
CUADRO VI: Clasificación de las encomiendas según el tributo libres de costas (1600) 163
CUADRO VII: Vinculación del grupo encomendero con ministros de Audiencias 249-250
CUADRO VIII: Índice de residencia 303
CUADRO IX: Lugares de residencia de los encomenderos 305

MAPA 1 : La Audiencia de Lima en el virreinato del Perú 134
MAPA 2 : Encomiendas en la jurisdicción del Cuzco 136
MAPA 2A : Encomiendas en la zona central del Cuzco 138
MAPA 3 : Encomiendas en la jurisdicción de Huamanga 140
MAPA 4 : Encomiendas en la jurisdicción de Huánuco 142
MAPA 5 : Encomiendas en la jurisdicción de Arequipa 144
MAPA 6 : Encomiendas en la jurisdicción de Lima 146
MAPA 7 : Encomiendas en la jurisdicción de Trujillo 148
MAPA 8 : Encomiendas en la jurisdicción de Chachapoyas 150

Este libro
se terminó de imprimir
el 28 de agosto de 1992,
día de San Agustín.